

Año 1900:

- Arreglo de las deudas externas de las provincias de San Luis y Corrientes y Ley de la materia, de fecha 2 de Enero de 1900.
- Ley 3.911: Presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, de fecha 9 de Enero de 1900.
- Ley 3.911: De Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1900, de fecha 9 de Enero de 1900.
- Decreto: Aceptando la renuncia del Dr. Udaondo, Director del Banco de la Nación, de fecha 30 de Enero de 1900.
- Decreto: Nombrando Director del Banco de la Nación al Sr. Arning, de fecha 30 de Enero de 1900.
- Bono General del arreglo de la deuda externa de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 10 de Febrero de 1900.
- Acuerdo: Suspendiendo la ejecución de las Leyes votadas sin los recursos necesarios, de fecha 20 de Febrero de 1900.
- Decreto: Disponiendo la entrega de \$ oro 5.147.360 en títulos de Ley 3378 para cancelar la deuda externa de Córdoba en Inglaterra, de fecha 20 de Marzo de 1900.
- Decreto: Disponiendo la entrega de \$ oro 1.656.000 en títulos de Ley 3378, para cancelar la deuda externa de San Juan, de fecha 20 de Marzo de 1900.
- Resolución: Mandando destruir los títulos de la Ley N° 2216, de propiedad de la Nación, de fecha 21 de Marzo de 1900.
- Memoria de la Caja de Conversión – 31 de Diciembre de 1899.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1899. Tomo primero.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1899. Tomo segundo.
- Decreto: Disponiendo se entreguen títulos al Gobierno de Santa Fe, para que cancele sus cuentas con la Compañía arrendataria del FF. CC. de esa Provincia, de fecha 17 de Abril de 1900.
- Mensaje del Presidente de la República Julio A. Roca al abrir las sesiones del Congreso Argentino en Mayo de 1900.
- Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Dr. Bernardo de Irigoyen, leído en la Asamblea Legislativa el 3 de Mayo de 1900.
- Ley 3.918: Derogación de la ley de premio en tierras á los expedicionarios al Río Negro, de fecha 15 de Mayo de 1900.
- Decreto: Nombrando Vocal de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, de fecha 23 de Mayo de 1900.
- Decreto: Aceptando la renuncia del Director del Banco de la Nación, Señor V. L. Casares, de fecha 23 de Mayo de 1900.
- Decreto: Nombrando Director del Banco de la Nación Argentina, al Dr. José M^a. Rosa, de fecha 7 de Junio de 1900.
- Decreto: Derogando los referentes á transferencias de derechos á los premios por la expedición al Río Negro efectuadas por individuos de tropa, de fecha 19 de Junio de 1900.
- Convenio celebrado para el arreglo de la deuda externa de la Provincia de Mendoza, de fecha 19 de Junio de 1900.
- Decreto (Provincia de Buenos): Nombrando Presidente y Directores de los Bancos de la Provincia é Hipotecario, de fecha 21 de Junio de 1900.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Caja de Conversión. Memorándum elevado al señor Ministro de Hacienda de la Nación sobre emisión fiduciaria falsificación de billetes y emisiones provinciales.
- Bono General de los títulos emitidos para cancelar, los bonos en circulación de la deuda externa de la Provincia de Córdoba, emitidos en Inglaterra, de fecha 25 de Junio de 1900.
- Bono General por £ 1.628.360:14:3 al tipo de 4% por año, de fecha 25 de Junio de 1900.
- Decreto: Confirmando el nombramiento de un Director del Banco de la Nación Argentina, de fecha 30 de Junio de 1900.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando Directores del Banco Hipotecario y de la Provincia, de fecha 5 de Julio de 1900.
- Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de la Administración y Cálculo de Recursos para el año 1901, de fecha 17 de Julio de 1900.
- Decreto: Disponiendo se dirija un mensaje al H. Congreso, referente al proyecto relativo á la prohibición por Ley, de toda emisión de valores que puedan confundirse con la moneda papel, de fecha 21 de Julio de 1900.
- Ley 3.939: Aprobando la cuenta de inversión del P. E. correspondiente á los años de 1878 á 1884, de fecha 1º de Agosto de 1900.
- Decreto: Nombrando miembros del Directorio del Banco Hipotecario y de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, de fecha 8 de Agosto de 1900.
- Convenio entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el Gobierno Nacional, para el pago del servicio de la deuda de dicha provincia, y decreto aprobatorio, de fecha 28 de Agosto de 1900.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando Directores del Banco Hipotecario, de fecha 31 de Agosto de 1900.
- Ley 3.954: Derogación de las leyes especiales que autorizan gastos, de fecha 27 de Septiembre de 1900.
- Ley 3.956: Comisiones revisoras de cuentas de la administración, de fecha 28 de Setiembre de 1900.
- Ley 3.957: Acordando al Banco Hipotecario de la Provincia de Córdoba, moratoria por un año, de fecha 29 de Setiembre de 1900.
- Decreto: Nombrando miembro de la Comisión liquidadora del Banco Nacional y directores del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 3 de Octubre de 1900.
- Ley 3.961: Autorizando al P. E. para invertir una suma en el pago de crédito suplementarios, de fecha 20 de Octubre de 1900.
- Ley 3.966: Arreglo de la deuda de Mendoza, de fecha 22 de Octubre de 1900.
- Ley 3.967: Autorizando al P. E. para proceder á la construcción de obras destinadas á la provisión de agua potable á varias capitales de provincia, de fecha 22 de Octubre de 1900.
- Decreto: Aprobando planos y presupuesto para la provisión de agua á la Provincia de Jujuy, de fecha 31 de Octubre de 1900.
- Ley 3.972: Estableciendo las penas que corresponden á los que incurran en los delitos de falsificación, etc. de moneda Nacional, de fecha 12 de Noviembre de 1900.
- Ley 3.976: Presupuesto General de la Administración y Cálculo de Recursos para 1901, de fecha 14 de Noviembre de 1900.
- Ley 3.976: De Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1901, de fecha 14 de Noviembre de 1900.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Decreto: Autorizando á la Caja de Conversión para empezar la renovación de los billetes actualmente en circulación, de fecha 21 de Noviembre de 1900.
- Decreto: Disponiendo que la Legación Argentina en Londres entregue á los Sres. O. Bemberg y C^a una suma en títulos de la Ley N° 3378 de 8 de Agosto de 1896, con destino á la cancelación de la deuda externa de la Provincia de Mendoza, de fecha 26 de Noviembre de 1900.
- Resolución: Autorizando al directorio del Disconto Gesellschaft de Berlín, para prorrogar el plazo fijado por el artículo 3° del convenio de 19 de Septiembre de 1898, de fecha 5 de Diciembre de 1900.
- Decreto: Aprobando el convenio celebrado entre el Gobierno y Banco Provincial de Córdoba y el Banco Nacional en liquidación, de fecha 17 de Diciembre de 1900.
- Decreto: Nombrando Directores en la Caja de Conversión, de fecha 20 de Diciembre de 1900.
- Decreto: Aceptando la renuncia de varios Directores de la Caja de Conversión, de fecha 20 de Diciembre de 1900.
- Decreto: Reorganizando la junta de Administración del Crédito Público Nacional, de fecha 24 de Diciembre de 1900.
- Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1899. Tomo I.
- Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1899. Tomo II: Gastos y Recursos efectivos en los últimos 36 años (1864-1899). Estado de las Deudas Consolidadas y Exigible en 31 de Diciembre de 1899. La emisión fiduciaria de los últimos 15 años: 1885 – 1899. La emisión metálica de los últimos 18 años: 1881 – 1899.

Arreglo de las deudas externas de las provincias de San Luis y Corrientes y Ley de la materia.

Entre el Excmo. Gobierno de la República Argentina, representado por S. E. el Sr. Ministro de Hacienda Dr. D. José María Rosa, por una parte, y los Sres. O. Bemberg y C^a., en representación de los Tenedores de Títulos de los Empréstitos Externos de las Provincias de Corrientes y San Luis, que recibieron en chancelación de dichos Empréstitos la suma de 3.730.000 \$ oro sellado, nominales de Deuda Interna de 4 ½ % de interés y 1 % de amortización á la par acumulativa, por otra parte, se ha convenido en el siguiente

CONTRATO:

Art. 1° El Excmo. Gobierno Nacional cangeará los \$ oro 3.730.000, ó la cantidad que exista en circulación al verificarse el cange, títulos internos de 4 ½ % de interés y 1 de 1 % de amortización por títulos externos de 4 % de interés y ½ % de amortización, iguales á los títulos creados por Ley N° 3378 y en proporción de \$ oro 109 ¼ de títulos de 4 % por cada \$ oro 100 de títulos de 4 y ½ %.

Art. 2° El Gobierno Nacional continuará pagando los intereses y amortización de los títulos de la Deuda Interior de 4 ½ % como lo hace actualmente, hasta la fecha en que este contrato se haga definitivo y los nuevos títulos de la deuda externa del 4% serán entregados con cupón cuyo interés empieza á correr desde la fecha del último pago por el cupón del 4 ½ %.

Art. 3° Los nuevos títulos serán extendidos en francos, pagaderos en Bruselas y París: los títulos serán de 500 francos cada uno y la impresión será hecha por el Excmo. Gobierno Nacional.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 4º El Bono General será hecho con la Société Générale de Paris, á quien el Gobierno Nacional hará entrega de los nuevos títulos del 4 % contra los de 4 ½ % existentes en la proporción establecida en el artículo 1º.

Art. 5º El Gobierno Nacional se entenderá para el pago de los intereses y la amortización de los nuevos títulos con la Société Générale de Paris, pero se hará constar en el Bono general que los cupones y amortización serán pagaderos en París y Bruselas en las casas bancas siguientes: Société Générale, Société de Crédit Industriel et Commercial, Banque Parisienne, Comptoir National d'Escompte, Banque de Bruxelles, F. M. Philippon y Société Française de Banque et Dépôts de Bruxelles y Anvers.

Art. 6º El Gobierno Nacional abonará á la casa á quien remita los fondos para los servicios, ½ % de comisión sobre los intereses y amortización.

Art. 7º El Bono general incluirá las sumas correspondientes á los Empréstitos arreglados ya y emitidos en el continente á saber: Empréstito de las Provincias de San Juan, Catamarca, Corrientes, San Luis, Córdoba, en la proporción de los 11.000.000 que correspondan á los Empréstitos emitidos en el continente y por último el Empréstito de Mendoza, si estuviera arreglado á la entrega por el Gobierno Nacional del dicho Bono General.

Art. 8º El Excmo. Gobierno Nacional no pagará comisión alguna por la entrega de los títulos del 4 % ni por el retiro y cange de los antiguos.

Art. 9º Este contrato será definitivo una vez sancionada por el H. Congreso Nacional la ley que presentará el P. E., pidiendo autorización para verificar el cange de acuerdo con el artículo 1º de este contrato.

Art. 10. Queda sin valor ni efecto la solicitud presentada por los Sres. O. Bemberg y Cª., en 16 de Febrero de 1899, pidiendo cangear los títulos recibidos por el Empréstito de Corrientes por otros de cien pesos cada uno, con el objeto de facilitar el reparto á los tenedores de los antiguos títulos de Corrientes.

Firmamos dos de un solo tenor, en Buenos Aires, á treinta y un días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve

JOSÉ Mª. ROSA.
pp. O. Bemberg y Cª.-Gonzalo Segovia.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc.
sancionan con fuerza de-*

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para cangear los títulos de Ley Nº dos mil doscientos dieciséis, de tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, de cuatro y medio por ciento de renta, y uno por ciento de amortización por la suma de pesos oro tres millones setecientos treinta mil, que recibieron los acreedores de los empréstitos externos de las Provincias de San Luis y Corrientes, entregando títulos de ley número tres mil trescientos setenta y ocho, de ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, de cuatro por ciento de renta, y medio por ciento de amortización, y á razón de pesos ciento nueve y cuarto en títulos de ley, tres mil trescientos setenta y ocho por cada cien pesos en títulos de ley dos mil doscientos dieciséis, en circulación.

Art. 2º Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Enero del año mil novecientos.

RAFAEL IGARZABAL.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

EMILIO MITRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3894).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 5 de 1900.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
JOSÉ M^a. ROSA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, págs. 78 – 80.

Ley 3.911: Presupuesto general de gastos y cálculo de recursos.

Artículo 1º-El presupuesto general de gastos de la administración para el ejercicio de 1900, queda fijado en la suma de \$ oro y \$ curso legal, distribuidos en los siguientes anexos:

Presupuesto ordinario

	\$ oro	\$ ^m / _n
Congreso, Anexo A.....		2.570.580 ---
Interior, Anexo B.....		14.048.735 72
Relaciones Exteriores y Culto, Anexo C.....	286.341 20	1.388.640 ---
Hacienda, Anexo D.....		7.710.596 ---
Deuda pública, inciso único.....	21.823.537 25	11.695.218 10
Justicia é Instrucción Pública, Anexo E.....		12.635.376 40
Guerra, Anexo F.....		13.745.028 ---
Marina, Anexo G.....	10.100 16	11.284.060 ---
Agricultura, Anexo H.....		1.360.000 ---
Obras Públicas, Anexo I.....		6.464.632 ---
Pensiones, jubilaciones y retiros, Anexo J.....		5.240.943 60
	22.119.978 61	88.143.809 82

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	\$ oro	\$ m/n
Total del presupuesto ordinario.....	22.119.978 61	88.143.809 82
Presupuesto extraordinario, Anexo K.....	1.700.000 ---	6.127.500 ---
	23.819.978 61	94.271.309 82

Art. 2º-Los gastos establecidos en el presupuesto ordinario serán cubiertos con los siguientes recursos:

Importación.....	28.000.000	
Exportación.....	2.800.000	
Almacenaje y eslingaje.....	1.200.000	
Faros y balizas.....	190.000	
Visita de sanidad.....	30.000	
Puertos, muelles y diques.....	900.000	
Guinches.....	250.000	
Derechos consulares.....	140.000	
Estadísticas y sellos.....	300.000	
Eventuales.....	30.000	
Renta de títulos: leyes números 2652, 2743 y 3350.....	1.365.396	
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda.....	1.366.800	
Banco Nacional: servicio de títulos de las leyes números 3655 y 3750.....	30.150	
Provincia de Entre Ríos: cuota por su servicio de la deuda externa.....	30.000	
Alcoholes.....		16.000.000
Tabacos.....		9.200.000
Vinos naturales.....		3.200.000
Azúcar.....		3.000.000
Fósforos.....		1.800.000
Cerveza.....		900.000
Sociedades de seguros.....		350.000
Naipes.....		91.000
Bebidas artificiales.....		100.000
Obras de Salubridad.....		5.100.000
Contribución territorial.....		2.600.000
Patentes.....		1.800.000
Papel sellado.....		7.000.000
Tracción.....		170.000
Correos.....		3.200.000
Telégrafos.....		1.350.000
Yerbales.....		42.000
Arrendamiento de tierras.....		1.500.000
Eventuales y multas.....		700.000

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ferrocarril Central Norte.....	1.900.000
Ferrocarril Andino.....	1.200.000
Ferrocarril Deán Funes y Chilecito.....	184.000
Registro de propiedades.....	40.000
Registro de hipotecas.....	35.000
Venta de tierras en el puerto.....	2.500.000
	<hr/>
	36.632.346
	<hr/>
	62.962.000
	<hr/>

Art. 3º-Se destina, para cubrir el presupuesto extraordinario, el saldo de las rentas establecidas en el artículo 2º, deducidos los gastos ordinarios.

Art. 4º-Fijase en 3 % de interés y 10 % de amortización anual, el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación por el Banco Nacional, en pago de los depósitos judiciales, y en 6 % de interés y 2 % de amortización anual, el servicio de los títulos entregados por el Banco Nacional á la Caja de Conversión, en pago del empréstito popular.

Art. 5º-Los impuestos adicionales sobre la importación, á que se refiere el artículo 4º de la ley de aduana vigente, regirán, durante el año 1900, en la siguiente forma:

Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana, que están gravados con un impuesto de 10 % abonarán, además, un impuesto adicional de dos por ciento (2 %), sobre el valor.

Art. 6º-Suspendase, durante el año 1900, la disposición del artículo 1º de la ley número 3351 sobre fondos universitarios, de la Capital, y destinase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma Universidad.

Art. 7º-De la suma que corresponde á cada una de las provincias, del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la ley número 3313, se deducirá \$ 30.000 para atender á las subvenciones respectivas que figuran en el inciso 9º, anexo C.

Art. 8º-Los empleados civiles con diez años de servicios, como minimum, que por este presupuesto quedaran cesantes, recibirán, por una sola vez, la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 9º-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 9 de enero de 1900.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Período de 1899. Buenos Aires. 1900, págs. 1.375 – 1.377.

Ley 3.911: De Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1900.

Buenos Aires, Enero 23 de 1900.

POR CUANTO:

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.,
sancionan con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.-El presupuesto general de gastos de la Administración, para el ejercicio de 1900, queda fijado en la suma de *veintitrés millones ochocientos diez y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos con sesenta y un centavos oro; y noventa y cuatro millones doscientos setenta y un mil trescientos nueve pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional de curso legal*, distribuidos en los siguientes anexos:

PRESUPUESTO ORDINARIO

	\$ oro	\$ ^m / _n
Congreso-Anexo A.....	--	2.570.580.---
Interior-Anexo B.....	--	14.048.735.72
Relaciones Exteriores y Culto-Anexo C.....	286.341.20	1.388.640.---
Hacienda-anexo D.....	--	7.710.596.---
Deuda Pública-Inciso Único.....	21.823.537 .25	11.695.218.10
Justicia é Instrucción Pública-Anexo E.....	--	12.635.376.40
Guerra-Anexo F.....	--	13.745.028.---
Marina-Anexo G.....	10.100.16	11.284.060.---
Agricultura-Anexo H.....	--	1.360.000.---
Obras Públicas-Anexo I.....	--	6.464.632.---
Pensiones, jubilaciones y retiros-Anexo J.....	--	5.240.943.60
	22.119.978.61	88.143.809.82
	22.119.978.61	88.143.809.82
	\$ oro	\$ ^m / _n
Total del presupuesto ordinario.....	22.119.978.61	88.143.809.82
Presupuesto extraordinario-Anexo K.....	1.700.000.---	6.127.500.---
	23.819.978.61	94.271.309.82
	23.819.978.61	94.271.309.82

Artículo 2º.-Los gastos establecidos en el presupuesto ordinario serán cubiertos con los siguientes recursos:

	\$ oro	\$ ^m / _n
Importación.....	28.000.000	--
Exportación.....	2.800.000	--
Almacenaje y eslingaje.....	1.200.000	--

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Faros y Valizas.....	190.000	--
Visita de Sanidad.....	30.000	--
Puertos, muelles y diques.....	900.000	--
Guinches.....	250.000	--
Derechos consulares.....	140.000	--
Estadísticas y Sellos.....	300.000	--
Eventuales.....	30.000	--
Renta de títulos: leyes números 2652, 2743 y 3350.....	1.365.396	--
Provincia de Buenos Aires (servicio de su deuda).....	1.366.800	--
Banco Nacional: servicio de títulos de las leyes números 3655 y 3750.....	30.150	--
Provincia de Entre Ríos (cuota por su servicio de la deuda externa).....	30.000	--
Alcoholes.....	--	16.000.000
Tabacos.....	--	9.200.000
Vinos naturales.....	--	3.200.000
Azúcar.....	--	3.000.000
Fósforos.....	--	1.800.000
Cerveza.....	--	900.000
Sociedades de Seguros.....	--	350.000
Naipes.....	--	91.000
Bebidas artificiales.....	--	100.000
Obras de Salubridad.....	--	5.100.000
Contribución Territorial.....	--	2.600.000
Patentes.....	--	1.800.000
Papel sellado.....	--	7.000.000
Tracción.....	--	170.000
Correos.....	--	3.200.000
Telégrafos.....	--	1.350.000
Yerbales.....	--	42.000
Arrendamiento de tierras.....	--	1.500.000
Eventuales y multas.....	--	700.000
Ferrocarril Central Norte.....	--	1.900.000
Ferrocarril Andino.....	--	1.200.000
Ferrocarril Deán Funes á Chilecito.....	--	184.000
Registro de propiedades.....	--	40.000
Registro de hipotecas.....	--	35.000
Venta de tierras en el puerto.....	--	2.500.000
	36.632.346	62.962.000
	36.632.346	62.962.000

Artículo 3º.-Se destina para cubrir el presupuesto extraordinario el saldo de las rentas establecidas en el artículo 2º, deducidos los gastos ordinarios.

Artículo 4º.-Fijase en 3 % (tres por ciento) de interés y 10 % (diez por ciento) de amortización anual el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación por el

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Banco Nacional, en pago de los depósitos judiciales, y en 6 % (seis por ciento) de interés y 2 % (dos por ciento) de amortización anual, el servicio de los títulos entregados por el Banco Nacional á la Caja de Conversión, en pago del empréstito popular.

Artículo 5º.-Los impuestos adicionales sobre la importación, á que se refiere el artículo cuarto de la ley de Aduana vigente, regirán, durante el año mil novecientos en la siguiente forma:

Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de Aduana, que están gravados con un impuesto de 10 % (diez por ciento) ó más, abonarán, además un impuesto adicional de 2 % (dos por ciento) sobre el valor.

Artículo 6º.-Suspendase durante el año mil novecientos la disposición del artículo primero de la ley número 3351 sobre fondos universitarios de la capital, y destinase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma Universidad.

Artículo 7º.-De la suma que corresponde á cada una de las provincias del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la ley número 3313, se deducirá treinta mil pesos para atender á las subvenciones respectivas que figuran en el inciso nueve anexo C.

Artículo 8º.-Los empleados civiles con diez años de servicios como minimum, que por este presupuesto quedaran cesantes, recibirán, por una sola vez, la gratificación de dos meses de sueldo.

Artículo 9º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Enero de mil novecientos.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

EMILIO MITRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, etc.

ROCA.
JOSÉ M^a. ROSA.

Nota del autor: De la Ley solo se desagrega el Inciso único: Deuda Pública, del Anexo D: Departamento de Hacienda, págs. 144 – 160.

	\$ oro	\$ oro
DEUDA PÚBLICA		
INCISO ÚNICO		
DEUDA EXTERNA		
EMPRÉSTITO INGLES DE 1825		
Leyes de 24 de Noviembre de 1823 y 24 de Diciembre de 1823		
Servicio Enero 1° y Julio 1° de 1900		
Ítem 1		
1 Renta 6 % anual sobre £ 166.300 capital en circulación £ 9978, ó sean á \$ oro 5.04 por £...	50.289 12	
2 Comisión de 1 % £ 99.15.7, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	502 89	
Total.....		50.792 01

EMPRESA DE FERROCARRILES

Ley 2 de Octubre de 1880, N° 1.043

Servicios Junio 1° y Diciembre 1° de 1900

Ítem 2

1 Renta 6 % anual sobre £ 351.340, capital en circulación £ 21.080.8.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	106.245 22	
2 Comisión 1 % £ 210.16, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	1.062 43	
Total.....		107.307 66

FONDOS PÚBLICOS NACIONALES

Ley 12 de Octubre de 1882, N° 1231

Servicios Enero 1°, Abril 1°, Julio 1° y Octubre 1° de 1900

Ítem 3

1 Renta 5 % sobre £ 1.463.900, capital en circulación £ 73.195, ó sean á \$ oro 5.04 por £....	368.902 80	
2 Comisión 1 % £ 731.19.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	3.689 03	
Total.....		372.591 83

EMPRÉSTITO DE OBRAS PÚBLICAS

Ley 21 de Octubre de 1885, N° 1737

Servicios Enero 1° y Julio 1.° de 1900

Ítem 4

1 Renta 5 % £ 7.581.200, capital en circulación £ 379.060, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	1.910.462 40	
2 Comisión 1 % £ 3.790.12.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	19.104 62	
Total.....		1.929.567 02

EMPRÉSTITO BANCO NACIONAL

Ley 2 de Diciembre de 1885, N° 1916

Servicios Enero 1° y Junio 1° de 1900

Ítem 5

1 Renta 5 % sobre £ 1.887.301.11.9, \$ oro 9.512.000, capital en circulación £ 94.365.1.7, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	475.600	
2 Comisión ½ % 471.16.6, o sean á \$ oro 5.04 por £.....	2.378	
Total.....		477.978

EMPRÉSTITO GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 12 de Agosto de 1887, N° 1968

Servicios Marzo 1° y Septiembre 1° de 1900

Ítem 6

1 Renta 4 ½ % anual sobre \$ oro 18.517.500, capital en circulación.....	833.287 50	833.287 50
--	------------	------------

EMPRESTITO CONVERSIÓN DE LOS BILLETES DE TESORERÍA

Leyes Octubre 19 de 1876 y 21 de Junio de 1887, N° 1934

Servicios Abril 1° y Octubre 1° de 1900

Ítem 7

1 Renta 5 % anual sobre £ 581.050, capital en circulación, £ 29.052.10, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	146.424 60	
2 Comisión ½ % £ 145.5.4, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	732 14	
Total.....		147.156 74

EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN DE LOS DE 6 %

Ley 1° de Agosto de 1888, N° 2292

Servicios Abril 1° y Octubre 1° de 1900

Ítem 8

1 Renta 4 ½ % sobre £ 4.997.060, capital en circulación, £ 224.867.14.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	1.133.333 21	
2 Comisión ½ % £ 1.124.6.9, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	5.666 66	
Total.....		1.138.999 87

EMPRESTITO CONVERSIÓN DE LOS HARD DOLLARS

Ley 2 de Julio de 1889, N° 2453

Servicios Enero 1°, Abril 1°, Julio 1° y Octubre 1° de 1900

Ítem 9

1 Renta 3 ½ % anual sobre £ 2.443.340, capital en circulación, £ 85.516.18.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	431.005 18	
2 Comisión de ½ % £ 425.11.8, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	2.155 02	
Total.....		433.160 20

EMPRÉSTITO FERROCARRIL CENTRAL NORTE, 1ª SERIE

Leyes de Octubre 16 de 1885, N° 1733 y Octubre 9 de 1886, N° 1888

Servicios Enero 1° y Julio 1° de 1900

Ítem 10

1 Renta 5 % anual sobre £ 3.768.400, capital en circulación, £ 188.420, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	949.636 80	
2 Comisión ½ % £ 942.2.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	4.748 18	
Total.....		954.384 98

EMPRÉSTITO FERROCARRIL CENTRAL NORTE, 2ª SERIE

Ley 30 de Octubre de 1889, N° 2652

Servicios Enero 1° y Julio 1° de 1900

Ítem 11

1 Renta 5 % sobre £ 2.833.540; capital en circulación, £ 141.677, ó sean á \$ oro 5.04 por £....	714.052 08	
2 Comisión 1 % £ 1.416.15.5, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	7.140 52	
Total.....		721.192 60

EMPRÉSTITO OBRAS EN EL PUERTO DE LA CAPITAL

Leyes 27 de Octubre de 1882, N° 1257 y 7 de Octubre de 1890, N° 2743

Servicios Abril 1° y Octubre 1° de 1900

Ítem 12

1 Renta 5 % sobre £ 1.976.000, capital en circulación, £ 98.830, ó sean á \$ oro 5.04 por £....	498.103 20	
2 Comisión ½ % £ 494.3.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	2.490 52	
Total.....		500.593 72

EMPRÉSTITO OBRAS DE SALUBRIDAD

Ley 6 de Septiembre de 1891, núm. 2796

Servicios Enero 1° y Julio 1° de 1900

Ítem 13

1 Renta 5 % sobre £ 6.324.400, capital en circulación, £ 316.220, ó sean á \$ oro 5.04 por £....	1.593.748 80	
2 Comisión ½ % £ 1.581.2.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	7.968 74	
Total.....		1.601.717 54

EMPRÉSTITO DE CONSOLIDACIÓN

Ley 23 de Enero de 1891, N° 2770

Servicios Enero 1°, Abril 1°, Julio 1° y Octubre 1° de 1900

Ítem 14

1 Renta 6 % sobre £ 7.630.680, capital en circulación, £ 457.840.16.0, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	2.307.517 63	
2 Comisión 1 % £ 4.578.8.2, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	23.075 18	
Total.....		2.330.592 81

EMPRÉSTITO RESCISIÓN DE GARANTÍAS FERROCARRILERAS

Ley 14 de Enero de 1896, N° 3350 y Ley N° 3760 de Enero 9 de 1899

Servicios Enero 1° y Julio 1° de 1900

Ítem 15

1 Renta 4 % sobre \$ oro 58.500.000, capital autorizado.....	2.340.000	
2 Amortización ½ % sobre el capital autorizado.....	292.500	
3 Comisión ½ %.....	13.162 50	
Total.....		2.645.662 50

**EMPRÉSTITO PARA CANCELAR LA DEUDA DEL BANCO NACIONAL EN
 LIQUIDACIÓN**

Conversión de la deuda con garantía de títulos municipales

Ley 26 de Noviembre de 1897, N° 3655

Servicios á cargo del Banco Nacional en liquidación en Abril 1° y Octubre 1° de 1900

Ítem 16

1 Renta 4 % sobre £ 1.378.968, capital en circulación, £ 55.158.14.5, ó sean á \$ oro 5.04 por £.	277.999 95	
2 Comisión ½ % £ 275.15.10, ó sean \$ oro 5.04 por £.....	1.389 99	
Total.....		279.389 94

**EMPRÉSTITO PARA CANCELAR LA DEUDA DEL BANCO NACIONAL EN
 LIQUIDACIÓN**

Pago de la deuda al Disconto Gesellschaft de Berlín

Ley 27 de Diciembre de 1898, N° 3750

Servicio á cargo del Banco Nacional en liquidación en 1° de Abril y 1° de Octubre de 1900

Ítem 17

1 Renta de 4 % sobre \$ oro 750.000.....	30.000	
2 Comisión ½ % sobre \$ oro 30.000.....	150	
Total.....		30.150

EMPRÉSTITO CANJE DE LOS TÍTULOS POR DEUDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Servicio á cargo de dicha Provincia

Leyes 8 de Agosto de 1896 N° 3378 y 28 de Septiembre de 1897 N° 3562

Servicios Abril 1° y Octubre 1° de 1900

Ítem 18

1 Renta de 4 % anual sobre £ 6.746.031.14.11, capital en circulación £ 269.841.5.5, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	1.360.000	
2 Comisión ½ % £ 1.349.4.2, ó sean á \$ oro 5.04 por £.....	6.800 01	
Total.....		1.366.800 01

EMPRÉSTITO CONVERSIÓN DE LA DEUDA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ley 8 de Agosto de 1896, N° 3378

Ítem 19

1 Renta de 4 % anual sobre \$ 15.300.109.82, capital en circulación.....	612.004 39	
2 Amortización ½ %.....	76.500 55	
Total.....		688.504 94

EMPRÉSTITO CONVERSIÓN DE LA DEUDA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Ley 8 de Agosto de 1896 N° 3378 y Ley N° 3783 de 7 de Julio de 1899

Ítem 20

1 Renta de 4 % anual sobre \$ oro 14.255.715, capital en circulación.....	570.228 60	
2 Amortización ½ %.....	71.278 57	
Total.....	641.507 17	

cuya suma deberá ser atendida como sigue:

Por la Nación.....	314.117 64	
Por la Nación de acuerdo con el contrato respectivo.....	297.389 53	
Total á pagar por la Nación.....	611.507 17	

Entrega que debe efectuar en el año 1900 la Provincia de Entre Ríos.....	30.000	
Total.....		641.507 17

EMPRÉSTITO CONVERSIÓN DE LA DEUDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ley 8 de Agosto de 1896, N° 3378, y ley N° 3800 de Septiembre de 1899

Ítem 21

1 Renta de 4 % anual sobre \$ oro 11.000.000, capital en circulación.....	440.000	
2 Amortización ½ %.....	55.000	
Total.....		495.000

EMPRÉSTITO SUSTITUCIÓN DE LOS TÍTULOS DE LEY 2216 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887 DE LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES Y SAN LUIS

Leyes 3378 y 3894 de 8 de Agosto de 1896 y 5 de Enero de 1900

Provincia de Corrientes.....	\$ oro	3.386.750
Provincia de San Luis.....	“	688.275
	\$ oro	4.075.025

Ítem 22

Renta 4 % anual sobre \$ oro 4.075.025, capital en circulación.....		163.001
Amortización ½ % anual.....		20.375 13
Comisión ½ % sobre \$ oro 183.376.13.....		916 88
Total.....		

184.293 01

EMPRÉSTITO CONVERSIÓN DE LOS TÍTULOS DE LEY 2216 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887, DE LAS PROVINCIAS DE TUCUMÁN, SAN JUAN Y CATAMARCA.

Ley 3378 del 8 de Agosto de 1896

Provincia de Tucumán.....	\$ oro	3.332.250
Provincia de San Juan.....	“	1.656.000
Provincia de Catamarca.....	“	2.390.400
	\$ oro	7.378.650

Ítem 23

Renta 4 % anual sobre \$ oro 7.378.650, capital en circulación.....		295.146
Amortización ½ % anual.....		36.893 25
Comisión ½ % sobre \$ oro 332.039.25.....		1.660 20

333.699 45

**EMPRÉSTITO PARA CANCELAR LA DEUDA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE CON
 LA COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE LOS FERRO CARRILES DE LA MISMA.**

Leyes 3378 y 3886 de Agosto 8 de 1896 y Diciembre 28 de 1899

Servicio á cargo de la provincia de Santa Fe

Ítem 24

Renta 4 % anual sobre \$ oro 4.874.688, capital en circulación.....	194.987 52	
Amortización ½ % anual.....	24.373 44	
Comisión ½ % sobre \$ oro 219.360,96.....	1.096 80	
Total.....		220.457 76
Total del servicio externo.....		18.484.787 25

Deuda Flotante

Ítem 25

1 Para servicio y amortización de la deuda flotante y uso del crédito.....	3.000.000	
Total.....		3.000.000

Deuda interna

BANCOS GARANTIDOS

Ley 3 de Noviembre de 1887, N° 2216

Servicios Marzo 1° y Septiembre 1° de 1900

Ítem 26

- 1 Renta 4 ¼ % sobre \$ oro 3.500.000, capital primitivo de los títulos entregados á los bancos eliminados de la ley.....
- 2 Amortización 1 % anual sobre el capital primitivo de \$ oro 3.500.000.....

157.500

35.000

Total.....

192.500

Bancos incorporados á la ley

Ítem 27

- 1 Banco provincial de Mendoza, renta 4 ½ % anual sobre \$ oro 3.000.000.....

135.000

Ítem 28

- 1 Banco Británico de la América del Sud, renta 4 ½ % anual sobre \$ oro 250.000.....

11.250

Total.....

146.250

Total del servicio interno á oro.....

338.750

EMPRÉSTITO GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA

Ley 2 de Septiembre de 1881, N° 1100

Servicios Febrero 1°, Mayo 1°, Agosto 1° y Noviembre 1° de 1900

Ítem 29

1 Renta 5 % amortización 1 %; 6 % anual sobre \$ 1.033.335 curso legal, capital primitivo..... 62.000 10

EMPRÉSTITO GUERREROS DEL BRASIL

Ley 30 de Junio de 1884, N° 1418

Servicios Marzo 1°, Junio 1°, Septiembre 1° y Diciembre 1° de 1900

Ítem 30

1 Renta 5 %, amortización 1 %; 6 % anual sobre \$ 2.000.000 capital primitivo..... 120.000

CANJE DE ACCIONES DEL BANCO NACIONAL

Ley 16 de Octubre de 1891, N° 2841

Servicios de Enero 1°, Abril 1°, Julio 1° y Octubre 1° de 1900

Ítem 31

1 Renta 6 %, amortización 1 %; 7 % sobre \$ 15.000.000, capital primitivo..... 1.050.000

Deuda interna consolidada

Leyes 5 de Enero de 1894, N° 3059, 1° de Octubre de 1895, N° 3282, 5 de Octubre de 1896,
N° 3420 y 29 de Octubre de 1898, N° 3718

Servicios de 1° de Marzo, 1° de Junio, 1° de Septiembre y 1° de Diciembre de 1900

Ítem 32

1 Renta 6 %, amortización 6 %: 12 % sobre \$ 22.200.000 capital primitivo.....	2.664.000
--	-----------

EMPRÉSTITO NACIONAL INTERNO

Ley 23 de Junio de 1891, N° 2782

Servicios Enero 1°, Abril 1° y Octubre de 1900

Ítem 33

1 Renta 6 %, amortización 2 %; 8 % anual sobre \$ 30.467.600, capital primitivo.....	2.437.408
á deducir 6 % sobre \$ 7.000.000 que abona el Banco Nacional en liquidación.....	420.000
	2.017.408

EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA

Leyes 7 de Agosto y 25 de Noviembre de 1897, N°s 3490 y 3656

Servicios Febrero 1°, Mayo 1°, Agosto 1° y Noviembre 1° de 1900

Ítem 34

1 Renta 6 %, amortización 6 %; 12 % sobre \$ 7.000.000, capital primitivo.....	840.000
--	---------

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Leyes 15 de Enero de 1898, N° 3683

Servicios de Marzo 1°, Junio 1°, Septiembre 1° y Diciembre 1° de 1900

Ítem 35

1 Renta 5 %, amortización 1 %; 6 % sobre \$ 6.000.000, capital primitivo.....	360.000	
---	---------	--

EMPRÉSTITO POPULAR INTERNO

Ley 17 de Mayo de 1898

Ítem 36

1 Renta 6 %, amortización 4 %; 10 % sobre \$ 45.818.100, capital primitivo.....	4.581.810	
---	-----------	--

Total del servicio interno á ^m / _n		11.695.218 10
--	--	---------------

ANEXO D.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

INCISOS	RESUMEN	AL AÑO \$ ^m / _n .
---------	---------	--

...INCISO ÚNICO

DEUDA PÚBLICA

	\$ ORO	\$ ^m / _n
Deuda externa.....	18.484.785 25	
Deuda flotante.....	3.000.000	
Deuda Interna.....	338.750	11.695.218 10
	<u>21.308.331 66</u>	<u>11.695.218 10</u>

Ley de Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1900. Buenos Aires. Imprenta de M. Biedma é Hijo. 1900, págs. III – V, 144 – 160.

Decreto: Aceptando la renuncia del Dr. Udaondo, Director del Banco de la Nación.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 30 de 1900.

En vista de las causales expuesta, en la renuncia que precede y del carácter indeclinable que ella reviste,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Aceptase la renuncia interpuesta por el Doctor Guillermo Udaondo, del cargo de Director del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º Comuníquese, etc., y archívese.

ROCA.
JOSÉ M^a. ROSA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, pág. 112.

Decreto: Nombrando Director del Banco de la Nación al Sr. Arning.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 30 de 1900.

Existiendo vacante el cargo de Director del Banco de la Nación Argentina, por renuncia del Dr. D. Guillermo Udaondo,

El Presidente de la República en uso de la facultad que le confiere el Art. 86, Inciso 22 de la Constitución Nacional-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Director del Banco de la Nación Argentina, el Sr. D. Guillermo Arning.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y resérvese para dar cuenta oportunamente al H. Congreso.

ROCA.
JOSÉ M^a ROSA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, págs. 112 – 113.

Bono General del arreglo de la deuda externa de la Provincia de Entre Ríos.

POR CUANTO: el Gobierno Nacional de la República Argentina por un contrato *ad referendum* de fecha 10 de Enero de 1899, celebrado entre S. E. el Ministro de Hacienda por parte del P. E., y el Sr. Enrique Berduc, Diputado Nacional, en representación del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, ha convenido entregar bonos de la deuda externa de la Nación por el equivalente de \$ 14.255.715 oro, ó sea £ 2.828.514;17:8, devengando interés anual de 4% y ½% de amortización acumulativa, de conformidad con la Ley N.º 3378 de 8 de Agosto de 1896, en total descargo y completa cancelación del capital é intereses acumulados é impagos hasta el 31 de Diciembre de 1899, de las siguientes deudas externas de dicha Provincia, á saber:

Empréstito externo de 6% de 1888.

Empréstito Municipal (Ciudad de Paraná) de 6%

Deuda consolidada de 6% 1891 (por empréstitos de 1886 y 1888)

Deuda consolidada de 6% (Empréstito de la Ciudad del Paraná)

Empréstito Aguas Corrientes 5% (Ciudad del Paraná)

Empréstito esterlino (Sterling Loan) 5% 1891

Empréstito externo de 5% de 1891.

Y POR CUANTO: el mencionado contrato ha sido sometido de la manera arriba prescripta al Honorable Congreso de la Nación, y ha sido aprobado por Ley N.º 3783 de 7 de Julio de 1899. Y POR CUANTO: dicho arreglo se ha hecho efectivo en razón de la aceptación por los tenedores de la proporción de bonos de dichos empréstitos estipulados, de acuerdo con los términos del convenio de fecha 10 de Enero, celebrado entre el referido representante del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el representante del comité de dichos tenedores de Bonos Provinciales.

POR LO TANTO. YO, DON FLORENCIO L. DOMINGUEZ, Enviado y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, en la Gran Bretaña, habiendo sido facultado para firmar el Bono General del Empréstito arriba mencionado, declaro por la

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

presente comprometer á la República Argentina y su Gobierno á observar y cumplir las siguientes condiciones:

1.º Se creará un capital nominal de £ 2.828.514:17:8 en bonos de la República Argentina de los siguientes valores y números:

Nos.	1/750	750 bonos de £ 1000 c/u	£	750.000
“	751/2250	1.500 “ “ “ 500 “ “	£	750.000
“	2251/14750	12.500 “ “ “ 100 “ “	£	1.250.000
“	14751/18675	3.925 “ “ “ 20 “ “	£	78.500
“	18676	1 “ “ “ “ “		14:17:8

Número total de bonos 18.676 = £ 2.828.514:17: 8.

2.º Esos bonos devengarán interés desde el 1.º de Enero de 1900 á razón de 4% al año. Los bonos serán entregados con un cupón á vencer el 1.º de Abril de 1900, por tres meses de interés y con cupones semestrales á vencer el 1.º de Abril y el 1.º de Octubre de cada año, debiendo pagarse los intereses á la presentación del cupón correspondiente.

3.º El fondo de amortización para el rescate de los bonos empezará á correr desde el 1.º de Enero de 1905, ó antes, á opción del Gobierno Argentino, y se suministrará cada año para el rescate una suma no menor del ½% al año sobre el capital total emitido de £ 2.828.514:17: 8, aumentado de una cantidad equivalente á los intereses de los bonos rescatados, conviviendo dicho Gobierno á aplicar al servicio anual de la deuda desde el año 1905 por intereses y amortización no menor de £ 127.284, lo que representa 4½% sobre dicha suma de £ 2.828.514:17: 8. El rescate se efectuará como sigue:

Por compra en la Bolsa ó de otra manera en el mes de Marzo de cada año, si los bonos pueden adquirirse abajo de la par.

Por sorteo á la par si los bonos no pueden ser adquiridos abajo de la par.

Los sorteos de los bonos para el rescate tendrán lugar cada año en el mes de Marzo en Lóndres, en presencia de un representante de los Sres. Baring Brothens & C.^a Ld., un representante ó comisionado especial de la República Argentina y un notario que levantará una acta de los sorteos, y los números de los bonos sorteados para su rescate serán publicados sin demora en dos diarios de Lóndres. Los bonos sorteados serán pagaderos en 1.º de Abril subsiguiente, y el interés de dichos bonos dejará de correr desde la fecha en que el capital es pagadero, y hubiera podido recibirse si dichos bonos sorteados hubieran sido presentados. Cada bono sorteado presentado para su cancelación deberá tener todos los cupones no vencidos en la fecha fijada para el rescate. En caso de que alguno de esos cupones faltase el importe será deducido del capital nominal de los bonos á pagar al tenedor.

4.º Los cupones vencidos y los bonos sorteados son pagaderos en Lóndres, en las oficinas de los Sres. Baring Brothers & C.^a Ld., por su valor escrito, al menos que el Gobierno decida efectuar esos pagos en la Legación Argentina ú otra Agencia suya en Lóndres, y dé aviso de ello en dos diarios de Lóndres.

5.º A menos que el Gobierno determine que el rescate empezara más pronto, el primer rescate se verificará el 1.º de Abril de 1905, en cuya fecha, no se podrá rescatar menos de un octavo por ciento del capital emitido, correspondiente al fondo de amortización á proveer pro los tres primeros meses del año 1905, y todos los bonos deberán ser rescatados á más tardar el 1.º de Abril de 1961.

6.º El Gobierno se reserva el derecho de aumentar en cualquier momento la cantidad á rescatar anualmente como queda dicho más arriba, y también de

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

reembolsar en cualquier tiempo el total del empréstito en circulación dando previo aviso de seis meses publicado en dos diarios de Londres, pero el rescate se verificará siempre el 1.º de Abril de cada año.

- 7.º El Gobierno pondrá en manos de los Sres. Baring Brothers & C.^a Ld., de Londres, ó de los Agentes, por el tiempo que dure ese empréstito, los fondos necesarios para el pago de los bonos y cupones vencidos, ó los fondos á aplicar á compras relativas al fondo de amortización, según sea el caso, en efectivo, diez días antes de la fecha en que tales cupones y bonos rescatados deben cancelarse, ó que compras relativas al fondo de amortización deberán efectuarse.
- 8.º El capital é intereses de los bonos serán para siempre exentos de cualquier contribución ó impuesto Argentino, presente ó futuro. El capital é intereses de los bonos, será pagado en tiempo de guerra como de paz, aunque los tenedores de bonos sean súbditos de un Estado amigo ó enemigo de la República Argentina, y el Gobierno de la República en ningún caso embargará ó secuestrará estos bonos, ni someterá el capital é intereses á contribución ó deducción alguna.
- 9.º En caso de muerte de un tenedor de bonos del presente empréstito, los bonos se transmitirán de conformidad y con sujeción á las mismas leyes que rijan la sucesión de los demás bienes.
10. Los bonos serán firmados en representación del Gobierno Argentino, por mí ó por alguna otra persona especialmente autorizada por mí.
11. Si alguno de los bonos ó cupones del presente empréstito llegase á ser deteriorado ó destruido, por cualquier causa, el Gobierno Argentino se compromete, contra el pago de los gastos causados y contra una indemnización de Banco suficiente, á entregar á los dueños nuevos bonos ó cupones, al recibir constancia suficiente de la pérdida de tales bonos ó cupones y de los derechos que puedan tener los reclamantes.
12. Los bonos Nacionales que ahora se entregan en satisfacción y finiquito del anterior empréstito externo de la Provincia de Entre Ríos, serán siempre considerados en las mismas condiciones que toda otra deuda externa de la Nación y serán comprendidos en cualquier conversión ó unificación de deudas que el Congreso Argentino pudiera en cualquier tiempo sancionar. En el caso de una unificación ó conversión de bonos que devengan 4% de interés y ½% de amortización anual, el Gobierno de la República Argentina tendrá el derecho de retirar los bonos de este empréstito, entregando en cambio tales bonos unificados á la par.
13. El presente Bono General será depositado en manos de los señores Baring Brothers & C.^a Ld. Ó de los Angeles, por el tiempo que durará este empréstito, y quedará en su custodia como garantía para los tenedores de bonos, hasta el total rescate del empréstito.

Por lo tanto comprometo la buena fe y las rentas de la República Argentina.

En fe lo cual firmo y sello la presente en Londres, á los 10 días de Febrero de 1900.-(Firmado).-FLORENCIO L. DOMINGUEZ.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 623 – 626.

Acuerdo: Suspendiendo la ejecución de las Leyes votadas sin los recursos necesarios.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1900.

CONSIDERANDO:

1° Que el P. E., al presentar al H. Congreso, en Mayo 29 de 1899, el proyecto de presupuesto para 1900, le encargó la conveniencia de no autorizar, por medio de leyes especiales, la sanción de nuevos gastos sin determinar, al propio tiempo, los recursos con que aquellas debían ser atendidas; agregando que era una aspiración de todas las naciones que quieren establecer un régimen serio y sólido de finanzas oficiales, la de hacer de la ley de presupuesto la única que autorice y comprenda los gastos y compromisos que deben pesar sobre el tesoro público;

2° Que, habiendo presentado el señor diputado Enrique Berduc, durante las sesiones del último período legislativo, un proyecto que derogaba las leyes especiales que no asignaban recursos para ser cumplidas, el cual no fue tomado en consideración por el Honorable Congreso, el Poder Ejecutivo por mensaje de Noviembre 30 de 1899, resolvió incluirlo entre los asuntos á considerar en las sesiones de prórroga, no obstante lo cual tampoco fue tomado en consideración y despachado;

3° Que el Poder Ejecutivo, como ha tenido oportunidad de manifestarlo, considera que es perturbador de todo régimen serio de finanzas la subsistencia de leyes que, sin dar los recursos necesarios para cumplirlas, ordenan la ejecución de obras ó adquisiciones que pesan sobre el tesoro público, encareciendo los gastos y compromisos fuera de toda previsión y cálculo.

4° Que la subsistencia y ejecución de semejantes leyes ha sido también la causa principal del déficit que han arrojado las cuentas de inversión de la República, pus si se examinan estas se ve que, invariablemente, las rentas calculadas han cubierto siempre los gastos presupuestados, no sucediendo lo mismo con los imputados á leyes especiales;

5° Que mientras el Honorable Congreso reanuda sus tareas, en el próximo período, y llama a sí el estudio y resolución de este asunto, conviene que el Poder Ejecutivo facilite la solución del mismo, dando, en cuanto de él dependa, inmediata ejecución á la mencionada medida y tratando de no lesionar legítimos intereses de terceros.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros-

DECRETA:

Art. 1°. Queda suspendida la ejecución de leyes especiales que autoricen gastos, sin dar los recursos necesarios para cumplirlas.

Exceptúanse de esta disposición las leyes que están en ejecución desde 1897 hasta la fecha.

Exceptúanse también aquellas leyes que hayan dado lugar á la celebración de contratos con anterioridad al presente.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, etc.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ROCA.-JOSÉ M^a. ROSA.-FELIPE YOFRE.-LUIS M.
CAMPOS.-M. RIVADAVIA.-M. GARCÍA MEROU.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, págs. 352 – 353.

Decreto: Disponiendo la entrega de \$ oro 5.147.360 en títulos de Ley 3378 para cancelar la deuda externa de Córdoba en Inglaterra.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

En vista de lo pedido por los Sres. O. Bemberg y C^a. y en cumplimiento del Convenio de 12 de Julio de 1899 aprobado por Acuerdo de 13 del mismo y Ley N° 3800 de 12 de Setiembre de 1899 (Expediente 1005-G-1899) líbrese orden á la Legación Argentina en Londres para que, en cumplimiento del Poder Especial que con fecha 20 del corriente le ha sido conferido por el Señor Presidente de la República, entregue á los Señores Chaplin, Milne Grenfell y C^a. la cantidad de (\$ oro 5.147.360) cinco millones ciento cuarenta y siete mil trescientos sesenta pesos oro, en títulos de Ley n°. 3378 de 8 de Agosto de 1886, en cancelación de toda la deuda externa de la Provincia de Córdoba en Inglaterra, de acuerdo con el Convenio celebrado entre la citada Provincia y sus acreedores en fecha 13 de Julio 1899.

Los títulos de Ley N°. 3378 de 8 de Agosto de 1886 comenzarán á devengar intereses á contar desde el 1° de Enero de 1900.

Comuníquese al Crédito Público y Caja de Conversión y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ M^a. ROSA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, pág. 586.

Decreto: Disponiendo la entrega de \$ oro 1.656.000 en títulos de Ley 3378, para cancelar la deuda externa de San Juan.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

En vista de lo pedido por los Señores O. Bemberg y C^a. y, en cumplimiento del Convenio de 6 de Julio de 1899 y decreto del 31 del mismo (Expe. 967-G-1899), líbrese orden á la Legación Argentina en Londres para que entregue á los recurrentes, la cantidad de (\$ oro 1.656.000) un millón seiscientos cincuenta y seis mil pesos oro en títulos de Ley N° 3378 de 8 de Agosto de 1896, contra entrega de los títulos del Empréstito emitido por la Provincia de San Juan.

Los títulos de Ley 3378 comenzarán á devengar intereses desde el 1° de Enero de 1900.

Comuníquese al Crédito Público y Caja de Conversión y pase á Contaduría General.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ROCA.
JOSÉ M^a. ROSA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, pág. 589.

Resolución: Mandando destruir los títulos de la Ley N° 2216, de propiedad de la Nación.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1900.

De acuerdo con los fundamentos de la resolución de fecha 8 de Febrero de 1894, dictada por el Directorio de la Caja de Conversión (expedientes 218 C/94 y 219 I/94), aprobada por resolución del Ministerio de fecha 28 de Febrero de 1894, remitida en original á la Caja de Conversión, vuelva á la misma para que proceda á la destrucción de los títulos de Ley N° 2216 de 3 de Noviembre de 1887, de propiedad de la Nación, y que se detallan en la planilla adjunta, con excepción de la partida correspondiente á la Provincia de Tucumán, por \$ oro 3.714.300, de los que solo se quemará la suma de \$ oro 3.332.250, comprendida en el Convenio de 20 de Julio de 1899, aprobado por decreto de 29 de Noviembre de 1899.

ROCA.
JOSÉ M^a. ROSA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, págs. 589 – 590.

Memoria de la Caja de Conversión – 31 de Diciembre de 1899.

DIRECTORIO

PRESIDENTE

Sr. D. Rafael Peró.

VICEPRESIDENTE

Dr. D. Carlos Basavilbaso.

VOCALES

Dr. D. Félix A. Benitez.
Sr. D. Belisario Lynch.
Sr. D. Carlos M. de Alvear.

SECRETARIO

Sr. D. Alberto Aubone.

SÍNDICO DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Dr. D. Félix A. Benitez.

GERENTE

Sr. Carlos M. Marengo

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Abril 1.º de 1900

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación

Cumpliendo la prescripción respectiva de la ley 2216, presento á V. E. la memoria de esta Institución correspondiente al ejercicio de 1899.

Bancos Nacionales Garantidos

Los Bancos Nacionales Garantidos han quedado reducidos á dos, el Banco de la Provincia de Mendoza, con \$ 3.000.000 de emisión, garantida con igual cantidad de Fondos Públicos, á oro, depositados en esta Caja y el Banco Británico de la América del Sur, particular, con \$ 250.000 de emisión y la correspondiente garantía de Fondos Públicos.

Ambos establecimientos han recibido con regularidad en el último año los intereses semestrales de sus títulos y ellos á su vez han remitido con toda regularidad sus balances mensuales, que demuestran el desarrollo creciente de sus operaciones y sus próspera situación, razones que ha tenido en vista este Directorio, para no ordenar en el año pasado una inspección que creía innecesaria.

Los Bancos desincorporados de la ley de Bancos garantidos en el año á que se refiere esta memoria, son, con sus respectivas emisiones, los siguientes:

Banco Provincial de Santa Fe.....	\$	15.091.000
“ “ de Entre-Ríos.....”		6.980.393
“ “ de San Juan.....”		1.656.000
“ “ de Catamarca.....”		2.390.491
“ “ de Córdoba.....”		14.290.157
	\$	<u>44.122.341</u>

Los Fondos Públicos á oro, (ley 2216) correspondientes á esta emisión, que ha pasado á cargo de la Nación, se hallan depositados en esta Caja á la espera de las disposiciones que sobre ellos se dicten y que ya han sido solicitadas, en el sentido de su destrucción, porque no tienen razón de existir.

Moneda de níquel

De conformidad á lo dispuesto por el decreto de Julio 27 de 1899, la operación del canje de los billetes de 5, 10 y 20 centavos por moneda de níquel, fue clausurada el 31 de Octubre del expresado año.

Durante el mismo se ha recibido el saldo que le quedaba por acuñar á la Casa de Moneda en la siguiente forma:

2.834.687	monedas de	\$	0,05	\$	141.734,35
8.989.182	“ “	“	0,10	“	898.918,20

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

840.108	“	“	“	0,20	“	168.021,60
12.663.977					\$	1.208.674,15

La circulación de estas monedas en 31 de Diciembre último, era como sigue:

10.773.383	monedas de	\$	0,05	\$	538.669,15
14.855.068	“	“	“	“	1.485.506,80
8.996.464	“	“	“	“	1.799.292,80
34.624.915				\$	3.823.468,75

En la misma fecha existían en la Caja

201.931	monedas de	\$	0,05	\$	10.096,55
13.026.519	“	“	“	“	1.302.651,90
300.005	“	“	“	“	60.001,00
13.528.455				\$	1.372.749,45

Como V. E. sabe, el total mandado acuñar en la Casa de Moneda se distribuye así:

11.000.000	monedas de	\$	0,05	\$	550.000
27.900.000	“	“	“	“	2.790.000
9.300.000	“	“	“	“	1.860.000
48.200.000				\$	5.200.000

La diferencia de \$ 3.781,80 resulta de no haberse acuñado algunos discos que eran defectuosos.

La circulación de estas monedas en 31 de Diciembre de 1899 era superior en \$ 704.326,80 á la de igual día de 1898.

Circulación de emisión menor

En la actualidad solo circulan legalmente de la emisión menor de papel, los billetes de \$ 0,50, pues, los de 5, 10 y 20 centavos, que no han sido pagados hasta el 31 de Octubre último, han dejado de tener valor legal, en virtud de lo dispuesto por la Ley N.º 3321.

En cumplimiento de esta Ley, que manda hacer la sustitución de estos billetes por monedas de níquel, se han retirado hasta la fecha mencionada:

10.092.174	Billetes de	\$	0,05	\$	504.658,70
10.094.724	“	“	“	“	1.009.472,40
9.701.734	“	“	“	“	1.940.346,80
29.888.632				\$	3.454.427,90

Hay que agregar á esta suma, la cantidad de \$ 19.550 que en la fecha de clausura del canje tenía en su poder el Banco de la Nación Argentina, recogida por sus

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

sucursales, que fueron encargadas por la Caja para practicar esta operación en el interior de la República, dentro del plazo legal.

De esa cantidad ha entregado el Banco \$ 11.500 y tiene aún en su poder \$ 8.000, lo que da un saldo en circulación de \$ 2.780.334,60 en billetes que han dejado de tener valor legal desde el 1.º de Noviembre de 1899.

La Caja de Conversión, como V. E. ha sido notificado oportunamente, ha prestado muy preferente atención á este asunto de la sustitución de la emisión menor de papel.

En distintas ocasiones, y con mucha anticipación á la fecha de la clausura de la operación, se ha dado amplia publicidad á las disposiciones reglamentarias del canje; de modo, pues, que si no se ha presentado aquella cantidad, debe atribuirse únicamente á que se ha destruido en la circulación.

Los \$ 2.780.334,60 no presentados al canje, representan el 18.57 % de los \$ 14.974.856 emitidos en billetes de 5, 10 y 20 centavos, y la proporción en billetes contando los emitidos 135.624.247 y los no retirados 30.109.598 es de 22,20 %.

Circulación emisión mayor

La emisión mayor circulaba en 31 de Diciembre último, en la cantidad y con la distribución siguientes:

De	\$	1	8.503.380	Billetes	\$	8.503.380
“	“	2	4.089.487	“	“	8.178.974
“	“	5	5.370.322	“	“	26.851.610
“	“	10	2.368.919	“	“	23.689.190
“	“	20	893.715	“	“	17.674.300
“	“	50	362.604	“	“	18.130.200
“	“	100	259.682	“	“	25.968.200
“	“	200	436.622	“	“	87.324.400
“	“	500	104.693	“	“	52.346.500
“	“	1000	17.778	“	“	17.778.000
			<u>22.397.202</u>		\$	<u>286.444.754</u>
				Emisión antigua autorizada.....\$		<u>378.542</u>
					\$	<u>286.823.296</u>

Circulación general

Con los datos que anteceden de los tres capítulos anteriores, se tiene la siguiente circulación general, al 31 de Diciembre último:

Emisión mayor.....\$	286.823.296
Id. menor (50 centavos).....”	1.722.632,50
Id. id. (sin valor negal).....”	2.780.334,60

Moneda de níquel.....”	3.823.468,75
	<u>295.149.731,85</u>

...Impresión de billetes

La Casa de Moneda ha entrado de lleno en esta larga y delicada labor, pero todo el empeño de esta Dirección y el de esta Caja, no han sido bastantes á evitar los múltiples inconvenientes, no previstos, que se han presentado, como era de esperarse, en un trabajo completamente nuevo y de índole bien distinta de los quehaceres ordinarios de aquel establecimiento.

Con toda la prudencia, y activando en cuanto es posible el trabajo, se va pasando por todas esas dificultades, muy felizmente hasta ahora, y solo es de lamentar que los contratistas del papel para los billetes, no hayan cumplido como era de esperarse, dadas las recomendaciones que se les tienen hechas de urgencia en el envío de ese material y la seriedad de las fábricas encargadas.

Este Directorio, modificando su primera resolución, en atención á múltiples indicaciones recibidas del Comercio y de la Banca, sobre la utilidad de los billetes de \$ 50 en la circulación, ha tenido por conveniente disponer que en la nueva emisión figuren también los billetes de ese valor.

El papel necesario ha sido contratado ya con el acuerdo de V. E.

La impresión de algunos de los otros tipos, se ha comenzado ya y para darle un mayor impulso, á fin de disponer en breve de esta emisión, que se va haciendo cada día más necesaria, por la escasez de billetes en la Caja, la impresión de los billetes restantes se hará con tres maquinas de primer orden.

En 31 de Diciembre había ya listos para circular los siguientes billetes de la nueva emisión en preparación:

300.000	Billetes de \$	0,50	\$	150.000
<u>81.000</u>	“ “ “	100	“	<u>8.100.000</u>
<u>381.000</u>	Billetes		\$	<u>8.250.000</u>

A la fecha se ha comenzado ya la preparación de los elementos necesarios para la impresión de los billetes de \$ 5, contando ya la Caja con una cantidad de los de \$ 1.

Espera disponer en breve de una suma de importancia en aquellos, para comenzar con estos cuatro tipos el canje de la emisión en circulación.

Falsificación de billetes

El Directorio se viene preocupando desde tiempo atrás de las medidas que convendría adoptar para impedir las falsificaciones de los billetes.

Cree, que en parte se conseguirá ese propósito con los nuevos billetes en preparación, que, á no dudarlo, presentan al falsificador más dificultades, que los que circulan actualmente, para su imitación.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Pero, siendo su convencimiento, que no hay billete infalsificable, juzga que la mayor seguridad estriba en las leyes penales con que se defienden las emisiones de billetes y que deben ser tales que detengan la mano criminal del falsificador.

Estudia actualmente este Directorio un proyecto sobre este particular, que muy en breve ha de someter á la consideración de V. E., para que si lo estima pertinente se sirva elevarlo al Honorable Congreso en el próximo período legislativo.

Comprenderá también este proyecto disposiciones relativas á las emisiones de crédito, vales, bonos, etc. que imitan la moneda legal y á las de avisos comerciales, que van más allá de la imitación, pues reproducen en casi todas sus partes los billetes circulados por la Nación.

En el año transcurrido se descubrió en la circulación una emisión de billetes falsos de \$ 100 de Ley 3062, fabricados con bastante perfección, que motivó una fundada alarma en el público.

Por estas consideraciones y en la imposibilidad este Directorio de adoptar otras medidas, se resolvió, á pedido de la Caja, por Decreto de Julio 28 último, el retiro y canje de esos billetes.

Por dicho decreto se fijo el 31 de Enero de 1900, como término del plazo en que era obligatorio el recibo de esos billetes, pero después de esa fecha podían ser canjeados únicamente en la Caja de Conversión ó en los Bancos.

La inutilización de billetes y monedas falsas en 1899, ha sido la siguiente:

594	Billetes de \$	0,50	\$	297
41	“ “ “	1	“	41
232	“ “ “	2	“	464
172	“ “ “	5	“	860
443	“ “ “	10	“	4.430
1.393	“ “ “	20	“	27.860
98	“ “ “	50	“	4.900
315	“ “ “	100	“	31.500
8	“ “ “	200	“	1.600
6	Monedas “ “	0,10	“	0,60
24	“ “ “	0,20	“	4,80
<u>3.326</u>			\$	<u>71.957,40</u>

Con corta diferencia es la misma cantidad inutilizada en el año de 1898.

Movimiento General

Las cifras que van á continuación demuestran la labor material del año 1899 en esta Caja.

	BTES. Y MONEDAS	PESOS M/N
Se han habilitado	10.646.500	55.949.500.00

RECIBIDO DEL PÚBLICO

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Emisión mayor.....	5.783.344	69.071.437.00
Emisión menor.....	4.766.840	1.750.114.95
Emisión menor (níquel).....	5.475.587	688.573.50
ENTREGADO AL PÚBLICO		
Emisión mayor.....	8.460.552	70.080.900.00
Emisión menor.....	79.300	39.650.00
Emisión menor (níquel).....	12.491.937	1.392.900.30
QUEMADO		
Emisión mayor.....	5.759.637	68.164.945.00
Emisión menor.....	4.779.357	1.748.189.45
		\$ 268.886.210.20

Conversión de la emisión fiduciaria

La Ley 3871 que ordena la conversión de la emisión fiduciaria de billetes de curso legal, ha tenido su principio de ejecución en cuanto á lo que dispone el Art. 7.º

El día 9 de Diciembre de 1899 se hizo la primera operación; se recibió del público la suma de \$ 100 oro y se emitió su equivalente en billetes, en la proporción de cuarenta y cuatro centavos oro por un peso moneda de curso legal.

La afluencia de oro ha sido después considerable, pero no larga su permanencia.

Hasta el 31 de Marzo del corriente año había entrado en oro sellado la suma de.....\$ 8.038.566,63

El saldo en esa fecha era de \$ 454.108,35

Conclusión

Acompañan á esta memoria, como anexos, el balance general del establecimiento al 31 de Diciembre de 1899 y un detalle de los valores existentes que se hallan á cargo de la Junta Administrativa que presido, todo lo cual tiene un valor nominal de \$ 181.733.518,55 ^{m/n} y \$ 161.993.248,36 oro, sin incluir el de 1500 leguas de tierra, hipotecadas á favor de la Caja de Conversión.

Me es grato saludar á V. E. con las seguridades de mi consideración distinguida.

R. PERÓ
Presidente

ALBERTO AUBONE
Secretario

VALORES EXISTENTES en la CAJA DE CONVERSIÓN al 31 DE DICIEMBRE DE 1899

	MONEDA NACIONAL	ORO SELLADO
Billetes sin Habilitar		
Emisión mayor.....	23.198.000 ---	
Billetes Habilitados		
Emisión Mayor, nueva..... 60.282.350		
“ Menor, nueva..... 150.350		
	60.432.700 ---	
“ Mayor usada (para quemar)..... 1.144.551		
“ Menor usada (para quemar)..... 8.621		
	1.153.152 ---	
Monedas de Níquel		
Nuevas..... 1.372.498,15		
Usadas..... 251,30		
	1.372.749 45	
Fondos Públicos Nacionales		
Ley 3 de Noviembre de 1887.....		152.519.356 76
Títulos de Depósito		
Del Banco Nacional en Liquidación.....	6.800.000 ---	
Garantía Compañías de Seguros		
Títulos Empr. Nacion. Int. De 1898.....	7.400.000 ---	
Pagarés vencidos		
Del Banco Provincial de Córdoba.....		5.828.571 45
“ “ “ “ Santa Fe.....		3.642.857 15
Bono del Banco de la Nación		
Representativo de su emisión.....	50.000.000 ---	
Bono del Banco Nacional		
Representativo de la Emisión autorizada por Ley 18 de Julio 1890	26.318.000 ---	

Garantía Emisión Bco. H. Nacional		
Una libreta por crédito en Banco Nacional.....	5.000.000 ---	
Caja moneda nacional		
Existencia en efectivo, de cuentas especiales.....	39.797,10	
Caja oro		
Recibido por cuenta Ley núm. 3571.....		1.463 ---
Transferencia Hipotecaria		
Del Banco Provincial de Salta á favor de la Caja de Conversión de 1500 leguas de tierra.....		
TOTAL.....	181.733.518 55	161.992.248 36

BALANCE A 31 DE DICIEMBRE DE 1899

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

DEBE

IMPRESIÓN Y HABILITACIÓN DE BILLETES

		\$ MONEDA NACIONAL	
Billetes sin habilitar			
Existencia en la Caja de Conversión.....			23.198.000 ---
Billetes habilitados			
Circulantes.....		291.345.813 10	
Existentes en la Caja de Conversión:			
Nuevos.....	60.432.700 ---		
Usados para quemar.....	1.153.172 ---	61.585.872 ---	352.931.685 10
Quema de Billetes			
Quemado hasta 31 de Diciembre de 1898.....		213.652.186 45	
Quemado en el ejercicio de este año.....		69.913.134 45	283.565.320 90
			659.695.006 ---

MONEDAS DE NÍQUEL

	\$ MONEDA NACIONAL	
Monedas de níquel nuevas. Emitidas.....	3.823.720 05	
“ “ “ usadas “	1.536.903 40	
“ “ “ nuevas. Existencia.....	1.372.498 15	
“ “ “ usadas. “	251 30	6.733.372 90
		6.733.372 90

CIRCULACION

	\$ MONEDA NACIONAL	
Bancos Nacionales Garantidos.-Cuenta Emisión Emisión de los Bancos acogidos á la Ley 3 de Noviembre de 1887:		
Saldo á su cargo.....		33.082.184 ---
Banco Hipotecario Nacional.-Cuenta Emisión Billetes de Tesorería entregados al Banco Nacional por cuenta del Banco Hipotecario.....	25.000.000 ---	
Emisión de Ley 29 de Octubre de 1891.....	5.000.000 ---	30.000.000 ---
Banco de la Nación.-Cuenta Emisión Saldo de la Emisión á cargo de dicho Banco:		
Mayor.....	44.423.181 ---	
Menor.....	8.500.000 ---	52.923.181 ---

Banco Nacional en Liquidación.-Cuenta Emisión

Emisiones á cargo de dicho Banco:

Por Ley 3 de Noviembre de 1887.....	41.333.333 ---	
Por Ley 18 de Julio de 1890.....	23.686.200 ---	
Por Ley 6 de Setiembre de 1890.....	25.000.000 ---	
Por Emisión del Banco Prov. de Salta, que pasó á su cargo por Ley 2803.....	4.432.000 ---	
Por Emisión Banco Buenos Aires que pasó á su cargo.....	1.500.000 ---	
Por fallas Emisión Menor.....	50.000 ---	96.001.533 ---

Gobierno Nacional.-Cuenta Emisión

Emisiones transferidas á su cargo:

Del Banco de la Provincia de Buenos Aires.....	53.181.839 ---	
“ “ Provincial de Córdoba.....	14.290.157 ---	
“ “ “ “ La Rioja.....	3.000.000 ---	
“ “ “ “ Santiago del Estero.....	3.766.470 ---	
“ “ “ “ Corrientes.....	3.163.500 ---	
“ “ “ “ San Luis.....	630.000 ---	
	78.031.966 ---	
Emisión menor, Ley 29 de Setiembre de 1891.....	1.500.000 ---	79.531.966 ---
		295.165.957 ---

MONEDAS DE NÍQUEL

	\$ MONEDA NACIONAL	
Monedas de níquel nuevas. Recibidas.....	5.196.218 20	
“ “ “ usadas. “	1.537.154 70	6.733.372 90
		6.733.372 90

CIRCULACION

	\$ MONEDA NACIONAL	
Circulación General		
Suma de las emisiones de curso legal en la República:		
Mayor.....	288.819.972 ---	
Menor en billetes.....	4.522.517 10	
“ “ monedas de níquel.....	3.823.467 90	295.165.957 ---

295.165.957 ---

BALANCE A 31 DE DICIEMBRE DE 1899

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

DEBE

GARANTIA DE LAS EMISIONES

Valores en Garantía de Emisión

Fondos Públicos Nacionales y Bonos depositados en la Caja de Conversión.....

	\$ ORO	\$ MON. NAC.
Fondos Públicos Nacionales y Bonos depositados en la Caja de Conversión.....	141.257.386 76	55.000.000 ---
	141.257.386 76	55.000.000 ---

VARIAS CUENTAS

	\$ ORO	\$ MON. NAC.
Banco Nacional en Liquidación		
Depósito procedente de Rentas de Fondos Públicos de los Bancos Garantidos.....	483.964 57	
Caja de Cuentas Especiales		
Saldo procedente de fondos á cargo de la Caja de Conversión, ajenos á las emisiones.....		39.797 10
Valores en Custodia		
Fondos Públicos Nacionales en Custodia.....	11.261.970 ---	7.400.000 ---
	153.003.321 33	62.439.797 10

EMPRÉSTITO NACIONAL INTERNO

	\$ MON. NAC.
Títulos de Depósito del Banco Nacional	
Saldo en la fecha, del valor entregado por el Banco Nacional en pago de su deuda.....	6.800.000 ---
Servicio del Empréstito	
Suma de lo entregado á la Junta del Crédito Público para servicio del Empréstito.....	27.910.631 92
Gastos del Empréstito	
Total de lo gastado para realizar el Empréstito.....	102.961 83
Caja Empréstito	
Saldo en Caja de Fondos del Empréstito.....	2 48
Bancos Cuenta Corriente	
Saldo de fondos del Empréstito, depositados en el Banco Nacional.....	105.680 17

Gobierno Nacional.-Ley 4 de Octubre de 1897

Deuda del Banco Provincia de Buenos Aires, transferida hoy á cargo del Gobierno Nacional.....	15.908.382 51
	50.827.658 91

LEY 3871

	\$ ORO	\$ MON. NAC.
Artículo 7.º de Ley 3871.....		3.324 85
Caja oro.....	1.463 ---	

HABER

GARANTIA DE LAS EMISIONES

	\$ ORO	\$ MON. NAC.
Bancos Nacionales Garantidos.-Fondos Públicos		
Fondos Públicos, Ley 3 de Noviembre de 1887, que forman la garantía de su emisión.....	33.082.549 15	
Gobierno Nacional.-Fondos Públicos		
Fondos Públicos que formaban la garantía de las emisiones hoy á cargo del Gobierno y los acordados por Ley al Banco Nacional antes de su liquidación.....	106.738.337 61	
Banco Nacional en Liquidación.-Fondos Públicos		
Fondos Públicos correspondientes al Banco Buenos Aires.....	1.500.000 ---	
Art. 9.º- Ley 2842		
Garantía prescripta por esta Ley por la Emisión entregada al Banco Hipotecario Nacional.....		5.000.000 ---
Banco de La Nación--Bono		
Bono prescripto por el Artículo 18 de la Ley 16 de Octubre de 1891.....		50.000.000 ---

VARIAS CUENTAS

	\$ ORO	\$ MON. NAC.
Varios acreedores		
Fondos recibidos por la Caja de Conversión, para su guarda ó servicio particular.....	483.964 57	39.797 10
Compañías de Seguros		
Fondos Públicos del Empréstito Interno de 1898 depositados, por las Compañías de Seguros en virtud de de la Ley 3673.....		7.400.000 ---
Banco Nacional.-Fondos Públicos		
Fondos Públicos Nacionales pertenecientes al Banco Nacional por Ley 2803 y 2841.....	11.198.470 ---	
	153.003.321 33	62.439.797 10

EMPRÉSTITO NACIONAL INTERNO

	\$ MON. NAC.
Suscripción del Empréstito Interno	
Saldo de la suscripción realizada.....	28.690.259 47
Intereses y Descuentos	
Producido por las operaciones con los Fondos del Empréstito.....	7.852.123 28
Renta de Títulos de depósito del Banco Nacional	
Producido por renta de esos Títulos.....	2.380.310 25
Tesorería General de la Nación	
Recibido del Gobierno Nacional para el servicio del Empréstito.....	11.904.965 91

50.827.658 91

LEY 3871

Emisión circulante. Ley 3871.....
 Artículo 7.º de Ley 3871.....

\$ ORO	\$ MON. NAC.
1.463 ---	3.324 85

Memoria de la Caja de Conversión – 31 de Diciembre de 1899. Buenos Aires. 1900, págs. 5 – 9, 11 – 15.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1899. Tomo primero.

Buenos Aires, Abril de 1900.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Las cuestiones financieras y económicas son las que, á justo título, han preocupado más los espíritus y agitado la opinión durante el año, de cuyo movimiento administrativo en el Departamento de Hacienda debo daros cuenta.

Hemos pasado diez años sufriendo las consecuencias de la crisis más intensa y más penosa que haya jamás pesado sobre el país. Los desordenes administrativos y sociales que la precedieron; los gastos sin medida de los gobiernos; los enormes empréstitos externos é internos nacionales, provinciales y municipales que se contrajeron, y cuyos capitales fueron, en gran parte, dilapidados; el abuso del crédito público y privado; la malversación de los fondos de las instituciones de crédito nacionales; la sociedad entregada al lujo y á la disipación de dinero ganados fácilmente, trajeron esa enorme perturbación económica, comprometieron el porvenir del país durante muchos años, cegaron las fuentes del crédito é hicieron naufragar numerosas fortunas privadas.

El tiempo de la reparación de esos errores llegó, y el país ha tenido y tiene aún que soportar la pesada carga que le ha sido legada. En esos diez años, la deuda pública nacional ha cuadruplicado, las emisiones de papel moneda alcanzaron á trescientos millones de pesos, y los impuestos crecieron enormemente.

Las fuerzas vivas del país no fueron, felizmente afectadas por esa honda crisis, y la producción, que ha continuado en progresión siempre creciente, ha contribuido poderosamente á minorar su intensidad.

Así, mucho es lo que durante el tiempo transcurrido ha sido reparado; pero, al período de la actual administración le ha cabido en suerte tener que afrontar los problemas financieros y económicos más difíciles, y cuyo origen arranca de esas perturbaciones de la época pasada, á que me he referido.

A las enormes deudas contraídas por la Nación y las provincias, á la inseguridad y fluctuaciones del papel moneda, que paralizaba nuestra vida económica, vino á agregarse un nuevo elemento de trastorno en las finanzas nacionales: nuestras dificultades con una de las repúblicas vecinas nos obligaron á gastar, durante los diez años corridos, más de ochenta millones de pesos oro, en toda clase de preparativos bélicos.

Ante esta situación se imponía, desde luego, como una necesidad, liquidar y consolidar la situación pasada, á fin de que, sobre seguras bases, se puedan imprimir nuevos rumbos á la marcha del país, aprovechando las dolorosas enseñanzas que nos ha dejado aquellos funestos errores.

Una de mis primeras preocupaciones ha sido, en consecuencia, poner término á la liquidación y arreglo final de las deudas externas pendientes, tanto nacionales como provinciales. Necesitamos recuperar y afianzar nuestro crédito, arma poderosa que el país debe mantener incólume para su engrandecimiento; y, obedeciendo á tan alto

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

propósito, fue que V. H., intérprete fiel del sentimiento público, impuso á la Nación el sacrificio de hacerse cargo de las pesadas deudas de las provincias, no obstante no estar ligada por vínculo alguno de derechos á tales obligaciones.

Mis esfuerzos en ese sentido han producido el resultado anhelado. Me complazco hoy en anunciaros que la liquidación de las deudas externas ha terminado. Han quedado concluidos los últimos arreglos de deudas nacionales procedentes de garantías á ferrocarriles, como igualmente los de las deudas externas de las provincias de Córdoba, Santa Fe, San Juan, Corrientes, San Luis, Entre Ríos, Catamarca y Tucumán.

No queda ya ninguna deuda nacional pendiente; y, en cuanto á las deudas externas provinciales, han quedado extinguidas, á excepción del empréstito de la provincia de Mendoza, á cuyos acreedores les entrega religiosamente la Nación los intereses de los títulos de 4 ½ % que tiene esa provincia en la Caja de Conversión. Todos los acreedores, pues, de la Nación y de las provincias reciben hoy satisfacción. En el capítulo de esta memoria relativo á la deuda pública encontraréis los pormenores de esos arreglos, que se ajustan á las leyes generales y especiales que V. H. ha sancionado sobre esta materia.

El acto más saliente y trascendental en el sentido de liquidar el pasado y fijar nuevos rumbos á la marcha económica de la Nación, ha sido, indudablemente, la ley monetaria de 4 de Noviembre próximo pasado. Su ejecución ha demostrado su eficacia.

Su acción sobre el pasado ha tenido por efecto liquidar desde el momento de su promulgación la situación monetaria. El tipo fijado, al que todos han quedado sujetos para el reembolso, reduce la circulación de la moneda á la suma de \$ 126.197.325 oro sellado, y la misma ley establece el medio de alimentar el movimiento circulatorio con todo el papel que las necesidades del comercio y de la industria requieran.

La consolidación que esa ley ha producido de la situación creada por los fenómenos monetarios y la fijación definitiva del tipo según el valor real del papel inconvertible, se han operado sin que nadie haya sufrido pérdidas, sin que intereses privados puedan decirse lesionados, y sin que ninguna perturbación se haya causado. Una transición más feliz no podía esperarse.

La amortización de más de ciento sesenta millones de pesos, que se ha efectuado en virtud de esa ley, del valor nominal de la moneda circulante, es de muy escasa importancia ante la inmensa ventaja de dar á los contratos una base cierta, al comercio, á las industrias y á las empresas una medida fija de los valores, y á todas las relaciones económicas la seguridad que reclama su desenvolvimiento.

El resultado hasta ahora obtenido, por muy satisfactorio que sea, no debe alucinarnos. La reforma monetaria impone á los Poderes Públicos grandes deberes. Ella no se ha producido como acto aislado, sino como una de las medidas de un vasto plan de gobierno y de administración, trazado por el Poder Ejecutivo. Todas concurren al mismo propósito, unas son el complemento de las otras, y todas son necesarias para alcanzar el fin propuesto. Necesitamos el mayor orden en la administración, una estricta economía en los gastos públicos, disminuir, en cuanto sea posible, el peso de los impuestos, propender á que la inmigración afluya, y vigorizar las energías nacionales, hoy tan decaídas.

Debemos, pues, continuar con firmeza la tarea emprendida y no desmayar ante los esfuerzos extraordinarios de perseverancia, orden y economía que demanda la ejecución de ese plan.

No debemos dejar abandonada la ley monetaria á su sola virtud. Si no hay la voluntad firme y decidida, por parte de los Poderes Públicos, de sanear y regularizar las finanzas de la Nación y de concurrir, por todos los medios á su alcance, al mejoramiento

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de la situación económica del país, la reforma monetaria no producirá los saludables efectos que esperamos. Estos efectos son solamente un signo ó un reflejo del estado económico de la Nación. Nuestros esfuerzos deben entonces concentrarse á dirigirse á dar solidez á las finanzas y á la mejora de la economía social. No hay que olvidar que la reforma monetaria está vinculada á la vida del país, á su bienestar, á su engrandecimiento.

No debemos disimular los peligros que nos rodean por el lado de las finanzas nacionales. La deuda pública es enorme. El servicio de la deuda externa ha aumentado el año corriente en la cantidad de \$ 2.672.093,88 oro, según siguiente detalle:

San Luis y Corrientes.....	\$ oro	180.893,42
Córdoba.....	“	495.000,---
Entre Ríos.....	“	570.228,60
Santa Fe.....	“	688.504,93
Ferrocarriles Santa Fe.....	“	219.360,96
San Juan.....	“	74.520,---
Catamarca.....	“	107.568,---
Tucumán.....	“	149.951,25
Obligaciones Puerto Buenos Aires..	“	186.066,72
	\$ oro	2.672.093,88

Pero esta cifra no es absoluta. Debe tenerse presente que los servicios correspondientes á San Luis, Corrientes, San Juan, Catamarca y Tucumán que ahora figuran como deuda externa, eran hechos como deuda interna correspondientes á los títulos de ley 3 de Noviembre de 1887 que han sido convertidos por los de ley de 8 de Agosto de 1896.

Como estas partidas suman \$ oro 512.932,67, el aumento queda reducido á \$ oro 2.159.161,21, y de esta suma de servicios se han hecho pagos correspondientes á varios meses del año 1899 sobre las partidas correspondientes á Entre Ríos y Obligaciones del Puerto.

El año próximo estamos obligados á hacer el servicio de amortización de los empréstitos externos, suspendido en virtud del arreglo Rothschild-Romero de 1893. El servicio de amortización exige la cantidad de \$ 4.240.147,72 oro, que se descompone así: la suma de \$ 576.645,08 para títulos que gozan ya de amortización y \$ 3.663.502,64 á que asciende la amortización suspendida y que debemos reasumir el año venidero. Tendremos, por lo tanto, que remitir anualmente al extranjero, para el servicio de amortización é intereses, la abultada suma de \$ 21.986.617,38 oro sellado.

Las perspectivas económicas, por lo contrario, no pueden ser más halagüeñas. La vitalidad y potencia productivas del país son muy grandes; y los datos que al respecto contiene esta memoria muestran el aumento considerable de la producción, el incremento en la exportación de nuestros productos, el desenvolvimiento de nuestras industrias y la mayor actividad en nuestro comercio.

La parte más débil de nuestra situación general se encuentra, pues, del lado de las finanzas. Es preciso colocar al país en condiciones de atender religiosamente sus compromisos, sin afectar su vitalidad, sin entorpecer el desarrollo de sus industrias y comercio.

Esto es, por ahora, nuestro principal problema.

La dificultad es transitoria. Es un obstáculo en medio del camino. Hay que esforzarse por salvarlo.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Es con vuestra ayuda, con vuestra acción enérgica, que venceremos ese obstáculo. Una vez conseguido este resultado, podréis considerar afianzada la reforma monetaria, restablecido nuestro crédito y plantados sólidos cimientos para el desarrollo de nuestro progreso.

La regularización de nuestras finanzas exigía, desde luego, hacer desaparecer la deuda flotante, dándole otra forma. Esta ha sido una de mis grandes preocupaciones desde que me hice cargo de la cartera de hacienda. Pero los mercados monetarios de Europa han estado intranquilos, ya por temores de complicaciones entre Francia é Inglaterra, ya por causa de la guerra de África del Sur, ó ya, finalmente, por temores de crisis; y no han permitido, entre tanto, realizar una operación en condiciones ventajosas.

Me es grato poderos manifestar hoy que esta operación se ha llevado recientemente á efecto: he obtenido un préstamo de dos millones de libras esterlinas á plazos de dos á tres años, con el interés del 6 %. Esta negociación despeja la situación de la tesorería nacional, situación que ha sido angustiosa y llena de peligros por la emisión excesiva de letras á cortos plazos, por sumas que han pasado de veinte millones de pesos oro. Una restricción repentina del crédito, por cualquier causa, ha podido exponernos á faltar á compromisos sagrados. El caso, felizmente, no se ha producido; y agregaré que, en virtud de medidas que oportunamente tomé, era muy difícil que se produjera: siempre he tenido una reserva disponible en los Bancos, de tres á cuatro millones de pesos, siempre he procurado tener en Londres más de dos millones de pesos oro, sobre los que he podido girar en cualquier momento; y, finalmente, siempre he mantenido, porque no he querido jamás desprenderme de ellos, siete millones doscientos mil pesos, de los mejores títulos de la Nación, que he conservado como tercera reserva. Así es que, á pesar de haber sufrido el retiro de crédito por más de dos millones de libras á causa de la guerra de África, las letras de tesorería han sido pagadas con toda religiosidad. Jamás he hecho renovaciones de letras de tesorería. Y no solamente éstas se han pagado con escrupulosa exactitud, sino también todos los sueldos de la Administración, todas las obligaciones y aún las de ejercicios vencidos.

En la parte correspondiente de esta memoria encontraréis un cuadro formado por la Contaduría General, por el que consta que, desde el 13 de Octubre de 1898, hasta el 15 de Abril de 1900, he efectuado el pago de 22.719.065,33 pesos papel y 10.831.226,33 pesos oro, destinados á amortizar en sumas iguales la deuda exigible de la Nación, la cual, ascendiendo á 25.120.242,83 pesos papel, y 10.945.995,08 pesos oro, ha quedado reducida, en 15 de Abril del corriente año, á 2.401.177,24 pesos papel y 914.768,75 pesos oro, según resulta de los cuadros de la Contaduría, agregados á esta memoria.

Los diez millones de pesos oro que he conseguido en préstamo, agregados á cinco millones de pesos oro de créditos europeos, renovables indefinidamente ó á largos plazos, librarán al tesoro de esa pesada carga de letras de tesorería que representaban deudas atrasadas, procurando al mismo tiempo un gran desahogo al manejo de la hacienda pública.

Son estas deudas atrasadas las que han estado perturbando el manejo de las finanzas. Es indudable que siempre quedarán aquellas letras de tesorería, que desempeñan la función natural de procurar adelantos para las necesidades del presupuesto, pero éstas no deberán inquietar, porque son necesarias aun con presupuestos nivelados y florecientes finanzas.

La circulación total de letras de tesorería al día 30 de Abril de 1900 asciende á \$ 14.214.088 oro y \$ 1.823.938 c/l. En estas sumas están comprendidas letras por más de cinco millones de pesos oro, que corresponden á créditos europeos otorgados por largos plazos por tiempo indefinido.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La existencia de fondos disponibles y en oro efectivo en Londres, monta el mismo día 30 de Abril, á la cantidad de £ 2.545.000 ó sean \$ 12.862.800 oro sellado.

Así, puede pagarse la totalidad de las letras de tesorería. Si bien es cierto que los fondos en Londres están destinados á la atención de los servicios de la deuda externa y demás gastos, es también cierto que, no teniendo el Ministerio que hacer remesas durante mucho tiempo, las letras de tesorería se pagarán con los fondos destinados á las remesas.

Descartada esta primera dificultad, es preciso dirigir nuestras fuerzas á remover otra mayor: es preciso nivelar los presupuestos y renunciar á las viciosas prácticas de decretar gastos sin recursos, es preciso que la ley de presupuesto sea la única ley que autorice gastos.

Bien sé las dificultades que presenta entrar en un régimen serio de finanzas, en un país en que la regla, á este respecto, ha sido el más completo desorden, en un país en que se decretan enormes gastos sin preocuparse de los medios de solventarlos. Aun cuando regularmente los presupuestos se sancionan equilibrados, siempre aparecen déficits. El resultado práctico de los presupuestos, desde 1863 hasta la fecha, ha sido una sucesión ininterrumpida de déficits. No es que los recursos no hayan alcanzado á cubrir las erogaciones de los presupuestos. Muy lejos de esto, los recursos generalmente han excedido los cálculos. Es que, al lado del presupuesto ordinario, hemos tenido siempre otro presupuesto sin recursos con el sistema de las leyes especiales y acuerdos de gobierno.

Las consecuencias necesarias de tal sistema ha sido el desorden y el desprestigio: la deuda pública ha ido creciendo, engrosada cada año con los nuevos déficits; las angustias y dificultades del tesoro, han sido el pan de cada día.

Mas hoy el país está agobiado bajo el peso de una enorme deuda consolidada y la necesidad impone reaccionar contra tales errores. No es tiempo de pensar en aumentar la deuda pública, sino en buscar los medios de cumplir nuestros compromisos preexistentes, sin perjudicar el desarrollo de las fuerzas vivas, de las industrias y del comercio.

Hay que empezar por revocar las leyes especiales que autorizan gastos, sin dar recursos: leyes que, en número de seiscientas, más ó menos, están vigentes y que, al mismo tiempo de estimular la ejecución de obras, más ó menos útiles, constituyen una conspiración permanente contra las facultades de V. H., pues ese cúmulo de leyes ofrece al Poder Ejecutivo el medio de prescindir de la autorización legislativa para una obra ó gastos cualesquiera. El Poder Ejecutivo ha solicitado, desde el mes de mayo del año pasado, la revocación de esas leyes, y ha reiterado el pedido con motivo de la presentación de un proyecto que tenía este objetivo, presentado en la Cámara de Diputados. Es necesario adoptar esa medida.

Entre tanto, para adelantarse á la sanción de ese proyecto, el Poder Ejecutivo ha dictado el acuerdo de 20 de febrero, por el que se suspende la ejecución de las leyes especiales, á excepción de aquellas que estén en ejecución ó que hayan dado lugar á contratos vigentes; y espera que V. H. se servirá prestar su sanción al proyecto mencionado, que contiene las disposiciones convenientes á fin de regularizar los gastos, y hacer desaparecer esa causa de descrédito y trastornos en las finanzas.

Eliminados esos obstáculos á la buena marcha de la administración financiera, hay que considerar que el presupuesto del año venidero debe contener, como ya lo he dicho, los recursos necesarios para atender al pago de la amortización de los empréstitos externos, que monta á la suma de 3.663.502 pesos oro sellado; y hay, además, que aumentar en dos millones de pesos oro la partida relativa al pago de intereses y amortización de la deuda flotante, con el propósito de extinguirla á los tres años.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Son 13 millones de pesos curso legal, más ó menos, en que aumentarán los gastos del presupuesto. Hay que buscar los recursos necesarios. Pienso que solamente en el último caso debemos acudir á nuevos impuestos. Son ya muy gravosos los que pesan sobre la población; y muy justas quejas se han oído sobre la carestía de la vida, la situación de las clases trabajadoras, la disminución de la inmigración y la restricción en los consumos.

Hay entonces que buscar cuidadosamente las economías realizables en los crecidos gastos que hace la Nación. Este recursos es doloroso, pero saludable. El país tiene, por lo demás, que estrecharse para no caer agobiado bajo las enormes cargas que los errores y abusos del pasado le obligan á soportar. Es necesario, por otra parte, consolidar el crédito y las finanzas de la Nación.

Convencido de la necesidad de reducir los presupuestos, he gestionado con perseverancia las mayores economías, obteniendo resultados más ó menos halagüeños. El presupuesto del año corriente contiene, con relación al de 1899, una disminución en los gastos, con prescindencia de la deuda pública, que se eleva á la suma de \$ 7.728.170 papel y \$ 3.149.198 oro.

De este mismo presupuesto el Poder Ejecutivo ha suspendido desde ahora la ejecución de gastos que montan á la cantidad de \$ 2.699.689 papel.

El presupuesto promulgado es aun susceptible de importantes economías, que alcanzarán á equilibrarlo y dar solidez á las finanzas, siempre que la acción ilustrada de V. H. comprenda con energía algunas reformas, que la buena marcha del país reclama.

El servicio de correos y telégrafos han producido un déficit de más de dieciocho millones, durante los últimos doce años.

Los ferrocarriles nacionales, Central Norte y Deán Funes á Chilecito han dado, desde 1894 á 1899, una pérdida de \$ 3.118.247,86.

Tales servicios pueden y deben costearse con sus productos.

El establecimiento de los Montepíos Civil y Militar, bajo la base de una reducción de 5 % á todos los sueldos, pensiones y jubilaciones, se impone, y ayudará á la Nación, en parte considerable, á llevar la carga de cinco millones y medio que hoy importan las jubilaciones, pensiones y retiros, y en poco tiempo la librarán completamente de tal erogación.

La policía de la capital cuesta la enorme suma de seis millones de pesos. Dando á los servicios una nueva organización, se puede conseguir una gran economía.

Nuestro sistema de educación ha dado suficientes pruebas de su ineficacia. Formamos generaciones estériles, naturalezas indolentes, sin energías para la satisfacción de sus necesidades. La juventud, por falta de conocimientos prácticos, desdeña y huye del trabajo de la tierra, de los talleres, de los almacenes del comercio, de las empresas, etc. Busca amparo en los empleos; y así, en vez de servir al país aumentando su riqueza con sus esfuerzos, se hace mantener por el Estado ó se interna en los caminos tortuosos de la política, ó vive en la miseria, sin producir y sin reproducirse.

Hay una enorme concurrencia de trabajo intelectual, y como éste obedece á las leyes de la oferta y la demanda, resulta que el mayor número no encuentra ocupación, por lo que las inteligencias se esterilizan.

El Estado está obligado á pagar la educación primaria, pero la superior debe ser costeadá por los que la reciben. Es preciso dar otra educación á los estudios y encaminar la juventud á las escuelas agrícolas, á los talleres de la industrias, á las artes y oficios, al comercio, etc.

Es restablecimiento de las costas para los secretarios de los Tribunales traería gran rapidez en el despacho de los asuntos, y la supresión ó sustitución de empleados pagos por el Estado por servidores libres.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los presupuestos de guerra y marina son susceptibles también de importantes reducciones.

Estas indicaciones que hago, como meros ejemplos, muestran que aun se pueden hacer muchas economías en el presupuesto.

Se ha llevado á cabo la refundición de las subprefecturas y de los resguardos, dos reparticiones superpuestas, que desempeñaban los mismos servicios y cuya acción se desenvolvía en el mismo escenario. Su refundición, bajo una sola dirección, tiene grandes ventajas para la mejor garantía de la renta aduanera y para el mejor servicio de policía. Hay una economía de más de setecientos cincuenta mil pesos sobre el presupuesto del año pasado.

La nueva organización que se ha dado á la Dirección de Rentas, han concentrado la dirección y responsabilidad de todos los servicios del Ministerio de Hacienda, suprimido trámites inútiles y disminuido los gastos.

La revisión anual de las leyes de impuestos producía grandes perturbaciones en el comercio y la industria, deficiencia y ligereza en su estudio, pérdida grande de tiempo para el Honorable Congreso y el Ministerio de Hacienda en el examen del Código tributario. Por iniciativa de este Departamento, dichas leyes tienen ya un carácter de permanencia, que hará desaparecer la inquietud que su revisión continúa producía en los contribuyentes, dará tiempo para un estudio serio y profundo de la materia especial que se desea modificar, y librárá, finalmente, á V. H. de la pesada tarea de su estudio anual. Las leyes de impuestos adquirirán así más prestigio y autoridad, y su conocimiento se hará más universal, facilitando, de esta manera, su ejecución y la buena percepción de la renta.

Sin abusar de vuestra paciencia no puedo detenerme más en estas consideraciones generales; y debo entrar á la exposición de los actos administrativos del Departamento de Hacienda.

CAPÍTULO 1

Deuda Pública

Respondiendo al propósito del señor Presidente de la República anunció en su programa de gobierno, tendente, á liquidar todas las deudas que nos ha legado el pasado-tanto nacionales como provinciales-con el fin de levantar, á costa de cualquier sacrificio, el crédito de la Nación, el departamento á mi cargo ha tenido, durante el último año, por principal preocupación todo lo relativo al arreglo de las obligaciones externas de las provincias y de las deudas por garantía de los ferrocarriles que aun quedaban pendientes.

Esta liquidación puede darse por terminada, pues aun cuando la provincia de Mendoza no haya aun concluido el arreglo sobre canje de sus títulos internos del 4 ½ % pro títulos externos del 4 %, ha continuado la Nación entregando á los acreedores los intereses de dichos títulos de los bancos garantidos. Todas las demás provincias han terminado sus arreglos.

La Nación, por su parte, ha puesto fin á reclamos sobre garantías acordadas á ferrocarriles y ha prestado su ayuda á la provincia de Santa Fe, para arreglar las obligaciones que contrajo para la construcción de sus ferrocarriles. No hay otras deudas pendientes-todo está consolidado.-Las provincias, desligadas de compromisos abrumadores, podrán entregarse libremente al desarrollo de su producción y riqueza.

Han quedado así cumplidas las aspiraciones del país, y la voluntad del Congreso, manifestada en varias leyes, de terminar de una vez la liquidación de todas las deudas externas y de hacer cesar una situación tan perjudicial para el crédito nacional.-Ya no aparecerán en las pizarras de las bolsas europeas nuestras provincias con los signos de la insolvencia; y, habiendo dado satisfacción á todos los acreedores de la Nación y también á los de las provincias, no obstante no existir motivos legales para que aquella se hiciera solidaria de obligaciones que no consintió, y que no le aprovecharon, es de esperar que tamaño sacrificio contribuirá á levantar su crédito en el exterior.

La deuda de la Nación puede dividirse en dos partes: la deuda consolidada, representada por títulos emitidos en el extranjero ó dentro del país, y la deuda no consolidada, que comprende las letras de tesorería, las obligaciones reconocidas é imputadas, aunque no pagadas, y los reclamos pendientes.

Según demuestran los cuadros adjuntos, el balance de la deuda pública de la Nación, en 31 de diciembre último, arroja las siguientes cifras totales:

DEUDA EXTERNA

El 31 de Diciembre de 1899 la deuda pública de la Nación que pasó á 1900, ascendía á \$ oro 386.004.118, según se explica detalladamente en la siguiente planilla:

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Circulación calculada al 31 de Diciembre de 1899, y que pasa á 1900

Empréstito	Ingles de 1824 – 6 %.....	\$ oro	838.152,---
“	Ferrocarriles 1881 – 6 %.....	“ “	1.770.753,60
“	Ley 12 Octubre 1882 – 5 % - “Banco Nacional”.	“ “	7.378.056,---
“	Obras Públicas 1885 – 5 %.....	“ “	38.209.248,---
“	“Banco Nacional” 1886 – 5 %.....	“ “	9.397.856,---
“	“Gobierno Provincia Buenos Aires” 1887 – 4 ½ %.....	“ “	18.517.500,---
“	“Conversión Billetes de Tesorería” 1887 – 5 %...	“ “	2.928.492,---
“	“Conversión de los de 6 %” 1888 – 4 ½ %.....	“ “	25.185.182,40
“	“Conversión de los “Hard Dollars” 1889 – 3 ½ %.....	“ “	12.314.433,60
“	“F. C. C. N., 1.ª Serie”, 1885 – 5 %.....	“ “	18.992.736,---
“	“Id., 2ª id.”, 1889 – 5 %.....	“ “	14.432.947,20
“	“Puerto Buenos Aires” 1882-1890 – 5 %.....	“ “	9.962.064,---
“	“Obras Salubridad” 1891 – 5 %.....	“ “	31.874.976,---
“	“Morgan” 1891 – 6 %.....	“ “	38.458.627,20
“	“Rescisión Garantías F. C.” 1896 y 1899 – 4 %..	“ “	57.214.080,---
“	“Chancelación Deuda Banco Nacional”, Municipal, 1897 – 4 % - Ley N.º 3655.....	“ “	6.949.998,70
“	“Chancelación Deuda Banco Nacional”, “Disconto <i>Gesellschaft</i> ”, 1898 – 4 % - Ley N.º 3750.....	“ “	749.999,98
“	“Chancelación Deudas Provincia Buenos Aires” 1897 – 4 %.....	“ “	34.000.000,---
“	“Conversión Deuda Santa Fe” 1896-1899 – 4 %.	“ “	15.300.109,44
“	“Conversión Deuda Entre Ríos” – 4 %.....	“ “	14.255.715,---
“	“Chancelación deudas F. F. C. C. Santa Fe” - 4 %.....	“ “	4.874.688,---
“	“Conversión deudas Provincia Córdoba” – 4 %...	“ “	11.000.000,---
“	“Conversión deudas Provincia de Tucumán” – 4 %.....	“ “	3.332.250,---
“	“Conversión deudas Provincia de Catamarca” – 4 %.....	“ “	2.390.400,---
“	“Conversión deudas Provincia de San Juan” – 4 %.....	“ “	1.656.000,---
“	“Conversión deudas Provincias de San Luis y Corrientes” – 4 %.....	“ “	4.018.853,75

Pero, si bien es ésta la deuda externa que figura en el pasivo de la Nación, es indispensable observar que no toda ella reviste este carácter, desde que una cantidad importante está formada de títulos que son propiedad de la misma Nación. Así, de la expresada suma debe deducirse otra, compuesta de £ 6.345.265, ó sea 31.980.135,60 pesos oro, procedentes de títulos que se encuentran depositados en Londres. Esta suma está constituida por títulos del bono Lucas González y por títulos del Puerto de la Capital. La siguiente planilla demuestra cuáles son los títulos que pertenecen al gobierno, así como el monto de los mismos y el establecimiento donde se encuentran depositados. Entre estos, figuran 7.200.000 pesos c/l en títulos de la deuda interna, ley 5 de Enero de 1894, que se hallen en el Crédito Público á disposición del Gobierno:

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Existencias en títulos

En Legación Argentina Londres:

	£	\$ oro	\$
	—	—	—
Ley 30 Octubre 1889. F. C. C. N., 2. ^a serie, 5 %.....	2.863.680		
Ley 23 Enero 1891. Consolidación Morgan, 6 %..	80.480		
Ley 14 Enero 1896 y 9 Enero 1899. Rescisión Garantías Ferrocarriles, 4 %.....	892.000		
Ley 27 Octubre 1882 y 7 Octubre 1890. Puerto Buenos Aires, 5 %.....	1.784.700		
Cédulas Hipotecarias Nacionales, serie A.....		6.967.650	
Cédulas Hipotecarias Provinciales, serie A.....		1.473.000	
	£ 5.620.860	\$ oro 8.440.650	\$ ---

En el Banco de Inglaterra:

	£
	—
Leyes 19 Octubre 1876 y 21 Junio 1887. Conversión Billetes Tesorería, 5 %.....	5.500
Ley 1. ^o Agosto 1888. Conversión de los del 6 %, 4 ½ %.....	218.900
Leyes 16 Octubre 1885 y 9 Octubre 1886. F. C. C. N., 1. ^a serie, 5 %.....	402.600
Ley 23 Enero 1891. Consolidación Morgan, 6 %..	97.405
	£ 724.405

En Crédito Público Nacional:

				\$
				—
Leyes 5 Enero 1894, 1.º Octubre 1895, 5 Octubre 1896 y 29 Octubre 1898, 6 %.....				\$ 7.200.000
<hr/>				
Resumen.....	£ 6.345.265	\$ oro 8.440.650	\$ 7.200.000	

Pero, no es esta la única partida que debe deducirse del pasivo de la Nación; existe otra, muy importante, que, aun cuando figura en el presupuesto anual entre las cantidades que debe servir el tesoro nacional, en realidad no lo es por él: me refiero á los 34.000.000 de pesos oro que constituyen la deuda externa de la Provincia de Buenos Aires; los pesos oro 4.874.688 entregados á la Provincia de Santa Fe para su chancelación de las cuentas pendientes con la Compañía francesa de los ferrocarriles de esa provincia, que, según convenio, deben ser servidos por la misma, los \$ oro 7.245.315, que está obligada á servir la Provincia de Entre Ríos, de los \$ oro 14.225.715 que le fueron entregados para el arreglo de su deuda externa, y los \$ 7.699.998 servidos por el Banco Nacional en liquidación.

De manera que, si del cuadro de la deuda pública externa, se deducen las cantidades expresadas, por los motivos que acabo de dar, se ve que el monto total de la deuda que pesa efectivamente sobre el Tesoro de la Nación es de \$ oro 300.203.982 en vez de 386.004.118.

Durante el año 1899 y hasta la fecha (Abril 1900), la deuda externa consolidada de la Nación ha aumentado en la cantidad de \$ oro 44.630.018 para el arreglo de las deudas externas de las provincias, etc.

Así es que el monto de la deuda externa cuyo servicio pesa exclusivamente sobre la Nación, asciende en el presente año de 1900 á 332.184.117 pesos oro, comprendidos los títulos de propiedad de la Nación.

Hemos de ver más tarde cuál es el peso de esta deuda, comparado con las fuerzas rentísticas de la Nación.

De los empréstitos que figuran en 1900 en el pasivo de la Nación, tres, con un capital de pesos oro 41.067.532,80, son del 6 % de interés: ocho, con un capital de 133.176.375,20 pesos oro, son del 5 %; dos, con un capital de 43.702.682,40 pesos oro, son del 4 ½ %; doce, con un capital de 155.743.094,87 pesos oro, son del 4 %; y uno, con un capital de 12.314.433,60, es del 3 ½ %.

La sola enumeración de los diversos tipos de interés de los títulos de deuda que la República ha colocado en el exterior, está demostrando, con más elocuencia que el mejor razonamiento, la gran conveniencia y necesidad que existe de tender, por todos los medios á nuestro alcance, á la unificación de todas esa deuda, para hacer desaparecer

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

la situación irregular que ella representa y los perjuicios que irroga para el crédito argentino. Debemos procurar, desde luego, hacer desaparecer los títulos del Empréstito "Morgan" de 1891, y todos los demás títulos del 6 %, y en seguida los del 5 %, y 4 ½ %, hasta llegar á la unificación total con el 4 %, que es el que corresponde al crédito de la República y á los sacrificios que ésta ha hecho para mantenerlo.

Es también el que está de acuerdo con la cotización que han alcanzado en el exterior los títulos análogos de países sudamericanos, que, ni por su población, ni por su riqueza, ni por el porvenir inmediato á que están llamados, son superiores á la República Argentina.

Pero, desgraciadamente, por más justificados que sean estos anhelos del patriotismo y por más evidentes y justicieras que sean las razones que los funden, es forzoso reconocer que no ha llegado todavía el momento en que una unificación general de la deuda externa consolidada sea posible.

Para que esta operación pueda realizarse, es necesario esperar á que el estado de los mercados europeos mejore, y á que se restablezca por completo el crédito de la República.

Una vez que estos hechos se produzcan, y que la unificación se lleve á cabo, el crédito de la Nación habrá conquistado un gran beneficio en la estimación de los mercados en que se cotizan sus títulos; y el tesoro público habrá obtenido una gran economía por el menor desembolso que tendrá que dedicar anualmente al servicio de los empréstitos.

DEUDA INTERNA

La deuda interna consolidada de la Nación ascendía, el 31 de Diciembre de 1899, á pesos oro 6.375.000 y pesos papel 105.951.300. Esta deuda estaba formada por los siguientes empréstitos:

	Circulación	Circulación
	—	—
	\$ oro	\$ c/legal
Bancos Garantidos. Ley 3 Noviembre 1887.....		
Bancos eliminados.....	3.125.000	--
“ “ Ley 3 Noviembre 1887.....		
Banco Prov. Mendoza.....	3.000.000	--
“ “ Ley 3 Noviembre 1887.....		
Banco Británico.....	250.000	--
Guerreros Independencia. Ley 2 Sept'bre 1881.....	--	195.300
“ del Brasil. “ 30 Junio 1884.....	--	436.800
Canje acc'nes B. Nac. “ 16 Octubre 1891.....	--	12.258.000
Deuda Interna Consol. “ 5 Enero 1894.....	--	18.390.600
Nacional Interno. “ 23 Enero 1894.....	--	19.171.300
Extinción Langosta “ 7 Agosto 1897.....	--	5.962.200
Cons. Nac. de Educ. “ 15 Enero 1898.....	--	5.939.100

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Emp. Pop. Interno	“ 17 Mayo	“	--	43.598.000
Totales.....			6.375.000	105.951.300

NOTA. –No se incluye la suma de \$ 1.554.500 oro saldo de los \$ 2.000.000 oro entregados al Banco Hipotecario, en cumplimiento de la Ley N.º 2842 de 29 de Octubre de 1891 por cuanto el servicio de los títulos no figura en el presupuesto por estar á cargo exclusivo del banco.

De la expresada cantidad de 105.951.300 pesos papel á que sube la deuda interna, debe deducirse 7.200.000 pesos, valor de títulos del empréstito de consolidación de la deuda flotante de 1894, que son de propiedad de la Nación. Queda así reducido el monto de la deuda de la deuda interna consolidada, á 98.751.300 pesos papel.

Algunos de estos empréstitos, como el de 1894, consolidación de la deuda flotante, el de extinción de la langosta año 1897, y el empréstito popular interno de 1898, tienen una amortización muy rápida, así es que la mayor parte de ellos se habrá extinguido en una época relativamente próxima.

DEUDA EXIGIBLE Y FLOTANTE

La deuda exigible, esto es, la deuda inscrita en la Contaduría Nacional y lista para ser pagada, correspondiente á ejercicios anteriores ha disminuido considerablemente.

Desde el 12 de Octubre de 1898 hasta el 15 de Abril de 1900 se ha cancelado la deuda exigible en las siguientes cantidades \$ 10.031.226,33 oro sellado \$ 22.719.065,33 c/l, y está reducida á \$ 914.768,75 y \$ 2.401.177,24 c/l.

El siguiente cuadro, formado por la Contaduría Nacional muestra la disminución sufrida por esa deuda atrasada.

Estado demostrativo de las sumas abonadas por Deuda Exigible desde Octubre 13 de 1898 hasta Abril 15 de 1900

Deuda Exigible del año de:	Deuda en Octubre 12/1898		Pagado desde Octubre 13/98 hasta Abril 15/1900		Deuda en Abril 15/1900	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Varios.....	34.056,65	--	34.056,65	--	--	--
1893.....	308.687,08	56.473,31	127.788,06	--	180.899,02	56.473,31
1894.....	671.468,54	--	599.167,17	--	72.301,37	--
1895.....	178.819,06	31.749,35	120.944,93	7.281,24	57.874,13	24.468,11
1896.....	657.668,77	710.119,79	601.374,86	694.925,70	56.293,91	15.194,09
1897.....	1.570.681,76	473.152,81	1.077.337,16	465.783,85	493.644,60	7.368,96
1898 (*).....	11.464.733,70	8.173.279,01	11.328.756,54	8.072.125,30	135.977,16	101.153,71
1899.....	10.233.827,27	1.501.220,81	8.829.640,22	791.110,24	1.404.187,05	710.110,57
	25.120.242,83	10.945.995,08	22.719.065,59	10.031.226,33	2.401.177,24	914.768,75

(*) La suma que se consigna como deuda en Octubre 12 de 1898, es la que resultó al fin del Ejercicio del mismo año.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La deuda flotante, esto es, la deuda cuyo pago se gestiona ó que no ha sido pasada á la Contaduría para su intervención, ascendía en Abril á \$ 25.893 oro y \$ 2.187.689 c/l, según resulta del siguiente cuadro:

Estado de la Deuda Flotante en Abril de 1900

Ministerios	\$ m/n	\$ oro
Interior.....	303.342,53	11.382,09
Relaciones Exteriores y Culto.....	26.027,96	5.501,67
Justicia é Instrucción Pública.....	103.369,76	--
Guerra.....	1.567.298,60	--
Marina.....	95.833,15	2.119,53
Obras Públicas ⁽¹⁾	--	--
Agricultura.....	7.797,589	97,25
Hacienda.....	84.019,86	6.793,24
	2.187.689,45	25.893,78

La deuda por letras de Tesorería ascendía al fin de Abril á \$ 1.823.938 papel y \$ 14.214.088 oro, estando comprendidas en esta última cantidad las letras otorgadas en garantía de los créditos abiertos en el extranjero.

El monto de las letras de Tesorería ha disminuido también durante la gestión del último año, de una manera considerable, pues ha habido ocasiones en que la circulación ha pasado de veinticuatro millones de pesos oro.

Muy lejos de mi espíritu está la idea de justificar la existencia de semejante deuda, en proporciones tan abrumadoras; considero que entraña un verdadero peligro para la dirección de las finanzas; pero no puedo dejar de reconocer que la ejecución de un presupuesto de 150 millones de pesos papel, exige un anticipo considerable de fondos, que calculo en 20 millones de pesos, á la percepción de las rentas afectadas al pago de aquel, anticipo que es preciso pedirlo al crédito. La letra de Tesorería viene así á llenar su verdadera función de proveer al Tesoro de los fondos que el percibo de los impuestos demora. Algo más: pienso que un presupuesto perfectamente equilibrado siempre exige una cantidad en letras, que calculo en dos ó tres meses de impuestos.

Hay otra deuda, procedente de los armamentos comprados en Europa y materiales para ferrocarriles, telégrafos, escuadra, etc.

Esta deuda ha sido en gran parte extinguida.

El saldo que se debe por armamentos asciende, sin embargo, á 4.666.000 \$ oro, de los que tres millones deben pagarse en letras á uno, dos y tres años, y el resto al contado y á medida que se efectúen las entregas. Aun no se han otorgado las letras, por no haber llegado la oportunidad.

Se adeuda, además, ochocientas mil libras, ó sean 4.032.000 pesos, por el rescate que hizo el Poder Ejecutivo en Mayo de 1899, de las obligaciones del puerto de la Capital, con el propósito de evitar la venta de seis millones, más ó menos, de pesos en esos títulos, en condiciones ruinosas para la Nación, y que hubieran deprimido nuestro crédito si se hubiera dejado lanzarlas en los mercados europeos.

Se debe, finalmente, la suma de \$ 2.600.000 curso legal, por cuentas corrientes con diversos bancos.

⁽¹⁾ No se ha conseguido datos.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La deuda exigible y flotante ha estado perturbando las finanzas. Una cantidad enorme de obligaciones apremiantes han tenido en apuros al Tesoro y causado muchas angustias á los que han manejado la hacienda pública. Siempre con el temor de zozobrar por falta de pago de obligaciones sagradas.

Las letras de Tesorería á cortos plazos, con vencimientos diarios que absorbían la mayor parte de las entradas, son las que han causado mayores aflicciones. Es preciso pensar que bastaba una restricción en el crédito por cualquier causa, para encontrarse en la imposibilidad de atender los servicios.

Una gran parte de estas deudas tienen su origen en los déficits que han venido dejando los ejercicios económicos del Presupuesto, debido al vicioso sistema de ordenar gastos con imputación á leyes especiales, cuando no existen recursos para cumplirlos; otra parte responde á las obligaciones que han pesado sobre el Tesoro, derivadas de la necesidad que tenía la República de garantizar su seguridad internacional; y por fin, otra, del anticipo de recaudación de impuestos, que es forzoso hacer siempre por medio de letras de tesorería.

Pero, cualquiera que sea el origen de esta deuda, yo pensé, por los motivos expuestos, desde que me hice cargo del puesto de Ministro de Hacienda, que su existencia, en las proporciones abrumadoras en que se exhibía, entrañaba muy serios peligros para la ordenada y desahogada gestión de las finanzas, y concreté mis más decididos esfuerzos á hacerla desaparecer, ó, por lo menos, á transformarla en una deuda con vencimientos menos apremiantes y que pesase menos sobre el Tesoro de la Nación.

Pero, por desgracia, la situación de los mercados monetarios europeos, perturbada por la guerra del Sud de África y por los recelos de complicaciones internacionales que ella despertaba, no permitió, en el primer momento, realizar la operación de crédito que el Gobierno proyectaba.

Hoy, felizmente, acaba de ser realizada por £ 2.000.000, en condiciones ventajosas para el crédito argentino, que permitirán desempeñar con desahogo la gestión financiera.

Para penetrarse bien de la situación actual del Tesoro es preciso tener en cuenta:

1.º Las letras de tesorería pendientes pueden ser canceladas en su casi totalidad con la suma de trece millones de pesos oro, más ó menos, que el Ministerio de Hacienda tiene disponibles en Londres ó con rentas generales si esos fondos se destinan á los servicios de la deuda externa.

2.º La deuda pendiente por armamentos etc., debe pagarse con arreglo á los contratos y por la cantidad de tres millones de pesos oro, en letras á uno, dos y tres años de plazo. El resto se paga al contado y á medida que se vaya recibiendo los armamentos.

3.º La deuda de 4.032.000 pesos oro procedente del rescate de los títulos del Puerto, vence el 1.º de Julio de 1901, pero los acreedores tienen el derecho de opción al 85 % sobre los títulos, de suerte que es una deuda condicional, la que, por otra parte, podrá en todo caso prorrogarse ó hacer cualquiera otra operación que dé facilidades para su pago, pues la garantía de que goza esa obligación es excelente.

4.º La deuda exigible que ha quedado, es en su mayor parte un rezago de créditos de años anteriores á favor de reparticiones de la Administración, de que no se ha hecho uso ni se hará en lo sucesivo.

5.º La deuda flotante es escasa y representa el movimiento de créditos en tramitación para el pago, que siempre existe en continua renovación. Es una deuda ordinaria.

6.º Independientemente de los títulos de propiedad de la Nación, existentes en Europa, el Tesoro dispone de pesos 9.591.154,23 curso legal y 226.395,14 oro en letras

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

procedente de la venta de tierra pública y \$ 7.200.000 curso legal en títulos de la deuda interna consolidada.

7.º Las existencias en el Banco de la Nación, Tesorería General, y en las cajas de las oficinas recaudadoras en efectivo y en letras por impuestos, montaba al fin de Abril á la suma aproximada de pesos 6.140.000 papel.

8.º Debo observar, finalmente, que en cualquier momento, como ya lo he dicho, que se considere el estado de la Tesorería, tiene ésta adelantados los pagos y servicios del presupuesto sobre la percepción de las rentas, en una suma variable de quince á veinte millones ó más. La percepción de las rentas es lenta y los servicios y vencimientos tienen plazos fijos. Así, en los primeros días del año hay que hacer servicios de la deuda externa é interna consolidadas, que requieren más de seis millones de pesos oro. Esta suma corresponde al presupuesto del año nuevo y debe pagarse con las rentas á percibir; pero como no se puede esperar á que la percepción se realice, hay que anticipar los fondos y para este objeto son las letras de Tesorería, que vienen á desempeñar, en tal caso, una función natural y ordinaria. El peligro de la emisión de estas letras está en el abuso, en separarlas de su destino, en aplicarlas, no al pago de gastos del presupuesto que tienen tras de sí las rentas que los cubren, sino al pago de deudas atrasadas ó de créditos extraordinarios, ó de leyes especiales, que no tienen fondos para su atención.

Si la Tesorería, en resumen, pudiera atender á todos los gastos y servicios, sin recurrir al crédito, resultaría un superávit de consideración. Las ventajas que una situación semejante proporcionaría al tesoro son incalculables.

RESUMEN

El monto de la deuda de la Nación, asciende á pesos oro 321.733.731 y pesos papel 105.164.104, según detalle á continuación:

	Papel	Oro
Deuda externa.....	--	\$ 300.203.982 ⁽¹⁾
“ interna.....	\$ 98.751.300 ⁽²⁾	“ 6.375.000
“ exigible y flotante ⁽³⁾	“ 4.588.866	“ 940.661
Letras de Tesorería.....	“ 1.823.938	“ 14.214.088
Armamentos.....	“ --	“ 4.666.000
Rescate Obligaciones Puerto Buenos Aires.....	“ --	“ 4.032.000

⁽¹⁾ Deducido el valor de los títulos que son de propiedad del gobierno, y los servidos por las Provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe y Banco Nacional.

⁽²⁾ Deducidos los 7.200.000 \$ en títulos de consolidación de 1894 que pertenecen al gobierno.

⁽³⁾ Falta la del Departamento de Obras Públicas.

(4) En el año 1899 se ha deducido \$ oro 4.100.000, tanto en el servicio de la deuda, cuanto en el total del presupuesto, que figuraban para uso del crédito y deuda flotante. – En 1899 se deducen \$ oro 3.000.000 en la partida del presupuesto, que aparecen para servicio y amortización de la deuda flotante y uso del crédito.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cuentas corrientes.....	“	2.600.000	“	--
<hr/>				
Totales.....	\$	107.764.104	\$	330.431.731

El monto del servicio de la deuda pública consolidada, tanto externa como interna, ascendía en 1891, á pesos oro 17.208.331 Y \$ ^m/_n 10.831.218 sobre un presupuesto de pesos oro 22.353.972 y \$ ^m/_n 101.135.479.

En 1900 este servicio representa \$ oro 18.661.864 y \$ papel 11.695.218 sobre un presupuesto de 20.819.978,61 \$ oro y 94.271.309,82 pesos papel.

Tal es el estado numérico de la deuda pública. Como se ve, él no es muy satisfactorio, porque el servicio de la misma insume cuantiosos recursos del presupuesto. Esto nos demuestra que hemos llegado á una situación delicada, aun cuando hemos conseguido separar las angustias y peligros de la deuda exigible y flotante.

Y es tanto más delicada esta situación, si se tiene en cuenta que en el año próximo de 1901 empieza á correr el plazo para que la Nación, por el convenio Rothschild-Romero, reasuma el servicio íntegro de amortización de la deuda pública, suspendido desde 1893.

En el año expresado de 1901, la Nación tendrá que dedicar de sus rentas 17.746.469,66 pesos oro, en el servicio de intereses 4.240.147,72 pesos oro, en el de amortización de su deuda externa consolidada, ó sea, en todo, 21.986.617,38 pesos oro. Si á esto se agrega 338.750 pesos oro, y 11.695.218 pesos papel, los que, al tipo de 44 centavos, que convierten en 5.145.895,92 pesos oro, que exige el servicio de la deuda interna, se tendrá una suma total de 27.471.263,30 pesos oro, dedicados exclusivamente al servicio de renta y amortización de la deuda pública externa é interna.

Suponiendo que el presupuesto ordinario y extraordinario para 1901 ascienda á las mismas cifras que el de 1900, es decir, 20.819.978 pesos oro y 94.271.309,82 pesos papel, que al tipo de 44 centavos se convierten en 41.479.375,32 pesos oro, ó sea, en total, 62.299.353 pesos oro, resultará que el servicio de la deuda pública absorberá el 44 % del presupuesto general de gastos.

Cada uno de los 4.500.000 habitantes en que calculo la población de la República, tendrá que contribuir, pues, en el expresado año de 1901, con 6 pesos oro exclusivamente para el servicio de intereses y amortización de la deuda externa é interna, además de todas las otras cargas procedentes del sostenimiento de las administraciones nacionales, provinciales y municipales! Renuncio á investigar lo que este peso representa, comparado con el que soportan los habitantes de otras naciones, porque es esta una de las materias más difíciles de la estadística financiera internacional, en la cual muy pocas veces se consigue reunir términos exactos ó aproximados de comparación; pero sí afirmo que esta situación, sin ser muy grave, es delicada.

Corremos el peligro de que una mala cosecha ó una crisis económica nos coloquen en una situación difícil. Espero en Dios que esto no sucederá. Pero, por lo mismo, esto nos impone una gran prudencia en la marcha á seguir.

Se impone, desde luego, la más severa economía en los gastos y el mayor orden en la recaudación de las rentas.

Tenemos que estrecharnos, que vivir modestamente hasta que el país recobre nuevas fuerzas.

No debemos emprender, por ahora, más obras públicas; debemos suprimir los gastos que no sean indispensables para los servicios administrativos; no debemos

autorizar gastos que no estén incluidos en la ley de presupuesto con sus recursos propios. Debemos, por fin, hacer lo posible por obtener un superávit, y formar un fondo de reserva para responder á cualquier situación difícil ó eventualidad del porvenir.

ARREGLO DE LAS DEUDAS EXTERNAS DE LAS PROVINCIAS

El arreglo de estas deudas ha sido asunto de preferente atención por parte del Ministerio á mi cargo.

Las enormes deudas contraídas por las Provincias, debido en mucha parte á la imprudencia de los banqueros europeos, la inflación de los valores que trajo la importación del oro prestado, las facilidades del crédito, el despilfarro de esos dineros, seguido de la bancarrota é insolvencia desde 1891, han lastimado profundamente el crédito del país.

La Nación, que no ha intervenido en esos empréstitos, que no ha contraído obligación alguna, no tenía razones legales para aceptar la responsabilidad de tan grandes compromisos, pero es indudable que ese estado de insolvencia de las provincias en los mercados europeos, afectaba el crédito de aquella. No podía, por otra parte, permanecer indiferente á la precaria situación que creó para esas provincias ese estado de cosas: teniendo especialmente empeñadas casi todas sus rentas y encontrándose en la imposibilidad de atender al servicio de sus deudas por muchos años, la acción judicial de sus acreedores hubiera entorpecido su administración y opuesto serios obstáculos al desenvolvimiento de sus riquezas y producción, lo que se traduciría en grandes perjuicios para el país.

El pensamiento de que la Nación prestase su ayuda para que las Provincias pudieran hacer arreglos equitativos con sus acreedores y se libertasen, en cuanto fuera posible, de tan pesadas cargas, ha tenido siempre una buena acogida en la opinión del país y V. H., inspirada en estos sentimientos, ha dictado diversas leyes, y especialmente la N.º 3378 de 8 de Agosto de 1896, que ha servido de base para los arreglos de que daré cuenta.

Me complazco en anunciaros que todas las Provincias han arreglado ya sus deudas externas, á excepción de Mendoza, que espero se resolverá á entrar en el mismo camino.

Liquidados los empréstitos con sus intereses hasta el día de su cancelación, de las Provincias que han terminado sus arreglos, resulta que el importe total de las deudas ascendía á ciento cincuenta y un millones setecientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y tres pesos y treinta y cinco centavos oro sellado (\$ 151.775.953,35 oro), según el siguiente detalle:

Buenos Aires.....	\$ 57.341.156,96
Córdoba.....	29.011.855,85
Entre Ríos.....	23.944.132,---
Santa Fe.....	24.305.450,40
Corrientes.....	7.344.626,08
Tucumán.....	2.962.000,---
San Luis.....	1.100.174,40
San Juan.....	2.276.284,---

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Catamarca.....	3.490.273,66
----------------	--------------

\$ 151.775.953,35

La Nación ha entregado para los arreglos y completa cancelación de estas deudas, títulos de 4 % de interés anual y ½ de amortización, de la ley N.º 3378, por las siguientes cantidades:

Buenos Aires.....	\$ 34.000.000,---
Córdoba.....	11.000.000,---
Entre Ríos.....	14.255.715,---
Santa Fe.....	15.300.109,82
Corrientes.....	3.376.750,---
Tucumán.....	3.332.250,---
San Luis.....	688.275,---
San Juan.....	1.656.000,---
Catamarca.....	2.390.400,---

\$ 85.999.499,82

El interés y amortización anual de estos títulos suma \$ 3.869.977,49. La Nación ha adquirido en virtud de esos arreglos, los siguientes títulos de 4 ½ % y 1 % de amortización de la ley de Bancos Garantidos:

Catamarca.....	\$ 2.390.40,---
San Juan.....	1.656.000,---
San Luis.....	630.000,---
Tucumán.....	3.332.250,---
Corrientes.....	3.163.500,---
Entre Ríos.....	6.980.400,---
Santa Fe con intereses.....	15.300.109,82
Córdoba ídem.....	12.423.505,---

\$ 45.876.164,82

El interés y amortización de estos títulos importa anualmente \$ 2.523.189,06. Si á esta suma se agrega la de 1.360.000 \$ oro que entrega la Provincia de Buenos Aires y la de \$ 256.103 con que contribuirá la Provincia de Entre Ríos, tenemos una cantidad de \$ 4.139.292,06. De suerte que el cambio de la deuda interna por la externa produce un beneficio de \$ 269.314,57, pero debe tenerse en cuenta que los títulos de 4 % tienen mayor duración que los de 4 ½. Debe considerarse también que la Nación recibió en pago de los títulos de 4 ½ %, las siguientes cantidades en oro:

Banco de la Provincia de	Buenos Aires	\$ 50.000.000,---
“ “ “	Santa Fe	15.553.796,76
“ “ “	Córdoba	15.091.367,---

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“	“	“	Entre Ríos	8.500.000,---
“	“	“	Salta	4.432.000,---
“	“	“	Tucumán	4.000.000,---
“	“	“	S. del Estero	3.766.400,---
“	“	“	Corrientes	3.163.500,---
“	“	“	Mendoza	3.000.000,---
“	“	“	La Rioja	3.000.000,---
“	“	“	Catamarca	2.390.490,---
“	“	“	San Juan	1.656.000,---
“	“	“	San Luis	630.000,---

\$ 115.183.553,76

Las Provincias recibieron á su vez en papel moneda y con arreglo á la ley de Bancos Garantidos, las siguientes sumas:

Banco de la Provincia de			Buenos Aires	\$ 28.014.788,72
“	“	“	Santa Fe	9.184.804,80
“	“	“	Córdoba	7.392.155,81
“	“	“	Entre Ríos	5.933.333,35
“	“	“	Salta	3.759.610,70
“	“	“	S. del Estero	3.201.440,---
“	“	“	Tucumán	3.157.142,86
“	“	“	Corrientes	2.688.975,---
“	“	“	Mendoza	2.550.000,---
“	“	“	La Rioja	2.550.000,---
“	“	“	Catamarca	2.031.916,50
“	“	“	San Juan	1.407.600,---
“	“	“	San Luis	535.500,---

\$ 72.407.267,74

Paso ahora al detalle de los diversos arreglos hechos durante el año pasado.

CORDOBA

La Provincia de Córdoba contrajo un empréstito por tres millones de pesos oro, autorizado por leyes de 29 de Septiembre de 1883 y 10 de Julio de 1884, con destino á la construcción de obras de irrigación, telégrafos y teléfonos, y ferrocarril á la Calera, dando en garantía las mismas obras á construirse, los impuestos sobre frutos y alcabala, producto de la venta de tierras fiscales, y dividendos de las acciones del gobierno en el Banco Provincial.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El interés pactado fue de 6 % y 1 % de amortización. De los títulos emitidos en virtud de este empréstito, quedaban en circulación en 31 de Diciembre de 1899, la suma de \$ ^m/_n 2.868.268 oro. Por intereses y comisiones atrasadas desde el 1.º de Mayo de 1891, se adeudaba á la misma fecha la cantidad de \$ 1.593.322,03 oro.-Así, el total de lo adeudado por este empréstito ascendía á la cantidad de \$ 4.461.590,02 oro.

Por ley de 11 de Junio de 1887 fue autorizado el Gobierno de Córdoba á contraer un nuevo empréstito de seis millones de pesos oro con títulos de 6 % de renta y 1 % de amortización, destinado al pago de acciones del Banco Provincial por cuatro millones y medio de pesos y el resto para el pago de expropiaciones en la ciudad nueva. Fue emitido al 84 ½ de su valor nominal.- La circulación de estos títulos en 31 de Diciembre de 1899, ascendía á 5.809.104 y los intereses atrasados, á contar desde el 1.º de Abril de 1891, montaban \$ 3.344.301,15.

De suerte que en esa fecha se adeudaba por este empréstito un total de \$ 9.153.405,15.

La ley de 3 de Agosto de 1888 autorizó un nuevo empréstito por diez millones ochenta mil pesos oro con el 6 % de renta y 1 % de amortización, destinado á la adquisición de 85.000 acciones del Banco Provincial, á la fundación del Banco Hipotecario y á obras públicas. Fue garantido con cien mil acciones de dicho Banco Provincial, las utilidades del Banco Hipotecario, la contribución directa, el impuesto de patentes y las rentas generales. Fue negociado al firme al 86 %. La circulación de los títulos de este empréstito ascendía en 31 de Diciembre de 1899, á \$ 9.866.304 oro, y pro intereses devengados desde el 1.º de Abril de 1891, se adeudaba \$ 5.530.556,68. Así, el total de la deuda por este empréstito montaba en dicha fecha á la suma de \$ 15.396.860,68.

La Provincia de Córdoba debía, pues, por los tres mencionados empréstitos, en 31 de Diciembre de 1899, la cantidad de \$ 29.011.855,85.

El Gobierno de Córdoba adeudaba, por otra parte, al Banco Nacional en liquidación, la suma de \$ 23.602.739,82 curso legal, valor al 31 de Diciembre de 1899, procedente de la emisión clandestina de billetes hecha por el Banco Provincial y retirada por el Nacional.

Adeudaba también al mismo Banco Nacional la cantidad de \$ 4.452.332,50 oro, que tenían su origen en un empréstito hecho en virtud de la ley de 28 de Noviembre de 1888, servicios atrasados é intereses hasta el 31 de Diciembre de 1899; tenía á su favor el Gobierno de Córdoba un saldo de \$ 160.522,85, que procedía de letras del Banco Provincial, entregadas en caución al Nacional, y tenía, algunas de estas letras de difícil cobro.

La Provincia de Córdoba adeudaba además al Gobierno de la Nación la suma de \$ 527.891, oro, entregados en Octubre de 1899 para el servicio de su deuda externa, y \$ 200.000 de curso legal, entregados en Noviembre de 1890; y, finalmente, la suma de \$ 156.820,24 por costo de impresión de los billetes del Banco Provincial.

Tal era la situación de la Provincia de Córdoba cuando el señor Gobernador doctor don Donaciano del Campillo inició ante el Ministerio de Hacienda la negociación para el arreglo de esa enorme deuda.

El señor Gobernador declaró que su Provincia se encontraba en la imposibilidad de pagar, ó de atender el servicio de esa deuda, y que lo único que podía ofrecer en garantía era el producto del servicio de obras de irrigación del Dique San Roque.

Teniendo conocimiento de que los acreedores externos aceptarían en pago de los veintinueve millones de pesos oro que se les adeudaba, la cantidad de once millones de pesos en títulos nacionales de 4 %, é inspirado por el deseo de libertar á la Provincia de Córdoba de tamaña deuda, por la que tenía empeñada especialmente sus principales

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

rentas; movido, además, por consideraciones de alta conveniencia nacional, pues una situación semejante afectaba el crédito de la Nación é impedía que la Provincia pudiera desenvolver libremente los grandes elementos de producción y riqueza que posee, me penetré de la necesidad de liquidar definitivamente esas obligaciones.

Ni la provincia de Córdoba ni el Banco Provincial poseían títulos nacionales, pues la Ley N.º 2790 de 10 de Agosto de 1891, dictada á pedido de la misma Provincia, desligó á su Banco de la ley de Bancos Garantidos; pero, observando que las condiciones establecidas por dicha ley N.º 2790 no habían sido cumplidas, por cuanto el Gobierno de la Nación no había vendido los 8.696.658 \$ en títulos nacionales del 4 ½ %, ni había retirado la emisión del Banco Provincial, ni aplicado la renta de dichos títulos al retiro de la misma emisión, como había sido convenido, me apareció arreglado á la justicia y á la equidad colocar á la Provincia de Córdoba en las mismas condiciones de las demás provincias y prescindir, en consecuencia, de dicha ley N.º 2790, que no había sido ejecutada. Hecho esto, resultaba que el Banco Provincial tenía un capital de \$ 8.696.653,90 oro en títulos de 4 ½ %, que con los intereses, á contar desde el 1.º de Septiembre de 1889, que ascendían á \$ 3.130.795 oro, formaban un haber de pesos \$ 12.423.505 oro.

La Provincia, por este medio, se encontraba en posesión de dicha suma en títulos y podría entonces aplicarse el artículo 2.º de la ley N.º 3378, de 8 de agosto de 1896, que dice: “Las Provincias poseedoras de títulos de 4 ½ %, que celebren con sus acreedores arreglos de sus deudas externas, podrán exigir del Poder Ejecutivo la entrega á sus acreedores de una suma en títulos de 4 %, igual á la suma de títulos de 4 ½ %, depositados en la Caja de Conversión, quedando estos títulos de propiedad de la Nación y á su cargo la emisión”.

Como se necesitaban solamente once millones para el arreglo de la deuda externa, quedó á la Provincia un excedente de \$ 1.423.505 oro, que aplicado al pago de las deudas á oro, de la Tesorería y Banco Nacional, reducía la deuda á \$ 3.713.538,50 oro, la que convertida á papel, al tipo de 220 % y unida á la deuda papel á favor del Banco Nacional, dio por resultado que la Provincia de Córdoba, después de hacerse cargo la Nación de su deuda externa, quedaba adeudando la suma de \$ 31.812.001,67 curso legal.

El gobierno creyó que no debía cobrar intereses en lo futuro por este crédito y que debía darse para su pago plazos cómodos que consultasen las fuerzas económicas y rentísticas de la Provincia en el presente y en los años venideros, hasta su extinción total.

Tales son los antecedentes que sirvieron de base para el arreglo celebrado en 12 de Julio de 1899, y que fue aprobado por la ley N.º 3800, en virtud del que han quedado extinguidas todas las deudas externas de la Provincia y definitivamente arregladas las obligaciones y reclamos que, por cualquier concepto, hayan existido entre dicha Provincia y su Banco y la Nación y el Banco Nacional.

El mencionado convenio y la ley que lo aprobó se insertan á continuación.

Teniendo en cuenta que el Provincia de Córdoba, adeuda las siguientes sumas:

1º-Por empréstitos externos.

\$ oro 29.011.855,85 valor al 31 de Diciembre de 1899, por los siguientes empréstitos externos:

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley 9 de Setiembre de 1883 y 1° de Julio 1884.

	<u>Pesos oro</u>
Por capital.....	2.868.268,---
Por intereses y comisión desde el cupón de 1.º de Mayo de 1891 hasta el 31 de Diciembre de 1899.....	1.593.322,02
	<u>4.461.590,02</u>

Ley 11 de junio de 1887

	<u>Pesos oro</u>
Por capital.....	5.809.104,---
Por intereses y comisión, desde el cupón de 1.º de Abril de 1891 hasta el 31 de Diciembre de 1899.....	3.344.301,15
	<u>9.153.405,15</u>

Ley 3 de Agosto de 1888

	<u>Pesos oro</u>
Por capital.....	9.866.304,---
Por intereses y comisión desde el cupón de 1.º de Abril de 1891 hasta el 31 de Diciembre de 1899.....	5.530.556,68
	<u>15.396.860,68</u>

2.º Al Gobierno Nacional

\$ oro 527.891 al Gobierno Nacional, valor de entregas hechas en Octubre de 1890, á los señores Samuel B. Hale y C.^a, á pedido del Gobierno de la Provincia, para servicio de su deuda externa, y \$ c/l. 200.000 puestos á disposición del gobierno de Córdoba, en Noviembre 1890, por el Gobierno de la Nación, en cuenta corriente en la Sucursal del Banco Nacional en Córdoba.

\$ oro 156.820,24 por costo de impresión de los billetes para el Banco Provincial.

3.º Al Banco Nacional

\$ c/l. 23.442.216,97 valor al 31 de Diciembre de 1899 al Banco Nacional en liquidación, habiéndose tenido en cuenta un saldo de pesos 160.522,85 á favor del Banco Provincial, \$ oro 4.452.332,50 valor al 31 de Diciembre de 1899, al mismo Banco Nacional, y

Considerando:

1.º Que la Provincia de Córdoba según lo manifiesta el señor Gobernador, se encuentra en la imposibilidad de atender al servicio de esas deudas.

2.º Que conviene á los intereses de la Nación, como á los de la Provincia de Córdoba, arreglar de una manera definitiva esas obligaciones, que hoy no son atendidas, y liquidar una situación que afecta al crédito nacional en el extranjero, é impide que esa Provincia pueda atender libremente al desenvolvimiento de sus elementos de producción y riqueza.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

3.º Que la Ley N.º 2790 de 10 de Agosto de 1891 desligó al Banco Provincial de Córdoba de la ley de Bancos Garantidos, bajo las condiciones que el señor Gobernador de la Provincia de Córdoba dice no haber sido cumplidas por el Gobierno de la Nación, por cuanto no fueron vendidos los \$ oro 8.696.658, en fondos públicos nacionales de la ley N.º 2216 de 3 de Noviembre de 1887, de 4 ½ %, que el Banco Provincial tenía en la Caja de Conversión, ni se retiró la emisión ni se aplicó, según lo convenido en el artículo 7.º de dicha ley, la renta de los mencionados títulos al retiro de la emisión; y que si esta última cláusula se hubiera ejecutado, se podría haber retirado de la circulación, con la suma de \$ oro 3.726.847, á que asciende la renta de dichos fondos públicos, devengada antes y después de dicha ley de 10 de Agosto de 1891, la suma de \$ c/1 11.253.587 al tipo de 301,96, que sería el término medio de las cotizaciones del oro en la Bolsa, en las fechas en que la venta se ha producido y que corresponde á los semestres de 1.º de Setiembre 1889 á 1.º de Marzo del corriente año 1899.

4.º Que por tal motivo, pide el señor Gobernador que para el arreglo de cuentas se prescindiera de dicha ley, y se aplique á la Provincia de Córdoba las leyes números 321, de Enero 10 de 1895 y 3378 de 8 de Agosto de 1896, como se ha hecho con las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos.

5.º Que con arreglo á la ley N.º 3378, el Poder Ejecutivo está autorizado para entregar á la Provincia de Córdoba hasta la suma de once millones en títulos del cuatro por ciento, en pago y completa cancelación de toda su deuda externa, bajo las condiciones que se estipulen entre el Poder Ejecutivo y dicha Provincia.

6.º Que, unida la cantidad total de \$ oro 3.726.847, á que ascienden las sumas de \$ 596.052, á que se refiere el artículo 3.º de la ley n.º 2790 de 10 de Agosto de 1891, como proveniente de los intereses sobre los títulos de ley 2216 de 3 de Noviembre de 1887, desde 1.º de Septiembre de 1889 hasta 1.º de Marzo de 1891, y la correspondiente á los 16 semestres de 1.º de Marzo de 1891, á 1.º de Marzo de 1899, que importan \$ oro 3.130.795, al tipo de 4 ½ sobre los 8.696.653,90 \$ oro que figuraban inscriptos á favor del Banco Provincial de Córdoba, en la Caja de Conversión, al capital de \$ oro 8.696.658 en fondos públicos, forman la suma de \$ oro 12.423.505.

7.º Que deducidos de esta cantidad los \$ oro 11.000.000 en títulos de 4 % que la Nación debe entregar á la Provincia de Córdoba para el pago y cancelación de todos sus empréstitos externos, queda un sobrante de \$ oro 1.423.505.

8.º Que aplicado este sobrante al pago de las deudas á oro á la Tesorería y Banco Nacional, resulta la primera extinguida, y la segunda reducida á \$ oro 3.713.538,50.

9.º Que, en consecuencia, la Provincia de Córdoba y su Banco, quedan adeudando á la Nación, las siguientes sumas:

- a) La suma de \$ 200.000, que resta adeudando al Gobierno Nacional.
- b) La suma de \$ 23.442.216,97, que restará adeudando al Banco Nacional.
- c) La suma de \$ oro 3.713.538,50, que igualmente quedará adeudando al Banco Nacional, y que convertida al tipo de 220 %, hace la cantidad de \$ 8.169.784,70.

10. Que, por lo tanto, resulta que la Provincia de Córdoba queda deudora de la Nación por una suma total de \$ 31.812.001,67.

Entre S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación y S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Córdoba, se ha convenido *ad referéndum*, lo siguiente:

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo entregará á la Provincia de Córdoba en pago y cancelación completa de todos sus empréstitos externos y de cualquier reclamos que la citada Provincia pudiera tener contra la Nación, la suma de once millones de títulos del

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

4 % de renta y ½ % de amortización, de los creados por la ley N.º 3378, con cupón de 30 de Junio de 1900.

Art. 2.º Los fondos públicos de 4 y ½ % á que se refiere la ley N.º 2790 de 10 de Agosto de 1891, quedan definitivamente adquiridos por la Nación, desapareciendo todos los derechos eventuales que se reservaron á dicho Banco por la misma ley.

Art. 3.º La Provincia de Córdoba reconoce deber á la Nación la suma de \$ 31.812.001,67.

Art. 4.º La suma mencionada será pagada por la Provincia, en la siguiente forma:

El año 1900.....	\$	200.000
“ 1901.....”		200.000
“ 1902.....”		200.000
“ 1903.....”		200.000
“ 1904.....”		200.000
“ 1905.....”		300.000
“ 1906.....”		400.000
“ 1907.....”		400.000
“ 1908.....”		500.000
“ 1909.....”		600.000
“ 1911.....”		700.000
“ 1911.....”		800.000
“ 1912.....”		1.000.000

y en los años subsiguientes, la misma suma, hasta la completa extinción de la deuda.

Art. 5.º La Provincia de Córdoba afecta especialmente al pago de la mencionada deuda, el producido del impuesto de Contribución Territorial, impuesto que no podrá ser afectado en ningún caso á otras obligaciones de la Provincia.

Art. 6.º El Gobierno de Córdoba se obliga á depositar todos los años, á la orden del Ministerio de Hacienda de la Nación, en cuenta especial, en Banco de la Nación Argentina, la suma que corresponda al año, según este convenio, y de los primeros fondos que perciba por tal impuesto y á medida que los vaya percibiendo.

Los funcionarios públicos que apliquen los fondos convenidos á otros objetos, ó que ordenen ó consientan tal aplicación ó impidan en cualquier manera su depósito á la orden del Ministerio de Hacienda de la Nación, responderán personal y solidariamente, sin perjuicio de la responsabilidad de la Provincia.

Art. 7.º Aprobado que sea este arreglo definitivo por el Honorable Congreso y por la Legislatura de la Provincia, el Gobierno Nacional emitirá el Bono por once millones de pesos oro en títulos de 4 %, con el que la Provincia de Córdoba cancelará totalmente sus empréstitos externos en capital é intereses hasta el 31 de Diciembre de 1899.

Buenos Aires, Julio 12 de 1899.

JOSÉ M^a. ROSA.-D. DEL CAMPILLO.

Buenos Aires, Julio 13 de 1899.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Visto el convenio *ad-referéndum* celebrado entre el señor Ministro de Hacienda de la Nación y el Gobernador de Córdoba, sobre arreglo definitivo de las cuentas pendientes entre el Gobierno de la Nación y el Banco Nacional (en liquidación) y el Gobierno y el Banco Provincial de Córdoba,

El Presidente de la República-

ACUERDA:

Artículo 1.º Apruébase el citado convenio fecha 12 del corriente, adjunto.

Art. 2.º Pase en copia autorizada al Gobierno de la Provincia de Córdoba, á los efectos de la respectiva sanción legislativa.

Art. 3.º Publíquese, insértese en el Registro Nacional y remítase al Honorable Congreso para su aprobación, una vez que la Provincia de Córdoba haya cumplido las estipulaciones del artículo 7.º del precitado convenio.

ROCA.

JOSÉ M^a ROSA.-FELIPE YOFRE.-A.
ALCORTA.-EMILIO CIVIT.-LUIS
M.^a CAMPOS.-EMILIO FRERS.-M.
RIVADAVIA.

LEY N.º 3800

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1899.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Artículo 1.º Apruebase el convenio celebrado con fecha 12 de Julio de 1899 entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia de Córdoba, para la cancelación de la deuda externa de dicha Provincia y de sus cuentas con el Gobierno y Banco Nacional en liquidación.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Setiembre de 1899.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo.
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallafiero.
Pro-Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

JULIO A. ROCA.
JOSÉ M.^a ROSA.

ENTRE RÍOS

De acuerdo con la ley de 19 de Marzo de 1886, la Provincia de Entre Ríos contrajo un empréstito de cuatro millones de pesos oro con el interés del 6 % y 1 % de amortización, con destino al pago de la deuda externa contraída en 1872 y de la deuda flotante, dando en garantía las rentas de papel sellado y patentes y las rentas generales. Fue emitido al 91 ½ % en Mayo de 1886, por la casa C. de Murrieta y C.^a. La circulación de estos títulos al 31 de Diciembre de 1899 era de \$ 3.688.272 oro y el importe de los intereses desde 1.º de Julio de 1893 hasta la misma fecha, ascendía á \$ oro 1.438.426,08.

La ley de 4 de Noviembre de 1887 autorizó la emisión de títulos externos por valor de seis millones de pesos oro, con un interés de 6 % y 1 % de amortización, con destino á aumentar el capital del Banco de la Provincia y con la garantía de las acciones del mismo Banco y las rentas generales de la Provincia.-Fue emitido por C. de Murrieta y C.^a, al 86 %. La circulación de los títulos en 31 de Diciembre de 1899, ascendía á la suma de \$ 5.702.256, y los intereses atrasados desde 1.º de Julio de 1893 hasta esa fecha, á \$ oro 2.223.879,84.

La ley de 28 de Agosto de 1891 autorizó la emisión de un empréstito por cuatrocientas mil libras esterlinas (\$ 2.016.000 oro) con interés de 5 % y 1 % de amortización, con destino al pago á la casa bancaria de los señores Morton Rose y C.^a de un anticipo de un millón de pesos oro, dando en garantía los impuestos de Contribución Directa y Tablada y las rentas generales.-La circulación de estos títulos al 31 de Diciembre de 1899 era de \$ 1.974.168, y el importe de los intereses adeudados desde el 1.º de Enero de 1894, ascendía á \$ oro 592.250,40.

En virtud de la ley de 29 de Agosto de 1891, la Provincia contrajo otro empréstito por quinientas mil libras, ó sean 2.520.000 oro, con el 6 % de renta, pudiendo ser amortizado dentro de tres y antes de treinta años, con destino á la consolidación y pago de los servicios de los empréstitos de 1886 y 1888, dando en garantía el impuesto de patentes y las rentas generales. La circulación de este empréstito al 31 de Diciembre de 1899, era de \$ 2.116.800, y los intereses atrasados desde el 1.º de Enero de 1894, montaban á \$ oro 762.048.

La ley de 1.º de Septiembre de 1891 autorizó la emisión de títulos por 350.000 libras esterlinas, ó sean 1.764.000 \$ oro con el interés de 5 % y 1 % de amortización para los arreglos con los concesionarios de los ferrocarriles provinciales, dando en garantía los impuestos de Contribución Decreta y Tablada, como también las rentas generales.-La cantidad en circulación al 31 de Diciembre de 1899 era de \$ 1.737.288 oro, y los intereses, desde el 1.º de Febrero de 1894, ascendían á \$ oro 513.947,70.

Otra ley de 25 de Septiembre de 1891 autorizó un empréstito de 61.640 libras, ó sean 310.665,60 \$ oro de 6 % de renta y á amortizarse dentro de treinta años, con destino al servicio del empréstito de obras públicas. La circulación de este empréstito al 31 de Diciembre de 1899 era de la misma suma de 310.665.60 oro, y los intereses

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

adeudados desde el 1.º de Enero de 1894 importaban \$ oro 111.839,61. Una ley de 8 de Mayo de 1889 autorizó á la Municipalidad del Paraná á contraer un empréstito de 212.000 libras, ó sean 1.068.480 \$ oro, con interés de 5 % y 1 % de amortización con destino á las aguas corrientes de dicha ciudad, y con la garantía de dichas obras, sus productos, las rentas municipales y provinciales. La circulación de este empréstito era al 31 de Diciembre de 1899, de \$ 1.052.352 oro, los intereses desde el 1.º de Julio de 1893 ascendía á \$ oro 342.014,40.

Otra ley de 14 de Mayo de 1889 autorizó la emisión de un préstamo por un millón de pesos oro, con destino á las obras públicas del Paraná, con interés de 6 % y 1 % de amortización, garantiéndolo con los impuestos de mataderos y patentes, las rentas municipales y provinciales.-La circulación de estos títulos era al 31 de Diciembre de 1899, de \$ 994.896 oro, más los intereses atrasados, desde el 1.º de Agosto 1893, que importaban \$ oro 383.034,96.

Tal era la situación de las deudas externas de Entre Ríos. La Provincia hizo un arreglo con sus acreedores, en virtud del que y mediante la entrega de \$ 14.255.715 oro en títulos nacionales del 4 % de la ley número 3378, quedaban canceladas todas las mencionadas deudas, que ascendían á la cantidad de \$ 23.944.132 oro.

La Provincia tenía depositados en la Caja de Conversión la suma de \$ 6.980.393 oro en títulos de la ley de Bancos Garantidos, y se le adeudaba por intereses de estos títulos hasta el 31 de Diciembre de 1899, la cantidad de \$ 1.361.178 oro. Con arreglo á la ley número 3378, la Provincia solamente podría exigir la entrega de títulos nacionales por valor de ambas sumas. Pero, como esta cantidad no le bastaba para sus arreglos, solicitó la ayuda de la Nación para completar los 14.255.715 que se obligó á entregar á sus acreedores.

Consideré que la Nación debía prestar su cooperación á una de las principales provincias de la República, para librarla de deuda tan crecida, que afectaba todas sus rentas.

La Nación estaba obligada á pagar á dicha Provincia la cantidad de \$ 314.117,64 anuales, por intereses de los títulos de la ley de Bancos Garantidos. Si la Provincia se obligaba á pagar la cantidad de \$ 256.103 oro al año, se completaba el servicio de intereses de los títulos nacionales externas del 4 % que había acordado entregar á sus acreedores. Pero, atenta la situación financiera actual, no podía comprometerse á este desembolso.

Se convino entonces que, mediante la cesión de la suma de \$ 1.361.178 oro que le correspondía por intereses devengados de sus títulos de 4 ½ %, la Nación pagaría los intereses durante los cinco primeros años, concurriendo la Provincia con la cantidad de 470.000 \$ oro, distribuidos en esos cinco años.

El arreglo quedó concluido en 10 de Enero de 1899, en los siguientes términos:

CONVENIO

Habiendo el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos celebrado un arreglo con los acreedores externos para cancelar sus diferentes empréstitos de deuda exterior, arreglo que con sus antecedentes figura en el expediente 1819, G, 98, Ministerio de Hacienda; bajo la condición de que el Gobierno de la Nación entregue al de la Provincia de Entre Ríos la suma convenida de (\$ 14.225.715 oro) catorce millones doscientos veinte y cinco mil setecientos quince pesos oro en títulos nacionales, y á objeto de que la referida Provincia haga el servicio de intereses de los títulos nacionales que se emitan en la proporción correspondiente, y el de amortización de los mismos; el Excelentísimo señor

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ministro de Hacienda de la Nación, doctor José M.^a Rosa, en nombre del Poder Ejecutivo, y el señor diputado nacional doctor Enrique Berduc, apoderado de la Provincia expresada, han convenido en el siguiente arreglo:

Artículo 1.º La Nación entregará á la Provincia de Entre Ríos, la suma de catorce millones doscientos cincuenta y cinco mil setecientos quince pesos oro (pesos oro 14.255.715), en títulos nacionales de Deuda Externa que gozarán de (4 %) cuatro por ciento de interés y (½ %) medio por ciento de amortización anual, conforme á la ley número 3378 de 8 de Agosto de 1896, debiendo principiar á correr los intereses el 1.º de Enero del año mil novecientos, y el de amortización, el 1.º de Enero de mil novecientos cinco.

Art. 2.º La Provincia de Entre Ríos se obliga á cancelar con la cantidad expresada en el artículo anterior, todo el capital é intereses impagos hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, correspondientes á sus empréstitos exteriores, á saber: Año 1886, 6 %; año 1888, 6 % Consolidación, 6 %; Consolidación de deuda municipal, 6 %; año 1891, 5 %; año 1891, transferencia de Ferro-carriles, 5 %; Municipalidad del Paraná, aguas corrientes, 5 %; Municipalidad del Paraná, obras públicas, 6 %; que ascenderá á (\$ oro 23.944.132) veintitrés millones novecientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos oro, en 31 de Diciembre de 1899.

Art. 3.º Quedan á cargo de la Nación las emisiones hechas por el Banco Provincial de Entre Ríos, que ascienden á la cantidad de (\$ 6.980.393) seis millones novecientos ochenta mil trescientos noventa y tres pesos, y desligado, en consecuencia, el expresado Banco de la ley de Bancos Garantidos, número 2216, de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 4.º La Provincia de Entre Ríos cede y transfiere á la Nación la propiedad íntegra de sus títulos de 4 ½ % emitidos por la ley número 2216, por valor de (\$ 6.980.400 oro) seis millones novecientos ochenta mil cuatrocientos pesos oro, como igualmente los intereses acumulados de dichos títulos desde Septiembre de 1895 á Diciembre de 1899, que la Nación adeuda y que ascienden á (\$ oro 1.361.178) un millón trescientos sesenta y un mil ciento setenta y ocho peso oro, á cuya suma se cargarán (\$ 52.492 oro) cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos oro que la Provincia adeuda por impresión de billetes.

Art. 5.º El servicio de intereses de los títulos que se emitirán con arreglo al artículo 1.º y que ascienden á (\$ 570.228,60 oro) quinientos setenta mil doscientos veintiocho pesos sesenta centavos oro, la Nación aplicará una suma igual al monto de los intereses de los títulos de 4 ½ % á que se refiere el artículo 4.º, ó sean (\$ oro 314.117,64) trescientos catorce mil ciento diecisiete pesos sesenta y cuatro centavos oro anuales, obligándose la Provincia de Entre Ríos á concurrir con la suma de (\$ oro 256.103) doscientos cincuenta y seis mil ciento tres pesos oro anuales y con el ½ % de amortización correspondiente á la suma total en títulos del 4 % á que se refiere el artículo 1.º Dicha Provincia, sin embargo, solamente concurrirá al servicio durante los primeros cinco años, con las siguientes sumas:

Año 1900-(\$ oro 30.000) treinta mil pesos oro.

Año 1901-(\$ oro 50.000) cincuenta mil pesos oro.

Año 1902-(\$ oro 70.000) setenta mil pesos oro.

Año 1903-(\$ oro 120.000) ciento veinte mil pesos oro.

Año 1904-(\$ oro 200.000) doscientos mil pesos oro.

Art. 6.º Los gastos que demande la impresión y emisión de los títulos, como la comisión á los agentes encargados de pagar el servicio, serán por cuenta de la Provincia de Entre Ríos.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 7.º El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos se obliga á depositar en el Banco de la Nación, noventa días antes del vencimiento de cada servicio, los fondos que le correspondan.

Art. 8.º Queda afectado especialmente al pago de dicha suma, el impuesto de Contribución directa de la Provincia de Entre Ríos, del cual se depositará en el Banco de la Nación, á medida que sea recaudado, la cantidad necesaria para el servicio.

Art. 9.º Este convenio será sometido á la aprobación del Honorable Congreso de la Nación.

Hecho en dos de un mismo tenor para un solo efecto, en Buenos Aires, á los diez días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y nueve

JOSÉ M^a. ROSA.
Enrique Berduc.

Buenos Aires, Enero 10 de 1899.

Visto el precedente Convenio celebrado entre el Señor Ministro de Hacienda de la Nación y el diputado nacional señor doctor Enrique Berduc, en representación del Gobierno y Banco Provincial de Entre Ríos, sobre arreglo de las deudas exteriores de dicha Provincia.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros-

DECRETA:

Apruébase el mencionado Convenio, comuníquese al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, insértese en el Registro Nacional, debiendo en oportunidad, darse cuenta al Honorable Congreso á los efectos del artículo 9.º del indicado convenio.

ROCA.

JOSÉ M.^a ROSA.-A. ALCORTA.-LUIS M.^a
CAMPOS.-FELIPE YOFRE.-EMILIO
FRERS.-EMILIO CIVIT.

Sometido este Convenio á V. H., fue aprobado por ley N.º 3783, que dice:

Buenos Aires, Julio 7 de 1899.

POR CUANTO:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.,
sancionan con fuerza de*

LEY:

Artículo 1.º Apruébase el Convenio celebrado por el Poder Ejecutivo con el apoderado de la Provincia de Entre Ríos, en 10 de Enero del corriente año, para el arreglo y cancelación de todas las deudas externas de dicha Provincia.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para emitir la suma de \$ 14.255.715 (catorce millones doscientos cincuenta y cinco mil setecientos quince pesos oro), en títulos de deuda externa de 4 % de renta y ½ % de amortización anual, acumulativa, de los mencionados en la ley núm. 3378, de 8 de Agosto de 1896, para entregarlos á la Provincia de Entre Ríos.

El interés de los mencionados títulos, empezará á correr desde el 1.º de Enero de 1900, y la amortización desde el 1.º de Enero de 1905 (conforme al artículo 1.º del Convenio).

Art. 3.º La Provincia de Entre Ríos, al entregar á sus acreedores los títulos expresados en el artículo anterior, quedará exonerada de toda responsabilidad presente ó futura, para con los tenedores de títulos de sus empréstitos de 1886, 6 %; de 1888, 6 %; Consolidación, 6 %; Consolidación de deuda municipal, 6 %; de 1891, 5 %; de 1891 transferencia de ferrocarriles, 5 %; municipalidad del Paraná, aguas corrientes, 5 %; y Municipalidad del Paraná, obras públicas, 6 %; que, con intereses hasta el 31 de Diciembre de 1899, suman la cantidad de \$ 23.944.132 (veintitrés millones novecientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos oro).

Art. 4.º La Provincia de Entre Ríos suministrará al Gobierno Nacional, noventa días antes del vencimiento de cada servicio, los fondos con que deba concurrir para el pago de intereses y la totalidad de los necesarios para la amortización de los títulos que se emiten en virtud de la presente ley (todo ello conforme á los artículo 5 y 7 del Convenio citado).

Art. 5.º Queda el Banco de la Provincia de Entre Ríos, desligado de la ley de Bancos Garantidos, y de propiedad de la Nación los títulos de 4 ½ % de interés, que tenía depositados en la Caja de Conversión.

La Nación toma á su cargo la emisión circulante del referido Banco.

Art. 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

EMILIO MITRE.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al R. N. y archívese.

ROCA.
JOSÉ M.ª ROSA

El bono general fue extendido en Octubre de 1899 y el arreglo quedó completamente ejecutado.

SANTA FE

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La ley de 14 de Mayo de 1883 autorizó un empréstito por siete millones de pesos oro con el interés del 6 % y 1 % de amortización con destino al pago del empréstito de 1874 y aumento del capital del Banco, dando en garantía el mismo banco la contribución directa y las rentas generales. La circulación de estos títulos en 31 de Marzo de 1899 era de \$ 6.567.120 oro y los intereses adeudados \$ 3.086.546,40 oro, formando un total de \$ 9.653.666,40 oro.

En virtud de la ley de 3 Septiembre de 1888 fue emitido un empréstito por dos millones de libras, con interés de 5 % y 1 % de amortización con destino á aumentar el capital del Banco y con la garantía del mismo Banco y las rentas de la Provincia. La circulación en 31 de Marzo de 1899 era de pesos 9.813.384 oro y los intereses devengados sumaban \$ 4.838.400, lo que hacía un total de \$ 14.651.784 oro.

El artículo 5 de la ley nacional N.º 3378, de 8 de Agosto de 1896, se autorizó al Poder Ejecutivo á entregar á los señores Morton Rose y C.^a, en cancelación de los mencionados empréstitos é intereses adeudados, una suma de títulos de 4 % igual á la suma de títulos de 4 ½ % que poseía la Provincia en 31 de Diciembre de 1896.

Practicada la liquidación, resultó que la suma de títulos existentes en dicha fecha subía á \$ 14.036.798.

En 19 de Enero de 1899 convine con los representantes de los señores Morton Rose y C.^a en entregarles dicha cantidad y además los intereses devengados desde el 1.º de Enero de 1897 hasta el 31 de Marzo de 1899 al 4 %, que ascendieron á la cantidad de \$ 1.263.311,82, y obtuve que el pago de estos intereses se hiciera en los mismos títulos externos del 4 % á la par.

El bono general fue extendido por la suma de \$ 15.300.109,82.

TUCUMAN

En virtud de la ley de 21 de Mayo de 1888, la Provincia emitió títulos del 6 % y 1 % de amortización por valor de 3.024.000 \$ oro para fundar un Banco y con la garantía de las acciones de éste y las rentas generales. Fue emitido á 92 %. La circulación de los títulos se elevaba al 31 de Diciembre de 1899 á la suma de \$ 2.962.000.

La Provincia de Tucumán es la única que ha pagado íntegramente á sus acreedores los intereses de los títulos hasta el 31 de Diciembre de 1899.

En 20 de Julio de 1899 celebró con los acreedores un convenio en virtud del que se obligó á entregar, de acuerdo con la ley nacional número 3378, la suma de 3.332.250 \$ en títulos de la Nación del 4 % en cancelación total del mencionado empréstito.

La Provincia poseía en la Caja de Conversión la suma de \$ 3.714.286 en títulos de 4 ½ % de la ley de Bancos Garantidos.

El Poder Ejecutivo por decreto de 29 de Noviembre de 1899 prestó su aprobación á dicho convenio.

SAN JUAN

De acuerdo con la ley de 30 de Julio de 1888 la Provincia de San Juan emitió títulos por cuatrocientos mil libras ó sean \$ 2.106.000 con el 6 % y 1 % de amortización con destino á la fundación del Banco Provincial, con la garantía de los impuestos de

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

contribución directa, patentes, trescientas leguas de tierra y las acciones del mismo Banco. Fue emitido á 92 %.

La circulación al 31 de Diciembre de 1899 ascendía á \$ 1.974.672 y los intereses adeudados á \$ 301.612, haciendo un total de 2.276.284.

La Provincia tenía en la Caja de Conversión la suma de \$ 1.656.000 en títulos de 4 ½ %, de cuyos intereses han estado gozando los acreedores.

En 6 de Julio de 1899 convino la Provincia con sus acreedores, y de acuerdo con la ley nacional número 3378, en entregarles, por cancelación total de dicho empréstito, intereses, hipotecas, etc., la suma de 1.656.000 \$ oro en títulos nacionales del 4 %.

El Poder Ejecutivo por decreto de fecha 31 de Julio pasado aprobó dicho convenio en cuanto se refiere al gobierno de la Nación y de acuerdo con la mencionada ley.

CATAMARCA

De acuerdo con la ley de 20 de Agosto de 1888 la Provincia de Catamarca emitió títulos por valor de \$ 3.024.000 oro, para la fundación de un Banco, con el interés de 6 % y 1 % de amortización, dando en garantía el mismo Banco, mil quinientas leguas de tierra, los impuestos por contribución directa y patentes y los títulos nacionales de 4 ½ % que se proponía adquirir. La circulación de estos títulos subía en 31 de Diciembre de 1899 á \$ 2.960.798,40, y los intereses atrasados, á \$ 529.475,26.

Esta Provincia tenía en la Caja de Conversión la suma de \$ 2.390.400 en títulos de 4 ½ % de la ley de Bancos Garantidos, cuyos intereses han sido entregados por la Nación á los acreedores, desde Abril de 1891, en que se suspendió el servicio del empréstito.

En 10 de Julio pasado la Provincia arreglo entregar á los acreedores \$ 2.390.400 oro, en títulos nacionales del 4 %, de acuerdo con la ley número 3378.

El Poder Ejecutivo, por decreto de Agosto 7 de 1899, prestó su aprobación á dicho convenio.

SAN LUIS

Esta Provincia emitió, en virtud de la ley de 23 de Agosto de 1888, títulos de 6 % de renta y 1 5 de amortización, la suma de \$ oro 756.000, con destino á la fundación de un Banco, dando en garantía el mismo Banco, seiscientas leguas de tierra, los intereses de títulos nacionales de 4 ½ % y las rentas generales. La circulación de estos títulos ascendía á \$ 740.174,40, y los intereses adeudados desde 1891, á \$ 360.000 oro.

Por decreto de 14 de Septiembre de 1898 fue aprobado un convenio por el que se entregó á los acreedores, en cancelación del capital é intereses, la suma de \$ 630.000, en títulos internos de 4 ½ % de la ley de Bancos Garantidos.

La ley de 2 de enero de 1900 autorizó el canje de estos títulos internos de 4 ½ % y 1 % de amortización, por títulos externos de 4 ½ % de interés y ½ de amortización, de la ley número 3378, al tipo de 109 ¼ por ciento.

CORRIENTES

La ley de 23 de Agosto de 1888 autorizó la emisión de títulos por \$ 5.040.000, con 6 % de renta y 1 % de amortización, con destino á la fundación de un Banco, con la garantía de las acciones del mismo, los títulos de 4 ½ % nacionales que se proponía adquirir, cien leguas de tierra, ochocientos mil pesos en pagarés hipotecarios sobre tierras vendidas y las rentas generales. La circulación de estos títulos era de \$ 4.962.585 oro, y los intereses adeudados, \$ 2.382.041,08, formando un total de \$ 7.344.626,08.

Por decreto de 10 de Septiembre de 1898, fue aprobado un convenio, en virtud del que se daba por cancelado ese empréstito y sus intereses, mediante la entrega de tres millones cien mil pesos oro en títulos de 4 ½ % de la ley de Bancos Garantidos.

De acuerdo con la ley número 3894, de 2 de Enero de 1900, estos títulos han sido canjeados por títulos externos de 4 %, á razón de 109 ¼ por cada cien pesos de los títulos de 4 ½.

ADELANTO Á LA PROVINCIA DE SANTA FE

La Provincia de Santa Fe solicitó del Gobierno de la Nación en 1892, la entrega de seiscientas mil libras en títulos Morgan, para terminar sus arreglos con la Compañía arrendataria de los ferrocarriles de dicha Provincia. Por decreto de 8 de Octubre del mismo año, el Poder Ejecutivo mandó hacer dicha entrega, que no se hizo efectiva por diversos motivos.

Reiterada últimamente la misma solicitud, el Poder Ejecutivo, por decreto de 28 de Junio de 1899, consintió en la entrega de un valor equivalente, teniendo en consideración que con tal auxilio la Provincia de Santa Fe podrá terminar estos arreglos, librarse de los empréstitos externos que emitió para la construcción de los mencionados ferrocarriles, que montan á 3.270.600 libras esterlinas, sin contar los intereses acumulados durante varios años, rescatar al mismo tiempo un bono por tres millones de pesos oro en títulos de 5 %, que entregó á la Compañía en 1889, y quedar eximida de toda garantía ó responsabilidad ulterior.

El Poder Ejecutivo resolvió, pues, entregar, previa aprobación de V. H., la cantidad de 4.874.688 \$ oro, en títulos de 4 % y ½ de amortización, de la Ley número 3378, suma que comprende 3.024.000 \$, que equivalen á las seiscientas mil libras, 725.760 por intereses al 6 % desde el 1.º de Enero de 1896 hasta el 31 de Diciembre de 1899, y 1.124.928 por la bonificación de 30 % que corresponde por el cambio de los títulos Morgan de 6 % por títulos de 4 %.

La Provincia de Santa Fe está obligada á entregar, para el servicio de esos títulos, 220.457,77 oro sellado, al año, quedando afectada la contribución directa, con obligación de que las oficinas recaudadoras depositen diariamente á la orden del Ministerio de Hacienda, en el Banco de la Nación ó en las Aduanas, lo que reciban, hasta cubrir dicha suma.

La ley número 3886 autorizó la emisión de títulos, y dispuso su entrega, al mencionado objeto.

ARREGLO DE LA GARANTÍA DEL FERROCARRIL TRASANDINO

Por el arreglo de la garantía de este ferrocarril, celebrado por el Ministerio de Obras Públicas, que para ilustración de V. H. hago figurar en los Anexos de esta Memoria, la obligación que contrajo el Tesoro queda total y absolutamente rescindida, mediante la entrega que hace el Gobierno á la referida empresa, de la suma de 6.400.000 pesos oro en títulos de la deuda externa de la Nación, de 4 % de interés anual y ½ % de amortización acumulativa, creados por la Ley número 3350, de 14 de Enero de 1896, ampliada por la número 3760, de 31 de Diciembre de 1898.

Por su parte, la Compañía del Ferrocarril Trasandino se obliga á entregar al Gobierno la suma de doscientas veinticinco mil libras esterlinas, en acciones deferidas (de veinte libras esterlinas) liberadas de la misma empresa, en las condiciones de sus estatutos.

Además, la Compañía se compromete á completar la construcción definitiva de la línea, hasta el límite de la República de Chile, dentro del plazo de cuatro años, desde la fecha en que se escribire el contrato.

Tales son las bases generales de este arreglo que, al par que viene á impulsar una importante obra pública, destinada á estrechar los lazos de amistad y de comercio con una nación vecina, resuelve una cuestión cuya solución no podía demorarse por más tiempo.

PUERTO DE LA CAPITAL

Su costo total.-Obligaciones pendientes.-Rescate de los títulos del Puerto

El costo total del puerto de la Capital en 31 de Marzo del año corriente ascendía á 35.624.003.21 oro sellado,-suma que comprende las siguientes partidas:

Dirección técnica y gastos de administración.....	\$ 2.394.911,46
Por obras generales.....	“ 25.932.210,54
Construcción del Canal Norte.....	“ 4.216.146,31
Construcción de diques de carena.....	“ 1.270.486,42
Sección hidráulica.....	“ 936.844,09
	<hr/>
	\$ 34.750.598,82
Intereses entre las fechas de los certificados y vencimientos.....	“ 873.404,39
Total oro.....	<u>\$ 35.624.003,27</u>

De esta cantidad solamente se adeuda 1.402.216,95 oro sellado en letras de Tesorería, entregadas á los constructores y que vencen después del 31 de Marzo último.

La conservación del Canal Norte desde el 31 de Marzo de 1898 hasta el 31 de Marzo de 1900, calculando el certificado del último mes en 72.000 pesos oro, ha costado á la Nación la suma de 1.222.608,42 pesos oro sellado.

Hay pendiente un crédito procedente de reclamos de los señores Madero por obras, que monta á la suma de 555.113,42 pesos oro y para cuyo pago se han pedido fondos al Congreso.

Los señores Eduardo Madero é hijos habían recibido desde 1891, en pago de obras, 367.000 libras esterlinas en títulos del Puerto de Buenos Aires de la Ley N.º

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1257, á tipo definitivo, y 801.700 libras en los mismos títulos á tipo provisorio, debiendo pagarse su valor definitivo en 1.º de Enero de 1894.

Habiendo vencido con exceso el plazo establecido para fijar el precio definitivo de esos títulos, los señores Madero notificaron al Poder Ejecutivo, á principios del año pasado, que se verían en la necesidad de proceder á la venta de dichos títulos.

El gobierno entonces resolvió rescatar todas esas obligaciones, pagando á los tenedores 70 % por los 367.000 libras de su propiedad, y la suma de 2.641.134 \$ oro, que era lo que realmente se les adeudaba por las 801.700 libras recibidas á pago provisorio. Los fondos para este rescate se obtuvieron en Londres por cantidad de 800.000 libras al 6 %, plazo de dos años, con garantía de las mismas obligaciones del Puerto.

Los siguientes documentos instruyen del convenio para el rescate de las mencionadas obligaciones:

Buenos Aires, Abril 20 de 1899.

Sr. Ministro de Hacienda doctor José M.ª Rosa.

Excmo. Señor:

Habiéndonos manifestado V. E. el deseo de rescatar todas las “Obligaciones del Puerto” que poseemos, dejando para tratarla por separado nuestra reclamación (que en breve será formalizada) por deficiencia de intereses recibidos sobre las de precio provisional durante la espera facilitada por nosotros para ahorrar á la Nación el considerable perjuicio que le habría ocasionado la avaluación ó venta de dichas títulos en Enero de 1894, fecha establecida por el Acuerdo de 31 de Mayo de 1891; y deseando por nuestra parte complacer al Gobierno, hoy presidido por la persona sin cuya firme decisión la construcción del puerto de la Capital aún estaría probablemente en proyecto-venimos á manifestar á V. E. nuestra conformidad con las siguientes condiciones que son las indicadas por V. E. mismo para el dicho rescate:

1.ª El Gobierno rescatará todas las “Obligaciones del Puerto” que poseemos abonándonos por ellas las siguientes sumas:

a) Por las (£ 367.700) trescientas sesenta y siete mil setecientas libras esterlinas de dichas “Obligaciones” que tenemos recibidas en precio definitivo se nos pagará la cantidad de (£ 257.390) doscientas cincuenta y siete mil trescientas noventa libras esterlinas, en letra sobre Londres, allí pagadera el día 30 de Junio próximo contra la entrega simultánea de las respectivas “Obligaciones de Puerto”, de las cuales £ 275.700 serán entregadas con el cupón corriente y £ 92.000 sin él.

b) Por las £ 801.700 que tenemos recibidas á precio provisional se nos pagará la suma de (\$ 2.641.134,17 oro sellado), dos millones seiscientos cuarenta y un mil ciento treinta y cuatro pesos y diecisiete centavos moneda nacional oro sellado, también por medio de letra sobre Londres al cambio de (48 dineros) cuarenta y ocho dineros por peso oro, igualmente pagadera en la dicha plaza el día 30 de Junio próximo contra la entrega simultánea de las “Obligaciones” respectivas, debiendo la mitad de ellas entregarse con el cupón corriente y la otra mitad sin él.

2.ª Queda entendido y convenido que este arreglo de rescate no perjudicará en modo alguno nuestra reclamación á formalizar por deficiencia de intereses recibidos sobre las (£ 801.700) de “Obligaciones” de precio provisional durante la espera por

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

nosotros facilitada. Saludamos respetuosamente á V. E.-firmado:-*Eduardo Madero é hijos.*

Buenos Aires, Mayo 23 de 1899.

En vista de la presentación de los señores Eduardo Madero é hijos y,
Considerando:

Que el 1.º de Enero de 1894 venció el último plazo aceptado por los contratistas para fijarse definitivamente el precio de las “Obligaciones” entregadas á tipos provisionales, de acuerdo con las estipulaciones del Acuerdo de Gobierno de fecha 31 de Mayo de 1891;

Que, no obstante haber fenecido el plazo acordado, los señores Madero han postergado hasta la fecha la realización de los títulos en su poder;

Que, con motivo de su liquidación, la casa Eduardo Madero é hijos ha comunicado al Gobierno que después de haber vencido con exceso el término dentro del cual estaba inhibida de realizar las “Obligaciones del Puerto”, recibidas de la Nación á precios convencionales, se veían en la obligación de venderlas, habiendo dado orden para la venta de los títulos, con límite de 70 % neto;

Que, en las actuales circunstancias, el Gobierno, considerando de la más alta conveniencia para los intereses del país evitar la inmediata realización en la plaza de Londres, de las £ 1.169.400, valor nominal de títulos en poder de dichos señores, ha arbitrado los recursos necesarios para el rescate de los citados títulos;

El Presidente de la República-

DECRETA:

Artículo 1.º Ratificase la siguiente operación convenida con los señores Eduardo Madero é hijos, en virtud de la que el Gobierno procede al rescate de todos los títulos de las leyes 1257 de 27 de Octubre de 1882 y 2743 de 7 de Octubre de 1890, en las proporciones siguientes:

a) Por £ 367.700, trescientas sesenta y siete mil setecientas libras esterlinas en dichos títulos, se les pagará la cantidad de (£ 257.390) doscientas cincuenta y siete mil trescientas noventa libras esterlinas-en una letra á cargo de la Legación Argentina en Londres, pagadera al 30 de Junio próximo, contra la entrega simultánea de las respectivas “Obligaciones del Puerto de la Capital”, por valor nominal de (£ 367.700), de las cuales, £ 275.700 serán entregadas con el cupón semestral que vence el 1.º de Octubre y £ 92.000 sin él.

b) Por (£ 801.700) ochocientas un mil setecientas libras esterlinas-se les pagará la suma de \$ oro (2.641.134,17) dos millones seiscientas cuarenta y un mil ciento treinta y cuatro pesos diecisiete centavos oro, al tipo de 48 d. en una letra á cargo de la Legación Argentina en Londres, pagadera en 30 de Junio próximo contra entrega simultánea de los precitados títulos por valor de £ 801.700, de los cuales £ 400.850 se entregarán con el cupón corriente y £ 408.850 sin él.

Art. 2.º En ejecución del artículo que antecede líbrese la letra N.º 579 á cargo de la Legación Argentina en Londres, pagadera al 30 de Junio próximo, por valor de £

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

257.390 para el cumplimiento del párrafo *a*), y la letra N.º 580 pagadera en igual fecha por £ 528.226.16.8 por equivalente de \$ oro 2.641.134,17 al tipo de 48 d. para el cumplimiento del párrafo *b*).

Art. 3.º Comuníquese, dese al R. N. y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ MARÍA ROSA.

CAPITULO II

Moneda y Bancos

I.-Moneda

Largo tiempo hacía que el país reclamaba la solución de los graves problemas económicos, que nos han legado los tiempos pasados.

La necesidad de poner término á un estado de cosas que no podía prolongarse por más tiempo, sin producir profundas perturbaciones en nuestra economía nacional y sin entrañar quizás la ruina de nuestros principales elementos de riqueza, exigía imperiosamente buscar todos los medios de acción encaminados á evitar tan grandes males y adoptar un plan serio y bien definido de medidas destinadas á aminorar ó contener los peligros que nos amenazaban y extirpar alguna vez las causas de perturbación y de paralización de nuestra vida económica. El país se encontraba aún trabajado por los efectos de esa profunda crisis que, iniciada en 1889, arrasó con todas las instituciones de crédito nacionales, obligó á la nación á pedir moratorias á los acreedores extranjeros, produjo una pérdida enorme de riqueza pública y trajo grandes trastornos en la fortuna de los particulares.

Nuestra moneda fiduciaria, entre tanto, por causa de tales perturbaciones y por las abundantes emisiones que se hicieron, llegó á un estado tal de depreciación que se pagaron hasta cuatro y medio pesos papel para conseguir el cambio de un peso oro.

Con una emisión de trescientos millones de pesos, más ó menos, sin garantía alguna especial y sin nada que hiciera creer en la posibilidad de una futura conversión, el cambio estuvo entregado á los vaivenes del agio, que la especulación levantaba ó bajaba con violencia.

Todos sabemos cómo estas oscilaciones continuas de la moneda, que regula los precios del trabajo, de los productos de la industria y de todas las cosas que se compran ó se venden dentro del país, han sido funestas para nuestra economía nacional; todos sabemos cómo han causado profundas perturbaciones en los negocios, cómo han herido legítimos intereses y derechos y cómo ha desarrollado, en fin, ese espíritu malsano y corruptor del juego y de la disipación.

A medida que el país ha crecido y que grandes intereses se han ido radicando en él, se ha hecho sentir, cada vez con más imperio, la necesidad de salir del estado de inconversión, de dar fijeza y solidez á la moneda y de concluir con ese movimiento continuo de todos los valores, que detiene las empresas, sofoca las iniciativas y aleja los capitales extranjeros, temerosos de introducirse en medio del desorden monetario en que hemos vivido.

Todos los países que han tenido la desgracia de someterse al régimen de papel moneda, debido á guerras, conflictos ó grandes crisis económicas, apenas han gozado de tranquilidad, han hecho toda clase de esfuerzos para desprenderse de esa causa de ruina y de tantas conmociones. Hemos visto, en estos últimos años, los ingentes sacrificios que han hecho Rusia, Italia, Austria y Francia para obtener y asegurar la estabilidad de la moneda. No hay, en efecto, para un país sacrificios, por grandes que sean, que no estén compensados por el inmenso beneficio de tener una moneda sana y estable.

Un cuadro de ruina y de miseria presentan regularmente los pueblos que se han visto obligados á vivir bajo tal régimen monetario, y si nuestro país ha progresado á pesar del papel moneda, no hay que olvidar que también ha progresado en medio de la

desorganización en que hemos vivido durante tantos años, en medio de las guerras y de todas las calamidades en que nos hemos encontrado envueltos. Es que la fuerza de vida del país, la riqueza de su suelo, y la benignidad de su clima han neutralizado, en parte, la influencia perturbadora y deprimente del papel moneda. Mientras el premio del oro fue subiendo, á impulsos de las causas que produjeron la crisis comenzada en 1889, y de las nuevas emisiones de papel, la alta depreciación á que alcanzó, produjo grandes males; pero es preciso reconocer que tales fenómenos no afectaron, felizmente, las fuerzas vivas del país, y que, por el contrario, el alto premio del oro ejerció una benéfica, aunque pasajera influencia, sobre nuestras principales industrias y, especialmente, sobre la ganadería y la agricultura, conteniendo, al mismo tiempo, las importaciones de artículos extranjeros.

Es que el alto cambio facilita y estimula la salida de muchos productos que antes no podían exportarse, produciendo, al mismo tiempo, el encarecimiento de los artículos de importación.

La valorización del papel, por el contrario, en virtud de las mismas leyes económicas, perjudica la producción del país, disminuye las exportaciones y aumenta las importaciones.

Estos desequilibrios proceden de que los principales elementos del costo de la producción, esto es, los salarios, los arrendamientos, los impuestos públicos, el interés de los capitales, etc., no reflejan el movimiento del agio sino tardíamente, al paso que éste está ejerciendo acción inmediata sobre el precio de los productos exportables; y, en cuanto á los artículos de importación, procede de que se abaratan ó encarecen, según que el cambio baja ó sube.

Cuando se inició la Administración actual, el 12 de Octubre de 1898, la baja del cambio se había pronunciado con violencia. El oro, que en Agosto de ese año se vendía á 278 %, se adquiría, á fines de Diciembre, á 206. Era, pues, una diferencia enorme, de setenta y dos puntos en cuatro meses. Esto sucedía precisamente en el momento de la venta de nuestras principales cosechas. El agricultor y el ganadero, que habían pagado los costos de producción con un cambio arriba de 300 % se encontraron con que el descenso rápido del valor del oro venía á arrebatarles sus ganancias legítimas y, en muchos casos, á producirles pérdidas reales. La baja del cambio se presentaba así como una serie amenaza para nuestras principales industrias.

Otros intereses estaban también comprometidos. Es indudable que, cuando durante mas diez años, hemos tenido, según las tablas de las cotizaciones bursátiles, un cambio medio que pasa de 300 %, todo nuestro modo de ser económico se ha amoldado, naturalmente, á ese resultado de los fenómenos monetarios. Estos han creado un nuevo estado de cosas que se ha infiltrado en todo el organismo nacional y al que están vinculados todos los intereses económicos. No es posible conmovier esa situación sin causar profundos sacudimientos. Los salarios, las obligaciones contraídas, las empresas pendientes, los bienes raíces adquiridos, los impuestos, los sueldos de los empleados, y, en una palabra, todo lo que representa un valor, se ajustaba á ese estado de cosas.

En presencia de estos hechos, ¿qué debía hacerse? Dos caminos se presentaban: la abstención ó la intervención.

Abstenerse, era destruir la situación creada; era dejar al país adherido al curso forzoso durante una larga serie de años; era prolongar indefinidamente el mal que perturbaba toda nuestra economía.

La moneda es el instrumento de los cambios y responde á una necesidad ineludible. El primero y principal atributo es su fijeza, su estabilidad. El estado, que ha creado el sistema monetario, está en el deber de dar á la moneda la condición esencial de la fijeza. Los antecedentes de nuestro país y de naciones extranjeras, comprueban los

benéficos resultados que se han obtenido, cuando el estado ha intervenido con medios eficaces, para restablecer la estabilidad perdida.

Admitido el principio de la intervención, quedaba á establecer cuál era la forma más conveniente y más fundada en los principios de la ciencia monetaria.

El estudio de las conversiones que han hecho diversos países, me persuadió de la verdad de este principio proclamado por la ciencia moderna: cuando la moneda ha sufrido una gran depreciación y ésta se ha mantenido durante un largo tiempo, de modo que las condiciones económicas del país se han transformado radicalmente, es imposible, entonces, volver al antiguo cambio.

La Rusia en 1839 y en 1892, el Austria en 1811 y 1819, la Francia á fines del siglo pasado, los Estados Unidos en 1779 y la provincia de Buenos Aires en 1863, han vístose obligadas, por tal causa, á fijar las bases de la conversión de sus monedas, según el valor real. Es que un país no puede lastimarse á sí mismo, á sabiendas; cuando se ha llegado á una alta depreciación de la moneda y por tal causa la constitución económica del país ha sufrido un cambio completo y radical; cuando todos los valores é intereses se han acomodado á esta situación, es preciso, para volver al cambio primitivo, hacer desaparecer este estado de cosas, sufriendo todas las crisis y trastornos, que naturalmente tienen que producirse por alteraciones tan profundas.

La conversión, por el contrario, según el valor actual de la moneda, no puede producir perturbación alguna, desde que se limita á consolidar y confirmar un estado de cosas existente.

La ley de la provincia de Buenos Aires, de 1863, sobre conversión de su moneda al valor real, completada con la ley de 1867, que creó la oficina de cambio, establece los mismos procedimientos que han empleado la Rusia y la India para conseguir la estabilidad de la moneda y llegar á la conversión.

Por mi parte, consideré que estos procedimientos eran perfectamente aplicables á nuestra actual situación monetaria. Para preparar la opinión hice publicar en diarios y folletos en los primeros meses de 1899 informes sobre las conversiones de Buenos Aires, Rusia é India.

Siendo una aspiración nacional dar base sólida é inconvencible á nuestra moneda, levantando, al efecto, todos los recursos de que la Nación puede disponer, deseché el proyecto que se limitaba á fijar el tipo y establecer la oficina de cambio. Consideré que no había otro modo de dar solidez á la moneda, de inspirar confianza y de garantizar su estabilidad, que el de asegurar su valor por un encaje metálico, que haga siempre posible su conversión en oro.

Me parecía que la solución del problema se encontraba en las bases establecidas por las mencionadas leyes de la provincia de Buenos Aires, de conversión de su moneda de 1863, y de la oficina de cambio de 1867, haciendo una sola ley de estas dos, completadas con un plan general tendente al mejoramiento de la situación económica del país.

La apreciación de la moneda depende de su cantidad con relación á las necesidades de la circulación, de la probabilidad del pago en especies, de la oferta y la demanda.

A estas causas generales debe agregarse la situación económica del país, la tranquilidad pública, el orden en las finanzas, la producción general, el aumento de las exportaciones sobre las importaciones y la mejora consiguiente de los cambios.

Habiéndose inaugurado una nueva administración, con la autoridad y el prestigio necesarios para mantener la tranquilidad en la Nación, y con el deseo de establecer el mayor orden en el manejo de los bienes públicos, propendiendo, por todos los medios, á la prosperidad general del país, había llegado la oportunidad de resolver con energía la

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

más grave de las cuestiones que pudo presentarse, por los grandes intereses que afecta. Profundamente convencido de la bondad del propósito y de los medios, como de los grandes beneficios que tal solución traería, no vacilé en dar una forma práctica á las ideas que me inspiraba el estudio de los hechos económicos.

De acuerdo con estas ideas, formulé el plan general, comprendiendo los siguientes puntos:

Primero. Fijar desde ahora el tipo á que se hará la futura conversión, con arreglo al valor real y actual de la moneda.

La fijación del tipo responde á la necesidad de consolidar el estado de cosas existente, suprimir el agio, dar una base positiva á las transacciones, no retardar indefinidamente la posibilidad de la conversión, liquidar nuestro pasado monetario y librar al país de la mayor parte del enorme peso de sus emisiones.

Segundo. Formar un poderoso encaje metálico para garantir y hacer posible esa conversión, y para que, entre tanto, la moneda adquiera estabilidad.

Tercero. Procurar mantener el tipo fijado, por estos dos arbitrios.

a) Establecer una oficina en la Caja de Conversión que, como un regulador automático, respondiendo al movimiento de contracción ó de expansión de la moneda, según las necesidades del mercado, dé á la moneda de papel elasticidad, aumentando ó disminuyendo la circulación, según la cantidad de oro que reciba en cambio.

b) La intervención en los cambios internacionales por medio del Banco de la Nación.

Cuarto. Disminuir los gastos de la Administración, en cuanto fuera posible, para equilibrar los presupuestos, haciendo de ésta la única ley que autorice gastos.

Quinto. Transformar la deuda flotante en otra más llevadera, hasta su extinción, terminando la liquidación de las deudas externas de las provincias y garantías nacionales de ferrocarriles; procurando la reducción de los servicios de la deuda pública por su conversión á títulos de cuatro por ciento de interés y medio de amortización.

Tal fue, en sus rasgos principales, el plan acordado con el señor Presidente de la República y que, en parte, manifestó al Honorable Congreso en su mensaje leído al abrir las sesiones de 1899. La presentación de los proyectos fue, sin embargo, aplazada, por diversos motivos, hasta más tarde. Me es grato hacer constar, como un acto de justicia y de reconocimiento, que el señor senador doctor Pellegrini, que tenía las mismas ideas que acabo de exponer, prestó, desde el primer momento, su importante apoyo al plan confeccionado. Así, después de varias conferencias celebradas con dicho señor senador, fueron los proyectos presentados al Honorable Congreso, el 31 de Agosto de 1899, con el siguiente mensaje:

Buenos Aires, Agosto 31 de 1899.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de someter á la consideración de V. H. los adjuntos proyectos de ley que representan las primeras medidas que, á mi juicio, conviene adoptar para mejorar la situación económica de la República y la financiera del Gobierno.

Como he tenido la oportunidad de manifestarlo, tanto en el mensaje con que inauguré las sesiones del presente período legislativo, cuanto en el que acompañé el proyecto de presupuesto general de la administración para 1900, desde que me recibí del gobierno de la República, he prestado la más preferente atención al estudio de los

diversos problemas económicos que agitan la opinión del país, problemas que nos han sido legados por la dificultades de todo género-financieras, económicas é internacionales-por que hemos atravesado en estos últimos tiempos; y como resultado de ese estudio, he adquirido la profunda convicción de que ha llegado el momento de que los poderes públicos acometan resueltamente la solución de esos problemas.

El monto crecido de los gastos oficiales de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, que impide el libre desarrollo de la producción y que gravita especialmente sobre las clases menos acomodadas y trabajadoras de la sociedad; la deuda pública nacional, que se ha cuadruplicado en los últimos 10 años, sin que la población y la riqueza hayan crecido en igual proporción; el profundo desequilibrio de los valores, producido por la rápida apreciación del medio circulante, que afecta hondamente nuestras principales industrias, las frecuentes y violentas fluctuaciones de la moneda, que restringen y paralizan el comercio, entregando las transacciones al azar; la carestía de la vida, que disminuye los consumos y contiene la inmigración, son cuestiones que mucho han preocupado mi espíritu, desde tiempo atrás, y respecto de las que he adelantado ya ideas generales en diversos actos públicos. Pero, la capital importancia de esta materia ha requerido conocer las manifestaciones de la opinión, estudiar los antecedentes propios y extraños, reunir todos los datos necesarios para establecer nuestra situación económica y financiera, y madurar entonces un plan que encare esas cuestiones, dándoles lo único que puede darles la acción oficial á saber: una solución que trae las grandes líneas dentro de las cuales debe desarrollarse el progreso general del país, por la acción combinada de las industrias y del comercio, y que proporciona los medios de remover, en cuanto sea posible, los obstáculos que impiden su libre acción. Completados hoy esos estudios, ha llegado el momento de presentar á la ilustrada consideración de V. H., el plan encaminado á poder término á toda duda ó incertidumbre sobre la acción futura de los poderes públicos.

No puedo ocultaros que la ejecución de este plan exige esfuerzos extraordinarios de economía y de perseverancia; pero estoy íntimamente convencido de que estos esfuerzos son una necesidad, si se quiere levantar el crédito, dar solidez á las finanzas, impedir que el país marche de crisis en crisis, dar estabilidad á la moneda fiduciaria, abaratar la vida y hacer que sobre tan sólidas bases, se desarrollen las industrias y el comercio. Creo que todos los sacrificios que hagamos por alcanzar tales resultados, serán por ellos ampliamente compensados, y espero que me prestaréis todo vuestro concurso para llevar adelante estos propósitos.

Hemos alcanzado, en efecto, una época de reparación y de liquidación del pasado, en que el país tiene que reducirse y estrecharse para soportar las pesadas cargas que hoy gravitan sobre él, y adquirir nuevas fuerzas para levantar su vuelo. Solo de esta manera estaremos en actitud, no solo de resolver los graves problemas del presente, sino también de asegurar para la República, en un día próximo, el brillante porvenir á que por sus condiciones físicas es acreedora.

Persiguiendo estos propósitos, me he esforzado por disminuir los gastos; he terminado los arreglos de las deudas exteriores de las provincias; he atendido los reclamos de los comerciantes é industriales, relativos á impuestos internos y tarifas de avalúos, nombrando comisiones compuestas de elementos respetables de los diversos gremios, encargados de oír todas las quejas y reparos, y de presentar al gobierno el resultado de sus estudios é investigaciones; y he suspendido, por fin, la provisión de los empleos que queden vacantes en la administración, como un medio de obtener una economía efectiva, desde el momento, y de preparar el terreno, sin violencia, para las supresiones que será forzoso realizar más tarde.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Respondiendo á estos propósitos, vengo hoy á presentar á V. H. los principales proyectos del plan que he confeccionado; el cual se complementará con las reducciones que será imprescindible hacer para equilibrar el presupuesto, con otros proyectos que oportunamente someteré á vuestra consideración y con medidas de carácter administrativo.

El primero de estos proyectos es relativo á la futura conversión de nuestra moneda fiduciaria.

Tenemos una circulación fiduciaria de 286.549.200 pesos papel, y en moneda menor 8.616.757 pesos, que no tienen otra garantía que la responsabilidad general de la Nación, y sin que una base metálica aliente siquiera la esperanza de una posible conversión. Nuestra moneda fiduciaria está así entregada sin defensa á todos los vaivenes que le imprimen el agio, la especulación ó las necesidades reales del mercado.

Estas fluctuaciones continuas de la moneda que regula los precios del trabajo, de los productos de nuestras industrias y de todas las cosas que se compran ó se venden dentro del país, causan tales trastornos y perjuicio en las transacciones, que ya no es posible que los poderes públicos permanezcan indiferentes ante ellas.

Esos perjuicios alcanzan principalmente á los productores y á los industriales del país. El comercio también sufre y se paraliza, porque esas oscilaciones, que la especulación acrecienta, no permiten negocios á largos plazos, ni que se formulen cálculos seguros. Como consecuencia de ese malestar, las clases trabajadoras también sufren por la disminución que se nota en la demanda de servicios de las mismas.

Hace quince años que fue decretada la inconversión de la moneda fiduciaria.

Durante ese largo período de tiempo, se ha formado una situación de servicios, de contratos, de salarios y de adquisiciones que se han adaptado al valor de la moneda fiduciaria; situación que, con el tiempo, ha adquirido cierta consistencia que no es posible conmovier sin causar graves perturbaciones, porque á ella están ligados los más respetables intereses del país. La valorización del papel afecta esa situación económica en que hemos vivido durante tantos años y produce el desequilibrio de los valores, especialmente entre los salarios, arrendamientos y gastos de producción, que no cambian sino con extrema lentitud, y el precio de los frutos, que se regula por los precios del mercado internacional.

La estabilidad del valor de la moneda fiduciaria solamente puede conseguirse por la conversión metálica; y si bien reconozco las grandes dificultades que habrá que vencer para llegar á ella, es indispensable que el problema sea afrontado con energía y que el país use de sus fuerzas y recursos para tener alguna vez una moneda sana y estable.

La situación actual de la República es propicia para emprender esta gran obra. Hay completa tranquilidad en el interior del país, y ni una nube aparece en el exterior; los cambios internacionales han sido favorables durante todo el corriente año, de la misma manera que lo fueron en algunos de los pasados; y todo hace esperar que, libres nuestras industrias y el comercio de las dificultades que he señalado, aumente la actividad y el desarrollo de las mismas.

Obedeciendo á estas convicciones, y alentado por las perspectivas que dejo reseñadas, he confeccionado el proyecto que tiene por objeto crear los primeros recursos destinados á establecer un fondo metálico que haga posible la conversión de la moneda fiduciaria en un tiempo más ó menos largo.

He pensado, ante todo, que esta conversión no puede hacerse por el valor nominal de los billetes.

Nada justificaría, desde luego, una conversión á la par de billetes que fueron entregados á la circulación, en su mayor parte, con valor depreciado. Tal conversión

impondría al país enormes sacrificios, sin provecho legítimo para nadie, y su realización se retardaría por tiempo indefinido.

Cuando un país como el nuestro ha tenido muy depreciada su moneda fiduciaria durante muchos años, no es posible que vuelva al antiguo cambio sin que se causen profundas perturbaciones en todo el organismo social.

En este sentido, debemos seguir el ejemplo de países que, encontrándose en circunstancia análoga á la nuestra, consolidaron su moneda fiduciaria con arreglo á la situación creada por los hechos económicos. Respetando un estado de cosas existente, esas naciones lograron salir de la inconvención, sin experimentar conmociones ni mayores perjuicios.

Para establecer cuál es la verdadera situación actual producida por los fenómenos monetarios, es preciso tener en cuenta diversos hechos.

Si se consulta los cuadros de las cotizaciones del papel moneda durante la década que empieza en Agosto de 1889 y termina en Agosto de 1898, se ve que el término medio de aquellas llega á 303 %. Se puede, entonces, asegurar que las valuaciones, las empresas, las obligaciones, los salarios, los arrendamientos y todas las adquisiciones hechas durante ese lapso de tiempo, se han adaptado á un cambio que no se aparta de uno y otro lado, muy sensiblemente de ese promedio. Existe así una enorme masa de intereses que está íntimamente ligada á ese tipo de cotización.

Si se estudian después las fluctuaciones de la moneda fiduciaria en los meses corridos desde Agosto del año próximo pasado hasta igual mes del corriente año, se observa un promedio de 239 %. Muy respetables intereses están también relacionados con este promedio.

Si para completar este estudio, se investiga cuál ha sido el término medio de la cotización del papel moneda en las diversas épocas en que se lanzaron á la circulación las emisiones existentes, se encuentra que aquel es de 250.

Ahora, si dejando de lado la moneda fiduciaria, se quiere conocer qué tipo de cotización regía cuando se emitieron los 128.217.932 pesos de deuda interna á papel de la Nación, cuya circulación después de las amortizaciones realizadas ha quedado hoy reducida á pesos 101.675.827, se ve que el término medio de las cotizaciones es el de 306 %.

Los 44.753.342,79 pesos papel que forman la deuda interna municipal, cuya circulación es en el día de 38.008.800 pesos, fueron, por su parte, emitidos con una depreciación de la moneda fiduciaria que oscila alrededor de 257 %.

Las diversas emisiones de cédulas á papel del Banco Hipotecario Nacional fueron lanzadas á la circulación con una cotización media del oro en relación al papel de 200 %.

Cada uno de estos tipos medios de valores está relacionado con grandes intereses, especialmente el primero, que abarca la masa de transacciones de los diez últimos años, y los que comprenden enormes valores á cargo del país.

Para fijar un tipo de conversión futura es necesario, no solo consultar estos intereses, sino también, y principalmente si las fuerzas económicas actuales de la Nación permitirán dar fijeza y estabilidad al tipo de conversión que se adopte. Pienso que el cambio de un peso de curso legal por 44 centavos de peso oro sellado se ajusta á las condiciones referidas y consulta los más vitales intereses del país.

La fijación del tipo de conversión, los recursos que se acumularán para constituir el fondo metálico y la decidida voluntad de los poderes públicos de resolver el problema monetario, aplicando las fuerzas de la Nación á este propósito, no dudo que contendrán, dentro de ciertos límites, las fluctuaciones de nuestras moneda, que de tan funestas consecuencias han sido para el país.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Pero, creyendo que esas oscilaciones pueden evitarse en mucho, mientras no llegue el día de la conversión definitiva, el proyecto establece el medio de mantener á un mismo nivel la circulación fiduciaria, atendiendo las necesidades del mercado por la entrega que hará la Caja de Conversión á todo el que lo solicite, de un peso de curso legal por 44 centavos de pesos oro sellado, y viceversa hasta el total importe de lo que reciba en oro.

El impuesto adicional de aduana fue establecido por ley de 23 de Agosto de 1898, en virtud de apremiantes razones de seguridad nacional, y para evitar el peligro de conflictos internacionales que felizmente han desaparecido. En esta situación considero que hay conveniencia en disminuir el peso de este impuesto, que está gravitando sobre el consumo, pero pienso también que su reducción debe ser gradual, á fin de no perjudicar al comercio, que ha establecido sus ventas bajo esta base. Así, en el proyecto que os presento, propongo una disminución mensual de uno por ciento, á contar desde el 1.º del próximo Octubre hasta el mes de Febrero del año entrante, en que quedará fijado en cinco por ciento, con el objeto de que su producto entre íntegramente á formar parte del fondo de conversión del papel moneda.

No se me oculta que la rebaja ó supresión de éste y de otros impuestos, las partidas que del mismo presupuesto se destinan al mencionado fondo de conversión, así como el servicio de 11.000.000 de pesos oro en títulos del cuatro por ciento que deben entregarse á la provincia de Córdoba para el arreglo de su deuda, los que no figuran en el presupuesto, alterarán considerablemente el cálculo de recursos que os he presentado; pero confío en que, á estas rebajas en las rentas calculadas, corresponderán otras análogas en los gastos, para mantener el necesario equilibrio.

Estas reducciones deberán hacerse al discutir el presupuesto para el año próximo; hay una general, que puede y debe votarse por ley separada, y es la nivelación de los sueldos de los empleados en relación al valor actual de la moneda.

Esta rebaja está, desde luego, justificada, no solo por la necesidad de reducir los gastos públicos, sino también por el hecho de que, debiendo producirse la nivelación de los valores, así que cesen las oscilaciones de la moneda fiduciaria, los sueldos, que en su mayor parte han sido fijados bajo la base de una considerable depreciación del papel, tendrán un poder de adquisición muy superior al primitivo.

Es indudable que durante un corto tiempo y mientras el equilibrio no se haya establecido, sufrirán algo los servidores del Estado; pero este es un sacrificio necesario é ineludible.

El segundo proyecto que os presento, establece, en consecuencia, una reducción de diez por ciento para todos los sueldos y pensiones á papel moneda, superiores á cien pesos, que se paguen por la administración.

El Banco de la Nación tiene en su poder alrededor de 15.873.700 pesos en títulos del empréstito nacional interno, creado por ley número 2782 de 28 de Junio de 1891, que él recibió al 75 %.

Este capital puede decirse que está inactivo, en el sentido de que el banco no puede utilizarlo para sus operaciones, limitándose á percibir la renta que produce.

Existe, pues, positiva conveniencia en que ese capital no quede así inmovilizado, y en que el banco pueda aplicar el producido de esos títulos á sus negocios, así como en que un establecimiento de crédito de su importancia tenga un encaje metálico.

Este encaje podrá servir, no sólo para que el banco lo utilice en descuentos y cambios, sino también para que, con arreglo á sus estatutos, pueda, tomándolo por base, emitir billetes metálicos al portador, los que servirán principalmente para la fácil y cómoda movilización del oro, dentro del país, servicio que hoy prestan al mercado los bancos particulares, por medio de conformes.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El tercer proyecto tiene, pues, en vista estos objetivos, al establecer que el Poder Ejecutivo adquiera del banco los mencionados títulos, al precio de setenta y cinco por ciento de su valor nominal, que será pagado en oro, del que el banco destinará cuatro millones para su capital metálico, autorizándose, al mismo tiempo, al Gobierno á enajenar dichos títulos dentro ó fuera del país.

El Banco Nacional tiene en toda la República tres mil quinientas propiedades, que ha recibido en pago por valor de 38.000.000 de pesos, más ó menos.

Hay conveniencia en apresurar la liquidación del Banco, realizando la venta de dichas propiedades, que es difícil y dispendioso atender.

El cuarto proyecto que someto á vuestra consideración, señala el término de tres años para esa liquidación, y dispone la forma y condición de las ventas.

Tales son las primeras medidas que, en mi concepto, es necesario adoptar para el mejoramiento de la situación económica y financiera de la Nación.

La base del plan que os presento, consiste en la reducción de los gastos públicos, que han ido creciendo de año en año en proporción considerable.

La reducción de los gastos que pesan sobre el tesoro de la Nación, se impone hoy como una necesidad ineludible; y espero que me prestaréis todo vuestro eficaz concurso para llevarlo á cabo.

Confío también en que el ejemplo que de la Nación será imitado por las provincias y por las municipalidades de la República, las que reducirán igualmente sus gastos á lo estrictamente indispensable, y suprimirán todos aquellos impuestos que, gravitando sobre la producción, impiden el incremento de las industrias y el progreso general del país.

Abrigo, por fin, la esperanza de que las medidas que os propongo, que modificarán nuestra situación económica, tendrán su repercusión sobre el crédito externo de la República, y permitirán, en un día más ó menos próximo, realizar una operación de crédito que haga menos apremiante y regularice la situación del erario.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
JOSÉ M. ROSA.

Después de extensas y luminosas discusiones en ambas Cámaras fueron sancionados los proyectos, en la siguiente forma:

Ley núm. 3871

Artículo 1.º La Nación convertirá toda la emisión fiduciaria actual de billetes de curso legal, en moneda nacional de oro, al cambio de un peso moneda nacional de curso legal, por 44 centavos de peso moneda nacional oro sellado.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo, en su oportunidad, fijará por decreto, y con tres meses de anticipación, la fecha, modo y forma en que se hará efectiva la disposición del artículo anterior.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo procederá á formar una reserva metálica que se llamará “Fondo de Conversión”, destinado exclusivamente á servir de garantía á la conversión de la moneda de papel.

Art. 4º Destinase á la formación del “Fondo de Conversión”:

- 1.º Cinco por ciento de impuesto adicional á la importación.
- 2.º Las utilidades del Banco de la Nación.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- 3.º El producido anual de la liquidación del Banco Nacional, después de pagos los gastos de administración y el servicio de los títulos y deudas del Banco.
- 4.º El producido de la venta del Ferrocarril Andino y á la Toma.
- 5.º Los 6.967.650 pesos oro en cédulas nacional á oro, de propiedad de la Nación.
- 6.º Los demás recursos que se destinen anualmente á este objeto en el presupuesto general.

Art. 5.º Estos recursos serán depositados en el Banco de la Nación, en la forma y plazos siguientes:

- 1.º Desde la promulgación de esta ley, el 5 % adicional á la importación, será remitido directa y diariamente por las aduanas de la República, al Banco de la Nación ó sus sucursales.
- 2.º Las utilidades del Banco de la Nación serán liquidadas semestralmente por el mismo Banco, convertidas á oro, y pasadas á la cuenta del Fondo de Conversión.
- 3.º el sobrante del producido de la liquidación del Banco Nacional será liquidado y entregado anualmente al Banco de la Nación, y convertido á oro por éste.
- 4.º Los 6.967.650 pesos oro de cédulas nacionales, serán negociados por el Poder Ejecutivo con el Banco Hipotecario Nacional, y su importe será entregado por este Banco al de la Nación, en los plazos que se convengan.
- 5.º El producido del Ferrocarril Andino y á La Toma, así que sea realizado, se entregará al Banco de la Nación.

Art. 6.º El Banco de la Nación empleará el Fondo de Conversión exclusivamente en la compraventa de giros sobre el exterior. El Poder Ejecutivo reglamentará especialmente esta oficina de giros.

Art. 7.º Mientras no se dicte el decreto á que se refiere el artículo 2.º, fijando la fecha y modo en que debe hacerse efectiva la conversión de la moneda de curso legal, la Caja de Conversión entregará, á quien lo solicite, billetes moneda de curso legal por moneda de oro sellado, en la proporción de un peso moneda de curso legal por cuarenta y cuatro centavos de pesos oro sellado, y entregará el oro que reciba por este medio, á quien lo solicite, en cambio de moneda de papel, al mismo tipo de cambio.

La Caja de Conversión llevará una cuenta especial á los billetes que emita en cumplimiento del presente artículo y del oro que reciba en cambio.

Art. 8.º El oro que reciba la Caja de Conversión en cambio de billetes, no podrá ser destinado, en ningún caso, ni bajo orden alguna, á otro objeto que el de convertir billetes al tipo fijado, bajo la responsabilidad personal de los miembros de la Caja de Conversión ó empleados que consintieran la entrega.

Art. 9.º Los impuestos que percibe la Nación en papel de curso legal ó en oro sellado, podrán ser satisfechos indistintamente en papel ó en oro al tipo fijado por esta ley.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 31 de Octubre de 1899.

B. MITRE.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley núm. 3.869

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo adquirirá del Banco de la Nación, los (\$ 15.873.700), quince millones ochocientos setenta y tres mil setecientos pesos en títulos del Empréstito Interno de 1891, de Ley 2782, que el Banco retiro de la circulación en cumplimiento del artículo 30 de su ley orgánica. Estos títulos serán pagados al Banco en oro efectivo ó en letras á noventa días sobre el exterior, aforándolos al setenta y cinco por ciento de su valor nominal, y al cambio correspondiente.

Art. 2.º Del producido de estos títulos, el Banco de la Nación destinará cuatro millones de pesos oro para capital metálico.

Art. 3.º Autorízase al Poder Ejecutivo á negociar, dentro ó fuera del país, la enajenación de los títulos que adquiera del Banco en cumplimiento de esta ley.

Art. 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 27 de Octubre de 1899.

RAFAEL IGARZABAL
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

Resultados

La ley de conversión ha producido benéficos resultados desde que se presentó en proyecto ante el Congreso, como lo demuestra la siguiente tabla de las cotizaciones que ha tenido el oro en relación al papel:

Cotizaciones del oro al contado

MESES	Más alto	Mas bajo	MESES	Más alto	Mas bajo
Año 1899			Septiembre (*)....	238.80	232.10
Enero.....	217.---	203.---	Octubre.....	244.20	235.40
Febrero.....	223.80	214.90	Noviembre.....	239.60	232.30
Marzo.....	222.80	215.20	Diciembre.....	233.30	227.50
Abril.....	235.50	221.70	Año 1900		
Mayo.....	231.---	216.---	Enero.....	231.50	228.10
Junio.....	223.---	213.90	Febrero.....	229.20	227.20
Julio.....	216.20	209.90	Marzo.....	229.---	227.20
Agosto.....	235.---	213.80			

(*) Presentación de los proyectos, 31 de Agosto.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Como se ve por este cuadro, la cotización del oro ha sufrido variaciones insignificantes desde la fecha indicada, que lo son mucho más si se tiene en cuenta que en 1898 esa cotización pasó, en la Bolsa de Comercio, por las siguientes fluctuaciones:

MESES	Más alto	Mas bajo	MESES	Más alto	Mas bajo
Enero.....	272.50	254.---	Agosto.....	279.---	258.50
Febrero.....	281.---	252.80	Septiembre.....	275.50	248.---
Marzo.....	278.50	262.30	Octubre.....	253.---	242.70
Abril.....	274.50	262.50	Noviembre.....	244.---	212.---
Mayo.....	271.---	255.20	Diciembre.....	219.70	206.---
Junio.....	280.---	262.---			
Julio.....	280.---	270.---	Todo el año...	281.---	206.---

Durante los dos últimos meses el precio del oro ha permanecido inmóvil, clavado en el tipo legal. La Caja de Conversión tiene en los momentos que trazo estas líneas más de cuatro millones y medio de pesos oro.

No puedo ocultar que nunca pensé en que la ley de conversión tuviera efectos tan inmediatos. Creí que sus efectos saludables se irían sintiendo poco á poco, á medida que fuese aumentando la prosperidad del país y que se acrecentara la garantía de la moneda fiduciaria. Puede decirse que ya se ha conseguido la estabilidad de la moneda, esto es, el más grande de los beneficios que pudo obtener el país de la ley mencionada. Queda comprobado, por los datos que dejo transcritos, que el precio del metálico ha estado casi invariable, á pesar de la hostilidad tremenda hecha por una parte de la prensa, á pesar de la guerra de Sud África y á pesar de las pestes reinantes.

Cualquiera que sea la fe que se tenga en el éxito de la ley monetaria, los espíritus más prevenidos no podrán menos de reconocer que la estabilidad de la moneda es una de las más grandes conquistas económicas que se podían obtener, pues ella es la base más firme de las transacciones, fomenta las empresas, aviva las iniciativas y está destinada á determinar una revolución en el mundo comercial.

Cumpliendo sincera y estrictamente esta ley, la confianza se producirá poco á poco. Los sobrantes de oro acudirán á la Caja de Conversión, y, á medida que aumente el fondo de conversión, aumentará, correspondientemente, la fe en nuestro medio circulante.

Existen dos factores que concurrirán á mantener la estabilidad de la moneda: el fondo de conversión del Banco de la Nación y el oro que se deposite en la Caja de Conversión.

El plan trazado por el Poder Ejecutivo requiere tiempo para su desenvolvimiento y para que todos sus buenos efectos se palpen. “Los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo, dije en la Cámara de Diputados durante la discusión de los mismos, son las primeras medidas de un plan encaminado al propósito de dotar al país de una moneda sana y estable. El plan propuesto tiene que desarrollarse en un tiempo más ó menos dilatado, y comprende numerosos actos”.

Apenas ha empezado á ejecutarse esta ley, ella ha mostrado su eficacia, ha dado satisfacción á todas las impaciencias.

La agricultura y la ganadería han beneficiado, con los efectos excelentes que ha producido durante las últimas cosechas.

Se presentó este proyecto en momentos en que se iniciaba una gran cosecha, tanto ganadera como agrícola, la cual representaba muchos millones de pesos oro, y es indudable que si no se hubiese convertido en ley, la cotización del oro hubiese marcado el 170 %, á lo menos. Calcúlese la inmensa pérdida que este descenso del metálico hubiese representado para el país, con beneficio exclusivo del comprador europeo. Es seguro que habría dado por consecuencia la ruina del productor nacional, porque, habiendo éste trabajado con el oro á 250 y hecho, por consecuencia, todos sus gastos á este tipo, hubiera tenido que desprenderse de sus productos á un tipo muy bajo.

Pero no es sólo éste el único beneficio que haya producido esta ley: ella ha determinado ya otro, no menos trascendental: ha bastado que este proyecto se convierta en ley para que la especulación quede muerta. Ya no se apoderarán, los parásitos que vivían del agio, de los frutos del trabajo; ya no sucederá que la rápida baja del valor del oro, en el momento de las cosechas, arruine al agricultor y al ganadero nacional.

De hoy en adelante existirá una base fija para todos los contratos, empresas y obligaciones que se formen ó contraigan. A medida que vaya adquiriendo solidez el tipo legal, todos los valores y las relaciones de los valores entre sí se establecerán sobre esa base, y, al desaparecer la anarquía producida por las constantes oscilaciones del medio circulante en los precios de las cosas, se consolidarán los valores, lo que concurrirá al abaratamiento de la vida.

Fondo de Conversión

Una de las disposiciones más fundamentales, casi diría la base primordial de la ley de conversión, es la que se refiere al fondo ó á los recursos indicados para hacer aquella efectiva. Esta prescripción, si se cumple, como es el firme propósito del Poder Ejecutivo hacerlo, está destinada á producir inmensos beneficios al país. Por lo mismo, pienso que debemos preservar en su formación. Este fondo debe ser sagrado é inviolable. La ley que lo creó no debe tocarse, bajo ningún pretexto.

En el momento en que se imprime esta memoria y en el poco espacio de cinco meses de que data la promulgación de la ley, ya está acumulada en los primeros bancos europeos una suma que pasa de tres millones de pesos oro sellado.

El Banco de la Nación, disponiendo de una masa considerable de oro, que irá en aumento, dominará los cambios internacionales y será un poderoso factor de la industria y del comercio, moderando ya la suba, ya la baja de los cambios. Impedirá así que la producción del país pierda dos, tres y hasta cuatro por ciento, como ha sucedido en el corriente año, en que el cambio llegó hasta la altura de 49 ½ peniques. Esa masa de oro, repartida en numerosos bancos de las plazas que mantienen relaciones comerciales con nuestro país, atraerá créditos para ese establecimiento, los que acrecentarán incalculablemente su poder.

El fondo de conversión será, pues, el más poderoso auxiliar de la estabilidad de la moneda. Pienso que, manteniéndolo, llegará un día en que la exportación ó importación material de metálico estará exclusivamente en manos del Banco de la Nación. Si en algún año resulta un déficit entre las exportaciones y las importaciones internacionales, el banco podrá cubrirlo, evitando que salga el oro. Así, el banco por sus cambios, podrá defender la conversión, concurrirá poderosamente á mantener la estabilidad de la moneda, mientras no llegue el día de la conversión, é impedirá crisis comerciales dentro del país. Disponiendo siempre de enormes sumas, acudirán al banco con ellas á restablecer el orden y la confianza, cuando se produzca cualquier desequilibrio en la circulación monetaria, de la misma manera que en el mundo físico se

precipita el aire cuando se produce un encarecimiento ó vacío relativo en las capas atmosféricas. Además, el fondo de conversión será por sí solo productivo, pues las operaciones de cambio, manejadas por manos expertas, dan grandes beneficios.

El fondo de conversión será también un elemento poderoso de seguridad nacional, que servirá como preservativo de guerras. Hemos gastado, en estos últimos diez años, más de ochenta millones de pesos oro en toda clase de aprestos bélicos, y no pasará mucho tiempo sin que tengamos que renovar todo ese material, tales son los adelantos que cada día se hacen en los instrumentos de la guerra. El fondo de conversión tendrá así el mismo ó mayor valor, para nuestra seguridad, que todos los elementos adquiridos, con la ventaja de que nunca envejecerá, ni habrá que renovarlo por inservible. Esto estará, además de acuerdo con las aspiraciones de todos los pueblos modernos, los cuales procuran tener un tesoro para el caso de guerra, pues entre las fuerzas de que aquellos disponen, se cuenta muy principalmente el oro como el más poderoso elemento para la defensa nacional.

Fuera de estos beneficios, hay otro insuperable, á que ya me he referido, que producirá el fondo de conversión, cual es: mantener la estabilidad de la moneda. Son incalculables y no me cansaré de ponderar los grandes bienes que traerá para el progreso del país, para el desarrollo de su comercio é industrias, la estabilidad de la moneda, ó sea la proscripción del papel moneda.

“No ha habido, decía Webster en el Senado de los Estados Unidos, mayor calamidad que la del papel moneda. Ha perturbado y corrompido los intereses de nuestro país, ha ocasionado más injusticias que las armas y artificios de nuestros enemigos, y ha marcado sus pasos con la ruina por todas partes”.

Es preciso implorar del cielo la perseverancia necesaria para mantener incólume la ley que creó el fondo de conversión.

Amortización

La fijación del tipo de la moneda en cuarenta y cuatro centavos oro por cada peso papel, ha tenido por efecto amortizar nuestra emisión mayor de papel, de 286.771.690 pesos, en 160.592.147 pesos.

Hoy la Nación sólo tiene, por este concepto, una deuda de 126.179.543 pesos.

Como ella ha emitido todos los billetes á un término medio de 250 %, resulta que paga su deuda con creces.

Esa enorme suma que ha sido amortizada, ¿quién la ha perdido?

Como las emisiones fueron hechas por exigencias ineludibles de los más vitales intereses de la Nación, en casos de crisis ó de guerras, han perjudicado y beneficiado á todos, alternativamente. Han perjudicado á todos, porque la depreciación del papel produce efectos económicos que afectan, no solo á los tenedores de billetes, sino también á toda la colectividad; y han beneficiado á todos, por el objeto á que han sido destinadas las emisiones: la seguridad del Estado, la liberación de una ruina pública, etc., etc.

Nadie puede reclamar perjuicios particulares pro las pérdidas de las emisiones, pues todos las han sufrido. Tratándose de una moneda circulante, los perjuicios de su desvalorización los han ido sufriendo, sucesivamente y en pequeñas proporciones, todos los tenedores; y de la misma manera han sido afectados todos los intereses económicos- los pobres como los ricos,-por el encarecimiento de los artículos de consumo y porque han sentido disminuir en sus manos el valor adquisitivo de la moneda. Pero hoy existe

verdadera imposibilidad de resarcir á cada uno tales perjuicios. Los que sufrieron por la depreciación de la moneda no son los tenedores actuales y accidentales de los billetes. Según las reglas de la justicia, correspondería, entonces, indemnizar de tales perjuicios á los que los sufrieron, pero como estos perjuicios han sido generales y comprenden á todo el país, como se han ido sufriendo en los quince años en que vivimos bajo el régimen de la inconvención, no hay acreedor, desde que lo son todos los habitantes que existen y han existido durante ese lapso de tiempo, y son deudores los mismos habitantes, esto es, es el país, en definitiva, el acreedor y el deudor.

Las emisiones, por lo demás, han sido lanzadas, en su mayor parte, cuando ya el papel moneda se encontraba depreciado. Es arreglado á la justicia y á la equidad que el país pague lo que recibió; y se da aquí satisfacción á la regla de devolver otro tanto de lo recibido. Nada justo sería, pues, el pago de mayor suma, en provecho de los tenedores actuales y accidentales de los billetes, que recibirían así un beneficio inmerecido, en perjuicio del mayor número de habitantes, en perjuicio de todo el país. Los tenedores actuales de la moneda no pueden, en efecto, extender sus derechos más allá del valor corriente, del valor porque ellos recibieron la moneda en el arbitraje de los cambios. Si la Nación tuviera disponibles todos los fondos necesarios para convertir á la par, tal conversión sería la operación más ruinosa y más injusta que podría practicarse. El Estado se desprendería, así, de una enorme suma de oro a favor de los acaparadores del papel, que no pueden alegar título alguno á una compensación. No solamente se perjudicaría el Estado, haciendo un enorme sacrificio para enriquecer á los tenedores accidentales del papel, sino que se perjudicarían todos los que han contraído obligaciones á papel, los cuales sucumbirían bajo el peso de la carga que resultaría de convertir á oro tales obligaciones, y tales perjuicios alcanzarían á nuestras principales industrias, así como al comercio y á las clases trabajadoras.

El país gana, pues, con la amortización que resulta del tipo fijado, la enorme suma de 160.592.147 pesos, sin perjuicio mayor para nadie y con gran beneficio para la colectividad.

A pesar de esto, debo reconocer que esa suma que el país gana pro la amortización de la emisión, es insignificante como ya lo he dicho, comparada con los inmensos beneficios que le procurará una moneda sana y estable.

El hecho se ha producido ya, como ha podido notarse: la ley de conversión ha mantenido el precio del oro con muy escasas oscilaciones, y todo autoriza á creer que el tipo fijado se sostendrá. Pasará algún tiempo antes de que adquiera toda la solidez necesaria; pero la fuerza del país, el desarrollo de la producción, el aumento del comercio, el encaje metálico y el cumplimiento del plan que se trazó el Poder Ejecutivo al presentar la ley de conversión, concurrirán á mantener inalterable aquel tipo.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

La memoria de este establecimiento correspondiente al año próximo pasado, va inserta en los anexos.

Los datos que ella arroja instruirán á V. H. de que este Banco sigue en su marcha progresiva, prestando importantes servicios al país. Sus auxilios alcanzan, en parte muy considerable, como su digno directorio lo observa, á hacendados, agricultores é industriales, repartidos en toda la República y por medio de las ochenta casas que actualmente tiene establecidas en la capital, las provincias y territorios nacionales.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El movimiento general de los capitales fue, durante el año 1899, de 3.360.090.938,27 curso legal y 161.778.905,40 oro sellado, lo que representa un aumento sobre el año de 1898, de 153.805.680,97 curso legal y 44.774.778,83 oro sellado: dato que pone en evidencia la mayor actividad que han adquirido las operaciones del Banco.

El aumento constante de los depósitos demuestra la confianza que inspira esta institución de crédito. En 31 de Diciembre pasado los depósitos ascendían á \$ 87.879.634,53 curso legal y 1.325.939,96 oro sellado.

El importe de los giros librados y tomados entre las diversas casas del Banco, llega á suma de 210.000.000, cifra que prueba las facilidades que ha prestado el Banco para el movimiento de capitales en todo el territorio de la República.

El saldo líquido de las utilidades asciende á la cantidad de 2.150.676,54 curso legal, después de cubiertos los gastos generales de la administración, que montan 2.869.524,21, más 32.665,08 curso legal, por gastos judiciales, habiéndose también llevado á ganancias y pérdidas 291.549,45, por defraudaciones hechas en las sucursales de Tucumán, Corrientes y Salta, y 1.117.211,42 curso legal, por castigo de la cartera en gestión.

El Banco ha convertido en metálico una parte de sus reservas y ha emprendido las operaciones de cambios internacionales, necesidad que desde mucho tiempo atrás se dejaba sentir, pues un establecimiento de tal importancia no podía prescindir de mantener esas relaciones con el exterior, que bien dirigidas son generalmente fuente de buenas utilidades.

El Poder Ejecutivo ha cuidado de que el Banco goce de la más completa independencia en su administración, la que está confiada á personas de reconocida honorabilidad y competencia.

No ha llegado aun el momento de dar al Banco de la Nación su forma definitiva. Hemos dado, sin embargo, un gran paso hacia la solución final con las leyes monetarias, que harán desaparecer el papel inconvertible y que, entre tanto, han producido de hecho la estabilidad de la moneda. Tenemos ya una moneda, y con esta base debemos desde ahora pensar en cual será el mejor sistema bancario. La cuestión es ardua y presenta dificultades y fases diversas, que es necesario estudiar con tiempo, para resolverla con acierto cuando llegue la oportunidad.

El Banco, entre tanto, con su marcha próspera, irá fortificándose con los nuevos elementos que el crédito y la confianza pública le dispensan, y cada día se facilitará así la solución del problema.

No se debe, sin embargo, postergar indefinidamente esa solución. Es necesario que el Banco revista otra forma.

Su forma provisoria actual es la de Banco Oficial ó Banco de Estado. Esta forma debe proscribirse. Nuestros antecedentes y los de otros países la condenan. Con la dura y cruel experiencia que tenemos de los bancos oficiales, no podemos adoptarlos como forma permanente. Tales bancos han sido los instrumentos de ruina y descrédito de todo el país, han contribuido á la relajación de las costumbres, al descenso del nivel moral y han servido para dilapidar miserablemente la riqueza pública. Recién estamos liquidando las enormes pérdidas materiales causadas por los bancos oficiales desde 1886. La deuda pública nacional ha cuadruplicado desde entonces. En cuanto á pérdidas morales, al prestigio y crédito de que la Nación gozaba en aquella época, pasaran muchos años y se necesitarán muchos esfuerzos y mucha perseverancia para recobrarlos.

Es que los bancos oficiales llevan en sí el germen de ruina material y moral del país; es que no se puede incorporar á la administración política de un Estado una institución de crédito, porque tarde ó temprano se la hará servir como arma política.

Un banco solamente puede ser dirigido por intereses privados.

Desde que se introducen en su seno elementos políticos, comienza el desorden y la disipación de sus capitales, que preceden á su bancarrota. Todos hemos presenciado cómo los bancos nacionales y provinciales desde que empezaron á ser manejados por los gobiernos, se corrompieron y arruinaron. Lo que ha sucedido entre nosotros ha ocurrido en muchos países. Es inevitable. Podrán sucederse dos ó tres presidencias de la República, con voluntad y autoridad suficientes para impedir que la política contamine el banco oficial, pero no pasará más tiempo. El banco oficial tiene que sucumbir de ese mal. Nada sería la ruina del banco, si no arrastrara consigo la ruina del país.

Es preciso, pues, no pensar en bancos oficiales.

El Banco de la Nación debe ser una sociedad anónima, como sus estatutos lo establecen, en la que el gobierno tenga la menor intervención posible.

No es mi ánimo estudiar esta materia en todos sus pormenores y debo limitarme á manifestar ideas generales.

Es necesario, para emprender la reforma del Banco de la Nación, esperar á que se consolide más la estabilidad de nuestra moneda, á que se reúnan capitales en el país por el exceso de nuestras exportaciones sobre las importaciones, y, finalmente, á que esa institución adquiera mayor desenvolvimiento.

Hasta que no llegue ese momento de dar forma definitiva al Banco, se le debe dejar tranquilo. Ha prestado al país con su actual constitución importantísimos servicios y los seguirá prestando. No hay que introducir en sus estatutos modificaciones, que pueden desnaturalizarlo ó comprometerlo. En esta materia tan delicada se debe proceder con suma prudencia. Es cierto que el Banco, nacido en el momento en que se había derrumbado todas las instituciones de crédito oficiales, contiene restricciones que se consideraron necesarias para garantir su existencia. ¿No es, acaso, á estas mismas restricciones que debe su prosperidad y quizás su vida?

Esas restricciones desaparecerán cuando deje de ser oficial, cuando no lo rodeen todos los peligros que tienen los bancos oficiales, que nosotros conocemos pro la más reciente y dolorosa experiencia. Esa transformación no tardará, en mi concepto, en producirse según las halagüeñas perspectivas que ofrece el país. No hay conveniencia, pues, en introducir reformas en la carta del Banco, en someterlo á nuevas pruebas, y en despojarlo de garantías, lo que podría enajenarle la confianza pública.

Somos impacientes. Queremos que ese Banco, creado hace apenas ocho años, con una emisión y en medio de la ruina de todas las instituciones nacionales de crédito, sea un banco universal, que satisfaga todas las necesidades del comercio y de la industria, de la capital, de las provincias y de los territorios nacionales, que sea liberal, que preste á largos plazos, que no exija dos firmas, etc.

Todo eso no es posible. Debemos contentarnos con que el Banco continúe marchando como hasta ahora, lo que se conseguirá respetando su autonomía y cuidando de la elección del personal del directorio y especialmente de que éste sea siempre una garantía en el sentido de que sus resoluciones serán ajenas á motivos de política, ó de intereses personales.

En las sesiones del año pasado del Honorable Congreso y en la prensa, se ha lanzado y defendido el pensamiento de establecer en el Banco de la Nación préstamos de habilitación para agricultores, ganaderos é industriales.

Se ha alegado el pretexto, que ha servido muchas veces de fundamento á medidas de carácter económico ó financiero, que se han adoptado y producido funestos

resultados: la necesidad de proteger las industrias y de auxiliar á las provincias, que languidecen por su pobreza.

Todos estamos conformes en la conveniencia de fomentar las industrias, como en la necesidad de propender al desenvolvimiento de los grandes elementos de riqueza, que tienen las provincias. Los propósitos no pueden ser más laudables y atrayentes. Pero es necesario precaverse contra su seducción. Para obtener tan grandes resultados nos parecen buenos todos los medios y ningún medio más poderoso y eficaz que el capital ó el crédito. Dar facilidades de crédito á los labradores é industriales, llevar capitales á todas esas provincias, que se encuentran por su miseria como en un marasmo, es favorecer el progreso y engrandecimiento de la Nación.

Es preciso ahora examinar si el Banco de la Nación puede dar facilidades, si puede habilitar con créditos á cinco ó más años.

En un país tan sujeto á vicisitudes, á cambios frecuentes y rápidos en las fortunas privadas, confiar dinero al crédito personal pro cinco ó más años, es mucho confiar. El Banco, con tales préstamos, viene realmente á asociarse y á participar en la parte principal de los riesgos y peligros de las empresas, durante un tiempo muy dilatado y á entregar sus capitales á los azares de las iniciativas privadas y del resultado de negocios, emprendidos y conducidos con más ó menos acierto.

Es de observar, por otra parte, que para los préstamos de habilitación se requieren enormes capitales. El Banco de la Nación opera en toda la República, y si se quiere que esos préstamos no queden reducidos á algunos privilegiados, si se quiere verdaderamente favorecer pro tal medio á las industrias agrícolas, ganadera y fabril, el Banco jamás podrá disponer de las cuantiosas sumas que demanda tal empleo. Es preciso tener en cuenta que por tal medio, el Banco inmoviliza sus capitales y reduce los servicios que presta: el mismo capital que sirve á cinco, diez ó veinte personas en préstamos á un año, seis ó tres meses, solamente beneficia á una sola en un crédito á cinco años.

El crédito de habilitación solamente puede ser concedido por bancos locales, que operen en una circunscripción de pequeño radio. Tales créditos exigen una atención especial de parte del banquero. No entregará su dinero á la responsabilidad personal durante tal largo período, sin conocer íntimamente al cliente, su carácter, sus antecedentes, sus medios de acción, sus evoluciones, sus negocios: tiene que penetrar en la verdad de las situaciones individuales. Procediendo de otra manera, perderá infaliblemente su dinero.

El Banco de la Nación se encuentra en la imposibilidad de descender á todos esos detalles en la imposibilidad de descender á todos esos detalles en el conocimiento de las condiciones personales de los clientes y no tiene tampoco capitales para darles tal empleo.

Acordando créditos á plazos tan largos, es muy difícil, por otra parte, que el Banco pueda seguir y vigilar á sus deudores, conocer sus cambios de situación y tomar las precauciones ó garantías convenientes. Soportaría así todos los riesgos de pérdidas.

El Banco, cuyo capital es bien limitado, no puede inmovilizarlo en tales préstamos, sin exponerse á grandes peligros. La mayor parte de sus depósitos son exigibles á la vista: no se acostumbra hacer depósitos sino en esta forma ó á plazos muy cortos de días ó meses. Recibir depósitos en cantidades crecidas, exigibles á la vista y entregarlos en préstamos á cinco años, es ir fatalmente á la bancarrota.

Es preciso convencerse de que los préstamos á largos plazos solamente pueden hacerlos los bancos hipotecarios ó los bancos locales en las condiciones dichas.

Un banco como el de la Nación no puede convertirse en banco habilitador. Sus funciones son otras. Debe operar como un gran banco, como operan el Banco de

Inglaterra y el Banco de Francia. Al mismo tiempo de ser el regulador del interés y de los cambios, debe tener una sólida cartera, lo que solamente podrá conseguir con la renovación constante de sus préstamos y su gran subdivisión, con el descuento de valores, que representen operaciones reales y con el redescuento de las carteras de otros bancos.

Prestando tales servicios, beneficia al país inmensamente. No se puede ni debe exigir más. No se puede pretender que supla todas las necesidades, que haga las funciones de un gran banco y de pequeños bancos; que sea, al mismo tiempo, banco general y banco especial para el comercio, la agricultura, la ganadería, las fábricas, etc.

Demasiado tiene el Banco para cubrir pérdidas con los crédito á 2 ½ años y las letras de *composición* que no representan negocios reales y que muchas veces servirán á subvenir necesidades de la vida, el peor de todos los créditos.

El Banco de la Nación debe hacer participar de sus servicios al mayor número posible de personas, y desde que con su capital limitado, y sus depósitos, exigibles á la vista ó á corto tiempo, no puede satisfacer todas las necesidades del crédito, una gran subdivisión de los préstamos y los cortos plazos se impone. Solamente así podrá prestar eficaz ayuda á todas las ramas de la actividad comercial é industrial. Los plazos largos tienen, por lo contrario, el defecto de hacer concentrar relativamente en pocas manos los beneficios del crédito y de hacer pesada y de difícil realización su cartera.

Hubo un tiempo en que el Banco de la Provincia de Buenos Aires practico con éxito los préstamos de habilitación. Pero los habilitados eran los estancieros, que representaban la mayor parte de la riqueza pública; había entonces otros hábitos de trabajo, la población era reducida y el crédito se dispensaba á situaciones personales conocidas, el Banco había absorbido todos los depósitos de los particulares é inspiraba ciega confianza. En estas condiciones pudo hacer descuentos renovables con el pago de 5 % trimestral, pero reservando cobrar íntegramente, cuando lo juzgase conveniente.

Hoy no es posible hacer lo mismo.

No debemos, por lo demás, olvidar la terrible lección que nos ha dado la ley de bancos garantidos, dictada con los mismos pretextos que hoy se alegan de dar facilidades de créditos á las industrias, y de propender al desarrollo comercial é industrial de las provincias. No es llevando oro como vamos á favorecer á las provincias pobres. Su pobreza no tiene por causa la falta de capitales, sino la falta de energías y de población. El capital va donde el trabajo lo llama. Esas provincias serán pobres mientras no desarrollen sus elementos de producción con el trabajo. Los millones que les llevaron los bancos garantidos ó los bancos hipotecarios y nacionales, no les produjeron beneficios y solamente trajeron la ruina y el descrédito del país.

El Banco presta á las provincias todos los servicios que su capacidad le permite y nada más puede exigírsele.

Es verdaderamente sentimental esa política con que se sueña, encaminada á hacer del Banco el auxiliador de todas las ramas de la actividad y el cooperador de todas las iniciativas.

Tales son los motivos que me inducen á creer que la innovación que intenta, sobre préstamos de habilitación, es tan contraria á los intereses del Banco como á los intereses generales del país.

Renovación del Directorio del Banco de la Nación

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El directorio del Banco de la Nación fue primitivamente nombrado con carácter provisorio y á objeto de que organizase dicha institución de crédito, debiendo ser reemplazado por el directorio nombrado por los accionistas; pero como no se colocaron las acciones, el directorio ha continuado durante los últimos ocho años.

La renovación periódica ha sido establecida como regla para todos los demás directorios, que tienen á su cargo administraciones públicas ó privadas y no existe motivo alguno para que el Banco de la Nación hiciera al respecto una excepción.

La administración del Banco debe estar confiada á los hombres de más competencia y practica mercantil, que por sus condiciones morales contribuyan á acrecentar la respetabilidad y crédito, de que debe gozar esa institución. Hasta ahora, felizmente, el directorio ha estado compuesto de hombres muy respetables. Pero, por muy respetables que sea un directorio, no conviene á la buena marcha del Banco que sea permanente. Es preciso infiltrarle, de tiempo en tiempo, nueva sangre, nuevas ideas.

La renovación, por otra parte, es un medio de selección, y siempre que el Gobierno se inspire al hacer los nombramientos exclusivamente en los intereses del Banco, se podrá conseguir tener un directorio compuesto, como he dicho, de hombres competentes, prácticos y honorables.

El Poder Ejecutivo dictó, en consecuencia, el decreto de 4 de Noviembre pasado, que establece la renovación y la forma en que ésta debe verificarse, cuyo texto es el siguiente:

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1899.

Considerando:

1.º Que, con arreglo á la Ley N.º 2841 de 16 de Octubre de 1891, creando el Banco de la Nación Argentina, su Directorio fue nombrado con carácter provisorio al objeto de instalar el Banco; debiendo ser sustituido por directores nombrados por los accionistas, á medida que se colocasen las diversas series de acciones que dicha ley autorizó á emitir.

2.º Que, no habiendo sido posible colocar dichas acciones, el Poder Ejecutivo, por decreto fecha 30 de Junio de 1892, dejó sin efecto la primera serie ofrecida á la subscripción.

3.º Que el Directorio provisorio ha continuado administrando el Banco durante los últimos ocho años.

4.º Que, no habiendo llegado aún la oportunidad de dar al Banco de la Nación su organización definitiva, es conveniente aplicar al Banco la regla establecida por leyes y decretos, de que los Directorios que tienen á su cargo algún ramo de la Administración Pública, sean renovados periódicamente,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Artículo 1.º El Directorio del Banco de la Nación Argentina será renovado anualmente por mitad, pudiendo ser nuevamente reelectos los miembros cesantes.

Art. 2.º La primera renovación ser hará por sorteo entre todo el Directorio, debiendo éste tener lugar en la primera sesión del mes de Diciembre próximo, continuando los que resulten cesantes hasta el 31 de Diciembre.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

ROCA.
JOSÉ M.ª ROSA.

Reglamentación de la oficina de giros del Banco de la Nación

La ley de conversión de la moneda fiduciaria descansa principalmente sobre dos procedimientos, tendentes á mantener la estabilidad de la moneda, mientras no llega la oportunidad fijada para su conversión definitiva.

El primero es el regulador automático de la circulación, establecido en la Caja de Conversión que da al papel moneda la elasticidad de que carece por sí solo, y que entregado al comercio ofrece, según los movimientos de contracción ó expansión del mercado, todo el papel moneda que se necesite en cambio de oro al tipo legal, devolviendo éste al mismo precio.

El segundo procedimiento es la oficina de giros establecida en el Banco de la Nación.

Con arreglo al artículo 6 de la ley N.º 3871, el fondo de conversión debe emplearse exclusivamente en la compraventa de giros sobre el exterior, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar especialmente la Oficina de giros.

Esta intervención acordada por la ley al Poder Ejecutivo responde á las importantísimas funciones que está destinado á desempeñar el fondo de conversión empleado en la compra y venta de giros, en la regulación del mercado de los cambios internacionales, que ejercen decisiva influencia sobre la moneda circulante.

No se has tenido, en efecto, simplemente en vista, al dar tal empleo al fondo de conversión, hacer operaciones bancarias de cambio y aumentar con su producto dicho fondo. Se ha querido que el Banco vaya ejerciendo, á medida que aumente el caudal que tiene tal destino, su influencia sobre el mercado de los cambios, influencia que no tardará mucho en ser poderosa é incontrastable.

Podrá el Banco por tal medio contener las exportaciones de oro y aun importar este metal, cuando sea necesario. Podrá así impedir la disminución del stock de oro en la República y de esta manera contribuirá eficazmente á mantener la estabilidad de la moneda.

El Banco no ha hecho, antes de dictarse la ley, operaciones de cambios, sino por pequeñas sumas. Un establecimiento de crédito de su importancia no podía ser ajeno por más tiempo, á tales operaciones.

Estos negocios exigen, por una parte, mucho sigilo, y, por la otra, conocimientos especiales en las personas que los dirigen.

No es posible tratar de negocios de cambios en las sesiones de un directorio compuesto dieciséis personas. La reserva exigida es difícil de mantener.

El mecanismo de los cambios no es conocido sino de un limitado número de personas, que han adquirido en la práctica de los negocios los conocimientos especiales que se requieren. Atenta la composición regular de los directorios de los bancos, puede asegurarse que el mayor número no domina esas operaciones. No puede, por lo tanto, tratarse de operaciones de cambio en el seno del directorio.

Ellas deben ser confiadas á una comisión del mismo directorio, compuestas de las personas más competentes en esa materia, con facultad de proceder por sí, sin perjuicio de dar cuenta de sus actos al directorio, cuando ya la reserva sea innecesaria.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las operaciones de cambio exigen, de parte de los que las dirigen, un perfecto conocimiento del mercado, como también que conozcan la situación de las plazas comerciales, que están ligadas á la nuestra con negocios. Exigen que puedan penetrar la situación particular de los giradores, pues tanto riesgo hay en comprar letras de cambio, como en descontar papeles de comercio. Exigen, además, el conocimiento de las leyes que gobiernan los cambios internacionales, el conocimiento de la verdadera situación de los negocios en el país, como el estado de los frutos y cosechas. Exigen, finalmente, saber conjeturar con acierto el movimiento de los negocios.

El Poder Ejecutivo está ahora en el deber de tener siempre en el directorio cierto número de personas especialistas en esa materia, pues de otro manera expone las operaciones de cambios á riesgos muy grandes, cuando, bien llevadas, no solamente no están sujetas á quebrantos, sino que son muy lucrativas.

Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones el Poder Ejecutivo dictó el decreto de 5 de Diciembre pasado sobre organización de la oficina de giros.

Con arreglo á este decreto, la administración del fondo de conversión ha sido confiada á una comisión compuesta de tres personas del seno del directorio, designadas por el Presidente del Banco de acuerdo con el Ministro de Hacienda.

La importancia capital que tiene el nombramiento de la comisión, por las aptitudes especiales de los que deben componerla, ha requerido la concurrencia de dos voluntades, igualmente interesadas en el éxito de esas operaciones.

El decreto establece la forma de fijar los tipos de cambio, ajustándose al procedimiento que se ha juzgado más conveniente.

Los demás detalles que contiene no necesitan mayor explicación, bastando su lectura.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1899.

En cumplimiento del artículo 6.º de la Ley N.º 3871, del 4 de Noviembre de 1899, que dispone que el Banco de la Nación Argentina empleará el fondo de conversión exclusivamente en la compraventa de giros sobre el exterior, y que el Poder Ejecutivo reglamentará especialmente la Oficina de Giros,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Artículo 1.º El Banco de la Nación Argentina realizará las operaciones de compraventa de giros sobre el exterior, con el fondo de conversión á que se refiere la Ley N.º 3871.

Art. 2.º Estas operaciones serán dirigidas por una Comisión de Giros, que se compondrá de tres miembros, nombrados por el presidente del Banco, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, y elegidos del seno del Directorio de dicho Banco.

El Presidente de éste lo será igualmente de la Comisión de Giros.

Art. 3.º La Comisión de Giros se reunirá diariamente en el local del Banco, á la 1 p. m., siendo suficiente para formar quórum la asistencia del presidente como uno de sus miembros ó de dos de estos últimos solamente.

Corresponde á la Comisión de Giros

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 4.º Correr con la administración del fondo de conversión creado por Ley N.º 3871, empleándolo exclusivamente en la compraventa de giros sobre el exterior, debiendo la oficina respectiva, de acuerdo con el art. 6.º de la misma, llevar la contabilidad por separado de todas las demás operaciones del Banco.

Art. 5.º Fijar los tipos de los cambios para la compraventa de giros sobre el exterior, debiendo sujetarse á las siguientes reglas:

- a) Para la compra de giros pagaderos en oro, fijará el tipo de acuerdo con el estado de la plaza.
- b) Para la compra de giros pagaderos en moneda de curso legal papel, fijará los tipos mínimos á papel de curso legal, sobre la base del tipo minimum que se hubiera fijado para la compra de cambio á oro, calculando su equivalente al tipo legal de \$ 0,44 oro por \$ 1 curso legal papel.
- c) Para la venta de giros sobre el exterior, pagaderos, tanto á oro como á moneda de curso legal papel, fijará los tipos previo acuerdo con el Ministro de Hacienda.
- d) Se llevará un libro diario en el cual se anotarán cronológicamente todas las compras de giros que se efectúen con la fecha de la compra, nombre del girador, girado, y endosantes, si los hubiera, importe de los giros y la plaza sobre que se ha girado. Al margen se anotarán los nombres de los miembros de la Comisión de Giros que estuvieron presentes al cerrarse la operación.

Art. 6.º Cuando la Comisión acuerde girar sobre el exterior, lo anunciará al público, expresando las plazas sobre las que da letras de cambio.

Art. 7.º Cuando se trate de comprar giros, los tipos minimum solo serán conocidos de la Comisión y el presidente, siendo facultativo para la Comisión aumentar el tipo minimum, según la clase de giros que le sean ofrecidos.

Art. 8.º La Oficina de Giros llevará un libro reservado en el que se inscribirán los nombres de los girantes de la plaza, anotándose la cantidad que la Comisión crea que se pueda tomar á cada uno.

Este registro será revisado mensualmente ó cuando lo resuelva la Comisión.

Art. 9.º El presidente del Banco dará cuenta detallada semanalmente al Ministro de Hacienda, del estado en que se encuentre el fondo de conversión, y de las operaciones de giros efectuadas.

Art. 10. Las operaciones de compraventa de letras de cambio que la Comisión de Giros efectúe con el fondo de conversión, son independientes de la compra ó venta de giros que el Banco hiciere con su propio capital, y las que están regidas por sus estatutos y reglamentos internos.

Art. 11. Comuníquese.

ROCA.
JOSÉ M.ª ROSA.

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Esta importante institución nacional ha llenado, durante el último año, las importantes funciones de que está encargada por la ley, efectuando, en las épocas determinadas, con toda puntualidad, el servicio de los diversos títulos de deuda interna que corre á su cargo.

Me es satisfactorio hacer constar que los miembros del Directorio han prestado su más decidida consagración en el desempeño de las funciones honoríficas y de alta responsabilidad que les están confiadas.

En los Anexos encontraréis la Memoria de esta institución, que os instruirá en todos sus detalles del movimiento de la misma.

BANCO NACIONAL

Los Anexos de esta memoria contienen un informe de la Comisión Liquidadora de este establecimiento sobre el resultado probable de la liquidación, respecto del que me permito llamar la atención de V. H., y, además, un estado comparativo del movimiento operado en las cuentas diversas desde el 30 de Noviembre de 1893, hasta el 30 de Noviembre de 1899, esto es, durante los últimos seis años.

Del último estado resulta que la deuda actual del Banco por depósitos ha quedado reducida á \$ 723.707,48 curso legal y \$ 1.755,36 oro sellado.

En virtud de la ley número 3037, fueron emitidos títulos por valor de 21.347.000 para el pago de los depósitos de particulares y de las deudas á la Caja de Conversión y Banco de la Nación. Se han amortizado de estos títulos 9.286.950, quedando reducida la circulación á \$ 12.060.050, que se encuentran en poder de la Caja de Conversión y Banco de la Nación, á excepción de diez mil pesos que están en poder de particulares.

Los doce millones de títulos que en virtud de la ley número 3477 fueron emitidos y entregados á la Tesorería General de la Nación, han sido amortizados en la cantidad de \$ 8.617.500, quedando limitada la circulación á 3.382.500 pesos.

Es conveniente apresurar la liquidación de este establecimiento. Su activo en movimiento está muy reducido. Las partidas más gruesas son de letras protestadas é inmuebles dados en pago. Las deudas por depósitos de particulares son de escasa importancia y quedarán allí sin cobrarse por tiempo indefinido. La liquidación, por ahora, se limita á renovar las letras que se sirven, vender uno que otro inmueble, y hacer el servicio de los títulos emitidos.

Es ya tiempo de que cese en sus funciones la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, cuya subsistencia jamás ha tenido razón de ser y mucho menos ahora en que esa liquidación se encuentra muy adelantada.

La liquidación debe pasar al Banco de la Nación Argentina, con excepción de las propiedades que posee el Banco, que conviene entregar al Hipotecario Nacional para su realización.

Las ventajas que se obtendrán son evidentes. Desde luego, se ahorrarán los crecidos gastos que demanda mantener ese Banco en la forma actual, con numeroso personal en la Casa Central y Sucursales. La liquidación de la cartera la hará con mayor facilidad y mejor resultado el Banco de la Nación, no solamente porque podrá ayudar á los deudores en el arreglo de sus cuentas, por medios de que no dispone la Comisión Liquidadora, sino que un Banco en actividad, que está vinculado á toda la República, se encuentra en mejores condiciones para cobrar á los deudores que un Banco muerto, del que éstos nada tienen que esperar. Pasando los bienes raíces del Banco Nacional al Hipotecario, se facilitará su venta, dando á los compradores los términos amplios y condiciones de que gozan los deudores hipotecarios.

La liquidación en la forma onerosa que hoy se hace, no debe prolongarse por más tiempo. A medida que esa liquidación se adelanta, su costo va haciéndose más pesado. Es preciso, pues, concluir de una vez.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Desde que el Banco se encuentra en liquidación, se ha gastado en su administración la enorme suma de \$ 3.120.129,31.

Esta cantidad se podía haber economizado si desde un principio se hubiera encargado como correspondía, al Banco de la Nación, de la cartera del Nacional.

Retiro de las acciones del Banco Nacional

De las trescientas mil acciones de cien pesos una, que pertenecían á particulares, han sido ya retiradas doscientas noventa y siete mil ochocientas seis en la siguiente forma:

Canjeadas por títulos de la ley núm. 2841.....	289.291
Pagadas en efectivo al 75 % en virtud de sentencia de la Suprema Corte Nacional.....	8.739
	<u>298.030</u>
Saldo que aun no se ha presentado al pago.....	1.970
	<u>300.000</u>

Los títulos de la ley núm. 2841 que han sido emitidos con tal objeto, ascienden á la suma de \$ 14.464.550 y el dinero empleado en el rescate del resto alcanza á la cantidad de 638.625 \$ curso legal.

MONEDA EMITIDA POR LAS PROVINCIAS

Algunas Provincias hacen circular emisiones ilegales de papel moneda, disfrazadas con los nombres de billetes de tesorería, títulos de crédito, bonos, etc.

Esos billetes revisten todas las formas y apariencias de la moneda y desalojan de la circulación á la moneda nacional, en virtud de la conocida ley, de que la mala moneda hace desaparecer la buena.

Las Provincias pueden, sin duda, emitir títulos representativos de su crédito, pero no en forma de moneda, porque el artículo 108 de la Constitución Nacional les prohíbe la acuñación de moneda y la emisión de tales billetes. Hay Provincias que se han apoderado hasta de la emisión menor y hacen circular billetes de veinte, diez y cinco centavos pagaderos á la vista y al portador, pago que no hacen.

La Nación ha realizado toda clase de sacrificios para hacer cesar la anarquía monetaria que reinaba antes de la ley de monedas de 1881, que estableció, respondiendo á las aspiraciones del país, la unidad monetaria en todo el territorio de la República. Fue necesario entonces que el tesoro nacional recogiese con grandes pérdidas las monedas débiles de toda clase que circulaban en el interior.

La ley de Bancos Garantidos de 1887 estableció que solamente podían circular moneda fiduciaria los Bancos acogidos á ella, moneda que llevaba el sello nacional y era entregada por la Caja de Conversión, con la autorización del Gobierno de la Nación. La mayor parte de las Provincias se vincularon á la ley por medio de los Bancos provinciales. El resultado de esa ley fatal ha sido que la Nación ha tenido que hacerse cargo de las deudas externas de las Provincias y además de todas las emisiones de papel

moneda. La Nación ha entregado, en consecuencia, á los acreedores de las Provincias, para librarlas del peso enorme de deudas, por las que habían empeñado sus rentas, la suma de \$ 85.999.499,82, y se ha hecho responsable de las emisiones de papel moneda que recibieron con arreglo á dicha Ley de Bancos Garantidos, y que montaban á \$ 115.183.553,76.

Las nuevas emisiones que han efectuado las Provincias, contrariando los preceptos de nuestra carta fundamental y las leyes de la Nación, vienen á esterilizar todos los sacrificios y esfuerzos hechos para conseguir la unidad monetaria en todo el país. Hoy tenemos monedas diversas en San Juan, Mendoza, Salta y otras, con diferentes valores, depreciadas algunas hasta un setenta por ciento.

Esas monedas, por otra parte, vienen á perjudicar á la moneda nacional, la reemplazan, la desalojan de la provincia que la emite y reducen su circulación á los territorios no infectados por aquella mala moneda.

Un estado de cosas tan contrario á los intereses nacionales, no puede tolerarse por más tiempo.

Debe dictarse una ley prohibiendo esas emisiones, á la vez que señalando á las Provincias un plazo prudencial para su retiro.

Es necesario poder pronto remedio á este mal, antes que su propagación cause mayores trastornos.

La reforma monetaria establecida por la Ley de 4 de Noviembre pasado, reclama también la adopción de esa medida, para su propia protección. Es evidente que la unidad de la circulación dará mayor solidez al sistema implantado.

CAJA DE CONVERSIÓN

La Caja de Conversión ha funcionado con toda regularidad, según lo manifiesta su digno Directorio, y resulta de los informes que V. H. encontrará en esta memoria.

Van, al fin, desapareciendo los bancos nacionales garantidos, que tan fatales han sido para el país. Durante el año pasado ha quedado desvinculada la mayor parte de estos bancos.

Hoy solamente quedan dos, uno oficial y otro particular, el de Mendoza, con tres millones de emisión, y el Banco Británico de la América del Sur, con doscientos cincuenta mil pesos de emisión.

El Poder Ejecutivo ha mandado quemar todos los títulos de 4 ½ % que pertenecieron á los bancos desincorporados.

La circulación general de moneda fiduciaria ascendía el 31 de Diciembre pasado, á 295.149.731,85.

El canje de los valores y renovación de la moneda de papel, ordenada por las leyes 3504 y 3505 de 20 de Septiembre de 1897, se han retardado por diversas causas. La Casa de Moneda está imprimiendo los billetes y se espera á que tenga una cantidad de consideración para comenzar el canje.

De los cinco millones doscientos mil pesos mandados acuñar en moneda de níquel, se encuentran ya en circulación 3.823.468,75, y el resto de 1.372.749,45 están en la Caja de Conversión, á disposición del público, faltando solamente por acuñar 3.781.80.

La Caja de Conversión ha comenzado á desempeñar las nuevas funciones que le atribuye la ley monetaria de 10 de Noviembre de 1899. Ha establecido la oficina

encargada de cambiar oro por papel y viceversa, y que sirve de regulador automático de la circulación, dando al papel la elasticidad que carece.

La interesante memoria de esta repartición contiene, además de numerosos informes, un balance general al 31 de Diciembre pasado y un inventario de los valores existentes en esa misma fecha.

TÍTULOS DE LOS BANCOS GARANTIDOS

Los fondos públicos creados por Ley núm. 2216, que sirvieron de garantía á las emisiones de los bancos nacional y provinciales no tenían razón de existir, después que la Nación, en virtud de los arreglos celebrados, se hizo cargo de dichas emisiones, entregó títulos de la Ley núm. 3378 para los arreglos de las deudas externas provinciales y adquirió la propiedad de los mencionados títulos de la Ley de Bancos Garantidos. Adquiridos por la Nación estos títulos, la garantía desapareció por confusión de la obligación principal y la garantía.

Por resolución de 21 de Marzo del año corriente, he mandado destruir por el fuego y por intermedio de la Caja de Conversión, los siguientes títulos de 4 ½ % y 1 % de amortización de la referida Ley núm. 2216.

BANCOS	Títulos	Pesos oro
—	—	—
Provincial de Buenos Aires.....	18.877	32.958.600,---
“ “ Corrientes.....	127	63.500,---
“ “ Córdoba.....	3.661	8.696.696,76
“ “ Entre Ríos.....	2.933	6.980.400,---
“ “ Catamarca.....	1.019	2.390.490,---
“ “ San Juan.....	720	1.656.000,---
“ “ Santa Fe.....	6.362	15.091.367,---
“ “ Tucumán.....	--	3.332.250,---
Banco Nacional.....	26.832	65.019.533,---
		136.188.836,76

...BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Este establecimiento prosigue ensanchando sus operaciones merced á la Ley número 3751, que le autoriza para mantener en circulación hasta el monto del total de sus emisiones letras A á G, inclusive, el que alcanza á ciento quince millones de pesos moneda nacional, que formará en lo sucesivo el capital del Banco.

La trascendencia de esa ley, por lo que respecta á la consolidación, vida desahogada y activa de la institución, es innegable, y sus resultados comienzan á palparse desde luego, desde que ella le permite liquidar su cartera en mora, sin apuro, liquidándola en las condiciones y oportunidades que el Banco estime ventajosa, á la vez

que opera en nuevos préstamos, lo cual contribuye á facilitar arreglos que de otro modo serían ineficaces.

En muchos de ellos se ha conseguido el pago íntegro de capital, servicios, é intereses penales, eligiéndose cuidadosamente para la liquidación la oportunidad y forma de la venta.

La liquidación constante en que se veía obligado á entrar el Banco, tan pronto como había concluido de colocar una emisión, y que tan serios perjuicios le ocasionaba, queda amenguada en sus efectos, sin que, por otra parte, la discreta colocación de la nueva y última serie desvalore, en lo más mínimo, las anteriores, y antes, por lo contrario, aumenta su cotización por las amortizaciones que con arreglo á la carta orgánica practica el Banco con recomendable exactitud.

La determinación de un capital fijo, en la forma que se ha hecho, autorizando solo la emisión de los capitales retirados definitivamente de la circulación, sin aumentar el total emitido, y girando siempre dentro de extremos bien marcados, da verdadera estabilidad al título y garantía al poseedor. La uniformidad de intereses y amortización á que se quiere llegar con el sistema adoptado, favorece las operaciones del Banco, desde que todas las series vendrán á refundirse, dentro de pocos años, en un título único, como Cédula Hipotecaria Nacional, que se entrega al público en las condiciones que prescribe la ley orgánica, y consultando los altos fines de servir á la expansión de las fuerzas vivas de la Nación en sus diversas manifestaciones.

La emisión que se está verificando en cédulas serie H, ha recibido una reglamentación especial, cuidadosa y severamente preparada, que se espera constituirá una garantía de buen acierto en los acuerdos de préstamos. Contiene, como una novedad digna de ensayarse, la facultad de hacer préstamos para edificación, lo que valorizará, sin duda, la tierra baldía, apta para producir renta, y que se mantenía inmóvil por falta de capital para utilizarla.

También se ha comenzado con éxito á aumentar los préstamos existentes, cuando se ha practicado mejoras en los bienes afectados por un valor no menor de la mitad de aquellos.

De esta suerte, el Banco, no sólo constata el estado de su anterior préstamo, si que también la acción eficiente de su deudor, permitiéndole así apreciar, con justo criterio, de la conveniencia del nuevo préstamo, así como del límite de su liberalidad.

Las cifras que sigue darán una idea de la marcha regular del Banco Hipotecario:

El 31 de Diciembre de 1899 tenía emitido en préstamos como suma total de todas las series en cédulas moneda nacional 117.495.400 pesos.

De esta cantidad el Banco había destruido por el fuego 28.507.500 pesos, adquirido por diversos conceptos 11.397.650 pesos, que retenía en su Tesoro, destinada á ser incinerada en su oportunidad, quedando únicamente en circulación la suma de 77.590.250 pesos, que representa el 66,03 % de lo emitido.

El fondo de reserva ascendía en igual fecha á 15.774.337,87 pesos, habiendo liquidado de su cartera de préstamos deficientes, por un valor de \$ 15.500.000, con un quebranto á que ha hecho frente el Banco con sus reservas de \$ 1.133.465,92.

Actualmente el Banco tiene para emitir la cantidad de \$ 41.049.250, habiendo solo dispuesto en emisión de 6.589.100 pesos, lo que arroja un saldo disponible de \$ 34.460.150.

En cuanto á la serie A oro que no es comprendida en las modificaciones y cláusulas de la última ley, tiene en emisión \$ 20.000.000 de los que existen aún en circulación, en manos del público, \$ 8.045.450.

CAPÍTULO III

Impuestos y Rentas

LEYES DE IMPUESTOS

Una iniciativa del Poder Ejecutivo destinada á producir excelentes resultados económicos y políticos, es la que se refiere á la permanencia general de las leyes tributarias.

Se había establecido la práctica de que el Congreso se avocase anualmente el estudio y revisión de todas estas leyes. Esta práctica no descansa en motivos constitucionales ó legales.

Los trastornos económicos, financieros y comerciales que ha producido tal examen anual, imponía la necesidad de reaccionar contra un sistema tan perjudicial bajo todos los puntos de vista que se le considere.

Se comprende que en un principio, cuando nuestras leyes de impuestos eran muy reducidas, su inestabilidad no produjese mayores males; pero, hoy que esas leyes con tan numerosas y complicadas, siendo algunas verdaderos Códigos, hoy que, con el progreso del país, se han acrecentado enormemente los intereses que afectan, su continua movilidad sólo produce perturbaciones y alarmas.

Es de observar, desde luego, que el estudio de tantas leyes sólo podía hacerse por el Poder Ejecutivo y por el Congreso con precipitación. Es imposible un estudio detenido y profundo de todas las leyes impositivas en las sesiones de un año del Honorable Congreso, que tiene que dedicar su tiempo á otras atenciones tan importantes como numerosas.

Remitidas por el Poder Ejecutivo á granel todo el cúmulo de leyes de impuestos que tenemos, no podía el Congreso adquirir, en el breve tiempo de que dispone, una posesión completa de materias tan variadas, muchas técnicas, complicadas y difíciles como las que comprenden dichas leyes. Se encontraba, por otra parte, perturbado con las numerosas solicitudes de los intereses privados de industriales, comerciantes, etc., que pedían reformas fundadas ó infundadas, y muchos consultando su propio provecho. De esta precipitación y falta de estudio completo, nacían las reformas improvisadas, que frecuentemente venían á herir intereses respetables y radicados. La revisión y estudio anual no responde á ninguna necesidad. El Congreso tiene la facultad de reformar las leyes cuando lo estime conveniente, como el Poder Ejecutivo tiene la facultad de pedir las reformas que juzgue oportunas. ¿Qué objeto tiene, entonces, esta revisión forzada de todos los años? En adelante, cuando el Congreso, por propia iniciativa ó á pedido del Poder Ejecutivo, reforme ó derogue una ley de impuestos, el estudio se hará sobre la ley ó la parte de la ley que se desea cambiar, é irá naturalmente, acompañado de todos los antecedentes necesarios, quedando así el estudio de la reforma circunscripto á estrechos límites, se podrá hacer una discusión profunda é ilustrada de la materia que comprenda, lo que no permite el sistema seguido hasta hace poco, de considerar y estudiar todas esas leyes.

El Congreso, por lo demás, se libra de esa revisión fatigosa, que tanto tiempo le consume, tiempo que podrá dedicar á tantas otras cuestiones de interés público, que se le ofrecen continuamente dilucidar y resolver.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El cuadro de rentas recaudadas en 1899 ofrece un resultado satisfactorio. La recaudación general presenta un excedente, no obstante mediar diversas causas, que harían suponer un déficit: así, el Poder Ejecutivo no ha hecho uso del recurso calculado en dos millones y medio de pesos por venta de terrenos en el puerto de la Capital; desde el 4 de Noviembre comenzó á ingresar al fondo de conversión el 5 % del impuesto adicional de Aduana, como también la parte proporcional de las utilidades del Banco de la Nación; la recaudación de los impuestos de aceites y sombreros sufrió, desde mediados del año, una disminución considerable, por haberse anunciado su abolición: el nuevo sistema de alcoholes no ha dado todos los resultados esperados, por la guerra constante y tenaz que se le ha hecho, y que ha sido causa de perturbaciones en el consumo.

El hecho es que, cotejado el cuadro del producto real de la renta con el cálculo de recursos, aparece que la mayor parte de las previsiones han sido fundadas y que el cálculo ha sido, en general, formulado con la debida prudencia.

El aumento de las rentas, que se manifiesta especialmente en los impuestos internos y derechos ordinarios de Aduana, es un testimonio de la prosperidad del comercio y de la industria nacional.

Comparando los resultados de las recaudaciones de 1898 y 1899, hay un exceso muy considerable para el último año, representado por la suma de \$ 11.797.928,06 oro sellado y \$ 11.675.776,22 curso legal; y aun cuando se deduzcan de estas cifras lo recaudado por impuestos extraordinarios creados en Agosto de 1898, siempre tendremos un progreso notable en la recaudación general de las rentas.

El siguiente cuadro pone de manifiesto el producido de las diversas rentas y su comparación con los cálculos de la ley de Presupuesto:

Producido por Rentas Generales presupuestadas para 1899

	CALCULADO		PRODUCIDO	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Importación y adicional.....	--	26.410.000,---	--	28.388.261,84
Exportación.....	--	2.400.000,---	--	2.617.176,92
Almacenaje y Eslingaje.....	--	950.000,---	--	1.131.553,82
Faros y Valizas.....	--	167.700,---	--	202.270,39
Visitas de Sanidad.....	--	29.000,---	--	35.916,20
Puertos, Muelles y Diques.....	--	701.600,---	--	922.342,83
Guinches.....	--	200.700,---	--	206.532,40
Derechos consulares.....	--	120.000,---	--	127.731,64
Estadísticas y Sellos.....	--	238.000,---	--	292.315,42
Eventuales y Multas.....	--	15.300,---	--	31.154,90
Renta de Títulos.....	--	625.525,18	--	1.739.847,22
Provincia de Buenos Aires. Servicio de Títulos de deuda externa.....	--	1.360.000,---	--	1.366.799,96
Títulos de la ley núm. 3655.....	--	115.467,---	--	279.389,92
Impuesto adicional de 10 % á la Importación, Ley núm. 3711.....	--	8.800.000,---	--	8.224.381,34
Alcoholes.....	20.000.000,---	--	13.625.599,22	--
Cerveza.....	800.000,---	--	964.075,25	--
Fósforos.....	1.800.000,---	--	1.988.105,63	--
Sociedades de Seguros.....	350.000,---	--	288.406,99	45.149,02
Naipes.....	91.000,---	--	73.622,93	--
Tabacos.....	8.500.000,---	--	10.752.409,72	--
Azúcar.....	3.000.000,---	--	2.706.815,31	--

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Obras de Salubridad.....	5.000.000,---	--	5.012.339,94	--
Contribución Territorial.....	2.200.000,---	--	1.854.494,89	--
Patentes.....	1.800.000,---	--	2.059.245,62	--
Papel sellado.....	5.550.000,---	--	5.277.396,09	--
Tracción.....	155.000,---	--	141.260,66	--
Correos.....	3.200.000,---	--	3.534.887,14	--
Telégrafos.....	1.350.000,---	--	1.215.839,74	--
Yerbales.....	42.000,---	--	34.305,33	--
Arrendamiento de Tierras.....	1.500.000,---	--	642.539,42	65.365,---
Eventuales y Multas.....	600.000,---	--	803.301,21	--
Ferrocarril Central Norte.....	1.900.000,---	--	1.855.978,84	--
“ Andino.....	1.125.000,---	--	1.076.403,24	--
“ Deán Funes á Chilecito.....	184.000,---	--	274.012,40	--
Registro de Propiedades.....	40.000,---	--	37.500,---	--
“ “ Hipotecas.....	35.000,---	--	32.500,---	--
Utilidades del Banco de la Nación.....	2.000.000,---	--	1.695.652,17	--
Terrenos en el Puerto.....	2.500.000,---	--	--	--
Vinos naturales.....	300.000,---	--	4.241.701,63	--
“ artificiales.....	100.000,---	--	--	--
Aceites.....	150.000,---	--	479.372,99	--
Sombreros.....	1.000.000,---	--	752.223,80	--
	67.972.000,--	42.133.292,18	61.419.990,16	45.676.189,62

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El derecho adicional de Aduana, de 10 %, calculado en pesos 8.800.000 oro, produjo, como aparece de este cuadro, la suma de \$ 8.224.381,84 para las rentas generales. Pero hay que observar que en virtud de las leyes monetarias ha ingresado al fondo de conversión por el 5 % adicional hasta el 31 de Diciembre pasado, la cantidad de \$ 593.692,24 oro. El verdadero producido, pues, del 10 % adicional ha sido de \$ 8.818.084,08 oro.

El impuesto al azúcar, calculado en tres millones de pesos, ha producido la cantidad de \$ 6.361.315,39; pero como ha sido devuelta por los *draws backs* de exportaciones, pesos 3.654.500,08, ha quedado un remanente de \$ 2.706.815,31, que aparece en el cuadro como producto líquido de este impuesto.

El ramo de tierras ha producido \$ 642.539,42 curso legal y 65.365 oro por arrendamientos y ventas de tierras. La primera de estas partidas se descompone así:

Por venta de tierras en efectivo.....	157.775,93
Por arrendamientos id.....	3.515,47
Total en efectivo.....	161.291,40

Recibido en letras:

Por venta.....	448.514,34
Por arrendamientos.....	32.733,68
Total.....	642.539,42

En el último día del año había una existencia en letras por venta y arrendamientos de tierras, que montaba á pesos 9.591.154,23 curso legal y \$ 226.395,44 oro sellado.

Durante el año de 1899 se han cobrado letras por un valor de \$ 1.071.925,45 curso legal.

La renta de títulos calculada en \$ 625.525,18 oro, ha producido \$ 1.739.847,22 oro.

El detalle de este ingreso es el siguiente:

Renta de títulos F. C. C. Norte-2. ^a Serie.....	£ 143.184
Entregado por los señores L. y R. Cahen d'Anvers y C. ^a por venta de títulos que tuvieron en su poder....	1.948,7.7
Títulos ferrocarriles garantidos.....	1.060,---
Renta de títulos depositados en el Banco de Inglaterra.	166.719,30
Renta de obligaciones del puerto de la capital.....	32.296,5.5

Lo que hace £ 345.207,15.7 ó \$ oro 1.739.847,22.

Durante el año 1898 se recaudó por este concepto la cantidad de \$ 534.063,54.

La recaudación de 1899 ha sido extraordinaria por causas imprevistas, como ser la remoción de dificultades procedentes del concurso de los señores Murrieta, que impidieron, durante algunos años, el percibo de las rentas de las setecientas cincuenta mil libras, más ó menos, que el Gobierno tiene depositadas en el Banco de Inglaterra en diversos títulos, y cuya renta de años pasados ha sido recién percibida en el último.

IMPORTACIÓN

Este es el más importante recurso con que cuenta la Nación. La renta ordinaria ha producido la suma de pesos 28.388.261,04 oro sellado.

Ha excedido al cálculo en la cantidad de \$ 1.978.261,84 oro. Durante el primer trimestre de 1900, esta renta ha producido \$ 8.767.163,37 oro, que marca un gran progreso sobre la de 1899 representado por un exceso de pesos 1.259.385,69 oro.

Durante los últimos doce años este impuesto ha dado el siguiente resultado:

1888.....	36.451.125	1894.....	23.113.229,21
1889.....	31.723.204	1895.....	24.686.908,02
1890.....	19.930.645	1896.....	26.844.015,19
1891.....	12.139.550	1897.....	25.177.947,32
1892.....	25.565.685	1898.....	26.791.670,89
1893.....	27.860.552	1899.....	28.388.261,84

EXPORTACIÓN

La exportación ha superado en su producido al cálculo del presupuesto en la suma de \$ 217.176,92 oro sellado.

Este impuesto, suprimido en 1888, fue restablecido más tarde por apremiantes necesidades del tesoro.

Es necesario volver á suprimirlo. Las industrias del país reclaman esta abolición, y si bien las circunstancias actuales no permiten su total eliminación, deben darse los primeros pasos reduciendo el gravamen en los artículos más importantes y suprimiéndolos para los demás y especialmente para los artículos que producen los saladeros.

ALMACENAJE Y ESLINGAJE

El derecho de almacenaje y eslingaje ha producido en el año pasado la suma de \$ 1.131.553,82 oro. Ha habido un exceso sobre el cálculo de recursos, de \$ 181.553,82 oro. Este aumento procede de la habilitación de nuevos almacenes en el puerto y también de la mayor importación habida en el año. Este aumento continúa en 1900, pues el primer trimestre da un exceso sobre el producido de 1899 de pesos 82.435,53 oro.

El producido de este impuesto durante los últimos doce años ha sido el que manifiestan las siguientes cifras:

1888.....	833.709,---	1894.....	689.172,22
1889.....	1.136.434,---	1895.....	798.277,51
1890.....	1.554.227,---	1896.....	820.024,92
1891.....	1.036.863,---	1897.....	776.393,81
1892.....	505.570,84	1898.....	944.215,91
1893.....	705.921,47	1899.....	1.131.553,82

Hay que advertir que desde 1888 á 1891, el impuesto se cobró en moneda de curso legal y que las cantidades expresadas para estos cuatro años son de la misma moneda, pero desde 1892 inclusive, la recaudación se ha hecho en oro sellado.

Los grandes almacenes que tiene el puerto de la Capital no dan cabida á las mercaderías que entran por la Aduana. Durante este último tiempo y después de la habilitación de todos los depósitos del puerto, ha habido que girar á depósitos particulares gran cantidad de carga.

Es preciso restablecer la tarifa progresiva de almacenaje, que rigió ahora dos ó tres años.

Pasado cierto tiempo de permanencia de la mercadería en los almacenes, el impuesto debe ir aumentando con relación al tiempo. Así se evitará que permanezcan mucho tiempo ciertas mercaderías en los almacenes, estorbando el movimiento general.

FAROS Y VALIECES – VISITA DE SANIDAD – PUERTOS, MUELLES Y DIQUES - GUINCHES

Estos derechos, como los de almacenaje y eslingaje, representan la retribución de servicios prestados á la navegación y al comercio.

Todos estos impuestos ofrecen aumento en su recaudación, sea que se la compare con lo calculado en la ley de Presupuesto, ó sea que se la coteje con la recaudación de años anteriores.

En el primer trimestre de este año de 1900 estas rentas exceden á las de 1899 en las siguientes cifras: \$ 43.832,08 oro los muelles y diques: \$ 5.852,33 oro los guinches: \$ 2.737,46 oro los faros y valices y \$ 1.310,56 la visita de sanidad.

IMPUESTOS INTERNOS

El sistema de impuestos internos, creado por la ley de 26 de Enero de 1891, se ha desarrollado y fortalecido de un modo progresivo en la Nación, radicándose definitivamente en el organismo de las tributaciones nacionales.

Al ocuparme de los impuestos internos, voy, por el momento, á hacer exclusión del que pesa sobre los alcoholes, pues de él me ocupare por separado y de un modo especial.

El régimen de los impuestos internos, que lo constituyen la ley que fija su tasa, la que establece las normas para su fiscalización y recaudación, y los decretos reglamentarios de dichas leyes, ha tenido uniformemente por objetivo determinar el gravamen, que puede sufrir el consumidor sin que detenga el poder de producción, buscando, á la vez, los medios de garantir en lo posible la fiel recaudación del impuesto, con las menores trabas para las industrias y el comercio afectados por él.

Estos propósitos han sido generalmente desconocidos.

En el mes de Junio del año 1899 se hizo sensible en la Capital y en algunas Provincias una propaganda uniforme contra las leyes de impuestos internos y especialmente contra su reglamentación.-Fue ésta impugnada como opresiva y vejatoria y aún contraria á sus fines.

Al terminar el mes de Junio, los gremios industriales y comerciales de la Capital se presentaron al Honorable Congreso formulando ante él un determinado número de conclusiones.

Voy á examinarlas brevemente, en la parte que se relacionan con los impuestos internos.

“Condensando nuestras aspiraciones, decían los peticionantes, venimos á solicitar de V. H.:

1-º Que sean por V. H. revisadas las leyes de impuestos internos y determinado que éstos serán percibidos por el estado en sus puntos de arranque fiscal librando después á la mercadería en circulación, de toda clase de obligaciones y requisitos.”

El Honorable Congreso ha revisado el año pasado las leyes de impuestos internos, ha suprimido algunos, ha rebajado la tasa de otros, pero ha mantenido los sistemas ya establecidos por las leyes anteriores.

Los peticionantes reclamaban que los impuestos internos se percibieran en sus puntos de arranque fiscal, circunscribiéndole á ese punto la acción administrativa y cesando por completo desde el momento en que la mercadería empezase á circular. Según esto, el impuesto á los vinos, azúcares, tabacos, aceites, etc., debía percibirse, fiscalizarse y controlarse sólo en bodega, ingenio, fábrica, cesando la acción de la inspección y del control desde el instante en que el vino, el tabaco, etc., saliera de bodega, de la manufactura. Si este es el alcance de la petición de que me ocupo, bajo ningún concepto habría podido admitirse, porque su aceptación habría implicado un poderoso estímulo para el fraude.

En efecto, el vino puede salir constantemente de bodega en las condiciones de ley, pero precisamente al empezar á circular en el comercio es cuando se le somete á desdoblamiento y manipulaciones fraudulentas, que deben reprimirse mediante una inspección diligente é ilustrada. El tabaco elaborado puede salir legalmente de manufactura, pero si no se le sigue por la inspección fuera de fábrica, se tendrá una defraudación considerable, desarrollada impunemente al amparo de la ausencia de toda inspección. Lo mismo puede decirse respecto de los demás impuestos.

Si se admitiera la petición de que me ocupo, se tendría como resultado la disminución de la renta por el fraude, y el sacrificio del comerciante honrado por el defraudador.

La tercera petición de los comerciantes é industriales tenía por objeto obtener “que los derechos é impuestos fuesen de aplicación trienal.”

El Poder Ejecutivo ya había presentado al Honorable Congreso los proyectos de leyes de impuestos sin fijar á éstos una duración determinada.

Así han sido sancionados.

Los demás puntos de la petición del comercio al Honorable Congreso, no tienen relación directa con los impuestos internos y por eso no me ocupo ellos.

El Poder Ejecutivo, á fin de conocer de una manera concreta los propósitos de los gremios afectados por los impuestos internos que pesan sobre los vinos y tabacos, nombro dos comisiones para que cada una de ellas le presentara un proyecto sobre la materia sometida á su estudio.

La Comisión á que se confiaba el examen de la reglamentación sobre el impuesto á los tabacos, ha manifestado que disiente radicalmente del actual sistema que

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

sirve de base al cobro del impuesto al tabaco, y que por ello no se encuentra habilitada para proponer reformas á su reglamentación.

En cuanto á la comisión nombrada para estudiar el decreto reglamentario del impuesto á los vinos, ha presentado un trabajo muy recomendable, y del cual el Poder Ejecutivo ha tomado lo que ha encontrado conveniente para conciliar el interés del fisco y el de los comerciantes é industriales. Generalmente se juzga que los decretos reglamentarios de las leyes de impuestos internos son opresores y hasta depresivos para el contribuyente. Tales juicios son infundados. Si el impuesto interno por su propia naturaleza, por necesidad legal, exige como condición de existencia una reglamentación severa, ella no puede ser tachada de abusiva por que tiende á su fin en su estrictez indispensable. Sin este elemento no llenaría su fin y sería inútil. Lo que debe desecharse son las severidades imprudentes, sin objeto razonable; y el Poder Ejecutivo ha procurado evitarlas en los decretos reglamentarios que ha dictado.

La renta que producen los impuestos internos ha aumentado de año en año por dos causas: por la elevación de la tasa y por una percepción más ordenada y fiel, siendo esta última la que más ha influido en el gradual acrecentamiento de la renta.

El siguiente cuadro manifiesta la marcha que ha tenido la recaudación de impuestos desde el año 96 hasta el 99:

IMPUESTOS	1896	1897	
	\$ m/n	\$ oro	\$ m/n
Cerveza.....	485.560,03	--	742.935,44
Naipes.....	56.972,14	--	67.008,65
Fósforos.....	1.628.959,12	--	1.556.214,23
Vinos.....	281.427,50	--	95.210,81
Bebida artificial.....	--	--	--
Azúcar.....	--	--	5.845.920,35
Tabaco.....	4.634.794,04	--	5.008.804,29
Seguros.....	24.948,80	10.887,50	380.804,29
Sombreros.....	--	--	--
Aceites.....	--	--	--
Intereses.....	112.344,72	--	73.258,86
Multas.....	27.332,---	--	14.808,---
Análisis.....	--	--	--
Eventuales.....	--	--	--
	7.249.338,35	10.887,50	13.784.904,14

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

IMPUESTOS	1898		1899	
	\$ oro	\$ m/n	\$ oro	\$ m/n
Cerveza.....	--	761.849,49	--	928.693,16
Naipes.....	--	97.148,02	--	75.332,62
Fósforos.....	--	1.749.816,40	--	1.987.314,39
Vinos.....	--	1.929.384,04	--	3.508.963,12
Bebida artificial.....	--	--	--	39.799,53
Azúcar.....	--	4.765.862,64	--	6.200.345,44
Tabaco.....	--	8.669.194,27	--	10.697.766,55
Seguros.....	27.892,62	288.561,41	31.832,20	287.751,21
Sombreros.....	--	519.021,80	--	613.348,90
Aceites.....	--	114.875,03	--	509.629,43
Intereses.....	--	142.649,58	--	111.466,40
Multas.....	--	46.400,---	--	87.721,77
Análisis.....	--	24.174,---	--	35.577,---
Eventuales.....	--	--	--	700,---
	27.892,62	19.108.936,68	31.832,20	25.084.409,91

Desde la creación de los impuestos internos, el año de mayor prosperidad de su renta ha sido el de 1899.

En efecto, bajo la misma tasa, los impuestos internos produjeron el año 1898 y 1899, lo siguiente:

Año 1898. – Recaudado.....	\$ oro	27.892,62	\$ m/n	19.108.936,68
“ 1899. - “	“	31.832,20	“	25.084.409,91

Por consiguiente, en el año 1899 se ha recaudado pesos oro 3.939,58 y \$ m/n 5.975.473,23 más que el año anterior, siendo igual la tasa de los impuestos en uno y otro año.

El cálculo de recursos para 1899 y lo recaudado en dicho año se encuentran en la siguiente relación:

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1899	PRODUCCIÓN NACIONAL		IMPORTADO	TOTAL		
	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ oro	\$ m/n	
Cerveza.....	--	923.146,95	5.546,21	--	928.693,16	
Naipes.....	--	65.392,08	9.940,54	--	75.332,62	
Fósforos.....	--	1.986.099,63	1.214,76	--	1.987.314,39	
Vinos {	Natural.....	2.424.013,04	2.480.428,53	1.028.534,59	--	3.508.963,12
	Alcoholizado.....	17.429,47				
	Pasas.....	26.621,84				
	Petiot.....	95,92				
Trabajado.....	12.286,26					
Bebida artificial.....	--	39.799,53	--	--	39.799,53	
Azúcar.....	--	6.174.651,30	25.694,14	--	6.200.345,44	
Tabacos.....	--	9.144.007,73	1.553.758,82	--	10.697.766,55	
Seguros.....	--	287.751,21	--	31.832,20	287.751,21	
Sombreros.....	--	525.534,30	87.814,60	--	613.348,90	
Aceites.....	--	159.905,81	349.723,62	--	509.629,43	
Eventuales {	Intereses.....	111.466,40	235.465,56	--	--	235.465,56
	Multas.....	87.721,77				
	Análisis.....	35.577,---				
	Venta de impresos.....	700,39				
		22.022.182,63	3.062.227,98	31.832,20	5.084.409,90	

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1899	CÁLCULO DE RECURSOS
	\$ m/n
Cerveza.....	800.000
Naipes.....	91.000
Fósforos.....	1.800.000
Vinos { Natural.....	} 3.000.000
Alcoholizado.....	
Pasas.....	
Petiot.....	
Trabajado.....	
Bebida artificial.....	100.000
Azúcar.....	3.000.000
Tabacos.....	8.500.000
Seguros.....	350.000
Sombreros.....	1.000.000
Aceites.....	150.000
Eventuales { Intereses.....	} --
Multas.....	
Análisis.....	
Ventas de impresos.....	
	18.791.000

Se han recaudado, pues, \$ 6.293.409,91 moneda nacional y además \$ 31.832,20 oro, sobre la cantidad calculada.

La Administración General de Impuestos Internos, pasa á la Contaduría General de la Nación un estado quincenal de los impuestos liquidados por su Contaduría. El resumen de esos estados por todo el año 1899 da el siguiente resultado:

Seguros pagados á oro, \$ 31.832,20. Impuestos atrasados sobre Bancos, \$ oro 13.316,82. Por los demás impuestos, \$ ^{m/n} 29.616.117,24.

Estas cantidades no corresponden á lo que los impuestos internos han producido realmente el año 1899, por cuanto en ellas se comprenden impuestos de años anteriores y cuya liquidación se ha practicado recién el año 1899.

La verdadera producción de los impuestos durante dicho año es la consignada en el cuadro anterior y no la de \$ 29.610.117,24 que arrojan las liquidaciones quincenales enviadas á Contaduría General.

La Administración de Impuestos Internos tenía el 31 de Diciembre del año 1899, la cantidad de \$ 734.008,39 procedente de intereses é impuestos impagos desde años atrás. Una parte de esa suma no podrá cobrarse porque los deudores son insolventes ó

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

están concursados ó han desaparecido. Esta deuda atrasada no puede reputarse de gran consideración, porque aparte de que viene formándose desde hace varios años, representa una parte insignificante de los millones de impuestos recaudados. Lo incobrable no alcanzará probablemente á un 35 %.

Para apreciar la producción verdadera de un impuesto hay que tomar en cuenta los gastos que impone su recaudación.

El presupuesto general de impuestos internos para el año 1899 ha sido de \$ 1.010.900. Dicha Administración ha gastado \$ 921.479,39; hay, pues, una economía de \$ 89.420,61.

La Administración General de Impuestos Internos ha percibido con su personal, la renta de alcoholes durante el mes de Enero del 99, la que produjo \$ 780.119,54 en dicho mes.

Luego la referida Administración ha recaudado durante el año 1899 la suma de \$ oro 31.832,20, \$ ^{m/n} 25.931.001,01, habiendo gastado la suma de \$ 921.479,39, de lo que se sigue que la recaudación de esa suma se ha hecho con un 3 ½ % de gastos.

Entre estos gastos se comprende lo invertido en dotar de mobiliario á las oficinas dependientes de esta Administración, que en su mayor parte no lo tenían.

En la actualidad se encuentran convenientemente instaladas.

En cuando á las fuentes de producción de los impuestos internos, presentaré algunos de los datos más importantes sobre esta materia.

Vinos.-Los viñedos de la República se encuentran en buena situación.

Mendoza tiene.....	16.995	hectáreas de viña
San Juan tiene.....	12.438	“ “ “
El resto de la República tiene.....	3.000	“ “ “
Total.....	32.433	hectáreas de viña

Hay 2.825 bodegas inscriptas en toda la República, que representan un capital aproximado de \$ ^{m/n} 37.884.619.

Durante el año 1899 se han elaborado 124.123.635 litros de vino. Se han introducido al país 48.806.294 litros. Existían en bodega al 31 de Diciembre de 1899, 54.032.578 litros.

Azúcar.-48 ingenios han trabajado durante el año 1899. Representan un capital aproximado de \$ oro 3.959.000 y \$ 30.888.000 ^{m/n}. Elaboración durante el año 1899, 92.861.527 kilos de azúcar.

Tabaco.-Producción nacional calculada, 9.000.000 kilos.

Cerveza.-40 fábricas que representan un valor aproximado de \$ 5.086.980 ^{m/n}.

Fósforos.-Hay 6 fábricas con un valor de \$ ^{m/n} 2.283.600, más ó menos.

Naipes.-5 fábricas cuyo valor aproximado es de \$ 50.000.

El régimen y la disciplina de las diversas oficinas de la Administración de Impuestos Internos ha mejorado. Se han introducido reformas oportunas que dan excelentes resultados. La división del control en dos secciones, la creación de la Oficina de Recaudación de la Capital, la dotación de personal sedentario para las secciones, las enseñanzas que da la experiencia, la práctica diaria que alecciona el personal, todo eso contribuye al mejoramiento de los servicios.

La Oficina de Sumarios ha tenido el siguiente movimiento:

Expedientes entrados durante el año 1899.....	3.899
Expedientes de años anteriores tramitados en el año 1899.....	743
Resoluciones definitivas dictadas en el año 1899.....	2.807

Pienso que los impuestos internos deben mantenerse bajo el imperio de las leyes que hoy los rigen. En cuanto á su tasa, ha llegado á un grado tal, que por el momento no habría razón para elevarla.

A medida que los procedimientos de inspección, de fiscalización y de control adelanten y se perfeccionen, la renta aumentará ordenadamente. Eso se nota, desde luego, en el impuesto á los tabacos. Debe admitirse también que la conciencia pública se ilustra, que el contribuyente se habitúa al pago del impuesto y que la defraudación disminuye.

Por otra parte, la estabilidad de la ley de impuestos internos será un gran elemento de normalización y de estabilidad de los negocios, que concurrirá eficazmente al acrecentamiento de la renta, aun en la hipótesis de que no aumentarán las fuentes de producción.

En cuanto al sistema legal sobre el cual radica el cobro del impuesto, pienso también que no es prudente modificarlo todavía.

Se piensa que conviene cambiar el sistema de percepción del impuesto al tabaco, abandonando el actual procedimiento de fijar el impuesto según el precio que paga el consumidor por el artículo manufacturado y reemplazarlo por un impuesto fijo sobre la materia prima ó en proporción al peso del tabaco elaborado y su clase.

Estos sistemas pueden, á primera vista, presentar sus ventajas, pero en la práctica escollarían. Adoptándolos, el tabaco en rama se sustraería fácilmente al impuesto, el contrabando aumentaría, los gastos de recaudación tendrían que elevarse y la renta disminuiría.

Por otra parte, este Departamento no posee todavía los datos é informaciones que serían necesarios para adoptar un nuevo sistema, abandonando el actual, que produce una renta importante y que aumentará en lo sucesivo.

ALCOHOLES

Al terminar el último período de vuestras sesiones, fui invitado por la Comisión de Presupuesto del Honorable Senado á dar explicaciones sobre quejas, producidas con motivo de la precaria situación en que se encuentra la industria de fabricación de alcoholes y relativamente á los resultados y efectos de la ley número 3761 sobre impuesto y fiscalización del mismo producto.

Sirviéndome de los antecedentes é informes que entonces presente, voy á procurar reproducir mi exposición ante la Comisión de Presupuesto.

Antecedentes

La precaria situación, dije, de la industria de los alcoholes y especialmente de los de granos, no es de fecha reciente. Cuando fue dictada la ley en vigencia, que establece y reglamenta la percepción del impuesto, hacía ya mucho que el estado de la industria que destila los granos, era ruinoso.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Hubo un tiempo en que la producción de alcohol de granos dejaba muy grandes provechos. Se hicieron fortunas, y como siempre sucede, muchos nuevos empresarios siguieron la huella y levantaron grandes y pequeñas fábricas para competir con sus predecesores. Al mismo tiempo, se establecían en Tucumán, adheridas á los ingenios de azúcar, poderosas destilerías de alcohol de melazas con elementos y utillajes de primer orden. La fabricación de alcohol de melaza es una industria accesoria de los ingenios de azúcar: la materia prima son los residuos que no tienen otro empleo útil; que nada cuestan al destilador y que, por lo contrario, le evitan los gastos de deshacerse de tales residuos, si no les diera esa aplicación. La destilación de granos es, por lo contrario, una industria principal: la materia prima, que es generalmente el maíz, tiene que comprarla: todos los gastos de producción é intereses de los capitales empleados tienen que salir del valor de los productos. El alcohol de melazas, al pie del alambique, tiene un costo de 6 á 8 centavos el litro. El alcohol de granos tiene en la destilería un costo de 15 á 20 centavos. La competencia, pues, es muy grande, y una industria no puede luchar con la otra.

La capacidad de producción de las fábricas y su gran número bastan, por otra parte, para demostrar el mal estado de esa industria.

La Administración General de Impuestos Internos tenía inscriptas en sus libros, en 1898, esto es, antes de la ley vigente, cuarenta y dos destilerías de alcohol de granos, setenta y nueve destilerías anexas á los ingenios de azúcar, con una capacidad de producción de 122.706.600 litros al año. Tenía, además, registrados cuatrocientos setenta y siete alambiques de alcohol vínico, según aparece del siguiente cuadro:

UBICACIÓN	Cantidad de fábricas	Capacidad productiva mensual
Capital.....	11 grano	292.000
Provincia de Buenos Aires.....	29 “	4.593.000
“ “ Tucumán.....	34 caña	3.821.000
“ “ Salta.....	3 “	64.000
“ “ Jujuy.....	3 “	170.000
“ “ Santa Fe.....	2 grano	
“ “ “.....	5 caña	590.200
“ “ Santiago del Estero.....	3 “	105.500
“ “ Corrientes.....	2 “	280.000
Gobernación del Chaco.....	4 “	107.000
“ de Formosa.....	2 “	90.000
“ “ Misiones.....	23 “	112.850
Totales.....	121	10.225.550
Producción anual.....	--	122.706.600

Alambiques inscriptos que producen alcohol vínico

Provincia de Mendoza.....	180
“ “ San Juan.....	110
“ “ Catamarca y Rioja.....	145
“ “ Entre Ríos.....	24
“ “ Córdoba.....	8
	—————
	467

Una industria que tiene una capacidad de producción siete veces superior al consumo de una materia, que no es posible exportar, es una industria en ruina, la que tendrá por efecto hacer desaparecer, más tarde ó más temprano, el exceso de fábricas. Ahora bien: las fábricas que están condenadas, por los motivos antes expuestos, á desaparecer, en su mayor parte, son las que producen el alcohol de granos.

Mucho tiempo atrás de dictarse la ley de alcoholes hoy en vigencia, se sentía ya el malestar que causa en una industria un exceso de producción sin salida. Se formó primeramente un sindicato, que alquiló la mayor parte de las destilerías de granos, con el objeto de mantenerlas cerradas, en la inacción, comprando, al mismo tiempo, el alcohol de caña. La producción de los años siguientes fue tan grande que se hizo imposible el negocio del sindicato. Se trató también de convenir para cada fábrica un máximum de producción en relación con las necesidades del consumo, pero esta tentativa no dio resultados.

El estanco

En esta situación surgió la idea del estanco de los alcoholes por el Estado, patrocinada por los destiladores de granos.

Se trataba de que el Gobierno expropiase las destilerías de granos y comprase el alcohol que produjeran los fabricantes de azúcares y productores de vinos.

He pensado siempre que el monopolio no era la solución conveniente, y, por lo tanto, deseché resueltamente tal idea, que había hecho ya mucho camino.

La primera dificultad que encuentra el estanco consiste en que el consumo está alimentado por tres fuentes, cuyas formas de producción difieren, siendo muy difícil someterlas á las mismas reglas.

El proyecto de estanco que se conoce, suprime las destilerías de granos y deja en libertad de producción á las destilerías de melazas y de frutas. Pero estanca la venta del alcohol al por mayor, comprando los productos de las destilerías de cañas y frutas.

No es esto, propiamente, un estanco. Para que produzca todos sus efectos debe ser absoluto: el Gobierno constituido en único y exclusivo vendedor de alcoholes. De nada vale hacer un cambio radical y que afecta tantos intereses si no se hace completo, si no garante la percepción del impuesto.

No hay objeto en expropiar las 42 destilerías de granos existentes, sobre las que la administración ejerce todos los medios de control posibles y que son las más fáciles de vigilar, dejando en libertad de acción á las setenta y nueve destilería de melazas, y cuatrocientos sesenta y siete alambiques de uva y frutas.

Tendríamos así siempre abiertas las puertas al fraude. Consultado sobre tal sistema de estanco para la República el perito señor Lachmann por un sindicato de banqueros europeos, fue de opinión “que si se permitía destilar á los azucareros y vinicultores, el Estado sería defraudado sin compasión y que no había otro remedio para el estanco, que el de la expropiación de todos los aparatos de destilación de los ingenios de azúcar y de las bodegas de vinos, comprando á sus dueños las melazas y los orujos”.

El estanco absoluto encontrará muchas resistencias; la expropiación de las destilerías de granos costaría dieciséis millones y además la indemnización de perjuicios que acuerda la ley de expropiación, según lo aseguraron los destiladores al Poder Ejecutivo en nota de 8 de Noviembre de 1898. Extendiendo la expropiación á las destilerías adheridas á los ingenios y á los numerosos alambiques, el costo sería enorme, y creo que cincuenta millones de pesos no alcanzarían á cubrirlo. No hay que olvidar que en nuestro país todas las previsiones sobre el valor de bienes á expropiar, han quedado siempre muy atrás de la realidad.

En el sistema del medio estanco propuesto, el Estado sería el único comprador de melazas y alcohol vínico. Si no hay más de un comprador ¿qué hará el industrial de su producto? La fijación del precio por parte del Gobierno será una grave dificultad. ¿Quién va á ser la víctima? ¿El comprador ó el vendedor? Me temo que siempre lo sea el comprador.

El estanco no es un antídoto infalible contra el fraude. Se comprende que el estanco absoluto y completo, como el que existe en Francia sobre los fósforos y aún sobre los tabacos, tenga medios poderosos para evitar ó reprimir el fraude. Pero no sucede así con un estanco á medias. A los que vociferan contra el sistema vigente, se les puede preguntar si el monopolio tendrá medios más enérgicos y eficaces que los que acuerda la ley, para contener el fraude. No existen otros medios. Contra la destilación clandestina el estanco es tan impotente como cualquier otro sistema.

Con tal estanco, pues, nada habríamos ganado y sí mucho perdido. El gobierno vendría á cargar por las expropiaciones con los malos negocios de unos cuantos particulares y la deuda pública vendría á aumentarse considerablemente en la tentativa de una empresa, que no reposa en sólidas bases.

Los estancos del alcohol no han dado resultado en ninguna parte. Solamente tengo noticias de que se hayan establecido en Suiza y en Rusia.

El establecimiento del estanco en Suiza fue precedido de estudios prolijos. Se hizo una gran propaganda durante varios años y el pensamiento penetra en las masas. Un plebiscito reformó la constitución suiza en lo relativo á la libertad industrial y el estanco fue constituido. El resultado ha sido desastroso. Calculada la producción en una suma de nueve millones de francos, el primer año de 1891 solamente produjo seis millones: producto que ha ido descendiendo hasta llegar á cuatro millones y pico.

La Rusia, que abolió el estanco en 1861, lo ha restablecido en 1895 en cuatro provincias, más con propósitos de salud pública que con objeto fiscal. El producido de cuatro francos por persona, está muy abajo de la renta que proporciona en países en que hay libertad industrial para los alcoholes.

Sabemos, por otra parte, por una dura experiencia, que el Estado es mal administrador de empresas industriales. El correo, los telégrafos y los ferrocarriles nacionales, son un vivo ejemplo de esa administración.

Convertir al gobierno en comprador y vendedor de todos los alcoholes del país, es algo que repugna á las altas funciones que ejerce. Un comercio tan vasto exige condiciones de energía, actividad y vigilancia, que sólo pueden practicarlas con eficacia los intereses privados.

Tales son, en substancia, los motivos que me decidieron á desechar el monopolio de los alcoholes; y si hoy me permito recordar estos antecedentes, es porque en estos momentos se está agitando el mismo pensamiento. Los intereses privados se mueven. Los estanquistas redoblan sus esfuerzos para que la Nación adquiriera las destilerías arruinadas. Defienden sus intereses y nadie puede inculparlos.

Sistema vigente

Desechado de mi espíritu el monopolio y después de haber estudiado los diferentes sistemas de legislación sobre alcoholes, me convencí que el que ha dado mejores resultados y hecho prosperar la renta á cantidades fabulosas, es el adoptado en Inglaterra y Estados Unidos y que han imitado otras naciones como Italia, Francia y Bélgica.

Este sistema me pareció el más sencillo y económico y de más fácil aplicación entre nosotros, desde que se reducía á vigorizar las disposiciones entonces vigentes sobre esta materia. Acordando á la Administración para la vigilancia y recaudación del impuesto los mismos poderes que tiene el estanco para su defensa, se conseguirán las mismas ventajas, sin los inconvenientes del monopolio.

No me detendré á explicar el sistema implantado, que dio lugar á una extensa y luminosa discusión en el Congreso, pero me reservo entrar más adelante en algunos detalles sobre su funcionamiento.

Resultado de la ley de alcoholes

Debo ahora dar cuenta del resultado, que hasta ahora se ha obtenido, con la aplicación del nuevo sistema.

No ha sido posible establecer hasta ahora, con relativa precisión, cuál es el consumo anual de alcohol puro sujeto al impuesto.

Como lo manifestó el Poder Ejecutivo en su mensaje de 7 de Octubre de 1898 al Honorable Congreso, no existen todavía informes oficiales completos para tal cálculo. La fabricación de los años 1895 á 1898 ha estado influenciada por las sucesivas alteraciones que sufrió la tasa del impuesto, que de 15 centavos por litro pasó á 30, luego á 60, y, por fin á un peso, en Agosto de 1898, concurriendo, además, otros factores durante ese tiempo á mantener el consumo en estado anormal, como ser la ley de vinos, que disminuyó considerablemente la fabricación de vinos artificiales y el corte de vinos, operaciones en que se empleaban grandes cantidades de alcohol, la libertad de impuesto al alcohol vínico destinado á encabezamientos, la desnaturalización de alcoholes que recién se ha hecho con las tasas elevadas, la contracción del consumo por la elevación de impuesto, etc.

El cálculo, pues, de veinte millones de litros de alcohol puro, que contiene el presupuesto para 1899, ha sido hecho, como el Poder Ejecutivo lo ha declarado en su mencionado mensaje, sobre bases inseguras, por falta de datos positivos.

El consumo de 1899 ha sido también anormal. Ha estado influenciado por causas que examinaré más adelante y especialmente por la acción constante y tenaz de los intereses particulares que trabajan para el establecimiento del estanco. Esa acción se ha manifestado en la prédica diaria de una gran parte de la prensa, en trabajos de toda clase

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de propaganda contra el actual sistema y hasta en interpelaciones en los parlamentos. Es fácil comprender la perturbación que tiene que producir en el comercio y la industria de alcoholes una campaña abierta contra la estabilidad de la ley vigente, con poderosos elementos y con todo el ahínco y perseverancia de que son capaces, los que no ven otro medio de salvaguardar sus intereses.

No ha habido un día de tranquilidad. Antes de comenzar á ejecutarse la ley, se la declaró fracasada. Apenas en ensayo, se pidió la rebaja del impuesto y se extendieron voces de la seguridad de conseguirla, produciendo, por tal causa una enorme restricción. El comercio ha tenido que vivir al día, consumiendo todas sus existencias.

Según el informe que me ha pasado la Contaduría General de la Nación, la recaudación del impuesto de alcoholes durante el año pasado de 1899 monta á la suma de 13.625.599,22 curso legal.

El siguiente cuadro expresa las entradas mensuales por esta renta:

Recaudado por alcoholes durante el año 1899

Resultado en	Enero.....	\$ ^{m/n}	1.030.251,85
“	“ Febrero.....	“	2.565.017,86
“	“ Marzo.....	“	673.648,37
“	“ Abril.....	“	953.631,75
“	“ Mayo.....	“	547.769,38
“	“ Junio.....	“	923.678,24
“	“ Julio.....	“	952.672,46
“	“ Agosto.....	“	1.128.906,42
“	“ Septiembre.....	“	1.142.642,18
“	“ Octubre.....	“	1.287.258,69
“	“ Noviembre.....	“	1.166.775,79
“	“ Diciembre.....	“	1.253.345,23

\$^{m/n} 13.625.599,22

En los meses de Marzo, Abril y Mayo se observa una notable disminución en la renta. La Administración recién en el mes de Marzo comenzó á preparar el ensayo de la ley. Se procuró entonces consumir las existencias de alcohol con impuesto pago y se hicieron todos los esfuerzos imaginables para desacreditar el nuevo sistema.

A medida que las antiguas existencias de alcohol fueron desapareciendo, la recaudación ha ido en aumento. En el mes de Agosto alcanzó á 1.128.906,12. En los meses siguientes la recaudación ha marchado siempre en suba.

Esta suba se ha acentuado en los primeros tres meses del año corriente, en que la recaudación presenta las siguientes cifras:

Enero.....	\$	1.494.671,60
Febrero.....	“	1.190.167,06
Marzo.....	“	1.410.386,33

Lo que hace una suma total, en el trimestre, de 4.095.224,99 pesos.

Este resultado demuestra que las previsiones del presupuesto para el corriente año, al calcular esta renta en 16.000.000 se cumplirán.

...CONTRIBUCIÓN DIRECTA Y PATENTES

El impuesto de Contribución se percibe, en su mayor parte, sobre la propiedad raíz del Municipio de la Capital de la República, y la ley distribuye su importe dando un 40 % al Consejo de Educación, un 30 % á la Municipalidad de Buenos Aires y el 30 % restante al Tesoro Nacional.

Esta contribución grava también las tierras de propiedad particular de los territorios nacionales; pero la recaudación ha dado en estos territorios escaso producto, con motivo de su poca población, de las bajas avaluaciones que hasta ahora se han hecho y de las dificultades que la misma recaudación ofrece en territorios tan dilatados. Se están practicando actualmente nuevas avaluaciones de acuerdo con la ley, y como se ha trabajado este año en perfeccionar los registros, espero que en el corriente la recaudación dará mejor resultado.

La cobranza de este impuesto hasta el 31 de Diciembre pasado ha producido 5.733.354,81.

Esta recaudación representa el 97,¾ del total de las cuentas á cobrar en 1899.

Las patentes han producido en el mismo año 3.481.682,48 cobrándose el 93 ¾, sobre el monto de las clasificaciones.

La recaudación general alcanzó, por lo tanto, en 1899 á 10.146.495,84, y ha excedido en 257.606,57 á la del año 1898.

De dicha recaudación general corresponde á la Nación por contribución directa \$ 1.854.497,89, por patentes \$ 2.059.245,62.

PAPEL SELLADO

El producido total de la renta de papel sellado durante el año se eleva á \$ 5.365.014,45 curso legal.

La renta de este ramo durante los últimos doce años ha sido la que demuestran las cifras expresadas á continuación:

1888.....	3.416.258,---	1894.....	5.176.105,83
1889.....	4.380.201,---	1895.....	5.301.370,09
1890.....	3.806.481,---	1896.....	5.471.562,75
1891.....	3.284.300,---	1897.....	5.370.765,40
1892.....	4.141.284,75	1898.....	5.511.890,85
1893.....	3.901.237,98	1899.....	5.365.014,45

Resulta, de estos números, que el producido de este impuesto no ha progresado durante los últimos seis años. En el último año se nota una disminución de \$ 146.738,58 sobre el año anterior de 1898. Pero debe tenerse en cuenta que en 1897 pasó á la Administración de Impuestos Internos el cobro del que grava las Compañías de Seguros, y que, según informes de la Oficina del ramo, se nota entre los dos últimos años disminución en las ventas de propiedades raíces, disminución en el impuesto á los bancos y disminución en la venta de sellos consulares.

Tales motivos, sin embargo, no explican satisfactoriamente, sino en parte, el estacionamiento de la renta durante un período en que todas las demás rentas han crecido y cuando es indudable que el movimiento comercial, que está en íntima relación con la renta del papel sellado, ha ido siempre en progresión creciente. He ordenado, en consecuencia, que se proceda á un estudio é investigación, la más acabada que sea posible, sobre las causas que han motivado la paralización de la renta de sellos durante los últimos seis años.

Las reformas introducidas en la ley de sellos para el año corriente de 1900, están dando los resultados esperados.

Hasta el 31 de Marzo este impuesto había producido (faltando algunos estados de recaudación) 1.670.919,83 \$ papel, que, comparado con la renta de igual período de 1899, arroja una diferencia de 363.236 pesos á favor del corriente año, lo que hace esperar que se cumplirán las previsiones del presupuesto sobre este ramo.

CORREOS Y TELÉGRAFOS

Nuestra Constitución señala como una fuente de recursos la renta de correos.

En casi todos los países este ramo produce, no solamente para cubrir los gastos del personal empleado y del transporte de la correspondencia, sino también un excedente, que en algunas naciones es importante y sirve para ayudar á atender las demás erogaciones de la Administración.

Entre nosotros el correo sólo produce déficits. No llegado aun el caso en que sus entradas hayan bastado á cubrir los gastos.

Otro tanto diré de los telégrafos, cuya explotación para las empresas particulares y para los gobiernos de otros países es igualmente una fuente abundante de ganancias ó recursos.

Los correos y telégrafos de la Nación solo producen pérdidas. Jamás han dado un solo peso. Si bien su producido aumenta año por año, sus gastos aumentan en la misma ó mayor proporción, de suerte que cada vez la carga de sus déficits va siendo más pesada.

Sin remontarse muy lejos, el cuadro adjunto demuestra que durante los últimos doce años los correos y telégrafos han dado una pérdida real de \$ 18.899.486,74.

Es esta una situación intolerable para el erario público.

Es preciso que los correos y telégrafos paguen, por lo menos, sus gastos. No es junto que la Nación se vea obligada á sufragar parte de este servicio.

Hay, ó que reducir los gastos, ó que aumentar el valor de los timbres postales.

Planilla de diferencias entre lo recaudado é invertido por la Administración de Correos y Telégrafos desde el 1.º de Enero de 1888 hasta Diciembre 31 de 1899.

AÑOS	PRODUCIDO			INVERTIDO	DIFERENCIA
	Correos	Telégrafos	Total	Correos y Telégrafos	
1888.....	1.043.987,75	422.810,44	1.466.798,19	2.961.443,---	1.494.644,81
1889.....	1.400.066,31	607.969,66	2.008.035,97	3.331.512,---	1.313.476,03
1890.....	1.432.524,05	753.285,46	2.185.809,51	4.688.870,49	2.503.060,98
1891.....	1.491.355,16	755.982,60	2.247.337,76	3.469.984,36	1.222.646,60
1892.....	1.917.703,75	796.421,21	2.714.124,96	4.061.088,---	1.346.963,04
1893.....	2.085.861,01	1.005.279,43	3.091.140,44	4.469.163,84	1.378.023,40
1894.....	2.288.004,32	1.038.504,48	3.326.508,80	4.978.874,59	1.652.365,79
1895.....	2.545.947,79	1.050.177,63	3.596.125,42	5.297.453,---	1.701.327,58
1896.....	2.831.673,75	1.133.707,56	3.965.381,31	5.493.382,78	1.528.001,47
1897.....	3.051.593,39	1.182.055,66	4.233.649,05	5.929.294,22	1.695.645,17
1898.....	3.220.355,16	1.251.837,20	4.472.192,36	6.164.476,55	1.692.284,19
1899.....	3.534.887,14	1.215.839,74	4.750.726,88	6.121.774,56	1.371.047,68
	26.843.959,58	11.213.871,07	38.057.830,65	56.957.317,39	18.899.486,74

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El cuadro precedente demuestra que hay una pérdida real de más de un millón y medio de pesos al año, sin contar con que los materiales para telégrafos y correos no pagan derechos de Aduana y sin contar también con las cargas por jubilaciones, pensiones, etc., de empleados de esa repartición y con otros gastos hechos en virtud de leyes especiales.

Considero muy especiosos los motivos que se alegan para convertir en carga lo que debe ser una renta.

Si realmente es necesario para esa administración un presupuesto de más de seis millones de pesos, si nada se puede reducir, quiere decir entonces que los servicios que presta valen más de lo que al público se cobra. ¿Por qué no se ha de cobrar lo que esos servicios valen?

El remedio es necesario y urgente.

Llama la atención de que las entradas del telégrafo hayan disminuido en el año precedente en treinta y seis mil pesos sobre el producido del anterior de 1898, cuando en los años pasados han ido siempre en aumento.

OBRAS DE SALUBRIDAD

El producido de los servicios de estas obras fue calculado en cinco millones y ha dado un exceso de \$ 12.339,94.

El siguiente cuadro demuestra los gastos y producido durante los últimos siete años:

AÑO	Gastos	Producido	Superávit
1893.....	1.328.376,53	3.555.411,19	2.227.034,66
1894.....	1.702.454,52	3.720.642,37	2.018.187,85
1895.....	1.806.204,---	4.136.566,71	2.330.362,71
1896.....	1.895.544,---	4.534.724,99	2.639.180,99
1897.....	1.888.464,---	4.682.328,12	2.793.864,12
1898.....	1.888.464,---	4.921.073,26	3.032.609,26
1899.....	1.634.604,---	5.012.339,94	3.377.735,94
	12.144.111,05	30.563.086,58	18.418.975,53

Estos datos evidencian el aumento siempre creciente de la percepción de esta renta.

De las explotaciones que hace la Nación de empresas industriales esta es la única que da buenos provechos, prescindiendo de los grandes beneficios que produce bajo el punto de vista de la salud de los habitantes de este municipio.

El rendimiento líquido del último año, \$ 3.377.734,94, ó sean 1.480.193,82 oro sellado, se aproxima ya mucho á la suma de 1.601.718,74, que importa al año el servicio

de intereses del empréstito de treinta y dos millones de pesos oro para dichas obras, que hizo la Nación por ley de 6 de Septiembre de 1891.

FERROCARRILES

La Nación posee las siguientes líneas de ferrocarriles: Andino, Central Norte y San Cristóbal á Tucumán, Deán Funes á Chilecito y La Rioja y Chumbicha á Catamarca.

La explotación de estas líneas produce pérdidas, á excepción del ferrocarril Andino, que ha dado un término medio de doscientos mil pesos curso legal durante los últimos seis años de beneficio, siempre que no se cuenten los enormes gastos que se han hecho y se están haciendo para renovar la vía, tren rodante, etc.

Las pérdidas en las líneas del Central Norte y San Cristóbal á Tucumán han ascendido, durante el año pasado, á \$ 534.041,10. En el año de 1898 el déficit alcanzó á 367.077,32, de modo que durante el año pasado la pérdida ha aumentado en 163.963,84 \$.

En las líneas de Deán Funes á Chilecito y La Rioja y Chumbicha á Catamarca se observa que las pérdidas han triplicado durante los dos últimos años.

El siguiente cuadro muestra el resultado de la explotación de esos ferrocarriles desde 1893:

Cuadro demostrativo de los gastos y producido de los Ferrocarriles Nacionales, desde el año 1893 hasta 1899 inclusive

FERROCARRILES	Año	Gastos	Producido	Déficit	Superávit
Ferrocarril Andino.....	1894	482.472,---	723.252,55	--	240.780,55
“ “	1895	579.744,---	861.296,87	--	281.552,87
“ “	1896	771.084,---	1.045.694,53	--	274.610,57
“ “	1897	929.124,---	1.031.180,57	--	102.056,53
“ “	1898	917.100,---	1.092.802,83	--	175.702,83
“ “	1899	863.880,---	1.076.403,24	--	212.523,24
		4.543.404,---	5.830.630,59	--	1.287.226,59
Ferrocarril Central Norte.....	1894	700.632,---	661.906,96	38.725,04	--
“ “ “	1895	841.632,---	723.277,80	118.354,20	--
“ “ “	1896	1.136.580,---	836.972,47	299.607,53	--
Ferrocarril Central Norte y San Cristóbal á Tucumán.....	1897	2.190.840,---	1.758.328,15	432.511,85	--
Id. íd. íd.....	1898	2.140.920,---	1.773.842,68	367.077,32	--
Id. íd. íd.....	1899	2.387.020,---	1.855.878,84	531.041,16	--
		9.397.624,---	7.610.306,90	1.787.317,10	--
Id. de Deán Funes á Chilecito y de Chumbicha á Catamarca.....	1894	317.616,---	157.516,60	160.099,40	--
Id. íd. íd.....	1895	323.384,80	215.154,06	108.230,74	--
Id. íd. íd.....	1896	408.556,80	236.387,91	172.168,89	--

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Id. íd. íd.....	1897	401.172,---	279.649,36	121.522,64	--
Id. Argentino del Norte, Línea Deán Funes á Chilecito y La Rioja.....	1898	675.900,---	260.458,51	415.441,49	--
Id. íd. íd.....	1899	627.480,---	274.012,40	353.467,60	--
		2.754.109,60	1.423.178,84	1.330.930,76	--

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La construcción de las extensas líneas férreas que cruzan el interior de la República ha causado muy grandes sacrificios á la Nación. Acabamos de pagar como sesenta millones de pesos oro en arreglo y cancelación de garantías ferrocarrileras, adquisición de la línea de San Cristóbal á Tucumán, etc., y son enormes las sumas invertidas anteriormente en pago de garantías, construcción de las líneas nacionales, pérdidas en las explotaciones, etc.

Todo este dinero está bien gastado y bien perdido. Los ferrocarriles son una necesidad para el desenvolvimiento de la riqueza y progreso del país y todos los sacrificios son pequeños al lado de sus grandes y benéficos resultados.

Más no hay objeto en aumentar esos sacrificios con la mala explotación que hace el Estado de las líneas de su propiedad. Estas pérdidas son estériles. Más conviene al país perder en la construcción de nuevas líneas, que en la explotación de las construidas.

El ferrocarril Andino debe venderse en virtud de la ley N.º 3794 y su producto ingresar al fondo de conversión, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N.º 3871.

Las demás líneas deben ser arrendadas. En manos de empresas particulares darían buen resultado.

La ley N.º 3896 ha establecido una nueva forma de administración de los ferrocarriles nacionales. Las más amplias facultades confiere esta ley al Ministerio de Obras Públicas para esa administración. Puede invertir libremente los productos en gastos de explotación, conservación y renovación y en caso de no alcanzar los productos se abonará de rentas generales los déficits que resulten. Puede comprar materiales para la explotación, conservación, renovación, sin licitación ni formalidad alguna, como igualmente puede vender los materiales que conserven fuera de uso.

Las empresas industriales de la Nación deben, en efecto, ser administradas comercialmente y sin las formalidades y reatos que imponen las leyes administrativas al manejo de los demás bienes ó dineros públicos.

Ha sido antigua práctica entre nosotros confiar la administración de esas empresas de ferrocarriles, obras de salubridad, banco, etc., á directorios compuestos de personas respetables, á las que se les han acordado todas las facultades necesarias para la administración comercial, rápida y sin tropiezo. No se ha querido nunca confiar al criterio y responsabilidad de un solo hombre la administración y disposición de grandes caudales de la Nación.

Debo también observar á V. H. que esa ley N.º 3896 subtrae á los ferrocarriles nacionales de todo control de la Contaduría Nacional. Comprendo que se acuerden los más extensos poderes para la administración de esos ferrocarriles; comprendo que la acción de los administradores debe ser libre y amplia, exenta de embarazos y formalidades; pero no comprendo cuál sea el objeto que la ley se ha propuesto al no dar la participación que corresponde á la Contaduría de la Nación en el examen y revisión de las cuentas de dichas empresas. Según el artículo 10 de dicha ley, la Contaduría solamente recibirá al fin de cada año un *estado* de entradas y gastos, y, por consiguiente, su misión se reducirá á asentar en los libros las partidas que contenga ese estado, sin examen, sin tener á la vista las cuentas y comprobantes, etc.

Es cierto que ese mismo artículo 10 establece que las cuentas serán remitidas al Congreso para su examen y aprobación. Pero todas las cuentas de la administración están sometidas al control constitucional y político del Congreso, y á nadie se le ha ocurrido hasta ahora exonerar, por tal causa, á administradores de caudales públicos, de la revisión técnica y necesaria de la Contaduría de la Nación.

El Congreso ejercerá ó no su facultad soberana de examinar las cuentas de la administración, y es notorio que hasta ahora ha hecho muy escaso uso de tal poder, pues hay cuentas de más de treinta años sin examen, pero el Congreso no puede ejercer la

facultades especiales que tiene la Contaduría de la Nación, como tribunal técnico y de control.

El Ministro de Hacienda tiene pro la ley de superintendencia de la contabilidad y el control de todo gasto que se ordene sobre el tesoro de la Nación, y en tal carácter tengo el deber de observar á V. H. que no conviene á los intereses públicos abstraer una de las ramas administrativas al control á que están sujetas las demás, sin que este control pueda perjudicar la más amplia libertad de acción que se ha dado á los encargados de administrar los ferrocarriles de la Nación.

CAPÍTULO IV

Comercio exterior de la República

La balanza comercial, reveladora siempre fiel de la potencia económica de un pueblo, esboza halagüeñamente la medida de nuestros primeros pasos como país productor en el comercio internacional. Es un estímulo para el trabajo. Nuestro intercambio exterior se desarrolla con lisonjeras proporciones, pues las industrias rurales, ya fecundamente consolidadas y las fabriles en sólida germinación, han transformado la situación económica de la República, aumentando los totales de los valores en las exportaciones, los que vienen á compensar con exceso la marcha ascendente de la importación.

En países como el nuestro, en los que no existe un capital propio suficiente, siéndonos necesario la comandita exterior, debemos con nuestra producción, no solo satisfacer el consumo, sino también pagar los intereses que al extranjero adeudamos. De aquí la importancia que tiene para nosotros los saldos favorables que la balanza comercial nos arroja, pues con su acumulación haremos cómodamente el servicio de las deudas y podremos ampliar en la medida necesaria el capital nacional.

Estamos muy lejos aún del día en que nuestro país pueda figurar entre aquellos que abastecen en primera línea á los mercados del mundo; pero este ideal es de posible realización: los primeros esfuerzos ya verificados lo auguran y la riqueza de nuestro suelo lo vaticina.

Veinte años ha, nuestros ganados y cereales apenas trasponían tímidamente las fronteras de la República, y el nombre de ella era sólo registrado en las estadísticas como país consumidor. Tributarios del extranjero, muy poco podíamos entregarle en retribución de lo que recibíamos, la importación excedía en mucho á la exportación, siendo entonces el afán constante del trabajo nacional poder compensar, siquiera en parte, con nuestros productos primos los manufacturados que importábamos.

Ese afán se ha conseguido con éxito, la balanza comercial, como veremos más adelante, da hoy un saldo á favor del país. Hay un exceso de exportación sobre importación. Hemos dado el primer paso.

No hay que dudar, pues, en vista de esto, que el desarrollo de nuestro organismo productor que se está verificando, nos independizará del mercado extranjero, y los cueros, lanas y demás frutos del país serán transformados por la industria en este mismo suelo, pudiendo así, no sólo bastarnos á nosotros mismos, sino también colocar ventajosamente nuestros productos en el exterior.

La potencia del trabajo nacional, secundada por el fomento de la inmigración y colonización, por el servicio de la tierra pública prácticamente dirigido, y por otros medios racionales y equitativos-sin necesidad del auxilio, siempre contraproducente de un proteccionismo exagerado-será suficiente para que la Nación Argentina aumente más y más su importancia en el comercio internacional.

Siempre que se bosqueja el porvenir de la República, se lo carga de conceptos optimistas, al punto que parece ya una simple fórmula, vacía de sentido á fuerza de repetirse, esta clase de predicciones en los documentos oficiales; pero, á pesar de esto, nunca se puede afirmar con más verdad la confianza en el futuro, que después de haber analizado la estadística de nuestro intercambio exterior.

IMPORTACIÓN

La importación de mercaderías sujeta á derechos y libre de ellos, llegó al año 1899 á \$ oro 116.850.671, y la exportación ascendió, en ese período, á una cifra hasta ahora nunca alcanzada, \$ oro 184.917.531, quedando por lo tanto un saldo á favor del país de \$ oro 68.066.860. Basta consignar este dato para justificar el desarrollo progresivo de nuestro comercio exterior.

En las mercaderías importadas es necesario distinguir las que pagan impuesto á su entrada y las que están libres de él. La importación sujeta á gravamen durante el año transcurrido suma \$ oro 102.080.738 y la libre cifra \$ oro 14.769.933. Comparemos el movimiento de la importación en la última década (1890 – 1899) distinguiendo los artículos libres y gravados:

AÑO	VALOR DE LA IMPORTACIÓN		TOTAL
	Sujeta	Libre	
1890.....	96.733.573	45.507.239	142.240.812
1891.....	42.685.737	24.522.043	67.207.780
1892.....	77.099.633	14.391.530	91.481.163
1893.....	83.627.371	12.596.257	96.223.628
1894.....	79.385.045	13.403.580	92.788.625
1895.....	86.598.526	84.979.912	95.096.438
1896.....	98.215.293	13.948.298	112.163.591
1897.....	85.699.750	12.589.198	98.288.948
1898.....	93.988.545	13.440.355	107.428.900
1899.....	102.080.738	14.769.933	116.850.671

Se desprende de este cuadro que la importación aumenta. Pero este incremento está, como veremos más adelante, compensado con excesos por la exportación que acrece en rápida escala. La mayor entrada de artículos, este año, se explica con facilidad si se tiene en cuenta la óptima cosecha últimamente recogida, la cual ha robustecido la potencia adquisitiva de la población.

La importación en el último quinquenio (1895-1899) se repartió sobre los varios trimestres, de la siguiente manera:

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

AÑO	Trimestre	MILLONES DE PESOS ORO	
		Sujeta	Libre
1895.....	I	21.3	2.6
“	II	17.3	1.7
“	III	23.4	1.9
“	IV	24.3	2.4
1896.....	I	24.0	3.8
“	II	21.0	3.7
“	III	25.9	3.2
“	IV	27.1	3.1
1897.....	I	25.3	3.8
“	II	17.8	2.9
“	III	20.4	2.9
“	IV	22.3	3.0
1898.....	I	23.2	2.9
“	II	20.2	3.3
“	III	28.1	2.9
“	IV	22.5	4.4
1899.....	I	26.0	3.8
“	II	24.4	3.2
“	III	26.2	4.1
“	IV	25.5	3.7

Vemos, pues, que durante el año transcurrido la importación se distribuyó muy equitativamente sobre los cuatro trimestres, á diferencia del año 1899, en el cual hubo un aumento sensible en el tercer trimestre, motivado por la esperada suba de los derechos, la que se efectuó después. No habiéndose sancionado aumento fiscal alguno el año 1899, la entrada de mercaderías ha sufrido pocas oscilaciones.

La importación exenta de derechos fue mayor el último año que el anterior; en efecto, ella asciende á 14.769.933 pesos oro, habiendo un aumento sobre 1898, de 1.329.578 pesos oro. Esto implica un buen síntoma, pues la causa de este aumento está originada en la gran importación de carbón de piedra, la que ha sido originada por la mayor expansión de las industrias fabriles y de transporte. Han entrado al país en 1899, 1.089.416 toneladas de este combustible, es decir, 208.757 toneladas más que el año 1898, lo que representa un valor de 6.536.493 pesos oro. Este solo artículo abarca casi la mitad del valor de la importación no sujeta á gravamen.

Otro artículo libre de derechos, y cuya entrada durante el año 1899, ha crecido muy notablemente, es la semilla de alfalfa. Se han importado 919.547 kilos, lo que demuestra que nuestros agricultores han dado gran extensión al cultivo de ese producto.

La importación de ganado suma sólo un valor de 543.999 pesos oro, hay un retroceso con relación á 1898 de 66.033 pesos oro á pesar de haber aumentado la cifra del ganado ovino en 11.599 cabezas y del bovino en 1226 unidades.

La razón de este menor valor, no obstante la mayor cantidad, está en la baja de los precios medios.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los materiales de los ferrocarriles han sufrido, en comparación con la entrada de 1898, la considerable disminución de 987.360 pesos oro. En este concepto, sólo ha ingresado un valor de 519.253 pesos oro.

Las segadoras, trilladoras, y espigadoras, cuya importación es también libre, han experimentado un notable aumento, lo que revela el gran desenvolvimiento de la industria agrícola.

Grande ha sido también el incremento de la importación en específicos para curar la sarna, se ha introducido en este concepto por pesos oro 2.063.166, acusando un aumento por pesos oro 397.154 sobre 1898.

Examinemos la importación de mercaderías sujetas á derechos fiscales.

La estadística forma los valores de la importación tomando como criterio los aforos de la tarifa de avalúos.

Veamos las substancias alimenticias. Hay un aumento sobre el año 1898 en las substancias animales por valor de 136.599 pesos oro; y una merma en las vegetales de 623.843 pesos oro. El aumento se debe á la mayor entrada de quesos y la merma obedece á la menor introducción de arroz, yerba y café.

En la importación del primero de estos artículos hay un decrecimiento por valor de 100.565 pesos oro;-en el segundo de 336.104 pesos oro;-y en el tercero de 98.321 pesos oro.

La importación de yerba aumentó mucho el año 1898 y por eso en el siguiente experimentó un descenso.

Algunos de los artículos alimenticios extranjeros han sido ya desalojados por la producción nacional. El azúcar y la manteca fabricadas en el país han hecho disminuir considerablemente la importación, al punto de reducirla á un grado mínimo casi nulo.

La industria azucarera argentina ha llenado nuestro mercado con sus productos y excluido á la producción extranjera. Grande es la importancia que ha adquirido esta industria en nuestro país, y para dar una idea de los intereses que están ligados á ella, basta recordar algunas cifras consignadas en el censo de 1895. Hay alrededor de cincuenta ingenios, en los cuales se ha invertido más de 100 millones de capital y los que dan trabajo á 70.000 obreros.

La producción azucarera ha ejercido una influencia bien sensible en el equilibrio de nuestra balanza comercial. Hasta 1886,-año en que empezó á tomar incremento entre nosotros esta industria,-la República era tributaria de la Europa en el azúcar necesaria á su consumo; en el decenio 1877-1886, se importaron 233.948 toneladas. Nuestro consumo en este decenio fue próximamente de 40.000 toneladas anuales, incluyendo á lo importado nuestra naciente y todavía pobre producción.

Desde 1887, año en que la industria nacional alcanzó á 25 mil toneladas, el progreso fue acentuándose rápidamente hasta que en 1895 se completa la transformación y de país importador nos convertimos en exportador.

El consumo interno ha aumentado en estos últimos años á más de 100.000 toneladas; se calcula un consumo de 22,25 por cabeza. Los únicos países que nos superan en esto son la Inglaterra, cuyo consumo es 39,05 kilos, y Estados Unidos con 29,51 kilos por habitante.

El siguiente cuadro nos dará una idea del desenvolvimiento de nuestra producción azucarera:

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

AÑOS	<i>Azúcar importada</i> — Toneladas	<i>Producción nacional</i> — Toneladas	<i>Consumo total</i> — Toneladas	<i>Media anual</i> — Toneladas	<i>Exceso Exportado</i> — Toneladas
1877-1890...	106.341	140.000	246.341	61.585	--
1891-1894...	57.635	234.340	291.977	72.994	--
1895-1898...	9.111	490.000	415.111	103.778	84.000

Esta industria está, pues, ya respetablemente radicada, fuertes son los capitales en ella empleados, numerosos los brazos que ocupa y apreciables las industrias secundarias que viven y prosperan á su sombra.

La manteca extranjera ha sido también reemplazada por la fabricada en el país. En efecto, nula es la cantidad que de años atrás se importa; la cantidad lo demuestra:

Importación de manteca de vaca

Años	Kilos
—	—
1890	17.925
1891	66
1892	1.186
1893	106
1894	605
1895	211
1896	54
1897	2.451
1898	250
1899	391

El similar extranjero está, como vemos, desalojado y ha llegado el momento de fomentar la exportación en grande escala, de este artículo.

En cuanto á la manteca de cerdo, la introducción desciende sensiblemente: el año 1896, la importación alcanzó á 42.771 kilos, en los años subsiguientes ha disminuido gradualmente hasta llegar en el transcurrido á 24.949 kilos, y no dudamos que en poco tiempo más, nuestro mercado excluirá á la manteca de cerdo preparada en el exterior.

El ingreso de tabaco ha ascendido en 1899 á un valor de \$ oro 3.610.602, acusando un superávit de 666.199 \$ oro sobre lo importado en 1898. ¿Es qué disminuye la fuerza de la industria tabaquera nacional? No. Gran parte de este aumento corresponde á la introducción de específicos para curar la sarna, que, como se sabe, tienen al tabaco como base de su composición.

Analicemos el renglón de las bebidas.

La importación de los vinos acusa una disminución. Si bien los finos como el Champaña y Jerez arrojan un aumento, en cambio en los comunes se nota un descenso, el cual tiene por causa el progreso de nuestra industria vinícola y la victoriosa

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

competencia de la producción nacional. La importación de vinos comunes y en cascós cifró el año 1899 un valor de 4.666.956 \$ oro, y la de otros vinos embotellados, \$ oro 138.790. El retroceso, pues, de los vinos comunes extranjeros ha sido, comparado con 1898, de 99.739 hectolitros (\$ oro 985.836), y el de otros vinos embotellados, de 2.757 hectolitros-(\$ oro 27.570).

Tenemos, entonces, un considerable déficit en la importación, lo que significa un aliciente a favor de nuestros productores y una fundada promesa para el futuro. En efecto, pródigo será el porvenir para la industria vinícola argentina; el suelo de la región cuyana parece destinado por la naturaleza al cultivo de la vid y el clima no puede serle más propicio. Veinte años ha, el vino aquí elaborado apenas se conocía, exigua era su producción, y hoy las provincias de San Juan y Mendoza cifran su orgullo en los establecimientos vinícolas que las pueblan y enriquecen, y miles de brazos trabajan afanosamente en las tareas de la vendimia.

Según el censo de 1895, se contaron en la República 949 fábricas de vino, y en la cuales se han invertido más de 25 millones de pesos, abarcando la viticultura una extensión de 33.453 hectáreas. Las cifras que siguen, sobre la importación de vinos en bordalesas, hacen ver la aceptación que en nuestra plaza van adquiriendo los vinos comunes del país:

Importación de vinos comunes

Años	Kilos
—	—
1889	1.056.491
1890	865.154
1891	323.526
1892	518.696
1893	523.324
1894	587.483
1895	553.663
1896	535.698
1897	684.084
1898	558.994
1899	459.255

La producción nacional de vinos naturales hace, pues, grandes progresos.

Pero donde el éxito de nuestra industria ha superado á toda previsión, es en la fabricación de cerveza; ella ha tomado un vuelo extraordinario en estos últimos años, y durante el quinquenio 1895-1899 la importación ha tenido la siguiente racha, que es la mejor prueba del triunfo de la producción local:

Importación de cerveza

AÑOS	Docenas de botellas	Litros en barril
1895.....	28.587	2.126
1896.....	43.848	219
1897.....	37.552	3.610
1898.....	19.245	--
1899.....	28.922	--

El similar extranjero está, como vemos, casi completamente desalojado.

En los licores la importación fue por valor de \$ oro 1.018.367, notándose un decrecimiento de \$ oro 426.536 especialmente en el bitter Secrestat y en el ajenjo.

Estudiemus las materias textiles y sus artefactos.

Este es el grupo que más ha contribuido al aumento de la importación; todas las especies de él han marchado en progresión creciente durante el año transcurrido.

En sederías ha entrado por valor de \$ oro 2.375.873, lo que representa un aumento, sobre 1898, de \$ oro 378.781, correspondiendo este acrecimiento en la mitad, más ó menos, á los géneros de seda pura.

La importación de tejidos de lana, tanto pura como mezclada, suma un valor de \$ oro 8.252.083, acusando un superávit sobre 1898, de \$ oro 1.556.029.

Ha contribuido principalmente á este exceso la mayor entrada de telas mezcla lana y algodón, las que por sí solas dan un aumento sobre 1898, de \$ oro 1.060.753.

En los géneros de algodón, la mayor entrada corresponde á las telas blancas y de color, de las cuales se importó por valor de \$ oro 12.645.347, lo que representa, comparado con 1898, un acrecimiento de \$ oro 1.146.661. Los demás artículos de esta especie se compensan unos con otros.

En cuanto á las demás fibras textiles, la importación asciende á \$ oro 10.598.592, notándose un aumento sobre el año anterior, de \$ oro 2.559.273, el cual fue debido á la gran introducción de arpillera y de hilo especial para segadoras. En concepto de arpillera se ha importado por valor de \$ oro 6.315.999, es decir, \$ oro 2.298.367 más que en 1898; y en hilo especial para segadoras hay también un superávit de \$ oro 514.571 sobre el año anterior. Este incremento es explicable, si se tiene en cuenta el fin á que se destinan estos artículos;-los agricultores, al recoger una cosecha tan abundante como la que nos favoreció el año 1899, han tenido gran necesidad de mucho hilo para la siega al recoger los frutos, y de muchas bolsas para la exportación, al enviarlos al extranjero. La mayor importación de estos artículos está pues, en razón directa con la copiosidad de la última cosecha.

En la tela de hilo puro ha habido una pequeña merma por valor de \$ oro 368.131.

Tenemos, pues, que la importación en el grupo de materias textiles sigue una marcha creciente en casi todas las diversas especies que la componen. Nuestra industria textil ha surgido ayer, y han de pasar todavía muchos años más hasta que llegue el momento en que los productos del trabajo nacional en este ramo puedan competir ventajosamente con la industria centenaria de la Europa. Sería ridícula pretensión querer

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

detener con nuestra naciente industria textil la importación de productos de los viejos telares de Francia é Inglaterra; sin embargo, no hay por qué desalentarse, los ensayos aquí verificados son satisfactorios, y comienza ya á circular, con aceptación en nuestra plaza, paño tejido en el país.

En los aceites se nota una mayor importación, debida principalmente al kerosene y nafta. En sólo kerosene, la entrada ha sido de \$ oro 985.179, es decir, 281.340 más que en 1898. Grande ha sido, pues, este año la demanda de combustible. También se ha introducido mayor cantidad de aceite de oliva.

Los productos químicos y farmacéuticos contribuyen también con un aumento referente en gran parte á perfumería.

En cuanto á la importación de maderas, correspondieron \$ oro 6.008.4442 á la madera en bruto, de la cual en sólo pino de tea hay un valor por \$ oro 2.506.485. En artefactos ha entrado por valor de \$ oro 1.458.376. Tenemos, pues, en este renglón un aumento sobre 1898, de \$ oro 1.092.844, al cual han contribuido en primera línea el pino de tea, entre las maderas en bruto, y los muebles entre los artefactos.

Mientras que la importación de las materias primas de la fabricación de papel sufrió en 1899 un retroceso por valor de \$ oro 146.320, la entrada de lo manufacturado en este ramo experimentó un aumento de \$ oro 175.888. El total de lo ingresado como materia prima fue de \$ oro 239.067; y en concepto de papeles, cartones y artefactos, se introdujo por valor de \$ oro 2.807.190.

En los cueros se nota un aumento, con excepción de los lanares.

En hierro y sus artefactos los materiales en bruto acusan un total de \$ oro 8.610.762, lo que representa \$ oro 1.135.595 menos que en 1898, en tanto que las máquinas y utensilios de labranza arrojan un ascenso á \$ oro 2.227.332, es decir, \$ oro 1.155.204 más que en 1898. Este aumento sensible en las máquinas agrícolas ha sido motivado por una mayor extensión de cultivo.

En los demás artefactos de hierro tenemos un total de \$ oro 7.239.357, lo que implica un aumento de \$ oro 272.050 sobre 1898, aumento que corresponde á casi todos los artículos de este grupo, especialmente á las locomotoras, las que por sí solas representan en la importación de 1899, \$ oro 580.043.

En los demás metales se nota un descenso, caracterizándose éste especialmente en alambres y cables para conducción de electricidad, pues el año anterior la importación de materiales fue extraordinaria. Los artefactos de metal han experimentado un aumento, cifrando lo introducido \$ 2.052.838.

También se observa una mayor importación en cristalería y cerámica; lo importado en este concepto fue de \$ oro 1.730.700. Solo en botellas y frascos de vidrio la entrada asciende á \$ oro 307.253, y en los demás artefactos de este grupo el aumento se distribuye equitativamente. En cuanto á las piedras diversas y materias primas de este renglón, la entrada suma \$ oro 8.749.450, lo que representa un aumento de \$ oro 1.500.544 sobre el año anterior, acrecimiento que está constituido casi en su totalidad por el carbón de piedra.

En fin, el último grupo de artículos diversos arroja una mayor importación que en 1898: \$ oro 3.577.209, muy especialmente en la semilla de alfalfa, cuya gran entrada la hicimos notar al analizar la importación de los artículos libres de derechos.

Importación del metálico

La estadística de 1899 ha sido inducida en error por las oficinas que le dan los datos, al consignar la cifra de la importación de oro en el año transcurrido, pues hace figurar como entrado al país sólo 2.391.777 pesos oro, cuando por una sola línea de vapores, la Mala Real, se han introducido £ 2.066.600, lo que equivale á \$ oro 10.341.266. Esto nos demuestra que ha habido una mayor importación de metálico que en años anteriores, y para confirmar esta aserción basta tener á la vista el siguiente cuadro:

Años	Pesos oro
1895	4.730.468
1896	6.063.346
1897	671.089
1898	7.303.255
1899 sólo la Comp. M. Real ha traído.....	10.341.266

Hemos tenido, en consecuencia, un considerable aumento en el último año, que se explica por el fuerte excedente de la exportación. Esta suma hubiera sido mucho más considerable, á no haber mediado diversas circunstancias que conviene estudiarlas, aunque brevemente, para apreciar las condiciones de la República en relación con los mercados extranjeros.

La balanza comercial, como es sabido, no la constituyen sólo las partidas de importación y exportación de productos, sino también el movimiento de capitales que se reciben ó remiten por diversos conceptos.

El débito anual del país es formado, -aparte del monto de la importación, -por los servicios de empréstitos, los intereses de múltiples capitales extranjeros aquí colocados, los gastos exteriores de gobiernos y particulares, los giros á Europa hechos por las clases trabajadoras, etc. Bien: durante 1899, fuertes fueron las remesas hechas por el Gobierno para atender sus compromisos externos; los dividendos de las compañías particulares han superados á los años precedentes, y, debido á la valorización de la moneda, han aumentado las cantidades enviadas por intereses ó utilidades de los capitales invertidos en títulos de renta interna, bienes raíces y empresas varias.

Mayor fue también el retiro de metálico como consecuencia del menor aliciente que, con los proyectos monetarios, encontraron los capitales agiotistas.

Otra circunstancia ha influido mucho á este respecto: la guerra del Transvaal, la cual, unida al malestar general que ya se sentía en Europa, vino á determinar alzas excepcionales de intereses, los que han llegado en Londres hasta 7 ¼ % y en Alemania 8 %, ejerciendo poderosa atracción sobre el capital metálico del mundo. Este último acontecimiento no ha permitido la realización de empréstitos, la formación de importantes empresas, las importación-por otros conceptos-de fuertes remesas á invertirse en el país en la proporción que corresponde á los alicientes que aquí se ofrecen. Debido á todo esto, lo á cubrir con los productos exportados ha tenido que ser mucho más considerable antes de haber un saldo que importar. Y, á pesar de ello, un fuerte saldo se ha importado.

El crédito en la balanza comercial se forma principalmente por estas dos partidas: exportación y nueva comandita de capitales. Considerando á ésta última,

vemos que, á pesar de la circunstancias que la contrariaron durante 1899, ella no ha amenguado, pues los 10 millones ó más de metálico importado en el año transcurrido, constituye un nuevo capital introducido al país en condiciones que pueden considerarse estables. Tengamos presente que esto no es más que una parte de las sumas que han debido venir á incorporarse á la economía nacional, pues fue notoria la merma en la corriente inmigratoria de oro, y para corroborarlo basta citar este dato: el comercio y los bancos, aprovechando el alza de los cambios, constituyeron fuertes reservas en Europa con giros comprados en plaza.

Creemos de sumo interés dejar establecidos estos hechos por las perspectivas que presentan.

Esperamos un nuevo año de grandes cosechas, y es muy posible un cambio en las condiciones generales de los mercados de capitales en Europa, el que robustecerá las corrientes de metálico hacia la República, viniendo á poner término al período de restricciones que cruzamos.

Sin pecar de optimistas, nos será dado contar para el corriente año con una afluencia de oro mucho mayor que el anterior, y con ese concurso, fundado en la vitalidad de nuestra producción, se excederán los elementos que hemos previsto como base para el completo saneamiento de nuestra circulación fiduciaria.

Participación de los diversos países en nuestra importación

Examinemos la participación con que contribuyen los diferentes países al abastecimiento de nuestro mercado. La estadística es deficiente á este respecto, pues nuestro comercio con algunas naciones es ignorado. La causa de este hecho está en la documentación aduanera, la cual en las importaciones sólo toma en consideración las procedencias marítimas iniciales y no las intermediarias ó de escala. Los países que, como Austria, Suiza, Dinamarca, etc., no están ligados á nosotros pro líneas directas de navegación, escapan á nuestra estadística.

Sin embargo, se puede calcular aproximadamente la medida con que las diversas naciones contribuyen en nuestra importación.

El siguiente cuadro nos señala la situación comercial de los países exportadores, con relación á nuestro mercado consumidor:

PAÍSES	1898	1899
1.- Inglaterra.....	39.012.600	43.671.421
2.- Estados Unidos.....	11.129.065	15.466.846
3.- Italia.....	13.695.241	13.780.072
4.- Alemania.....	12.571.116	12.979.937
5.- Francia.....	10.596.725	10.979.690
6.- Bélgica.....	9.449.981	9.410.479
7.- Brasil.....	5.012.115	4.806.116
8.- España.....	3.315.470	3.197.882
9.- Paraguay.....	1.757.439	1.371.649
10.- Uruguay.....	470.901	506.967

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

11.- Holanda.....	109.881	143.056
12.- Chile.....	82.772	142.309
13.- Portugal.....	74.984	98.003
14.- Bolivia.....	57.208	78.385
15.- Antillas.....	27.643	44.098
16.- Diversos.....	70.759	17.761

Se desprende de esta tabla que la Inglaterra ha ocupado y ocupa indiscutiblemente el primer puesto entre nuestros abastecedores. Los artículos procedentes del Reino Unido que aquí han entrado en mayor cantidad son: el carbón de piedra y la nafta, especialmente el primero de estos combustibles, el cual casi en su totalidad es de procedencia inglesa; los específicos para curar la sarna, la arpillera, el hierro galvanizado, los materiales para ferrocarriles, los rieles de acero, calderas y planchas blindadas, telas de algodón puro,-de las cuales se importó el año 1898, procedentes del Reino Unido, por valor de \$ oro 8.331.378-los hilados de lana puros y mezclados, el té, etc., etc.-Tenemos, pues, que el hierro y sus artefactos, los combustibles y las materias textiles son los grupos que predominan en la importación que proviene de Inglaterra.

El segundo lugar entre nuestros importadores lo ha alcanzado este año Estados Unidos, desalojando á Italia que durante 1898 se había mantenido en ese puesto. Los Estados Unidos en el curso de un año han aumentado en \$ oro 4.339.781 más su importación á la República Argentina. Este hecho es significativo; la industria norteamericana avanza muy rápidamente á conquistar la hegemonía comercial de Sud América. En maderas, especialmente en pino de tea, los Estados Unidos son los que casi exclusivamente nos han abastecido, lo mismo que en maquinarias agrícolas y útiles de labranza.

La Italia está en el tercer puesto y el desenvolvimiento de su exportación hacia nosotros nos demuestra cuán ligado está el comercio exterior de un país con una fuerte emigración. La República Argentina es para Italia uno de sus principales mercados. Las telas italianas de algodón puro han experimentado estos dos últimos años un gran incremento; el año 1898, solamente su importación ascendió á \$ oro 3.495.789-el aceite de olivo y el arroz de esta procedencia han predominado en el grupo de la substancias alimenticias.

Alemania viene, según la estadística, después de Italia á proveernos con sus productos. Es necesario tener presente la observación que hicimos anteriormente: el origen industrial de las mercaderías es, en algunos casos incierto, pues un buque que sale de un puerto y completa su cargamento en otro, es reputado como que trae sólo carga originaria del país de que partió. Se hacen notar entre las procedencias alemanas, el papel en sus diversas manufacturas; especialmente para diarios y para obras, los alambres de hierro, arpillera, hilados y medias de algodón; y entre las substancias alimenticias el bacalao y el pez-palo; estas últimas si bien se embarcan en Alemania provienen de los países del Norte.

La Francia ha contribuido en nuestra importación con \$ oro 10.979.690, predominando entre sus productos las sederías, tanto puras como mezcladas, las telas de lana é hilo, pasamanerías, pieles curtidas y vinos, etc.

Bélgica ha participado por valor de \$ 9.410.479, especialmente en las siguientes materias primas: tirantes y columnas de hierro, alambres, hierro en bruto y en artefacto, telas de hilo y lana, tierra hidráulica, cristales, etc.

Nuestro comercio con España ha decrecido un tanto, cifrando la importación de esa procedencia \$ oro 3.197.882.

Tal es la situación de los principales países con relación á nuestro mercado consumidor.

En cuanto á las Repúblicas Sudamericanas, el Brasil es la nación que figura en primera línea, en nuestra importación con \$ oro 4.806.116, consistiendo ésta, casi exclusivamente en café, yerba, fariña y tabaco. La Argentina importa casi todo el café que necesita de la República vecina; en cuanto á la yerba, la brasileña tiene que luchar en nuestro mercado, con la competencia que le hace la de Misiones y la paraguaya.

El Paraguay nos ha enviado por valor de \$ oro 1.371.649 en yerba, maderas y tabacos.

El Uruguay, Chile, Bolivia en muy han contribuido á nuestro abastecimiento.

Hubiéramos deseado hacer un estudio completo sobre la situación de las naciones con relación á nuestro mercado según la importancia de los artículos que nos han remitido, pero no ha sido posible, porque, como lo hicimos notar anteriormente, la estadística es incompleta á este respecto.

Hemos examinado á grandes rasgos la situación comercial de la República en el intercambio internacional considerándola como país consumidor, y analizando la importación, hemos visto, que si bien ella ha aumentado en algunos grupos, debido al acrecimiento de la población, á su mayor fuerza adquisitiva y á la expansión que se está dando á nuestras nacientes industrias, en otros, el trabajo nacional está ya en condiciones de competir con el extranjero, y los productos aquí elaborados vencen á la producción europea. Los azúcares, la cerveza y la manteca, han desalojado á sus similares importados, y los vinos comunes se están abriendo paso en nuestra plaza y haciendo disminuir sensiblemente la introducción del exterior.

Se desprende de esta rápida ojeada que, si bien la importación ha acrecido un tanto, el aumento obedece tan sólo al crecimiento de la población y de la actividad económica en general. Se podrá introducir mayor cantidad de algunos artículos que no producimos aun ó de materiales que reclama nuestra creciente industria; pero la producción nacional superará siempre á la marcha ascendente de la importación.

Pasemos ahora á estudiar la situación de la República como país productor.

EXPORTACIÓN

Muy fecundo ha sido el año transcurrido para la producción de la República. La ganadería y la agricultura, fuentes principales de la riqueza nacional, han llevado á este país á conquistar un puesto bien honroso en el comercio internacional de productos. Aunque escasa sea todavía nuestra población y nacientes en muchos ramos estén aun nuestras industrias, la producción ganadera y agrícola argentina ejerce una decisiva influencia en el mercado universal al punto que hoy nuestras cosechas despiertan tanta atención é interés como las de Estados Unidos.

La balanza comercial, que de tiempo atrás arroja saldos estimables en nuestro favor, ha excedido este año nuestras previsiones y nunca la exportación ha alcanzado una cifra tan elevada, ascendiendo á un valor de \$ oro 184.917.531 contra una importación que, como vimos, cifró \$ oro 116.850.671; lo que significa que hubo en beneficio nuestro el fuerte superávit de \$ oro 68.066.860.

La mejor prueba del potente desarrollo productor de nuestro país, está en el siguiente cuadro que consigna la marcha de la exportación en últimos diez años:

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

AÑOS	VALOR DE LA EXPORTACIÓN		TOTALES
	Sujeta	Libre	
	<i>a</i>	<i>b</i>	
1890.....	--	100.818.993	100.818.993
1891.....	61.055.945	38.667.276	99.723.221
1892.....	73.916.994	39.453.343	113.370.337
1893.....	49.105.639	44.984.520	94.090.159
1894.....	56.629.878	45.062.397	101.692.275
1895.....	63.094.067	56.973.723	120.067.790
1896.....	58.587.604	58.214.412	116.802.016
1897.....	61.854.994	39.314.305	101.169.299
1898.....	71.472.647	62.356.811	133.829.458
1899.....	100.868.423	84.049.108	181.917.531

Este cuadro nos presenta un resultado extraordinariamente halagüeño. En una década, el trabajo nacional no podía haber progresado más. El último año la exportación ha superado en mucho á los anteriores; este aumento obedece, en primer lugar, al mayor valor que adquirieron las lanas y á la gran cantidad que de esta producción enviamos al extranjero; y, en segundo lugar, á la exportación de cereales, que ha duplicado en trigo y en maíz. Examinemos la exportación en los distintos productos y en los varios grupos de artículos en el año último.

Exportación de ganado.-La estadística acusa una merma en la exportación de ganado en pie.

El monto de lo remitido al exterior suma un valor de \$ oro 9.027.996, es decir, \$ oro 9.027.996, es decir, \$ oro 1.105.872, menos que el año 1898. Esta disminución se debe no tanto á un retroceso en la producción, cuanto á inconvenientes de otro orden: los transportes. Las dificultades para el transporte marítimo y la elevación de los fletes, especialmente en la segunda mitad del año, fueron causas más que suficientes para amenguar un tanto la exportación. El envío de ganados al extranjero fue considerable durante el año 1898, y el retroceso que hoy notamos, obliga á combatir los obstáculos que se presentan al desenvolvimiento de este ramo tan importante de nuestro comercio.

La exportación de ganado en pie, iniciada no hace muchos años, se ha venido desarrollando de una manera constante, al punto que este renglón de nuestras exportaciones llegará pronto á colocarse en primera línea como fuente de riqueza. No dudamos que, con el esfuerzo de nuestros hacendados para mejorar las razas, y el de los exportadores para perfeccionar los medios de transporte, podremos desalojar á nuestros grandes competidores de este artículo: Estados Unidos y Canadá, que hasta hace poco fueron los dueños absolutos de los mercados ingleses.

Es lisonjero para nosotros, leer las cifras de la estadística oficial del gobierno inglés, de la importación de ganado en pie en ese país, durante los tres primeros trimestres del año transcurrido, pues demuestran la aceptación que tienen en ese mercado las procedencias argentinas:

**Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Importación de ganado en pie en puertos de Inglaterra

PROCEDENCIA	1898	1899 9 meses	Diferencia en + ó -
VACUNOS			
Estados Unidos.....	263.636	220.618	- 43.018
Canadá.....	61.910	59.178	- 2.732
República Argentina.....	66.394	74.149	+ 7.755
LANARES			
Estados Unidos.....	125.326	103.033	- 22.293
Canadá.....	15.407	29.705	+ 14.298
República Argentina.....	328.254	339.950	+ 6.696

La exportación de ganado en pie ha experimentado, pues, un vigoroso desenvolvimiento, restando sólo, el mejoramiento del transporte, para dar un nuevo y gran impulso á este comercio.

La última década 1890-1899, consigna satisfactoriamente la siguiente marcha en la exportación de los principales grupos:

Exportación

AÑOS	Vacunos	Ovinos	Equinos
1890.....	150.003	50.002	29.052
1891.....	171.105	114.690	10.703
1892.....	125.458	40.100	7.487
1893.....	201.945	71.167	5.275
1894.....	220.490	122.218	12.362
1895.....	408.126	429.949	14.070
1896.....	382.539	512.016	11.936
1897.....	238.121	504.128	13.615
1898.....	359.296	577.813	14.360
1899.....	312.150	543.458	7.259

Muy buenos mercados se han abierto para este producto: hoy los animales no sólo son llevados á los países vecinos sino también y muy preferentemente á Europa, donde los puertos de la Gran Bretaña los reciben con mucha aceptación, al grado que ya, como se acaba deber, empezamos á competir ventajosamente con Canadá y Estados Unidos.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La República Argentina es una de las primeras naciones ganaderas; posee, según el censo de 1895, más de 21 millones de animales vacunos, ocupando el tercer lugar en este grupo entre los países que se dedican á la ganadería, superándola únicamente Estados Unidos con 50 millones y la Rusia europea con 24 millones; pero hay que tener en cuenta que entre nosotros es menor la población y relativamente mayor la cantidad exportable de animales. En la reproducción de ovejas, la Argentina alcanza el segundo puesto con sus 74.4 millones de animales, sólo superada por la Australia con 99 millones; y en animales equinos nuestra nación está en el tercer puesto con 4 ½ millones de unidades. Por otra parte, notable ha sido el mejoramiento experimentando en nuestros productos, debido á la importación de animales de raza, y lo prueba el siguiente hecho: el peso medio de un vacuno mestizo es de 400 á 450 kilos, llegando hasta 650 los destinados al extranjero.

Basta referir estos datos para prever el inmenso desenvolvimiento á que está destinada nuestra exportación de ganados.

En sustancias animales, la exportación asciende á un valor de \$ oro 102.409.004, notándose un aumento sobre 1898 de \$ oro 29.958.460, del cual 25.7 millones corresponden sólo á la lana.

Carnes congeladas.-La exportación de carnes congeladas ha tomado gran incremento en nuestro país, habiéndose enviado al extranjero por valor de \$ oro 2.665.073. El comercio de este producto progresa considerablemente; la República Argentina ocupa en él igual puesto que Nueva Zelanda, sólo superada por Estados Unidos y remite á Inglaterra casi tanta carne congelada como las demás naciones y colonias inglesas juntas. Siendo la Gran Bretaña el principal mercado para esta clase de productos, es interesante consignar las cantidades con que cada nación y colonia inglesa han contribuido en la importación de carnes congeladas al Reino Unido, y de las cifras resalta la potencia productora de la Argentina.

Importación en Inglaterra, de carnes congeladas

PAÍSES	EN QUINTALES	
	Carnes de vaca	Carne de oveja
Estados Unidos.....	2.756.796	2.518
<i>República Argentina</i>	<i>150.368</i>	<i>1.141.279</i>
Dinamarca.....	44.166	12.672
Alemania.....	1.713	608
Holanda.....	15.589	281.836
Otros países.....	109	2.475
COLONIAS INGLESAS		
Queensland.....	513.225	31.110
Nueva Gales del Sud.....	83.346	403.178
Victoria.....	7.376	66.136
Sud de Australia.....	5.209	25.309

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Nueva Zelanda.....	134.427	1.475.719
Canadá.....	90.238	137

Lanas.-Pocas veces ha habido una demanda tan grande de lanas como la del año 1899. La merma en la producción lanar australiana á consecuencia de la gran sequía y mortandad de las majadas en los últimos años, y el temor de que con motivo de la guerra de Transvaal disminuya la existencia de las ovejas en el África Austral, han sido los factores que influyeron poderosamente en esa gran demanda. La República Argentina ha salido, en virtud de esto, doblemente beneficiada, pues por una parte su exportación en lanas ha sido mayor en cantidad á 237.111 toneladas, y por otra, con la extraordinaria suba de los precios, originada por la gran demanda, el valor de lo exportado ascendió á \$ oro 71.283.619 favoreciéndonos un aumento de 25.699.016 pesos oro. Como vemos, el mayor valor exportado este año excede en mucho á la mayor cantidad. La extraordinaria situación por que pasó el mercado universal de lanas, nos ha sido, pues, provechosa.

Ocupando este país un lugar preferente entre los ganaderos, es claro que nuestra considerable producción lanar influye en primera línea al abastecimiento del mundo. Para conocer el puesto que ocupa la República en este ramo, consignaremos la exportación de lanas argentinas en los últimos seis años y la relacionaremos con la producción lanar universal:

AÑOS	TONELADAS	
	Exportación argentina	Producción universal de lana
1894.....	161.907	1.202.000
1895.....	201.353	--
1896.....	187.619	1.153.000
1897.....	205.571	--
1898.....	221.286	1.200.000
1899.....	237.111	--

Tenemos, pues, que ya el año 1898 la Argentina solamente suministraba á los mercados del mundo el 17.3 %de las lanas, cantidad en la que únicamente Australia la supera.

Es interesante hacer notar cómo ha oscilado la exportación de nuestras lanas en los trimestres del año 1899:

Trimestres	Toneladas
Enero-Mazo.....	91.316
Abril-Junio.....	38.331
Julio-Septiembre.....	8.134
Octubre-Diciembre.....	99.330
Total.....	237.111

Durante el cuarto trimestre la exportación llegó á una cifra elevadísima, lo que se explica por la reducida existencia de ese producto en Europa, que originó una exigente demanda.

Los progresos en este ramo son bien palpables y superfluo sería hacer notar la enorme riqueza que el porvenir nos depara en este renglón de nuestras exportaciones.

Industria saladeril.-En cuanto á los demás productos de la ganadería, obtenemos un resultado menos satisfactorios. La industria saladeril ha experimentado un retroceso. La crisis que se nota en esta industria desde hace varios años, ha sido originada principalmente por la situación crítica de los países consumidores del producto principal: el tasajo; y esa situación no ha mejorado aún ni en el Brasil ni en Cuba. España, que sería un buen mercado consumidor de este producto, no lo es, por la competencia que el bacalao hace al tasajo, y por los derechos prohibitivos que lo gravan.

Por otra parte, el gran desarrollo que está adquiriendo la exportación del ganado en pie y de las carnes congeladas, contribuye á reducir la industria saladeril. El mejoramiento de las razas, obtenido por medio de cruza y de crías más esmeradas, disminuye el número de animales vacunos criollos, que son los que se benefician en los saladeros.

La exportación de tasajo ha descendido á 19.164 toneladas, lo que acusa una disminución de 3.079 toneladas sobre 1898.

Cueros.-La exportación de cueros ha aumentado, sino en cantidad, en valor. El envío al extranjero de cueros lanares ascendió sensiblemente á \$ oro 9.308.535 (+\$ oro 3.114.268 que en 1898) á pesar de haber disminuido la cantidad exportada á 41.697 toneladas (-348 toneladas que en 1898). Este incremento en el valor fue debido á la suba de los precios, por la excesiva demanda lanar. En los cueros vacunos y de cabrito notamos también un aumento, especialmente en los vacunos secos, los que se han exportado por valor de \$ oro 8.001.132 (+\$ oro 1.113.536).

Manteca y queso.-Examinemos las materias animales elaboradas.

La exportación de manteca ha tenido un avance vigoroso, lo que demuestra que la industria lechera en nuestro país se está asentando sólidamente.

En la ganadería se va operando un cambio. Antiguamente nuestros ganaderos aprovechaban sólo el cuero de los animales vacunos, dejando de beneficiar lo demás; después utilizaron las carnes, pero sin fijarse en que los animales fuesen de buenas razas y en el cuidado de los mismos; más tarde, con la exportación de ganado en pie se aprovecho los animales según las condiciones en que estaban, y hoy, con la industria lechera y sus múltiples producciones, surge una nueva fuente de riqueza que explotar en los numerosos rebaños que pueblan nuestros campos. Hasta hace poco sólo se tenía en vista la cría de buenos animales para las matanzas; ahora, con el mejoramiento de las razas, se busca obtener animales aptos para la producción de leche en gran escala.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las siguientes cifras de la exportación é importación de manteca y queso durante el último decenio, corroboran el progreso de nuestra industria lechera.

AÑOS	Importación kilos	Exportación kilos
MANTECA		
1890.....	17.925	19.215
1891.....	66	1.320
1892.....	1.186	10.150
1893.....	106	27.824
1894.....	605	19.500
1895.....	211	404.400
1896.....	54	903.087
1897.....	2.451	599.711
1898.....	250	926.500
1899.....	391	1.179.496
QUESO		
1890.....	1.188.655	30.807
1891.....	154.452	112.762
1892.....	317.684	50.031
1893.....	567.231	20.669
1894.....	510.819	9.177
1895.....	621.420	61.020
1896.....	729.068	22.834
1897.....	797.134	11.612
1898.....	888.974	1.065
1899.....	1.097.000	8.255

Tenemos, pues, que la exportación de manteca se ha desarrollado considerablemente en pocos años. En 1899 exportáronse 49.399 cajones, los que encerraron 1.179.496 kilos contra 27.647 cajones en 1898 y 15.866 en 1897. No puede ser, pues, más halagüeña la situación de esta industria en nuestro país.

La fabricación de queso sufrió una merma en estos últimos años, como lo demuestra el cuadro anterior, el que nos revela el aumento en la importación de este artículo y la disminución de la exportación.

Guano.-La exportación de guano es la única que ha aumentado en el grupo de los residuos animales, ella acrece sensiblemente, habiendo llegado este último año á 2.396.821 kilos, lo que acusa un incremento de 479.098 kilos sobre 1898.

Producción agrícola.-Veamos nuestra producción agrícola. Ella ha sido fecunda en el año 1899 y la exportación de sus productos cifró un valor de \$ 59.919.163 oro, lo

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

que representa un aumento sobre 1898, de \$ 21.443.727 oro, el cual tuvo por causa la abundante cosecha de trigo, maíz y lino.

La exportación de trigo alcanzó á 1.713.429 toneladas, lo que importa un valor de 38.078.343 \$ oro. Se cumplieron, pues, las esperanzas optimistas que abrigaron nuestros agricultores al prever el rendimiento de sus cosechas. Los peligros á que siempre están expuestos los sembradíos, han sido salvados este año; las condiciones climatéricas fueron favorables; y la langosta, que años anteriores fue una plaga arrasadora de los cultivos y desmoralizadora para los esfuerzos del agricultor, ha sido casi extirpada, gracias al empeño demostrado por el Gobierno y los particulares para combatirla. El éxito de la cosecha ha sido superior á los años anteriores, tanto en cantidad como en calidad.

Se puede calcular aproximadamente la superficie cultivada con trigo en 1897/98, en 2.325.000 hectáreas y la de 1898 y 99 en 2.500.000 hectáreas. El cálculo del rendimiento de la cosecha, publicado por el Departamento de Agricultura, establecía que la superficie sembrada de las 4 provincias agrícolas era de 2.494.528 hectáreas, con una producción aproximada de 2.316.807 toneladas. Con el producido de las demás partes del país, que se supone en 80.000 toneladas, se calculó la cosecha en 2.396.000 toneladas, y si á esto agregamos la cantidad de trigo trillado por más de 680 máquinas trilladoras, de las que no se habían recibido datos en el Ministerio, y que debe ascender á más de 100.000 toneladas, resulta que la producción de trigo de la República alcanza á dos y medio millones de toneladas.

La exportación de trigo asume, hoy, proporciones considerables, y para constatar su desarrollo recordaremos que: en 1885 se envió al extranjero sólo 78.000 toneladas, en 1887 la exportación subió á 238.000 toneladas, para descender á 23.000, en 1889, y volver á subir, en 1894, á la fuerte suma de 1.608.000 toneladas.

Tres años después, en 1897, la exportación baja á 102.000, y en 1899 asciende á 1.713.429 toneladas, esperando fundadamente que la de 1900 sea mayor. La República Argentina ocupa el duodécimo lugar entre los países productores de trigo, contribuyendo con un 1.69 % en la producción universal. Es de esperar que en breve la exportación de este cereal se multiplique, si se tiene en cuenta que en solo cinco años la extensión de tierra sembrada ha aumentado enormemente, cuyo rendimiento puede triplicarse por medio de un cultivo intenso.

La producción de maíz ha sido también considerable el año transcurrido, y la exportación de este cereal ha alcanzado á 1.116.276 toneladas, lo que representa un valor de 13.042.983 \$ oro. Si la comparamos con el año 1898, notamos un superávit de 399.171 toneladas, ó sea \$ oro 3.768.786. En el último quinquenio la exportación de maíz ha experimentado las siguientes oscilaciones:

Años	Toneladas
—	—
1895.....	772.318
1896.....	1.570.517
1897.....	374.942
1898.....	717.105
1899.....	1.116.276

La exportación de lino ha tomado un gran incremento, cifrando en 1899, toneladas: 217.713, lo que equivale á \$ oro 7.402.488. Su desenvolvimiento en los

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

últimos años 1894/1899, acusa el siguiente resultado, bien lisonjero para nuestra agricultura:

Años	Toneladas
—	—
1894.....	104.435
1895.....	276.443
1896.....	229.675
1897.....	162.477
1898.....	158.904
1899.....	217.713

La exportación de materias vegetales elaboradas ha aumentado, principalmente en azúcar y en harina; la del primero de estos productos cifró el año transcurrido 26.701 toneladas, lo que representó un valor de 2.136.109 \$ oro. En la primera parte de este trabajo, al estudiar la importación, nos hemos ocupado detenidamente de la industria azucarera en nuestro país.

La exportación de harina arroja en 1899 un aumento. El total de lo enviado al exterior fue de 59.464 toneladas, lo que importa un valor de 1.938.281 \$ oro, significando esta cantidad un acrecimiento de 27.531 toneladas (\$ oro 345.786) sobre 1898. El siguiente cuadro marca el movimiento de la exportación de harina en los últimos años 1894-1899:

Años	Toneladas
—	—
1894.....	40.758
1895.....	53.935
1896.....	51.732
1897.....	41.443
1898.....	31.933
1899.....	59.464

La remisión al exterior de residuos vegetales alcanzó á un valor de \$ oro 1.118.028, representando esto un aumento de 161.234 \$ oro sobre el año 1898, aumento al que contribuye, en casi su totalidad, el afrecho, cuya exportación, el último año, cifró un valor de 922.916 \$ oro. En productos forestales la exportación ha disminuido, principalmente en carbón vegetal y rollizos de quebracho.

Los minerales han participado en muy poco al incremento de nuestra exportación. En este concepto, sólo se ha enviado al extranjero por valor de 238.562 \$ oro. La industria minera no ha surgido aún en nuestro país, á pesar de las innumerables riquezas que este suelo oculta.

La exportación de productos de la caza ha excedido á la del año anterior, tanto en cueros como en plumas, sumando un valor de \$ oro 795.893, más 346.344 que en 1898.

Después de esta rápida ojeada sobre la exportación, veamos el puesto que ocupan las naciones que adquieren nuestros productos.

Distribución de nuestra exportación en los diversos países

La distribución de nuestra exportación en las distintas naciones durante el año transcurrido, ha sido la siguiente:

PAÍSES	EXPORTACIÓN \$ oro
Francia.....	41.446.747
Alemania.....	29.433.633
Bélgica.....	24.478.370
Gran Bretaña.....	21.721.591
Estados Unidos.....	7.667.523
Brasil.....	7.041.668
Italia.....	4.926.612
Uruguay.....	3.481.348
España.....	1.765.391
Países Bajos.....	1.481.526
Chile.....	659.924
Bolivia.....	332.129
Antillas.....	265.939
Paraguay.....	177.974
Portugal.....	72.184
Países diversos.....	11.421.567
A la orden.....	28.543.375

De estas cifras resulta que la exportación ha sido considerable en el intercambio con aquellos países á los que va la mayor parte de nuestra lana y trigo, es decir, con Francia, Alemania y Bélgica.

El gran valor de las exportaciones á la orden corresponde, en gran parte, al trigo.

En el cuadro que antecede vemos que la Francia es el país que ocupa el primer lugar entre los que adquieren nuestros productos, habiéndose enviado á esa nación por valor de \$ oro 41.446.747 y predominando en la exportación á ese destino los siguientes productos: cueros, lanas, maíz, lino, trigo, sebo y grasa.

Alemania y Bélgica son, después de Francia, los mercados que con más abundancia reciben nuestra exportación. A Alemania remitimos por valor de 29.433.633 y á Bélgica por \$ oro 24.478.370; en cueros vacunos salados, lana, lino, trigo, maíz, rollizos de quebracho, sebo y grasa derretidos, cerda, extracto de carne; tales son los productos que constituyen preferentemente la exportación á aquellas naciones.

A Inglaterra se ha enviado por \$ oro 21.721.591. Esta nación es una de las mejores plazas para algunos de nuestros productos, y vimos ya, al tratar de la exportación de ganado y carnes, que las procedencias argentinas en estos ramos rivalizan hoy con éxito á todos los competidores. Nuestro principal comercio de exportación con el Reino Unido lo constituye el ganado en pie, vacas y carneros

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

congelados, extracto de carne, carnes congeladas, sebo y grasa, cueros, rollizos de quebracho, lanas, manteca, trigo, maíz, lino y azúcar.

La exportación á Estados Unidos sumó 7.041.668, consistiendo casi exclusivamente en cueros y lanas.

Examinemos nuestro comercio de exportación con Brasil.

La exportación argentina al Brasil es constituida principalmente por tasajo y harina.

Esta exportación ha sufrido en estos últimos años un retroceso, pero éste ha sido menor que el experimentado en la importación de procedencias brasileras.

El siguiente cuadro corrobora este hecho:

AÑOS	Exportación al Brasil	Importación desde el Brasil
	\$ oro	\$ oro
1895.....	8.096.105	4.095.665
1896.....	9.841.460	5.152.621
1897.....	8.685.187	4.761.505
1898.....	7.916.301	5.012.115
1899.....	7.041.668	4.806.116

Las primordiales causas de la merma de nuestra exportación hacia el Brasil son la crisis comercial porque atraviesa aquel país y los derechos proteccionistas cada vez más elevados.

El necesario para evitar mayor decrecimiento de nuestro comercio con el Brasil, que ambos países formen una base estable para el intercambio y lo fomenten con recíprocas concesiones.

Examinemos en detalle, aunque brevemente, la exportación al Brasil durante el año transcurrido. La remisión de harina no ha mermado, por el contrario, ha aumentado; nuestra harina compete con éxito con la norteamericana, y lo prueba el hecho siguiente: de 300.862 barricas que se importaron en Río Janeiro, 156.309 procedían de la Argentina, 142.589 de Estados Unidos y 1.964 de países diversos.

Grande ha sido la disminución en la exportación del maíz para el Brasil. En 1899 sólo se han introducido en Río Janeiro 275.914 bolsas de maíz argentino, mientras que en el año anterior la República envió al rededor de 422.000 bolsas.

El movimiento de tasajo al Brasil fue menor en 1899 que en 1898; ha disminuido en más de tres millones de kilos.

Por lo que respecta al ganado en pie,-cuya importación al Brasil pudiera en parte compensar la merma del tasajo,-se nota también un retroceso.

Exportación de ganado al Brasil

1899		1898	
Vacuno	Ovino	Vacuno	Ovino
9.977	12.031	19.230	14.096

El intercambio de la Argentina con el Brasil se desarrollará con gran beneficio para los dos países, si se le ofrece como base un conveniente tratado de comercio.

Tales son los países que figuran en primera línea en la distribución de nuestras exportaciones.

El examen de nuestra exportación nos revela, en toda su plenitud, la fuerza productora siempre creciente de este país, augurando para el porvenir brillantes vaticinios. Este suelo, preñado de riquezas, está en gran parte despoblado todavía; el arado sólo ha removido una pequeña parte de nuestras inmensas llanuras y muy grande es la extensión que espera ser fecundada por el surco. Las canteras ricas en mármoles y los yacimientos que encierran tanto mineral, no han sido aún aprovechados por la industria minera; y esta riqueza oculta, sólo aguarda para derramarse, que el esfuerzo del trabajo la arranque del seno de la tierra. Los frondosos bosques del Chaco y Misiones y las selvas exuberantes en vegetación, apenas son conocidas, y bastarían pocos brazos para explotar la infinita variedad de maderas que la naturaleza ha esparcido pródigamente en aquellos territorios.

Sin embargo, á pesar de la poca población y de todo lo inexplorado, nuestra producción es considerable. Los rebaños que pacen en nuestros campos demuestran el estado de progreso á que ha llegado la ganadería; las mieses que cubren las llanuras de Santa Fe y Buenos Aires, han hecho conocer, en los mercados europeos, el nombre de la República Argentina como floreciente país agrícola; el azúcar extraída de los sembradíos de caña de Tucumán , ha enriquecido á esa provincia y á la industria nacional, y en breve las viñas cultivadas en los valles de Cuyo se extenderán más aún y harán muy copiosas las vendimias.

Los talleres manufactureros levantan sus chimeneas en muchas ciudades de la República, y algunos de nuestros productos primos empiezan ya á ser transformados por el trabajo nacional. Las industrias apoyadas en la vitalidad de nuestra producción, y fomentadas únicamente en lo racional y equitativo por los poderes públicos, se desenvolverán sin necesidad del auxilio exagerado y siempre condenable de un proteccionismo extremo, y nuestro comercio exterior cuyo lisonjeros resultados hemos consignado, robustecerá el organismo económico, que es la base del bienestar y poderío de las naciones.

CAPÍTULO VII

Cuenta de Inversión

La ley de presupuesto para 1899 autorizó erogaciones, tanto para el servicio de la administración, cuanto para el de la deuda pública externa é interna, por \$ 101.292.399,12 curso legal y \$ 26.453.972,86 oro.

Entre tanto, según resulta de los cuadros levantados por la Contaduría General, que se encontrarán en el lugar correspondiente, esta repartición ha imputado al presupuesto 96.066.208,15 papel y \$ 21.213.186 oro.

Ha resultado, pues, un sobrante en las cantidades autorizadas á gastar por el presupuesto, de \$ 5.226.191 papel y \$ 5.240.786 oro; hecho que, por lo general, se observa casi invariablemente al cerrarse el ejercicio de nuestros presupuestos.

Respecto de las leyes especiales, capítulo de erogaciones que todos los años absorbe una gran parte de las rentas públicas, desequilibrando las finanzas, las imputaciones que se han hecho á ellas ascienden á \$ 7.028.929 curso legal y \$ 9.609.710 oro.

Para explicar lo que estos guarismos tienen de abultado, debo llamar la atención de Vuestra Honorabilidad sobre la naturaleza y monto de algunas partidas. Así, entre las cantidades á oro figura una partida de \$ 4.400.000 en títulos del 4 %, entregados por saldo de la rescisión de garantía al Ferrocarril Trasandino, en virtud de la ley núm. 3760. En la misma cuenta á oro aparece una partida de \$ 3.928.104,35 imputados á las leyes reservadas para pago de los armamentos adquiridos en Europa.

Están incluidos también \$ 453.260 oro para el pago de una deuda que existía desde algunos años, por derecho de transito de correspondencia, que tenía pendiente el correo argentino con el francés. Finalmente, figuran \$ 160.584,07 por pago de cuentas correspondientes á 1898 de la Intendencia de Marina.

Estas cuatro partidas forman la suma de 8.941.948,42 pesos oro. El resto ha sido invertido en adelantos hechos para la adquisición de dragas destinadas á canalización de Martín García, por valor de \$ 230.768,92; saldo de la conservación del canal norte y otros pequeños gastos.

En las partidas que forman la cuenta á papel, se encuentran sumas importantes. Aparece, desde luego, \$ 1.480.000 por diferencia entre las letras de Tesorería que tomaron las compañías de seguros, y los títulos del Empréstito Popular al 80 %, que se les dieron en cambio de aquellas. Viene, en seguida, una partida de \$ 1.200.000 para la extinción de la langosta.

Figura, además, un gasto de \$ 600.000, por pago de deudas atrasadas de la Intendencia de Marina. Hay, además, pesos 500.000 para llenar el déficit que ha dejado á la Sociedad de Beneficencia el recurso del Lotería Nacional que el presupuesto le asigna para el sostenimiento de las instituciones filantrópicas que están á cargo de esta Sociedad.

En el resto están comprendidos los gastos motivados por terremotos, inundaciones, pestes reinantes, construcción de telégrafos, de ferrocarriles, intervenciones, etc.

Los gastos imputados á acuerdos suman \$ 792.320 papel y \$ 37.922 oro.

La siguiente planilla explica cómo se han dividido, por departamento de gobierno, los gastos imputados durante el ejercicio de 1899.

EJERCICIO DE 1899

Relación de lo imputado á Presupuesto, Leyes Especiales, Acuerdos y Decretos

DEPARTAMENTOS	<i>Presupuesto</i>	<i>Leyes Especiales</i>	<i>Acuerdos</i>	<i>Decretos</i>	TOTALES
CURSO LEGAL					
Congreso.....	2.544.699,82	--	--	--	2.544.699,82
Interior.....	13.537.099,09	337.613,05	133.132,33	--	14.007.844,47
Relaciones E. y Culto.....	1.193.005,09	82.852,16	459.293,55	--	1.735.150,80
Hacienda.....	17.989.099,92	1.976.469,72	21.000,--	--	19.944.569,64
Justicia é I. Pública.....	11.923.873,20	272.091,89	10.448,20	--	12.206.413,29
Guerra.....	16.450.623,84	45.359,64	30.211,13	--	16.526.194,61
Marina.....	12.121.198,89	847.783,46	5.350,--	163.168,75	13.137.501,10
Agricultura.....	1.508.808,03	1.780.567,70	5.817,--	--	3.295.192,73
Obras Públicas.....	6.575.993,28	415.228,45	5.900,--	--	6.997.121,73
Pensiones, Jubilaciones y Retiros.....	4.824.333,92	117.887,71	--	--	4.942.221,61
Extraordinario.....	7.397.473,09	1.153.075,47	--	--	8.550.548,56
	96.066.208,15	7.028.929,25	629.152,21	163.168,75	103.887.458,36

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ORO

Congreso.....	--	--	--	--	--
Interior.....	--	453.260,05	--	--	453.260,05
Relaciones E. y Culto.....	294.301,83	--	37.922,75	--	332.224,58
Hacienda.....	17.919.717,23	198.069,81	--	--	17.721.647,42
Justicia é I. Pública.....	--	--	--	--	--
Guerra.....	--	2.320.394,55	--	--	2.320.394,55
Marina.....	--	1.575.231,82	--	--	1.575.231,82
Agricultura.....	--	--	--	--	--
Obras Públicas.....	--	4.629.873,91	--	--	4.629.873,91
Pensiones, Jubilaciones y Retiros.....	--	--	--	--	--
Extraordinario.....	2.999.167,79	829.020,04	--	--	3.828.187,83
	21.213.186,85	9.609.710,56	37.922,75	--	30.860.820,16

Conclusión

He terminado la reseña de los trabajos llevados á cabo por el Ministerio de Hacienda durante el último año.

Los actos realizados demuestran que todos mis esfuerzos han tendido á estos propósitos: liquidar el pasado, consolidar las finanzas, y preparar el camino para el mejoramiento de la situación económica del país, y para el arreglo definitivo de la deuda pública por su conversión y unificación.

La tarea ejecutada durante el año está caracterizada por los siguientes actos: arreglos de las deudas externas de las provincias, conclusión de los convenios sobre garantías á ferrocarriles, reforma monetaria, permanencia de las leyes de impuestos, transformación de la deuda flotante y exigible, por una obligación á largos y cómodos plazos, nueva organización del Ministerio de Hacienda por la supresión del mecanismo de la Dirección de Rentas, y la refundición de los Resguardos y Subprefecturas, é importantes economías en los gastos de la Administración en general.

Libre el Tesoro del peso de las obligaciones apremiantes de las letras de Tesorería, pues las que existen pendientes deben pagarse con los fondos acumulados, la hacienda pública queda desahogada.

La deuda exigible de ejercicios anteriores ha sido extinguida. No hay deuda atrasada.

Por los armamentos que se están recibiendo en Europa, deben entregarse tres millones de pesos en letras á uno, dos y tres años, que aun no ha llegado el caso de otorgar, y, además, una cantidad al contado que alcanza á 1.666.000 pesos.

No queda otra obligación que la procedente del rescate de los títulos del Puerto de la Capital, obligación condicional y que depende del derecho de opción de los prestamistas y que, en cualquier caso, podrá renovarse á su vencimiento en 1.º de Enero de 1901, en condiciones favorables, por la excelencia de la garantía de que goza.

Independientemente de los \$ 31.980.135,60 oro sellado en títulos de la deuda pública que posee la Nación en Londres, la Tesorería tiene en su poder disponibles \$ 9.591.154,23 curso legal, y 226.395,14 oro sellado en letras procedentes de la venta de tierra pública y 7.200.000 en títulos de la deuda interna consolidada, que es hoy el título más apreciado por su interés y próxima amortización total en 1905.

Tal es la situación actual de las finanzas nacionales.

No debe alucinaros.

Hemos liquidado todo el pasado y apartado del camino de las finanzas las asperezas, las angustias, los peligros de cada día de una obligación sagrada no cumplida; las dificultades extremas de vivir al día é ignorar la suerte del siguiente. No podemos con esto darnos por satisfechos.

Como lo habéis visto, la deuda consolidada de la Nación ha crecido en estos últimos años en una progresión extraordinaria, llegando á límites que, si no deben calificarse de alarmantes, son propiamente delicados. En el presupuesto para 1900 el servicio de la deuda pública absorbe ya una parte importantísima de las rentas generales. En un presupuesto de \$ 23.819.978 oro y \$ 94.271.309 papel, el servicio de la deuda exige \$ 21.823.537 oro, y \$ 11.695.218 curso legal. Esta situación se agravará el año próximo de 1901, en que está la Nación obligada, en virtud del arreglo Rothschild-Romero, á reanudar el servicio de amortización de la mayor parte de su deuda pública externa, que obliga á un mayor desembolso anual, cuyo monto llega al rededor de setecientas mil libras esterlinas.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

No hay que olvidar, por otra parte, que el país se siente agobiado por el peso de los impuestos y, que lejos de agravarlos, debemos pensar en aliviarlos y suprimir aquellos que gravitan especialmente sobre la exportación de nuestros productos.

Tenemos que dar solidez á las finanzas nacionales y procurar el mejoramiento de la situación económica del país.

Tenemos que velar por la ejecución de la ley monetaria, cuyo funcionamiento será siempre un signo de la prosperidad general del país y del de las finanzas de la Nación.

Esta ley, como ya os lo he manifestado, está liga al plan de gobierno y de finanzas, esbozado por el señor Presidente de la República al abrir vuestras sesiones en Mayo de 1899: plan que tiene por base las economías en el presupuesto, la moralización de los resortes administrativos, la abstención de gastos en nuevas obras públicas, la supresión de aquellos impuestos más gravosos y el equilibrio de las finanzas nacionales.

La marcha financiera á seguir está bien trazada. Hay que continuar la tarea emprendida y de que os he dado cuenta en esta memoria. Debemos hacer nuevas é importantes reducciones en el presupuesto, limpiándolo de todo lo inútil y superfluo. No hay que pensar en nuevas obras públicas. Bien sé que hay muchas necesarias, pero hay que contener todas las impaciencias. Si hoy nos sentimos desahogados y sin sobras, no debemos por esto comprometer la situación creada, gastando lo que no tenemos ni podemos é impedir alcanzar los resultados que con las más halagüeñas perspectivas ofrece la situación económica del país.

Tengo el profundo convencimiento de que, si con vuestra poderosa ayuda podemos seguir fieles á esa conducta, que la prudencia aconseja y que nuestros más grandes intereses reclaman, podremos, dentro de dos años, unificar nuestra deuda externa, reducir el servicio de intereses á dieciséis millones de pesos y colocar con ventaja los cuarenta millones de pesos oro, en títulos, que tenemos en Europa.

Entre tanto habremos conseguido consolidar las finanzas del país, y con tan gran alivio en el servicio de nuestras obligaciones y disponiendo de una suma considerable de dinero, podremos entonces dedicarnos á construir las obras públicas que exigen la salubridad, el comercio, las industrias y la navegación de nuestros ríos.

Debo poner término á mi exposición, con la que creo haber cumplido el precepto constitucional de daros cuenta de la marcha del Departamento de Hacienda, aun cuando he omitido, por no ser más extenso, hablaros de mis trabajos en la preparación de leyes de hacienda y sus reglamentos, de muchas de las disposiciones dictadas para los servicios internos y de mi gestión práctica en el manejo de las finanzas.

Señores Senadores y Diputados:

Debo confiar en que vuestra benevolencia excusará los defectos que contenga esta memoria, que he redactado con precipitación en el deseo de daros cuenta de mis actos antes de abandonar, por motivos de salud, el cargo que invisto.

JOSÉ MARÍA ROSA.

Abril 1900.

ANEXOS

...BANCO NACIONAL

EN LIQUIDACIÓN

...Informe sobre el movimiento de las cuentas del Banco Nacional durante los últimos seis años.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor José María Rosa.

Tengo el agrado de elevar al señor Ministro un estado comparativo del movimiento operado en las cuentas de este Establecimiento desde el 30 de Noviembre de 1893 hasta el 30 de Noviembre ppdo.

Al elevar estos datos á V. E., me es satisfecho hacer constar, como así lo demuestra la marcha regular de las operaciones del Banco, desde la fecha en que entró en vigencia la Ley núm. 3037, que rige su liquidación.

Estado comparativo del pasivo del Banco

MONEDA LEGAL —	30 Nov. 1893 —	30 Nov. 1899 —	Disminución —
Depósitos particulares-Casa Matriz.....	\$ 3.566.228,41	\$ 409.994,36	\$ 3.156.234,05
Depósitos particulares-Sucursales.....	“ 2.619.870,62	“ 224.461,32	“ 2.395.409,30
Bancos particulares.....	“ 369.786,42	<i>Chancelado</i>	“ 369.786,42
Reparticiones públicas.....	“ 100.710,21	“	“ 100.710,21
Depósito á plazo fijo.....	“ 19.493,17	“	“ 19.493,17
Caja de Ahorros.....	“ 1.215.420,47	“	“ 1.215.420,47
Cupones de títulos.....	“ 80.338,58	“ 19.564,07	“ 60.774,51
Depósitos oficiales.....	“ 657.328,30	“ 21.740,04	“ 635.588,26
Giros pendientes.....	“ 5.287,65	“ 16.035,89	“ 10.748,24
Dividendos á pagar.....	“ 32.080,80	“ 31.911,80	“ 169,---
	\$ 8.666.544,63	\$ 723.707,48	\$ 7.953.585,39 “ 10.748,24
	\$ 8.666.544,63	\$ 723.707,48	\$ 7.942.837,15

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Queda demostrado por el estado que antecede, que el Banco ha disminuido su deuda á moneda legal, en pesos 7.942.837,15; quedando un saldo al 30 de Noviembre próximo pasado de pesos 723.707,48.

Las deudas del Banco Nacional, á oro sellado, estaban representadas al 30 de Noviembre de 1893, por las siguientes sumas:

Depósitos particulares Casa Matriz.....	\$ 725.144,24
“ “ Sucursales.....	“ 891,92
Bancos particulares.....	“ 106,48
Depósitos á plazo fijo.....	“ 473,80
Varios acreedores.....	“ 636.528,87
Banco de Londres y Río de la Plata.....	“ 456.795,69
Oro.....	<u>\$ 1.819.941,---</u>

La deuda actual del Establecimiento, es de \$ oro 1.755,36; de modo que hasta el 30 de Noviembre próximo pasado, la ha disminuido en \$ oro 1.818.185,64.

El monto de los títulos que, según Ley número 3.037, el Banco debía emitir para el pago de sus depósitos particulares y de las deuda al Banco de la Nación Argentina y á la Caja de Conversión, alcanzó á la suma de \$ 21.347.000, y en Bonos fraccionarios de los mismos títulos á la de \$ 35.188, cuyas sumas fueron distribuidas en la forma siguiente:

A la Caja de Conversión.....	\$ 7.498.850
Al Banco de la Nación.....	“ 7.500.000
A Depósitos particulares.....	“ 6.348.150
	<u>\$ 21.347.000</u>

El 30 de Noviembre próximo pasado la circulación de estos títulos quedaba reducida á \$ 12.060.050, y en Bonos fraccionarios á \$ 480, descomponiéndose así:

En poder de la Caja de Conversión.....	\$ 6.800.000
“ “ del Banco de la Nación.....	“ 5.250.000
“ “ de particulares.....	“ 10.050
	<u>\$ 12.060.050</u>

La amortización de \$ 9.286.950 que se ha efectuado hasta el 30 de Noviembre de 1899, corresponde:

\$ 2.250.000	Al Banco de la Nación.
“ 698.850	A la Caja de Conversión.
“ 6.338.100	Por licitación pública y por amortizaciones de deudas.
<u>\$ 9.286.950</u>	

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Para el pago de las deudas á oro, el Banco emitió títulos por valor *de \$ oro 1.338.150*, cuya suma ha sido en su totalidad amortizada por licitación pública.

Por Ley número 3.477, se autorizó á este Banco para emitir hasta la suma de \$ 12.000.000 en títulos del 10 % de amortización y 6 % de interés anual, los que fueron entregados á la Tesorería General de la Nación, de acuerdo con el inciso 2.º del artículo 9.º de la Ley número 3.037.

Según el artículo 8.º de la misma Ley, el Banco deberá amortizar mayor suma que la fijada, siempre que sus recursos se lo permitan y en cumplimiento de esta prescripción, me es satisfactorio comunicar á V. E. que la circulación de estos títulos, al 30 de Noviembre próximo pasado, quedaba reducida á \$ 4.035.500, á cuya suma hay que descontar la que el Establecimiento adquirió por licitación pública el 11 del corriente y que ascendía en títulos á pesos 653.000; quedando en esta fecha reducida la circulación á \$ 3.382.500.

El total de \$ 8.617.500, que hasta el 11 del corriente ha amortizado el Establecimiento en títulos Ley número 3.477, lo forman las siguientes partidas:

Por licitaciones públicas.....	\$	2.610.400
“ amortizaciones extraordinarias.....	“	4.875.400
Recibido de deudores.....	“	1.131.700
	\$	<u>8.617.500</u>

La utilidad obtenida en las diferentes licitaciones, tanto en los títulos Ley 3037, como en los de Ley número 3477, alcanza á \$ oro 58.088,41 y \$ m/l 297.678,32.

Los intereses devengados por los mismos títulos y que han sido abonados por el Banco, suman \$ oro 144.553,50 y \$ 6.136.834 m/l.

El activo del Banco lo forman las siguientes cuentas:

Letras Descontadas: Casa Matriz.....	\$ m/l	10.168.356,49
“ “ Sucursales.....	“	14.773.480,98
	\$ m/l	<u>24.941.837,47</u>

En esta cantidad están incluidas las letras por compra de propiedades, las que se sirven con una amortización del 20 % é interés del 6 % anual, ascendiendo en la

Casa Matriz á.....	m/l \$	590.897,78
Sucursales á.....	“	458.379,43
	m/l \$	1.049.277,21
Letras protestadas Casa Matriz.....	m/l \$	17.052.452,97
“ “ Sucursales.....	“	34.871.283,37
	m/l \$	<u>51.923.736,34</u>

Esta cartera se halla casi en su totalidad en ejecución.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Adelantos en cuenta corriente. Casa Matriz.....	m/l	\$ 1.322.610,68
“ “ “ “ Sucursales.....	“	2.553.394,02
	m/l	\$ 3.876.004,70
Gobiernos Provinciales.....	m/l	\$ 2.933.990,71
Bancos “	“	7.899.222,30
Municipalidades “	“	628.843,55
	m/l	\$ 11.462.056,56

Está para terminarse el arreglo de la deuda del Gobierno y Banco Provincial de Santa Fe, por el cual se entregan al Banco propiedades en la Provincia de Santa Fe, que representan un valor de \$ 2.500.000, según tasación.

Los inmuebles de pertenencia del Establecimiento, representan al 30 de Noviembre próximo pasado la suma de \$ m/l 39.022.131,48.

Dada la paralización que se ha observado en el presente año en los negocios de bienes raíces, la Comisión Liquidadora creyó conveniente no apurar las ventas y en consecuencia, sólo se han realizado aquellas propiedades cuyas compras han sido solicitadas.

En el próximo año el Establecimiento sacará á remate varias propiedades, pudiéndose asegurar que su realización superará el valor que se hubiera obtenido en el año que termina.

Los inmuebles vendidos por el Banco, hasta el 30 de Noviembre próximo pasado han producido \$ 8.853.051,33.

La cartera en oro al 30 de Noviembre próximo pasado era:

Letras descontadas.....	oro	\$ 72.341,--
“ protestadas.....	“	1.644.522,53
Adelantos en cuenta corriente.....	“	1.903.337,81
Gobiernos provinciales.....	“	467.220,16
Bancos “	“	446.056,82
	oro	\$ 4.533.478,32

La economía realizada por el Establecimiento en sus gastos de administración, durante el año transcurrido, desde el 30 de Noviembre de 1898 hasta el 30 de Noviembre próximo pasado, asciende á la suma de \$ 94.522,18.

Con este motivo me es grato saludar al señor Ministro con mi más distinguida consideración.

R. B. MUÑIZ,
Presidente del Banco Nacional en Liquidación.
E. M. NIÑO,
Secretario.

...CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Buenos Aires, Marzo 31 de 1900.

Señor Ministro de Hacienda, doctor José M. Rosa.

De con lo prescripto por la ley orgánica de esta repartición, tengo el honor de informar á V. E., en nombre de la Junta que presido, acerca de las operaciones verificadas durante el año ppdo.

Los cuadros que se acompañan, demuestran claramente el estado de la Deuda Interna de la Nación y el de la Deuda Municipal, á cargo de esta oficina, en 31 de Diciembre de 1899, así como todo aquello - que puede traducirse en números - referente al movimiento administrativo.

No creo, pues, que esos datos requieran mayor explicación, por lo que entro á ocuparme con preferencia de las consideraciones que sugieren los empréstitos que forman la Deuda, mencionándolos por orden de fecha:

DEUDA INTERNA DE LA NACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881

Los fondos públicos autorizados por esta ley, con destino á cubrir los créditos de Guerreros de la Independencia, empezaron á emitirse en Enero de 1882, llevando adheridos ochenta cupones de renta trimestrales, de los cuales el último corresponde al vencimiento de Noviembre 1.º de 1901.

Si el servicio hubiérase limitado á lo ordinario, esta deuda, que es de 5 % de renta y 1 % de amortización anual, habría durado por lo menos 36 años, ó sea hasta el año 1918; pero, merced á varias amortizaciones extraordinarias efectuadas en 1888 y 89, en virtud de la Ley de 21 de Junio de 1887, hase reducido la circulación á tal punto que, con un pequeño esfuerzo en las amortizaciones ordinarias á efectuar, podría lograrse la extinción al vencimiento del último cupón, evitándose así la impresión de otros títulos con nuevos cupones, como forzosamente hubo de hacerse con los de la siguiente

Ley de 30 de Junio de 1884

Por esta ley se autorizó á emitir hasta la suma de \$ 2.000.000 en fondos públicos del mismo tipo de renta y amortización que los de la anterior, y destinados también á cubrir los créditos de la guerra de la Independencia, más los de la del Brasil.

Hasta la fecha sólo se ha emitido \$ 1.173.700, y estos mismos tan paulatinamente, que durante los quince años transcurridos desde que empezó la emisión, el servicio ordinario no ha importado más de \$ 689.264,25 lo que equivale á poco más de nueve años de servicio sobre el capital emitido.

Así, pues, tomando como principio de emisión el año de 1890 y suponiendo que hubiérase emitido todo el capital votado, la deuda no podría extinguirse antes del 1926.

Este cálculo de mínima duración de la deuda, explica la disposición de hacer imprimir los títulos con sólo sesenta cupones, siendo preferible su renovación á que fueran de extremadas dimensiones para dar cabida á los cupones necesarios; tanto más cuanto de estos mismos no podrían precisarse, dada la lentitud de la emisión: prueba de ello es que aún falta por emitir más de dos quintas partes del capital autorizado.

Agotados los cupones en Noviembre del año pasado, se dispuso la renovación de los títulos por otros que llevaran igualmente sesenta cupones, con la constancia de que ellos á su vez serían renovados, si al vencer el último cupón no se hubiese extinguido la deuda conforme á la ley.

Esa salvedad evitará los abusos á que ha dado lugar la creencia de que con el último cupón se abonaría el capital. Digo abusos, porque en el mes de Julio, cuando solo se conservaban dos cupones en los títulos, se cotizaban éstos al 85 %; cotización elevadísima comparada con la de otros títulos de 6 %, y usuraria si tenía por base la seguridad de una prima de 15 % en menos de seis meses.

Felizmente, ninguna de las transacciones bursátiles ha motivado reclamo alguno ante esta oficina, la que, por otra parte, ha informado debidamente á todo interesado que recabara aclaración del punto en duda.

La renovación de los títulos, que empezó á mediados de Diciembre último, puede decirse está ya terminada, pues sólo falta por cambiar treinta y tres títulos de \$ 100, 2 de \$ 500 y 4 de \$ 1000.

LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887

Bancos Nacionales Garantidos

Por los diversos convenios celebrados entre el Gobierno de la Nación con los de algunas provincias y sus respectivos acreedores, ha llegado á convertirse gran parte de esta deuda á Deuda Externa de 4 % de renta, quedando solamente los fondos públicos que garanten las emisiones del Banco Provincial de Mendoza y del Británico de la América del Sud y los de los Bancos eliminados, correspondiendo:-\$ oro 3.000.000 la primero, y \$ oro 250.000 al segundo y \$ oro 3.500.000 á los últimos. De estos se han amortizado ya por sorteo \$ oro 375.000.

Luego, pues, la deuda real queda reducida á \$ 6.375.000 oro sellado, valor nominal, no tomando en cuenta los fondos públicos adquiridos por el Banco Nacional al Banco "Buenos Aires", y los provinciales de Salta, La Rioja y Santiago del Estero, que pueden considerarse de propiedad de la Nación, dadas las condiciones actuales del Banco Nacional.

Por el Ministerio de V. E. se ha dispuesto últimamente la eliminación ó destrucción de todos los títulos adquiridos por la Nación, en virtud de los convenios mencionados, lo que indudablemente contribuirá á regularizar la contabilidad; pero no se conseguirá esto en absoluto, mientras subsistan en los libros y balances las sumas correspondientes á otros títulos sobre los que no se hace servicio, como por ejemplo: los \$ 65.019.500, depositados en garantía de la emisión del Banco Nacional, garantía que ya no tiene razón de ser, sirviendo sólo para perturbar haciendo figurar al Estado con una deuda que en realidad no tiene.

En los libros de esta oficina aparece también el Banco Nacional como acreedor por la suma de \$ oro 4.669.148,50 importe de la renta de los fondos públicos adquiridos

por transferencia desde el año 1893, y si bien pudo ser en otro tiempo un crédito exigible, hoy que no lo es, debería cancelarse numéricamente para que los balances de la deuda acreditaran en un todo su estado real.

LEY DE 23 DE JUNIO DE 1891

Empréstito Nacional Interno

Como figura en el cuadro respectivo, el capital emitido de este empréstito es de \$ 38.016.700; pero el servicio sólo se hace sobre \$ 30.200.000, por haberse amortizado extraordinariamente \$ 7.816.700.

Esta amortización proviene de las sumas que, una vez en efectivo y otras en títulos aforados al 75 %, ha entregado el Banco Nacional á la Caja de Conversión en amortización del préstamo que se le hiciera con los fondos del empréstito.

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de la ley que lo creó, retiró las cuatro quintas partes aproximadamente de los títulos circulantes, quedando la otra en poder de los tenedores que no quisieron acogerse á los beneficios de la ley. Puede decirse que para ellos los títulos de este empréstito no tienen amortización, ni la tendrán mientras se coticen arriba de 75 %, pues el Banco los presenta siempre á ese tipo en las licitaciones trimestrales que efectúa esta oficina, sin encontrar competidores sino por excepción, y esa misma, en una mínima parte del fondo amortizante.

Si las amortizaciones siguieran efectuándose á ese tipo, el empréstito quedaría extinguido dentro de ocho años; pero, si el Banco de la Nación llega á enajenar los títulos, seguramente el tipo variará y, como es de suponer que sea valorizándose, disminuirá la suma nominal á amortizar en cada trimestre, alejándose, por consiguiente, en relación al término de la deuda.

LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1891

Canje de acciones del Banco Nacional

De las *trescientas mil* acciones que el Banco Nacional tenía distribuidas entre particulares, se han canjeado (289.291) doscientas ochenta y nueve mil doscientas noventa y una, por fondos públicos creados por la primitiva ley de liquidación del Banco. Queda, por consiguiente, sin canjear (10.709) diez mil setecientos nueve acciones, de las cuales debe haberse expropiado la mayor parte, de acuerdo con el fallo de la Suprema Corte de Justicia en la querrela entablada por varios accionistas que exigían la expropiación.

No tiene esta oficina conocimiento oficial de que esa expropiación se haya llevado á cabo; pero, por referencias de los mismos interesados, está impuesta de que es asunto terminado, siendo de extrañar la prescindencia que se ha hecho de ella en este caso, tanto más cuanto que, si se le hubiera dado intervención, habría podido contribuir á abonar en un 50 % las acciones expropiadas, con el saldo de los fondos públicos creados para el canje y que hoy quedan sin destino. Sin embargo, creo que aún habría

tiempo de resarcir las sumas desembolsadas, disponiendo la enajenación de los fondos públicos sobrantes, si así conviniere á los intereses ó necesidades del Estado.

LEY DE 29 DE OCTUBRE DE 1891

Fondos Públicos á oro, de 5 %

El Banco Hipotecario Nacional, por cuya cuenta corre el servicio de esta deuda, ha suministrado los fondos necesarios, según las liquidaciones practicadas por el mismo, con arreglo al capital lanzado á la circulación, que es tal vez menos de la mitad de lo que esta oficina emitiera y entregara al Banco en virtud de la ley.

Por eso, en los balances de esta oficina aparece el Banco como deudor por la suma de \$ oro 321.251,09, de la que corresponde \$ oro 262.726 á servicios de renta y \$ oro 58.525 de amortización.

Las amortizaciones se han efectuado invariablemente llamando á licitación por \$ oro 10.000 nominales, suma que en un principio excedía en mucho del fondo amortizante, pero que hoy es menor.

Como se ve, hay algo anormal en el movimiento de esta deuda, que altera por lo menos las prácticas de Contabilidad relativa á fondos públicos; y aunque de poca importancia, la Junta se preocupa de remediar, iniciando ante el Banco Hipotecario las gestiones del caso.

LEY 3059 DE 5 DE ENERO DE 1894

Consolidación de deuda flotante

Por esta ley se autorizó la emisión de (\$ 15.000.000) *quince millones* de pesos en fondos públicos de 6 % de renta y 6 % de amortización anual acumulativa, por sorteo y á la par, para consolidar la deuda flotante anterior al 31 de Diciembre de 1892.

En ese concepto se ha emitido hasta la fecha \$ 7.647.700, y en virtud de las leyes números 3282, 3420 y 3718, pesos 1.200.000 á favor de la Provincia de Tucumán, corriendo por cuenta de ella el respectivo servicio, y \$ 6.000.000 para la terminación de las obras del Ferrocarril de Deán Funes á Chilecito, formando en todo, lo emitido \$ 14.847.700 ^{m/n}.

Estando estas sumas dentro de lo autorizado por la primitiva ley 3059, la Junta entendió que las leyes posteriores no tenían otro alcance que el de dar á los fondos ya votados un nuevo destino, y por eso nada observó al respecto, como lo hiciera más tarde cuando por el Honorable Congreso se trató de ampliar aún más la deuda para arbitrar recursos con que extinguir la langosta. En esa ocasión, la Junta se dirigió por nota á ese Ministerio exponiendo las razones que á su juicio, deberían tenerse en cuenta para desechar el pernicioso sistema de las ampliaciones, y aconsejando en cambio la creación de una deuda independiente que llenaría los mismos fines sin lesionar intereses y derechos legítimamente adquiridos por los tenedores de los títulos en circulación.

Tuvo la Junta la satisfacción de que sus observaciones é indicaciones fueran atendidas, con la sanción de la ley de 7 de Agosto de 1897, que autorizó la emisión de pesos 4.000.000 en fondos públicos semejantes á los de la ley 3059, pero con servicio separado y pudiendo hacerse las amortizaciones por licitación cuando los títulos se cotizaren abajo de la par, es decir: una deuda completamente independiente de la otra.

Algún tiempo después, ese Ministerio, fundándose en las Leyes 3282, 3420 y 3718, dispuso que se imprimieran los \$ 7.200.000 de fondos públicos que habían de reemplazar á los entregados á la Provincia de Tucumán y Ferrocarril de Deán Funes.

Esa resolución fue una sorpresa para la Junta que, como queda dicho, no creía que procediera la ampliación, viéndose entonces obligada á estudiar las referidas leyes con los antecedentes de la discusión parlamentaria á la vista; los que trajeron la convicción de que, si la redacción de las leyes adolecía de cierta vaguedad, lo discutido en su preparación no dejaba lugar á dudar de que se ampliaba el capital de \$ 15.000.000 de la ley 3059 á \$ 22.000.000.

Estaba, pues, el Gobierno en su perfecto derecho al ordenar la impresión de los \$ 7.200.000 y así lo reconoció la Junta, dirigiendo, sin embargo, una nota á ese Ministerio en que se proponía la adopción de un temperamento que permitiera dar cumplimiento á la ley, sin perturbar el crédito del país ni lesionar intereses de tercero.

Aceptado en todas sus partes por el Poder Ejecutivo, se dictó el decreto de 29 de Enero de 1899, por el cual se aumentaba el fondo amortizante de la Deuda de Consolidación en \$ 175.000 trimestrales, á fin de que los \$ 22.200.000 que formaban el capital quedaran extinguidos con el último cupón que llevan los títulos, ó sea el 1.º de Marzo de 1906.

Este decreto va impreso al dorso de los nuevos títulos, de los cuales no ha salido ninguno aún de las cajas de esta oficina, por lo que tampoco ha habido lugar á aumentar el fondo amortizante. Sin embargo, para lograr los fines del decreto, será necesario considerar como amortizada la suma á que hubiesen ascendido las amortizaciones extraordinarias de los trimestres transcurridos, deduciéndola al efecto del capital á emitir.

En tal caso, de los \$ 7.200.000, sólo podría emitirse hoy \$ 6.325.000, suma que, como se comprende, irá disminuyendo á medida que se retarde la emisión.

LEY DE 7 DE AGOSTO DE 1897

Extinción de la langosta

Por esta ley se votaron \$ 4.000.000 en fondos públicos análogos á los de la ley 3059, pero diferenciándose en la forma de amortización, que es para éstos por licitación y para los de aquella por sorteo, destinados á arbitrar recursos para extinguir la langosta.

Dicha suma fue ampliada en \$ 3.000.000 por ley de 26 de Noviembre del mismo año, ampliación que pudo realizarse sin menoscabo de intereses porque aún no se habían emitido los primeros títulos y pudieron lanzarse á circulación simultáneamente unos y otros, haciéndose constar en ambos que el capital votado alcanzaba á 7.000.000.

LEY DE 15 DE ENERO DE 1898

Deuda al Consejo Nacional de Educación

En cancelación de la deuda del Gobierno al Consejo Nacional de Educación, se entregaron á éste \$ 6.000.000 en fondos públicos de 5 % de renta y 1 de amortización, autorizados por la Ley de Presupuesto de 1898.

El Consejo conserva la totalidad de los títulos, lo que le permite efectuar las amortizaciones á la par, por falta de competidores en las licitaciones á que llama esta Oficina.

LEY DE 17 DE MAYO DE 1898

Empréstito Popular Interno

Aún no ha podido presentar esta Oficina la cuenta terminal del producido y gastos de este empréstito, porque muchos de los subscriptores no han concurrido á canjear sus certificados ni presentado las boletas que acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el importe de las cuotas de subscripción.

Según las constancias de esta Oficina, falta por cobrar \$ 107.050, pero en el Banco existe un saldo de más de pesos 97.000. Por consiguiente, lo único que en realidad permanece impago no es más que \$ 10.000, suma que habrá de hacerse efectiva, enajenando los derechos de los subscriptores, cuando pueda saberse positivamente quiénes son.

De los \$ 2.220.100 amortizados hasta la fecha, han correspondido \$ 1.504.100 á lo recibido por la Tesorería General en pago de tierras fiscales; lo demás se ha obtenido por licitación á un tipo que ha variado entre 69 y 76 %, formando así, con lo amortizado á la par, el tipo medio de 85 %.

DEUDA MUNICIPAL

La Municipalidad de la Capital ha seguido suministrando los fondos necesarios para los servicios de los empréstitos de 1882 y 1884, depositando con toda religiosidad en el Banco de la Nación, á la orden del Crédito Público, un tanto por ciento de sus entradas diarias, conforme á los convenios y ordenanza de 27 de Agosto de 1892.

Los otros empréstitos de 1891 y 1897, á los cuales está afectado el 30 % y el 6 %, respectivamente, del producido de Contribución Territorial y Patentes Nacionales, se han servido también con regularidad, recibiendo al efecto de la Tesorería Nacional las sumas indispensables; pero ha dejado de cumplirse con la obligación que impone la Ley de 22 de Noviembre de 1891, referente á aplicar al retiro de los títulos del Empréstito de Consolidación las sumas que excedieren de los mencionados impuestos sobre el importe del servicio.

Los últimos fondos que esta Oficina ha recibido con tal destino, correspondían á una parte del sobrante del año 1897, los que fueron aplicados á una amortización extraordinaria efectuada en Diciembre de 1898. Queda, pues, por entregarse: el saldo de

1897 y lo excedente en los dos años posteriores, lo que seguramente alcanzará á más de un millón de pesos.

Esta Oficina, por propia iniciativa una veces y apoyando otras las gestiones hechas ante la Junta por algunos corredores de Bolsa, en representación de los tenedores del empréstito, ha recabado de ese Ministerio la entrega de los referidos sobrantes; y la Municipalidad, celosa de su propio crédito, ha llegado hasta proponerle que, para allanar dificultades del Tesoro, se entregara la suma equivalente en fondos públicos nacionales de 1894, de los que el Gobierno tiene disponibles. Tal vez habría sido esto un medio conducente á dar cumplimiento á la ley.

Como ni una ni otra gestión ha sido resuelta hasta ahora, es de suponer que las dificultades hayan sido insuperables, á menos que, dado el carácter de servicio extraordinario que tiene la aplicación de esos valores, piense ese Ministerio que su ejecución no sea de exigencia apremiante. Sin embargo, á medida que el tiempo pase y aumenten los sobrantes de referencia, mayor será la dificultad para su desembolso. Creo, pues, que V. E. debería disponer su entrega por cantidades parciales, de modo á poder efectuar varias amortizaciones en el año en vez de una por la totalidad.

SUBSCRIPCIÓN Á TIERRAS PÚBLICAS

Leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878 y 25 de Octubre de 1887

La cuenta de este empréstito, que puede considerarse ya terminada, no ha tenido movimiento en el año transcurrido, si se exceptúa la amortización de dos acciones y el pago de una fracción importante \$ 22,38^{m/n}.

De las 5.530 acciones emitidas, sólo quedan dieciocho en circulación, habiéndose amortizado las demás con la escrituración de la tierra correspondiente.

CERTIFICADOS DE PREMIOS Á MILITARES

De los 56.500 certificados por cien hectáreas de tierra cada uno, autorizados por Ley de 5 de Septiembre de 1885, esta Oficina ha entregado á la de Tierras y Colonias 47.600 para su distribución y se le han devuelto, en calidad de amortizados, 40.604; quedan, pues, en circulación, 6.996 y una existencia en la cajas de esta oficina, de 8.900 certificados disponibles.

Creo haber informado á V. E. de todo aquello que pueda interesarle, cumpliendo así el encargo de la Junta, en cuyo nombre me es satisfactorio también recomendar á V. E. al personal de esta Oficina, por su contracción en el desempeño de sus funciones.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

E. COLOMBRES.
Miguel A. Gelly,
Secretario contador.

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Estado de la Deuda Interna Nacional y Municipal en 31 de Diciembre de 1899

FECHA DE LAS LEYES	CAPITALES				
	Votado	Emitido	Por emitir	Amortizado	En circulación
Curso legal					
2 de Septiembre de 1881.....	1.033.335,40	1.033.232,06	103,34	837.931,62	195.300,44
30 de Junio de 1884.....	2.000.000,---	1.173.700,---	826.300,---	736.900,---	436.800,---
Empréstito Nacional Interno.....	100.000.000,--- ¹	68.016.700,---	--	18.845.400,---	19.171.300,---
Empréstito de 1892.....	15.000.000,---	14.462.000,---	538.000,---	2.204.000,---	12.258.000,---
5 de Enero de 1894.....	22.200.000,---	14.822.300,---	7.377.700,---	3.631.700,---	11.190.600,---
7 de Agosto de 1897.....	7.000.000,---	7.000.000,---	--	1.037.800,--	5.962.200,---
15 de Enero de 1898.....	6.000.000,---	6.000.000,---	--	60.900,---	5.939.100,---
	50.000.000,--- ¹	45.818.100,---	--	2.220.100,---	43.598.000,---
	203.033.335,40	128.306.032,06	8.542.103,34	29.574.731,62	98.751.300,44
Oro sellado					
3 de Noviembre de 1887.....	200.000.000,--- ¹	196.882.600,--- ²	--	37.546.100,---	159.336.500,---
29 de Octubre de 1891.....	2.000.000,---	1.704.500,---	296.500,---	150.000,---	1.554.500,---
	202.000.000,---	187.587.100,---		37.696.100,---	160.891.000,---

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Bonos Municipales					
30 de Octubre de 1882.....	4.754.379,76	1.754.379,76	--	1.192.520,65	3.561.859,11
31 de Octubre de 1884.....	10.000.000,---	10.000.000,---	--	1.496.050,---	8.503.950,---
22 de Noviembre de 1891.....	25.000.000,---	25.000.000,---	--	4.398.400,---	20.601.600,---
20 de Enero de 1897.....	5.000.000,---	5.000.000,---	--	178.600,---	4.821.400,---
	41.754.379,76	44.754.379,76	--	7.265.570,65	37.488.809,11

1) Estos capitales han quedado limitados á las sumas emitidas.

2) El servicio de este Empréstito sólo se hace sobre \$ oro 6.750.000, siendo su circulación actual \$ oro 6.375.000.

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Movimiento de la Oficina durante el año 1899

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

FECHA DE LAS LEYES	CAPITALES		FONDOS PARA PAGOS	
	Emitido	Amortizado	Recibido de Tesorería Nac.	Sobrantes anteriores
Curso legal				
2 de Septiembre de 1881.....	--	50.632,38	61.993,92	18.026,88
30 de Junio de 1884.....	10.400	48.600,---	70.039,50	20.878,75
Empréstito Nacional Interno.....	--	1.596.800,---	2.416.000,---	43.043,02
Empréstito de 1892.....	22.000	351.100,---	1.011.946,25	35.675,22
5 de Enero de 1894.....	168.400	1.097.200,---	1.767.174,---	151.069,50
15 de Enero de 1898.....	--	620.800,---	840.000,---	9.744,57
Empréstito Popular Interno.....	--	60.900,---	360.000,---	--
	--	2.220.100,---	4.581.810,---	--
	200.800	6.046.132,38	11.108.963,67	278.437,94

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Oro sellado			
3 de Noviembre de 1887.....	88.000,---	408.900,---	209,42
29 de Octubre de 1891.....	20.000,---	Recibido del Banco Hip. Nac. 57.561,39	1.447,19
Bonos Municipales			
30 de Octubre de 1882.....	93.310,19	310.433,60	31.526,28
31 de Octubre de 1884.....	337.950,---	861.030,---	18.727,75
22 de Noviembre de 1891.....	512.400,---	1.750.000,---	669.260,32
20 de Enero de 1897.....	73.500,---	350.000,---	15.045,58
	1.017.160,19	3.271.463,60	734.559,93

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

FECHA DE LAS LEYES	PAGADO POR			SOBRANTES
	Renta	Amortización	Total	ACTUALES
Curso legal				
2 de Septiembre de 1881.....	12.021,58	51.253,42	63.275,---	16.745,80
30 de Junio de 1884.....	24.370,---	53.000,---	77.370,---	13.548,25
Empréstito Nacional Interno.....	1.207.749,---	1.204.882,30	2.412.631,30	46.411,72
Empréstito de 1892.....	746.304,---	263.598,83	1.009.902,83	37.718,64
5 de Enero de 1894.....	702.220,50	999.000,---	1.701.220,50	217.023,---
15 de Enero de 1898.....	381.411,---	458.884,70	840.295,70	9.448,87
Empréstito Popular Interno.....	299.058,75	60.900,---	359.958,75	41,25
	2.624.212,50	1.883.333,95	4.507.546,45	74.263,55
	5.997.347,33	4.974.853,20	10.972.200,53	415.201,08
Oro sellado				
3 de Noviembre de 1887.....	321.007,50	88.000,---	409.007,50	101,92

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

29 de Octubre de 1891.....	43.451,50	13.873,---	57.324,50	1.684,08
Bonos Municipales				
30 de Octubre de 1882.....	220.063,23	93.568,46	313.631,69	28.328,19
31 de Octubre de 1884.....	526.434,75	338.100,---	864.534,75	15.223,---
22 de Noviembre de 1891.....	1.242.486,---	491.667,20	1.734.153,20	685.107,12
20 de Enero de 1897.....	286.863,---	57.435,50	344.298,50	20.747,08
	2.275.846,98	980.771,16	3.256.618,14	749.405,39

Arreglo de la garantía del Ferrocarril Trasandino de Buenos Aires á Valparaíso

Entre S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, don Emilio Civit, en representación del Excelentísimo Gobierno Nacional, con arreglo á la Ley Núm. 3760 de Diciembre 31 de 1898, por una parte, y por la otra los señores Isaac M. Chavarría, Carlos H. Krabbé y José Miguel Olmedo, en representación de la Compañía del Ferrocarril Trasandino de Buenos Aires á Valparaíso, se ha convenido el siguiente contrato sobre rescisión y pago de garantías:

Artículo 1.º La garantía concedida al Ferrocarril Trasandino de Buenos Aires á Valparaíso, por Ley de 5 de Noviembre de 1872, modificada por la de 18 de Septiembre de 1877, y el contrato respectivo de 19 de Marzo 1878, quedará total y absolutamente rescindida, quedando libre el Gobierno de toda obligación ulterior por razón de la misma, mediante la entrega de la cantidad de seis millones cuatrocientos mil pesos oro (\$ oro 6.400.000) en títulos de la deuda externa de la Nación de cuatro por ciento (4 %) de interés anual y medio por ciento ($\frac{1}{2}$ %) de amortización acumulativa, creados por la Ley Núm. 3350, de 14 de Enero de 1896, ampliada por Núm. 3760, de 31 de Diciembre de 1898, los que podrán ser canjeados por títulos de la deuda unificada si la unificación se verificase, y siempre que el interés de estos últimos sea igualmente de cuatro por ciento (4 %), sometiéndose la Empresa á las condiciones que se establezcan para la amortización de los mismos.

Art. 2.º Con la entrega de la suma mencionada en el artículo anterior, en las condiciones del artículo 5.º, quedarán igualmente pagadas y chanceladas todas las cuentas por garantías adeudadas por el Excelentísimo Gobierno, así como cualquier otro reclamo por parte de la Empresa ó del Poder Ejecutivo, quedando la Compañía exonerada de la obligación de devolver las cantidades recibidas por razón de garantías y las que recibirá en virtud de este convenio.

Art. 3.º La Compañía del Ferrocarril Trasandino entregará al Gobierno la suma de doscientas veinticinco mil libras esterlinas (£ 225.000) en acciones diferidas (de veinte libras esterlinas), liberadas de la misma Empresa, en las condiciones de sus estatutos; cada veinte (20) de estas acciones, mientras sean de propiedad del Gobierno, darán derecho á un voto en las deliberaciones ó reuniones de los accionistas de la Compañía; pasando toda vez que el Gobierno se desprenda de ellas á estar en igualdad de condiciones de las demás acciones de la Compañía. Mientras el Gobierno sea poseedor de estas acciones, podrá tener un representante legal en el Directorio de la Compañía en Lóndres, el que será considerado como parte integrante del mismo.

Art. 4.º Los títulos de la deuda externa de que se hace mención en el artículo primero, serán extendidos en libras esterlinas al cambio de cinco pesos cuatro centavos oro (\$ 5.04) por cada libra esterlina; y en cuanto á los cuatro millones cuatrocientos mil en bonos á entregarse, su servicio se hará en Lóndres, París ó Berlín á contar desde primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, y semestralmente en adelante.

Art. 5.º Los dos millones en bonos que ya han sido entregados á la Compañía, serán considerados pagados definitivamente á cuenta de este contrato, y el resto, ó sea cuatro millones cuatrocientos mil pesos (\$ 4.400.000), se entregará al ser reducido á escritura pública este contrato.

Art. 6.º La Compañía queda obligada, de acuerdo con los términos del contrato de concesión, á completar la construcción definitiva de la línea hasta el límite de la República de Chile, dentro de los plazos siguientes:

Las secciones hasta el Inca y Las Cuevas, deberán estar en las condiciones de seguridad necesarias para librarlas al servicio público durante la estación de verano, la

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

primera el 1.º de Diciembre de 1900, y la segunda el 1.º de Diciembre de 1901, y á los cuatro años desde la fecha en que se escriture este contrato, toda la línea quedará concluida definitivamente hasta el límite de la República de Chile, para prestar servicio también durante el invierno, salvo fuerza mayor ó caso fortuito. Por cada mes de retardo en la terminación de las obras dentro de los plazos fijados, la Empresa tendrá una multa de veinticinco mil pesos oro (\$ 25.000 oro) que deberá oblar en efectivo.

Art. 7.º Si de las cuentas que debe revisar el representante del Gobierno en el Directorio, resultase que por economía en la construcción, adquisición de tren rodante y materiales en general, correspondiente á las obras de construcción y equipo de línea, la suma invertida no alcanzare á cuatrocientas mil libras (£ 400.000), corresponderá á la Empresa el (25 %) veinticinco por ciento de la diferencia en menos y al Gobierno el setenta y cinco por ciento (75 %) restante, pagaderos en bonos, con el interés de cuatro por ciento (4 %) anual, desde la fecha del presente contrato. En caso contrario, el excedente sobre la cantidad expresada (£ 400.000), será á cargo exclusivo de la Empresa.

Art. 8.º La línea será provista de la cantidad y clase de material rodante que sea necesario para atender debidamente las necesidades del servicio, teniendo en cuenta al mismo tiempo, la naturaleza especial de aquella y de la zona que atraviesa.

Art. 9.º Es obligación de la Empresa someter á la aprobación del Poder Ejecutivo los planos correspondientes á todas las obras que debe construir, como igualmente los planos generales, en cuanto se refiere á todo el tren rodante.

Art. 10. Las tarifas básicas que rigen actualmente en la línea, quedan aprobadas y aceptadas como unidades máximas, con excepción de las relativas á cargas en la Sección de Mendoza á Zanjón Amarillo, las cuales quedan rebajadas en un treinta por ciento (30 %), teniendo la Compañía en todo tiempo, el derecho de modificar sus tarifas cuando lo crea oportuno, á condición de que ellas no resulten superiores á las bases máximas acertadas y con sujeción á las leyes de la materia.-Cuando la media del producto neto del tráfico realizado en un período de un año, sea mayor de siete por ciento (7 %) sobre el capital total reconocido por el Gobierno, que en acciones, debentures y obligaciones fuere emitido, el Poder Ejecutivo fijará las tarifas, sin que nunca las rebajas introducidas puedan hacer desaparecer el referido siete por ciento de rendimiento; quedando entendido que si durante el año siguiente al que se hicieran las rebajas, no alcanzara el siete por ciento (7 %) de utilidad, la Empresa recuperará libertad para alterar sus tarifas dentro de los límites máximos fijados por este contrato.

Art. 11. El capital total autorizado hasta la fecha por la Compañía en acciones, debentures y obligaciones, no podrá ser aumentado sino de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 12. Cuando la línea telegráfica del Ferrocarril se una con la sección chilena, podrá ser entregada al servicio público internacional.

Art. 13. En caso de expropiación del Ferrocarril por el Gobierno, las cantidades que el Gobierno le hubiera entregado en el concepto de garantías futuras, se computarán como parte del precio, calculándose desde la fecha de la expropiación en bonos por su valor nominal.

Art. 14. La Ley y contrato de concesión quedan en vigencia, excepto en aquello que contrarie las disposiciones del presente.

Art. 15. Este contrato se extenderá en papel sellado de actuaciones, quedando la Empresa exonerada del sello proporcional.

Art. 16. Este contrato no podrá ser transferido á otra Empresa nueva, ni existente en el país, ni tampoco ser refundida la Administración del Ferrocarril con la de otra Empresa, sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 17. Habiendo sido aceptada por la Asamblea de accionistas el anterior contrato reformado por éste, el Directorio local tiene el plazo de tres semanas para su ratificación por parte de la Compañía.

En fe de lo cual firmamos el presente en Buenos Aires, el diecinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

EMILIO CIVIT-ISAAC M. CHAVARRÍA-C. H.
KRABBE-JOSÉ M. OLMEDO.

RATIFICACIÓN

En Buenos Aires á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, comparecieron al despacho de S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, los señores Isaac M. Chavarría, Carlos H. Krabbé y José Miguel Olmedo, que constituyen el Directorio local del Ferrocarril Trasandino de Buenos Aires á Valparaíso, y manifestaron: que habían recibido del Directorio de la Compañía en Lóndres, un telegrama por el cual se les comunicaba que la Asamblea de accionistas que había tenido lugar en el día, en aquella Capital, había ratificado el contrato de rescisión de la garantía celebrado entre el señor Ministro de Obras Públicas, en representación del Excmo. Gobierno Nacional y los comparecientes, á nombre de la Compañía del Ferrocarril Trasandino de Buenos Aires á Valparaíso, con fecha 19 de Octubre último; por lo cual y en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 17 del mismo, venían á ratificarlo, como lo ratificaban en todas sus partes, á nombre de la Compañía que representan, en fe de lo cual firman la presente ante S. E. el señor Ministro nombrado.

EMILIO CIVIT.-ISAAC M. CHAVARRÍA.-JOSÉ
M. OLMEDO.-CARLOS H. KRABBE.

APROBACIÓN

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1899.

El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros-

RESUELVE:

Apruébase el precedente contrato y pase á la Escribanía de Gobierno, á sus efectos.-Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

FELIPE YOFRE.-EMILIO CIVIT.-A. ALCORTA.-
M. RIVADAVIA.-JOSÉ M.^a ROSA.-LUIS
M.^a CAMPOS.-O. MAGNASCO.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1899. Tomo primero. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1900, págs. 1 – 11, Capítulo 1: Deuda Pública (págs. 13 – 55), Capítulo II: Moneda y Bancos (págs. 57 – 99, 100 – 102), Capítulo III: Impuestos y Rentas (págs. 103 – 128, 152 – 159), Capítulo

IV: Comercio exterior de la República (págs. 161 – 193), Capítulo VII: Cuenta de Inversión (págs. 219 – 226), Anexos: Banco Nacional (en liquidación) (págs. 315, 323 – 327), Crédito Público Nacional (págs. 369 – 383), Arreglo de la garantía del Ferrocarril Trasandino de Buenos Aires á Valparaíso (págs. 385 – 389).

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1899. Tomo segundo.

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MEMORIA

DE LA

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Y

CUENTA DE INVERSIÓN DE LAS RENTAS DE 1899

—

Buenos Aires, 30 de Abril de 1900.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don José M.^a Rosa.

En cumplimiento de la respectiva disposición de la Ley de Contabilidad, tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. la Memoria de esta Contaduría General, correspondiente al Ejercicio del año 1899,

...I

Rentas

Las rentas públicas en oro consignadas en el presupuesto para el año 1899, fueron calculadas en la suma de pesos 42.133.292,18, y han producido \$ 45.676.188,82, resultando así un exceso de \$ 3.542.896,64 sobre lo calculado (Cuadro número 74). Comparado el total de esa renta con el de la de 1898, se tiene una diferencia en más de \$ 11.797.922,26. (Véase el estado N.º 75).

Este aumento proviene, en su mayor parte, del derecho adicional creado por la Ley N.º 3711, de 22 de Septiembre de 1898, destinado para atender á los gastos que demandase la movilización y equipo de sesenta mil hombres, según Ley N.º 3712, é incluido en el cálculo de recursos para 1899, conjuntamente con las demás rentas, para satisfacer las necesidades ordinarias y extraordinarias de la Administración según el presupuesto general de gastos correspondiente á ese año.

Las rentas en moneda de curso legal, calculadas en pesos 67.972.000, han producido \$ 61.419.990,16, de lo cual resulta una diferencia en menos de \$ 6.552.009,84.

La cantidad que se ha recaudado en moneda de curso legal por rentas presupuestadas á oro, asciende á pesos 59.790.322,32, que equivalen á \$ oro 26.677.243,98 (Véanse estados N.ºs 72 y 73).

II

PRESUPUESTO DE GASTOS

Gastos ordinarios

El presupuesto de gastos ordinarios para el año 1899 ascendió á la cantidad de \$ 21.603.672,86 oro y \$ 92.315.168,92 de curso legal.

Las sumas imputadas hasta 31 de Marzo de 1900, á los diferentes incisos é ítems de ese presupuesto, por gastos realizados hasta el 31 de Diciembre de 1899, importan pesos 18.214.019,06 oro y \$ 88.668.735,06 de curso legal, según se detalla á continuación:

	Oro	Curso legal
	—	—
Congreso Nacional.....	--	2.544.699,82
Departamento del Interior.....	--	13.537.099,09
“ de Relaciones Exteriores y Culto	294.301,83	1.193.005,09
“ “ Hacienda.....	17.919.717,23	17.989.099,92
“ “ Justicia é Instrucción Pública.	--	11.923.873,20
“ “ Guerra.....	--	16.450.623,84
“ “ Marina.....	--	12.121.198,89
“ “ Agricultura.....	--	1.508.808,03
“ “ Obras Públicas.....	--	6.675.993,28
Pensiones, jubilaciones y retiros comprendidos en el Anexo J.....	--	4.824.333,90
	18.214.019,06	88.668.735,06

III

GASTOS EXTRAORDINARIOS

El total del presupuesto de gastos extraordinarios, fue de \$ 4.850.300 oro y \$ 8.877.230,21 de curso legal, habiéndose imputado por los diversos Ministerios durante el ejercicio económico, solamente \$ 2.999.167,79 oro y \$ 7.397.473,09 de curso legal.

IV

LEYES ESPECIALES

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las cantidades imputadas á leyes especiales hasta el 31 de Marzo de 1900, con inclusión de lo gastado en buques, armamentos y demás artículos destinados á la defensa nacional durante el año de 1899, y no comprendidos en el presupuesto general de gastos, han ascendido á \$ 9.609.710,56 oro y \$ 7.163.929,21 de curso legal, en la forma en que se demuestra en seguida:

	Oro	Curso legal
	—	—
Departamento del Interior.....	453.260,05	472.613,05
“ de Relaciones Exteriores y Culto...	--	82.852,16
“ “ Hacienda.....	198.069,81	1.976.469,72
“ “ Justicia é Instrucción Pública...	--	272.091,89
“ “ Guerra.....	2.320.394,55	45.359,64
“ “ Marina.....	1.575.231,82	847.783,46
“ “ Agricultura.....	--	1.780.567,70
“ “ Obras Públicas.....	4.629.873,91	415.228,41
Pensiones, jubilaciones y retiros.....	--	117.887,71
Extraordinario.....	829.020,04	1.153.075,47
	9.609.710,56	7.163.929,21

V

ACUERDOS DE GOBIERNO Y DECRETOS

Durante el año 1899 se ha imputado en virtud de lo determinado por los respectivos Acuerdos de Gobierno, la cantidad de \$ 37.922,75 oro y \$ 792.320,96 curso legal, según se detalla á continuación:

	Oro	Curso legal
	—	—
Departamento del Interior.....	--	133.132,33
“ de Relaciones Exteriores y Culto...	37.922,75	459.293,55
“ “ Hacienda.....	--	21.000,---
“ “ Justicia é Instrucción Pública...	--	10.448,20
“ “ Guerra.....	--	30.211,13
“ “ Marina.....	--	168.513,75
“ “ Agricultura.....	--	5.817,---
“ “ Obras Públicas.....	--	5.900,---
	37.922,75	792.320,96

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	Oro	Curso legal
	—	—
Pagado desde Enero hasta el 31 de Diciembre de 1899, por:		
Presupuesto ordinario:.....	17.854.794,07	81.980.003,57
“ extraordinario.....	2.254.334,81	5.381.163,70
Leyes especiales.....	9.079.265,70	5.515.643,86
Acuerdos de gobierno.....	37.922,75	565.608,92
Deuda exigible anterior á 1899.....	9.015.121,80	13.276.661,96
Pagado por deuda exigible en el primer trimestre de 1900.....	881.065,89	8.203.525,51
	39.122.505,02	114.922.607,52

En el detalle que antecede, queda demostrado que los pagos hechos durante el año 1899, en razón de las sumas concedidas por el presupuesto ordinario y extraordinario, leyes especiales, acuerdos de gobierno, servicios de las deudas interna y externa y deuda exigible anterior á 1899, ascienden á \$ 38.241.439,13 y \$ 106.719.082,01 de curso legal.

Para atender esas erogaciones, el gobierno ha dispuesto de las existencias que pasaron del año 1898, de las rentas recaudadas en 1899 y del uso del crédito por medio de operaciones que se consignan en el cuadro número 106.

Nota del autor: En el presente informe no se presenta el cuadro N° 106: Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones que ha tenido la República Argentina durante el año 1899, el cual se puede consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1899. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1900, págs. 418 – 441.

La Deuda Exigible correspondiente al ejercicio de 1899, que quedaba pendiente el 31 de Diciembre del mismo año, fue pagada una gran parte durante el año presente, en los meses de Enero, Febrero y Marzo, en cuyo último día se cerró el ejercicio de 1899, con arreglo á lo prescripto por la Ley de Contabilidad. La deuda de esa procedencia era, en este último año y sin comprender la de años anteriores, de \$ oro 1.634.502,83 y \$ 10.580.038,27 curso legal, quedando impaga la cantidad de \$ oro 765.019,32 y \$ 2.397.774,68 curso legal, que proviene en su mayor parte de las imputaciones hechas en los tres postreros meses del año, por gastos hasta 31 de Diciembre de 1899, y que indudablemente será abonada en el que rige.

Es entendido que en la Deuda Exigible no está comprendida la que representan las letras de Tesorería en oro y papel, que reconoce por causa dinero tomado á interés, compra de letras sobre plazas extranjeras y otras diversas negociaciones de crédito, realizadas por el Ministerio de V. E. para atender á los diversos compromisos contraídos y muy principalmente para satisfacer los considerables gastos ocasionados por la adquisición de armamentos en virtud de los contratos verificados con este fin.

Las letras en circulación en la fecha de esta memoria importan \$ oro 14.214.088,91 y \$ 1.823.938,29 curso legal, estando comprendidas en la primera de las

mencionadas sumas la de \$ oro 4.536.000, que han sido dados en garantía de adelantos en el exterior.

Todos los vencimientos han sido satisfechos en sus respectivas fechas con la más religiosa puntualidad.

La Deuda Exigible que existe pendiente desde años anteriores, hasta fin de 1899 inclusive, quedó reducida en 15 de Abril de 1900, á la suma de \$ oro 914.768,75 y \$ curso legal 2.401.177,24.

De acuerdo con las órdenes de V. E. y de conformidad con las disposiciones del decreto dictado por ese Ministerio en 26 de Diciembre de 1879, se ha incluido en las acreditaciones el importe de los expedientes por diversos créditos de Deuda Exigible que existían en Tesorería General y en la Oficina de Toma de Razón de la Contaduría General, y que fueron retirados de estas Oficina con las formalidades prescritas por dicho decreto.

Están igualmente incluidas las cantidades representadas por órdenes de pagos giradas por los diversos Ministerios, de las cuales no se hizo uso hasta el 31 de Marzo y que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del superior decreto de 25 de Febrero de 1898, deben quedar sin efecto, sino se ha comprobado con los documentos correspondientes, que los gastos que las han provocado hayan sido efectivamente realizados hasta el 31 de Diciembre del año que termina.

Con la medida adoptada por V. E. de retirar los expedientes existentes de Deuda Exigible que estuviesen comprendidos en los términos de los decretos de 1879 y 1898 ya citados, se regulariza la contabilidad sin que la anulación de los decretos de pago recaídos en dichos expedientes, perjudique en manera alguna ningún derecho, pues aquellos decretos lo ponen en salvo, si llegara el caso de reclamación por parte de los que se consideren perjudicados.

En la Deuda Exigible pendiente no existen ninguna cantidad que corresponda á las leyes especiales que autorizaron la adquisición de armamento y buques, pues todo lo imputado á esas leyes ha sido abonado ya.

Conviene consignar aquí que los gastos referidos y ya pagados, originados por dichos aprestos bélicos desde el año 1889 hasta 31 de Diciembre de 1899 ascienden á la suma de \$ oro 52.384.477,45.

VII

DEUDA PÚBLICA EXTERNA

El monto de la deuda pública externa y exteriorizada era en 1898 de \$ 316.397.750,10 oro, y á pesar de haberse amortizado durante el año 1899 la suma de \$ 1.285.704 oro, dicha deuda ha aumentado, debido á la emisión de nuevos títulos por un valor de 29.477.243,92, importando en consecuencia en 31 de Diciembre de este último año \$ 344.589.290,62 oro.

El citado aumento se descompone así:

Conversión de la deuda externa de la Provincia de Santa Fe...	\$ oro	15.300.109,44
Títulos de ferrocarriles garantidos 1.ª serie.....	“	1.826.062,56
Id. id. id. 2.ª serie.....	“	8.499.960,---
Obligaciones del Puerto de la Capital.....	“	3.101.112,---

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Chancelación de la deuda del Banco Nacional al Disconto Gesellschaft.....	“ 749.999,92
	<hr/> \$ 29.477.243,92

Si descontamos de ese importe total la suma de pesos 36.383.774,20 oro, representada por títulos de deuda externa que son hoy de propiedad de la Nación y cuya renta de algunos de ellos, figura en los cálculos de recursos, tendremos que la verdadera deuda en circulación sólo es de \$ 308.205.515,82 oro.

Es, sin embargo, menester tener presente que, en virtud de los arreglos hechos hasta el 31 de Diciembre de 1899 con varias provincias, ellas están obligadas á entregar al Tesoro Nacional, en épocas determinadas, las cantidades estipuladas en los respectivos convenios.

También es oportuno hacer constar aquí que al servicio actual de la deuda externa habrá que aumentar desde el 12 de Enero de 1901 la suma de \$ 3.663.502,64 oro, pues, según los arreglos celebrados, debe reanudarse desde ese año el servicio integral de amortización de los Empréstitos, comprendidos en el convenio denominado Romero Rothschild.

Así, pues, el importe del interés y amortización, en 1901, de la deuda exterior actual será de \$ 21.989.100,09 oro.

VIII

DEUDA INTERNA

La deuda pública interna importaba, en 1898, pesos 160.999.000 oro y \$ 104.596.433,82 de curso legal, habiéndose emitido en 1899 \$ 200.800 y amortizado en el mismo año \$ 108.000 oro y \$ 6.046.133,42 de curso legal. El 31 de Diciembre ppdo., el total de esas deudas ascendía á pesos 160.891.000 oro y \$ 98.751.100,40 de curso legal. En la deuda á oro están comprendidos \$ 136.188.850, valor de los títulos creados según Ley de 3 de Noviembre de 1887, que en virtud de los arreglos celebrados con las provincias han pasado á ser de propiedad de la Nación y canjeados por títulos de deuda externa del 4 % de interés y ½ % de amortización y que, por superior decreto de 21 de Marzo último, se dispone que sean incinerados. No obstante, este valor de títulos figura en el cuadro de la deuda pública, por ser ésta la que existía hasta el 31 de Diciembre de 1899.

En las cuentas del presente año se acreditará á este rubro de la deuda la expresada cantidad, de manera tal, que la deuda interna á oro quedará por tanto reducida á \$ 23.147.650 oro, sin tomar en consideración las demás sumas que necesariamente han debido pagarse en calidad de amortización, durante el primer trimestre del año corriente y sin contar con los arreglos que por el mismo concepto se celebren con las provincias durante el presente año, los que, realizados, dejarían reducida la deuda por títulos de la Ley N.º 2216, en \$ 6.337.500.

...XV

RESCATE DE TÍTULOS DE DEUDA EXTERNA

Cuando en los años 1890 y 1891 no se pudo, por necesidades del Tesoro, pagar en efectivo la cantidad de pesos 2.641.134,17 oro sellado que se adeudaba á los constructores del puerto de la Capital, se hizo con éstos un arreglo para solventar esa deuda, dichos constructores recibieron, en títulos de la deuda externa de los denominados “Obligaciones del Puerto” la suma de £ 813.700 – valor nominal – al tipo provisional de 61, 62 y 73 respectivamente y con plazo determinado, en el vencimiento del cual sería fijado el tipo definitivo, según la cotización de la Bolsa de Londres, de los títulos de igual renta, abonándose recíprocamente las partes contratantes las diferencias en pro ó en contra.

Llegado el momento de fijar el precio definitivo de los títulos, se prorrogó el plazo, y así se continuó, con el consentimiento de los constructores, sin concluirse el arreglo, hasta que fue necesario resolver la reclamación que ellos habían iniciado.

El Gobierno, no obstante los compromisos que en esa época pesaban sobre el erario, abordó la cuestión y la resolvió en 23 de Mayo de 1899, de acuerdo con el tenedor de los títulos, en términos equitativos y favorables para el crédito del país. Los títulos fueron rescatados, abonándose en cambio á su dueño, en efectivo, el valor integro de la deuda por la cual fueron entregados aquellos á tipo provisional, según se acaba de exponer. Y no solo fueron rescatados esos títulos sino también otros de igual procedencia entregados á los mismos constructores á precio definitivo.

Estos últimos representan un valor nominal de

	£	367.700
ó sea o/s á \$ 5.04 por libra.....	o/s	1.853.208
y las £ 801.700 (deducidas ya £ 12.000 amortizadas) á 5.04 por £	o/s	4.040.568
Total.....	\$ oro	5.893.776

valor nominal.

El mérito de esta operación consiste principalmente en el oportuno rescate de los títulos, porque su circulación y oferta en la plaza de Londres en la época en que se hizo el arreglo habría indudablemente perjudicado nuestro crédito mientras que, á consecuencia de la operación realizada, el Gobierno es dueño de esos títulos y su renta figura como un recurso en el presupuesto general de gastos. La cantidad de oro en efectivo negociada para la adquisición de dichos títulos, quedará extinguida en 30 de Junio de 1901.

...XXIV

**LEY DE CONSOLIDACIÓN NÚMEROS 3059 Y 3420
AMPLIANDO LA PRIMERA**

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los expedientes abonados con Títulos de las Leyes citadas desde su origen hasta Diciembre 31 de 1899 ascienden á 2056 y su importe á \$ 14.819.367,62 ^{m/n}, cantidad que se descompone de la siguiente manera:

Abonados en el año 1894.....	\$ ^{m/n}	5.239.741,91
“ “ “ “ 1895.....	“	1.300.648,18
“ “ “ “ 1896.....	“	1.673.011,97
“ “ “ “ 1897.....	“	3.926.600,47
“ “ “ “ 1898.....	“	2.498.669,47
“ “ “ “ 1899.....	“	180.695,62
Total.....	\$ ^{m/n}	<u>14.819.367,62</u>

Los abonados durante el año 1899 suman sólo 142 y su importe asciende á \$ 180.695,62 ^{m/n}, descompuestos por departamentos en la siguiente forma:

Interior.....	\$ ^{m/n}	29.632,84
Relaciones Exteriores y Culto.....	“	961,96
Hacienda.....	“	220,37
Justicia é Instrucción Pública.....	“	18.422,40
Guerra.....	“	105.230,74
Marina.....	“	15.635,49
Obras Públicas.....	“	6.000,---
Pensiones, Jubilaciones y Retiros.....	“	4.591,82
Total.....	\$ ^{m/n}	<u>180.695,62</u>

...Saluda á V. E. con su más distinguida consideración.

FRANCISCO VIVAS.
Juan B. Brivio,
Secretario.

ANEXO A

—

RECAUDACIÓN DE LA RENTA É INVERSIÓN DE LA MISMA
SEGÚN LEY DE PRESUPUESTO

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...RECAUDACIÓN POR RENTAS GENERALES PRESUPUESTADAS EN 1899

Resultado mensual y anual

N.º 72

Nota del autor: Solamente se indican los valores anuales, de cada ítem de recaudación, de las Rentas generales presupuestadas en 1899. Los valores mensuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1899. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1900, págs. 130 – 131.

RENTAS PRESUPUESTADAS	TOTALES
INGRESADO Á ORO	
Importación y Adicional.....	9.849.042,37
Exportación.....	1.316.355,52
Almacenaje y Eslingaje.....	350.582,88
Faros y Valizas.....	58.192,74
Visita de Sanidad.....	10.237,14
Puertos, Muelles y Diques.....	414.668,07
Guinches.....	63.519,23
Derechos Consulares.....	126.149,01
Estadística y Sellos.....	89.645,15
Eventuales y Multas.....	31.154,90
Renta de Títulos.....	1.739.847,22
Provincia de Buenos Aires, Servicio de Títulos de Deuda Externa....	1.366.799,96
Títulos de la Ley núm. 3655.....	279.389,92
Impuesto Adicional de 10 % á la Importación.....	3.192.846,71
	18.888.430,82
RENTAS PRESUPUESTADAS Á ORO	
<i>Equivalente de oro por lo recaudado en curso legal</i>	
Importación y adicional.....	18.539.219,47
Exportación.....	1.300.821,40
Almacenaje y Eslingaje.....	780.970,94
Faros y Valizas.....	144.077,65
Visita de Sanidad.....	25.679,06
Puertos, Muelles y Diques.....	507.674,76
Guinches.....	143.013,17
Derechos Consulares.....	1.582,63
Estadística y Sellos.....	202.670,27

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Impuesto Adicional de 10 % á la Importación.....	5.031.534,63
--	--------------

	26.677.243,98
--	---------------

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1900.

J. B. Brivio,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

RECAUDACIÓN POR RENTAS GENERALES PRESUPUESTADAS EN 1899

Resultado mensual y anual

N.º 73

Nota del autor: Solamente se indican los valores anuales, de cada ítem de recaudación, de las Rentas generales presupuestadas en 1899. Los valores mensuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1899. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1900, págs. 132 – 133.

RENTAS PRESUPUESTADAS	TOTALES
INGRESADO Á PAPEL	
Importación y Adicional.....	41.509.308,27
Exportación.....	2.934.157,30
Almacenaje y Eslingaje.....	1.753.706,49
Faros y Valizas.....	323.880,09
Visita de Sanidad.....	57.648,20
Puertos, Muelles y Diques.....	1.138.230,87
Guinches.....	320.782,03
Derechos Consulares.....	3.574,65
Estadística y Sellos.....	454.150,48
Impuesto Adicional de 10 % á la Importación.....	11.294.883,94
	59.790.322,32
Obras de Salubridad.....	5.012.339,94
Contribución Territorial.....	1.854.494,89
Patentes.....	2.059.245,62
Papel Sellado.....	5.277.396,09
Correos.....	3.534.887,14
Telégrafos.....	1.215.839,74
Tracción.....	141.260,66
Yerbales.....	34.305,33
Arrendamiento y Venta de Tierras.....	642.539,42
Eventuales y Multas.....	803.301,21
Ferrocarril Central Norte.....	1.858.978,84
“ Andino.....	1.076.403,24
“ Deán Funes á Chilecito.....	274.012,40
Registro de Propiedades.....	37.500,---
“ de Hipotecas.....	32.500,---
Utilidades del Banco de la Nación.....	1.695.652,17

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

IMPUESTOS INTERNOS

Alcoholes.....	13.625.599,22
Cerveza.....	964.075,25
Fósforos.....	1.988.105,63
Sociedades Anónimas.....	288.406,99
Naipes.....	73.622,93
Tabacos.....	10.752.409,72
Azúcar.....	2.706.815,31
Vinos.....	4.241.701,63
Aceites.....	479.372,99
Sombreros.....	752.223,80
	<hr/>
	61.419.990,16

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1900.

J. B. Brivio,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

RENTAS GENERALES

Estado que demuestra la diferencia entre el Cálculo de Recursos y lo ingresado por rentas generales durante el año de 1899. N.º 74

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

RAMOS	CÁLCULO DE RECURSOS		RENTAS GENERALES	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Importación y adicional.....	--	26.410.000,---	--	28.388.261,84
Exportación.....	--	2.400.000,---	--	2.617.176,92
Almacenaje y eslingaje.....	--	950.000,---	--	1.131.553,82
Faros y Valizas.....	--	167.700,---	--	202.270,39
Visita de Sanidad.....	--	29.000,---	--	35.916,20
Puertos, Muelles y Diques.....	--	701.600,---	--	922.342,83
Guinches.....	--	200.700,---	--	206.532,40
Derechos Consulares.....	--	120.000,---	--	127.731,64
Estadística y Sellos.....	--	238.000,---	--	292.315,42
Eventuales y Multas.....	--	15.300,---	--	31.154,90
Renta de Títulos.....	--	625.525,18	--	1.739.847,22
Provincia de Buenos Aires-Servicio de Títulos de la Deuda Externa.....	--	1.360.000,---	--	1.366.799,96
Títulos de la Ley N.º 3655.....	--	115.467,---	--	279.389,92
Impuesto Adicional 10 % á la Importación.....	--	8.800.000,---	--	8.224.381,34
Obras de Salubridad.....	5.000.000,---	--	5.012.339,94	--

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Contribución Territorial.....	2.200.000,---	--	1.854.494,89	--
Patentes.....	1.800.009,---	--	2.059.245,62	--
Papel sellado.....	5.550.000,---	--	5.277.396,09	--
Correos.....	3.200.000,---	--	3.534.887,14	--
Telégrafos.....	1.350.000,---	--	1.215.839,74	--
Tracción.....	155.000,---	--	141.260,66	--
Yerbales.....	42.000,---	--	34.305,33	--
Arrendamiento de Tierras.....	1.500.000,---	--	642.539,42	65.365,---
Terrenos en el Puerto.....	2.500.000,---	--	--	--
Eventuales y Multas.....	600.000,---	--	803.301,21	--
Ferrocarril Central Norte.....	1.900.000,---	--	1.855.978,84	--
Ferrocarril Andino.....	1.125.000,---	--	1.076.403,24	--
“ Deán Funes á Chilecito.....	184.000,---	--	274.012,40	--
Registro de Propiedad.....	40.000,---	--	37.500,---	--
“ “ Hipotecas.....	35.000,---	--	32.500,---	--
Utilidades del Banco de la Nación.....	2.000.000,---	--	1.695.652,17	--
IMPUESTOS INTERNOS				
Alcoholes.....	20.000.000,---	--	13.625.599,22	--
Cerveza.....	800.000,---	--	964.075,25	--
Fósforos.....	1.800.000,---	--	1988.105,63	--
Sociedades de Seguros.....	350.000,---	--	288.406,99	45.149,02
Vinos Artificiales.....	100.000,---	--	--	--
“ Naturales.....	300.000,---	--	4.241.701,63	--
Naipes.....	91.000,---	--	73.622,93	--
Tabacos.....	8.500.000,---	--	10.752.409,72	--
Azúcar.....	3.000.000,---	--	2.706.815,31	--
Aceites.....	150.000,---	--	479.372,99	--

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Sombreros.....	1.000.000,---	--	752.223,80	--
	67.972.000,---	42.133.292,18	61.419.990,16 6.552.009,84	45.676.188,82 3.542.896,64
			67.972.000,---	42.133.292,18

RAMOS	AUMENTO		DISMINUCIÓN	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Importación y adicional.....	--	1.978.261,84	--	--
Exportación.....	--	217.176,92	--	--
Almacenaje y eslingaje.....	--	181.553,82	--	--
Faros y Valizas.....	--	34.570,39	--	--
Visita de Sanidad.....	--	6.916,20	--	--
Puertos, Muelles y Diques.....	--	220.742,83	--	--
Guinches.....	--	5.832,40	--	--
Derechos Consulares.....	--	7.731,64	--	--
Estadística y Sellos.....	--	54.315,42	--	--
Eventuales y Multas.....	--	15.854,90	--	--
Renta de Títulos.....	--	1.114.322,04	--	--
Provincia de Buenos Aires-Servicio de Títulos de la Deuda Externa.....	--	6.799,96	--	--
Títulos de la Ley N.º 3655.....	--	163.922,92	--	--
Impuesto Adicional 10 % á la Importación.....	--	--	--	--
Obras de Salubridad.....	12.339,94	--	--	575.618,66
Contribución Territorial.....	--	--	345.501,11	--
Patentes.....	259.245,94	--	--	--
Papel sellado.....	--	--	272.603,91	--
Correos.....	334.887,14	--	--	--
Telégrafos.....	--	--	134.160,26	--
Tracción.....	--	--	13.739,34	--

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Yerbales.....	--	--	7.694,67	--
Arrendamiento de Tierras.....	--	65.365,---	857.460,58	--
Terrenos en el Puerto.....	--	--	2.500.000,---	--
Eventuales y Multas.....	203.301,21	--	--	--
Ferrocarril Central Norte.....	--	--	44.021,16	--
Ferrocarril Andino.....	--	--	48.596,76	--
" Deán Funes á Chilecito.....	90.012,40	--	--	--
Registro de Propiedad.....	--	--	2.500,---	--
" " Hipotecas.....	--	--	2.500,---	--
Utilidades del Banco de la Nación.....	--	--	304.347,83	--
IMPUESTOS INTERNOS				
Alcoholes.....	--	--	6.374.400,78	--
Cerveza.....	164.075,25	--	--	--
Fósforos.....	188.105,63	--	--	--
Sociedades de Seguros.....	--	45.149,02	61.593,01	--
Vinos Artificiales.....	--	--	--	--
" Naturales.....	1.141.701,63	--	--	--
Naipes.....	--	--	17.377,07	--
Tabacos.....	2.252.409,72	--	--	--
Azúcar.....	--	--	293.184,69	--
Aceites.....	329.372,99	--	--	--

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Sombreros.....	--	--	247.776,20	--
	4.975.451,53	4.118.515,30 575.618,66	11.527.461,37 4.975.451,53	575.618,66
		3.542.896,64	6.552.009,84	

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1900.

J. B. Brivio,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

RENTAS GENERALES

Estado comparativo de las Rentas Generales, en 1898 y 1899

N.º 75

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

RENTAS EN RAMOS	ORO			
	1898	1899	1899	
			Aumento	Disminución
Importación y Adicional.....	26.791.670,89	28.388.261,84	1.596.590,95	--
Exportación.....	2.371.276,10	2.617.176,92	245.900,82	--
Almacenaje y Eslingaje.....	944.215,91	1.131.553,82	187.337,91	--
Puertos y Muelles y Diques de Carena.....	685.684,20	922.342,83	236.658,63	--
Faros y Valizas.....	168.046,05	202.270,39	34.224,34	--
Guinches.....	201.896,54	206.532,40	4.635,86	--
Derechos Consulares.....	119.524,05	127.731,64	8.207,59	--
Visita de Sanidad.....	29.068,39	35.916,20	6.847,81	--
Estadística y Sellos.....	236.756,23	292.315,42	55.559,19	--
Renta de Títulos.....	534.063,58	1.739.847,22	1.205.783,64	--
Provincia de Buenos Aires. Servicio de Títulos Externos.....	1.442.529,21	1.366.799,96	--	75.729,25
Banco Nacional para servicio de la Ley núm. 3655.....	208.500	279.239,92	70.889,92	--
Obras de Salubridad.....	--	--	--	--
Contribución Territorial.....	--	--	--	--
Patentes.....	--	--	--	--
Papel Sellado.....	--	--	--	--

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Correos.....	--	--	--	--
Telégrafos.....	--	--	--	--
Tracción.....	--	--	--	--
Explotación de Yerbales.....	79.422,46	65.365,---	--	14.157,46
Arendamiento y Venta de Tierras.....	37.720,43	31.154,90	--	6.565,53
Eventuales y Multas.....	--	--	--	--
Ferrocarril Central Norte.....	--	--	--	--
“ Andino.....	--	--	--	--
“ de Deán Funes á Chilecito.....	--	--	--	--
“ de Chumbicha á Catamarca.....	--	--	--	--
Registro de Propiedad.....	--	--	--	--
“ “ Hipotecas.....	--	--	--	--
Utilidades del Banco de la Nación.....	--	--	--	--
Impuesto Adicional 10 % á la Importación.....	--	8.224.381,34	8.224.381,34	--
IMPUESTOS INTERNOS				
Alcoholes.....	--	--	--	--
Cerveza.....	--	--	--	--
Sociedades de Seguros.....	27.892,52	45.149,02	17.256,50	--
Fósforos.....	--	--	--	--
Vinos.....	--	--	--	--
Naipes.....	--	--	--	--
Tabacos.....	--	--	--	--
Azúcar.....	--	--	--	--
Aceites.....	--	--	--	--

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Sombreros.....	--	--	--	--
	33.878.266,56	45.676.188,82	11.894.274,50	96.352,24
	11.797.923,06	33.878.266,56	96.352,24	--
	45.676.189,62	11.797.922,26	11.797.922,26	--

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RENTA EN RAMOS	PAPEL			
	1898	1899	1899	
			Aumento	Disminución
Importación y Adicional.....	--	--	--	--
Exportación.....	--	--	--	--
Almacenaje y Eslingaje.....	--	--	--	--
Puertos y Muelles y Diques de Carena.....	--	--	--	--
Faros y Valizas.....	--	--	--	--
Guinches.....	--	--	--	--
Derechos Consulares.....	--	--	--	--
Visita de Sanidad.....	--	--	--	--
Estadística y Sellos.....	--	--	--	--
Renta de Títulos.....	--	--	--	--
Provincia de Buenos Aires. Servicio de Títulos Externos.....	--	--	--	--
Banco Nacional para servicio de la Ley núm. 3655.....	--	--	--	--
Obras de Salubridad.....	4.921.073,26	5.012.339,94	91.266,68	--
Contribución Territorial.....	1.802.221,69	1.854.494,89	52.273,20	--
Patentes.....	1.894.637,71	2.059.245,62	164.607,91	--
Papel Sellado.....	5.511.890,85	5.277.396,09	--	234.494,76
Correos.....	3.220.355,16	3.534.887,14	314.531,98	--
Telégrafos.....	1.251.837,20	1.215.839,74	--	35.997,46
Tracción.....	153.809,01	141.260,66	--	12.548,35
Explotación de Yerbales.....	42.301,50	34.305,33	--	7.996,17
Arrendamiento y Venta de Tierras.....	3.402.583,97	642.539,42	--	2.760.044,55
Eventuales y Multas.....	783.333,92	803.301,21	19.967,29	--

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ferrocarril Central Norte.....	1.773.842,68	1.855.978,84	82.136,16	--
“ Andino.....	1.092.802,83	1.076.403,24	--	16.399,59
“ de Deán Funes á Chilecito.....	214.187,87	274.012,40	59.824,53	--
“ de Chumbicha á Catamarca.....	46.270,64	--	--	46.270,64
Registro de Propiedad.....	22.500,---	37.500,---	15.000,---	--
“ “ Hipotecas.....	18.750,---	32.500,---	13.750,---	--
Utilidades del Banco de la Nación.....	2.000.000,---	1.695.652,17	--	304.347,33
Impuesto Adicional 10 % á la Importación.....	--	--	--	--
IMPUESTOS INTERNOS				
Alcoholes.....	7.543.769,47	13.625.599,22	6.081.829,75	--
Cerveza.....	715.364,95	964.075,25	248.710,30	--
Sociedades de Seguros.....	287.711,15	288.406,99	695,84	--
Fósforos.....	1.735.637,52	1.988.105,63	252.468,11	--
Vinos.....	1.489.836,75	4.241.701,63	2.751.864,88	--
Naipes.....	98.636,08	73.622,93	--	25.013,15
Tabacos.....	8.331,340,12	10.752.409,72	2.421.069,60	--
Azúcar.....	1.389.519,61	2.706.815,31	1.314.295,70	--
Aceites.....	--	479.372,99	479.372,99	--
Sombreros.....	--	752.223,80	752.223,80	--
	49.744.213,94	61.419.990,16	15.118.888,72	3.443.112,50
	11.675.776,22	49.744.213,94	3.443.112,50	--
	61.419.990,16	11.675.776,22	11.675.776,22	--

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1900.

J. B. Brivio,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan A. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

Comparación de lo recaudado por diversas rentas desde el año 1892 hasta el año 1899

(Este cuadro sólo comprende las rentas que figuran en el Cálculo de Recursos de cada año)

N.º 76

Nota del autor: Solamente se indican los montos totales y anuales, de la recaudación en oro y moneda de curso legal. Los valores mensuales y anuales de cada ítem de renta, se puede consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1899. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1900, págs. 138 – 173.

RENTAS	Años	Total hasta Diciembre	Cálculo de Recursos	Superávit	Déficit
Total recaudado Oro	1892	28.286.204,82	20.830.000,---	7.456.204,82	--
	1893	31.616.861,39	25.270.000,---	6.346.861,39	--
	1894	28.152.034,73	34.193.400,---	--	6.041.365,27
	1895	29.805.651,15	31.073.400,---	--	10267.748,85
	1896	32.092.072,76	31.418.000,---	674.057,76	--
	1897	30.466.322,23	33.492.000,---	--	3.025.677,77
	1898	33.878.266,56	34.759.146,---	--	880.879,44
	1899	45.565.674,80	42.133.292,18	3.542.896,64	--
	Total recaudado Curso Legal	1892	17.733.051,90	15.230.000,---	2.503.051,90
1893		22.511.829,15	19.460.000,---	3.051.829,15	--
1894		21.453.974,44	20.280.000,---	1.173.974,44	--
1895		28.958.460,28	24.660.000,---	4.298.460,28	--
1896		34.183.511,07	40.760.000,---	--	6.576.488,93
1897		61.035.853,09	61.835.000,---	--	799.146,91
1898		49.744.213,94	52.918.000,---	--	3.173.786,06
1899		61.419.990,16	67.972.000,---	--	6.552.009,84

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1900.

J. B. Brivio,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

CUADRO DEMOSTRATIVO de la deuda consolidada al 31 de Diciembre de 1899

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

DEUDA CONSOLIDADA	Saldo en 31 de Diciembre de 1898	Emitido en 1899
DEUDA INTERNA – CURSO LEGAL		
Fondos Públicos Nacionales, Ley 2 de Setiembre de 1881.....	245.933,82	--
“ “ “ “ 30 de Junio de 1884.....	475.000,---	10.400,---
Empréstito, Ley 16 de Octubre. 1891.....	12.586.900,---	22.000,---
“ “ 5 de Enero de 1894.....	12.119.400,---	168.400,--
“ Nacional Interno, Ley 23 de junio de 1891.....	20.768.100,---	--
“ Ley 7 de Agosto de 1897, N.º 3490.....	6.583.000,---	--
“ “ 15 de Enero de 1898, “ 3683.....	6.000.000,---	--
“ Popular Interno, Ley N.º 3684.....	45.818.100,---	--
	104.596.433,82	200.800,---
	200.800,---	
	104.797.233,82	

DEUDA INTERNA – ORO

Fondos Públicos Nacionales, Ley 3 de Noviembre de 1887, N.º 2216.....	159.424.500,---	--
Empréstito, Ley 29 Octubre de 1898 (I,.....)	1.574.500,---	--
	160.999.000,---	--
	160.999.000,---	

DEUDA EXTERNA - ORO

Empréstito, Ley 24 de Noviembre de 1823.....	838.152,---	--
“ “ 2 “ Octubre “ 1880 N.º 1043.....	1.770.753,60	--
“ “ 12 “ “ “ 1882 “ 1231.....	7.378.056,---	--
“ “ 21 “ “ “ 1885 “ 1737.....	38.209.248,---	--
“ “ “ “ Junio “ 1887 “ 1934.....	2.928.492,---	--
“ “ 1 “ Agosto “ 1888 “ 2292.....	25.185.182,40	--
“ “ 2 “ Julio “ 1889 “ 2453.....	12.314.433,60	--
“ “ 16 “ Octubre “ 1885 “ 1733.....	18.992.736,---	--
“ “ 30 “ “ “ 1889 “ 2652.....	14.432.947,20	--
“ “ 23 “ Enero “ 1891 “ 2770.....	38.458.561,08	--
“ “ 27 “ Octubre “ 1882 “ 1257.....	6.860.952,---	3.101.112,---
“ “ 6 “ “ “ 1891 “ 2796.....	31.874.976,---	--
“ “ 14 “ Enero “ 1896 “ 3350.....	48.173.761,44	1.826.062,56
“ “ 9 “ “ “ 1899 “ 3760.....	--	8.499.960,---
“ “ 2 “ Diciembre “ 1886 “ 1916.....	9.512.000,---	--
“ “ 12 “ Agosto “ 1887 “ 1968.....	18.517.500,---	--

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“	“	8	“	“	“	1896	“	3378.....	34.000.000,---	--
“	“	25	“	Setiembre	“	1897	“	3655.....	6.949.998,78	--
“	“	8	“	Agosto	“	1896	“	3378.....	--	15.300.109,44
“	“	15	“	Diciembre	“	1898	“	3750.....	--	749.999,92
									316.398.750,10	29.477.243,92
									29.477.243,92	
									345.874.994,02	
Total de la Deuda Externa.....									316.397.750,10	
“ “ “ “ Interna.....									160.999.000,---	
									477.396.750,10	

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEUDA CONSOLIDADA	Amortizado en 1899	Saldo en 31 de Diciembre de 1899
DEUDA INTERNA – CURSO LEGAL		
Fondos Públicos Nacionales, Ley 2 de Setiembre de 1881.....	50.633,42	195.300,40
“ “ “ “ 30 de Junio de 1884.....	48.600,---	436.800,---
Empréstito, Ley 16 de Octubre. 1891.....	351.100,---	12.257.800,---
“ “ 5 de Enero de 1894.....	1.097.200,---	11.190.600,---
“ Nacional Interno, Ley 23 de junio de 1891.....	1.596.800,---	19.171.300,---
“ Ley 7 de Agosto de 1897, N.º 3490.....	620.800,---	5.962.200,---
“ “ 15 de Enero de 1898, “ 3683.....	60.900,---	5.939.100,---
“ Popular Interno, Ley N.º 3684.....	2.220.100,---	43.598.000,---
	6.046.133,42	98.751.100,40 6.046.133,42
		104.797.233,82

DEUDA INTERNA – ORO

Fondos Públicos Nacionales, Ley 3 de Noviembre de 1887, N.º 2216.....	88.000,---	159.336.500,---
Empréstito, Ley 29 Octubre de 1898 (I,.....)	20.000,---	1.554.500,---
	108.000,---	160.891.000,---
		108.000,---
		160.999.000,---

DEUDA EXTERNA - ORO

Empréstito, Ley 24 de Noviembre de 1823.....	--	838.152,---
“ “ 2 “ Octubre “ 1880 N.º 1043.....	--	1.770.753,60
“ “ 12 “ “ “ 1882 “ 1231.....	--	7.378.056,---
“ “ 21 “ “ “ 1885 “ 1737.....	--	38.209.248,---
“ “ “ “ Junio “ 1887 “ 1934.....	--	2.928.492,---
“ “ 1 “ Agosto “ 1888 “ 2292.....	--	25.185.182,40
“ “ 2 “ Julio “ 1889 “ 2453.....	--	12.314.433,60
“ “ 16 “ Octubre “ 1885 “ 1733.....	--	18.992.736,---
“ “ 30 “ “ “ 1889 “ 2652.....	--	14.432.947,20
“ “ 23 “ Enero “ 1891 “ 2770.....	--	38.458.561,08
“ “ 27 “ Octubre “ 1882 “ 1257.....	--	9.962.064,---
“ “ 6 “ “ “ 1891 “ 2796.....	--	31.874.976,---
“ “ 14 “ Enero “ 1896 “ 3350.....	1.250.424,---(2)	48.749.400,---
“ “ 9 “ “ “ 1899 “ 3760.....	35.280,---	8.464.680,---
“ “ 2 “ Diciembre “ 1886 “ 1916.....	-- (3)	9.512.000,---

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“	“	12	“	Agosto	“	1887	“	1968.....	--	18.517.500,---
“	“	8	“	“	“	1896	“	3378.....	--	34.000.000,---
“	“	25	“	Setiembre	“	1897	“	3655.....	--	6.949.998,78
“	“	8	“	Agosto	“	1896	“	3378.....	-- (4)	15.300.109,44
“	“	15	“	Diciembre	“	1898	“	3750.....	--	749.999,92
									1.285.704,---	344.589.290,02 1.285.704,---
										345.874.994,02
Total de la Deuda Externa.....										344.589.290,02
“ “ “ “ Interna.....										160.891.000,---
										505.480.290,02

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1900.

J. B. Brivio,
Secretario

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan A. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1) A cargo del Banco Hipotecario Nacional.

(2) Corresponde á 1899 £ 92.300 ó sean \$ oro 465.192.

(3) La circulación según bono es \$ oro 9.512.000, pero según contrato se amortizará á razón de Ms. 4 por \$ oro 9.377.856.

(4) Aumentado en \$ oro 41.523.906,75 desde 1.º de Enero de 1900 por los arreglos de las deudas externas de las provincias de Entre Ríos, Córdoba, Tucumán, Catamarca, San Juan, San Luis, Corrientes y Santa Fe (Deuda Ferrocarriles).

NOTA:-La Deuda Externa é Interna á oro figura en el presente cuadro por \$ oro 505.480.290,02, pero ella quedará reducida á \$ oro 369.291.440,02 debido á que por Decreto fecha Marzo 21 de 1900 se ha mandado destruir los títulos de diversos Bancos Garantidos. (Véase Boletín Oficial N.º 1974 de Marzo 28 de 1900) que importan \$ oro 136.188.850.

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA – Cuenta de inversión en curso legal – (Anexo D)

N° 81

PRESUPUESTO		INCISOS	INVERSIÓN		EXCEDIDO
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
...INCISO ÚNICO					
Deuda Interna					
	62.000,12	30 Empréstito ley núm. 1100: renta y amortización.....	51.661,60		
	120.000,---	31 Empréstito ley núm. 1418: renta y amortización.....	75.918,50		
	1.050.000,---	32 Empréstito ley núm. 2841: renta y amortización.....	1.011.946,25		
	1.800.000,---	33 Empréstito ley núm. 3059: renta y amortización.....	1.623.174,---		
	2.017.408,---	34 Empréstito ley núm. 2782: renta y amortización.....	2.008.000,---		
	840.000,---	35 Empréstito leyes núms. 3490 y 3656: renta y amortización.....	640.000,---		
	360.000,---	36 Servicio de títulos para el Consejo Nacional de Educación, ley núm. 3683: renta y amortización....	360.000,---		
10.831.218,12	4.581.810,---	37 Empréstito popular interno, ley núm. 3684: renta y amortización.....	4.581.797,50	10.352.497,85	

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PRESUPUESTO	RESUMEN	INVERSIÓN		EXCEDIDO
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
Sumas á gastar				
153.120,---	Inciso 1.- Ministerio.....	140.692,99	12.427,01	
344.760,---	“ 2.- Contaduría general.....	332.822,57	11.937,33	
30.720,---	“ 3.- Crédito público.....	30.714,13	5,87	
124.740,---	“ 4.- Caja de conversión.....	120.590,86	4.149,14	
30.240,---	“ 5.- Tesorería general.....	30.147,50	92,50	
1.010.900,---	“ 6.- Administración general de impuestos internos.....	940.227,47	70.672,53	
856.320,---	“ 7.- Administración de alcoholes.....	710.881,87	145.438,13	
133.380,---	“ 8.- Oficinas químicas nacionales.....	102.763,38	30.616,62	
224.160,---	“ 9.- Casa de Moneda.....	221.800,---	2.360,---	
12.840,---	“ 10.- Archivo general.....	12.840,---	--	
136.080,---	“ 11.- Oficina de estadística.....	103.549,46	32.530,54	
243.920,---	“ 12.- Dirección general de rentas.....	234.728,81	9.191,19	
597.540,---	“ 13.- Obras del puerto de la capital.....	598.744,---	--	1.204,---
108.540,---	“ 14.- Administración general de sellos.....	92.340,---	16.200,---	
161.520,---	“ 15.- Administ. de contribución territorial y patentes.....	74.228,37	87.291,63	
31.200,---	“ 16.- Servicio aduanero.....	30.870,---	330,---	
1.965.600,---	17.- Aduana de la capital.....	1.947.005,48	18.594,52	
223.500,---	“ 18.- Aduanas de Buenos Aires.....	217.829,23	5.670,77	
487.560,---	“ 19.- “ de Santa Fe.....	473.064,38	14.495,62	
198.240,---	“ 20.- “ de Corrientes.....	194.104,34	4.135,66	
260.220,---	“ 21.- “ de Entre Ríos.....	251.725,58	8.494,42	
95.760,---	“ 22.- “ Interiores.....	86.630,19	9.129,81	
107.280,---	“ 23.- “ Territorios nacionales.....	104.449,19	2.830,81	

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

10.320,---	“ 24.- Boquetes de la cordillera.....	9.205,33	1.114,67	
74.000,---	“ 25.- Eventuales.....	73.646,84	353,16	
501.000,---	“ 26.- Subsidios.....	501.000,---	--	
10.831.218,12	“ único.- Deuda interna.....	10.352.497,85	478.720,27	
<u>18.954.678,12</u>		<u>17.989.099,92</u>	<u>966.782,20</u>	<u>1.204,---</u>

...Departamento de Hacienda – Cuenta de inversión en oro – (Anexo D)

PRESUPUESTO		INCISOS	INVERSIÓN		EXCEDIDO
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
		INCISO ÚNICO			
		Deuda Externa			
		Ítem			
	50.792,---	1 Empréstito inglés de 1824: renta y amortización.....	50.792,---		
	107.307,66	2 Empréstito de ferrocarriles, ley núm. 1043: renta y amortización.....	107.307,64		
	372.591,84	3 Fondos públicos nacionales: renta y amortización.....	372.591,84		
	1.929.567,02	4 Empréstito de obras públicas, ley núm. 1737: renta y amortización.....	1.929.567,02		
	477.978,---	5 Banco Nacional, núm. 1916: renta y amortización.....	474.819,57		
	147.888,84	6 Conversión de billetes de tesorería, ley núm. 1934: renta y amortización.....	147.156,72		
	833.287,50	7 Gobierno de la provincia de Buenos Aires, ley núm. 1968: renta y amortización.....	833.287,50		
	1.138.999,88	8 Conversión del empréstito de 6 %, ley núm. 2292: renta y amortización.....	1.138.999,86		
	433.160,20	9 Conversión de los hards dollars, ley núm. 2453: renta y amortización.....	433.160,20		
	959.133,16	10 Empréstito ferrocarril Central Norte, 1.ª serie, leyes			

	núms. 1733 y 1888, renta y amortización.....	956.759,07
721.192,60	11 Empréstito ferrocarril Central Norte, 2. ^a serie, ley núm. 2652: renta y amortización.....	721.192,60
344.762,84	12 Empréstito obras en el puerto de la capital, ley número 1257: renta y amortización.....	344.762,84
1.601.718,74	13 Empréstito para las obras de salubridad, ley número 2796: renta y amortización.....	1.601.718,14
2.330.592,84	14 Empréstito de consolidación, ley núm. 2770: renta y amortización.....	2.330.592,80
2.261.250,---	15 Rescisión de garantías de ferrocarriles, ley número 3350: renta y amortización.....	2.227.881,14
1.366.800,---	16 Conversión en títulos nacionales de la deuda externa de la provincia de Buenos Aires: renta y amortización.....	1.366.799,96
279.390,---	17 Conversión de los títulos municipales en nacionales, ley núm. 3655: renta y amortización.....	279.389,92
Uso del crédito		
100.000,---	18 Para abonar comisiones é intereses.....	93.751,28
4.000.000,---	19 Para el servicio de amortización del empréstito autorizado por ley núm. 3762.....	1.388.213,98
Deuda Interna		
<i>Bancos garantidos</i>		
192.500,---	20 Bancos eliminados de la ley: renta y amortización.....	192.252,58

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

		<i>Bancos incorporados á la ley</i>			
	679.108,50	21	Banco Provincial de Santa Fe: renta.....	307.532,21	
	314.117,64	22	Banco Provincial de Entre Ríos: renta.....	--	
	167.142,86	23	Banco Provincial de Tucumán: renta.....	167.142,86	
	142.357,50	24	Banco Provincial de Corrientes: renta.....	142.357,50	
	135.000,---	25	Banco Provincial de Mendoza: renta.....	90.000,---	
	74.520,---	26	Banco Provincial de San Juan: renta.....	74.520,---	
	107.572,04	27	Banco Provincial de Catamarca: renta.....	107.568,---	
	28.350,---	28	Banco Provincial de San Luis: renta.....	28.350,---	
21.308.331,66	11.250,---	29	Banco británico de la América del Sud: renta.....	11.250,---	17.919.717,23
21.308.331,66					17.919.717,23

PRESUPUESTO	RESUMEN	INVERSIÓN		EXCEDIDO
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
Sumas á gastar				
21.308.331,66	Inciso único - Deuda Pública.....	17.919.717,23	3.388.614,43	

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA

(Anexo D)

Resultado de la cuenta de Inversión

	Curso legal		Oro	
Sumas autorizadas á gastar por la ley de presupuesto.....	18.954.678,12		21.308.331,66	
Sumas autorizadas á gastar por leyes especiales.....	2.057.240,81		307.149,11	
Sumas autorizadas á gastar por acuerdos de Gobierno.....	--		--	
Total á gastar.....		21.011.918,93		21.615.480,77
Sumas libradas contra el presupuesto.....	17.989.099,92		17.919.717,23	
Sumas libradas contra leyes especiales.....	1.976.469,72		198.069,81	
Sumas libradas contra acuerdos de gobierno.....	21.000,---		--	
Total librado.....		19.944.569,64		17.721.647,42
Sumas sin gastar....		1.067.349,29		3.893.833,35

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1900.

V. M. Curuchet,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

Resumen general de la cuenta de inversión correspondiente al ejercicio de 1899

DEPARTAMENTOS	CURSO LEGAL			ORO		
	Autorizado á gastar	Sumas gastadas	Sumas sin gastar	Autorizado á gastar	Sumas gastadas	Sumas sin gastar
PRESUPUESTO						
Congreso Nacional.....	2.563.080,---	2.544.699,82	18.380,18	--	--	--
Interior.....	13.799.026,---	13.537.099,09	261.926,91	--	--	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	1.196.560,---	1.193.005,09	3.554,91	295.341,20	294.301,83	1.039,37
Hacienda.....	18.954.678,12	17.989.099,92	965.578,20	21.308.331,66	17.919.717,23	3.388.614,43
Justicia é Instrucción Pública.....	12.175.702,40	11.923.873,20	251.829,20	--	--	--
Guerra.....	16.910.852,---	16.450.623,84	460.228,16	--	--	--
Marina.....	13.508.390,72	12.121.198,89	1.387.191,83	--	--	--
Agricultura.....	1.689.380,---	1.508.808,03	180.571,97	--	--	--
Obras Públicas.....	6.603.144,---	6.575.993,28	27.150,72	--	--	--
Pensiones, Jubilaciones y Retiros...	4.914.355,68	4.824.333,90	90.021,78	--	--	--
Presupuesto Extraordinario.....	8.877.230,20	7.397.473,09	1.479.757,11	4.850.300,---	2.999.167,79	1.851.132,21
	101.192.399,12	96.066.208,15	5.126.190,97	26.453.972,86	21.213.186,85	5.240.786,01

LEYES ESPECIALES

Interior.....	1.987.066,62	337.613,05	1.514.453,57	507.079,01	453.260,05	53.818,96
Relaciones Exteriores y Culto.....	88.337,01	82.852,16	5.484,88	37.304,68	--	37.304,68
Hacienda.....	2.057.240,81	1.976.469,72	80.771,09	307.149,11	198.069,81	505.218,92
Justicia é Instrucción Pública.....	467.620,12	272.091,89	195.528,23	1.840,---	--	1.840,---
Guerra.....	1.114.707,80	45.359,64	1.069.348,16	2.320.394,55	2.320.394,55	--
Marina.....	894.544,77	847.783,46	46.761,31	1.955.579,96	1.575.231,82	380.348,14
Agricultura.....	1.790.170,60	1.780.567,70	9.602,90	--	--	--
Obras Públicas.....	5.136.752,52	415.228,41	4.721.524,11	10.025.727,88	4.629.873,91	5.395.853,97
Pensiones, Jubilaciones y Retiros...	118.949,71	117.887,71	1.062,---	--	--	--
Presupuesto Extraordinario.....	5.982.834,06	1.153.075,47	4.829.758,59	3.478.487,06	829.020,04	2.649.467,02
	19.638.224,05	7.163.929,21	12.474.294,84	18.633.562,25	9.609.710,56	9.023.851,69

ACUERDOS Y DECRETOS

Interior.....	139.292,83	133.132,33	6.160,50	--	--	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	459.293,55	459.293,55	--	37.922,75	37.922,75	--
Hacienda.....	--	21.000,---	21.000,---	--	--	--
Justicia é Instrucción Pública.....	10.448,20	10.448,20	--	--	--	--
Guerra.....	30.882,83	30.211,13	671,70	--	--	--
Marina.....	168.518,75	168.518,75	--	--	--	--
Agricultura.....	5.817,---	5.817,---	--	--	--	--
Obras Públicas.....	5.900,---	5.900,---	--	--	--	--
Pensiones, Jubilaciones y Retiros...	--	--	--	--	--	--
Presupuesto Extraordinario.....	--	--	--	--	--	--
	820.153,16	792.320,96	27.832,20	37.922,75	37.922,75	--

RESUMEN

Congreso Nacional.....	2.563.080,---	2.544.699,82	18.380,18	--	--	--
Interior.....	15.925.387,45	14.142.844,47	1.782.540,98	507.079,01	453.260,05	53.818,96
Relaciones Exteriores y Culto.....	1.744.190,59	1.735.150,80	9.039,79	370.568,63	332.224,58	38.344,05
Hacienda.....	21.011.918,93	19.944.569,64	1.067.349,29	21.615.480,77	17.721.647,42	3.893.833,35
Justicia é Instrucción Pública.....	12.653.770,72	12.206.413,29	447.357,43	1.840,---	--	1.840,---
Guerra.....	18.056.442,63	16.526.194,61	1.530.248,02	2.320.393,55	2.320.394,55	--
Marina.....	14.571.454,24	13.137.501,10	1.433.953,14	1.955.579,96	1.575.231,82	380.348,14
Agricultura.....	3.485.367,60	3.295.192,73	190.174,87	--	--	--
Obras Públicas.....	11.745.796,52	6.997.121,69	4.748.674,83	10.025.727,88	4.629.873,91	5.395.853,97
Pensiones, Jubilaciones y Retiros...	5.033.305,39	4.942.221,61	91.083,78	--	--	--
Presupuesto Extraordinario.....	14.860.064,26	8.550.548,56	6.309.515,70	8.328.787,06	3.828.187,83	4.500.599,23
	121.650.776,33	104.022.458,32	17.628.318,01	45.125.457,86	30.860.820,16	14.264.637,70

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1900.

V. M. Curuchet,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

DEUDA EXIGIBLE DE 1899

Resumen de lo que se adeuda en 31 de Diciembre de 1899, lo pagado en Enero á Marzo de 1900, y de lo á pagar después.

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1899. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1900, págs. 296 – 373.

DEPARTAMENTOS	DEUDA EXIGIBLE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1899		PAGADO DE ENERO Á MARZO DE 1900		Á PAGAR DESPUÉS	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Congreso Nacional.....	--	--	--	--	--	--
Interior.....	1.192.463,76	113.655,56	1.031.920,02	--	160.543,74	113.655,56
Relaciones Exteriores y Culto.....	89.528,90	410,86	89.448,36	410,86	80,54	--
Hacienda.....	1.206.788,32	371.364,75	1.172.737,06	315.650,26	34.051,26	55.714,50
Justicia é Instrucción Pública.....	1.442.152,65	--	1.393.518,59	--	48.634,06	--
Guerra.....	1.347.101,99	450,---	1.157.911,74	450,---	189.190,25	--
Marina.....	1.016.751,33	6.432,95	955.943,15	6.432,95	60.808,18	--
Agricultura.....	863.045,29	--	485.777,45	--	377.267,84	--
Obras Públicas.....	980.716,63	--	775.711,99	--	205.004,64	--
Pensiones, jubilaciones y retiros.....	225.180,01	--	207.389,82	--	17.790,19	--
Extraordinario.....	2.216.309,39	1.143.010,43	911.905,41	547.361,17	1.304.403,98	595.649,26
Totales.....	10.580.038,27	1.634.502,83	8.182.263,59	869.483,51	2.397.774,68	765.019,32

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1900.

J. B. Brivio,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...DEUDA EXIGIBLE DE 1898

RESUMEN DE LO QUE SE ADEUDA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1899

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1899. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1900, págs. 375 – 385.

DEPARTAMENTOS	Curso legal	Oro
Interior.....	89.153,48	2.255,95
Hacienda.....	4.098,06	4.843,24
Justicia é Instrucción Pública.....	9.359,49	--
Guerra.....	3.697,59	23.275,08
Marina.....	6.428,51	19.736,55
Agricultura.....	98,33	--
Obras Públicas.....	63.418,74	54.220,---
	176.254,20	104.330,82

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1900.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

V. M. Curuchet,
Secretario.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...DEUDA EXIGIBLE DE 1897

Resumen de lo que se adeuda en 31 de Diciembre de 1899

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1899. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1900, págs. 387 – 395.

DEPARTAMENTOS	Curso legal	Oro
Interior.....	352.957,67	
Hacienda.....	463,48	
Justicia é Instrucción Pública.....	34.995,79	
Guerra.....	57.987,31	5.217,39
Marina.....	744,44	
Obras Públicas.....	48.440,---	2.151,54
	495.588,69	7.368,93

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1900.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

V. M. Curuchet,
Secretario.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...DEUDA EXIGIBLE DE 1896

Resumen de lo que se adeuda en 31 de Diciembre de 1899

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1899. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1900, págs. 397 – 403.

DEPARTAMENTOS	Curso legal	Oro
Interior.....	121,45	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	--	15.052,---
Hacienda.....	11.576,73	--
Justicia é Instrucción Pública.....	5.929,38	--
Guerra.....	38.984,69	--
Marina.....	108,---	142,09
	56.720,27	15.194,09

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1900.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

J. B. Brivio,
Secretario.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros

...DEUDA EXIGIBLE DE 1895

RESUMEN DE LO IMPAGO EN DICIEMBRE 31 DE 1899

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1899. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1900, págs. 405 – 410.

DEPARTAMENTOS	Curso legal	Oro
Interior.....	47.220,48	24.098,38
Relaciones Exteriores.....	2.252,16	--
Hacienda.....	1.812,78	369,72
Justicia é Instrucción Pública.....	2.772,10	--
Guerra.....	2.786,46	--
Marina.....	1.030,15	--
	57.874,13	24.468,10

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1900.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

J. B. Brivio,
Secretario.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...DEUDA EXIGIBLE DE 1894

Resumen de lo impago en Diciembre 31 de 1899

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1899. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1900, págs. 412 – 415.

DEPARTAMENTOS	Curso legal	Oro
Interior.....	55.315,71	
Hacienda.....	67,18	
Guerra.....	20.791,27	
Marina.....	3.489,34	
	72.684,82	

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1900.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

J. B. Brivio,
Secretario.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1899. Tomo segundo. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1900, Memoria de la Contaduría General de la Nación y Cuenta de Inversión de las Rentas de 1899 (págs. III - V, XII – XX, XXIX – XXX, XXXIX – XL, XLIII, 130 – 137, 171 – 175, 202, 211 – 212, 216 – 217, 219, 294 – 295, 374, 386, 396, 404, 411, y 416).

Decreto: Disponiendo se entreguen títulos al Gobierno de Santa Fe, para que cancele sus cuentas con la Compañía arrendataria del FF. CC. de esa Provincia.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 17 de 1900.

Teniendo en cuenta lo resuelto por Decreto de fecha 28 de Junio del año ppdo., aprobando el contrato celebrado por el Gobierno de Santa Fe con la Compañía de Ferrocarriles de esa Provincia, en lo referente á la intervención atribuida á la Nación, y atento la conformidad expresada por D. Carlos T. Gomez, en representación del Gobierno de dicha Provincia, aceptando las conclusiones del mencionado decreto, y

CONSIDERANDO:

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Respecto de la autorización legislativa requerida por el art. 2º del decreto precitado, que esta existe acordada por las Leyes de Octubre de 1892, y de 1899, y que en el Presupuesto vigente de la Provincia de Santa Fe, se consigna la partida necesaria para atender al servicio de los títulos cuya entrega se solicita,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, la cantidad de *cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos oro* (\$ 4.874.688 oro) en títulos de la Ley Nº 3378, de 8 de Agosto de 1896, para cancelar sus cuentas con la Compañía arrendataria de los Ferro-Carriles de esa Provincia de conformidad con la Ley 3886, de 28 de Diciembre de 1899.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, desglócese, y devuélvase el poder adjunto, dejándose constancia en el expediente, y vuelva al Ministerio de su procedencia, á sus efectos.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, págs. 852 – 853.

Mensaje del Presidente de la República Julio A. Roca al abrir las sesiones del Congreso Argentino en Mayo de 1900.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Cumplo con el deber constitucional de abrir el período de vuestras sesiones ordinarias y daros cuenta del estado general de la Nación.

Las buenas relaciones que la República ha mantenido siempre con las demás naciones, se han conservado sin alteración alguna; y las antiguas cuestiones que pudieron ser causa de perturbación han desaparecido definitivamente ó se encuentran encaminadas á una solución fácil y tranquila.

La demarcación de los límites internacionales que fue objeto de constantes preocupaciones, no ha ofrecido mayores dificultades. En cumplimiento de acuerdos y tratados la línea fronteriza con Chile se sigue determinando por la colocación de hitos divisorios en la parte convenida, y en la parte en que se produjo la divergencia, se espera la solución del Gobierno de Su Majestad Británica, sin que inconveniente alguno se haya presentado, habiendo exigido solamente el viaje del Ministro de Relaciones Exteriores, incidentes de carácter interno, que fueron por éste fácil y acertadamente solucionados.

Me es grato manifestar, con este motivo, que á medida que nos hemos ido aproximando al desenlace de este laborioso y complicado asunto, hemos podido apreciar mejor la buena voluntad con que el Gobierno de Chile ha propendido á allanar dificultades en el cumplimiento de los tratados internacionales.

Con Bolivia la línea divisoria ha sido objeto de acuerdos y estudios previos de relevamientos del terreno que pueden decirse definitivamente concluidos y que servirán

para efectuar sin dificultad la demarcación, tanto más cuanto que los gobiernos se han encontrado siempre animados de sentimientos elevados á su respecto.

Después del fallo arbitral que concluyó las cuestiones de fronteras con el Brasil, sólo quedaba el trazado de la línea fijada y la demarcación en la parte que nunca fue objeto de discusión, Para ello se celebró el acuerdo que ha merecido la aprobación de V. H., y que una vez ratificado, deberá ser cumplido en todas sus partes sin inconveniente.

Concluidos todos los trabajos antes mencionados, habrán quedado determinados los límites de la República de una manera inmovible, pudiendo decirse, desde ya, que todo conflicto posible ha desaparecido.

Pero si todas estas soluciones facilitan el ejercicio de la soberanía territorial en sus relaciones con los estados limítrofes, la actuación de la República en la comunidad internacional reclama vinculaciones estrechas y de orden diverso que sólo puedan asegurarse por el respeto de todos los derechos y por las manifestaciones que responden, a sentimientos amistosos.

En este sentido y con la íntima persuasión de que la conservación de la paz, debe ser el objetivo principal de la política exterior de la República, he celebrado con varias naciones los tratados de arbitraje que han sido sometidos a la deliberación de V. H. y usando de las autorizaciones legales he formulado un acuerdo comercial con los Estados Unidos de Norteamérica estudiándose también acuerdos de esta misma naturaleza con otros Estados.

Respondiendo á indicaciones comunes he visitado a los Exmos. Presidentes de los Estados Unidos del Brasil y del Estado Oriental del Uruguay, recibiendo con este motivo de pueblos y gobiernos manifestaciones especiales que imponen nuestro reconocimiento porque demuestran cuanto es el afecto que tienen por el pueblo y el gobierno argentino, y cómo se consideran ligados á sus destinos en el presente y en el futuro.

El viaje de la fragata escuela “Presidente Sarmiento” ha sido, en todas las partes del mundo en que ha tocado motivo de demostraciones cordiales y espontáneas, de un carácter oficial y popular que obligan especialmente nuestra gratitud.

Las manifestaciones con que España se singularizó dieron oportunidad á una medida de tiempo atrás reclamada é impuesta por los estrechos vínculos que nos unen á la madre patria. Me refiero á la forma discreta con que en las fiestas públicas con motivo de los aniversarios ú otros acontecimientos solemnes ha de cantarse el himno nacional para no rozar la susceptibilidad patriótica de los españoles. Esta medida ha sido bien acogida por la opinión y ha tenido resonancias simpáticas que abonan su acierto y dan origen a una nueva corriente de generosos sentimientos entre las dos naciones.

No obstante que motivos especiales concordantes con la situación financiera de la Nación, nos impidieron concurrir á la exposición internacional de París, hemos tratado de responder á las diversas invitaciones que se nos ha dirigido para tomar parte en los congresos que ahí deben tener lugar; y hemos designado delegados para los congresos de medicina, de higiene y demografía, de ferrocarriles y de asistencia pública y de beneficencia, cuya actuación en ellos y cuyos informes redundarán en beneficio de la Nación.

Un Congreso Americano debe reunirse en breve por iniciativa del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica con los mismos objetos que tuvo el realizado en 1889. Habiendo sido invitado especialmente á concurrir sin determinarse por ahora la época y el lugar de la reunión, he aceptado la invitación, no sólo como un acto de cortesía, sino porque abrigo la convicción de que la realización de tal congreso, puede ser fecunda para las relaciones de los Estados americanos que viven distanciados, no obstante que intereses y aspiraciones comunes les exigen vinculaciones más estrechas.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La satisfacción de las necesidades morales impuestas á todos los pueblos en el estado actual de su cultura y de su desenvolvimiento social, no ha pasado desapercibida; y respetando el sentimiento religioso del pueblo argentino y para cumplir los principios regalistas consagrados en la Constitución, he buscado desde el primer momento estrechar las relaciones con la Santa Sede, que pudieron ser perturbadas pero no interrumpidas.

Con este objeto y respondiendo a manifestaciones diversas, se acreditó a nuestro Ministro en Francia con igual carácter ante la Santa Sede que ha correspondido acreditando en la República un Internuncio y designando como tal un sacerdote digno de toda consideración y que tomará en breve posesión de su cargo.

Esto por una parte, y por otra la concurrencia de nuestros prelados al Concilio de Obispos Americanos celebrado en Roma, y del que V. H. tiene conocimiento, han demostrado una vez más la solicitud con que el Sumo Pontífice atiende todo lo que en el orden religioso interesa á la República y el cariño paternal que le une con los católicos argentinos.

...El producto de las rentas del año es satisfactorio. La recaudación general asciende a \$ 45.676.188.82 oro y 61.419.990.16 papel. El exceso sobre la recaudación de 1898 es de 11.797.923.06 oro y 11.675.776.22 curso legal ó sea un total de 38.489.238 c/l. Aun cuando se deduzca de esta cifra lo recaudado por impuestos extraordinarios creados en Agosto de 1898, resulta siempre un progreso muy notable en la recaudación de las rentas, que ha superado á todos los cálculos.

La renta ordinaria de importación ha producido \$ 28.388.261.84 oro, excediendo el cálculo de recursos en \$ 1.978.261.84 y superando á la recaudación en 1898 en \$ 1.596.590.95.

Esta renta durante el primer trimestre de 1900 ha dado \$ 8.767.163.37 oro, que señala un progreso sobre la de 1899, representado por \$ oro 1.259.285.69.

Los derechos de exportación, almacenaje, faros, puertos y guinches, han superado al cálculo de recursos en más de 700.000 pesos oro.

La recaudación de los impuestos internos va en progresión siempre creciente, debido principalmente á los adelantos en los medios de control y á una percepción más ordenada y fiel. La recaudación excede al cálculo de recursos en \$ 6.293.409.91 de curso legal y \$ 31.832.20 oro.

El cálculo de 20 millones para los alcoholes no reposó sobre sólidas bases como el Poder Ejecutivo lo hizo notar oportunamente. Si consultamos los índices de consumo de los diversos países, es quizás exagerado para uno como el nuestro en que el alcoholismo es muy reducido; el consumo de cuatro litros de alcohol puro por habitante y por consiguiente el consumo anual no puede pasar de 17 millones.

La percepción del año pasado alcanza á \$ 13.625.599.22 y para apreciarla deben tenerse en cuenta las existencias de alcohol que había en el mercado, la perturbación en el consumo, producida por resistencias y prédicas contra el nuevo sistema y el hecho de superar en pesos 6.081.829.75 a la recaudación de 1898.

Ahora el consumo se normaliza. La renta del primer trimestre del año corriente, alcanza á \$ 4.095.224.99, que demuestra que este año dará los \$ 16.000.000 calculados. Creo que debe mantenerse un sistema adoptado por las naciones más adelantadas y que ha probado su eficacia bajo el punto de vista rentístico é higiénico en todos los países en que se ha implantado.

El carácter de permanencia relativa, que habéis dado á las leyes tributarias á iniciativa del P. E., producirá en mi concepto excelentes resultados financieros, económicos y políticos, dará mayor autoridad á las leyes, hará cesar las alarmas que su continua movilidad producía y concurrirá al perfeccionamiento de esa legislación por el

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

estudio profundo, acompañado de las enseñanzas de la experiencia que tendrá que proceder en adelante á cualquier reforma parcial que se intente.

La ley de presupuesto para 1899 autoriza gastos por 101.292.399.12 curso legal y 26.453.972.86 oro. Las imputaciones hechas por la Contaduría Nacional, montan a 96.068.365.37c/l. y \$ 21.481.378.02 oro. Entre lo autorizado y lo gastado resulta, pues, un sobrante de 5.134.033.75 \$ c/l. y 4.972.594.84 oro, o sea, un total de \$ 16.435.385.65 curso legal.

Con respecto á gastos autorizados por leyes especiales, suben á \$ 9.310.072.73 oro y \$ 8.837.355.49 papel. Estas abultadas cifras no os llamarán la atención, si tenéis en cuenta que la primera comprende: 4.400.000 oro en títulos de 4 % entregados por saldo de la rescisión de la garantía al Ferrocarril Trasandino, \$ 3.928.104.35 oro, imputados á las leyes reservadas por armamentos adquiridos; 453.260 oro, pago que habéis ordenado de una antigua cuenta del correo, por derechos de tránsito de correspondencia. 160.584.07 para pago de cuentas del año 1898 de la Intendencia de Marina. Estas cuatro partidas que importan, pesos 8.941.948.42 oro, no representan gastos del ejercicio, sino deudas atrasadas, que he pagado. El resto ha sido invertido 230.168.09 en adelantos para la compra de las dragas para la canalización de Martín García, saldo de conservación del canal Norte y otros pequeños bastos.

En cuanto a la segunda cifra en pesos papel, los principales factores que la componen son: 1.480.000 por diferencias en el cambio de letras de tesorería, que tomaron las compañías de seguros por títulos del Empréstito Popular 80 %; 1.200.000 en gastos para la extinción de la langosta: 673.075 en ensanche de las obras de salubridad y caños de tormenta: 600.000 en cuentas atrasadas de la Intendencia de Marina: 500.000 pesos á la Sociedad de Beneficencia de la Capital y el resto comprende gastos por expropiaciones diversas, intervenciones á las provincias, defensas contra enfermedades reinantes, mensuras, construcciones de telégrafos y ferrocarriles y otros pequeños gastos que sería prolijo detallar.

Descartadas las inversiones tanto en oro como en papel por deudas atrasadas, resulta un sobrante de consideración, que con el excedente que han producido las rentas, ha permitido desahogar el tesoro.

Los cambios internacionales han estado siempre á favor del país, las letras compradas en el año por el Ministerio de Hacienda han dejado una utilidad por diferencias de cambios, de 259.146.69 pesos oro.

He introducido hasta ahora en el presupuesto vigente economías, suspendiendo gastos y sueldos, por valor de tres millones y medio de pesos y tengo el propósito de continuar suprimiendo todo gasto que crea innecesario.

Existía de tiempo atrás un doble servicio de vigilancia marítima ejercido por los resguardos de las aduanas y las subprefecturas. Los he refundido en una sola administración, con unidad de acción y he puesto á su frente un jefe dotado de la competencia y energía necesaria para manejar una repartición tan vasta.

Esta refundición que representa para el tesoro una economía de más de 700.000 pesos sobre el presupuesto de 1899, se ha realizado sin tropiezos y tengo la satisfacción de anunciaros que ya ha dado pruebas de su eficacia, habiendo mejorado notablemente los servicios.

He dado de la misma manera, nueva organización a los servicios de la Administración de Rentas, para suprimir trámites é intermediarios inútiles. Esta medida concentra los servicios del Departamento de Hacienda que tiene ahora un jefe único al frente de las grandes oficinas recaudadoras, con ventaja para la rapidez en el despacho de los asuntos y para la vigilancia y control y para mayor responsabilidad de los empleados.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La tesorería ha hecho pagos efectivos durante el año por un total de pesos 213.687.113.95 c/l y pesos 34.201.146.34 oro sellado.

Las remesas hechas á nuestra Legación en Londres para atender los servicios de la deuda y gastos, han alcanzado en el año á la suma de pesos 28.864.600 oro sellado.

De las 300.000 acciones del Banco Nacional, el Gobierno ha retirado ya 287.806, quedando un saldo de 2.194, que aun no se ha presentado al pago.

La circulación general de la moneda fiduciaria, comprendida la emisión menor, ascendía el 31 de Diciembre del pasado á pesos 295.149.731.85.

De los cinco millones doscientos mil pesos moneda de níquel mandados acuñar, están en circulación 3.823.468.75 y el resto se encuentra en la Caja de Conversión á disposición del público.

La Casa de Moneda se ocupa actualmente de la impresión de los nuevos billetes que deben reemplazar los que circulan y espero que en breve tiempo se procederá al canje.

El Banco de la Nación sigue en su marcha progresiva prestando importantes servicios al país. El aumento constante de los depósitos que pasan de 90 millones, muestran la confianza que inspira. El movimiento general de los capitales, acusa un aumento de 154.000.000 papel y 45 millones oro, sobre el año 1898, dato que evidencia la mayor actividad de sus operaciones.

Ha emprendido operaciones de cambios internacionales para lo que dispone de más de cinco millones de pesos oro, de los que tres millones pertenecen al fondo de conversión.

He cuidado y cuidaré de que el banco goce de la más completa independencia en su administración. No ha llegado el momento de darle su forma definitiva. Hemos dado un gran paso hacia la solución final con la reforma monetaria; pero es necesario que esa institución vaya fortificándose con los elementos que la confianza pública le dispensa, que la estabilidad de nuestra moneda se consolide y que se reúnan capitales en el país para abordar esa cuestión.

La deuda externa de la Nación es actualmente de 386.004.118.87 pesos oro y la deuda interna consolidada es de 105.951.300 \$ c/l. y oro 6.375.000.

Del monto total de la deuda debe deducirse pesos 46.120.003 oro á que ascienden los títulos emitidos para el arreglo de las deudas de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos, y cuyo servicio está ó estará á cargo de estas provincias; \$ 31.980.135 oro de títulos de propiedad de la Nación, depositados en Londres, \$ 7.699.998 entregados para arreglos del Banco Nacional con los sindicatos representados por L. Cohen y Son y el Discanto Gessellsehaft de Berlín, deuda que está servida por dicho banco; 7.200.000 \$ c/l en títulos de la deuda consolidada interna, que están á disposición de la tesorería de la Nación.

La deuda, pues, que pesa directamente sobre la Nación sube, la externa á 300.203.982 oro y la interna á \$ 6.375.000 oro y \$ 98.929.000 c/legal.

Desde el 12 de Octubre de 1898 hasta el 15 de Abril pasado, la deuda exigible de anteriores ejercicios ha sido cancelada en las siguientes cantidades: \$ 10.031.226.33 oro sellado y \$ 22.719.065.59 curso legal.

Esta deuda queda hoy reducida á \$ 914.768.75 oro y \$ 2.401.177.24 curso legal.

La circulación actual de las letras de tesorería es de 14.214.088 pesos oro y \$ 1.823.938 c/l., estando comprendidas en la primera cantidad letras por 4.536.000 pesos oro entregadas en caución de créditos abiertos.

El saldo de los armamentos adquiridos asciende á cuatro y medio millones, más ó menos, de los que se pagarán según los contratos, tres millones de pesos oro en letras

á uno, dos y tres años, letras que aun no ha llegado el caso de otorgar, y el resto a medida de las entregas.

No queda otra obligación digna de mención que la procedente del rescate que se hizo de los títulos del Puerto de la Capital, obligación condicional y que depende del derecho de opción de los prestamistas y que en cualquier caso podrá renovarse á su vencimiento en 1° de Julio de 1901 en condiciones favorables por la excelencia de la garantía de que goza.

El Ministerio de Hacienda tiene en estos momentos á su disposición en Europa 12 millones y medio de pesos oro sellado.

Independientemente de los pesos 31.980.135 oro sellado en títulos de la deuda pública, que tenemos en Londres, el tesoro dispone de pesos 9.591.154.23 c/l, y 226.395.14 oro sellado en letras procedentes de la venta de tierras públicas, y 7.200.000 c/l. en títulos de la deuda interna que es el título más apreciado por su próxima amortización total.

El año que ha concluido ha sido de liquidación.

Respondiendo á las aspiraciones del país, á la voluntad del Congreso y al propósito que os anuncié al recibirme del mando, tendiente á liquidar todas las deudas que nos ha legado el pasado, tanto nacionales como provinciales, con el fin de levantar á costa de cualquier sacrificio el crédito de la Nación, me complazco en anunciaros, que esa liquidación ha terminado.

Durante el año han quedado definitivamente concluidos los arreglos de las deudas externas de las provincias de Córdoba, Santa Fe, Entre. Ríos, Corrientes, Tucumán, San Luis, San Juan y Catamarca.

La Nación por su parte, ha puesto fin á reclamos sobre garantías de ferrocarriles y ha prestado su ayuda á la provincia de Santa Fe para arreglar las obligaciones que contrajo para la construcción de sus ferrocarriles.

Si una provincia no ha efectuado aún el canje de sus títulos; sus acreedores reciben puntualmente de la Nación sus intereses. No hay deudas que no hayan sido consolidadas, pagadas ó arregladas.

Se ha dado satisfacción á todos los acreedores. Todo está liquidado.

La ayuda prestada por la Nación á las provincias para que hicieran arreglos equitativos con sus acreedores y se libertasen de tan pesadas cargas, por las que tenían especialmente empeñadas casi todas sus rentas, ha importado \$ 85.999.499.82 oro en títulos nacionales de 4 % de la ley N° 3378.

Las provincias libertadas de compromisos abrumadores podrán entregarse sin cuidado al desarrollo de su producción.

Adquiridos por la Nación los títulos de los bancos garantidos he mandados quemarlos por valor de pesos 139.260.336.70 oro, quedando así apartados de las cuentas, valores nominales que no tienen razón de ser.

Las cifras expuestas al hablar de la situación del tesoro muestran que ya no existe propiamente deuda exigible. La deuda atrasada que perturbaba las finanzas, ha quedado extinguida. Las letras de tesorería, pendientes serán pagadas á medida que venzan, con los fondos acumulados.

A pesar de las dificultades financieras no trepidé en rescatar en Mayo del año pasado las obligaciones del Puerto de la Capital, para evitar la venta en condiciones ruinosas, de 6.000.000 de pesos oro de nuestros mejores títulos de deuda externa, que lanzados en los mercados europeos hubieran deprimido nuestros valores y nuestro crédito.

Durante el año se han atendido con escrupulosa exactitud los servicios de la deuda pública, se han abonado puntualmente el último día de cada mes los sueldos de la

administración, se han pagado todos los gastos y obligaciones del ejercicio corriente y las enormes sumas que he mencionado de deuda exigible de anteriores ejercicios.

Se han conseguido estos resultados mediante esfuerzos diarios de economía, desorden y de previsión; y mediante una operación de tesorería, realizada recientemente por dos millones de libras esterlinas que permite transformar las obligaciones apremiantes de las letras de tesorería por una obligación á largos y cómodos plazos, operación hecha en condiciones convenientes.

La hacienda pública queda desahogada.

Hemos liquidado, pues, todo el pasado y apartado del camino de las finanzas las asperezas, las dificultades externas y las angustias de vivir al día é ignorar la suerte de mañana.

El acto más saliente y trascendental en el sentido de liquidar el pasado y fijar nuevos rumbos á la marcha económica de la Nación ha sido indudablemente, la ley monetaria de 4 de Noviembre pasado.

Su ejecución ha demostrado á la evidencia su eficacia y ha dado satisfacción á todas las impaciencias.

Desde el último día de Agosto último en que se presentó el proyecto, la cotización del oro ha sufrido variaciones insignificantes y durante los dos últimos meses el precio del oro ha permanecido inmóvil en el tipo fijado por la ley.

La Caja de Conversión tenía ayer la suma de 5.500.000 \$ oro, que el público le había llevado en cambio de papel.

Estos efectos se han producido á pesar de la natural desconfianza que debe inspirar una reforma recién intentada en nuestro sistema monetario, á pesar de las hostilidades de que ha sido objeto á pesar de la guerra del África del Sur, que ha conmovido todos los mercados monetarios y á pesar en fin, de las dificultades que nos han traído las enfermedades reinantes,

Todo autoriza á creer que el tipo fijado se sostendrá y si aun sufre alternativas no pasará mucho tiempo sin adquirir la solidez necesaria; las fuerzas del país, el aumento de la producción, el desarrollo del comercio, el fondo de conversión y la voluntad decidida de los poderes públicos, de concurrir por todos sus medios al mejoramiento de la situación económica, contribuirán á mantener inalterable aquel tipo.

Todos reconocen que el efecto inmediato de la ley fue evitar una enorme pérdida á la agricultura y á la ganadería, por su aparición oportuna, en momentos en que se iniciaba una gran cosecha, que representa más de doscientos millones de pesos oro. Calcúlese los inmensos perjuicios que el descenso del metálico producido por tanto oro y acrecentado por la especulación, hubieran ocasionado al país.

La acción de la ley sobre el pasado ha tenido por efecto liquidar desde el primer momento de su promulgación la situación monetaria. El tipo fijado al que todos han quedado sujetos para el reembolso reduce la circulación de nuestra moneda á 126.197.235 pesos oro sellado.

La consolidación que esa ley ha producido del estado de cosas creado por los fenómenos monetarios, y la fijación definitiva del tipo según el valor del papel inconvertible, se ha operado sin perturbaciones, sin pérdidas reales, sin que intereses privados puedan decirse lesionados.

La amortización de más de ciento sesenta millones de pesos de la circulación, realizada en beneficio del país, en virtud de esa ley, es de muy escasa importancia, ante las inmensas ventajas de dar á los contratos una base cierta, al comercio, á las industrias, á las empresas una medida fija de los valores, y á todas las relaciones económicas la seguridad que reclama su desenvolvimiento.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Una moneda estable es un instrumento poderoso de vida, de expansión y de progreso. Es la base más firme de las transacciones, aviva las iniciativas, fomenta las empresas é infunde en todas las relaciones la confianza.

Nosotros que hemos vivido tantos años, bajo el régimen del papel moneda, no nos damos exacta cuenta de la gran conquista que hemos alcanzado.

El fondo destinado á la conversión de la moneda, pasa ya de tres millones doscientos mil pesos oro, que en su mayor parte el Banco de la Nación, ha remitido en cambios á Europa.

Los resultados hasta ahora obtenidos no deben alucinarnos por muy satisfactorios que sean. La reforma monetaria impone á los poderes públicos grandes deberes. Ella no se ha producido como un acto aislado. Está ligada, como tuve la honra de manifestaros al abrir vuestras sesiones el año pasado, á un plan de finanzas, de administración y de gobierno. “Este plan, os dije entonces, nos obliga á reorganizar y moralizar los resortes de la administración, á introducir en el presupuesto las economías posible, evitar los gastos exagerados, reducir ó suprimir ciertos gravámenes y restablecer, en fin, el equilibrio de la hacienda pública sin el cual sería imposible llegar al régimen de la conversión”.

Debemos, pues, continuar con firmeza la tarea emprendida y no desmayar ante los esfuerzos extraordinarios de perseverancia, orden y economía, que demanda la ejecución de ese plan.

Es preciso tener en cuenta que la deuda consolidada de la Nación ha crecido muy rápidamente, que el año próximo tendremos que reanudar el servicio de amortización por más de setecientas mil libras esterlinas, que no podemos recargar los impuestos, ya muy pesados, y debemos, por el contrario, suprimir los que gravan especialmente nuestros productos y que necesitamos, finalmente, prepararnos desde ahora á satisfacer todas las deudas que no están representadas por fondos consolidados de la Nación.

Estoy convencido de que si con vuestra poderosa ayuda puedo perseverar en esos sanos propósitos y ajustarnos á esa conducta, que la prudencia aconseja y los más grandes intereses del país reclaman, conseguiremos dentro de dos años, unificar nuestra deuda externa, reducir el servicio de intereses considerablemente, y colocar con ventaja los títulos que tenemos en Europa.

...La última cosecha de cereales ha sido tan abundante que nos ha permitido figurar en tercera línea como país exportador en el mercado universal.

El aumento de los cultivos es constante y las industrias derivadas de la agricultura se extienden sensiblemente. Sólo en trigo se ha exportado el año último 1.700.000 toneladas y en el primer trimestre de este año 695.000 toneladas.

La propagación de nuevos cultivos por la distribución gratuita de semilla destinada á ensayos, ha dado resultados favorables, si bien habría que adoptar un nuevo sistema para asegurarse de que aquella distribución se hace convenientemente y de que las semillas son utilizadas por personas competentes.

La Oficina Meteorológica de Córdoba continúa acumulando observaciones que en época no lejana permitirán formar mapas agrológicos y tablas para la predicción del tiempo de incalculables beneficios para nuestra agricultura.

Se nota una tendencia pronunciada á explotar las fuentes de riqueza nacional por procedimientos menos empíricos.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La acción oficial debe estimular esa tendencia. La difusión de la enseñanza, la implantación de métodos racionales de cultivo y de los sistemas modernos de labranza, una educación más completa en el agricultor, y la aplicación de los principios fundamentales de la ciencia agronómica darán en el futuro proporciones extraordinarias y aumentarán el valor de los diversos ramos de la producción nacional.

El movimiento del comercio exterior de importación y exportación va desarrollándose en proporciones siempre crecientes y lisonjeras para el país. El valor de las mercaderías importadas alcanzó en el año a 116.850.671 pesos oro y el de las exportadas á 184.917.531 pesos oro, quedando por lo tanto a favor del país un saldo de 68.066.860 pesos oro, cifra hasta ahora no superada y que excede á la de 1898 en 36.000.000 de pesos oro.

En el primer trimestre del corriente año se importaron mercaderías por valor de \$ oro 34.691.648, suma que excede á la análoga del primer trimestre del año pasado en \$ oro 4.870.576.

En el primer trimestre del corriente año se exportaron productos nacionales por valor de \$ oro 52.681.112 superando esta cifra á la análoga del año anterior en \$ oro 5.148.219.

La importación y exportación del primer trimestre del corriente año comparados arrojan á favor del país un saldo de \$ oro 17.959.464.

La exportación de productos del país, que representa los esfuerzos del trabajo nacional, ha tenido en 1899 un aumento de valor de más de 48.088.000 de pesos oro, sobre el de 1898, suma que acusa un gran progreso en nuestra producción.

Preferente lugar ocupa en este comercio la exportación de sustancias animales, que ascienden á 102.409.404 pesos oro, notándose un aumento sobre el año anterior de 30 millones.

Se observa que la exportación de carnes congeladas va tomando incremento, e igualmente la de la manteca, que iniciada en 1889, con 4.026 kilogramos, ha alcanzado el pasado año á 1.179.496 kilogramos. El ganado exportado en pie asciende en su valor a \$ 9.027.996 oro, á pesar de las dificultades de los transportes y del alto precio de los fletes.

En cuanto á la exportación de productos de la agricultura, que como lo dejo anotado, asciende á más de 65 millones de pesos oro, señala para el trigo la cifra más alta á que hemos alcanzado hasta ahora, 1.713.490 toneladas; para el maíz, 1.116.276; para el lino, 217.713, y para la harina, 59.464 toneladas.

La inmigración, poderoso factor con que es necesario contar para la población y explotación de nuestro vasto territorio, permanece en los límites normales de su desarrollo, acusando siempre un aumento de no poca consideración y si no alcanza las grandes proporciones á que legítimamente podemos aspirar, esto tiene su explicación en el estado de crisis por que hemos atravesado, en las condiciones de holgura y de mayor comodidad de que disfrutaban en Europa las clases obreras é industriales, y en otros motivos de carácter transitorio, que en nada afectan las condiciones de país de inmigración que caracterizan al nuestro.

Es un hecho digno de notarse el mejoramiento bien patente en la clase de inmigrantes que han entrado en estos últimos años, pues son todos ellos elementos útiles y hombres de labor, eficientes para el progreso nacional.

Muy poco habremos hecho si no conseguimos hacer continua y favorable esta corriente de población, verdaderamente industrial y emprendedora que nos favorece, y ese secreto de atracción reside en los estímulos eficaces de la propiedad y en los beneficios de garantía de la ley.

...En el puerto de la capital se declaró terminado en este año el contrato de construcción de los señores Eduardo Madero é hijo, cuyo costo total se ha liquidado en \$ 35.624.003.21 oro sellado; la misma empresa sigue ahora encargada del dragado de parte de los canales de acceso, en condiciones relativamente ventajosas, mientras no tengamos elementos propios para hacerlo, pues el precio actual es apenas el 60 % de su contrato primitivo.

El contrato para dragado y canalización de Martín García está en plena ejecución. Ya se encuentran construidas y echadas al agua varias de las embarcaciones contratadas; han llegado al país todas las boyas luminosas, está casi terminada la fábrica de gas correspondiente y espero que dentro de pocas semanas será posible empezar con el balizamiento y dragado, de manera que en este mismo año se hagan sentir sus beneficios al comercio y navegación del interior de la República.

Las líneas de los ferrocarriles de la República se han mantenido expeditas, salvo algunos días en que el tráfico sufrió entorpecimientos á causa de las inundaciones que se produjeron en las provincias de Santa Fe y Mendoza y el territorio del Neuquén.

La red ferrocarrilera se aumentó durante el año en 1016-5 kilómetros con los que hoy se tiene un total de 16.408.5 kilómetros entregados á la explotación.

El Ferrocarril Trasadino ha empezado con actividad los trabajos de prolongación de su línea de Vacas hasta la frontera chilena, donde llegará al finalizar el año 1903, según lo expresan los contratos últimamente celebrados con motivo de la rescisión de la garantía que pesaba sobre la Nación y que fue dispuesta por V. H. por ley 3760.

Si como espero, el gobierno de Chile se preocupa de allanar las dificultades para que los trabajos allende los Andes se empiecen y sigan con actividad, pronto se habrá realizado la obra magna que tantos beneficios producirá á ambos países.

No se ha descuidado el estudio de nuevas líneas férreas y se lleva adelante el de Sauce á Orán, de Patquia á San Juan, de Guachipas á Cafayate y el del alambre carril de Chilecito á La Mejicana, á las que debe agregarse las del ferrocarril á Bolivia, cuyos trabajos de gabinete se encuentran á su terminación. Es de desear que la construcción de las mencionadas líneas sea pronto una realidad, con lo que se habrán llenado necesidades sentidas.

Los ferrocarriles del Estado con la nueva organización que se les ha dado, por ley número 3896 han podido desenvolverse sin entorpecimiento alguno, llenando con sus propios recursos las necesidades de su tráfico siempre creciente.

El tren rodante de estas líneas se ha alimentado con adquisiciones importantes, que actualmente se llevan a cabo en Estados Unidos y construcciones que se hacen en el país, con todo lo que se espera en breve plazo llenar las necesidades del tráfico.

Últimamente se ha contratado con una compañía belga que explota las borateras de Jujuy la construcción de una línea férrea que partiendo de esa ciudad termine en Tres Morros, recorriendo una extensión de 140 kilómetros. He creído conveniente fomentar esta nueva industria, que será una rica fuente de prosperidad para los habitantes de esa parte de la República, y en este concepto, el gobierno contribuirá á la obra con parte de los rieles y locomotoras que necesite y que se han obtenido en Europa del material de guerra. Este ferrocarril será siempre propiedad de la Nación.

Como obra de importancia y de utilidad nacional merece mención el puente que se construye en el Riachuelo, en Barracas, el que a pesar de todas las dificultades habidas para su construcción, podrá librarse al servicio público dentro de diez meses.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La estación del Retiro, término de los ferrocarriles Central Argentino, Buenos Aires y Rosario y del Pacífico, es de urgente necesidad para la facilidad de las cargas, comodidad de los pasajeros é higiene y embellecimiento de la capital, y os recomiendo muy especialmente la sanción del proyecto que está pendiente de V. H., respecto de esta obra.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

A grandes rasgos os he presentado el cuadro de la situación general. Algunas contrariedades hemos sufrido por diversas causas, pero ellas han sido eliminadas ó pasarán en breve sin dejar huellas, pues nunca ha marchado la República con paso tan seguro y firme, en el camino de su progreso moral y material: testimonio de la visible protección que nos acuerda la Providencia Divina. Ella ilumine vuestras deliberaciones.

SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Quedan abiertas las sesiones del Congreso de 1900.

Buenos Aires, Mayo de 1900.

JULIO ARGENTINO ROCA

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo V 1891 - 1900. Buenos Aires. 1910, págs. 359 – 362, 366 – 375, 380 – 382, 383 – 386.

Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Dr. Bernardo de Irigoyen, leído en la Asamblea Legislativa el 3 de Mayo de 1900.

SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Estáis convocados para declarar la apertura de vuestras funciones legislativas, y tengo el deber constitucional de exponer concisamente, en este día, la situación política y económica de la Provincia.

Formamos parte de un país que, en las páginas de su historia y en los elementos de armonía y de prosperidad que le ha prodigado la Providencia, encierra los presagios del engrandecimiento á que los pueblos legítimamente pueden aspirar. Estimulamos el ejemplo de las generaciones que nos precedieron y de las clásicas virtudes que comprobaron en los movimientos de la independencia y de la organización; y si respetamos el sabio sistema de gobierno que hemos proclamado; si mantenemos el

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

orden interno y guardamos, en el ejercicio de nuestros derechos y prerrogativas, los respetos y la cultura que distinguen á las sociedades civilizadas, labramos fácilmente la felicidad pública y contribuiremos á que se cumplan los altos destinos de la Nación.

Debo exponer, en este acto importante del sistema representativo, la situación de la Provincia, y cúpleme manifestar también algunas de las observaciones sugeridas por la intervención constante y moderada, que durante dos años, he tenido en los diversos ramos de la Administración. La alta designación con que fui honrado por una parte de mis compatriotas, el sentimiento desinteresado y sereno con que he asistido á las últimas vicisitudes públicas y mi propia conciencia, me inducen á exponer también mis opiniones en las simples cuestiones del presente; y lo haré con el único propósito de propender á reparar las deficiencias y decaimientos de la actualidad.

*

...La situación financiera se mantiene difícil, desde que aún no se han sancionado por Vuestra Honorabilidad las medidas que he propuesto para regularizar el estado del tesoro.

Las rentas percibidas acusan un aumento, sobre las del año anterior, de \$ 751.176; las últimas fueron de pesos 13.758.441, de las que debían descontarse la suma de 896.383, que lo fueron en letras á plazos, producido de tierra pública, quedando en 12.862.058; la del año transcurrido han llegado á la suma de 13.613.234 en efectivo, descontadas en ambos casos, las que pertenecen á las instituciones que se mantienen con sus recursos propios.

No obstante este aumento, resultado natural del desarrollo progresivo de la riqueza de la Provincia, el erario público ha pasado por una situación tirante, debido á los errores en el cálculo de recursos y en la forma determinada para el servicio de la deuda externa.

*

En el mensaje con que acompañé el presupuesto para el año corriente, tuve ocasión de manifestaros, que, entre los gastos autorizados y el cálculo de recursos, existía una diferencia, en contra, de *un millón ciento quince mil veintiséis* pesos moneda nacional, déficit que debía agravarse aún, por la desaparición de algunas partidas de importancia, entre las que figura, en primer término, la de \$ 600.000 ^{m/n}, reintegro por los gastos hechos en las obras de desagües, y que, como es público, la Comisión se ha negado á devolver.

De modo que, si se hubieran invertido todas las partidas de gastos que el presupuesto contiene, el déficit habría llegado á la suma de 2.764.625.

Para evitar tan desastroso resultado, he puesto el más decidido empeño en suprimir todo gasto que no fuera absolutamente indispensable, y, á pesar de todos esos esfuerzos por mantener á la administración dentro de la más estricta economía, no ha sido posible impedir que el ejercicio del año, se haya cerrado con un déficit de \$ 1.254.773 ^{m/n}, que ha gravitado, en gran parte, sobre las rentas de 1900, perturbando, otra vez, la marcha regular de la Administración.

*

Al inaugurar el período legislativo, en el año anterior, anuncié que en el estudio del cálculo de recursos, para el año corriente, no olvidaría las eventualidades de nuestra producción, ni aceptaría las ilusiones de fantásticos recursos, cuyo único resultado ha sido la aglomeración de déficits, que constituyen al presente una deuda de consideración.

El cálculo formulado en el proyecto, que os he remitido, se ajusta estrictamente á las ideas manifestadas, y, sin desprestigiar el natural aumento de las rentas, reposa, hasta donde es posible, en la verdad, abandonando todas las partidas que la práctica ha demostrado ser efímeras.

Si Vuestra Honorabilidad, aceptando las lecciones de la experiencia, que nos enseña los peligros de los presupuestos en déficit, limita los gastos á ese cálculo de recursos, deducidas las sumas que exijan los servicios de las deudas, es seguro que el ejercicio de este año cerrará en equilibrio, permitiendo á la Provincia entrar en el camino de la reorganización estable de sus finanzas.

*

Arreglada la deuda externa por medio de un contrato que Vuestra Honorabilidad autorizó, se ha servido con puntualidad, habiéndose depositado, en el año 1899, la suma de \$ 4.070.552 ^{m/n} y la de 1.617.063, en lo que va corrido del presente.

La totalidad de lo entregado para el servicio de esa deuda, hasta Abril 20 de 1900, asciende á \$ 10.167.714.

Se ha invertido por el excelentísimo Gobierno de la Nación, hasta Mayo 31 de 1899, y por gastos calculados hasta Octubre de 1900, \$ 9.493.723. Queda un saldo aproximado, con destino al cupón de Abril de 1901, de pesos 673.990, que agregado á la cantidad de \$ 2.514.996, que será entregada hasta el 31 de Diciembre, suman pesos 3.188.986. Está así asegurado, con extraordinario exceso, el servicio de esa deuda en amortización é intereses.

*

La deuda interna, aumentada con los déficits sucesivos los ejercicios de años anteriores, cuyo detalle os es conocido por haberlo consignado en el mensaje con que acompañé el presupuesto para el año corriente, asciende á la suma de \$ 25.000.000, según cálculos aproximados, sin comprender la deuda que existe á favor del Banco Hipotecario.

En la imposibilidad de cancelar, con los medios ordinarios, una deuda flotante tan crecida, y en la dificultad también de recurrir al crédito para eliminarla, no he encontrado otro recurso que solicitar de Vuestra Honorabilidad su consolidación, seguro de que los acreedores del Estado aceptarán, en pago de sus créditos, los títulos que con tal objeto se emitan. Puedo asegurar á Vuestra Honorabilidad que los ferrocarriles, que figuran con una suma próximamente de \$ 2.000.000, aceptarán los títulos que se emitan,

y que algunos acreedores por fuertes sumas han manifestado su disposición a favor de esa forma de pago.

*

Consolidada la deuda interna que perturba la economía del Estado, y libre el Gobierno de dificultades en su parte económica, podrá dedicar su atención al problema de los Bancos, que requieren un detenido estudio de su situación actual, para buscar los medios de reorganizarlos, ó de liquidarlos en condiciones convenientes, si esta solución fuera ineludible.

*

...El Banco de la Provincia sigue su liquidación, amparado por la ley nacional de moratoria. Ha reducido su pasivo en la suma de 2.063.000 pesos, hasta el 31 de Marzo último.

Su cartera ha disminuido en pesos 2.815.000, si bien esa suma no ha sido cobrada totalmente, pues el directorio concedió quitas á los deudores que justificaron su insolvencia. Y, durante el año transcurrido, el establecimiento ha cumplido fielmente con sus compromisos de pago, en dinero efectivo, abonando el importe de los cupones de certificados de depósito en circulación, y los oficios librados para extracción de depósitos judiciales, por suma de consideración.

Desde mi arribo á esta capital, he manifestado el propósito de promover la reorganización del Banco de la Provincia; las bases de ese proyecto fueron oportunamente sometidas á Vuestra Honorabilidad. Confieso que me ha sorprendido el sistema de desalientos y desconfianzas con que se detiene la consideración de este asunto. La generalidad reconoce los grandes servicios que ese establecimiento ha rendido á esta sección de la República. Y, como otra vez he dicho, dudo que se encuentre un hogar en la Provincia en que no estén grabados los beneficios del Banco.

Yo persisto en las opiniones emitidas; tengo fe en las fuerzas económicas del país y he podido estimar en las diversas cuestiones públicas, en que me ha tocado intervenir, cuánto puede y vale el estímulo de la opinión. Pero he notado, en una parte reducida de la sociedad, el propósito de rodear de una atmósfera fría y recelosa el pensamiento de la reorganización.

Consecuente con mis convicciones y con lo que reputo mis deberes, haré los empeños compatibles con mis facultades constitucionales para levantar, si es posible, una institución que, en mi concepto, aún puede prestar importantes servicios á la prosperidad de Buenos Aires.

*

El Banco Hipotecario sigue su liquidación luchando con la morosidad y sutileza de los deudores. No obstante esto, ha recibido en el año transcurrido:

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	^{m/n}	Oro
Por anualidades á cobrar.....	\$ 6.788.606	33.725
Correspondiendo de comisión en efectivo.....	“ 316.398	--
Por cancelaciones y anticipos, por saldo de capital.....	\$ 7.335.530	
Por arrendamiento desde el 1º de Abril de 1899 hasta el 31d e marzo de 1900.....	“ 77.390	--
Cédulas compradas.....	“ 987.200	--
Representando un costo efectivo de.....	“ 120.602	--

Las quemas realizadas en Mayo y Noviembre de 1899 ascienden á \$ 10.909.918^{m/n} y 83.193 pesos oro sellado.

Las anualidades á cobrar suman 92.129.758 pesos moneda nacional.

La deuda de la Provincia con el Banco asciende á 34.000.000 en títulos, y se halla garantida con bienes cuyo valor actual se estudia, al presente, por el directorio y por el Ministerio de Hacienda. Tengo la idea de apresurar la enagenación de aquellos bienes para extinguir la deuda existente y que el transcurso del tiempo viene aumentando.

Con el mismo propósito, he solicitado de Vuestra Honorabilidad autorización para enagenar libremente algunas tierras adquiridas con destino á la formación de centros agrícolas, y que han resultado inadecuadas para ese objeto.

...Señores Senadores:

Señores Diputados:

Invoco, para vuestras deliberaciones, el auxilio y la luz de la Divina Providencia, que amparó siempre nuestros destinos; y declaro abierto el presente período legislativo.

Mensaje del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Dr. Bernardo de Irigoyen, leído en la Asamblea Legislativa el 3 de Mayo de 1900. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1900, págs. 5 – 6, 23 – 29, 34.

Ley 3.918: Derogación de la ley de premio en tierras á los expedicionarios al Río Negro.

El Senado y Cámara de Diputados.

Artículo 1.º-Derógase la ley núm. 1628 de 5 de septiembre de 1885, que dispone la entrega de tierras a los militares que tomaron parte en la expedición al Río Negro.

Art. 2.º-Los jefes, oficiales y soldados que figuren en las listas aprobadas por el P. E. para entregar los premios en tierras, acordados por la expresada Ley, tendrán el plazo de seis meses desde la promulgación de la presente ley, para reclamar los certificados correspondientes.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 3.º-Fíjase también el plazo de un año para que los tenedores de esos certificados los ubiquen en los territorios destinados al efecto por el P. E.

Art. 4.º-Transcurridos los términos fijados en los dos artículos precedentes, perderán todo derecho.

Art. 5.º-Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 15 de Mayo de 1900.

Colección completa de Leyes Nacionales sancionadas por el Honorable Congreso, durante los años 1852 a 1917 (Leyes del Congreso Constituyente de Santa Fe, del Congreso de Paraná, Capital provisoria, y del de Buenos Aires, Capital Federal). Recopiladas y coordinadas por Augusto Da Rocha. Oficial Mayor de la H. C. de Diputados de la Nación. Tomo XII (1.º vol.). Años 1898 a 1902. Leyes números 3684 a 3964. Buenos Aires. Librería "La Facultad" de Juan Roldan. 1918, págs. 363 – 364.

Decreto: Nombrando Vocal de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1900.

Considerando que el Vocal de la Junta de administración del Crédito Público Nacional, señor Guillermo Arning, ha aceptado el puesto de miembro del Directorio del Banco de la Nación Argentina; y disponiendo el art. 28 del Reglamento del citado Banco, que no podrán ser directores dos ó más personas que pertenezcan á una misma sociedad mercantil, ni los funcionarios ó empleados á sueldo ó sin él de los Gobiernos Nacional y Provinciales, ni los administradores, directores, gerentes de otros bancos, etc., etc.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Vocal de la Junta de administración del Crédito Público Nacional, en reemplazo del Sr. Arning, al Sr. Tomás Devoto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, pág. 36.

Decreto: Aceptando la renuncia del Director del Banco de la Nación, Señor V. L. Casares.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1900.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Aceptase la renuncia interpuesta por el Director del Banco de la Nación D. Vicente L. Casares, en vista de las causales expuestas.

Avísese en respuesta, agradeciéndosele los servicios prestados en el cargo que dimite, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, pág. 36.

Decreto: Nombrando Director del Banco de la Nación Argentina, al Dr. José M^a. Rosa.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 7 de 1900.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Director del Banco de la Nación Argentina, al Sr. Dr. José M^o. Rosa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, pág. 239.

Decreto: Derogando los referentes á transferencias de derechos á los premios por la expedición al Río Negro efectuadas por individuos de tropa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 19 de 1900.

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 3918 de 21 de Mayo del presente año, ha prorrogado el plazo para la entrega de premios en tierras acordadas por la Ley N^o 1628 de 5 de Setiembre de 1885.

2º Que se hallan en tramitación varias reclamaciones de premios correspondientes á individuos de tropa, cedidos por estos á terceros y no entregados hasta ahora, en virtud de los decretos de Febrero 26 y Marzo 15 de 1892; que desconocen las transferencias de derechos efectuadas.

3º Que el P. E. al establecer posteriormente, en los fundamentos de 12 de Noviembre de 1895, que, “no hay razón alguna para hacer distinción entre

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

personalmente agraciados y cesionarios, puesto que los certificados emitidos de acuerdo con el decreto de 19 de Octubre de 1891 dan título al portador”, ha dejado implícitamente sin efecto dicha desaprobación;

4° Que la Ley N° 3918, al fijar (art. 2°) el plazo de seis meses para reclamar los certificados creados por el citado decreto de 1891, les ha dado fuerza legal á dichos títulos; y

5° Que, por consiguiente, reconocida la emisión de los certificados al portador, no puede haber razón alguna para mantener el desconocimiento de las cesiones del derecho á reclamarlo; atentos los dictámenes del Sr. Procurador General de la Nación en el expediente N° 773 letra B, de 1898 y del Sr. Procurador del Tesoro en el mismo, y en el N° 885 letra C, del corriente año,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Deroganse los decretos de 16 de Febrero y 15 de Marzo de 1892 sobre transferencias de derechos á los premios por la expedición al Río Negro, efectuadas por individuos de tropa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ROCA.

M. GARCÍA MÉROU.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, págs. 325 – 326.

Convenio celebrado para el arreglo de la deuda externa de la Provincia de Mendoza.

Entre el Exmo. Gobierno de la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Dr. D. Carlos Pellegrini, por una parte, y los Sres. O. Bemberg y C.^a, en representación de la Societé Générale de París, quien á su vez obra por cuenta de los tenedores de títulos del empréstito mencionado más abajo, por la otra, por el presente documento declaran:

- a) Que la Provincia de Mendoza emitió en 1888 un empréstito externo de £ 992.060, ó sean \$ oro 5.000.000, con el interés de 6%, pagadero semestralmente en los meses de Enero y Julio de cada año y con una amortización acumulativa de 1% anual.
- b) Que de acuerdo con uno de los fines que tuvieron en vista, se constituyó en la Provincia de Mendoza un Banco acogido á la Ley de Bancos garantidos, con cuyo motivo se adquirieron del Gobierno Nacional \$ oro 3.000.000 nominales, en títulos de 4½% de renta anual, pagaderos en Marzo y Setiembre de cada año, y que se hallan depositados en la Caja de Conversión.
- c) Que en 21 de Abril de 1893 se celebró así mismo entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y los representantes de la Societé Générale, agente y emisora de dicho empréstito un arreglo para el pago de los servicios atrasados hasta aquella fecha.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- d) Que en vista de este arreglo y como una de sus cláusulas, se emitieron \$ oro 513.372 nominales de 6% de interés y 1½% de amortización anual acumulativa.
- e) Que según el ante dicho contrato, desde el semestre de 1.º de Julio de 1895, la Provincia debía hacer el servicio íntegro á 6% de los intereses de la deuda originaria y de la nueva deuda de consolidación, así como el arreglo para establecer la forma de pago de las cantidades adeudadas aún por intereses vencidos.
- f) Que el Superior Gobierno Nacional ha satisfecho los intereses del 4½% según se estipuló en el contrato de 21 de Abril de 1893 hasta el semestre de Marzo último, y que la Provincia de Mendoza ha cumplido sus compromisos en la parte que á ella concernía hasta el semestre de Julio de 1898, no habiendo podido, por las circunstancias que ha atravesado, seguir haciendo sus pagos en los meses subsiguientes.
- g) Que el monto total de los títulos del empréstito en circulación se eleva á la suma de \$ oro 4.896.000 del empréstito originario y pesos oro 513.400 del empréstito de consolidación, y que la Provincia debe por intereses atrasados hasta el cupón de 1.º de Julio de 1900, la suma de \$ oro 1.274.915.
- h) Que en propósito de arreglar definitivamente el pago de la Deuda Externa de la Provincia de Mendoza á que se refieren las anteriores declaraciones, se ha celebrado entre las partes contratantes el siguiente contrato *ad-referendum*.

Artículo 1.º-El Gobierno Nacional entregará á la Societé Générale ó á sus representantes, por cuenta de la Provincia de Mendoza, en cange y chancelación íntegra del capital y servicios impagos del mencionado empréstito, la cantidad de \$ oro 3.650.000 nominales en títulos de 4% de interés y ½% de amortización acumulativa por sorteo ó licitación, quedando los títulos de 4½% de interés y 1% de amortización que pertenecen á la Provincia de Mendoza y se hallan depositados en la Caja de Conversión, de propiedad de la Nación y á su cargo la emisión, de conformidad con la Ley nacional núm. 3378.

Art. 2.º-Los intereses de estos títulos correrán desde el día que este convenio sea definitivo por la aprobación de los tenedores de títulos; hasta ese día el Gobierno Nacional seguirá pagando el interés como lo hace actualmente á razón de 4½% al año.

Art. 3.º-El presente convenio deberá ser aprobado por el Exmo. Gobierno de la Provincia de Mendoza, por la H. Legislatura y por el Banco de la Provincia, antes del 15 de Julio próximo y por el Superior Gobierno de la Nación antes del 15 de Agosto del corriente año, debiendo el Exmo. Gobierno Nacional recabar del H. Congreso de la Nación, autorización para llevar á cabo el presente convenio.

Art. 4.º-La Societé Générale recabará la aprobación de los tenedores de títulos del mencionado empréstito en los tres meses subsiguientes á la aprobación del Gobierno nacional, fijando como plazo máximo el 15 de noviembre próximo. La aprobación de los tenedores de títulos será dada por un número de los mismos que represente el 51% del capital en circulación como minimum.

Art. 5.º-Con la entrega de los expresados títulos de 4% quedará chancelado todo reclamo contra la Provincia por concepto del referido empréstito y quedarán igualmente canceladas todas las hipotecas y garantías que se afectaron á su pago.

Art. 6.º-Queda convenido, que para los efectos del cange se establecerá que los títulos de consolidación emitidos en 1893 son asimilados á los de la deuda originaria por el 50% de su valor nominal, puesto que proceden de arreglo de intereses atrasados. Por

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

consiguiente, para el referido cange se computarán los títulos en circulación, del modo siguiente:

Por el Empréstito originario \$ oro 4.896.000 nominales y por el de consolidación \$ oro 256.700.

Art. 7.º-Una vez en poder de la Societé Générale los títulos del 4%, llamará públicamente á todos los tenedores de títulos del empréstito de Mendoza, para la verificación del canje, y fijará para ellos un plazo de un año, pasado el cual sin haber hecho el canje completo la Societé Générale, depositará á la orden del Gobierno de la Provincia en el Banco que éste designe, la cantidad de títulos de 4% que correspondan á los títulos del Empréstito de Mendoza no canjeados, ó seguirá la Societé Générale ocupándose del canje por el nuevo plazo que estipule el Gobierno Provincial.

Art. 8.º-La Provincia de Mendoza pagará el ½% sobre los \$ oro 3.650.000 que importa el impuesto de emisión en Europa, y no satisfará otra comisión alguna de la presente gestión. Los gastos de los banqueros y de representación, deberán ser por cuenta de los acreedores, y podrán rebajarse del importe de los títulos del 4% antes del reparto, entre los tenedores de los títulos antiguos, debiendo este reparto ser proporcional al capital en circulación con sus correspondientes cupones.

Art. 9.º-En caso de no prestarse las aprobaciones mencionadas dentro de los plazos establecidos en los artículos 3º y 4º, cualquiera de las partes contratantes podrá declarar sin valor ni efecto alguno el presente convenio, conservando los acreedores sus actuales derechos sin alteración ni modificación alguna, y para constancia firmamos cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, á 19 de Junio de 1900.-CARLOS PELLEGRINI.-P. P., O. Bemberg y Ca.-G. Segovia.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 650 – 652.

Decreto (Provincia de Buenos): Nombrando Presidente y Directores de los Bancos de la Provincia é Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Junio 21 de 1900.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado, para los nombramientos solicitados de presidente y directores de los Bancos de la Provincia é Hipotecario, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco de la Provincia al señor don Juan Ortiz de Rozas, y Directores del mismo, á los doctores J. Matías Zapiola y Leopoldo Melo; Presidente del Banco Hipotecario al doctor Eduardo Zanavilla, y Directores, á los doctores Vicente Peralta Alvear, Tomás R. García, Alfredo Gándara y Rafael Herrera Vega (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
EMILIO CARRANZA.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1900. Enero-Junio. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1901, págs. 577 – 578.

Caja de Conversión. Memorándum elevado al señor Ministro de Hacienda de la Nación sobre emisión fiduciaria falsificación de billetes y emisiones provinciales.

DIRECTORIO

PRESIDENTE
Señor Rafael Peró

VICEPRESIDENTE
Dr. Carlos Basavilbaso

VOCALES
Dr. Félix A. Benitez-Sr. Belisario Lynch-Sr. Carlos M. de Alvear

SECRETARIO
Sr. Alberto Aubone

MEMORANDUM

Buenos Aires, Junio 25 de 1900

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación

El Directorio que tengo el honor de presidir cree de oportunidad hacer á V. E., una exposición de hechos y antecedentes relacionados con las funciones que las leyes vigentes acuerdan á esta institución, las distintas medidas que se deben á su iniciativa y los proyectos sometidos á la consideración de V. E., de todo lo cual instruyan los capítulos que siguen.

Me es grato saludar á V. E. con las seguridades de mi consideración distinguida.

R. PERÓ
PRESIDENTE

A. AUBONE
SECRETARIO

Emisión fiduciaria

EMISIÓN MAYOR

La moneda fiduciaria actualmente en circulación, según memoria de 31 de Diciembre ppdo., es de

\$ 286.823.296	en emisión mayor	
“ 1.172.632.50	“ de 50 centavos	
“ 3.823.468.75	en moneda de níquel	
“ 2.780.334.60	en emisión menor sin valor legal	

\$ 295.149.731.85

Los billetes de Emisión Mayor, en uso actualmente, han sido lanzados á la circulación en virtud de las leyes y con los tipos siguientes:

Ley	3 de Noviembre de 1887	
“	6 “ Setiembre	“ 1890
“	16 “ Octubre	“ 1891
“	29 “ “	“ 1891
“	8 “ Enero	“ 1894

Banco Nacional “ de Buenos Aires “ de San Luis “ Británico de la América del Sud “ Alemán “ de la Provincia de Buenos Aires “ “ “ de Sant.º del Estero “ “ “ de Mendoza “ “ “ de Corrientes		Banco Provincia de Santa Fe “ “ “ Córdoba “ “ “ E. Ríos “ “ “ Salta “ “ “ Tucumán “ “ “ San Juan “ “ “ La Rioja “ “ “ Catamarca Billetes de Tesorería y La Nación
---	--	---

Estos rubros están divididos como sigue:

Tipos de	1	\$.....	21	clases		Tipos de	50	\$.....	19	clases
“	2	“.....	37	“		“	100	“.....	12	“
“	5	“.....	32	“		“	200	“.....	10	“
“	10	“.....	29	“		“	500	“.....	8	“
“	20	“.....	17	“		“	1.000	“.....	6	“

Es decir, hay 19 rubros con distintos sellos formando 192 clases de billetes, sin contar con la emisión menor de billetes de 50 cents.

EMISIÓN MENOR

Por Ley núm. 3321 se establece el plazo para la sustitución de la emisión menor por moneda de níquel, plazo que el P. E. hará conocer oportunamente. El plazo á que se refiere esta ley venció el 31 de Octubre del 99. Para que sus disposiciones no tomaran de improviso al público, seis meses antes de su vencimiento se repartieron profusamente avisos en toda la República, previniendo la fecha desde la cual esa emisión dejaría de tener valor legal. Dictado el decreto respectivo, tres meses antes del vencimiento, se repartieron nuevos avisos haciéndolo conocer; para facilitar el canje al público, la Caja de Conversión convino con el Banco de la Nación que en todas sus sucursales se recibiera la emisión menor hasta el último día del plazo señalado para el canje. Esta medida y el hecho de que las internaciones de esos billetes á la Caja de Conversión para el canje en los últimos meses ha sido muy insignificante y que la existencia en el día indicado en las sucursales del Banco no alcanzara á \$ 20.000, hace suponer que no existe en la República una cantidad apreciable de estos billetes en circulación y que los \$ 2.780.334.60 que aparecen como no canjeados han desaparecido por completo, por causas que son naturales en tantos años que ha circulado esta emisión.

MONEDA DE NÍQUEL

Al iniciarse al canje de la emisión menor de papel, con la moneda de níquel se tropezó con el inconveniente de que el público y en especial los industriales, ponían dificultades para recibirla, por la misma razón que tenían para recibir los billetes de 5, 10 y 50 centavos, pues cualquier cantidad que acumularán, por insignificante que fuera, no tenía salida.

Darla en pago no podían, porque, según la Ley, solo hay el derecho de exigir el recibo de una pequeña cantidad, y los Bancos, naturalmente, se negaban á recibir depósitos de estos valores. Sucedió de esta manera, que industriales que por la naturaleza de su negocio recibían emisión menor, se encontraban en conflicto para cubrir sus obligaciones, puesto que el níquel acumulado en sus arcas en grandes cantidades se convertía en moneda sin valor cancelatorio.

Para salvar estos inconvenientes, la Caja de Conversión se dirigió al P. E. pidiendo la sanción de una Ley que autorizara el canje de la moneda fraccionaria por la mayor y viceversa.

Este proyecto fue aceptado y sancionado por Ley nº 3504, en vigencia actualmente.

MONEDA DE COBRE

En atención á las disposiciones de la ley orgánica de la Caja de Conversión, por las que debe entender en todas las operaciones de moneda legal, esta institución ha gestionado y tiene pendiente de la resolución del P. E. una petición para que se le dé la correspondiente intervención en las operaciones de la moneda de cobre y poder abrir al público el servicio de esta moneda, como lo tiene ampliamente establecido por ley núm. 3504 con la monead de níquel y la emisión mayor de papel.

A mas del deseo de cumplir con la prescripción legal, la Caja ha insistido en su gestión porque hay otra razón de interés comercial invocada repetidas veces por los gremios afectados.

Esta razón consiste en que ciertos comerciantes por la naturaleza de sus negocios reciben en pequeña partidas, sumas en moneda de cobre, de mucha consideración á veces, y como por ley no hay la obligación de recibir en pago sino cantidades muy insignificantes, resulta que aquellos se ven forzados á constituir un encaje en cobre que representa una moneda sin valor cancelatorio.

INCONVENIENTES DE LAS EMISIONES ACTUALES

Los billetes están impresos sobre papel que no es difícil conseguir semejante en las casas del ramo en Buenos Aires, y los pocos billetes en que se ha empleado papel filigranado, que es en lo que debía consistir su mayor garantía contra la falsificación, no se ha obtenido el resultado apetecido, porque la profusión de grabados y variedad de títulos usados en la impresión han causado la desaparición de la filigrana, cuya verificación escapa aun tratándose de un prolijo examen. ⁽¹⁾

La diversidad de tipos y la ninguna garantía que ofrece el papel empleado, ha sido la causa principal para que se falsifique, como se ha hecho, toda la emisión, con pocas excepciones, desde los afamados billetes ingleses considerados como infalsificables, hasta los hechos por la Compañía de Billetes de Banco con las mismas pretensiones.

Esas mismas causas influyen para que el público no pueda darse cuenta, cuando se trata de una falsificación, de cuáles son los billetes buenos y cuáles los malos.

Es por esta razón también que las emisiones de títulos, obligaciones, etc., de las Provincias, á las que se ha dado el tipo del billete nacional, pueden tener la gran circulación que tienen. Casi puede decirse que los falsificadores, por todas estas razones, no tenían necesidad de falsificar un billete especial, sino hacer una impresión cualquiera con el tipo común de estos billetes.

La Caja de Conversión, preocupada, como es natural, de salvar estos inconvenientes, resolvió para ello adoptar los medios siguientes:

- 1.º Procurar la unificación del billete haciendo desaparecer la emisión actual.
- 2.º Pedir la reforma de las leyes penales, deficientes, no tanto por su benignidad, cuanto porque ellas no previenen todos los casos que hay que considerar en el delito de la falsificación de la moneda y el medio de descubrirla oportunamente.
- 3.º Pedir la supresión de las emisiones de las Provincias y prohibir las emisiones privadas, que perjudican la circulación de la emisión nacional.

⁽¹⁾ De tal manera ha sido inútil esa filigrana, que nadie ha notado que la impresión de billetes de cien pesos está hecha en papel con la leyenda de "cincuenta pesos" en letra de agua, papel que estaba destinado para estos billetes y que por necesidad se empleó en los de \$ 100.

Unificación del Billete

Para lo primero, la Caja de Conversión dirigió al P. E. un proyecto de ley por el que se le autorizaba á mandar imprimir nuevos billetes y retirar con ellos la emisión actual: esta iniciativa fue favorablemente acogida sancionándose la ley número 3505. En virtud de esta ley, el público podría contar en lo sucesivo con un solo tipo de billete, distinguiéndolo fácilmente por sus respectivos valores, el tamaño y el color del papel, que es distinto en cada clase. Acostumbrado con él, podrá establecer fácilmente las diferencias entre un billete legítimo y otro falsificado, y no sucederá lo que ahora, que es necesario ser sumamente competente para distinguir los unos de los otros, especialmente cuando, como en la última falsificación de \$ 500, ésta ha sido tan bien hecha.

Una vez conseguida la ley, la Caja de Conversión tenía que resolver la grave cuestión de dónde y cómo deberían hacerse los billetes. La práctica le ha dado el convencimiento que encargando los billetes á Europa, á mas de ser éstos muy caros, no se libraba de la falsificación: que esas emisiones se hacían sin ningún control, y que, por consiguiente, no se llenaban las aspiraciones del Directorio, de poder hacer en lo sucesivo una renovación constante para que el billete que circulara en el público se conservara en buen estado, remedio muy eficaz para dificultar la circulación de la moneda falsa.

Se pensó que el billete nacional debería hacerse en un establecimiento del Estado, como se hace la moneda de oro, plata y otros valores que emite el mismo, y aunque la Casa de Moneda no estaba preparada para este nuevo é importante trabajo, podía ponerse sin mucho costo en condiciones de poderlo hacer, con lo cual se obtendría una gran economía en los gastos de impresión de billetes y se daba movimiento á un establecimiento que, por cuestiones de crisis comerciales y el precio de la plata, había dejado de ocupar el puesto para el que había sido creado.

Tomada esta resolución, se gestionó ante el P. E. el envío á Europa del director de la Casa de Moneda señor Castilla, para que hiciera los estudios del caso, comprara maquinaria, papel y todos los útiles necesarios para la impresión de billetes. Dicho señor falleció en su viaje de regreso, siendo esta desgracia uno de los motivos determinantes del atraso sufrido en la ejecución de este proyecto. Se nombró para reemplazar á éste señor al ingeniero señor Villanueva, con cuya eficaz cooperación la Caja de Conversión ha continuado con la ejecución de tan difícil tarea.

Ha sido necesario estudiar y llevar adelante contratos que el señor Castilla dejó pendientes en Europa, formular otros y hacer todos los prolijos estudios que son necesarios para los contratos con los fabricantes de planchas, papel, tintas y demás accesorios necesarios para esta industria.

Resolviose también modificar el primitivo proyecto de hacer los billetes con una sola impresión para hacerlos con cuatro, con lo que la maquina pedida resultaba insuficiente.

El memorándum del director de la Casa de Moneda, que se acompaña, explica ampliamente los motivos de retardo de la impresión de billetes y las dificultades que ha habido que vencer.

Esta demora imprevista ha puesto en apuros á la Caja de Conversión por la falta de billetes para la renovación, y para salvar este inconveniente se vio obligada á pedir á una casa del ramo en Londres la impresión de billetes por un valor de \$ 30.000.000 moneda legal, que ya han sido usados casi en su totalidad.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Se han hecho objeciones á la Caja de Conversión sobre la resolución de mandar imprimir los billetes en la Casa de Moneda, entre otras, la de que dicho establecimiento no ofrecía las garantías necesarias, lo que es un error.

En primer lugar, mal puede decirse que dicho establecimiento no ofrezca todas las seguridades deseadas desde que es un establecimiento donde se acuña nuestra moneda de plata y oro y se imprime toda clase de valores del Estado de una manera intachable con respecto á las seguridades establecidas en su mecanismo.

En segundo lugar, esta la intervención directa de la Caja de Conversión, mediante un reglamento estricto formulado de acuerdo entre ambos establecimientos, en el que se han considerado todas las necesarias seguridades y por el cual, es conveniente hacer notar, es la primera vez que la Caja de Conversión va á tener intervención directa en la impresión de sus billetes, á tal punto que es como si ella misma, cuya honorabilidad no se puede poder en duda, hiciera la impresión.

El hecho es, que después de tantos inconvenientes nos encontramos en vísperas de dar á la circulación los nuevos billetes, los que, según la opinión de personas entendidas en la materia, si no son infalsificables, porque en principio no hay ningún billete que no lo sea, por lo menos son más difíciles de falsificar que los que actualmente circulan, y que, sencillos como son en apariencia, son refractarios al sistema de fotografía común, que es el medio más usado para imitarlos; por último, la especialidad del papel empleado es una verdadera garantía contra la falsificación, pues lo que se dedican en el país á esta industria no pueden conseguir elemento tan principal para la realización de su criminal propósito.

Fuera de las importantes ventajas mencionadas, hay que tomar en consideración la de la economía.

Para dar una idea de esa, basta hacer notar que la impresión de los 67.612.000 billetes hechos en Inglaterra costaron \$ 1.111.205, que los 10.785.000 impresos en Buenos Aires costaron \$ 115.010 y que los 32.000.000 á imprimirse en la Casa de Moneda, sin contar con que éstos serán mejores que los anteriores, é incluyendo en su costo el valor de las maquinarias, instalaciones especiales en el edificio, etc., etc., costarán solo \$ 100.000 oro sellado, como lo manifiesta el señor Director de la Casa de Moneda en la memoria pasada al Ministro de Hacienda en el presente año.

Proyecto de leyes penales

Esta es una cuestión que ha preocupado constantemente á la Caja de Conversión. El Directorio se dirigió al Ministerio de Justicia en los términos que indica la nota que va en otro lugar. El P. E. pasó esta solicitud al Sr. Procurador General de la Nación, y este funcionario dictaminó que las Leyes actuales no eran á su juicio benignas, pero que no obstante, como la Dirección de la Caja de Conversión solicitaba el sometimiento á la resolución del H. Congreso de la reforma indicada, el P. E. podía hacerlo si lo creyere procedente.

El Ministerio aludido, tomando en consideración el dictamen del Sr. Procurador lo adoptó como resolución y lo hizo saber así á la Caja de Conversión.

Esta no podía contemplar con indiferencia el ancho campo que se dejaba abierto á los falsificadores, quienes contando con la insuficiencia de nuestras leyes y la benignidad de los tribunales de justicia, que llegaron en ciertos casos hasta otorgar excarcelaciones por medio de fianzas irrisorias, han explotado en gran escala esa industria que ocasiona tan grandes perjuicios al público y desacredita nuestra emisión fiduciaria.

Por lo tanto insistió nuevamente en sus propósitos, interesándose con el Sr. Ministro de Hacienda á fin de que mediante sus buenos oficios la ley fuera reformada. Ha sido necesario que la falsificación tome tanto vuelo como ha tomado, para que se encuentre razón á la Caja de Conversión, y después de dos años de estas gestiones, el actual Ministro de Justicia le ha pedido que formule un proyecto de ley al respecto.

El Directorio de la Caja de Conversión ha estudiado detenidamente esta cuestión, la ha consultado con jurisconsultos competentes y ha elevado al P. E. un Proyecto de Ley para que sea sometido á las actuales Cámaras Legislativas. En este proyecto, más que preocuparse el Directorio del aumento de las penas, se ha preocupado en llenar los vacíos de la Ley actual, indicando penas severas no solamente para los falsificadores, sino también para los cómplices y encubridores de cualquier categoría que sean, imponiendo nuevas penas á los reincidentes, y en fin, dando mayores facilidades á los funcionarios encargados de la difícil tarea de caer en el momento oportuno sobre los delincuentes y su cómplices.

Este proyecto tendrá por efecto inmediato prevenir la ejecución de los delitos contra la circulación de billetes falsos; porque, en efecto, es más por la facilidad de circularlos que por la perfección en imitarlos que se hacen tantas falsificaciones.

Para que un billete falso llene su objeto, es necesario que haya quien se encargue de darle circulación. Si se deja que el público, ese anónimo y eficaz coadyuvante del falsificador, siga aceptando, como hasta ahora, el papel de encubridor inconsciente, no se podrá llegar al fin deseado.

Hay que imponer una penalidad severa los circuladores de mala fe, y también á los que, recibiendo inadvertidamente un billete falso, para salvar sus intereses, lo dan á otro á sabiendas, cometiendo de este modo un acto que ante la moral y la ley debe ser castigado.

Con esta medida, que hace obligatoria la declaración ante la justicia, de tener un billete falso, fácil será á la autoridad dar oportunamente con el origen de una falsificación.

Casi puede asegurarse, que no es por la dificultad de falsificar los billetes en Francia, Inglaterra y otros Estados que se ha conseguido que en esos países sean tan difíciles y raras las falsificaciones, sino por las leyes contra los circuladores de billetes, sean de buena ó mala fe. Es por la falta de leyes semejantes que con tan persistente

repetición se registran en los anales policiales de nuestro país los hechos que se quiere combatir.

Este Directorio cree que con el cambio de billetes y la reforma de las leyes penales sino se impide por completo las falsificaciones, por lo menos serán menos frecuentes y menos importantes que en la actualidad.

Emisiones Provinciales

Una de las cuestiones que afectan la circulación fiduciaria y que tiene ciertas afinidades con la falsificación, son las emisiones privadas de particulares y las que hacen algunos Gobiernos y Bancos de Provincia.

Con motivo de los títulos de crédito emitidos por las Provincias, este Directorio ha manifestado en distintas ocasiones al P. E. que no desconoce la facultad que tienen los Estados para hacer emisiones de diversos títulos que representan su crédito, como lo tiene el particular para firmar letras ó todo otro documento que importa el reconocimiento de una deuda. No desconoce tampoco el derecho que tiene un Gobierno para recibir en pago de impuestos esos títulos, cupones, bonos, certificados, etc., pero si considera que el ejercicio de ese derecho no puede en ningún caso dar lugar á confusiones altamente perjudiciales para los intereses generales del país, en lo que se refiere á la situación monetaria. Está bien que un estado pueda emitir títulos de crédito y los reciba en pago de contribuciones y de impuestos, pero es necesario que esos títulos no revistan la forma externa de un verdadero billete de Banco, con el que se confundan y sirvan indistintamente en las transacciones. No se concibe un título de crédito del Estado, que no tenga un interés marcado, cupones aparejados, una amortización periódica, un término, etc., etc.

Es excusado decir que todos los billetes y títulos referidos se pueden confundir con nuestro billete moneda, por el tamaño, cifras, la forma, el color y hasta por las inscripciones más saltantes. Una gran mayoría de los habitantes de nuestro país, desgraciadamente, no saber leer ni escribir, ni puede distinguir la diferencia que hay entre un billete legal y otro que no lo es, y así es fácil que se produzca la confusión tomando por billete monetario, cuyo valor garante el Gobierno de la Nación, el simple bono ó título hipotecario, agrícola ó de tesorería de una Provincia. Tomando en cuenta esto, es que uno de los establecimientos que ha dado á la circulación esos valores, no ha tenido reparo en declarar que era necesario dar á su emisión la forma de billete de Banco, identificándola con la moneda para facilitar las transacciones que con ella se hagan.

La Caja de Conversión no conoce disposición alguna que prohíba expresamente la emisión de billetes que pueda confundirse con el billete de la Nación, pero si cree que esa prohibición deberá existir y hacerse efectiva, ya se trate de Gobierno de Provincia ó de simples particulares.

El Artículo 4.º de la Ley de Marcas de Fábricas y de Comercio confiere al propietario de una marca el derecho de oponerse al uso de cualquier otra que pueda producir directa ó indirectamente confusión entre los productos, y si el legislador ha buscado garantir pro ese medio la propiedad particular, con mayor razón debería hacerlo tratándose de billetes moneda, único medio circulatorio entre nosotros que representa la fortuna pública del país, garantido por el Gobierno de la Nación.

Este Directorio no pretende resolver si los títulos emitidos por el Gobierno ó Bancos de las Provincias importa verdadera moneda papel, cuya emisión corresponde exclusivamente al Gobierno de la Nación; pero sí establece que aquellos títulos desalojan de la circulación la verdadera y única moneda que debiera existir en el país en virtud de las prescripciones constitucionales y de las leyes generales sobre la materia.

Los particulares y casas de comercio, á su vez, con el propósito de dar más eficacia á sus anuncios, hiriendo de un modo singular la atención del público, hacen circular impresos tan semejantes á papel moneda por su tamaño, colorido y dibujos, que desde luego manifiestan inequívocamente la intención de imitarlos, y si bien es cierto

que no pueden considerarse estos impresos como verdadera falsificación de papel moneda, desde que no reproducen en todas sus partes sus elementos constitutivos, no es menos cierto que su circulación envuelve peligros que para el interés público conviene evitar.

La imitación y circulación de estos impresos, fácilmente conduce á la falsificación y á la circulación dolosa de papel moneda. Así lo han considerado ya otras naciones, como la Alemania, que ha calificado este hecho de contravención en el inciso 6º del Art. 360 de su Código Penal, y como la Suiza, distinguiendo los casos de falsificación, distribución ó exposición, de los de cambio ó emisión de estos impresos ó fórmulas, reprime estas faltas con multas y prisiones por Ley 29 de Enero de 1887 y por el Art. 366 de su Código Penal.

La falsificación, distribución ó exposición de estos impresos, es lo que nuestras leyes no han prohibido todavía, sin duda porque se trata de un hecho nuevo que no ha tomado aún las proporciones extensas y peligrosas que pudiera alcanzar en lo futuro.

Si este orden de cosas hubiera de continuar, la circulación de emisión actual de la Nación irá disminuyendo á medida que vayan aumentando las emisiones locales, emisiones que en rigor de derecho no son moneda, pero que en el hecho lo aparentan, desde que tienen la misma forma que el billete legal y hacen las mismas funciones que éste.

El P. E., acogiendo favorablemente las gestiones de la Caja de Conversión, elevó al H. C. en Julio 10 de 1893, un mensaje y proyecto de Ley, que no ha sido tomado en consideración hasta ahora.

El Directorio de la Caja de Conversión, en vista de la demora en el despacho de dicho proyecto y convencido de la necesidad que hay de rodear de toda clase de seguridades á la próxima emisión de billetes, se ha dirigido al Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 15 de Junio p. p., pidiéndole que recomiende su despacho y reclame la ley por la que se prohíba en absoluto hacer emisiones de crédito en la forma de billetes nacionales ó moneda.

Ley de Conversión

El P. E. pasó al Honorable Congreso el proyecto de ley sobre conversión, que es conocido del público. La Caja de Conversión al estudiarlo en la parte que le correspondía, advirtió que la redacción del artículo 7º daba lugar á diferentes interpretaciones, y para salvar inconvenientes que pudieran sobrevenir en la ejecución de esta ley, creyó oportuno hacer observaciones al señor Ministro de Hacienda, que fueron escuchadas por el Honorable Congreso, y la ley está en ejecución sin ningún inconveniente.

El movimiento habido hasta Marzo 15 ppdo. ha sido de \$ 18.288.200 oro entregados por el público y retirados después por el mismo.

La emisión de papel, procedente del cambio de oro, ha aumentado ó disminuido á media que la existencia del oro aumentaba ó disminuía en la Caja de Conversión, en la proporción determinada por la ley, de 44 cts. oro por un peso papel.

Conclusión

La Caja de Conversión se ha preocupado constantemente de las importantes cuestiones que se han confiado á su cuidado; ha hecho lo necesario para que desaparezca la emisión actual, que ha sido falsificada casi en su totalidad y que presenta tantos inconvenientes; ha tomado todas las precauciones posibles para que la nueva emisión ofrezca seguridades y ventajas que la actual no tiene; ha trabajado por hacer retirar emisiones particulares que perjudican á la emisión nacional; y en oportunidad ha pedido que se reformen las leyes penales que con tanta razón reclama ahora la opinión pública.

Las leyes referentes á habilitación de billetes, renovación y canje de Billetes deteriorados, que por las facilidades que se han dado al público ha subido el año pasado á \$ 68.200.000, la inspección de impresión de billetes en la Casa de Moneda, la ley de conversión, y demás tareas encomendadas á esta repartición, se ejecutan con un personal que ha dado pruebas de competencia, soportando corridas en que en un solo día ha tenido que entregar tres y medio millones de pesos oro, recibiendo en cambio los respectivos ocho millones de pesos papel que aquellos importan, satisfaciendo las exigencias del pública de la manera más correcta y sin tener diferencia de ninguna clase en el resultado final de tan importante y apremiante canje; y téngase presente que si eta es una operación difícil para un Banco cuya ocupación se reduce solamente á contar el dinero que recibe por el que entrega, lo es mucho más difícil para la Caja de Conversión que tiene, no solamente que contar el dinero, sino hacer una clasificación minuciosa de cada rubro, leyes y tipos de las 192 clases de Billetes que actualmente hay en circulación.

No obstante el recargo de trabajo ocasionado por la ejecución de las nuevas leyes, la Caja de Conversión no solamente no ha aumentado su personal, sino que ha podido disminuirlo dejando reducidos á 46 empleados los 58 de que se componía anteriormente.

El espíritu de buena voluntad que domina en éstos, ha permitido al Directorio introducir reformas, que representan, no solamente mejoras en la organización interior de la institución sino una economía de más ó menos \$ 2.400 al mes, como está manifestado en el proyecto de presupuesto presentado para el año venidero.

ANEXOS

Lic. Ricardo R. Corigliano

Unificación del Billete

**NOTA DE LA CAJA DE CONVERSIÓN SOLICITANDO LA RENOVACIÓN
DE LA MONEDA FIDUCIARIA**

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1897.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación

Cuando en Marzo de 1893 manifestó la Caja de Conversión á ese ministerio la necesidad de proceder sin tardanza á la renovación de la moneda circulante, inició también la tramitación del asunto referente á la unificación del billete.

Fue instruido el P. E. de las causas en que esta Caja fundaba la necesidad de adoptar con urgencia esa medida y de las dificultades que en la práctica representaba la variedad de rubros y leyes, demostrando que leyes posteriores á la de Bancos Garantidos establecían la confusión de las diversas emisiones; tal es la ley de conversión de 10 de Octubre de 1890 que autoriza á los Bancos Garantidos, que no se acojan á ella, para entregar billetes de otros bancos en pago de su propia emisión.

Solicitada la ley por el H. Congreso, al sancionarla, autorizó la renovación de la moneda y la unificación del billete á cargo del Gobierno Nacional, dejando que las emisiones de los Bancos Garantidos siguieran conforme á las disposiciones de la ley pertinente.

Durante la discusión de esta Ley, la Caja llamó una vez más la atención del Gobierno sobre los inconvenientes que iba á traer en la contabilidad de la emisión y en las prácticas internas de esta Institución, si la ley se sancionaba como lo había aprobado la Cámara de Diputados.

Con todo, fue convertido en ley en esta forma, y por resultado se ha obtenido el previsto por la Caja.

Ante las reiteradas manifestaciones de la Caja sobre los perjuicios que causaba la anarquía en la circulación, por la multiplicidad de rubros, tipos, etc. etc., el P. E. penetrado de la importancia del asunto, dijo, al reglamentar la ley por Decreto de 27 de Enero de 1894, que debía la Caja proceder á la renovación de las emisiones á cargo de la Nación “sin que esto importe desconocer la necesidad real de proceder en igual forma con aquellos billetes pertenecientes á los Bancos Garantidos á cuyo efecto el P. E. solicitará del H. Congreso en la oportunidad debida, su inclusión en los términos de la presente ley que se reglamenta”.

La práctica ha demostrado que la ley 3062 es deficiente, tanto por haber dejado en pie la circulación de los diferentes rubros de Bancos Garantidos, cuanto por no haber fijado un plazo para retirar los billetes que manda canjear por un solo rubro.

Es reconocido por todos, la conveniencia de que toda la moneda fiduciaria tenga una sola impresión y un solo rubro. El servicio que así presta el billete es mucho mejor, tanto para el público como para el Estado, por que las falsificaciones son más difíciles y por que la contabilidad de él puede llevarse sin las complicaciones y morosidades que origina la multiplicidad de rubros.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La principal razón que se opuso á la adopción del rubro único, para todos los billetes, al discutirse la Ley 8 de enero de 1894, fue que los Bancos Garantidos podían considerar heridos sus derechos si se suprimían los rubros respectivos de los billetes cuya emisión ellos lanzaron á la circulación. Pero esta objeción no es sostenible si se tiene presente que los Bancos Garantidos no tienen interés alguno en conservar billetes de su rubro respectivo, desde que se dictó la ley de 10 de Octubre de 1890, en virtud de la cual podían devolver sus emisiones al Estado en billetes de cualquier rubro.

Desde que los billetes de los Bancos Garantidos no tienen ningún privilegio y todos ellos representan las mismas garantías que los billetes del Estado, ninguno de los mencionados Bancos está interesado en la circulación de sus propios billetes, como lo demuestra el hecho de que las existencias en caja y su circulación particular está representada, indistintamente por todos los billetes de la circulación actual.

Hay otro hecho que demuestra la ninguna importancia que tiene para los Bancos Garantidos el que circulen billetes de su propio rubro.

No habiendo los Bancos Garantidos provisto á la Caja de Conversión sus billetes especiales para la renovación de los deteriorados, la Caja de Conversión se veía en el caso de rechazar los que se le presentaran para su renovación, lo que habría herido hondamente el crédito de dichos bancos, ó en la necesidad de canjearlos con billetes de rubros emitidos por la Nación. Tomando en cuenta el espíritu del Decreto de Enero 27 de 1894, la Caja de Conversión no ha trepidado en optar por el último. Con esta medida la emisión originaria de los Bancos Garantidos que fue de \$ 36.875.684, ha quedado reducida á solo \$ 16.409.107, como verá V. E. por el cuadro que acompaño, sin que los \$ 20.466.547 quemados hayan afectado en nada al crédito y á las necesidades de dichos Bancos.

Para el conocimiento de V. E. adjunto un cuadro de la circulación general de billetes en 30 de Abril ppdo., en el que está el detalle de los veinte rubros de que se compone la emisión actual.

Este Directorio cree que es fácil remediar todos los inconvenientes que acarrea este sistema, por que no existe en la actualidad ninguna razón para continuar la emisión en la misma forma ni para persistir en la creencia de que los billetes emitidos por intermedio de los Bancos Garantidos sean distintos de aquellos que emite el Gobierno, cuando todos no tienen más que la exclusiva garantía del Gobierno Nacional.

De acuerdo con el Directorio que presido, me dirijo á V. E. para recordarle el propósito manifestado por V. E. en la parte del considerando que he transcrito y pedirle, en consecuencia se sirva elevar al H. Congreso el adjunto proyecto de ley á los efectos de obtener la renovación y unificación de los billetes que circulan por cuenta de los Bancos Garantidos y determinar un plazo para llegar á la unificación fiduciaria.

Con este motivo me es grato saludar á V. E. muy atentamente y ofrecerle las seguridades de mi distinguida consideración.

ALBERTO AUBONE
Secretario

R. PERÓ
Presidente

Accediendo el P. E. á lo pedido por la Caja de Conversión elevó un Mensaje ante el H. C. y sancionó la ley en estos términos:

LEY NÚM. 3505

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1897.

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la Caja de Conversión proceda á renovar, parcial y sucesivamente, toda la moneda fiduciaria actualmente en circulación.

Art. 2.º El plazo para la substitución de los billetes, no excederá de tres años, desde la promulgación de la presente ley.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo hará conocer, por decreto expedido con tres meses de anticipación, la fecha desde la cual dejarán de tener valor los billetes no cambiados.

Art. 4.º Quedan derogadas las leyes contrarias á la presente.

Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Impresión de billetes

DECRETOS REGLAMENTARIOS DE LA LEY NÚM. 3505

Buenos Aires, Octubre 16 de 1897

Habiendo sido autorizado el P. E. por la Ley n° 3505 de fecha 20 de Setiembre de 1897, para proceder á renovar parcial y sucesivamente toda la moneda fiduciaria actualmente en circulación; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente aprovechar el material y elementos existentes en la Casa de Moneda para hacer la impresión de billetes con economía y en condiciones de mantener la renovación constante de los billetes deteriorados;

Que además de esta ventaja existe el control constante, estricto y amplio en todas las operaciones de la impresión, etc., que el Directorio de la Caja de Conversión ejercerá en cumplimiento del artículo 2º de la Ley n° 2741 de 7 de Octubre de 1890, que estatuye que velará por el exacto cumplimiento de todas las leyes que se refieran á emisión, conversión ó amortización de moneda de curso legal, y será responsable de su violación.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º La impresión de los billetes á que se refiere la Ley 3505, de 20 de Setiembre de 1897, será hecha por la Casa de Moneda, con la intervención directa de la Caja de Conversión.

Art. 2.º Las entregas de los billetes serán hechas por la Casa de Moneda en análoga forma á lo dispuesto por el artículo 13 del decreto de 17 de Noviembre de 1881, para los metales amonedados.

Art. 3.º Una vez que existan en poder de la Caja de Conversión los billetes necesarios para iniciar y mantener el servicio de renovación de valores, lo comunicará al P. E. para que este pueda proceder al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 2.º y 3.º de la precitada ley número 3505.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y agréguese á sus antecedentes.

URIBURU
W. Escalante

Buenos Aires, Julio 28 de 1899

En vista del pedido del Directorio de la Caja de Conversión, sobre modificación del art. 14 del decreto de fecha 8 de Febrero de 1898, reglamentario de la impresión de billetes de emisión fiduciaria por la Casa de Moneda, y la adjunta nota de esta última; de conformidad con lo acordado en las conferencias habidas entre el Señor Ministro de Hacienda y el Presidente y Director, respectivamente, de las dos instituciones mencionadas, y con lo resuelto por el Acuerdo de Gobierno de fecha 7 de Febrero de 1898 y leyes números 2741, 3504 y 3505.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1.º Dejase sin efecto el decreto de fecha 8 de Febrero de 1898, debiendo regirse la impresión de los billetes á que se refiere la Ley núm. 3505 de 29 de Setiembre de 1897, por las disposiciones del presente decreto.

Art. 2.º Los billetes á que se refiere la Ley N° 3505, de 20 de Setiembre de 1897 destinados á renovar la moneda fiduciaria actualmente en circulación y que deben ser impresos en la Casa de Moneda, según lo dispuesto por decreto de 16 de Octubre de

1897 serán emitidos por la Caja de Conversión, la que intervendrá en la impresión de los mismos.

Art. 3.º Para la primera emisión completa que ha de sustituir los billetes que circulan actualmente, se emplearán los grabados y el papel contratados en Europa por el extinto Director de la Casa de Moneda, Ingeniero Eduardo Castilla.

Art. 4.º El papel que en adelante se necesite, fuera del ya contratado, lo adquirirá el Gobierno de acuerdo con la Caja de Conversión, y, esta á su vez, lo entregará á la Casa de Moneda, en las cantidades y épocas oportunas. Igualmente la Caja de Conversión podrá modificar, si fuera necesario, y con la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo, los grabados y tipos de papel á que se refiere este artículo.

Art. 5.º Los grabados originales, punzones de reproducción y clichés de trabajo, se guardarán en la Casa de Moneda, en caja con dos llaves de las cuales una tendrá la Caja de Conversión y la otra la Casa de Moneda.

Dentro de esta Caja de hierro se guardará un libro en que se hará constar la fecha de las entradas y salidas de las planchas y demás accesorios; estos asientos serán firmados por los que intervengan en la apertura y cierre de la caja.

Art. 6.º El papel para la impresión de los billetes se depositará en bultos cerrados en la Caja de Conversión, después de verificar el contenido de cada bulto, con intervención de un empleado de la Casa de Moneda.

Art. 7.º La Caja de Conversión indicará á la Dirección de la casa de Moneda, el orden en que debe hacerse la impresión de los billetes, con respecto al valor de los mismos, y les entregará el papel correspondiente, á medida que la Casa de Moneda lo solicite teniendo cuidado de que no se produzcan demoras que ocasionen interrupción en los trabajos.

Art. 8.º El papel que reciba la Casa de Moneda lo depositará en una caja de hierro, con doble llave, y de ella se sacará diariamente el que se requiera en los talleres de impresión, con la intervención de un empleado de la Caja de Conversión.

Las entradas y salidas de este papel se anotarán en un libro, que se conservará dentro de la caja mencionada firmando el asiento los que intervengan en la operación.

Art. 9.º La preparación de los punzones de reproducción y de los clichés de trabajo, se hará por los empleados de la Casa de Moneda, en presencia de un interventor designado por la Caja de Conversión. Toda vez que haya que emplear estas piezas, se anotará la fecha en que salen de la caja y el objeto para que se sacan. Inmediatamente que dejen de estar en servicio, ya sea para la impresión ó reproducción, se volverán á guardar.

Art. 10 La Caja de Conversión llevará prolija cuenta del papel que recibiere para la impresión de billetes, y por separado otra auxiliar del papel especial que entregue marcado á la Casa de Moneda, para el ajuste de las máquinas y pruebas de impresión.

Art. 11 La Casa de Moneda se descargará del papel recibido con la entrega definitiva de las hojas de billetes impresos, la devolución del papel inutilizado y el sobrante ó existencia en caja, lo que se hará constar en planillas especiales intervenidas por la Caja de Conversión.

La quema de papel inutilizado se efectuará por la Caja de Conversión, con las formalidades que acuerde su directorio, levantando la correspondiente acta.

Art. 12 Tanto la Dirección técnica como todos los trabajos relativos á la impresión de billetes, corresponde exclusivamente á la Casa de Moneda, que efectuará dichos trabajos en la forma y con los procedimientos que juzgue convenientes. La reglamentación interna de estas operaciones corresponde á la Dirección de la Casa de Moneda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 40 del decreto de 17 de Noviembre de 1881 reglamentario de la Ley n° 733 y de la n° 1130.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 13 La Caja de Conversión, de acuerdo con el art. 3° de la Ley n° 2741, podrá dar instrucciones á sus empleados, sobre la manera de vigilar las operaciones relativas á la impresión de billetes, pero dichos empleados quedarán sujetos en todo, á los reglamentos de la Casa de Moneda, en cuanto se refiere á la disciplina y horas de trabajo.

Art. 14 Al fin de cada mes, la Caja de Conversión recibirá directamente de la Casa de Moneda, los billetes que esta haya impreso, y al efecto, se labrará un acta, que servirá de descargo á la Casa de Moneda por las especies que entregue.

Estas entregas podrán hacerse con más frecuencia, si así lo conviniera la Casa de Moneda con la Caja de Conversión.

Art. 15 La habilitación de los billetes podrá hacerse por la Casa de Moneda, de acuerdo con la Caja de Conversión y con su intervención directa.

Art. 16 La Caja de Conversión, dará cuenta oportunamente al Ministerio de Hacienda, de las operaciones hechas á los fines indicados en el art. 3° del decreto de 16 de Octubre de 1897, reglamentario de la Ley n° 3505.

Art. 17. Comuníquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.

José M.^a Rosa.

CASA DE MONEDA

Memorándum para el señor Presidente de la Caja de Conversión, sobre la impresión de billetes del Banco en la Casa de Moneda.

Los estudios y proyectos relativos á la impresión de billetes de banco en la Casa de Moneda, se iniciaron en el año 1896 por el Ingeniero señor Eduardo Castilla, que en aquella época era Director de este establecimiento. El señor Castilla pidió á Europa diferentes proyectos de grabado para billetes, indicando que podía tomarse como tipo el del Banco de Inglaterra, por la sencillez de sus dibujos; pero sin imponerlo de una manera absoluta. Dio instrucciones generales á los agentes de la Casa de Moneda en Europa para que estos señores ordenaran los trabajos.

Así que llegaron de Europa los dibujos principales, después de tratar del asunto en varias conferencias con el Directorio de la Caja de Conversión, dirigió á su Presidente la nota de 16 de Mayo de 1897, en que le decía:

“Cuanto he hablado con Ud. y demás señores que componen el Directorio de la Caja de Conversión, referente á billetes de banco, creo puede reasumirse en las siguientes bases:

1.º Tipo único para todos los billetes. Figura emblemática, grabado de arte en relieve y leyendas indispensables, impresas en sola tinta negra.

2.º Papel especial con filigranas de primera clase para billetes de 1000, 500 y 100 pesos, y también el papel de colores débiles siempre que sea posible obtenerlo sin perjuicio de la calidad. Para los otros tipos de valor, el papel especial de hilo también, con filigrana de buena clase.

Hasta aquí lo técnico; lo administrativo sería:

1.º Intervención constante de la Caja de Conversión en todos los talleres de trabajo, desde los originales, grabados y sus reproducciones hasta el trabajo diario, pruebas, etc.; intervención la más amplia posible.

2.º Renovación permanente de todos los billetes emitidos, á voluntad del público.

3.º El papel para la primera emisión costaría alrededor de \$ 100.000 c/l. Los gastos de fabricación serán comprendidos por los gastos generales de la Casa de Moneda.

4.º Para la renovación anual del 10 % sobre los billetes de \$ 1000, 500 y 100, de 40 % sobre los de \$ 20 y de 50 % sobre los de \$ 5 y 1, se necesitarán alrededor de \$ 40.000 c/l anuales para papel”.

El señor Presidente de la Caja de Conversión contestó al Director de la Casa de Moneda con fecha 14 de Junio del mismo año, que se aceptaban las condiciones establecidas en su carta, con algunas modificaciones de detalle respecto á cantidad, valor y numeración de los billetes; modificaciones que no afectaban la idea ó plan general propuesto.

Fue con esta base que el Ministerio de Hacienda resolvió proceder á la impresión de los billetes en la Casa de Moneda, y al efecto comisionó al señor Castilla para que, trasladándose á Europa, procediera á contratar los grabados, la fabricación del papel y á la adquisición de los demás elementos necesarios á la pronta ejecución de este proyecto.

Pocos días después el señor Castilla emprendió viaje á Francia, y durante su permanencia en ese país contrato con el señor Mouchon el grabado de planchas para

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

siete tipos de billetes, de acuerdo con los croquis de Duval, á quien encargó también los dibujos definitivos.

Recibió propuestas de varias fábricas, de las más importantes para la fabricación del papel y dejó convenidas las condiciones principales con dos de ellas, reservándose dar las órdenes definitivas para la fabricación una vez que hubiese regresado á Buenos Aires. Desgraciadamente, el señor Castilla falleció antes de llegar á esta ciudad, quedando así interrumpidas sus gestiones.

A fines de Octubre del mismo año, la actual Dirección de la Casa de Moneda se hizo cargo de este establecimiento y tuvo que reunir los documentos relativos á este punto, así como pedir á Europa algunos que no se encontraron entre los papeles del anterior Director.

Sometidos los antecedentes á la consideración del Ministerio de Hacienda, este dictó el decreto de 7 de Febrero aprobando y confirmando las gestiones, convenios y contratos realizados en Europa por el señor Castilla para obtener los grabados, papel, máquinas etc., destinados á la impresión de billetes de banco. También se autorizó por el mismo decreto á la Dirección de la Casa de Moneda para terminar las gestiones pendientes, adquirir los materiales y efectuar las instalaciones necesarias en esta Casa, todo de acuerdo con el Directorio de la Caja de Conversión.

En cumplimiento de la citada resolución, los agentes de la Casa de Moneda contrataron la fabricación de papel en la forma siguiente:

A la Sociedad "Papeteries du Marais" se le encomendó fabricara el papel para billetes de *cien, quinientos y mil pesos*, debiendo hacer la entrega dentro del plazo de siete meses desde la fecha en que se aprobara por la Dirección de la Casa de Moneda las muestras del papel con las filigranas y colores definitivos. La provisión de esta fábrica comprendía:

1.000.000	de billetes de	100	pesos
100.000	" "	500	" "
100.000	" "	1000	" "

El precio convenido fue 45 francos por millar de billetes buenos, igual para cualquiera de los tres valores.

Esta fábrica proveyó hasta el año 1884 el papel para los billetes del Banco de Francia y tuvo durante mas de sesenta años el monopolio de la fabricación de dicho papel.

Con la casa Blanchet Freres y Kleber se contrató el papel para los billetes de cincuenta centavos, uno, cinco y diez pesos, en las cantidades y precios siguientes:

3.000.000	de billetes de	10	pesos á francos	6.48	el millar
4.000.000	" " "	5	" "	5.31	" "
12.000.000	" " "	1	" "	3.96	" "
12.000.000	" " "	50	" "	3.06	" "

La entrega de este papel debía hacerse á los ocho meses de aprobadas las muestras.

El total de estos contratos, que comprende el papel para 31.000.000 de billetes, importa la suma de 178.920 francos ó sea 35.784 pesos moneda nacional oro sellado. Ambos se celebraron en París en el mes de Abril de 1898, de manera que podía esperarse á fines del mismo año, una provisión de papel suficiente para empezar la impresión.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Pero no sucedió así. Recién en Marzo de 1899 se recibió la primera remesa de papel para los billetes de 100 pesos, de las “Papeteries du Marais”, y la primera remesa que hicieron los fabricantes Blanchet Frères y Kleber solo llegó á Buenos Aires en Junio del mismo año.

La demora ha sido ocasionada por los fabricantes, quienes todavía dificultan la entrega del papel contratado.

Para la impresión de los billetes se creyó que bastaría una prensa especial, la que fue contratada en Mayo de 1898, llegó á esta ciudad á fines de Mayo de 1899, con más de cinco meses de retardo.

Una vez que se tuvieron los elementos indispensables, se hicieron las primeras pruebas ó ensayos de impresión de billetes. En vista de su resultado, la Dirección de la Casa de Moneda, así como el Directorio de la Caja de Conversión, creyeron que era indispensable modificar la idea primitiva de imprimir los billetes de un solo lado del papel y con una sola tinta, á fin de obtener las mayores garantías posibles contra la falsificación. Después de muchas pruebas y estudio se resolvió que se haría la impresión de ambos lados y con dos colores en cada uno, lo que importaba aumentar *tres impresiones*.

Hubo pues que pedir á Europa nuevos dibujos y encargar nuevos grabados, de modo que recién en Junio de 1899 se tuvo el juego completo de planchas para la impresión de los billetes de 50 centavos, que era con los cuales debía empezarse. Además se mandó grabar nuevas planchas con el texto ó leyenda del anverso, á fin de tener doble juego de ellas y poder cambiar rápidamente la emisión de cualesquiera de los valores que llegase á ser falsificado.

Instalada la prensa de imprimir sistema Lambert, y después de corregir ciertos defectos del detalle que se notaron en las pruebas preliminares, se dio principio el 1º de Setiembre á la impresión de los billetes de *50 centavos*. El primer tiraje fue de 300.000 billetes buenos, que se entregaron á la Caja de Conversión firmados y cortados en la segunda quincena de Octubre.

El 6 de Noviembre se empezó el primer tiraje de *100 pesos* que fue de 81.000 billetes buenos, los que se entregaron á la Caja de Conversión del 12 al 19 de Diciembre, también firmados y cortados, esto es, en condición de entregarlos al público.

Debe tenerse presente que por decreto fecha 28 de Julio de 1899, se dispuso que la firma de los billetes se imprimiese también en la Casa de Moneda, con lo que se ganaría tiempo y dinero, comparando lo que esta operación costaba á la Caja de Conversión.

Naturalmente, era un nuevo aumento de trabajo y por consiguiente de tiempo en la impresión de los billetes, pues siendo las firmas de diferente color que las otras impresiones del anverso, como también la numeración, había que hacer una impresión más de las que se proyectaron al principio.

Así pues, la modificación introducida en el tipo de billete primitivo, y las demoras de parte de los fabricantes europeos, han hecho imposible el cumplimiento de la ley n° 3505 en cuanto al plazo para la sustitución de los billetes, por mas empeños que se han hecho á fin de acelerar el trabajo y aún cuando se han traído dos prensas más, destinadas exclusivamente á esta clase de impresiones.

La Dirección de la Casa de Moneda tuvo que observar varias veces las muestras de algunos papeles enviados por la fábrica de Blanchet Frères y Kleber, como ha tenido que rechazar fuertes partidas de papel de la misma procedencia, por no venir de acuerdo con las muestras aprobadas. Puede decirse que esta ha sido la causa principal de la demora en la impresión de los billetes.

Es evidente que una de las principales garantías del nuevo billete, son las filigranas ó marcas de agua, como lo también el color uniforme en el papel correspondiente á cada uno de los valores.

Los fabricantes han observado en repetidas ocasiones que la cuestión de los colores y la poca tolerancia respecto á la posición de las filigranas ó marcas de agua, eran los mayores obstáculos que encontraban para dar cumplimiento á sus contratos, en la extrictez exigida por la Casa de Moneda.

Otras fábricas tanto inglesas como francesas y hasta americanas, que han hecho propuestas para la provisión de papel encuentran también que las filigranas y los colores, como establece el pliego de condiciones de la Casa de Moneda, constituyen una seria dificultad en la fabricación. Pero esta circunstancia viene á robustecer la creencia que la naturaleza de los papeles adoptados es una garantía real contra la falsificación, y que se debe conservar esos tipos de papel mientras la experiencia no demuestre que conviene cambiarlos.

En Agosto del año pasado se autorizó á contratar papel para billetes de 50 pesos, que no figuraba en el primitivo proyecto. Con este motivo los fabricantes manifestaron su opinión respecto á la diversas clases de papel empleados en los diferentes países y los adoptados para los nuevos billetes de la República Argentina. Esas opiniones vienen á confirmar lo expuesto anteriormente, de manera que se ordenó la fabricación de papel de color en vez de blanco, aun cuando el costo resultaba un poco mayor.

El papel blanco sin filigrana ó marca de agua se obtiene sin mayor dificultad en el comercio; pero no sucede lo mismo con los papeles de color, filigranados, que no siendo de uso general, solo se fabrican por encargo. No es creíble que ninguna casa serie se preste á fabricar papel igual al de los nuevos billetes argentinos, para entregarlos á falsificadores, mientras podría sin dificultad hacerlo con papeles sin marca especial.

El fondo de garantía empleado en la impresión del reverso no permite la reproducción del grabado directo. El que lleva el anverso hace muy difícil sino imposible la reproducción por medio de la fotografía, sobre todo con los procedimientos ordinarios que hasta hoy han usado los falsificadores.

La combinación de tintas se ha estudiado con el mayor esmero á fin de que los colores sean de lo más permanente y que superpuestos unos sobre otros, dificulten también la imitación.

El estado de los trabajos es el siguiente:

Billetes impresos.

250.000 de	100 pesos
640.000 de	5 pesos
1.120.000 de	1 peso
1.200.000 de	50 centavos.

En lo sucesivo el trabajo marchará con mucha mayor actividad, pues no solo se dispone en la actualidad de tres prensas y se ha completado el taller de reproducción de planchas, sino que el personal que interviene en las diversas operaciones para la impresión de billetes ha adquirido bastante experiencia. A fines del corriente mes se empezará la impresión de los billetes de 10 pesos y á principio del entrante la de 50 pesos.

Buenos Aires, Junio 11 de 1900

Inutilización de Billetes falsos

Buenos Aires, Octubre 10 de 1895.

Vista la nota de fecha 4 de Setiembre último, en que el Banco de la Nación Argentina solicita autorización para inutilizar con un sello todo billete falso que le sea presentado; lo en ella informado por la Caja de Conversión, y considerando que el Gobierno está en el deber de adoptar medidas tendentes á hacer desaparecer de la circulación todo billete falsificado, consultando á la vez los intereses legítimos que puedan resultar comprometidos,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros-

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase á la Caja de Conversión, Banco de la Nación Argentina y sus sucursales, Aduana de la Capital, Administración de Contribución Territorial y Patentes y Bancos actualmente regidos por la Ley número 2216 de 3 de Noviembre de 1887, á inutilizar todo billete falso que le fuera presentado.

Art. 2.º La inutilización de que trata el artículo precedente, será practicada por medio de un sello especial que exprese con toda claridad la palabra FALSO. Este sello será aplicado conjuntamente con el de la Oficina ó institución que ha considerado falso el billete presentado, é inmediatamente de recibido. El billete inutilizado será devuelto á la persona que lo hubiere presentado, siempre que no se hiciera abandono voluntario de él.

En el caso de que el establecimiento, ante el cual se hubiere presentado el billete falso, tuviera fundada sospecha de que el que lo ha presentado pueda ser el autor ó cómplice de la falsificación, lo pondrá á disposición de la autoridad competente.

Art. 3.º En casos de duda ó de que el tenedor del billete alegara la legitimidad del presentado, el establecimiento que haya inutilizado el billete extenderá un recibo especificando valor, serie, numeración, rubro y todo otro requisito que compruebe de una manera inequívoca la identidad del billete, reservando éste para ser remitido á la Caja de Conversión, inmediatamente por las reparticiones y establecimientos sitios en la Capital, y por primer correo por las de fuera la capital. La Caja de Conversión hará saber, sin pérdida de tiempo, su resolución á la respectiva repartición ó establecimiento y á la parte que haya alegado la legitimidad del billete, á cuyo efecto ésta deberá presentarse ó dirigirse á la Caja de Conversión con el recibo precitado, que servirá para acreditar su personería.

Art. 4.º La Caja de Conversión resolverá en única instancia todo caso de duda ó reclamo sobre legitimidad ó falsedad de un billete y llevará un registro de falsos que le fueran remitidos. Estos billetes quedarán en poder de la Caja de Conversión y su destrucción por el fuego será constatada por actas especiales.

Art. 5.º Siempre que la Caja de Conversión resolviese que es legítimo un billete que hubiese sido inutilizado como falso, procederá á renovarlo como si se tratara de un

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

billete deteriorado por el uso y á entregar uno nuevo al interesado, en sustitución del inutilizado, comunicando esta operación á la oficina que inhabilitó el billete que resultó legítimo.

Art. 6.º La policía y demás oficinas públicas, así como los Bancos, darán aviso á la Caja de Conversión de toda la circulación de nuevos billetes falsos, inmediatamente que se aperciban de ella, proporcionándole los primeros que se recojan, para que haga pública la existencia de la falsificación, estableciendo los detalles.

Art. 7.º Queda autorizada la Caja de Conversión á evacuar directamente los informes que le fueren solicitados por los respectivos jueces, en los juicios que se iniciaren sobre falsificación de papel moneda.

Art. 8.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

URIBURU.

J.J. Romero, Benjamín Zorrilla, A. Alcorta, A. Bermejo, G. Villeneuve.

Leyes Penales

NOTAS DE LA CAJA DE CONVERSIÓN SOLICITANDO LA REFORMA DE
ESTAS LEYES

Buenos Aires, Junio 8 de 1896

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é I. P. de la Nación

El Directorio de la Caja de Conversión que por su Ley Orgánica debe cuidar la emisión de la moneda de curso legal, me ha encargado solicite la atención del Sr. Ministro sobre la necesidad de promover una reforma en las leyes vigentes, que penan el delito de falsificación.

Piensa el Directorio que estas leyes son demasiado benignas, y por consiguiente deben ser sustituidas por otras más severas, en virtud de las consideraciones siguientes:

Es notorio que en los últimos tiempos se han perfeccionado sensiblemente los medios industriales que pueden servir para la imitación de la moneda de papel, y esta circunstancia aprovechada por los falsificadores, á la vez que explica la frecuencia y éxito de las falsificaciones de nuestro medio circulante, fortifica por sí sola el pedido que formulo, lo que es sabido que la penalidad de un delito, debe guardar proporción con la facilidad que haya para cometerlo, con la frecuencia con que se repita, y con el mal que produzca á la sociedad.

No es menos notorio que nuestro país se halla en condiciones especialmente favorables para la falsificación de su moneda tome un desarrollo mayor que en otros. La enorme cifra de billetes que constituyen casi exclusivamente su sistema monetario, la variedad de papel, de inscripción y de impresiones que los caracteriza y que no ha sido posible remediar en corto tiempo; la vasta extensión de territorios que esos billetes recorren y la imposibilidad consiguiente de que la acción policial se ejercite de un modo eficaz, son otros tantos motivos estimulantes del delito de que se trata, que autorizan la previsión de que en el futuro, asuma proporciones muy graves, si leyes más rigurosas que las vigentes no se dictan para reprimirlo.

Otros países que no tienen tantos motivos como el nuestro para tener el delito de falsificación de su moneda, la castigan sin embargo con penas mucho mayores que las que nuestras leyes infligen á los falsificadores. Esta consideración basta también para justificar la necesidad de reformar estas leyes.

En efecto; nuestro Código Penal, sancionado en Noviembre de 1886, en su Art. 285 castiga con tres á ocho años de penitenciaría y multa de quinientos á mil pesos al que fabrica, introduce ó circula billetes de bancos autorizados, y el Art. 294, con arresto de seis meses á un año y multa de cien á mil pesos al que fabrica, introduce ó conserva en su poder cuños, marcas ó cualquier otra clase de útiles destinados á la falsificación de billetes de banco. La ley de 14 de Setiembre de 1863, aplicable á la falsificación de los billetes de los Bancos Garantidos, en virtud de lo dispuesto en el Art. 30 de Ley de 3 de Noviembre de 1887, impone á los falsificadores, introductores ó expendedores, la pena de trabajos forzados desde cuatro hasta siete años.

Entretanto en los Estados Unidos, la pena del falsificador y sus cómplices, es de trabajos forzados de cinco á quince años, y además una multa; y la del que tiene en su

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

poder, con intento de fraude, útiles ó instrumentos de falsificación puede llegar hasta diez años de trabajos forzados. En Inglaterra se castigaba al falsificador con la pena de muerte hasta el año 1852, en la que fue sustituida por la de deportación vitalicia; en Francia, con trabajos forzados perpetuos; en Austria con la pena de muerte; en España con cadena por diez y seis años hasta cadena perpetua.

Se ve pues, en este rápido paralelo, que nuestra legislación, lejos de ser más rigurosa que la de los países mencionados, como debiera ser por el mayor peligro social que entre nosotros presenta este delito, es notablemente más benigna.

Pienso Sr. Ministro, que las observaciones precedentes apoyan suficientemente el pensamiento que inspira esta nota y permiten al Directorio de la Caja de Conversión esperar, como espera, que, si el P. E., en su carácter de poder colegislador lo prestigia ante el H. Congreso, pronto se convertirá en ley y el país comenzará á sentir sus benéficos efectos.

Saluda al Sr. Ministro con las seguridades de mi consideración distinguida.

ALFREDO C. BIRADEN
Pro-Secretario

PLACIDO MARIN
Presidente

DICTAMEN DEL SR. PROCURADOR GENERAL DEL TESORO

Exmo. Señor:

No es precisamente el rigor excesivo de las penas, sino más bien su inexorable imposición, lo que conduce á la disminución de los actos de delincuencia.

Cuando las tendencias malévolas y los incentivos de la codicia fueran equilibrados por el convencimiento íntimo en el sujeto de que el hecho no quedará sin castigo, poco influencia ejercería el aumento del tiempo en las condenas. *El de siete años de trabajos forzados*, asignados en la Ley de 14 de Setiembre de 1863, que rige los delitos de falsificación de moneda de los Bancos Garantidos por el Gobierno Nacional, produciría por sí solo benéfica influencia. El rigorismo excesivo en las penas, procede en razón inversa del progreso y la libertad. “En todos ó casi todos los estados de Europa, ha dicho Montesquieu, las penas han disminuido ó aumentado, á medida que se alejan de la libertad”-y ello se explica por el acrecentamiento de sensibilidad humana, en relación con la civilización progresiva de las sociedades modernas. Chauveau Adolphe, deduce con razón de ese antecedente, en su sistema de Código Penal francés, que las penas pueden disminuir en la relación con los progresos de la inteligencia y de la industria, y *el castigo será el mismo*.

Por otra parte, la legislación penal codificada, debe ser armónica, para no parecer injusta y arbitraria.

La agravación excesiva de las penas para un orden de delitos sin tocar á las que se refieran á los demás, traería un desequilibrio sin ponderación de los grados de perversidad en los agentes y de criminalidad en las consecuencias de sus actos. Por ello creo, que en la ley de 1863, que es un código que abraza todos los delitos y crímenes contra la Nación, no debería estudiarse la reforma aislada de uno de los artículos. Si la penalidad establecida en él, contra los falsificadores ó expendedores de billetes falsos de los Bancos Garantidos, fuese considerada benigna, hasta involucrar un peligro para la tranquilidad pública, lo mismo resultaría en cuanto á los demás crímenes de falsificación de firmas de las autoridades, de instrumentos públicos y documentos oficiales defraudaciones al fisco nacional, estafas al mismo, etc. etc.

Esos delitos que guardan analogía con el de falsificación, tienen penas en la ley de 1863, que varían entre *cuatro y siete años de trabajos forzados* y multa de quinientos á cinco mil pesos. No pienso que estas penas sean benignas y en algunos casos en que el daño ó la defraudación resultaba de proporciones insignificantes su indivisibilidad las hizo en extremo severas.

No obstante, como la dirección de la Caja de Conversión, se limita á solicitar de V. E. el sometimiento á la resolución del H. Congreso, de la reforma indicada, nada obsta á que V. E. pueda hacerlo, si en su más ilustrado criterio lo creyere procedente.

SABINIANO KIER

Julio 15 de 1896.

**NOTA DE LA CAJA DE CONVERSIÓN INSISTIENDO SOBRE EL PEDIDO
DE REFORMA DE LEYES PENALES**

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1896

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación

Por la nota que en copia acompaño, V. E. se instruirá de las gestiones hechas por esta Caja de Conversión ante el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública sobre modificación á las leyes penales referentes á los falsificadores de la moneda papel y sus cómplices.

Podrá también ver V. E. por la misma copia que, pedida la opinión del Sr. Procurador General de la Nación al respecto, este elevado funcionario manifestóse contrario á las pretensiones de la Institución que presido, lo que determinó seguramente al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública á contestar á esta Caja que no creía conveniente promover la reforma indicada.

Tal resolución no llena los propósitos de la Caja, ni la satisface, tanto más cuanto los fundamentos de su nota subsisten en todo su rigor, á pesar de las consideraciones del Sr. Procurador General de la Nación.

Aquella medida fue indicada como muy necesaria, por que las falsificaciones de los billetes que constituyen nuestro medio circulante se repetían con frecuencia alarmante.

Nuevas falsificaciones recientemente descubiertas ponen en el caso á este directorio de insistir en su pedido, dirigiéndolo ahora á V. E. con la esperanza de que prestigiando la idea se logre el objeto que se persigue.

Saludo á V. E. con toda consideración.

ALBERTO AUBONE
Secretario

PLACIDO MARÍN
Presidente

**PROYECTO DE LEY PENAL PRESENTADO POR LA CAJA DE
CONVERSIÓN AL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA DE LA NACIÓN**

Buenos Aires, Junio 11 de 1900

Excmo. Sr. Ministro:

En atención á lo manifestado por el Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública, elevo á V. E. agregado á este expediente el proyecto de ley reformando la

legislación penal relativa á la falsificación de la moneda, que este Directorio considera conveniente someter á la consideración del Honorable Congreso.

Saludo á V. E. muy atentamente.

ALBERTO AUBONE
Secretario

R. PERÓ
Presidente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Serán penados con presidio por diez á quince años y multa de \$ 1.000 á \$ 10.000 los que directa ó indirectamente tomen parte en la fabricación ó adulteración de la moneda argentina, sea que la fabricación se efectúe dentro ó fuera del país.

Art. 2.º Sufrirán presidio por tres á diez años y multa de \$ 500 á \$ 5.000, los que de cualquier modo pongan en circulación en el país ó fuera de él, moneda argentina falsa ó adulterada.

Art. 3.º Si la circulación se hiciese por los mismos falsificadores ó por su orden ó por los que tengan tratos con ellos, se aplicará el máximo de la pena establecida en el Art. 1.º

Art. 4.º El que hubiese recibido la moneda de buena fe y la circulase á sabiendas de su falsedad, será castigado con arresto de seis meses á un año y multa del décuplo del valor de la pieza falsa puesta en circulación.

Art. 5.º Los que impriman ó introduzcan al país ó de cualquier otra manera fabriquen, expongan ó circulen piezas de aspecto semejante á la moneda nacional, conteniendo avisos para el público, ó con cualquier otro pretexto, y los que fabriquen planchas, cuños, piedras, grabados, ú otras formas conocidamente destinadas á la impresión de esas piezas, sufrirán hasta tres meses de arresto y multa de \$ 500 á \$ 1.000.

Art. 6.º Serán castigados con las mismas penas establecidas en los artículos anteriores, respectivamente, los que fabriquen, adulteren ó circulen moneda extranjera que tenga curso legal en la República.

Art. 7.º El que de cualquier manera forme billetes con fracciones de otros de igual valor ó los circule así formados, sufrirá arresto hasta 6 meses y multa del décuplo del valor asignado al billete compuesto. La pena se duplicará cuando el que forme el billete lo circule también.

Art. 8.º La primera reincidencia en alguno de los delitos espresados, se castigará con el máximo de la pena correspondiente al más grave; la segunda reincidencia con el doble del máximo; y la tercera con el presidio por tiempo indeterminado en los casos del Art. 1.º, y en los de los Arts. 2º, 4º, 5º y 7º con destierro por el doble del tiempo de la última condena. La segunda reincidencia en los casos del Art. 3º se castigará con presidio por tiempo indeterminado.

Art. 9.º Los cómplices ó encubridores serán castigados con arreglo á la escala del Código Penal sobre las penas precedentemente establecidas, y los que se asocien para cometer estos delitos serán considerados como autores principales, sea cual fuese la participación que resulte hayan tomado ó convenido tomar en el hecho.

Art. 10.º La tentativa se castigará con la mitad de la pena correspondiente al delito consumado; pero si el culpable reincide en ella se le impondrá en lo sucesivo, las

penas correspondientes á los nuevos delitos, como si hubiesen sido consumados y siguiéndose la regla del Art. 8.º

Quedarán exentos de pena los que pongan el delito perpetrado ó proyectado en conocimiento de la autoridad, antes de que esta tenga noticia por otro medio, de la fabricación ó circulación de la pieza falsa.

Art. 11.º Todo propietario, administrador ó gerente de establecimiento industrial ó comercial que emplee para su profesión ó negocio de cualquiera clase de maquinarias, aparatos, piedras, útiles, sustancias ú otras formas y demás elementos que conocidamente puedan servir para fabricar moneda, lo comunicarán á la Policía.

Los infractores á las disposiciones del presente artículo sufrirán una multa de \$

La falta de cumplimiento á estas obligaciones hará sospechosos á los dueños, gerentes, encargados y demás personal de los indicados establecimientos; y la Policía podrá arrestarlos é impedir el funcionamiento del negocio hasta tanto los detenidos justifiquen satisfactoriamente el propósito que tienen en vista y el destino de los aparatos, instrumentos ó sustancias.

Art. 12.º Los establecimientos del género espresado que funcionan en la actualidad, deberán dar aviso á la Policía y cumplir los demás requisitos dentro de los seis meses de la promulgación de esta Ley, bajo las responsabilidades anteriormente establecidas.

Art. 13.º Los que con cualquier pretexto instalen establecimientos clandestinos, oculten ó sustraigan á la inspección y fiscalización de la autoridad los existentes, en todo ó en parte, serán penados con comiso de los objetos materia de la clandestinidad y además con multa de \$ 500 y \$ 3.000 ó presidio por tres á seis años ó una y otra conjuntamente según el prudente arbitrio judicial.

En caso de reincidencia se duplicará la pena, a la segunda vez se triplicará y en las sucesivas se impondrá al culpable las establecidas en el Art. 10º.

Art. 14.º Los procesados por cualquiera de los delitos que enumera esta ley, estarán sujetos durante la tramitación de la causa á las reglas siguientes:

- a) secuestro y comiso de todos los instrumentos del delito;
- b) incomunicación absoluta con personas del mismo oficio, estén libres ó detenidas;
- c) prohibición de ejecutar trabajos análogos ó que relacionen con estos delitos;
- d) fiscalización estricta y prolija sus visitantes y de su correspondencia;
- e) fotografía y medición por el sistema antropométrico. Si resultan absueltos se inutilizarán las planchas y medidas.

Una vez condenados, no se les dedicará á trabajos de su profesión ni otros análogos á los que hubieren motivado la condena.

Art. 15.º En caso de urgencia, cualquier juez de la República expedirá las órdenes de allanamiento de domicilio, ó de arresto é incomunicación de los presuntos culpables, á solicitud previa y escrita de la autoridad policial.

Si el juez que hubiere dictado la orden no fuese el competente, se dará cuenta dentro de las 24 horas al que lo sea.

Art. 16.º Las penas que impone esta ley serán cumplidas en el territorio nacional del Sur que determine el P. E. y llevarán consigo las accesorias del Código Penal respectivamente.

Una vez cumplida la condena, el reo queda sujeto á la vigilancia policial durante un tiempo igual á la tercera parte del período de la pena, no pudiendo habitar otro lugar que aquel en que esté ubicada la cárcel.

El que infrinja esta última disposición será castigado con presidio equivalente á la tercera parte del tiempo de la condena subsistiendo lo dispuesto en el inciso anterior al terminar esta última condena.

Art. 17.º Las sentencias de los jueces de 1ª instancia, estarán sujetas en todos los casos á la revisión del superior y bajo ningún pretexto se podrá conceder la excarcelación bajo fianza á los procesados por los delitos establecidos en esta ley.

Art. 18.º Los objetos comisados después de inutilizados para esta clase de delitos, serán vendidos en subasta pública tan pronto como quedase ejecutoriada la sentencia condenatoria.

Art. 19.º Se acordará por el juez de la causa el 50 % de los comisos á los particulares que denuncien estos delitos. El resto del comiso se adjudicará proporcionalmente á los funcionarios y agentes de policía que hubiesen tomado parte en la averiguación del hecho y arresto de los culpables.

Art. 20.º Los jueces darán participación á la Caja de Conversión; en todos los juicios por delitos de falsificación, la cual podrá constituirse en parte cuando lo considere conveniente y en cualquier estado del juicio.

A los efectos precedentes, se notificará á la Caja de Conversión:

- 1.º La formación del sumario;
- 2.º El auto de prueba;
- 3.º Los autos de sobreseimiento y las sentencias definitivas.

Art. 21.º Los informes periciales respecto de la falsificación de la moneda fiduciaria serán únicamente solicitados á la Caja de Conversión y respecto de la moneda metálica á la Casa de Moneda.

Art. 22.º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Emisiones Provinciales

MENSAJE DEL P. E.

Buenos Aires, Julio 10 de 1893

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

La Ley de Monedas de 1881 consagro lo que por muchos años había sido la aspiración del país y lo que era reclamado por los altos intereses nacionales y del comercio, á saber: la adopción de una unidad monetaria para todas las transacciones que se realizasen en el territorio de la República; y mediante los pesados sacrificios que el Tesoro se impuso para retirar de la circulación todas las monedas febles que existían en ella, con diversas denominaciones, pudo hacerse efectiva en poco tiempo aquella importante disposición de la Ley, estableciéndose una moneda única, con el sello y cuño de la Nación.

Decretado en 1885 el curso legal de los billetes bancarios por las circunstancias que son de todos conocidas, no se alteró por esto el principio de la unidad monetaria; sino que al contrario, al decretarse en 1887 la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, se estableció que solo los establecimientos acogidos en ella, podían circular moneda fiduciaria, mediante la autorización que previamente solicitarían del Gobierno Federal.

Ahora bien: este principio de la unidad monetaria y fiduciaria, que las leyes mencionadas y las conveniencias nacionales han consagrado, así como el anhelo que persigue el P. E. de reducir en un porvenir más ó menos próximo, á proporciones moderadas, la actual emisión de billetes inconvertibles, están á punto de frustrarse el primero, y de aplazarse indefinidamente el segundo, en razón de las emisiones ilegales, que encubiertas con el nombre de bonos, de certificados, de billetes de Tesorería ó de títulos de crédito, lanzan á la circulación ó consienten algunos Gobiernos locales.

Las emisiones aludidas no constituyen en el fondo verdaderas emisiones bancarias, y no caen, por consiguiente, dentro de las terminantes disposiciones del Código fundamental que ha legado exclusivamente en V. H. por su artículo 67, inciso 10, la facultad de autorizarlas; pero por su forma y por el cuidado que se ha puesto en asemejarlos á las emisiones fiduciarias legales, vienen en el fondo á desempeñar las funciones de estas y á desalojarlas de la circulación, en virtud de la conocida ley de Gresham.

No necesita el Poder Ejecutivo insistir delante el ilustrado criterio de V. H. sobre las transgresiones legales, perjuicios comerciales é inconvenientes económicos que tal situación entraña, pero en presencia de los hechos revelados, no puede menos que manifestaros que las subsistencias de estas emisiones importa un retroceso hacia la época en que circulaban diversas monedas fiduciarias ó metálicas, por los Estados, con denominaciones y valores locales, aislando unos de otros, á pueblos hermanos, y dificultando las transacciones comerciales.

Actualmente, según informes respetables que ha recibido el Poder Ejecutivo, circula en la República una suma que no baja de cuarenta millones, en billetes representados por estas emisiones, y si no se pone pronto remedio á éste abuso, se corre el riesgo de que en poco tiempo más, se haya duplicado esta suma, lo que hará aun mas difícil su retiro de la circulación.

Muy distante está del Poder Ejecutivo la idea de negar á los Estados Federales el derecho de emitir títulos representativos de su crédito, pero delante de billetes que aun no tienen todos los caracteres de la verdadera moneda, revisten todas las formas y apariencias de éstas y la reemplazan en la circulación, ha debido recordar que la Constitución Nacional, inspirándose en altos principios legales y en innegables conveniencias económicas, ha prohibido terminantemente á las Provincias, por su artículo 108, todo lo referente á la acuñación de moneda y á la emisión de billetes. La Ley de Bancos Nacionales Garantidos ha previsto entre sus disposiciones, el caso de que adulteren ó falsifiquen los billetes, cuya emisión autoriza; y para estas circunstancias ha determinado las penas á aplicarse; pero como en las emisiones aludidas se han tomado precauciones para disimular que se incurre en una verdadera emisión de billetes, el Poder Ejecutivo ha creído necesario ocurrir á V. H. en busca de una sanción que lo habilite para proceder á retirar de la circulación de dichas emisiones. El Poder Ejecutivo espera que en vista de estas breves consideraciones y de los importantes principios é intereses que el asunto afecta, V. H. se dignará prestar su preferente atención al estudio del proyecto que tiene el honor de adjuntaros:

Dios guarde á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA

Mariano Demaría

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1.º Queda prohibida en el territorio de la República toda emisión de billetes de banco, que no esté autorizada por una ley nacional.

Art. 2.º Queda igualmente prohibida la emisión de billetes, títulos, bonos ó certificados, cuya forma, inscripción ó tamaño puedan dar lugar á que se les confunda con la moneda fiduciaria de la Nación, desempeñando las funciones de ésta en la circulación.

Art. 3.º Todas las actuales emisiones lanzadas bajo distintos nombres de bonos, títulos de crédito, billetes de Tesorería, etc., serán retiradas de la circulación por los respectivos gobiernos, bancos ó particulares emisores, dentro del término de un año.

Art. 4.º queda encargada la Caja de Conversión, de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo podrá, á solicitud de la Caja de Conversión, dictar todas las medidas que considere conducentes á efecto de hacer que de hecho cesen en la circulación todas las emisiones prohibidas por la presente Ley.

Art. 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano Demaría

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, 15 de Junio de 1900

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación:

De acuerdo con lo convenido verbalmente con V. E., tengo el agrado de adjuntarle los antecedentes que fundan el pedido de esta Caja de Conversión de 24 de Mayo de 1893, relativo á la prohibición por ley de toda emisión de valores que puedan confundirse con la moneda de papel.

También remito á V. E. varios ejemplares de los valores á que se hace referencia, emitidos por los gobiernos de provincia, en donde podrá ver V. E. Letras de Tesorería hasta de cinco centavos, y llamo muy especialmente la atención de V. E. sobre el hecho bien significativo, de que en uno de ellos figura el mismo retrato de un billete emitido por la Nación, lo que da más semejanza á la moneda legal.

No puedo dejar de hacer notar á V. E., que no todos los gobiernos de provincia emisores de estos llamados títulos de crédito, se han sujetado en cuanto á la cantidad emitida, á los límites de la autorización legislativa, existiendo el caso de que un gobierno se ha excedido en casi un 25 % de lo autorizado.

Las múltiples cuestiones que surgen de estos hechos abusivos, están clara y ampliamente tratados por esta Caja de Conversión, en los documentos que se acompañan en copia y también en el mensaje con que el P. E. N. solicitó del H. Congreso, en Julio 10/93. Las medidas que la situación requería;-por tal razón, solo me resta hoy interesar el ánimo de V. E. a favor del propósito de esta institución, el cual realizado concluirá con muchos males que afecta al comercio en general, al crédito del país y muy especialmente á la moneda nacional.

Una otra razón existe, para insistir una vez más, en la medida proyectada y ella es la necesidad de rodear la nueva emisión de billetes, á hacerse en poco tiempo más, de todas las seguridades y garantías que la pongan á cubierto de las tentativas de falsificación é imitación, favorecidas hasta ahora, por la deficiente legislación y los múltiples valores que circulan como moneda emitidos por los gobiernos de provincia.

Para más facilidad en el estudio de este asunto, acompaño á V. E. una planilla de las emisiones en circulación, cantidades autorizadas y leyes pertinentes.

Saludo á V. E. con mi consideración mas distinguida.

ALBERTO AUBONE
Secretario

R. PERÓ
Presidente

Moneda de níquel

LEYES SOBRE ACUÑACIÓN

Buenos Aires, Enero 16 de 1896

En vista de la nota que precede de la Casa de Moneda pidiendo se fije la proporción de piezas que debe acuñarse en monedas de níquel, por cada millón de pesos, á fin de calcular la cantidad necesaria para tal objeto; atendiendo lo aconsejado en la misma, sobre la conveniencia de contratar metal por una cantidad que no exceda de la mitad del total á sellarse; oídas las observaciones al respecto formuladas por la Caja de Conversión y de conformidad con lo dispuesto por artículo 38, inciso 6° de la ley de contabilidad.

El Presidente provisorio del Honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en acuerdo general de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1.º La acuñación de monedas de níquel ordenada por Ley 3321, fecha 4 de Diciembre de 1895, deberá hacerse por la Casa de Moneda, con la siguiente proporción por cada millón de pesos:

Dos millones de piezas de (5) centavos.

Tres millones quinientas mil piezas de diez (10) centavos.

Dos millones setecientas cincuenta mil piezas de (20) centavos.

Art. 2.º La Caja de Conversión correrá con todo lo relativo á la emisión de las monedas, cuya acuñación se ordena por el presente acuerdo.

Art. 3.º Dirijase nota al señor Ministro argentino en Londres, encargándolo de la adquisición del níquel en discos, aproximadamente necesario para una mitad de lo que correspondería ser sellado, con arreglo al término medio de la circulación actual de

\$	1.100.000	en billetes de \$	0.05
“	1.400.000	“ “ “ “	0.10
“	2.700.000	“ “ “ “	0.20

\$ 5.200.000

Art. 4.º Los discos de níquel deberá reunir las condiciones establecidas por la Ley núm. 3321, de 4 de Diciembre de 1895, y su adquisición será hecha en las siguientes proporciones:

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

5.000.000 de piezas de \$ 0.05 con peso total de kilogramos 10.000 representando el valor de.....	\$ 250.000
8.700.000 piezas de \$ 0.10 con peso total de kilogramos 26.100 representando el valor de.....	“ 870.000
6.800.000 piezas de 0.20 con peso total de kilogramos 27.200 representando el valor de.....	“ 1.360.000
<hr/>	
20.500.000 representando el valor de.....	<u>\$ 2.480.000</u>

Art. 5.º Comuníquese, etc.

ROCA

J. J. Romero-A. Alcorta-Antonio Bermejo-G. Villanueva.

INFORME DE LA CAJA DE CONVERSIÓN SOBRE ACUÑACIÓN DE
MONEDAS DE NÍQUEL

Abril 30 de 1897

Excmo. Sr. Ministro:

No obstante las proporciones fijadas por decreto de 16 de Enero de 1896 para la acuñación de moneda de níquel, pienso que la distribución que conviene darse á los \$ 2.720.000 que deben sellarse para completar los \$ 5.200.000 á que se refiere el decreto mencionado, es la siguiente:

\$	300.000	en monedas de	5 centavos
“	1.920.000	“ “ “	10 “
“	500.000	“ “ “	20 “

Saludo á V. E. muy atentamente.

ALBERTO AUBONE
Secretario

R. PERÓ
Presidente

Buenos Aires, Mayo 4 de 1897

Estando próximo á terminarse el contrato celebrado por el señor Ministro argentino en Londres con la fábrica de metales de A. Krupp, en Berndorf (Austria inferior), en 28 de Abril de 1896, para la fabricación y envío á esta Capital de 29.000.000 discos de bronce de níquel, con destino á la acuñación de monedas autorizadas por ley número 3321 de 4 de Diciembre de 1896, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la citada ley; y

CONSIDERANDO:

1.º Que por acuerdo de fecha 16 de Enero de 1896 se fijó la proporción de piezas que debía acuñarse por cada millón de pesos, teniendo en cuenta las observaciones hechas por la Caja de Conversión basadas en las exigencias de la circulación;

2.º Que en vista de lo aconsejado posteriormente por dicha repartición, en su informe de fecha 30 de Abril próximo pasado, es indispensable modificar la proporción establecida en el acuerdo indicado, cuya proporción debe estipularse en el nuevo contrato;

El Presidente de la República en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Artículo 1.º Los dos millones setecientos veinte mil pesos en monedas de níquel que debe acuñar la Casa de Moneda para completar la cantidad establecida en el acuerdo de fecha 16 de Enero de 1896, se hará en la siguiente proporción:

Seis millones de piezas de (5) cinco centavos.

Diez y nueve millones doscientas mil piezas de (10) diez centavos.

Dos millones quinientas mil piezas de (20) veinte centavos.

Art. 2.º Dirijase el cablegrama acordado al señor Ministro argentino en Londres, para que renueve el contrato de fecha 28 de Abril de 1896, sobre provisión de discos de bronce de níquel, con las modificaciones establecidas en el art. 1.º del presente acuerdo.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

URIBURU

W. Escalante-N. Quirno Costa-A. Alcorta

Canje de níquel por emisión mayor

PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR LA CAJA DE CONVERSIÓN

Buenos Aires, Mayo 15 de 1897

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación

La Caja de Conversión ha sido solicitada por los Bancos y el público, en distintas ocasiones, para hacer el canje de la moneda fraccionaria de papel (emisión menor) por billetes de emisión mayor; los primeros fundados en el exceso de circulación de esos valores, y los segundos, por los perjuicios que ese exceso les ocasiona, pues como es sabido, los Bancos no reciben billetes de emisión menor en depósito con interés sino en las proporciones que fija la ley, es decir 0.50 centavos, si la suma á recibir no es mayor de \$ 20 y 1 \$ por toda suma mayor de esa cantidad.

De aquí resulta que un industrial ó un comerciante que por la naturaleza de su negocio recibe diariamente en pago billetes de emisión menor, se encuentra después en un cierto tiempo con una cantidad, que con valor perfectamente legal no puede darlos en pago, no puede tampoco depositarlos en un banco para ganar el interés y menos tiene donde acudir para convertirlos por otros que no presenten aquellos inconvenientes.

Véase en el siguiente caso las graves consecuencias de esta situación: Un comerciante debe retirar un pagaré en la fecha en que no tiene más que billetes de emisión menor, si bien por una suma superior á la que necesita para hacer frente á su obligación.

El tenedor de ésta que no está obligado á recibir sino un peso en emisión fraccionaria no admite el pago en esa forma, sabiendo que estará forzado á tener ese dinero inmovilizado en su caja.

En esta emergencia, el pagaré se protesta por falta de pago, no obstante que el deudor tiene más del dinero necesario en moneda legal emitida por el Gobierno Nacional.

Este hecho curioso á la vez que grave, puede repetirse, y hasta producir la ruina de un comerciante; mientras tanto la Caja de Conversión que por la naturaleza de sus funciones es la que está llamada á prevenir estos males y evitar su repetición, hallase imposibilitada de aplicar el remedio, por que la forma como han sido dictadas las leyes sobre emisión de moneda la obstaculizan.

Por el desarrollo extraordinario de la industria y el comercio de la Nación y por las necesidades de moneda, variables en las distintas estaciones y en las distintas plazas, se hace difícil poder fijar con exactitud la suma en moneda fraccionaria que debe darse á la circulación permanentemente.

Por esto pues, se hace imprescindible establecer un servicio que venga á llenar un vacío sentido desde mucho tiempo atrás, y este sería el de canje de los distintos valores en que está dividida la circulación monetaria por otro mayor ú otros menores tal como se solicitara.

Para el efecto sería necesaria una ley del Honorable Congreso que autorizara tal servicio, de modo que el monto total de las emisiones autorizadas no fuese alterada por el canje.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Así pues, una persona que presenta al canje una cantidad en emisión menor, le sería pagada en los valores que pidiese de la emisión mayor ó en emisión menor si hubiese presentado billetes de los altos valores, lo cual en nada puede alterar el monto de la circulación general, desde que va á sustituirse con un valor la suma que entregó en otro para el canje; de este modo la circulación de la moneda estará compuesta siempre de los valores que sean de verdadera necesidad y habrá una oficina donde se puede acudir en procura de los valores que conviene al comerciante por menor, al banquero ó al viajero.

Dada la importancia de este asunto, el Directorio que presido me encarga pedir á V. E. quiera prestarle preferente atención y someter á la consideración del Honorable Congreso, el adjunto proyecto de ley, si V. E. opina como esta Caja de Conversión.

Con este motivo me es grato saludar á V. E. muy atentamente.

ALBERTO AUBONE
Secretario

R. PERÓ
Presidente

Acogido favorablemente por el P. E. el proyecto de la Caja de Conversión, se sancionó la siguiente

LEY NÚM. 3504

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1897

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer, por medio de la Caja de Conversión, el canje entre los diferentes valores en que está dividida la circulación de la moneda de curso legal, conforme le sea solicitado, sin alterar el monto total de lo autorizado á emitir.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1897.

Siendo necesario reglamentar la forma en que se ha de dar cumplimiento á la Ley 3504, de fecha 20 de Setiembre último.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Artículo 1.º Queda autorizada la Caja de Conversión para efectuar el canje entre los diferentes valores en que está dividida la circulación de la moneda de curso legal, conforme le sea solicitado y en cantidades no menores de cien pesos moneda nacional.

Art. 2.º El Directorio de la Caja de Conversión que, con arreglo á lo estatuido por el Art. 3º de la Ley número 2741, de 7 de Octubre de 1890, es responsable del cumplimiento de las leyes que se refieren á emisión de moneda de curso legal, dictará las medidas necesarias para la estricta aplicación de lo dispuesto por la Ley núm. 3504, de fecha 20 de Setiembre de 1897, en cuanto á que el monto de la circulación no será alterado.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y agréguese á sus antecedentes.

URIBURU
W. Escalante

Es copia
Juan M. Amenabar

Emisión menor

DESMONETIZACIÓN DE LOS BILLETES DE EMISIÓN MENOR

Buenos Aires, Junio 28 de 1899

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación

La Ley 3321, que autorizó el canje de la emisión menor de papel, de 20, 10 y 5 centavos por moneda de níquel, establece en su artículo 4º, que el plazo para la sustitución no excederá de tres años desde la fecha en que empiece á efectuarse, vencidos los cuales, los billetes que no hubiesen sido sustituidos por monedas de níquel ó billetes de cincuenta centavos dejarán de tener valor legal.

La misma ley, dice, en el artículo siguiente al citado, que el P. E. hará conocer por decreto, con tres meses de anticipación, la fecha desde la cual dejarán de tener valor, los billetes no cambiados.

Es con este motivo que me dirijo á V. E., poniendo en su conocimiento, que el plazo de tres años señalado por la ley, vence el 23 de Octubre próximo venidero, lo que esta Caja no ha dejado de recordarlo en varias ocasiones, publicando avisos en los diarios de esta Capital, fijando los mismos en las estaciones de los ferrocarriles de la República y enviándolos impresos á todas las oficinas recaudadoras del Estado como también á los bancos oficiales y particulares.

En vista de que desde el 10 de Febrero del corriente año, que se publicó el último llamado al canje, en los términos del adjunto impreso hasta el 22 del mes actual, sobre una circulación de 31.000.000 de billetes, solo se han presentado al canje menos de 600.000 billetes, quedando por tanto en circulación más de 30.000.000 de billetes, este Directorio es de opinión, que la existencia real en circulación, debe ser de muy poca importancia y en consecuencia, considera suficiente el plazo de tres meses á que la ley se refiere, para efectuar el canje de los billetes aún en circulación.

En tal virtud el Directorio que presido, me encarga pedir á V. E. se sirva dictar oportunamente el decreto á que se refiere la ley.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con mi distinguida consideración.

ALBERTO AUBONE
Secretario

R. PERÓ
Presidente

AVISO

Se previene al público, que por disposición del P. E. los billetes de emisión menor de 5, 10 y 20 centavos, solo tendrán valor legal hasta el 31 de Octubre del corriente año, pudiendo ser canjeados, antes de esa fecha, por monedas de níquel ó

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

billetes de emisión mayor, en la Caja de Conversión ó en las sucursales del Banco de la Nación Argentina, en las provincias.

Buenos Aires, Agosto 1.º de 1899.

ALBERTO AUBONE
Secretario

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1899

Sr. Presidente del Banco de la Nación Argentina

Habiéndose terminado en 31 de Octubre último el plazo fijado por decreto del Gobierno Nacional, para el canje de los billetes de 5, 10 y 20 centavos, por monedas de níquel, operación que ha estado á cargo de las Sucursales de ese Banco, según se convino oportunamente, ruego al Señor Presidente, quiera servirse comunicar á esta Caja de Conversión tan pronto como le sea posible, las sumas que en los billetes indicados se hayan recogido por dichas Sucursales hasta aquella fecha y tenga el Banco en su poder á fin de adoptar la resolución que corresponda, para dar por terminada esta operación.

Saluda al Sr. Presidente muy atentamente.

ALBERTO AUBONE
Secretario

R. PERÓ
Presidente

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1899.

Sr. Presidente de la Caja de Conversión

Refiriéndome á mi nota del 2 del corriente y en respuesta á la de esa Caja del 24 de Noviembre pasado, tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, manifestándole que las sucursales de este Banco tienen en su poder billetes de emisión menor de 5, 10 y 20 por valor de \$ 20.000, aproximadamente, proveniente de canje de níquel, según lo convenido con esa Caja en oportunidad.

Saludo atentamente al Sr. Presidente.

ANTONIO ZAMBONINI
Secretario

MARIANO UNZUÉ
*Presidente del Banco
de la Nación Argentina*

DECRETO FIJANDO PLAZO PARA LA SUSTITUCIÓN DE BILLETES DE EMISIÓN MENOR POR MONEDAS DE NÍQUEL Ó DE EMISIÓN MAYOR

Buenos Aires, Julio 27 de 1899

Visto lo manifestado por la Caja de Conversión en la precedente nota, y lo informado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO

1.º Que por la ley número 3321, de 4 de Diciembre de 1895, se dispuso la acuñación de monedas de bronce, de níquel, de 5, 10 y 20 centavos, destinados á sustituir los billetes de emisión menor de iguales valores;

2.º Que dicha ley establece, en su artículo 4.º, que el plazo para la sustitución no excederá de tres años, desde la fecha en que empieza á efectuarse; vencidos los cuales, los billetes que no hubieran sido canjeados por moneda de níquel, dejarán de tener valor legal;

3.º Que para este efecto, dispone el artículo 5.º de la misma, que el P. E. hará conocer, por decreto expedido con tres meses de anticipación, la fecha desde la cual dejarán de tener valor los billetes no cambiados;

4.º Que, en cumplimiento de la citada ley, el P. E. por acuerdo dictado en 16 de Enero de 1896, fijó la proporción de pieza en que debía efectuarse la acuñación de monedas, y que sirvió de base para contratar el metal destinado á ese objeto;

5.º Que, por decreto de 6 de Octubre de 1896, se autorizó á la Caja de Conversión para que, una vez sellada la cantidad establecida en la ley, practicara el canje de la moneda de níquel en la capital por intermedio del Banco de la Nación Argentina y Bancos particulares, y en las provincias, por las sucursales del primero, determinándose, también, la forma en que debía efectuarse la renovación de la emisión menor;

6.º Que, según lo manifiesta la Caja de Conversión, el canje de la moneda de níquel por billetes de emisión nueva se dio comienzo en 23 de Octubre de 1896, desde cuya fecha la mencionada institución, ha sido provista con exceso de las monedas de níquel destinadas al canje;

7.º Que la ley número 3321, fue publicada en el *Boletín Oficial* número 718 de fecha 8 de Diciembre de 1895, y por lo tanto, de conocimiento obligatorio el 9 del mismo en la capital y el 16 fuera de ella;

8.º Que la Caja de Conversión, en varias ocasiones, ha recordado las disposiciones terminantes de la ley 3321, de 4 de Diciembre de 1895, publicando avisos en los diarios de la capital, fijando los mismos en las estaciones de ferrocarriles de la República, y enviándolos á todas las oficinas recaudadoras del estado, y á los Bancos oficiales y particulares,

9.º Que el P. E. está autorizado por ley número 3504 de 20 de Setiembre de 1897, para hacer por intermedio de la Caja de Conversión, el canje entre los diferentes valores en que está dividida la circulación de la moneda de curso legal, conforme le sea solicitado, sin alterar el monto total de lo autorizado á emitir;

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

10. Que se hace necesario dar cumplimiento á lo establecido en la precitada ley número 3321 de 4 de Diciembre de 1895, fijando la fecha en que debe quedar terminado el canje de los billetes á que se refiere el considerando 1.º,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1.º La sustitución de billetes de 5, 10 y 20 centavos, por monedas de bronce, de bronce de níquel ó billetes de emisión mayor, según leyes números 3321 y 3504, se hará hasta el 31 de Octubre de 1899, después de cuya fecha dejarán de tener valor legal todos los billetes de los tipos mencionados, que queden en circulación.

Art. 2.º La Caja de Conversión tomará todas las medidas que considere necesarias, para que las disposiciones del presente decreto tengan la mayor publicidad, tanto en la capital, como en el interior de la República.

Art. 3.º Publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Caja de Conversión, para su cumplimiento y demás efectos.

ROCA.
JOSÉ M.ª ROSA

Ley de Conversión

SOLICITUD DE LA CAJA DE CONVERSIÓN PIDIENDO LA REFORMA
DE LA LEY

Buenos Aires, Octubre 3 de 1899

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación

Presentaros al Honorable Senado los proyectos financieros del P. E., tuve el honor de manifestar al Sr. Ministro, que esos proyectos no eran bastante claros en lo relativo á la Caja de Conversión; que, tratándose del art. 7º de entregar billetes en cambio de oro, eso significaba hacer una nueva emisión y que la autorización para hacer esta emisión no estaba explícitamente determinada. Manifesté al mismo tiempo al Señor Ministro, que la existencia de billetes que tiene la Caja de Conversión y los que están imprimiéndose actualmente, solo podían aplicarse, según las leyes vigentes, para hacer el canje y renovación de la emisión actual.

Creí oportuno con tal motivo, presentar ante los señores miembros de la Comisión de Hacienda un proyecto de reforma á la ley en discusión, en la forma siguiente:

“Art. 7.º Mientras no se dicte el Decreto á que se refiere el Artículo 2.º, fijando la fecha y modo en que deba hacerse efectiva la conversión de la moneda de curso legal, la Caja de Conversión *emitirá los billetes de curso legal que sean necesarios para entregarlos en cambio de oro sellado, á quien los solicite*, en la proporción de un peso moneda de curso legal por cuarenta y cuatro centavos de pesos oro sellado, y entregará el oro que reciba por este medio, á quien lo solicite, en cambio de moneda de papel de curso legal al mismo tipo de cambio.”

“La Caja de Conversión llevará una cuenta especial del importe de la emisión de billetes entregados en cambio del oro que reciba; este oro no podrá ser destinado en ningún caso, ni bajo orden alguna, á otro objeto que el de convertir billetes de curso legal al tipo fijado.”

Este Directorio se ha impuesto por el *Diario de Sesiones* del Honorable Senado, que la ley ha sido sancionada con solo la modificación de haber aumentado en el Art. 7.º lo relativo á llevar la cuenta especial de la nueva emisión, pero sin tomar en consideración la primera parte que aclara la autorización necesaria para hacer la emisión.

Este Directorio entiende, Señor Ministro, que convertido en les ese proyecto, adolecerá de defectos fundamentales en cuanto á la autorización que necesita la Caja de Conversión para emitir.

En efecto, para que pueda ser cumplida, es indispensable que se autorice la emisión, es decir, que se pueda disponer de los billetes existentes tanto para renovar la circulación actual, cuanto para el canje del oro que se le presente, mandando imprimir lo que sea necesario para atender estos dos servicios.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Encargado el Directorio de la Caja de Conversión, por su Ley Orgánica, de velar por el exacto cumplimiento de las leyes, haciéndolo responsable de su violación, este Directorio espera que V. E. reconocerá la justicia de las observaciones que respetuosamente le presenta y pide, en consecuencia, intervenga como lo encuentre conveniente á fin de evitar la sanción de una ley que no podrá cumplirse sino se faculta á esta Caja de Conversión á emitir los billetes que sean necesarios.

Con este motivo tengo el agrado de reiterar á V. E. la seguridad de todo mi aprecio y respeto.

ALBERTO AUBONE
Secretario

R. PERÓ
Presidente

Caja de Conversión. Memorándum elevado al señor Ministro de Hacienda de la Nación sobre emisión fiduciaria falsificación de billetes y emisiones provinciales. Buenos Aires. 1900, págs. 1 – 82.

Bono General de los títulos emitidos para cancelar, los bonos en circulación de la deuda externa de la Provincia de Córdoba, emitidos en Inglaterra.

(Traducción)

POR CUANTO: el Gobierno Nacional de la República Argentina, en cumplimiento de la Ley N.º 3378 de 8 de Agosto de 1896, creó un Bono General fechado el 9 de Marzo de 1899, para la emisión de los bonos del 4% por el equivalente de \$ 15.300.109-82 oro, ó sean £ 3.035.736, cuyos bonos fueron destinados á la conversión de la deuda externa de la Provincia de Santa Fé. Y POR CUANTO: el Gobierno Nacional de la República Argentina, en cumplimiento asimismo de la citada Ley N.º 3378, de 8 de Agosto de 1896, convino en 13 de Julio de 1899 ampliar la emisión de bonos de 4% por el equivalente de \$ 5.147.360 oro, ó sean £ 1.021.301:11:9, siendo los tales bonos dados en satisfacción y finiquito del capital é intereses, hasta el 31 de Diciembre de 1899, de los bonos en circulación de la deuda externa de la Provincia de Córdoba, emitidos en Inglaterra. Y POR CUANTO: el Gobierno Nacional de la República Argentina, también en cumplimiento de la expresada Ley N.º 3378 de 8 de Agosto de 1896, aprobó en 29 de Noviembre de 1899 el convenio fechado el 20 de Julio de 1899, entre el Gobierno de la Provincia de Tucumán y los representantes de los tenedores de la deuda externa de 6% de 1888, y convino en ampliar la emisión de bonos de 4% por el equivalente de \$ 3.332.250 oro, ó sean £ 661.160:14:3, siendo tales bonos dados en satisfacción y finiquito del capital é intereses hasta el 31 de Diciembre de 1899 de los bonos en circulación del 6% de la deuda de Tucumán. Y POR CUANTO: el Gobierno Nacional de la República Argentina, igualmente en cumplimiento de la Ley N.º 3378, ampliada por la Ley N.º 3886 de 28 de Diciembre de 1899, ha concedido de conformidad con los Decretos fechados en 28 de Junio de 1899 y 7 de Abril de 1900, ampliar nuevamente la emisión de bonos de 4% por el equivalente de \$ 4.874.688 oro, ó sean £ 967.200, siendo los referidos bonos dados en satisfacción y finiquito de todas las deudas del Gobierno de la Provincia de Santa Fé á la Compagnie Française des Chemins de Fer de la expresada Provincia, incluyendo todos los intereses hasta el 31 de Diciembre de 1899. Y POR CUANTO: los bonos de 4% á emitirse bajo este Bono General son los bonos por el equivalente de pesos 5.147.360 oro, ó sean £ 1.021.301:11:9, anteriormente mencionados, como dados en satisfacción y finiquito de la deuda externa de Córdoba; y como en un Bono General de igual fecha, serán incluidos los bonos de 4% á emitir, cuyos bonos serán dados á satisfacción y finiquito

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de la deuda externa del empréstito de Tucumán del 6% y de las cuentas con la Compagnie Française des Chemins de Fer de la Provincia de Santa Fé, arriba mencionada.

POR LO TANTO; YO DON FLORENCIO L. DOMINGUEZ, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en la Gran Bretaña, habiendo sido ampliamente facultado para firmar el Bono General de esta nueva emisión;

POR LA PRESENTE COMPROMETO á la República Argentina y su Gobierno á observar y cumplir las siguientes condiciones:

1.º Se creará un capital nominal adicional de £ 1.021.301:11:9 en bonos de la República Argentina, al portador, de los siguientes valores y números:

N.º 31160/32159	1.000 bonos de £ 500	£	500.000
“ 32160/35909	3.750 “ “ “ 100	“	375.000
“ 35910/37409	1.500 “ “ “ 50	“	75.000
“ 37410/40974	3.565 “ “ “ 20	“	71.300
“ 40975	1 “ “		1:11:9
			£ 1.021.301:11:9
			\$ 5.147.360 oro

al cambio de 5.04 pesos oro por una libra esterlina.

2.º Los intereses sobre la referida suma de £ 1.021.301:11:9, desde el 1.º de Enero de 1900 hasta el 1.º de Abril de 1900, serán abonados en dinero al tipo de 4% por año. Los bonos devengarán interés á razón de 4% por año, pagadero á la presentación del correspondiente cupón. Serán provistos con cupones semestrales á vencer el 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año; el primero de los cupones será pagadero el 1.º de Octubre de 1900.

3.º El rescate de estos bonos según dicha Ley N.º 3378 de acuerdo con el precitado Bono General de 9 de Marzo de 1899 y el de esta fecha, se hará por medio de un fondo de amortización á contar desde el año 1901, ó antes, á opción del Gobierno Argentino, y el tal fondo de amortización consistirá en una cantidad anual no menor de ½% de la cantidad total de dichos bonos, aumentada con la cantidad equivalente á los intereses de los bonos redimidos, comprometiéndose el expresado Gobierno á aplicar al servicio anual de la deuda, desde el 1.º de Enero de 1901, por intereses y amortización, no menos de 4½% sobre el total de los expresados bonos. El rescate tendrá lugar como sigue:

- a) Por compra en la Bolsa ó de otra manera en el mes de Marzo de cada año, si los bonos se pueden adquirir abajo de la par.
- b) Por sorteo á la par si los bonos no pueden obtenerse á menos de la par.
- c) Tales sorteos de bonos para el rescate tendrá lugar cada año en el mes de Marzo, en Lóndres, en presencia de un representante de los Sres. Baring Brothers & C.^a, de un representante ó comisionado especial del Gobierno Argentino y de un notario, que levantará un acta del sorteo, y los números de los bonos sorteados para el rescate se publicará en dos diarios de Lóndres. Los bonos sorteados serán pagados el 1.º de Abril próximo venidero, y cesarán de devengar intereses desde la fecha en que el capital sea pagadero y pudiera haber sido recibido si tales bonos sorteados hubieran sido presentados.

Todo bono presentado á su cobro debe tener los cupones no vencidos en la fecha fijada para el rescate. En caso que tales cupones faltasen, su

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

valor será deducido del capital nominal de los bonos pagadero al portador.

- 4.º Los cupones y bonos sorteados serán pagaderos á opción de los tenedores por su valor escrito en Lóndres en libras esterlinas en las oficinas de los Sres. Baring Brothers & C.^a Ld. ó de los señores Chaplin, Milne, Grenfell & y C.^a Ld., (sucesores) de los Sres. Morton Chaplin & C.^a.
- 5.º El primer rescate tendrá lugar el 1.º de Abril de 190º y le corresponderá la proporción del fondo de amortización que será proveído para los tres primeros meses del año 1901, y todos los bonos deberán ser redimidos á mas tardar el 1.º de Abril de 1956.
- 6.º El Gobierno se reserva el derecho de aumentar el cualquier tiempo la cantidad á rescatar anualmente, como queda dicho más arriba, y también de reembolsar en cualquier momento el total del empréstito en circulación, dando previo aviso de seis meses publicado en dos diarios de Lóndres, pero el rescate ser verificará siempre el 1.º de Abril de cualquier año.
- 7.º Los fondos requeridos periódicamente para proveer al completo pago de los intereses y amortización del empréstito, como así mismo la comisión de los Banqueros por tales pagos, deberán remitirse por el Gobierno de la República Argentina á los señores Baring Brothers y C.^a Ld., como Agentes del empréstito, de la manera siguiente, á saber: 2½% sobre la suma total de dichos bonos con la correspondiente comisión, á mas tardar el 16 de Marzo de cada año, 2% sobre la misma suma con la correspondiente comisión, á mas tardar el 15 de Septiembre de cada año.
- 8.º El capital é intereses de los bonos serán exentos para siempre de cualquier contribución é impuesto Argentino presente ó futuro. El capital é intereses de los bonos será pagado en tiempo de guerra como de paz, y aunque los tenedores de los bonos sean súbditos de un Estado amigo ó enemigo de la República Argentina, en ningún caso embargará ó secuestrará estos bonos, ni sujetará al capital é intereses á contribución ó deducción alguna.
- 9.º En caso de muerte de un tenedor de bonos del presente empréstito, los bonos se transmitirán de conformidad y con sujeción á las leyes que rijan la sucesión de los demás bienes.
10. Los bonos serán firmados en representación del Gobierno Argentino, por mí ó por alguna otra persona especialmente autorizada por mí.
11. Si alguno de los bonos ó cupones del presente empréstito llegase á ser deteriorado ó destruido por cualquier causa, el Gobierno Argentino se compromete, contra el pago de los gastos causados y contra una indemnización de Banco suficiente, á entregar á los dueños nuevos bonos ó cupones al recibir la constancia suficiente de la pérdida de tales bonos ó cupones y de los derechos que puedan tener los reclamantes.
12. Los bonos Nacionales que ahora se entregan en satisfacción y finiquito de las deudas Provinciales arriba enumeradas, serán siempre considerados en las mismas condiciones que toda otra deuda de la Nación, y serán comprendidos en cualquier conversión ó unificación que el Congreso Argentino pudiera en cualquier tiempo sancionar.
En caso de una unificación de la deuda externa Nacional en bonos del 4% de interés y de una amortización similar de ½% el Gobierno de la República Argentina tendrá derecho á retirar los bonos de este empréstito, entregando en cambio tales bonos unificados á la par.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

13. El presente Bono General será depositado en manos de los Señores Baring Brothers & C.^a Ld. y quedará en su custodia como garantía para los tenedores de los bonos hasta el total rescate del Empréstito.

Por lo que comprometo la buena fe y las rentas de la República Argentina.

En fe de lo cual firmo y sello la presente, á los 25 días de Junio de 1900.-
(Firmado) FLORENCIO L. DOMINGUEZ.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 634 – 637.

Bono General por £ 1.628.360:14:3 al tipo de 4% por año.

(Traducción)

Por cuanto: el Gobierno Nacional de la República Argentina, en cumplimiento de la Ley N.º 3378 de 8 de Agosto de 1896, firmó un Bono General con fecha 9 de Marzo de 1899, para la emisión de Bonos de 4% por el equivalente de \$ 15.300.109-82 oro, á saber: £ 3.035.736, cuyos bonos fueron destinados á la conversión de la deuda externa de la Provincia de Santa Fé. Y por cuanto; el Gobierno Nacional de la República Argentina en cumplimiento de la citada Ley N.º 3378, de 8 de Agosto de 1896, convino en 13 de Julio de 1899 en emitir títulos adicionales de 4% por el equivalente de % 5.147.360 oro, ó sean £ 1.021.301:11:9 siendo los tales bonos dados en satisfacción y finiquito del capital é intereses hasta el 31 de Diciembre de 1899 de los Bonos en circulación de la deuda externa de la Provincia de Córdoba en Inglaterra. Y por cuanto: el Gobierno Nacional de la República Argentina, también en cumplimiento de la expresada Ley N.º 3378 de 8 de Agosto de 1896, aprobó en 29 de Noviembre de 1899 el convenio fechado el 20 de Julio de 1899 entre el Gobierno de la Provincia de Tucumán y los representantes de los tenedores de la deuda externa de 6% de 1888, y convino en emitir Bonos adicionales por el equivalente de \$ 3.332.250 oro, ó sean £ 661.160:14:3, siendo tales Bonos dados en satisfacción y finiquito del capital é intereses hasta el 31 de Diciembre de 1899 de los bonos en circulación del 6% de la deuda de Tucumán. Y por cuanto: el Gobierno Nacional de la República Argentina, igualmente en cumplimiento de la Ley N.º 3378, según fue aplicada por la Ley 3886, de 28 de Diciembre de 1899 y 7 de Abril de 1900 en emitir Bonos adicionales de 4% por el equivalente de \$ 4.874.688 oro, ó sean £ 967.200, siendo los retirados bonos dados á satisfacción y finiquito de todas las cuentas entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fé y la Compagnie Française de Chemins de Fer de la expresada Provincia, incluyendo todo interés hasta el 31 Diciembre de 1899. Y por cuanto: los bonos de 4% emitidos bajo este Bono General son los bonos por el equivalente de \$ 3.332.250 oro, ó sean £ 661.160:14:3, arriba mencionados como dados en satisfacción y finiquito de la deuda de Tucumán de 6% y los Bonos por el equivalente de \$ 4.874.688 oro ó sean £ 967.200 ya mencionadas como dados en satisfacción y finiquito de las cuentas de la Compagnie Française des Chemins de Fer de la Provincia de Santa Fé sumando en total el equivalente de \$ 8.206.938 oro, ó sean £ 1.628.360:14:3 y bajo un Bono General de igual fecha bonos de 4% serán emitidos cuyos bonos serán dados á satisfacción y finiquito de la deuda externa de la precitada Provincia de Córdoba.

Por tanto: Yo, Don Florencio L. Dominguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en la Gran Bretaña, habiendo sido ampliamente facultado para firmar el Bono General de esta emisión adicional.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por la presente comprometo á la República Argentina y su Gobierno á observar y cumplir las siguientes condiciones:

1.º Se creará un capital nominal adicional £ 1.629.360:14:3 en Bonos de la República Argentina al portador de las siguientes cantidades y números:

N.º 40.976/42.175	1.200	bonos de £ 500	£	600.000: 0: 0
“ 42.176/51.175	9.000	“ “ “ 100	“	900.000: 0: 0
“ 51.176/51.674	499	“ “ “ 50	“	24.950: 0: 0
“ 51.675/56.844	5.170	“ “ “ 20	“	103.400: 0: 0
“ 56.845	1	“ “ “	“	10:14: 3
			“	1.628.360:14: 3 igual á
			\$	8.206.938 oro al cambio

de pesos oro 5.04 por una libra esterlina.

2.º Los intereses sobre la referida suma de £ 1.628.360:14:3 desde el 1.º de Enero de 1900 hasta el 1.º de Abril de 1900, será abonado en dinero al tipo de 4% por año. Los bonos devengarán intereses á razón de 4% por año, pagadero á la presentación del correspondiente cupón. Serán provistos de cupones semestrales á vencer el 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, el primer cupón será pagado el 1.º de Octubre de 1900.

3.º El rescate de estos bonos representando el capital total emitido en virtud de la expresada ley N.º 3378, de acuerdo con los precitados Bonos Generales de 9 de Marzo de 1899 y de esta fecha, se hará por medio de un fondo de amortización comenzando el año 1901, ó antes á opción del Gobierno Argentino, y tal fondo de amortización consistirá de una cantidad en cada año no menor de medio por ciento del importe total de dichos bonos, aumentada con la cantidad equivalente á los intereses de los bonos ya redimidos, el expresado Gobierno se compromete á aplicar al servicio anual de la deuda desde el 1.º de Enero de 1901, por intereses y amortización, no menos de 4½% sobre el total de los expresados bonos. El rescate se verificará como sigue:

- a) Por compra en la Bolsa ó de otra manera en el mes de Marzo de cada año si los bonos pueden conseguirse abajo de la par.
- b) Por sorteo á la par si los bonos no pueden obtenerse á menos de la par.
- c) Tales sorteos de bonos para el rescate tendrá lugar cada año en el mes de Marzo en Lóndres, presencia de un representante ó comisionado especial del Gobierno Argentino, y se levantará un acta notariada de los sorteos, y los números de los bonos sorteados serán pagaderos el 1.º de Abril próximo siguiente, y tales bonos cesarán de devengar interés desde la fecha en que el capital es pagadero y pudiera haber sido recibido si tales bonos sorteados hubieran sido presentados. Todo bono presentado á cobro debe tener todos los cupones no vencidos en la fecha fijada para el rescate. En los casos que tales cupones faltaren, su valor será deducido del valor nominal de los bonos pagaderos al portador.

4.º Los cupones de los bonos serán pagaderos á opción de los tenedores por su valor escrito en Lóndres, en libras esterlinas, en las oficinas de los Sres. Baring Brothers y C.ª Lda.

5.º El primer rescate tendrá lugar el 1.º de Abril de 1901, y le corresponderá la proporción de fondo amortizante que se proveerá para los primeros tres meses del año 1901, y todos los bonos serán redimidos á mas tardar el 1.º de Abril de 1956.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- 6.º El Gobierno se reserva el derecho de aumentar en cualquier tiempo la cantidad á rescatarse anualmente como se deja dicho, y también de finiquitar en todo tiempo el total del Empréstito en circulación, con previo aviso de seis meses publicado en dos periódicos de Lóndres, pero el rescate tendrá lugar el 1.º de Abril de cualquier año.
- 7.º Los fondos necesarios para proveer el pago íntegro de los intereses y amortización del empréstito, comprendiendo la comisión de los banqueros por tales pagos, será entregado por el Gobierno de la República Argentina en libras esterlinas, en Lóndres, á los señores Baring Brothers & C.^a Ld., como agentes del Empréstito, en Lóndres, de la manera siguiente: 2½% sobre el total del monto de dichos bonos con la correspondiente comisión, á más tardar el 16 de Marzo de cada año, y 2% sobre la misma suma con la correspondiente comisión á más tardar el 15 de Septiembre de cada año.
- 8.º El capital y los intereses de los bonos estarán exentos para siempre de todo impuesto ó contribución Argentina presente ó futura. El capital y los intereses de los bonos serán pagados en todo tiempo, tanto en tiempo de guerra como de paz, aún en el caso de que los tenedores de los bonos sean súbditos de un Estado amigo ó enemigo de la República Argentina, el Gobierno de la República Argentina en ningún caso embargará ó secuestrará estos bonos, ni sujetará el capital é intereses á ninguna contribución ú otra deducción.
- 9.º En caso de muerte de algún tenedor de bonos de este Empréstito, los bonos se transmitirán de acuerdo con las mismas leyes que rijan para la distribución de los bienes del fallecido.
10. Los bonos serán firmados por mí en representación del Gobierno Argentino, ó por alguna otra persona especialmente autorizada por mí.
11. Si algunos de los bonos ó cupones del presente empréstito llegase á ser destruido por cualquier causa, el Gobierno Argentino se compromete, contra el pago de los gastos causados y de una indemnización bancaria suficiente, á entregar á sus dueños nuevos bonos ó cupones al recibir la constancia suficiente de la pérdida de tales bonos ó cupones y de los derechos de los que reclamen.
12. Los Bonos Nacionales que ahora se entregan en cambio y finiquito de las Deudas Provinciales arriba enumeradas serán siempre considerados en las mismas condiciones que los de las otras deudas de la Nación, y serán comprendidos en cualquier conversión ó unificación que el Congreso Argentino pueda en cualquier tiempo sancionar.
En el caso de una unificación de la Deuda Externa Nacional en bonos de 4% de interés y de una amortización similar de ½% anual, el Gobierno de la República Argentina tendrá derecho á retirar los bonos de este empréstito entregando en cambio tales bonos unificados á la par.
13. El presente Bono General será depositado en manos de los señores Baring Brothers & C.^a Ld. y quedará en su custodia como garantía para los tenedores de bonos hasta el retiro total del Empréstito.

Por todo lo cual comprometo la buena fe y las rentas de la República Argentina.

En fe de lo cual firmo y sello la presente en Lóndres, á los 25 días de Junio de 1900.- (Firmado)-FLORENCIO L. DOMINGUEZ.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 657 – 660.

Decreto: Confirmando el nombramiento de un Director del Banco de la Nación Argentina.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 30 de 1900.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Confirmase el decreto de fecha 30 de Enero de 1900, por el que se nombró Director del Banco de la Nación Argentina al Sr. D. Guillermo Arning.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese, previo acuse de recibo al Honorable Senado.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, págs. 246 – 247.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando Directores del Banco Hipotecario y de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Julio 5 de 1900.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado para los nombramientos solicitados de directores del Banco Hipotecario y de la Provincia, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombranse Directores del Banco Hipotecario y de la Provincia á los señores Julián Balbín, Salvador de la Colina, Benito Linch y Constantino Troyteiro.

Art. 2º Nombrase Director del Banco de la Provincia al doctor Julio Sánchez Viamont.

Art. 3º Comuníquese, etc.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
EMILIO CARRANZA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1900. Julio-Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1901, pág. 606.

Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de la Administración y Cálculo de Recursos para el año 1901.

Buenos Aires, julio 17 de 1900.

Al honorable congreso de la nación.

Tengo la satisfacción de presentar á vuestra honorabilidad el proyecto de presupuesto para 1901.

Por el mensaje de apertura del actual período legislativo y por la memoria de hacienda se dio cuenta á vuestra honorabilidad del estado financiero del gobierno, y si bien la situación poco ha cambiado desde entonces por lo que hace á la administración, muchas y variadas han sido las circunstancias adversas, interiores y exteriores, que afectan la vida económica de la nación.

Después de la guerra de Sud de África, que determinó una restricción sensible en la corriente de capitales extranjeros á nuestro país; después, también, de la peste bubónica y de la fiebre aftosa, que trajeron la clausura de los puertos del Brasil y europeos-clausura que aún se mantiene para el comercio de ganado en pie-se producen los inesperados sucesos de China y la complicada situación financiera de Europa, que es su consecuencia, con la disminución de los valores internacionales y las restricciones del crédito en los principales mercados.

Estos hechos, que poco ó mucho hieren y herirán la economía del país en sus fuentes principales de riqueza, perturbando al comercio y á la producción, habrían bastado por sí solos para que el poder ejecutivo tomara una actitud de suma prudencia en los gastos públicos; pero otros motivos que vienen de los esfuerzos hechos para adquirir armamentos, materiales para la armada, realizar costosas obras públicas y llegar á la liquidación de las garantías ferrocarrileras y deudas provinciales, obligan al gobierno á adoptar una política financiera de intensa y enérgica previsión.

A la crecida deuda pública contraída en los últimos años, que debe ser atendida por el gobierno, hay que agregar el servicio de amortización de la deuda exterior, que empieza en 1901 y que exige un desembolso de \$ 3.663.502 oro.

Es el caso de obrar, pues, contando sólo por el momento con los recursos del país mismo, desenvolviendo la acción gubernativa dentro de los medios actuales, adoptando con energía todas las medidas necesarias, por inexorables que ellas sean, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la nación sin perturbar el desarrollo económico.

Es cierto que, si la próxima cosecha se produce como el año anterior, la situación general de los negocios ha de mejorar; pero sería una imprudencia no precaverse de cualquier contrariedad imprevista, cuando se sabe de antemano que los recursos del gobierno dependen exclusivamente del mayor ó menor rendimiento de la producción.

Es para realizar esta política financiera que el poder ejecutivo necesita la sabiduría, la prudencia y el patriotismo del honorable congreso de la nación al sancionar la ley de gastos.

Estado del tesoro

Antes de ocuparme del proyecto de presupuesto, necesario es dar cuenta á vuestra honorabilidad del estado del tesoro con relación á la deuda flotante y exigible, para tomar un punto de partida cierto é invariable.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La deuda exigible es de:

Letras de tesorería que vencen en este y en el año próximo.....	\$ oro	9.330.000
Créditos en Europa.....	“ “	4.500.000
	\$ oro	13.830.000

En la legación argentina en Londres, diversos bancos y tesorería, \$ ^{m/n} 2.000.000 y \$ oro 7.300.000.

No hay en la tesorería expedientes cuyo pago esté demorado, y los que se tramitan pertenecen á la gestión del presupuesto, pagándose con toda puntualidad.

Cierto es que siempre hay en tramitación un regular número de créditos de ejercicios anteriores ó de reclamaciones á liquidarse. Entre aquellos se encuentran los créditos suplementarios que están á la consideración del congreso, entre los que, no pocos, no son ya una obligación del estado, porque su pago se ha efectuado, ó no constituyen una carga, siendo viejos créditos anteriores á 1892 que deberán atenderse por la ley de consolidación.

A este respecto se hace un examen prolijo en este momento para concluir con esta deuda, que es fuente constante de perturbación y descrédito. Por concepto de estos expedientes aún no liquidados y diversas reclamaciones de años anteriores, puede fijarse como suma pendiente la de \$ ^{m/n} 5.000.000.

Como se ve, pues, cuenta la tesorería con bastantes fondos en Europa, después de haber pagado todo el servicio de la deuda de 1.º de julio, para atender el de 1.º de octubre, que es de £ 760.000, y un sobrante considerable para el de 1.º de enero, de £ 600.000.

Además, las existencias actuales del tesoro,-después también de haber servido el cupón de la deuda interior de 1.º de julio y la recaudación de la renta de julio á septiembre,-habilita al poder ejecutivo á retirar la mayor parte de las letras de tesorería en circulación, siendo los créditos en Europa á largo tiempo y renovables á su vencimiento.

La limitación de este papel de crédito en la circulación interior á \$ 9.830.000, lo ha colocado en su verdadero valor.

Decidida la administración á no otorgar letra alguna de tesorería en pago de deudas, gastos ú obras públicas y sí sólo y directamente á las casas bancarias y para usarlas como un adelanto á la recaudación de la renta, ha quedado suprimida la oferta en el mercado, y por consecuencia, se ha obtenido rápidamente su apreciación.

Las últimas operaciones hechas cuestan al gobierno el 5 ½ % de interés-tipo á que jamás se alcanzó en el país, concurriendo, es verdad, á esta mejora la abundancia de oro en el mercado;-pero siendo cierto é indiscutible que la confianza pública de que este papel de crédito es reembolsable siempre á presentación, con la renta que diariamente entra á tesorería, lo hace preferible para la colocación del dinero.

Este relativo desahogo del tesoro no determina, sin embargo, una situación holgada para las finanzas del gobierno. Apenas puede decirse en conclusión que ella es sana, pero de ninguna manera floreciente.

Aparte de las obligaciones apuntadas en el capítulo de la deuda flotante, á las que no es difícil atender, tenemos tres fuertes compromisos para un próximo porvenir, á saber:

Cauciones de los títulos del puerto Madero.....	\$ oro	4.000.000
Saldo de armamento pagadero en tres años.....	“ “	3.000.000
Adelanto Baring, que empieza á servirse en 1902.....	“ “	10.000.000
	\$ oro	17.000.000

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La primera deuda vence en 1.º de julio del año próximo y se ha contraído acordando opción á los banqueros para cubrirse con los títulos del puerto Madero que tenían en garantía. De modo que no es difícil su renovación ó arreglo sin desembolso.

Para la segunda y tercera se consigna en el presupuesto una partida de \$ 2.000.000 oro, con la que se pagarán los vencimientos de la primera de éstas y los intereses de la segunda, en 1901.

Presupuesto

El criterio financiero con que se ha procedido por el poder ejecutivo y la línea de conducta que se trazó para la formación del proyecto de presupuesto para 1901, fue motivo del acuerdo de gobierno que tuvo lugar en el mes de mayo, en el que quedó establecido:

1.º Que, siendo excesivo el peso de la deuda pública, quedaba excluida toda emisión de título de deuda interna ó externa, así como la contratación de otra nueva por motivo alguno;

2.º Que, habiendo llegado al máximum las imposiciones actuales, no solamente quedaba desechado todo pensamiento de nuevos impuestos ó aumento de los existentes, sino que era deber del gobierno disminuirlos, empezando por la supresión de los derechos de exportación, como medio de propender al desarrollo de la ganadería, tan luego se hubiera terminado el pago de la deuda ocasionada por los armamentos;

3.º Que, debiendo retornar en el año 1901 el servicio de amortización de la deuda externa, lo que demandará una suma de 3.663.502 pesos oro, debía producirse una disminución de gastos en todos los presupuestos, de tal modo que los recursos ordinarios de la nación bastaran á satisfacer la deuda pública, en primer término, y en segundo, los gastos ordinarios;

4.º Que, habiéndose considerado previamente, con previsión, las entradas que tendrá el tesoro en el año 1901, fueron éstas estimadas en la suma de pesos 38.000.000 oro y 62.000.000 moneda nacional, de los que debía deducirse el servicio de la deuda pública, que suma \$ oro 24.487.214 y pesos moneda nacional 12.093.810. El saldo que quedaría de pesos oro 13.512.786 y pesos moneda nacional 49.906.190, determinaba la necesidad de disminuir los gastos actualmente presupuestados para el año corriente, en la cantidad de \$ 7.750.000; y

5.º Que, siendo en la actualidad una excesiva carga para la nación las jubilaciones y pensiones civiles y militares y un gran peligro para el porvenir por su vertiginoso crecimiento, el poder ejecutivo gestionaría la sanción de las leyes de montepíos militar y civil, con el objeto de descargar una parte del presupuesto y hacer que el sostenimiento futuro de estos beneficios esté á cargo de los beneficiados, á los que se descontará una cuota de sus sueldos.

Los presupuestos de los años 1899 y 1900 ascienden á:

	Pesos oro	Pesos m/n.
1899.....	26.453.972,	101.192.398
1900.....	23.819.978,61	94.271.309
y el proyecto para 1901 á.....	25.981.543,75	83.440.250

Las cifras anteriores demuestran que el propósito de economías empezó á hacerse efectivo en el presupuesto del año 1900, que consignó, por iniciativas

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

principalmente del honorable congreso, una disminución de gastos sobre el del año anterior, de pesos oro 2.633.994 y pesos moneda nacional 6.921.081.

El nuevo presupuesto para 1901,-no obstante comprender los servicios de amortización de la deuda, que es de pesos oro 3.663.502,-sólo contiene un aumento, en lo relativo á oro, de \$ 2.161.565 y una disminución de pesos moneda nacional de 5.831.459 en el relativo á papel.

Las disminuciones de gastos que se establecen por el proyecto para 1901, se descompone así:

	<i>Al año</i>	
	\$ oro	\$ m/n.
A-Congreso nacional.....		4.800
C-Relaciones exteriores y culto.....	2.400	130.800
D-Hacienda.....		69.960
E-Justicia é Instrucción pública.....		949.438
F-Guerra.....		521.657
G-Marina.....		1.754.296
I-Pensiones y jubilaciones.....		1.782.572
K-Extraordinario.....	500.000	1.723.500
	502.400	6.937.024
O sea un total al año de.....		8.078.842

Pero, como para satisfacer diversos servicios públicos han aumentado sus gastos los ministerios de:

Interior.....	\$ 323.580
Agricultura.....	“ 78.220
Obras públicas (presupuesto extraordinario).....	“ 134.133
	\$ 536.933
resulta una disminución líquida de.....	\$ 7.541.909

¿Pueden hacerse mayores economías en los gastos ordinarios?

Se comprende que no sin grandes esfuerzos se llega á suprimir, en el término de dos años, una cifra tan considerable como la que representa el proyecto para 1901, comparado con el presupuesto de 1899, disminución que alcanza á pesos 3.835.931 oro y \$ 12.751.600 ^{m/n.}, ó sea un total de \$ 21.469.600 ^{m/n.}

La importancia de la cifra que acusan las disminuciones entre 1899 y el año 1901, que equivale a un 13 por ciento, parecería no dejar margen á una disminución mayor de gastos sin perturbar los servicios que debe prestar el gobierno. Sin embargo, el poder ejecutivo cuenta con que aún ha de obtenerse una economía sobre las cifras que contiene el proyecto.

Los gastos del presupuesto están divididos en tres grandes grupos:

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Sueldos civiles y militares.....	\$	38.000.000	
Pensiones íd. íd.....	“	5.400.000	
	\$	43.400.000	(29 %)
Gastos.....	“	36.000.000	(25 “
Servicio de deudas.....	“	67.700.000	
	\$	147.100.000	(46 “

Sueldos

Poco queda, en verdad, á disminuir en las sumas que se invierten en sueldos.

Después de las rebajas de los dos últimos años, y considerando la exigüidad de los sueldos que generalmente gozan los empleados, las economías que el gobierno puede producir dependen principalmente de la refundición de oficinas y reparticiones, cuya multiplicación es contraria á una buena administración.

Esta reforma empezó con la refundición de resguardos y subprefecturas, cuyo resultado es elocuente, tanto porque el servicio aduanero y policial se atiende bien, cuanto porque esta medida ha traído una economía para el tesoro de 750.000 pesos al año.

Le siguió luego la supresión de la dirección de rentas, reemplazada por la inspección aduanera, y se continúa con las diversas oficinas químicas, creadas sin ventaja alguna para el servicio público, que se resumen para 1901 en una sola, obteniéndose, asimismo, una considerable reducción de gastos.

El poder ejecutivo tiene el propósito de reorganizar, simplificando el procedimiento administrativo, una respetable cantidad de reparticiones, que en distintos ministerios prestan un servicio que, además de costar mucho dinero al estado, demora inútilmente la tramitación de los asuntos. Pero esta reforma ha de ser materia de un proyecto de ley particular, por cuanto la enmienda en la de presupuesto perturbaría momentáneamente la administración.

Por otra parte, el orden administrativo que se propone obtener el poder ejecutivo por el ascenso de los empleados meritorios, ha de determinar la supresión de cierto número de empleos.

Pensiones y jubilaciones

Esta es la cara que más debe preocupar á los poderes públicos de la nación, no sólo por la respetable cifra á que hoy ha alcanzado, sino también por la progresión alarmante que se produce año tras año.

Tres medios hay de obtener este beneficio del estado:

- 1.º Los pensiones y retiros militares.
- 2.º Las jubilaciones civiles.
- 3.º Las pensiones gratificables, civiles y militares.

Los dos primeros dependen de las leyes núms. 162, del año 1865, y 2219, del año 1887, esta última reformada en 1898, que crean derechos á las personas del estado militar y á los empleados civiles.

El último se obtiene como favor pecuniario que en cada caso acuerda el honorable congreso por una ley especial.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Desde luego, la suma de \$ 5.358.370 á que ascienden anualmente las jubilaciones y pensiones como carga de un país que sólo tiene una población de 4.500.000 habitantes, es enorme. En los Estados Unidos, país en el que no existen las jubilaciones civiles y sí sólo las pensiones militares, ha sido fuente de recursos de los partidos políticos, en la distribución de las generosidades, ese capítulo del presupuesto, habiéndose llegado á la increíble suma de \$ 140.000.000 anuales: carga considerada allá y calificada como vicio principal del gobierno y que ha dado motivo á sus más ilustres hombres de estado para condenarlo y detener su progresión.

Pero, aparte de que el progreso de aquella gran nación y su aumento de población han determinado recursos que guardan relación con el desborde mismo de las pensiones,-circunstancia que, como se verá, no asiste á la República Argentina,-debemos preguntarnos si, en efecto, no hemos llegado con esta gangrena del estado á la altura de los Estados Unidos.

La suma de \$ 5.358.370 para 4.500.000 habitantes, ¿está acaso distante de la de \$ 140.000.000 para 75.000.000 de habitantes que tiene los Estados Unidos?

Pero si es alarmante la situación ya creada, ¡cuánto más grave es la que tendremos en breve en la República, si hoy se desdeña afrontar el problema con energía, cualquiera que sea la herida que produzca!

El proyecto para 1901 se descompone así:

Jubilaciones civiles, ley número 2219.....	\$ 1.701.540
Pensiones civiles (leyes especiales).....	“ 439.780
	\$ 2.141.320
Pensiones militares de la independencia, (ley número 513).....	\$ 1.029.984
Id. graciabes, (leyes especiales).....	“ 323.542
Id de inválidos.....	“ 179.516
Id. ley núm. 162, de 1865.....	“ 658.088
Retiros.....	“ 1.025.920
	\$ 3.217.050

Jubilaciones civiles

La primera ley que acordó el derecho á la jubilación fue la de 1884, creando el consejo nacional de educación.

La segunda fue la número 1909, de 1886, estableciendo igualmente la jubilación para los empleados civiles de la administración, reformada en el año 1898.

Veamos lo que ha ocurrido á través de los dieciséis años de ejercicio de las referidas leyes:

El cuadro siguiente establece la situación de las jubilaciones al 1.º de mayo próximo pasado:

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Año de concesión	Número de jubilados	Importe al año jubilaciones	Disminución por Muerte, etc.	Efectivo actual de Jubilaciones	Importe abonado anualmente
		\$	\$		\$
1884	17	24.588,----	8.271,96	12	16.316,04
1885	19	46.968,---	14.544,---	15	51.711,96
1886	14	27.756,---	900,---	13	78.596,04
1887	37	87.427,92	14.520,---	34	151.503,96
1888	30	52.062,72	1.380,---	29	203.451,68
1889	109	173.660,04	8.388,---	103	368.723,72
1890	94	171.227,52	24.172,44	86	524.166,80
1891	108	132.234,80	12.384,---	100	668.290,04
1892	136	283.527,96	720,---	135	963.482,---
1893	59	93.507,16	--	59	1.055.989,16
1894	53	83.890,80	1.020,---	51	1.139.769,96
1895	53	59.257,64	110,---	52	1.199.027,60
1896	84	152.075,44	4.175,04	80	1.287.670,36
1897	100	185.759,40	15.031,60	96	1.306.822,72
1898	144	310.058,28	740,---	143	1.429.881,60
1899	74	124.368,72	9.741,72	69	1.544.508,64
1900	15	31.762,92	12.591,28	9	1.563.680,28
	1.146			1.086	

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Y bien: se han jubilado 1.146 empleados, á los que se les ha pagado en 16 años más de once y medio millones de pesos, y hoy existen á cargo de la nación 1.086, que costarán en 1.901 \$ 1.701.540, ó sea, al mes, 135 pesos cada uno.

De modo que en dieciséis años no han muerto sino 60 jubilados, ó en otros términos, por cada muerto se han jubilado 18.

Llamo la atención de vuestra honorabilidad sobre la gravedad de esta demostración; y si se reflexiona que, en primer lugar, la vigencia de la ley es de dieciséis años; en segundo lugar, que antes de la federalización de esta ciudad el cuerpo de empleados nacionales no era mayor de 3.000, no alcanzado á 8.000 en 1886, mientras que hoy llega á 24.000; y, por último, que á medida que el tiempo avanza es mayor el número de los que llegan al tiempo de servicios que las leyes establecen, no puede mirarse sino con temor el porvenir.

Podría tal vez pensarse que la reforma de 1898, que exige treinta años de servicios y sesenta de edad para tener derecho á ser jubilado, evitará el progreso de esta pesada erogación.

No. Esa saludable enmienda no ha hecho sino eliminar el abuso en que se había caído acordando jubilaciones á hombres jóvenes, robustos y fuertes; pero no disminuirá por eso el número de beneficiados.

El año 1899 se jubilaron setenta y cuatro empleados, es decir, uno menos que el término medio de las jubilaciones acordadas en los catorce años anteriores.

La ley de 1884 que creó el consejo nacional de educación, dispuso la formación de un tesoro de pensiones, formado con el dos por ciento de los sueldos. Cuando ese tesoro llegara á una suma cuya renta alcanzara á dos mil pesos al mes, pasarían todas las jubilaciones acordadas á cargo del expresado tesoro.

Y bien: dieciséis años después el tesoro alcanza á 500.000 pesos y produce pesos 2.000 de renta. ¿A cuánto ascienden, entre tanto, las jubilaciones en la actualidad?... ¡A pesos 22.500 al mes, ó sea, diez veces más de lo que la ley previó! En otros términos: se debió pedir á cada maestro diez veces más de lo que se le pidió, ó sea, el 20 % sobre el sueldo.

Resulta, pues, que para pasar á cargo del consejo sus propias jubilaciones tendría que quitarse á la instrucción pública 270.000 pesos anuales: suma que iría creciendo hasta determinar la ruina del consejo mismo, como se ha dicho por un distinguido señor senador.

No han de pasar muchos años sin que haya dos presupuestos, uno de empleados y otro de jubilados, si los poderes públicos de la nación no afrontan con decisión el problema.

Á esto responde la creación del montepío civil que, bien constituido, acordando sólo á los empleados lo que ellos mismos paguen y ahorren, dejarán de ser una carga ruinosa.

Pensiones militares

Esta partida del presupuesto es de \$ 3.217.050, divididos en tres categorías, á saber:

- 1.^a Las acordadas de acuerdo con la ley n.º 513, de 1872;
- 2.^a Las de leyes especiales; y
- 3.^a Las que tienen su origen en la de 1865, n.º 162, y en la de retiros.

La primera es la que se conoce con el nombre de “Guerreros de la independencia”.

La ley dispone que los herederos en ella determinados gozarán de una pensión igual al sueldo que se pagaba al causante en 1872; así los herederos de un general, por ejemplo, tendrían derecho á una pensión de \$ 270; los de un coronel, á la de 165; pero posteriormente los sueldos de los generales y coroneles fueron aumentando hasta llegar á 1.100 pesos los primeros y 500 los segundos: aumentos que se hicieron extensivos á los expresados pensionistas por decisión del honorable congreso, tomada al tratar el presupuesto.

Tal situación es injusta é inequitativa, pues que tenemos pensiones militares, cualquiera que haya sido el tiempo de servicios que prestaron los causantes, que gozan de la pensión íntegra. Por otro lado, tenemos pensionistas que después de treinta años de servicios de sus antecesores, únicamente gozan de la mitad del sueldo que aquellos disfrutaban, estando sólo el beneficio en que los unos son herederos de un militar de la independencia y los otros de un militar que prestó sus servicios posteriormente, sin consideración ninguna al tiempo ni á la importancia de ellos.

Parece que no hay ya personas que se crean con derecho á recibir pensión por este concepto, y este es un capítulo que queda cerrado con la carga de \$ 1.029.984 al año.

Leyes de pensiones y retiros, núms. 162 y 3.239

Como queda dicho, el cuerpo de retirados, inválidos y pensionistas acogidos á estas dos leyes cuestan al estado \$ 1.863.524, erogación producida en el transcurso de treinta y cinco años, ó sea, en la proporción de \$ 53.243 anuales.

Mucho menos gravedad comporta para el porvenir esta carga que era proveniente de las jubilaciones civiles.

Mientras que el número de jefes y oficiales que revistan en el ejército y la armada es sólo de 1890, el cuerpo de empleados civiles alcanza á 24.000.

Pero, como todo esto representa un sacrificio para el gobierno, es legítimo que, como lo establece la ley del 65, se forme el tesoro ó montepío militar, medio por el cual se atenderán las pensiones futuras y una parte de las actuales.

Ya se ha presentado á vuestra honorabilidad el proyecto respectivo, tendente á este fin, y espera el poder ejecutivo que ha de ser bien acogido.

Pensiones graciables

Las dos partidas del presupuesto correspondientes á este rubro son:

Pensiones civiles.....	\$ 439.780
Pensiones militares.....	“ 323.542
	<hr style="width: 100%;"/>
	\$ 763.322

Esta erogación podría y debería desaparecer. Los beneficiados han recibido este favor por medio de leyes votadas por el honorable congreso: bien entendido que los favorecidos no tienen derecho alguno por las leyes generales vigentes.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La teoría del providencialismo en el estado es contraria á la justicia y á la equidad, porque establece diferencias irritantes entre los favorecidos y los que sufren el impuesto arrancado al trabajo.

Así lo ha entendido el honorable congreso cuando, en presencia del desborde, sancionó la ley llamada Bermejo, que, si bien contuvo y redujo las peticiones, no ha conseguido extirparlas.

Votadas las leyes de montepío civil y militar, se hará indispensable que quede cerrado para siempre este capítulo del presupuesto.

Diez años bastarán para que quedemos libres de las pensiones ya acordadas.

Resumiendo: si vuestra honorabilidad acepta el programa del poder ejecutivo, el presupuesto de pensiones y jubilaciones será disminuido en 10.782.272 pesos el año 1901; pero de una mayor ha de descargarse el tesoro exigiendo el poder ejecutivo, como es su deber, sea comprobada la calidad de sucesores de los guerreros de la independencia á los actuales pensiones de la ley número 513, medida que en breve tiempo será tomada.

Deuda pública

La deuda pública de la nación es de:

Deuda consolidada..... ⁽¹⁾	oro \$	386.004.118
Menos los títulos de propiedad del gobierno.....	“ “	32.000.000
	oro \$	354.004.118
Deuda interna consolidada.....	“ “	3.375.000
Id. á papel 100.000.000 á 0.44.....	“ “	44.000.000
Id. por adelantos y saldos de armamentos.....	“ “	17.000.000
	oro \$	418.379.118

El servicio á hacerse en 1901, presupuestado, es de 22.487.214 pesos oro, (sin incluir los intereses y amortización correspondientes á los títulos del gobierno); y \$ 12.093.810 ^{m/n}, ó sea un total á oro de \$ 27.808.490.

Si bien podrían citarse algunas naciones cuya deuda, proporcionalmente, es tan grande ó mayor que la de la Argentina, no se encontrará una sola cuyo servicio alcance á la cifra del nuestro. En efecto, la carga anual representa el 6.54 % de la deuda nominal, llegando á más del 8 ½ % sobre el valor recibido por el gobierno.

Ha sido siempre un anhelo de las naciones la disminución del servicio de su deuda como un medio de establecer cargas más equitativamente distribuidas entre el presente y el porvenir, y difícil será encontrar una sola cuyo servicio pase del 4 ½ % sobre la deuda nominal.

Si se considera que esta pesada carga exige una cuota de \$ 6 oro por cabeza anualmente, y representa el 46 % de las entradas totales de la nación, se comprenderá que es de todo punto imposible disminuir los pesados impuestos actuales, que obstaculizan el desarrollo económico de la República.

⁽¹⁾ De esta cifra, propiamente, sólo corresponde á la nación \$ 300.203.982. Lo demás pertenece á varias provincias y al Banco Nacional.

El poder ejecutivo piensa que debe perseguir con todos sus esfuerzos una conversión de la deuda, de tal modo, que su servicio no exija mayor cantidad que la de \$ 22.000.000 ó sean \$ 5.800.000 oro menos al año.

¿Podrá alcanzarse alguna vez este resultado?

No hay que hacerse ilusiones á este respecto.

Hasta tanto nuestros acreedores no se convenzan de que busquemos disminuir los servicios de deudas para proteger y desarrollar las grandes fuentes económicas de la nación y rebajar impuestos, y no para emplear improductivamente el dinero, no nos han de dispensar el crédito que se necesita para realizar esta benéfica operación.

Es por eso que el poder ejecutivo se empeña en encontrar el equilibrio de su presupuesto, suprimiendo aún hasta aquellas obras que, siendo de indiscutible utilidad, comportarían una carga inmediata.

Una disminución del servicio de la deuda en 5.800.000 pesos oro al año habilitaría la misma disminución de impuestos, después de haber solventado todas las deudas flotantes, y habría determinado la situación que el país necesita tener para poblarse y engrandecerse.

Es decisión tomada por el poder ejecutivo, y espera encontrará apoyo en el honorable congreso, la de apartar todo obstáculo que perturbe su política financiera, para llegar á bastarse con los recursos propios, sin nuevas deudas, sin nuevos impuestos y sí sólo buscando en la administración misma los recursos del orden y de la economía que debe existir en todos los tiempos.

No puede negarse que el pago del servicio de amortización de la deuda importa un esfuerzo, desde que debe producirse sin nuevos recursos; pero él ha de ser provechoso, porque probará la buena fe del estado y la decisión de los poderes públicos para cumplir las obligaciones.

Gastos

Los gastos y salarios de obreros representan en el proyecto para 1901 el 25 % ó san \$ 36.000.000.

Sea por las demoras en el procedimiento para el cobro de los créditos al gobierno, ó sea porque las dificultades financieras que comportaron la crisis del 90 y las atenciones internacionales después no permitían pagar lo que se compraba al contado, el hecho es que todas las cosas cuestan al fisco más caras en un 14 ó 20 % de lo que costarían á los particulares.

No obstante las sumas fijadas para este objeto en el proyecto acompañado, no abriga duda alguna el poder ejecutivo de que ha de obtener una importante reducción en la práctica, pagando al contado lo que compra, simplificando el expediente y la tramitación y empleando el control en la inversión de los fondos para los salarios.

El programa financiero y administrativo del poder ejecutivo en la inversión de la renta queda así condensado:

- 1.º En la supresión y refundición de oficinas ó reorganización de servicios, por lo que respecta á los sueldos;
- 2.º En la supresión de la carga proveniente de las jubilaciones y pensiones, con la creación de los montepíos civil y militar;
- 3.º En el abaratamiento de las cosas que paga el estado; y

4.º En la disminución del servicio de la deuda por medio de la conversión, cuando lo permita el crédito de la nación.

Rentas é impuestos

La reforma introducida el año pasado al sancionarse las leyes rentísticas dándoles carácter permanente, ha conseguido fundar la estabilidad ambicionada desde largo tiempo por el comercio y las industrias anualmente perturbadas por la discusión de los impuestos.

Esa estabilidad habilita al poder ejecutivo para mejor recoger de la práctica los inconvenientes que pudieran presentar y solicitar, en consecuencia, las reformas necesarias.

Por otra parte, y en lo referente al año 1901, la tarea del honorable congreso será menor, llegándose á obtener la sanción del presupuesto dentro del período ordinario.

El poder cree que es conveniente mantener las actuales leyes tributarias; pero de ninguna manera significa esto que su opinión sea completamente favorable al régimen de los impuestos actuales.

Ni por equitativa distribución en que es necesario basar las cargas, ni por los procedimientos empleados, ni por los efectos que producen sobre la economía del país ciertos impuestos, podemos pretender haber llegado á un estado perfecto; pero es innegable que las reformas deben ser parciales y producidas por la observación practica, haciendo pasar cada enmienda por un examen escrupuloso para no perder jamás de vista las conveniencias verdaderas de la nación.

Se ha acusado á menudo de proteccionistas á los actuales impuestos, tomando las excepciones como regla general. Más justa y verdadera es la crítica que señala la falta de estudio acerca de la conveniencia nacional en sancionar y mantener algunas leyes tributarias que son el fruto de la improvisación en el debate anual.

Otra cosa sucederá cuando entren á la discusión pública las enmiendas parciales, la creación de nuevos impuestos ó la supresión de algunos de los existentes. El examen será hecho con el concurso de la opinión del país, y en cada caso se conocerá la causa, motivo, propósito ó justicia de la imposición.

Este año ha quedado en vigencia la tarifa de avalúos formada por una comisión respetable, tarifa que, como se sabe, es el fundamento de los impuestos de importación. La práctica nos enseñará cuáles son las reformas útiles; pero nada más conveniente que su estabilidad por el mayor tiempo posible.

Por el momento, el poder ejecutivo no cree llegado el caso de someter á vuestra honorabilidad enmienda alguna, reservándose, sin embargo, hacerlo en el curso de vuestras sesiones, si por cualquier motivo fuera necesario.

El rendimiento de los impuestos depende muy á menudo de la recaudación misma y no de la ley.

En los impuestos de importación, por ejemplo, aparte de las complicaciones de la ley aduanera, la topografía del litoral y límites internacionales, la falta de población y las largas distancias, circunstancias todas que favorecen el contrabando, mucho habrá que ordenar para llegar á una recaudación regular en las aduanas.

Difícil, muy difícil, es precisar el monto de la renta que escapa por esa causa; pero no cabe duda que es considerable, y el poder ejecutivo se propone obtener un importante recurso del control y métodos administrativos.

Para fijar los recursos probables de la nación se han tomado con toda previsión y prudencia las cantidades percibidas por el tesoro durante el año 1899.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Es así como el cálculo de recursos consigna las sumas que cada renta produjo el año pasado, con raras excepciones, en las que la variación en más ó en menos depende de circunstancias especiales.

En general, las rentas han producido más en los cinco primeros meses del año actual que en el mismo período del año anterior; pero no sería previsor ni cierto el cálculo que reposara sobre este aumento, que puede desaparecer en los meses venideros, tanto más cuanto que la renta aduanera, que es el principal recurso del tesoro, sufre á menudo variaciones de consideración, á consecuencia de cualquiera limitación en el consumo, encontrándose en los últimos años diferencias sensibles en los cálculos de previsión.

Pero el poder ejecutivo tiene la certidumbre de que los recursos fijados para 1901, han de llegar á la suma de pesos 37.991.718 oro y pesos 62.300.000, los que son suficientes para atender los gastos de la nación.

En este cálculo se ha suprimido el recurso de venta de terrenos del puerto Madero, por \$ 2.500.000, que contiene el presupuesto de 1900, porque es ilusorio ó, por lo menos, dudoso. Se han suprimido igualmente \$ 2.000.000 del arrendamiento y venta de tierras, porque el poder ejecutivo se propone destinar esta suma á la colonización é inmigración como se explicará más adelante.

Debo detenerme ahora á analizar y fundar las diferentes partidas que constituyen el cálculo de los recursos con que se ha de hacer frente á aquellos gastos y al servicio de la deuda.

Desde luego, la principal renta que tiene la nación, el impuesto de importación y adicional, ha sido estimado, para 1901, en pesos oro 28.000.000. Para hacerlo he tenido en cuenta que produjo en 1899, \$ oro 28.388.261, y, además, \$ oro 8.224.381 por el 10 % adicional establecido por ley especial número 3711; pero, como este último ha quedado reducido á 5 %, en virtud de la ley vigente, y este mismo 5 % se destina á formar el fondo de conversión de la moneda fiduciaria, he prescindido por completo de él para el cálculo de esta renta.

La cifra que contiene el cálculo de recursos se encuentra, además, justificada por el producido de los cinco primeros meses del corriente año y por el probable de todo el año actual. En el expresado período ha dado esta renta pesos oro 13.988.592. Suponiendo que en los siete meses restantes produzca alrededor de lo recaudado en los cinco que han transcurrido, tendremos un ingreso total por este concepto, de \$ 28.000.000, en que, como he dicho, lo estimo para el año próximo.

El producido de la renta de exportación lo he calculado en \$ oro 2.800.000. En 1899 produjo \$ oro 1.617.176 y en 1898 \$ 2.231.276. El pequeño aumento que resulta sobre el producido de 1899 responde á una mayor evaluación sobre la lana, que contiene la tarifa, acercándose al valor real del producto.

La renta de almacenaje y eslingaje está calculada en 1.200.000 pesos oro. En 1899 produjo \$ 1.181.558 oro y en 1898, \$ oro 944.215. En los cinco primeros meses de 1900 ha producido \$ 546.940 oro. En el resto del año es, pues, muy probable que de alrededor de \$ 1.200.00, que es lo estimado para el año próximo.

La renta de puertos, muelles y diques figura con \$ 1.000.000 oro. Este cálculo está justificado por la recaudación del año anterior de 1899,-\$ 922.842 oro,-y por la de los cinco primeros meses del corriente, \$ 499.213, que probablemente se convertirá, al fin de aquel, en pesos 1.000.000 que es lo fijado.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La estadística y sellos aparece con \$ 300.000 oro. En 1899 produjo \$ 292.315 oro. En los cinco primeros meses del corriente año, \$ 120.531 oro, que se convertirán, probablemente, en los doce meses, en \$ 290.000, alrededor de lo calculado.

Entre las partidas de la renta á oro figuran fondos pertenecientes á la provincia de Buenos Aires, \$ 1.537.650; Banco Nacional, \$ 348.232; Entre Ríos, \$ 50.000, y Santa Fe, \$ 220.457. Como dichos fondos están destinados á atender el servicio de los títulos correspondientes á dichas provincias y Banco Nacional, no constituyen para el tesoro de la nación un entrada rentística, y si aparecen en este lugar es obedeciendo á principios de buena contabilidad, desde el momento que también están incluidos entre las erogaciones.

El primer renglón de la renta á papel está constituido por el impuesto interno con que la ley grava el consumo del alcohol.

Difícil es y será en la República Argentina la lucha que se impone para percibir el desproporcionado impuesto de 700 % sobre el valor de la materia imponible. No ha de ser sin leyes rigurosas y procedimientos fiscales que limiten la libertad individual, que ha de llegarse á percibir un peso $\frac{m}{n}$ sobre un litro de alcohol que vale de 0.12 á 0.15.

Todas las naciones civilizadas han elegido este nocivo artículo de consumo para obtener los mayores recursos rentísticos. La dificultad ha estribado siempre en los medios de combatir el fraude; pero jamás fue la libertad individual ó industrial causa limitativa de la imposición para implantar cualquier medida que asegurase el cobro.

La ley actualmente en vigencia, puesta en práctica á mediados del año pasado, fue calcada sobre el sistema empleado en los Estados Unidos, y, aunque menos rigurosa, contiene medidas extremas para defender la renta. Con todo, no faltan opiniones autorizadas que creen en la existencia de un fraude considerable. Es posible que alguna razón asista á tales opiniones; pero, seguramente, se exagera á menudo y con pasión su monto.

La renta producida el año pasado fue de \$ 13.625.599; pero en los cinco primeros meses del corriente se obtiene un aumento de relativa importancia, pues las entradas llegaron á \$ 6.500.000: lo que proporcionalmente llevará la renta en todo el año y por este concepto, á quince ó quince y medio millones de pesos.

Este aumento demuestra que, en efecto, existe el fraude, pues el consumo no puede ser mayor en un período de seis meses; pues á la vez prueba también que la aplicación de la ley se perfecciona y que la administración emplea medios más eficaces para combatirlo.

La selección de los empleados encargados de la recaudación de este impuesto se produce día á día, y en breve ha de demostrarnos la exportación si el sistema que rige es suficientemente eficaz para que el estado obtenga la renta que corresponde al consumo.

La diversidad de opiniones sobre el alcohol consumido es tan grande, como juicios emitidos. Hay quien cree en un consumo 30.000.000, quien en 25, quien en 22.

Difícil es determinar la verdad; pero malo es el cálculo que reposa sobre el consumo habido en los años anteriores á la existencia del impuesto, porque eso importa olvidar la acción inevitable del alto gravamen. En los últimos años han ido gradualmente desapareciendo muchas aplicaciones en el consumo.

La desnaturalización para el uso de la calefacción, la fabricación de vinagre, las bebidas artificiales, la alcoholización del vino, la mejor calidad con la mayor graduación, son otras tantas circunstancias que determinan una disminución de consumo actual, con relación á los años 1895, 1896 y 1897.

Con todo, aventurado sería afirmar que no existe ya el fraude en cantidad no despreciable. Prudentemente puede calcularse en cinco millones los litros que escapan

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

al impuesto, y la práctica nos demostrará muy pronto si los medios que se emplean son suficientes para reducirlo ó eliminarlo.

Pero es justo reconocer que la administración ha obtenido ya una relativa mejora en lo que va transcurrido del presente año.

Y es expresando ese resultado que el poder ejecutivo no propone, enmienda alguna á la ley vigente, y fija, para el año 1901, 15.000.000, que es lo que cree producirá en el presente.

El segundo renglón de la renta que se percibe á papel está formado por el impuesto interno sobre el consumo del tabaco. El producido de éste ha sido calculado, para 1901, en 11.300.000. El año 1899 produjo \$ 10.752.409. Para el corriente fue estimado en \$ 9.200.000. En los cinco primeros meses ha dado \$ 4.792.022, lo que arroja un término medio mensual de 958.000 \$. Suponiendo que en los siete meses restantes produzca en la misma proporción, este impuesto dará alrededor de 11.300.000 \$, que es lo mismo que se calcula para el año próximo.

El impuesto interno que grava el consumo del azúcar figura con una entrada de \$ 3.500.000. En el presupuesto del año anterior el rendimiento de este impuesto fue estimado en \$ 3.000.000; produjo \$ 6.361.315, pero como de esta fue devuelto á los productores, de conformidad con la ley que acuerda materias primas á la exportación, \$ 3.654.500, quedó como rendimiento efectivo para el tesoro sólo \$ 2.706.815.

Esta situación se modificará favorablemente para el tesoro público durante el año próximo, porque siendo muy inferior en cantidad la cosecha azucarera del corriente, de tal manera que apenas llenará las necesidades del consumo, la exportación de este producto será muy limitada.

A esto debe agregarse que no pasarán el año próximo *draws backs*, ó certificados de exportación de la cosecha del presente, porque los que existen se extinguirán antes. Por estos motivos en 1901 no habrá que devolver sumas procedentes del impuesto sobre el azúcar, y el rendimiento de éste, que figura en el cálculo de recursos, ingresará íntegro al tesoro.

Los vinos naturales tienen en el cálculo de recursos un producto de \$ 3.200.000. El año anterior ingresó, por este concepto, \$ 3.508.963. Para el actual fue estimado en \$ 3.200.000. En los cinco primeros meses ha dado \$ 1.474.973; lo que representa una recaudación media mensual de \$ 294.994. De suerte que es probable que en todo el año produzca alrededor de \$ 3.200.000, que es lo apreciado para 1901.

El impuesto interno al consumo de fósforos es otro de los renglones importantes de la renta á papel. Está calculado para 1901 en 1.800.000. El año 1899 dio este impuesto \$ 1.987.314. En el presupuesto vigente ha sido estimado en \$ 1.800.000; en los cinco primeros meses de 1900 ha producido 861.847 %, ó sea, un rendimiento medio mensual de \$ 172.000. Es dable esperar que, en lo que falta del año, se recaudará en la misma proporción, ó sea, alrededor de \$ 1.800.000 en que está estimado para el próximo ejercicio.

El producido del impuesto interno sobre la cerveza está apreciado en pesos 1.000.000. Pienso que este guarismo no se separará mucho de la recaudación del año próximo pasado. En el pasado de 1899 produjo \$ 964.075; en los cinco primeros meses del corriente año, pesos 562.341; de manera que puede darse por asegurada la suma que se calcula.

Entre los impuestos de otro orden que percibe la nación se encuentra el de papel sellado, el cual figura en el cálculo de los recursos con \$ 6.400.000. No puede

compararse este guarismo con el producido del año anterior, en virtud de que para el corriente la ley sufrió modificaciones de importancia, que debían necesariamente aumentar el rendimiento fiscal. Pero sí puede serlo en lo que ha ingresado al tesoro durante los cinco primeros meses del presente año. En este período este impuesto ha figurado en el cuadro rentístico con \$ 2.741.302, ó sea \$ 537.028 más que en igual espacio del año anterior. Suponiendo que en los siete meses restantes la recaudación se efectúe en la misma proporción de los cinco primeros, el tesoro habrá tenido una entrada muy aproximada á la que figura en el cálculo para 1901.

Entre las empresas industriales que la nación explota aparecen las obras de salubridad de la Capital, con \$ 5.300.000. Este guarismo se halla plenamente justificado por la recaudación del año anterior, -\$ 5.012.339,-por la de los cinco primeros meses del corriente, y por el producido mayor de los nuevos servicios que cada día efectúa esta administración.

Los correos y telégrafos tienen para 1901 un rendimiento de \$ 4.900.000. El año anterior dieron \$ 4.750.726.

Con el aumento que se propone en el timbre de la correspondencia para el exterior, dará el correo la cantidad calculada.

Los ferrocarriles-otra empresa industrial de la nación-tienen en el cálculo de recursos una partida de \$ 3.400.000; pero, como sabe vuestra honorabilidad, toda esta suma y otra más que sale de rentas generales, está destinada, por ley especial, á sufragar los gastos que demande la explotación y ampliación de estas líneas, buscando que algún día dejen de pesar sobre el tesoro y se conviertan, al contrario, en fuente de recursos para el mismo, como la nación tiene derecho á esperar, dados los grandes sacrificios que ha hecho en la construcción de las mismas.

Otro recurso es el proveniente del arrendamiento y venta de tierras.

Esta renta se forma:

1.º De la parte al contado que se recibe anualmente por venta y arrendamiento de tierras;

2.º Del cobro de las letras que vencen pro ventas anteriores.

El año 1899 entraron á tesorería, por tales conceptos, \$ 1.774.464 ^{m/n}, y no hay motivo alguno para que en el año próximo no se llegue á la misma cantidad.

El poder ejecutivo, sin embargo, prevé solo un recurso \$ 500.000 ^{m/n}, en que fija las entradas correspondientes á las ventas y arrendamientos del año.

Lo que se obtenga por el cobro de letras anteriores, que pasará de un millón de pesos, se propone el poder ejecutivo destinarlo especialmente á fomentar la inmigración y la colonización en la forma que se explicará más adelante.

Paso ahora á explicar las principales modificaciones que contienen los presupuestos de los diversos departamentos del gobierno.

Desde luego, el presupuesto del interior sube á la suma de \$ 14.372.316, que representa sobre el vigente un aumento de \$ 323.580.

Una parte de él proviene de gastos exigidos por la ampliación de los servicios que presta el correo, respondiendo no sólo al propósito de hacer llegar á muchos puntos apartados de la República los beneficios de este poderoso elemento de progreso, sino también al de aumentar la renta que por este concepto percibe el tesoro. Entre los nuevos gastos del correo figura también una partida de \$ 110.000 para el pago de los derechos de tránsito, la cual será compensada con un aumento que se proyecta en el porte de la correspondencia para el exterior que, de acuerdo con la Unión Postal Universal, puede ser, en vez de \$ 0.12, que es actualmente, 0.16. Otra parte del aumento responde al hecho de haberse incluido una partida de \$ 200.000 para instalación y sostenimiento de un instituto químico-bacteriológico, el cual, además de comprender

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

todo el servicio de bacteriología, tendrá á su cargo los análisis químicos que hasta aquí estaban confiados á diversas reparticiones. Esta refundición representará, además, una economía para el tesoro.

El presupuesto del departamento de relaciones y culto asciende á \$ 1.257.840 papel y 283.941 oro. Comparado con el vigente, contiene una disminución de \$ 130.800 papel y 2.400 oro.

La modificación más importante de este presupuesto es la relativa á la sociedad de beneficencia de la Capital.

Como ya tuve oportunidad de manifestarlo el año anterior al someter á vuestra consideración el proyecto de presupuesto para 1900, esta benemérita institución es la encargada de atender á la administración de diversas instituciones nacionales de caridad, y los únicos medios de que dispone para subvenir á sus gastos son la partida de 120.000 pesos que le asigna el presupuesto vigente y la subvención de un tanto por ciento de lo que le corresponde á la Capital, de los beneficios de la lotería nacional.

Como la suma de \$ 1.500.000 que le fija el honorable congreso de dichos beneficios está sujeta á sensibles alteraciones y no alcanza á cubrir esa cantidad, debido á que el producido de la lotería se distribuye entre muchos asilos y establecimientos de beneficencia nacionales y extranjeros, el poder ejecutivo se ha visto en la imprescindible necesidad de acceder á los reiterados pedidos de la expresada sociedad, para que el gobierno le reintegre las diferencias que resulten entre la suma entregada por la administración de la lotería nacional y lo que debe percibir, salvando, de esa manera, la suspensión de todo servicio en los establecimientos á su cargo.

Para subsanar esas dificultades y no recargar el erario nacional con los desembolsos que ese estado de cosas produce, os propongo que del 60 %, que de acuerdo con la ley 3313 corresponde á la Capital de los beneficios de la lotería, se deduzca la cantidad de \$ 2.020.000 para la sociedad de beneficencia, con el objeto de que atienda al sostenimiento de los diversos establecimientos de caridad que están á su cargo y termine la construcción de otros, como el hospital de mujeres.

El anexo correspondiente á los gastos de administración del departamento de hacienda para 1901 asciende á \$ 7.711.076; y aun cuando, comparado con el vigente, contiene sólo una disminución de \$ 69.960, sin embargo, si se profundiza el estudio, penetrado en la estructura íntima de este presupuesto, se ve que la cantidad efectivamente economizada asciende á más de \$ 1.179.000, si se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

Como es sabido, por la reciente refundición de las subprefecturas en los resguardos, las primeras reparticiones, que antes dependían del departamento de marina, han pasado á revistar en el de hacienda, lo que ha traído, como es natural, un aumento considerable en los gastos presupuestados de este último departamento, sin que, en realidad, haya aumentado el desembolso que realiza el tesoro público. Lejos de eso si se estudian con cuidado los guarismos, se ve que existen disminuciones sensibles. El monto de todas las erogaciones que por estos servicios pesaban sobre el tesoro en 1899, con imputación, tanto al presupuesto de hacienda, cuanto al de marina, ascendía á \$ 2.391.797. Entre tanto, en el año actual de 1900, después de refundidas ambas reparticiones, aquellas erogaciones quedaron reducidas á \$ 2.067.397, lo que importaba una economía de \$ 323.400.

A pesar de esta sensible reducción, que se lleva á cabo sin comprometer el servicio público, todavía se disminuyen los gastos proyectados para 1901, quedando éstos en 1.627.636 \$, lo que significa una reducción de 439.761 \$ sobre el presupuesto vigente, la que, unida á la anterior de \$ 323.400, hace una economía total obtenida por la refundición de ambas reparticiones, de \$ 763.161.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En los gastos de las aduanas y receptorías del litoral y del interior también se han realizado reducciones de consideración. El monto de los desembolsos autorizados por el presupuesto en vigencia sube á \$ 815.076. Entre tanto, por el proyecto de presupuesto para 1901, aquellas sólo llegan á \$ 638.520. Resulta, pues, una economía de \$ 176.556.

El anexo correspondiente al departamento de justicia é instrucción pública autoriza erogaciones por valor de \$ 11.685.938, las que, comparadas con las del presupuesto vigente, representan una disminución de 949.438 \$. Esta última se ha obtenido mediante reducciones realizadas en los gastos ordinarios del departamento.

Debo manifestar á vuestra honorabilidad que á pesar de haber presentado un plan general de reforma de la instrucción secundaria, cuya aceptación traerá como consecuencia la disminución de los gastos en una proporción considerable, he pensado que no debía proyectar en este presupuesto esas disminuciones en virtud de no estar aún aceptado por vuestra honorabilidad ese plan.

El proyecto de presupuesto para el departamento de guerra monta á pesos 13.223.370, y comparado con el vigente contiene una economía de \$ 521.657.

Esta reducción se ha obtenido en los gastos ordinarios del departamento sin comprometer la organización del ejército, ni la existencia de las instituciones fundadas para hacer aquella más completa.

En el anexo del departamento de marina, respondiendo á las ideas del poder ejecutivo, se ha llevado la economía hasta el máximo compatible con la buena organización de los buques de guerra, la conservación de los que pasan á desarme, el mantenimiento indispensable de las escuelas y el buen servicio de las reparticiones que, como la intendencia, talleres, arsenales, etcétera, deben contribuir á la administración y buen cuidado del material de la flota.

El monto de este presupuesto es de \$ 9.529.764. Comparado con el vigente, arroja una disminución de \$ 1.754.296; pero debo declarar que no toda esta cantidad importa una menor erogación efectiva para el tesoro, sino el traspaso de algunas partidas al departamento de hacienda.

Así, se ha suprimido del presupuesto en vigencia, para pasarla á hacienda, la suma de \$ 1.089.180, que se calculó para atender al pago del personal, racionamiento, vestuario, etcétera, de las prefecturas y subprefecturas; se ha dejado subsistente la economía decretada durante el año corriente, que asciende á \$ 180.000. A esta suma debe agregarse la de \$ 485.116, que se proyecta disminuir, lo que determina una economía positiva de \$ 665.116. Pero, en virtud de estar incluida en el proyecto de presupuesto para 1901 la escuela nacional de pilotos, que ha pasado á depender de este departamento, y cuyos sueldos ascienden á \$ 35.724 anuales, resulta que la verdadera economía introducida en este anexo, con relación al del presupuesto vigente, es de \$ 700.840.

El anexo correspondiente al ministerio de agricultura, colonización, etc., queda proyectado en \$ 1.438.220, lo que equivale á un aumento de \$ 78.220: aumento que responde á la instalación y sostenimiento de tres escuelas agrícolas en Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos.

Faltaría el gobierno á un gran deber constitucional si la alta misión de poblar el país para hacer grande y rica la nación, fuera descuidada por un momento siquiera, mucho más si se tiene en cuenta que en la actualidad todas las naciones europeas despliegan sus poderosos elementos en expansiones territoriales, á las que se les da las mayores ventajas y atractivos para llamar la población.

Ha quedado así establecida una competencia que, si no ha concluido aún, terminará con la corriente espontánea de inmigración, debiendo emplearse medios

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

adecuados para atraerla al país, facilitando y protegiendo la adquisición de la tierra, la traslación de las personas, etc., etc.

A tal objeto no respondería seguramente la distribución del presupuesto de agricultura, cuyo monto no es sino de \$ 1.438.220; pero, como queda dicho, en el capítulo de la renta se ha hecho separación del recurso extraordinario proveniente del cobro de letras de tierras que en 1901 pasará de 1.000.000, con el objeto de que sea empleado en el fomento de la inmigración, en el modo y forma que el poder ejecutivo, por medio del ministerio respectivo, someterá á vuestra honorabilidad.

El presupuesto ordinario del departamento de obras públicas monta á la suma de \$ 6.599.765; como el vigente es de \$ 6.464.632, contiene, pues, un aumento de \$ 135.133.

Este pequeño aumento está destinado á satisfacer necesidades de la administración de las obras de salubridad, no sólo con el propósito de completar los importantes servicios que esta repartición tiene á su cargo, sino también con el de aumentar la renta que ella percibe.

En este presupuesto vuestra honorabilidad encontrará que no figuran las partidas relativas á la administración de los ferrocarriles del estado, sino una suma total, en globo, de \$ 3.975.665, que se consigna con este fin. Esta innovación fundamental ha sido hecha en cumplimiento de la ley número 3896, que determina un nuevo procedimiento para la administración de estas empresas industriales del estado, afectando á la misma las rentas que producen y las generales del tesoro.

En el presupuesto extraordinario se han introducido modificaciones de importancia. El que rige para el corriente comprende erogaciones por pesos 6.127.500 papel y pesos 1.700.000 oro.

El que se proyecta para 1901 las contiene por pesos 4.404.000 papel y pesos 1.200.000 oro. Es, pues, el nuevo presupuesto, en pesos 1.723.500 papel y pesos 500.000 oro menor que el vigente.

Estas disminuciones responden al propósito decidido que tiene el poder ejecutivo de reducir á su menor expresión, mientras duran la actuales dificultades del tesoro, todas la erogaciones por obras públicas, limitándolas sólo á las que obedezcan á necesidades sentidas y urgentes del progreso del país, á las que tiendan á aumentar la renta ó a las que no sea posible aplazar porque su ejecución responda al cumplimiento de contratos existentes.

Obedeciendo también al pensamiento que en varias oportunidades ha manifestado el poder ejecutivo, en el sentido de limitar la ejecución de las leyes que no den los recursos necesarios para ser cumplidas ó que no figuren en la ley general de presupuesto, tendiendo también á que ésta sea la única que autorice gastos, se han incluido en este anexo algunas leyes que deben ser cumplidas en 1901.

Así, se consignan 200.000 pesos para cumplimiento de la ley sobre extinción de la langosta; 240.000 para la ley número 817, sobre tierras públicas; \$ 240.000 para la construcción de cuarteles, y \$ 50.000 para la conservación del edificio del congreso.

Para la continuación de las obras que se ejecuten en el puerto militar de Bahía Blanca se ha puesto en el presupuesto extraordinario una partida de \$ 1.200.000 oro al año.

Con esta cantidad el poder ejecutivo está habilitado para terminar las obras en un año, efectuando los pagos, en la misma proporción, en dos, y así podrá darse al servicio la sección correspondiente á los diques de carena, con lo cual, al propio tiempo que se habrá dotado un puerto de su complemento indispensable, se obtendrá una economía, en los gastos que por ese concepto realiza la nación.

He aquí un cuadro comparativo de los gastos autorizados por el presupuesto vigente de cada uno de los departamentos del gobierno y de los proyectados para el año próximo de 1901:

Lic. Ricardo R. Corigliano

Resumen general á papel

Anexos	DETALLE	Presupuesto 1900	Proyecto para 1901	Aumento	Disminución
		Al año	Al año		
A	Congreso nacional.....	2.570.580	2.545.730		4.800
B	Interior.....	14.048.735 72	14.972.316	323.580 28	
C	Relaciones exteriores y culto.....	1.388.640	1.257.840		130.800
D	Hacienda.....	7.781.036 04	7.711.076		69.960 04
Inciso único	Deuda pública.....	11.695.218 10	12.093.810 12	398.592 02	
E	Justicia é instrucción pública.....	12.635.376 40	11.685.938 40		949.438
F	Guerra.....	13.745.028	13.223.370 16		521.657 84
G	Marina.....	11.284.060	9.529.764		1.754.296
H	Agricultura.....	1.366.000	1.438.220	78.220	
I	Obras públicas.....	6.464.632	6.599.765	135.133	
J	Pensiones, jubilaciones, retiros.....	5.240.943 60	3.458.370 92		1.782.572 68
K	Presupuesto extraordinario.....	6.127.500	4.404.000		1.723.500
		94.341.749 86	88.340.250 60	935.525 30	6.937.027 56
		88.340.250 60			935.525 30
	• Economía en \$.....	6.001.499 26			6.001.490 26

Resumen general á oro

<i>Anexos</i>	DETALLE	<i>Presupuesto</i> <i>1900</i>	<i>Proyecto para</i> <i>1901</i>	<i>Aumento</i>	<i>Disminución</i>
		Al año	Al año		
C	Relaciones exteriores y culto.....	286.341 20	283.941 20		2.400
D Inciso único	Deuda pública.....	21.823.537 25	24.487.214 39	2.663.677 14	
G	Marina.....	10.100 16	10.388 16	288	
K	Presupuesto extraordinario.....	1.700.000	1.200.000		500.000
		23.819.978 61	25.981.543 73 23.819.978 61	2.663.965 14 502.400	502.400
	Aumento de \$.....		2.161.565 14	2.161.565 14	

CONCLUSIÓN

Los recursos calculados para el año 1901 ascienden, como queda explicado, á pesos 37.991.718 oro y 62.300.000 papel.

Los gastos presupuestados, á pesos 88.340.250 papel y pesos 25.981.543 oro.

Sobrará entonces una cantidad de pesos oro 12.010.075 para atender el saldo á papel de pesos 26.040.250.

El poder ejecutivo tiene la certidumbre de que el proyecto contiene todos los gastos que pueden y deben hacerse en 1901, sean éstos de carácter ordinario ó extraordinario, y que si ellos no fueran aumentados en la discusión de la ley, bastarán las entradas del tesoro para determinar, á fin del ejercicio, un saldo favorable al tesoro.

Incluidas las leyes especiales que se ejecutarán el año próximo, y derogadas todas aquellas que han perturbado durante tantos años las finanzas de la nación, la ley de presupuesto será una verdad. Dejaremos de vivir gastando lo que no tenemos, contrayendo deudas sin medida, y alcanzaremos el crédito de que tanto necesita la nación para su prosperidad.

Si vuestra honorabilidad aprueba el programa que queda sometido á su alta consideración, sólo una calamidad nacional podría perturbar la situación financiera del gobierno, desequilibrando el presupuesto, porque sólo así se produciría una depreciación en el papel moneda con que se pagan los impuestos aduaneros.

Por el momento, nada hay que pueda indicarla; pero, si por desgracia eso llegare á producirse, es resolución del poder ejecutivo disminuir los gastos á su último límite, antes de permitir un déficit que obligara á usar otros medios extraordinarios.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
E. BERDUC.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados de la nación argentina sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1.º El presupuesto general de gastos de la administración para el ejercicio de 1901 queda fijado en ochenta y ocho millones trescientos cuarenta mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal (\$ 88.340.250 moneda nacional), y veinte y cinco millones novecientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos oro sellado (\$ oro 25.981.543), distribuidos en los siguientes anexos:

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PRESUPUESTO ORDINARIO

	Oro	Mon. nacional
Congreso, anexo A.....		2.565.780,00
Interior, anexo B.....		14.372.316,00
Relaciones exteriores y culto, anexo C.....	283.941,20	1.257.840,00
Hacienda, anexo D.....		7.711.076,00
Deuda pública (inciso único).....	24.487.214,39	12.093.810,12
Justicia é instrucción pública, anexo E.....		11.685.938,40
Guerra, anexo F.....		13.223.370,16
Marina, anexo G.....	10.388,16	9.529.764,00
Agricultura, anexo H.....		1.438.220,00
Obras públicas, anexo I.....		6.599.765,00
Pensiones, jubilaciones y retiros, anexo J.....		3.458.370,92
	24.781.543,75	83.936.250,60
	24.781.543,75	83.936.250,60
	Oro	Mon. nacional
Total del presupuesto ordinario.....	24.781.543,75	83.936.250,60
Presupuesto extraordinario, anexo K.....	1.200.000,00	4.404.000,00
	25.981.543,75	88.340.250,60

Art. 2º Los gastos establecidos en el presupuesto ordinario serán cubiertos con los siguientes recursos:

	Oro	Mon. nacional
Importación y adicional.....	28.000.000	
Exportación.....	2.800.000	
Almacenaje y eslingaje.....	1.200.000	
Faros y valizas.....	200.000	
Visita de sanidad.....	35.000	
Puertos, muelles y diques.....	1.000.000	
Guinches.....	210.000	
Derechos consulares.....	130.000	
Estadística y sellos.....	300.000	
Eventuales y multas.....	30.000	
Renta y amortización de títulos.....	1.930.379	
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda....	1.537.650	
Servicio del Banco Nacional, leyes 3655 y 3750....	348.232	
Cuota de la provincia de Entre Ríos.....	50.000	
Provincia de Santa Fe, servicio de la deuda de ferrocarriles (ley 3886, de 28 Diciembre de 1899)	220.457	

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Alcoholes.....	15.000.000
Tabacos.....	11.300.000
Vinos naturales.....	3.200.000
Azúcar.....	3.500.000
Fósforos.....	1.800.000
Cerveza.....	1.000.000
Compañías de seguros.....	350.000
Naipes.....	100.000
Bebidas artificiales.....	150.000
Obras de salubridad.....	5.300.000
Contribución territorial.....	1.800.000
Patentes.....	2.000.000
Papel sellado.....	6.400.000
Tracción.....	170.000
Correos.....	3.600.000
Telégrafos.....	1.300.000
Yerbales.....	40.000
Arrendamiento de tierras.....	500.000
Eventuales y multas.....	700.000
Ferrocarriles.....	3.400.000
Registro de propiedad é hipotecas.....	70.000
Renta de títulos, cuyo servicio debe hacer el Banco Nacional, (ley número 2782, de 23 de junio de 1891).....	420.000
Provincia de Córdoba, contrato 12 de julio de 1899 y ley número 3800.....	200.000
	37.991.718 62.300.000

Art. 3.º Se destina para cubrir el presupuesto extraordinario el saldo de la rentas establecidas en el artículo 2.º, deducidos los gastos ordinarios.

Art. 4.º Fijase en 3 % (tres por ciento) de interés y 10 % (diez por ciento) de amortización anual el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación pro el Banco Nacional en pago de los depósitos judiciales, y en 6 % (seis por ciento) de interés y 2 % (dos por ciento) de amortización anual el servicio de los títulos entregados por el Banco Nacional á la caja de conversión en pago del empréstito popular.

Art. 5.º Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación pro la ley de aduana, que están gravadas con un impuesto de 10 % (diez por ciento) ó más, abonarán además un impuesto adicional de 2 % (dos por ciento) sobre el valor.

Art. 6.º Suspéndese durante el año 1901 la disposición del artículo 1.º de la ley número 3351 sobre fondos universitarios de la Capital, y destinase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma universidad.

Art. 7.º De la suma que corresponde del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la ley 3313, á la Capital, se deducirá la cantidad de 2.020.000 para la sociedad de beneficencia de la Capital, con el objeto de atender al sostenimiento de la casa de huérfanos, de la casa de expósitos, cumpliendo así el decreto de 1.º de marzo de 1823; y para la construcción y sostenimiento del nuevo manicomio de mujeres, del hospital de niños y hospital de mujeres. Se deducirá igualmente de lo que corresponde á

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cada una de las provincias la suma de \$ 30.000, á fin de atender á las subvenciones respectivas que figuran en el anexo... inciso...

Art. 8.º Los empleados civiles con diez años de servicios como minimum, que por este presupuesto quedaran cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 9.º Comuníquese, etc.

E. BERDUC.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1900. Tomo I. Sesiones ordinarias. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1900, págs. 532 – 550.

Decreto: Disponiendo se dirija un mensaje al H. Congreso, referente al proyecto relativo á la prohibición por Ley, de toda emisión de valores que puedan confundirse con la moneda papel.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Vista la nota que precede del directorio de la Caja de Conversión, en la que adjunta algunos antecedentes que fundan el pedido que hizo con fecha 24 de Mayo de 1893, relativo á la prohibición, por ley, de toda emisión de valores que pueda confundirse con la moneda de papel, y también acompaña varios ejemplares de los mismos valores, emitidos por los gobiernos de algunas provincias, llamando la atención sobre el hecho de que en uno de estos figure el mismo retrato de un billete emitido por la Nación, lo que le da más semejanza á la moneda legal, y

CONSIDERANDO:

1º Que, respecto del primer punto, ó sea las emisiones de valores que bajo diversas denominaciones hacen los gobiernos de provincia y las cuales pueden confundirse con la moneda papel, el Poder Ejecutivo, con fecha Julio 10 de 1893, solicitó del H. Congreso, por medio de un mensaje especial y proyecto correspondiente, las medidas que la situación requería, no sólo á fin de evitar las irregularidades que de ella surgían sino también los graves inconvenientes que se iban á presentar más tarde si tales emisiones tomaban mayor incremento;

2º Que no habiéndose aún pronunciado el H. Congreso sobre este asunto, á pesar del largo tiempo transcurrido, y habiendo aumentado las emisiones de valores confundibles con la moneda fiduciaria de papel, que han hecho no solo algunas provincias, sino también diversos particulares, es el caso de solicitar del H. Congreso quiera prestar una preferente atención al estudio de esta materia;

3º Que los valores emitidos por el gobierno de la Provincia de Salta, que acompaña la Caja de Conversión, no se encuentran en el caso de los anteriores, pues no son papeles que puedan confundirse con los de la moneda fiduciaria, sino verdadera emisión de papel moneda, de 1, 2 y 5 pesos hechos con el manifiesto propósito de que llenen en la circulación las funciones de aquel; é impreso con todos los requisitos y exterioridades de un verdadero billete de banco, cuya leyenda, para hacerlo más semejante con este, dice, una, “El Banco de la Provincia de Salta reconoce al portador un peso moneda nacional de curso legal, de conformidad á la Ley de Octubre 30 de

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1891”; y otra, “La Provincia de Salta reconoce al portador dos pesos moneda nacional de curso legal que le será abonado de conformidad á la ley de 30 de Octubre de 1891.

4° Que la existencia de estas emisiones es á todas luces ilegal, por que aparte de invadir una atribución que el Código fundamental, en su artículo 67, inciso 10 ha conferido exclusivamente al Honorable Congreso, contraría una prohibición terminante que el artículo 108 del mismo Código contiene para las provincias sin que sea suficiente á explicarlo la causa invocada por el gobierno de la Provincia de Salta, en el sentido de que se trata, no de una emisión de papel moneda, sino de títulos de crédito;

5° Que en vista de que el gobierno de la Provincia de Salta, al proceder como lo ha hecho, ha creído, equivocadamente, que usaba de una facultad legal propia, y que, en tal caso, para evitarle el perjuicio que le acarrearía el retiro inmediato de esa emisión, es de justicia acordarle un plazo prudencial para que lo realice.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Dirijase un mensaje especial al Honorable Congreso presentando nuevamente á su consideración el proyecto que fue acompañado por mensaje fecha 10 de Julio de 1893, relativo á la prohibición por ley, de toda emisión de valores que puedan confundirse con la moneda de papel.

Art. 2° La Provincia de Salta retirará en el plazo de un año, contado de la fecha del presente decreto, la emisión de billetes de 1, 2 y 5 pesos, hecha por su banco provincial, de conformidad á la ley de 30 de Octubre de 1891.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y resérvese.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, págs. 444 – 446.

Ley 3.939: Aprobando la cuenta de inversión del P. E. correspondiente á los años de 1878 á 1884.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1° Apruébase la cuenta de inversión del Poder Ejecutivo, correspondiente á los años mil ochocientos setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres y ochenta y cuatro, y remítanse sus antecedentes al Archivo General de la Nación.

Art. 2° Pásense al Poder Ejecutivo los siete cuadernos de observaciones correspondientes á los referidos años, á fin de que dicte las disposiciones del caso para que en adelante las oficinas ó empleados de la administración, ajusten sus procedimientos á las reglas que se desprenden de dichas observaciones.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Agosto de mil novecientos.

JOSÉ GALVEZ
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3939).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1900.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, págs. 658 – 659.

Decreto: Nombrando miembros del Directorio del Banco Hipotecario y de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1900.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Nombrase miembro del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, al Dr. Félix Martín y Herrera y miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, al Dr. Agustín Drago.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, pág. 660.

Convenio entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el Gobierno Nacional, para el pago del servicio de la deuda de dicha provincia, y decreto aprobatorio.

Habiendo quedado terminado el arreglo de la deuda externa de la Provincia de Mendoza por el convenio de 19 de Junio del año corriente, celebrado entre los acreedores y el Gobierno de aquella Provincia y aprobado por la Legislatura de la

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

misma con fecha 2 de julio ppdo., en cuyo convenio se establece que el Gobierno de la Nación toma á su cargo el servicio de la deuda externa, entregando, al efecto, la suma (\$ oro 3.650.000) tres millones seiscientos cincuenta mil pesos oro sellado, nominales, en títulos de la deuda externa nacional, de 4% de interés y ½% de amortización anual, en cambio de cuya obligación el Gobierno de la Provincia de Mendoza cede al de la Nación \$ oro 3.000.000 (tres millones de pesos oro) en títulos de 4½% de interés anual, que tiene depositados en la Caja de Conversión, de lo que resulta que el Gobierno Nacional hace un desembolso de títulos de 4% por valor de \$ oro 650.000 nominales, cuyo servicio debe ser á cargo de la Provincia de Mendoza,

Queda convenido entre el Señor Ministro de Hacienda de la Nación D. Enrique Berduc, por una parte, y el señor Senador D. Tiburcio Benegas, representante de la Provincia de Mendoza, por la otra:

- 1º El Gobierno de la Provincia de Mendoza se obliga á entregar, noventa días antes de cada semestre, al Banco de la Nación Argentina, en depósito á la orden del Ministerio de Hacienda de la Nación, el importe de los intereses y amortización de los \$ oro 650.000 de deuda externa, ó sean \$ oro 29.250 anuales.
- 2º La Provincia de Mendoza afecta al Gobierno de la Nación, la contribución directa hasta la suma necesaria que percibirá el Gobierno de la Provincia y depositará, á medida que perciba, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Hacienda de la Nación.
- 3º Este convenio será aprobado por la Legislatura de Mendoza.

Dado en Buenos Aires, á 28 días de Agosto de 1900, en dos de un tenor.-E. BERDUC.-T. Benegas.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1900.

En vista del presente informe de la Caja de Conversión,
El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros-
DECRETA:

Artículo 1.º-Apruébase el contrato celebrado en fecha 19 de Junio ppdo., entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y sus acreedores externos, en cuanto corresponde al Gobierno de la Nación.

Art. 2.º-Apruébase igualmente el convenio adjunto de fecha 28 de Agosto corriente, entre el señor Ministro de Hacienda y el representante de la Provincia de Mendoza, Senador D. Tiburcio Benegas.

Art. 3.º-Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, diríjase el Mensaje acordado al H. Congreso y resérvese.-ROCA.-E. BERDUC.-A. ALCORTA.-F. YOFRE.-E. CIVIT.-O. MAGNASCO.-R. M. FRAGA.-M. RIVADAVIA.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 652 – 653.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando Directores del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Agosto 31 de 1900.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En virtud del acuerdo prestado por el Honorable Senado, para los nombramientos de directores del Banco Hipotecario, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombranse Directores del Banco Hipotecario, á los señores doctor Jacob Larrain y don Julio Naon.

Art. 2º Comuníquese, etc.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
EMILIO CARRANZA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1900. Julio-Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1901, pág. 745.

Ley 3.954: Derogación de las leyes especiales que autorizan gastos.

Artículo 1º-Quedan derogadas las leyes especiales que autorizan gastos.

Exceptuarse de esta disposición aquellas leyes que tengan provisión de fondos especiales para su ejecución y las que hayan dado lugar á la celebración de contratos con anterioridad á la presente, como asimismo las que comprendan pensiones ó jubilaciones.

Art. 2º-Deroganse igualmente las leyes secretas: núm. 2802, de setiembre 17 de 1891; núm. 3235, de 28 de Junio de 1895 y núm. 3357, de 8 de Febrero de 1896.

Art. 3º-Los créditos ó gastos autorizados por el cumplimiento de las leyes exceptuadas por el artículo 1º, quedarán solamente subsistentes durante el año 1900.

Art. 4º-Desde la promulgación de la presente ley, los gastos que autoricen las leyes especiales solo tendrán imputación á las mismas, durante el ejercicio en que fueron dictadas, debiendo en lo sucesivo entrar á figurar en el presupuesto general, en la misma forma establecida en el artículo anterior. En consecuencia, la Contaduría General procederá á cancelar, al vencimiento del ejercicio en que la ley ó leyes se hayan dictado, el crédito que se hubiese abierto en cada caso en los libros, ó la parte de éste que como saldo exista disponible.

Art. 5º Las órdenes de pago que se hubieren girado á cargo de las leyes que se derogan por el artículo 1º, y los gastos que el Poder Ejecutivo hubiere ordenado á cargo de las comprendidas en el artículo 2º, cuya imputación, en uno y otro caso, no se hubiere hecho efectiva hasta la promulgación de esta ley, se imputarán á la presente.

Art. 6º-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1900.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Período de 1900. Buenos Aires. 1901, págs. 624 – 625.

Ley 3.956: Comisiones revisoras de cuentas de la administración.

Art. 1º-Mientras existan cuentas atrasadas, el Congreso nombrará anualmente dos comisiones, compuestas cada una de dos senadores y tres diputados, una de dichas

comisiones examinará las cuentas del año inmediatamente anterior y la otra las de uno de los años atrasados.

Art. 2º-Dichas comisiones serán nombradas en la primera sesión ordinaria de cada cámara, siendo causa de excusación el haber desempeñado una vez su cometido.

Art. 3º-Cada comisión deberá terminar su tarea el 30 de Abril del año siguiente y presentar su despacho a ambas cámaras en sus primeras sesiones, entendiéndose que su mandato no termina sino con una resolución del Congreso sobre las cuentas cuyo estudio se le ha confiado, así como esta circunstancia no obsta al nombramiento de las dos comisiones anuales para la revisión de otros años.

Art. 4º-Cada comisión podrá pedir a los ministros del P. E. y á todas las oficinas de la administración los informes, documentos y antecedentes que estime convenientes para el desempeño de su misión.

Art. 5º-Cada comisión organizará sus trabajos como lo crea más conveniente, á fin de que las tareas de los contadores no se interrumpa, mientras ella no esté definitivamente concluida.

Art. 6º-La Contaduría del Congreso formará cuadernos de las observaciones a que diese lugar el examen de las cuentas que le competen, consignando los documentos observados y dejando constancia, en cada expediente, de su conformidad o disidencia.

Art. 7º-El P. E. remitirá anualmente al Congreso, en la primera quincena de Junio, las cuentas del ejercicio anterior, en la forma establecida en la ley de contabilidad y en el capítulo “De la cuenta de inversión que debe presentar al Congreso”, con los libros y comprobantes respectivos.

Dichas cuentas, además de lo prescripto en los arts. 44, 45, 46 y 47 de la ley de contabilidad, contendrán los datos siguientes:

a) El número de las cuentas de cargos civiles y militares en que se encuentran divididas las “cuentas en comisión” que existían al principio y al fin del ejercicio, con especificación de la denominación y del saldo de cada una de ellas en ambas fechas, de las sumas totales del débito y crédito al principio y al fin del indicado ejercicio, saldo con que cierra cada una de las referidas divisiones y el número de cuentas que representan éstas;

b) Nómina e importe de las cuentas que no hayan tenido movimiento en el ejercicio a que se refiera la cuenta de inversión y de las que no lo hayan tenido desde el año anterior, expresando el porque de su paralización;

c) Una lista detallada de las reparticiones que manejan fondos y que no hayan rendido sus respectivas cuentas;

d) Una lista de los contratos vigentes, registrados por orden numérico y con el de la referencia de la Contaduría General, con las siguientes indicaciones: materia del contrato, importe que demanda su ejecución, fecha en que empezó y en la que debe terminar, nombre del contratista, fianza, y si el contrato se llevó a efecto con licitación o sin ella.

Art. 8º-Las comisiones del Congreso las revisarán y dictaminarán respecto de ellas sobre los puntos siguientes:

1º Si los libros de contabilidad han sido llevados con arreglo a la ley;

2º Si las partidas anotadas en la memoria de hacienda están conformes con los créditos votadas por la ley de presupuesto, leyes especiales y acuerdo de gobierno permitidos por la ley, y si las imputaciones y pagos han sido hechos con arreglo a las mismas;

3º Si en los contratos y pagos se han observado las prescripciones de la ley de contabilidad.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

4º Si los dineros que han ido a poder de reparticiones nacionales que manejan fondos y la encargados especiales o ad hoc de la inversión de una parte de ellos, han sido cargados y descargados debidamente; y si han sido rendidas las cuentas respectivamente de los mismos.

Art. 9º-Queda derogada la ley de 14 de Agosto de 1878, núm. 923.

Art. 10.-Comuníquese, etc.

Sanción: 28 setiembre 1900.

Anales de Legislación Argentina. Complemento años 1889 – 1919. Jerónimo Remorino. Director. Editorial La Ley Bs. Aires. 1954, págs. 493 – 494.

Ley 3.957: Acordando al Banco Hipotecario de la Provincia de Córdoba, moratoria por un año.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Acuérdate al Banco Hipotecario de la Provincia de Córdoba, moratorio por un año.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil novecientos.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo F. Labouble,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. DD.

(Registrada bajo el N° 3957).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1900.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, pág. 265.

Decreto: Nombrando miembro de la Comisión liquidadora del Banco Nacional y directores del Banco Hipotecario Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1900.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase miembros de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, á los Dres. Carlos Saavedra Zavaleta y Enrique García Mérou.

Art. 2º Nombrase Directores del Banco Hipotecario Nacional á los Sres. Pedro del Carril, Antonio García, Juan G. Peña y Juan Crisóstomo Méndez.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, pág. 266.

Ley 3.961: Autorizando al P. E. para invertir una suma en el pago de crédito suplementarios.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, en el pago de créditos suplementarios.

Art. 2º El gasto á que se refiere el artículo anterior, se atenderá con los fondos economizados sobre el Presupuesto vigente, imputándose á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil novecientos.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3961).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1900.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional y “Boletín Oficial”.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, págs. 282 – 283.

Ley 3.966: Arreglo de la deuda de Mendoza.

Artículo 1º-Apruébase el convenio de fecha 18 de Junio de 1900, celebrado entre la Provincia de Mendoza y sus acreedores externos, en los términos del decreto fecha 27 de Julio de 1900, dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 2º-Apruébase igualmente el convenio celebrado entre el representante de la Provincia de Mendoza y el Poder Ejecutivo de la Nación, en virtud del cual la primera se compromete á efectuar el servicio de renta y amortización de los seiscientos cincuenta mil pesos oro que se le entregan en títulos de la ley número 3378, de 8 de agosto de 1896.

Art. 3º-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 22 de octubre de 1900.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Período de 1900. Buenos Aires. 1901, pág. 636.

Ley 3.967: Autorizando al P. E. para proceder á la construcción de obras destinadas á la provisión de agua potable á varias capitales de provincia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder á la construcción de obras destinadas á proveer de agua potable á las ciudades de Jujuy, Rioja, Santiago del Estero, Salta, Corrientes, Mendoza y Santa Fe y á la ampliación de las existentes en San Luis, San Juan y Catamarca, de conformidad á los planos, presupuestos y especificaciones formuladas por la Dirección General de Obras de Salubridad.

Art. 2º Para atender al pago de las obras que se autorizan, destinase el cincuenta por ciento de las sumas que le corresponda á cada provincia beneficiada, en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley número tres mil trescientos trece.

Art. 3º La administración de la Lotería de Beneficencia Nacional depositará con preferencia mensualmente en cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Dirección General de Obras de Salubridad, la cantidad proporcional correspondiente á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Una vez construidas las obras, con los recursos á que se refiere esta ley y aquellos que al mismo objeto destinen los gobiernos locales, serán entregadas á las provincias respectivas y cesará lo dispuesto en el art. 2º, volviendo cada una de ellas á percibir lo que por aquel concepto les corresponda.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 22 de Octubre de mil novecientos.

N. QUIRNO COSTA.

MARCO AVELLANEDA.

**Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

A. M. Tallaferro,
Prosecretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3967)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1900.

Cúmplase; comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, págs. 425 – 426.

Decreto: Aprobando planos y presupuesto para la provisión de agua á la Provincia de Jujuy.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1900.

Vista la nota precedente, la memoria, pliego de condiciones y presupuesto formulados por la Dirección General de Obras de Salubridad, para la provisión de agua á la ciudad de Jujuy,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Apruebanse los expresados planos y presupuesto general de obras, que asciende á la suma de trescientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa y siete pesos con ochenta y un centavos moneda nacional.

Art. 2° Oportunamente se determinará la oportunidad y elementos con que se procederá á la ejecución de las obras de la referencia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el “Boletín Oficial” y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, págs. 431 – 432.

Ley 3.972: Estableciendo las penas que corresponden á los que incurran en los delitos de falsificación, etc. de moneda Nacional.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Serán reprimidos con presidio de diez á veinticinco, años y multa de mil á diez mil pesos los que fabriquen, expendan, introduzcan ó circulen moneda argentina falsa.

Quando la introducción, expendio ó circulación se hiciere por los fabricantes mismos, la represión será el máximun establecido.

Art. 2º El que cercenare ó de cualquier otro modo alterase moneda legítima y el que la introdujere, expendiere ó pusiere en circulación, cercenada ó alterada, será reprimido con presidio de tres á seis años y multa de quinientos á cinco mil pesos.

Art. 3º Los que con el fin de engañar sobre la naturaleza de metal ó sobre su valor, coloren cualquiera de las monedas á que se refieren los artículos anteriores y los que la introduzcan, expendan ó circulen, así coloradas, serán reprimidos con prisión de uno á tres años y multa del decuplo del valor de las piezas.

Art. 4º Si la moneda falsificada, cercenada ó alterada hubiese sido recibida de buena fe y se expendiere, introdujere ó circulara con conocimiento de la falsedad, cercenamiento ó alteración, la pena será de tres á seis años de penitenciaría y multa del decuplo del valor de la pieza.

Si el hecho recayere sobre moneda simplemente coloreada, la pena será de arresto y multa del mismo decuplo.

Art. 5º Serán reprimidos respectivamente con las penas que quedan establecidas en los artículos anteriores los que fabriquen, expendan, introduzcan ó circulen moneda falsa extranjera, del curso legal en la República, como los que cercenen, alteren ó coloren dicha moneda, ó la introduzcan, expendan ó pongan en circulación cercenada, alterada ó coloreada.

Si la moneda extranjera solo tuviere valor comercial, la pena será de cinco á diez años de presidio en el caso del artículo primero, de uno á tres años en los de los artículos segundo y cuarto, y de arresto en el del artículo tercero.

Art. 6º Quedan exentos de la pena los que dieren noticias del delito á las autoridades judiciales ó policiales, siempre que no entrare á la circulación la moneda falsa, cercenada, alterada ó coloreada.

Art. 7º Para los efectos de los artículos anteriores, quedan equiparados á la moneda los títulos de la deuda nacional y sus cupones, los bonos ó libranzas del Tesoro Nacional, los sellos, timbres, estampillas ó valores que se emitan destinados al pago de impuestos nacionales, los títulos, cédulas, acciones al portador ó valores de un Banco establecido con autorización especial de una Ley de la República y los títulos de deuda pública extranjera.

Art. 8º El que fabricare ó introdujere al país ó conservare en su poder, cuñas, marcas ó cualquiera otra clase de útiles ó instrumentos exclusivamente destinados á la fabricación ó alteración de moneda ó de los valores á que se refiere el artículo anterior, será castigado con prisión de uno á tres años.

Art. 9º Los que impriman ó introduzcan al país ó de cualquier otra manera fabriquen, expendan ó circulen piezas de aspecto semejante á la moneda nacional ó á los valores mencionados en el artículo séptimo conteniendo avisos para el público ó con cualquier otro pretexto, y los que fabriquen planchas, cuños, piedras, grabados y otras formas conocidamente destinadas á la impresión de esas piezas, serán reprimidos con arresto hasta tres meses y multa de quinientos á mil pesos moneda nacional.

Art. 10. Incurrirá en la pena de tres á diez años de penitenciaría, con inhabilitación perpetua, el funcionario público que fabricare, consintiera se fabricara,

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

emitiere ó autorizare emitir moneda con título ó peso inferiores al de la ley ó en cantidad mayor á la autorizada por esta.

La misma pena es aplicable al funcionario, Director ó Administrador de un Banco autorizado por ley especial de la Nación que hiciese ó autorizase la emisión de billetes ó cualquier título, cédulas ó acciones al portador, más allá de los límites determinados en las leyes respectivas.

Art. 11. La complicidad y la tentativa, en todos los casos de esta ley, tendrán la pena señalada respectivamente para el autor principal, no pudiendo ser aplicado el máximum. Será también considerado reo de tentativa de expendición, aquel en cuyo poder se encuentren monedas ó valores falsos de los que menciona el artículo séptimo, de cuyo número y condiciones se infiera razonablemente que están destinados á la expendición.

Art. 12. Toda reincidencia será castigada con el máximum de la pena señalada al delito. Si este máximum se hubiere impuesto ya una vez, la pena será presidio por tiempo indeterminado, en los casos del artículo primero y en los correlativos del artículo séptimo.

En los demás, se aplicará otro tanto de la pena establecida para el delito, doblada desde su mínimum á su máximum, según la naturaleza y circunstancias del caso.

Art. 13. En caso de urgencia, cualquier juez letrado de la República podrá expedir las órdenes de allanamiento de domicilio ó de arresto é incomunicación de los presuntos culpables, á solicitud previa y escrita de la autoridad policial. Si el juez hubiera dictado la orden no fuese el competente, él y la policía darán cuenta dentro de las veinticuatro horas, al que lo sea.

Art. 14. Las penas que impone esta ley llevarán consigo las accesorias del Código Penal respectivamente, y las de presidio y prisión se cumplirán en el Territorio Nacional que determine el Poder Ejecutivo. Una vez cumplida la condena, el reo quedará sujeto á la vigilancia policial durante un tiempo igual á la tercera parte del período de la pena, á cuyo efecto deberá dar conocimiento previo á la autoridad del domicilio que elija dentro del Territorio de la República.

El que de cualquier modo infrinja esta disposición será castigado con arresto, subsistiendo lo dispuesto en el inciso anterior al terminar esta última condena.

Art. 15. Los informes periciales respecto de la falsificación de moneda fiduciaria serán solicitados á la Caja de Conversión, respecto de la moneda metálica á la Casa de Moneda y en lo que se refiere á los títulos de la deuda, letras de tesorería ó valores de los Bancos, de que habla el artículo séptimo, al Crédito Público ó á la Dirección de dichos Bancos respectivamente.

Esta disposición deberá entenderse sin perjuicio del derecho de los procesados al nombramiento de peritos por su parte, en los casos en que las leyes de procedimiento los autoricen para ello.

Art. 16. El Código Penal regirá en cuanto no se oponga á la presente ley.

Art. 17. Los delitos enumerados en los artículos doscientos ochenta y tres, incisos primero y segundo y doscientos ochenta y cinco del Código Penal, serán reprimidos con las penas á que se refiere el artículo séptimo de esta ley, debiendo el presente incorporarse oportunamente á dicho Código.

Art. 18. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Noviembre de mil novecientos.

(Registrada bajo el N° 3972.)

JOSÉ GALVEZ.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la C. de DD.

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1900.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, págs. 487 – 491.

Ley 3.976: Presupuesto General de la Administración y Cálculo de Recursos para 1901.

Artículo 1º-El presupuesto general de gastos de la administración para el ejercicio de mil novecientos uno, queda fijado en (\$ oro 26.025.175,82) veintiséis millones veinticinco mil ciento setenta y cinco pesos ochenta y dos centavos oro sellado y (\$ ^{m/n} 89.940.499,10) ochenta y nueve millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y nueve pesos diez centavos moneda nacional de curso legal, distribuidos en los siguientes anexos:

	\$ oro	\$ m/n
PRESUPUESTO ORDINARIO		
Congreso, anexo A.....	--	2.566.380 ---
Interior, anexo B.....	--	14.239.349 72
Relaciones Exteriores y Culto, anexo C.....	303.381 20	1.346.240 ---
Hacienda, anexo D.....	--	7.885.677 82
Deuda pública, inciso único.....	24.487.214 46	12.093.810 12
Justicia é Instrucción Pública, anexo E.....	--	12.213.426 24
Guerra, anexo F.....	--	12.984.441 20
Agricultura, anexo H.....	10.388 16	9.518.724 ---
Obras Públicas, anexo I.....	--	1.491.720 ---
Pensiones, jubilaciones y retiros, anexo J.....	24.192 ---	6.623.178 08
	--	3.593.551 92
Total del presupuesto ordinario.....	24.825.175 82	84.556.499 10
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO		
Anexo K.....	1.200.000 ---	5.384.000 ---
	26.025.175 82	89.940.499 10

Art. 1º-Los gastos establecidos en el presupuesto ordinario serán cubiertos con los siguientes recursos:

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	\$ oro	\$ m/n
Importación y adicional.....	28.000.000	--
Exportación.....	2.800.000	--
Almacenaje y eslingaje.....	1.200.000	--
Faros y balizas.....	200.000	--
Visita de sanidad.....	35.000	--
Puertos, muelles y diques.....	1.000.000	--
Guinches.....	210.000	--
Derechos consulares.....	130.000	--
Estadística y sellos.....	300.000	--
Eventuales y multas.....	30.000	--
Renta y amortización de títulos.....	1.930.379	--
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda..	1.537.650	--
Servicio del Banco Nacional, leyes 3655 y 3750..	348.232	--
Cuota de la provincia de Entre Ríos.....	50.000	--
Provincia de Santa Fe, servicio de la deuda de ferrocarriles (ley 3886 de 28 de diciembre de 1899).....	220.457	--
Alcoholes.....	--	15.000.000
Tabacos.....	--	11.300.000
Vinos naturales.....	--	3.200.000
Azúcar.....	--	3.500.000
Fósforos.....	--	1.800.000
Cerveza.....	--	1.000.000
Compañías de seguros.....	--	350.000
Naipes.....	--	100.000
Bebidas artificiales.....	--	150.000
Obras de salubridad.....	--	5.300.000
Contribución territorial.....	--	1.800.000
Patentes.....	--	2.000.000
Papel sellado.....	--	6.400.000
Tracción.....	--	170.000
Correos.....	--	3.600.000
Telégrafos.....	--	1.300.000
Yerbales.....	--	40.000
Arrendamiento de tierras.....	--	500.000
Venta y arrendamiento de tierras públicas, anteriores al ejercicio de 1901.....	--	1.000.000
Eventuales y multas.....	--	700.000
Ferrocarriles.....	--	3.400.000
Registro de propiedades.....	--	70.000
Renta de títulos cuyo servicio debe hacer el Banco Nacional (ley número 2782, de 23 de Julio de 1891).....	--	420.000
Provincia de Córdoba, contrato 12 de Julio de 1899 y ley número 3800.....	--	200.000
	37.991.718	63.300.000

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 3º-Se destina, para cubrir el presupuesto extraordinario el saldo de las rentas establecidas en el artículo 2º, deducidos los gastos ordinarios.

Art. 4º-Fíjase en 3 % (tres por ciento) de amortización anual el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación por el Banco Nacional, en pago de los depósitos judiciales, y en 6 % (seis por ciento) de interés y 2 % (dos por ciento) de amortización anual el servicio de los títulos entregados por el Banco Nacional á la Caja de Conversión en pago del empréstito popular.

Art. 5º-Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana, que están gravados con un impuesto de 10 % (diez por ciento) ó más, abonarán además un impuesto adicional de 2 % (dos por ciento) sobre el valor.

Art. 6º-Suspéndese durante el año 1901 la disposición del artículo 1º de la ley número 3351, sobre fondos universitarios de la Capital, y destinase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma universidad.

Art. 7º-Desde el 1º de enero de 1901 se deducirá el 5 % del sueldo de todos los empleados civiles de la administración y de los jubilados, comprendiéndose los maestros y jubilados del Consejo Nacional de Educación. Mientras no se dicte la ley de Montepío Civil y no se reforme la número 1909, se depositará en el Banco de la Nación el descuento que corresponde á los empleados civiles y jubilados de la administración y se agregará á su fondo de jubilaciones el que corresponda á los empleados, maestros y jubilados del Consejo Nacional.

Art. 8º-De la suma que corresponde á cada una de las provincias, del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la ley número 3313, se deducirá la cantidad de treinta mil pesos, á fin de atender á las subvenciones respectivas que figuran en el inciso 8º, del anexo C.

Para las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis y San Juan, la suma de treinta mil pesos se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley número 3967.

Art. 9º-Del 60 % que corresponde á la Capital se descontará la suma de 70.000 pesos, de los que se aplicarán 35.000 para entregarse á cuenta del precio en que el gobierno adquirirá, previo inventario y tasación, el resto de la colección artística propiedad de la sucesión Del Valle, y los otros 35.000 pesos se entregarán á cuenta de los libros, documentos, memorias, originales, cartas, copias, monedas, medallas, cuadros de pintura, grabados, objetos históricos y demás componentes de la librería y colección del doctor Angel Justiniano Carranza, que se han ofrecido en venta al Estado con arreglo á inventario y á la estimación hecha por los directores de la biblioteca pública del Museo Histórico y del Archivo General de la Nación.

Art. 10-La comisión administradora de la lotería nacional sorteará dos loterías extraordinarias de cincuenta mil pesos cada una en la oportunidad que considere conveniente, y entregará su producido á la Asociación Nacional de Ejercicios Físicos, para la fundación de playas y gimnasios al aire libre en la Capital y otras ciudades de la República.

Art. 11-Los empleados civiles con diez años de servicios como mínimo, que por este presupuesto quedaran cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 12-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á 14 de Noviembre de 1900.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Período de 1900. Buenos Aires. 1901, págs. 652 – 653.

Ley 3.976: De Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1901.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1900.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º El presupuesto general de gastos de la Administración para el ejercicio de mil novecientos uno, queda fijado en (\$ oro 26.025.175,82) veintiséis millones veinticinco mil ciento setenta y cinco pesos ochenta y dos centavos oro sellado y (\$ ^{m/n} 89.940.499,10) ochenta y nueve millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y nueve pesos diez centavos moneda nacional de curso legal, distribuidos en los siguientes anexos:

Presupuesto ordinario	\$ oro	\$ ^{m/n}
Congreso-Anexo A.....	--	2.566.380,---
Interior-Anexo B.....	--	14.239.349,72
Relaciones Exteriores y Culto-Anexo C.....	303.381,20	1.346.240,---
Hacienda-Anexo D.....	--	7.885.677,82
Deuda pública-Inciso único.....	24.487.214,46	12.093.810,12
Justicia é Instrucción Pública-Anexo E.....	--	12.213.426,24
Guerra-Anexo F.....	--	12.984.441,20
Agricultura-Anexo H.....	10.388,16	9.518.724,---
Obras Públicas-Anexo I.....	--	1.491.720,---
Pensiones, jubilaciones y retiros-Anexo J.....	24.192,---	6.623.178,08
	--	3.593.551,92
Total del presupuesto ordinario.....	24.825.175,82	84.556.499,10
Presupuesto extraordinario		
Anexo K.....	1.200.000,---	5.384.000,---
	26.025.175,82	89.940.499,10

Art. 1º Los gastos establecidos en el presupuesto ordinario, serán cubiertos con los siguientes recursos:

	\$ oro	\$ ^{m/n}
Importación y adicional.....	28.000.000	

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Exportación.....	2.800.000	
Almacenaje y eslingaje.....	1.200.000	
Faros y valizas.....	200.000	
Visita de sanidad.....	35.000	
Puertos, muelles y diques.....	1.000.000	
Guinches.....	210.000	
Derechos consulares.....	130.000	
Estadística y sellos.....	300.000	
Eventuales y multas.....	30.000	
Renta y amortización de títulos.....	1.930.379	
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda...	1.537.650	
Servicio del Banco Nacional, leyes 3655 y 3750...	348.232	
Cuota de la provincia de Entre Ríos.....	50.000	
Provincia de Santa Fe, servicio de la deuda de ferrocarriles (ley 3886 de 28 de diciembre de 1899).....	220.457	
Alcoholes.....		15.000.000
Tabacos.....		11.300.000
Vinos naturales.....		3.200.000
Azúcar.....		3.500.000
Fósforos.....		1.800.000
Cerveza.....		1.000.000
Compañías de seguros.....		350.000
Naipes.....		100.000
Bebidas artificiales.....		150.000
Obras de Salubridad.....		5.300.000
Contribución territorial.....		1.800.000
Patentes.....		2.000.000
Papel sellado.....		6.400.000
Tracción.....		170.000
Correos.....		3.600.000
Telégrafos.....		1.300.000
Yerbales.....		40.000
Arrendamiento de tierras.....		500.000
Venta y arrendamiento de tierras públicas, anteriores al ejercicio de 1901.....		1.000.000
Eventuales y multas.....		700.000
Ferrocarriles.....		3.400.000
Registro de propiedad é hipotecas.....		70.000
Renta de títulos cuyo servicio debe hacer el Banco Nacional (ley núm. 2782, de 23 de Julio de 1891).....		420.000
Provincia de Córdoba, contrato 12 de Julio de 1899 y ley núm. 3800.....		200.000
	37.991.718	63.300.000

Art. 3º-Se destina, para cubrir el presupuesto extraordinario, el saldo de las rentas establecidas en el artículo segundo, deducidos los gastos ordinarios.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 4º Fíjase en 3 % (tres por ciento) de interés y 10 % (diez por ciento) de amortización anual, el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación, por el Banco Nacional, en pago de los depósitos judiciales, y en 6 % (seis por ciento) de interés y 2 % (dos por ciento) de amortización anual, el servicio de los títulos entregados por el Banco Nacional á la Caja de Conversión en pago del empréstito popular.

Art. 5º Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de Aduana, que están gravados con un impuesto de 10 % (diez por ciento) ó más, abonarán además un impuesto adicional de 2 % (dos por ciento) sobre el valor.

Art. 6º Suspéndese durante el año mil novecientos uno la disposición del artículo primero de la ley número tres mil trescientos cincuenta y uno sobre fondos universitarios de la Capital, y destinase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma Universidad.

Art. 7º Desde el primero de enero de mil novecientos uno, se deducirá el 5 % (cinco por ciento) del sueldo de todos los empleados civiles de la Administración y de los jubilados, comprendiéndose los maestros y jubilados del Consejo Nacional de Educación.

Mientras no se dicte la ley de montepío civil y no se reforme la número mil novecientos uno, se depositará en el Banco de la Nación el descuento que corresponde á los empleados civiles y jubilados de la Administración, y se agregará á su fondo de jubilaciones el correspondiente á los empleados, maestros y jubilados del Consejo Nacional.

Art. 8º De la suma que corresponde á cada una de las provincias del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la ley número tres mil trescientos trece, se deducirá la cantidad de treinta mil pesos, á fin de atender á las subvenciones respectivas que figuran en el inciso octavo, del Anexo C.

Para las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis y San Juan, la suma de treinta mil pesos se dividirá por partes iguales, entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley número tres mil novecientos sesenta y siete.

Art. 9º Del 60 % (sesenta por ciento) que corresponde á la Capital, se descontará la suma de setenta mil pesos, de los que se aplicarán \$ 35.000 (treinta y cinco mil pesos) para entregarse á cuenta del precio en que el gobierno adquirirá, previo inventario y tasación, el resto de la colección artística propiedad de la sucesión Del Valle, y los otros \$ 35.000 (treinta y cinco mil pesos) se entregarán á cuenta de los libros, documentos, memorias originales, cartas, copias, monedas, medallas, cuadros de pintura, grabados, objetos históricos y demás componentes de la librería y colecciones del doctor Angel Justiniano Carranza, que se han ofrecido en venta al Estado con arreglo á inventario y á la estimación hecha por los Directores de la Biblioteca, del Museo Histórico y del Archivo general de la Nación.

Art. 10. La comisión administradora de la lotería nacional sorteará dos loterías extraordinarias, de cincuenta mil pesos cada una, en la oportunidad que considere conveniente y entregará su producido á la Asociación Nacional de ejercicios físicos, para la fundación de playas y gimnasios al aire libre en la Capital y otras ciudades de la República.

Art. 11. Los empleados civiles con diez años de servicios, como minimum, que por este presupuesto quedaran cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á 14 de Noviembre de 1900.

JOSÉ GALVEZ.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.
(Registrada bajo el número 3976)

MARCO AVELLANEDA.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
E. BERDUC.

Nota del autor: De la Ley solo se desagrega el Inciso único: Deuda Pública y uso del crédito, del Anexo D: Departamento de Hacienda, págs. 98 – 117.

DEUDA PÚBLICA Y USO DEL CRÉDITO

INCISO ÚNICO

Deuda externa

Empréstito ingles de 1824

LEYES DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1822 Y 24 DE DICIEMBRE DE 1823

Servicios Enero 12 y Julio 12 de 1901

Bono originario £ 1.000.000

Ítem 1

		Parciales	Totales
		\$ oro	\$ oro
1 Renta 6 % anual sobre £ 166.300, igual á \$ oro 838.152, capital en circulación.....	£ 9.978:---:	50.289 12	
2 Amortización acumulativa ½ % anual.....	“ 55.022:---:	277.310 88	
3 Comisión á los agentes 1 % sobre la renta.....	“ 99:15: 8	502 90	

4	Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	“	275: 2: 2	1.386 55	
	Totales.....	£	65.374:17:10		329.489 45
Empréstito de Ferrocarriles					
LEY 2 DE OCTUBRE DE 1880, NÚMERO 1043					
Bono originario £ 2.450.000					
Servicios Junio 1.º y Diciembre 1.º de 1901					
Ítem 2					
1	Renta 6 % anual sobre £ 351.340, igual á \$ oro 1.770.753, capital en circulación (en el año).....	£	20.336: 4: 0	102.494 45	
2	Amortización acumulativa 1 % anual.....	“	50.163.:16: 0	252.825 55	
3	Comisión á los agentes 1 % sobre la renta.....	“	203: 7: 3	1.024 95	
4	Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	“	250:16: 5	1.264 13	
	Totales.....	£	70.954: 3: 8		357.609 08
FONDOS PÚBLICOS NACIONALES					
LEY 12 DE OCTUBRE DE 1882, NÚMERO 1231					
Bono originario £ 1.714.200					
Servicios Enero 1.º, Abril 1.º, Julio 1.º y Octubre 1.º de 1901					
Ítem 3					
1	Renta 5 % anual sobre £ 1.463.900, igual á \$ oro 7.378.056, capital en circulación.....	£	73.195:---:	368.902 80	

2	Amortización acumulativa 1 % anual.....	“ 29.657:---:	149.471 28	
3	Comisión á los agentes 1 % sobre la renta.....	“ 731:19: 0	3.689 04	
4	Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	“ 148: 5: 8	747 35	
	Totales.....	£ 103.732: 4: 8		522.810 47

Empréstito de Obras Públicas

LEY 21 DE OCTUBRE DE 1885, NÚMERO 1737

Bono £ 8.333.000

Servicios Enero 1.º y Julio 1.º de 1901

Ítem 4

1	Renta 5 % anual sobre £ 7.581.200, igual á \$ oro 38.209.248, capital en circulación.....	£ 379.060:---:	1.910.462 40	
2	Amortización acumulativa 1 % anual.....	“ 120.920:---:	609.436 80	
3	Comisión á los agentes 1 % sobre la renta.....	“ 3.790:12: 0	19.104 62	
4	Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	“ 604: 12: 0	3.047 18	
	Totales.....	£ 504.575: 4: 0		2.542.051 ---

Empréstito Banco Nacional

LEY DE 2 DICIEMBRE DE 1886, NÚMERO 1916

Bono \$ oro 10.291.000

Servicios Enero 1.º y Junio 1.º de 1901

Ítem 5

1 Renta 5 % sobre £ 1.864.653:19:5 á % 5,04, igual á \$ oro 9.397.856, capital en circulación (\$ oro 9.512.000 á M. 4 por \$ oro).....	£	93.232:14: 0	469.892 80	
2 Amortización acumulativa 1 % anual.....	“	27.809: 1: 3	140.157 68	
3 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta.....	“	466: 3: 3	2.349 46	
4 Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	“	139: 0:11	700 79	
Totales.....	£	121.646:19: 5		613.100 73

Empréstito Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

LEY 12 DE AGOSTO DE 1887, NÚMERO 1968

Bono \$ oro 19.868.500

Servicios Marzo 1.º y Septiembre 1.º de 1901

Ítem 6

1 Renta 4 ½ % anual sobre £ 3.674.107:2:10, igual á \$ oro 18.517.500, capital en circulación.....	£	165.334:16: 5	833.287 50	
2 Amortización acumulativa 1 % anual.....	“	51.484: 2: 7	259.480 ---	
Totales.....	£	216.818:19: 0		1.092.767 50

Empréstito conversión de los billetes de Tesorería

LEYES 19 DE OCTUBRE DE 1876 Y 21 DE JUNIO DE 1887, NÚMERO 1934

Bono £ 624.000

Servicios Abril 1.º y Octubre 1.º de 1901

Ítem 7

1 Renta 5 % anual sobre £ 581.050, igual á \$ oro 2.928.492, capital en circulación.....	£ 29.052:10: 0	146.424 60	
2 Amortización acumulativa 1 % anual.....	“ 8.287:10: 0	42.273 ---	
3 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta.....	“ 145: 5: 3	732 12	
4 Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	“ 41:18: 9	211 36	
Totales.....	£ 37.627: 4: 0		189.641 08

Empréstito de conversión de los 6 %

LEY 1.º DE AGOSTO DE 1888, NÚMERO 2292

Bono £ 5.290.000

Servicios Abril 1.º y Octubre 1.º de 1901

Ítem 8

1 Renta 4 ½ % anual sobre £ 4.997.060, igual á \$ oro 25.185.182, capital en circulación.....	£ 224.867:14: 0	1.133.333 21	
2 Amortización acumulativa 1 % anual.....	“ 66.082: 6: 0	333.054 79	
3 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta.....	“ 1.124: 6: 0	5.666 67	
4 Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	“ 330: 8: 3	1.665 27	
Totales.....	£ 292.404:15: 0		1.473.719 94

Empréstito conversión de los Hard Dollars

LEY 2 DE JULIO DE 1889, NÚMERO 2453

Bono £ 2.659.500

Servicios Enero 1.º, Abril 1.º, Julio 1.º y Octubre 1.º de 1901

Ítem 9

1 Renta 3 ½ % anual sobre £ 2.443.340, igual á \$ oro 12.314.433, capital en circulación.....	£ 85.516:18: 0	431.005 18	
2 Amortización acumulativa 1 % anual.....	“ 34.160:12: 0	172.169 42	
3 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta.....	“ 427:11: 8	2.155 02	
4 Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	“ 170:16: 1	860 85	
Totales.....	£ 120.275:17: 9		606.190 47

Empréstito Ferrocarril Central Norte, 1.ª Serie

LEYES DE OCTUBRE 16 DE 1885, NÚMERO 1733 Y OCTUBRE 9 DE 1886, NÚMERO 1888

Bono £ 3.968.200

Servicios Enero 1.º y Julio 1.º de 1901

Ítem 10

1 Renta 5 % anual sobre £ 3.768.400, igual á \$ oro 18.992.736, capital en circulación.....	£ 188.420:---:	949.636 80	
2 Amortización acumulativa 1 % anual.....	“ 49.672:---:	250.346 88	
3 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta.....	“ 942: 2: 0	4.748 18	
4 Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	“ 240: 7: 2	1.251 73	
Totales.....	£ 239.282: 9: 2		1.205.983 59

Empréstito Ferrocarril Central Norte, 2.ª Serie

LEY 30 DE OCTUBRE DE 1889, NÚMERO 2652

Bono £ 2.976.000

Servicios Enero 1.º y Julio 1.º de 1901

Ítem 11

1 Renta 5 % anual sobre £ 2.863.680, igual á \$ oro 14.432.947, capital en circulación.....	£ 143.184:---:	721.647 36	
2 Amortización acumulativa 1 % anual.....	“ 35.376:---:	178.295 04	
3 Comisión á los agentes 1 % sobre la renta.....	“ 1.431:16:10	7.216 48	
4 Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	“ 176:17: 7	891 47	
Totales.....	£ 180.168:14: 5		908.050 35

Empréstito Obras en el Puerto de la Capital

LEYES 27 DE OCTUBRE DE 1882, NÚMERO 1257,
Y 7 DE OCTUBRE DE 1890, NÚMERO 2743

Bono £ 2.000.000

Servicios Abril 1.º y Octubre 1.º de 1901

Ítem 12

1 Renta 5 % anual sobre £ 1.976.600, igual á \$ oro 9.962.064, capital en circulación.....	£ 98.830:---:	498.103 20	
2 Amortización acumulativa 1 % anual.....	“ 21.170:---:	106.696 80	
3 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta.....	“ 494: 3: 0	2.490 52	
4 Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	“ 105:17: 0	533 48	
Totales.....	£ 120.600:---:		607.824 ---

Empréstito Obras de Salubridad

LEY 6 DE SEPTIEMBRE DE 1891, NÚMERO 2796

Bono £ 6.324.000

Servicios Enero 1.º y Julio 1.º de 1901

Ítem 13

1 Renta 5 % anual sobre £ 6.324.400, igual á \$ oro 31.874.976, capital en circulación.....	£ 316.220:---:	1.593.748 80	
2 Amortización acumulativa 1 % anual.....	" 63.244:---:	318.749 76	
3 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta.....	" 1.581: 2: 0	7.968 74	
4 Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	" 316: 4: 5	1.593 75	
Totales.....	£ 381.361: 6: 5		1.922.061 05

Empréstito de Consolidación

LEY 23 DE ENERO DE 1891, NÚMERO 2770

Bono £ 7.630.680

Servicios Enero 1.º, Abril 1.º, Julio 1.º y Octubre 1.º de 1901

Ítem 14

1 Renta 6 % anual sobre £ 7.630.680, igual á \$ oro 38.458.627, capital en circulación.....	£ 457.840:16: 0	2.307.517 63	
2 Amortización acumulativa 1 % anual.....	" 76.306:16: 0	384.586 27	
3 Comisión á los agentes 1 % sobre la renta.....	" 4.578: 8: 3	23.075 19	
4 Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	" 381:10: 8	1.922 94	
Totales.....	£ 539.107:10:11		2.717.102 03

Empréstito Rescisión de Garantías ferrocarrileras, 1.^a serie

LEY 14 DE ENERO DE 1896, NÚMERO 3350

Bono £ 9.920.600

Servicios Enero 1.^o y Julio 1.^o de 1901

Ítem 15

1 Renta 4 % anual sobre £ 9.920.600, igual á \$ oro 49.999.824, importe del bono.....	£ 396.824:---:	1.999.992 96	
2 Amortización acumulativa 1 % anual.....	“ 49.603:---:	249.999 12	
3 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta.....	“ 1.984: 2: 5	9.999 97	
4 Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	“ 248: 0: 4	1.250 ---	
Totales.....	£ 448.659: 2: 9		2.261.242 05

Empréstito Rescisión de Garantías ferrocarrileras, 2.^a serie

LEY 9 DE ENERO DE 1899, NÚMERO 3760

Bono £ 1.686.500

Servicios Enero 1.^o y Julio 1.^o de 1901

Ítem 16

1 Renta 4 % anual sobre £ 1.686.500, igual á \$ oro 8.499.960, importe del bono.....	£ 67.460:---:	339.998 40	
2 Amortización acumulativa ½ % anual.....	“ 8.432:10: 0	42.499 80	
3 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta.....	“ 337: 6: 0	1.699 99	

4	Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	“	42: 3: 3	212 50	
	Totales.....	£	76.271:19: 3		384.410 69

Empréstito para cancelar la deuda del Banco Nacional en liquidación

Conversión de la deuda con garantía de títulos municipales

LEY 26 DE NOVIEMBRE DE 1897, NÚMERO 3655

Bono £ 1.378.968

Servicios en Abril 1.º y Octubre 1.º de 1901 á cargo del Banco Nacional

Ítem 17

1	Renta 4 % anual sobre £ 1.378.967:19:11, igual á \$ oro 6.949.998, capital en circulación.....	£	55.158:14: 5	277.999 95	
2	Amortización acumulativa ½ % anual.....	“	6.894:16: 9	34.749 99	
3	Comisión á los agentes ½ % sobre la renta.....	“	275: 9: 6	1.389 99	
4	Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	“	34: 9: 6	173 75	
	Totales.....	£	62.363:16: 6		314.313 68

Empréstito para cancelar la deuda del Banco Nacional en liquidación

Pago de la deuda al Disconto Gesellschaft de Berlín

Bono £ 149.810

LEY 17 DE DICIEMBRE DE 1898, NÚMERO 3750

Servicios Abril 1.º y Octubre 1.º de 1901 á cargo del Banco Nacional

Ítem 18

1 Renta 4 % anual sobre £ 148.809:10:5, igual á \$ oro 749.999,98, capital en circulación.....	£ 5.952: 7: 6	30.000 ---	
2 Amortización acumulativa ½ % anual.....	“ 744: 1: 1	3.750 ---	
3 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta.....	“ 29:15: 3	150 ---	
4 Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	“ 3:14: 5	18 75	
Totales.....	£ 6.729:18: 3		33.918 75

Empréstito canje de los títulos por deuda de la Provincia de Buenos Aires

LEYES 8 DE AGOSTO DE 1896, NÚMERO 3378 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 1897,
NÚMERO 3562

Bono £ 6.746.031:14:11

Servicios Abril 1.º y Octubre 1.º de 1901 á cargo de la Provincia de Buenos Aires

Ítem 19

1 Renta 4 % anual sobre £ 6.746.031:14:11, igual á \$ oro 34.000.000, capital en circulación.....	£ 269.841: 5: 5	1.360.000 ---	
2 Amortización acumulativa ½ % anual.....	“ 33.730: 3: 2	170.000 ---	
3 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta.....	“ 1.349: 4: 1	6.800 ---	
4 Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	“ 168:13: 0	850 ---	
Totales.....	£ 305.089: 5: 8		1.537.650 ---

Empréstito conversión de la deuda de la Provincia de Santa Fe

LEY 8 DE AGOSTO DE 1896, NÚMERO 3378

Bono £ 3.035.736

Servicios Abril 1.º y Octubre 1.º de 1901

Ítem 20

1 Renta 4 % anual sobre £ 3.035.736, igual á \$ oro 15.300.109, capital en circulación.....	£ 121.429: 8:10	612.004 39	
2 Amortización acumulativa ½ % anual.....	“ 15.178:13: 7	76.500 54	
3 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta.....	“ 607: 2:11	3.060 02	
4 Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	“ 75:17: 10	382 50	
Totales.....	£ 137.291: 3: 2		691.947 45

Empréstito conversión de la deuda de la Provincia de Entre Ríos

LEYES 8 DE AGOSTO DE 1896, NÚMERO 3378 Y 7 DE JULIO DE 1899, NÚMERO 3783

Bono £ 2.828.514:17:8

Servicios Abril 1.º y Octubre 1.º de 1901, debiendo concurrir la Provincia de Entre Ríos con \$ oro 50.000 en 1901, según contrato.

Servicios Abril 1.º y Octubre 1.º de 1901.

Ítem 21

1 Renta 4 % anual sobre £ 2.828.514:17;8, igual á \$ oro 14.255.715, capital en circulación.....	£ 113.140:11:11	570.228 60	
2 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta.....	“ 565:14: 1	2.851 15	
Totales.....	£ 113.706: 6: 0		573.079 75

Empréstito conversión de la deuda de la Provincia de Córdoba en Inglaterra

LEYES 8 DE AGOSTO DE 1896, NÚMERO 3378 Y 12 DE SEPTIEMBRE DE 1899, NÚM. 3800

Bono \$ oro 5.147.360, igual á £ 1.021.301:11:9

Servicios Abril 1.º y Octubre 1.º de 1901

Ítem 22

1	Renta 4 % anual sobre £ 1.021.301:11:9, igual á \$ oro 5.147.360, capital en circulación.....	£ 40.852: 1: 3	205.894 40	
2	Amortización acumulativa ½ % anual.....	“ 5.106:10: 2	25.736 80	
3	Comisión á los agentes ½ % sobre la renta.....	“ 204: 5: 2	1.029 47	
4	Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	“ 25:10: 8	128 68	
Totales.....		£ 46.188: 7: 3		232.789 35

Empréstito conversión de deudas de las Provincias de Corrientes y San Luis (LEYES NÚMEROS 3378 DE 8 DE AGOSTO DE 1896 Y 3894 DE 5 DE ENERO DE 1900);- Córdoba, en el continente de Europa;-San Juan y Catamarca (LEY NÚMERO 3378 DE 8 DE AGOSTO DE 1896), y Mendoza (LEYES NÚMEROS 3378 DE 8 DE AGOSTO DE 1896 Y NÚMERO 3966 DE 23 DE OCTUBRE DE 1900).

Bono general fr. 90.000.000, igual á \$ 18.000.000

Capitales:

Corrientes y San Luis.....	\$ 4.019.853 75			
Córdoba.....	” 5.852.640 ---			
San Juan.....	” 1.656.000 ---			
Catamarca.....	” 2.390.400 ---			

Mendoza.....”	3.650.000 ---		
	<u>17.568.893 75</u>		
Á fr. 5, igual á fr.	87.844.468 75		
Servicios Abril 1.º y Octubre 1.º de 1901			
Ítem 23			
1 Renta 4 % anual sobre fr. 87.844.468,75, capitales en circulación.....	fr. 3.513.778,75	702.755 75	
2 Amortización acumulativa ½ % anual.....	“ 439.222,34	87.844 47	
3 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta.....	“ 17.568,89	3.513 78	
4 Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	“ 2.196,11	439 22	
Totales.....	<u>fr. 3.972.766,09</u>		794.553 22

Empréstito conversión de la deuda de la Provincia de Tucumán

LEY NÚMERO 3378 DE 8 DE AGOSTO DE 1896

Servicios Abril 1.º y Octubre 1.º de 1901

Ítem 24			
1 Renta 4 % anual sobre £ 661.160:14:3, capital en circulación.....	£ 26.446: 8: 7	133.290 ---	
2 Amortización acumulativa ½ % anual.....	“ 3.305:16: 1	16.661 25	
3 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta.....	“ 132: 4: 8	666 45	
4 Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	“ 16:10: 7	83 31	
Totales.....	<u>£ 29.900:19:11</u>		150.701 01

Empréstito para cancelar la deuda de la Provincia de Santa Fe con la Compañía arrendataria de los ferrocarriles de la misma.

LEYES 8 DE AGOSTO DE 1896, NÚMERO 3389 Y 29 DE AGOSTO DE 1899, NÚMERO 3886

Servicios Abril 1.º y Octubre 1.º de 1901 á cargo de la Provincia de Santa Fe

Ítem 25

1 Renta 4 % anual sobre £ 967.200, capital en circulación.....	£ 38.688:---:	194.987 52	
2 Amortización acumulativa ½ % anual.....	“ 4.836:---:	24.373 44	
3 Comisión á los agentes ½ % sobre la renta.....	“ 193: 8:10	974 94	
4 Id. id. id. id. ½ % sobre la amortización.....	“ 24: 3: 7	121 87	
Totales.....	£ 43.741:12: 5		220.457 77

Diversos

Ítem 26

1 Para atender al servicio de intereses sobre adelantos, quebranto en descuento de remesas, timbres sobre letras, honorarios, uso del crédito, gastos relativos á la deuda pública, corretajes, comisiones, etc., etc.....		2.000.000 ---	
Total.....			24.283.464 46

Deuda interna

Bancos garantidos

LEY 3 DE NOVIEMBRE DE 1887, NÚM. 2216

Bancos eliminados de la ley

Servicios Marzo 1.º y Septiembre 1.º de 1901

Ítem 27

1 Renta 4 ¼ % sobre pesos oro 3.500.000, capital primitivo de los títulos entregados á los Bancos eliminados de la ley.....	157.500 ---	
2 Amortización 1 % anual sobre el capital primitivo de \$ oro 3.500.000.....	35.000 ---	

Bancos incorporados á la ley

3 Banco Británico de la América del Sud. Renta 4 ½ % anual sobre \$ oro 250.000.....	11.250 ---	
--	------------	--

Total.....		203.750 ---
------------	--	-------------

Total del servicio de la deuda interna.....		203.750 ---
---	--	-------------

Empréstito Guerreros de la Independencia

LEY 2 DE SEPTIEMBRE DE 1881, NÚM. 1100

Servicios Febrero 1.º, Mayo 1.º, Agosto 1.º y Noviembre 1.º de 1901

Capital votado \$ 1.033.335,40 ^{m/n}.

Renta 5 % anual.

Amortización 1 % anual.

Ítem 28			
1 Renta.....	5.166 67		
2 Amortización acumulativa.....	56.833 45		
Total.....			62.000 12
Empréstito Guerreros del Brasil			
LEY 30 DE JUNIO DE 1884, NÚM. 1418			
Capital votado \$ 2.000.000 ^{m/n} .			
Renta 5 % anual.			
Amortización 1 % anual.			
Ítem 29			
1 Renta.....	60.000 ---		
2 Amortización.....	60.000 ---		
Total.....			120.000 ---
Canje de Acciones del Banco Nacional			
LEY 16 DE OCTUBRE DE 1891, NÚM. 2841			
Servicios de Enero 1.º, Abril 1.º, Julio 1.º y Octubre 1.º de 1901			
Capital votado \$ 15.000.000 ^{m/n} .			
Renta 6 % anual.			
Amortización 1 % anual.			
Ítem 30			

1 Renta.....	750.000 ---	
2 Amortización.....	300.000 ---	
Total.....		1.050.000 ---

Consolidación de la Deuda Flotante

LEYES 5 DE ENERO DE 1894, NÚM. 3059, 1.º DE OCTUBRE DE 1895, NÚM. 3282, 5 DE OCTUBRE DE 1896, NÚM. 3420 Y 29 DE OCTUBRE DE 1898, NÚM. 3718

Servicios Marzo 1.º, Junio 1.º, Septiembre 1.º y Diciembre 1.º de 1901

Capital autorizado \$ 22.200.000 ^m/_n.
Renta 6 % anual.
Amortización 6 % anual.

Ítem 31

1 Renta.....	1.020.000 ---	
2 Amortización.....	1.644.000 ---	
Total.....		2.664.000 ---

Empréstito Nacional Interno

LEY 23 DE JUNIO DE 1891, NÚM. 2782

Servicios Enero 1.º, Julio 1.º y Octubre 1.º de 1901, 6 % sobre \$ 7.000.000, ó sean \$ 420.000 ^m/_n á cargo del Banco Nacional en liquidación.

Capital autorizado \$ 30.200.000 ^m/_n.
Renta 6 % anual.
Amortización 2 % anual.

Ítem 32		
1 Renta.....	1.080.000 ---	
2 Amortización.....	1.336.000 ---	
Total.....		2.416.000 ---
Extinción de la langosta		
LEYES 7 DE AGOSTO DE 1897, NÚM. 3490 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 1897, NÚM. 3656		
Servicios Febrero 1.º, Mayo 1.º, Agosto 1.º y Noviembre 1.º de 1901		
Capital autorizado \$ 7.000.000 ^{m/n} .		
Renta 6 % anual.		
Amortización 6 % anual.		
Ítem 33		
1 Renta.....	318.000 ---	
2 Amortización.....	522.000 ---	
Total.....		840.000 ---
Consejo Nacional de Educación		
LEY 15 DE ENERO DE 1898, NÚM. 3683		
Servicio de Marzo 1.º, Junio 1.º, Septiembre 1.º y Diciembre 1.º de 1901		
Capital autorizado \$ 6.000.000 ^{m/n} .		
Renta 5 % anual.		
Amortización 1 % anual.		

Ítem 34			
1 Renta.....	293.500	---	
2 Amortización.....	66.500	---	
Total.....			360.000 ---
Empréstito Popular Interno			
LEY 17 DE MAYO DE 1898 NÚM. 3684			
Servicios Enero 1.º, Abril 1.º, Julio 1.º y Octubre 1.º de 1901			
Capital autorizado \$ 45.818.100 ^m / _n .			
Renta 6 % anual.			
Amortización 4 % anual.			
Ítem 35			
1 Renta.....	2.520.000	---	
2 Amortización.....	2.061.810	---	
Total.....			4.581.810 ---
Total del servicio de la deuda interna en curso legal.....			12.093.810 12

ANEXO D.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

INCISOS	RESUMEN	AL AÑO \$ ^m / _n .
----------------	----------------	---

...INCISO ÚNICO	\$ oro	\$ ^m/_n
DEUDA PÚBLICA Y USO DEL CRÉDITO		
Deuda externa.....	22.283.464 46	
Diversos.....	2.000.000 ---	
Deuda interna.....	203.750 ---	12.093.810 12
	24.487.244 46	12.093.810 12

Ley de Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1901. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1901, págs. III – V, 98 – 117.

Decreto: Autorizando á la Caja de Conversión para empezar la renovación de los billetes actualmente en circulación.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1900.

Vista la nota del Directorio de la Caja de Conversión en que, en cumplimiento del art. 3º del decreto fecha 16 de Octubre de 1897, da cuenta de existir en su poder los billetes necesarios para iniciar el servicio de renovación de los billetes á que se refiere la Ley Nº 3505 de fecha 20 de Setiembre de 1897 y,

CONSIDERANDO:

1º Que, según dicha nota, para dar principio al retiro de la actual emisión fiduciaria, el Directorio de la Caja de Conversión cuenta con una existencia de \$ 54.620.000 y, además con \$ 60.000.000 á entregarse por la Casa de Moneda antes del 31 de Diciembre próximo;

2º Que en tal concepto el P. E. considera aceptable la proposición de darse principio al cumplimiento de la Ley Nº 3505.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Directorio de la Caja de Conversión para principiar la renovación de los billetes actualmente en circulación, por los creados por Ley N° 3505 de 20 de Setiembre de 1897.

Art. 2º Fijase el día 1º de Diciembre de 1900 como fecha en que se iniciará el retiro y canje de los billetes en circulación.

Art. 3º Elévase al Honorable Congreso el mensaje acordado.

Art. 4º Comuníquese, dese al Registro Nacional, publíquese y archívese.

QUIRNO COSTA.

E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, págs. 476 – 477.

Decreto: Disponiendo que la Legación Argentina en Londres entregue á los Sres. O. Bemberg y C^a una suma en títulos de la Ley N° 3378 de 8 de Agosto de 1896, con destino á la cancelación de la deuda externa de la Provincia de Mendoza.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1900.

De acuerdo con lo pedido por los representantes de los acreedores externos de la Provincia de Mendoza, Sres. O. Bemberg y C^a, en el expediente 2345, remitido á la Contaduría General el 22 de Noviembre corriente, y en cumplimiento de la Ley N° 3966 de 23 de Octubre de 1900,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá que por intermedio de la Legación Argentina en Londres sea entregado á los Sres. O. Bemberg y C^a, representantes de la Sociéte Générale de París, quien á su vez lo es de los acreedores externos de la Provincia de Mendoza, la cantidad de tres millones seiscientos cincuenta mil pesos oro (\$ oro 3.650.000), en título de la Ley N° 3378 de 8 de Agosto de 1896, con destino á la cancelación de la deuda externa de la Provincia de Mendoza, de acuerdo con el convenio fecha 19 de Junio de 1900, y acuerdo de 29 de Agosto de 1900 (Exp. 1534 b) y Ley N° 3966.

Fecho, pase á la Contaduría General.

QUIRNO COSTA.

E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, pág. 477.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Resolución: Autorizando al directorio del Disconto Gesellschaft de Berlín, para prorrogar el plazo fijado por el artículo 3° del convenio de 19 de Septiembre de 1898.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1900.

Resultando de lo expuesto por el Disconto Gesellschaft de Berlín, en carta de fecha 28 de Agosto último:

Que al finalizar el plazo de un año fijado por el art. 3° del convenio de fecha 19 de Septiembre de 1898, han quedan sin presentarse los tenedores de títulos por valor de \$ oro 1.029.000, para recibir la compensación á que se refiere el citado convenio y la Ley N° 3750 de 17 de Diciembre de 1898; y

Que según el citado Banco la falta de presentación es debida más á la despreocupación de los acreedores que á su falta de voluntad para aceptar la compensación acordada, como quedaría comprobado por el hecho de haberse presentado varios después de fenecido el término convenido,

SE RESUELVE:

Art. 1° Autorízase al directorio del Disconto Gesellschaft de Berlín, para prorrogar por el término de un año, es decir, desde el 1° de Julio de 1900 hasta el 30 de Junio de 1901, el plazo fijado por el artículo 3° del convenio de fecha 19 de septiembre de 1898, celebrado entre el Departamento de Hacienda y los representantes del Disconto Gesellschaft de Berlín y Nord-Deutsche Bank de Hamburgo.

Art. 2° El Disconto Gesellschaft de Berlín y Nord-Deutsche Bank de Hamburgo, harán las publicaciones del caso, en condiciones análogas á las convenidas por el citado artículo.

Art. 3° Siendo entendido que los títulos que se emiten en cumplimiento del citado convenio sólo deben ser entregados con el cupón corriente y que los intereses devengados por los no entregados al público corresponden al Gobierno, el Disconto Gesellschaft se servirá poner sus respectivos importes á la disposición de la Legación Argentina en Londres.

Art. 4° Comuníquese, dese al Registro Nacional y agréguese al expediente N° 763-T-1898.

QUIRNO COSTA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, págs. 814 – 815.

Decreto: Aprobando el convenio celebrado entre el Gobierno y Banco Provincial de Córdoba y el Banco Nacional en liquidación.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1900.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En vista de la precedente nota del Banco Nacional en liquidación, y atento las conferencias celebradas entre el Sr. Ministro de Hacienda y el presidente de dicho Banco,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio de fecha 5 de Diciembre de 1899, celebrado entre el Gobierno y Banco Provincial de Córdoba y el Banco Nacional en liquidación, en cuanto corresponde al Gobierno de la Nación, y con arreglo á las siguientes bases:

- a) el Banco Nacional en liquidación entregará á la Tesorería General la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional (\$ 600.000 ^{m/n.}) en efectivo, en cuya suma se computará el saldo de pesos 500.000 que el Gobierno adeuda al Banco, con lo que se cancelará la respectiva cuenta.
- b) La Contaduría General acreditará á la Provincia de Córdoba la cantidad de \$ 837.625,78 moneda nacional curso legal, como importe anticipado de las primeras cuatro anualidades que debe hacer en cumplimiento del convenio fecha 12 de Julio de 1899 y Ley Nº 3800 de 12 de Septiembre de 1899, debiendo cargarse al Banco Nacional en liquidación el saldo de \$ 237.514,78 que resulta entre los \$ 600.000 que el Banco entregará y los \$ 837.625,78 que se acreditarán á la Provincia de Córdoba.

Art. 2º Comuníquese al Banco Nacional en liquidación, dese al Registro Nacional, y pase á Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, págs. 819 – 820.

Decreto: Nombrando Directores en la Caja de Conversión.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1900.

En uso de las facultades que acuerda el Poder Ejecutivo el art. 86, inciso 22 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Directores de la Caja de Conversión á los Sres. Emilio Bunge (hijo), Francisco L. García y Félix Armesto.

Art. 2º Dese cuenta en oportunidad al H. Congreso, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
E. BERDUC.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, pág. 823.

Decreto: Aceptando la renuncia de varios Directores de la Caja de Conversión.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1900.

En vista de las causales expuestas en las notas adjuntas,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las renunciaciones del cargo de Directores de la Caja de Conversión, interpuestas por los Sres. Belizario Linch, Carlos M. de Alvear y Félix Amadeo Benitez, dándoles las gracias por los servicios prestados a la institución.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, pág. 824.

Decreto: Reorganizando la junta de Administración del Crédito Público Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1900.

Vencido el 31 del presente mes el término para que fueron nombrados los actuales miembros de la junta de Administración del Crédito Público Nacional y de acuerdo con la Ley Nº 603.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Durante el próximo año 1901, la mencionada junta se compondrá de los Sres. Justo M. Piñero, Tomás Devoto y Dres. Victorino Viale y José A. Ledesma con el actual Presidente.

Art. 2º Comuníquese, etc., y archívese.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1900. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1900, pág. 825.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1899.
Tomo I.

En 1899 suman las importaciones hechas á la República Argentina \$ oro 116.850.671 (metálico excluido), y las exportaciones \$ oro 184.917.531 (metálico excluido), lo cual quiere decir que la balanza comercial arroja á favor del país, en el período mencionado la suma de \$ oro 68.066.860. O, en otros términos:

a. Importación.....	\$ oro 116.850.671
b. Exportación.....	“ 184.917.531

$$b - a \dots\dots \$ \text{oro } 68.066.860$$

La importación de 1899 supera á la de 1898 en la suma de \$ oro 9.421.771, mientras que la exportación excede á la de igual período del año anterior, en \$ oro 51.088.073. La importación de metálico fue en 1899 de \$ oro 2.391.777, ó sean \$ oro 4.911.478 menos que en el año anterior; la exportación del mismo artículo fue de \$ oro 231.575, ó sea \$ oro 1.343.371 menos que en 1898. La exactitud de estas últimas cifras, ó sea las que se refieren al movimiento del metálico, que suministran los resguardos de las aduanas, deja mucho que desear. Expresando lo dicho en forma estadística, se tiene:

	1899		1899-1898
<i>Importación:</i>			
a. Sujeta á derechos.....	\$ oro 102.080.738	+	8.092.193
b. Libre de derechos.....	“ 14.769.933	+	1.329.578
a + b.....	\$ oro 116.850.671	+	9.421.771
c. de Metálico.....	“ 2.391.777	-	4.911.478
<i>Exportación:</i>			
d. Sujeta á derechos.....	\$ oro 100.868.423	+	29.395.776
e. Libre de derechos.....	“ 84.049.108	+	21.692.297
d + e.....	\$ oro 184.917.531	+	51.088.073
f. de Metálico.....	“ 231.575	-	1.343.371

Los valores de la importación tienen por base los aforos de la tarifa de avalúos; los de la exportación, los precios corrientes de plaza reducidos á oro.

La importación de Alemania figura en el total arriba mencionado con \$ 12.979.937 (111 ‰), la de Bélgica con \$ 9.410.479 (81 ‰), la del Brasil con \$ 4.806.116 (41 ‰), la de España con \$ 3.197.882 (27 ‰), la de Estados Unidos con \$ 15.466.846 (132 ‰), la de Francia con \$ 10.979.699 (94 ‰), la de Italia con \$ 13.780.072 (1181 ‰), la del Reino Unido con pesos 43.671.421 (375 ‰), etc. Respecto

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

á las cifras que acabo de mencionar, tengo que observar que nuestra documentación aduanera no consigna más que las procedencias marítimas, y en ningún caso el origen industrial de las mercaderías, y aun en la indicación misma de las procedencias marítimas no pone de manifiesto las escalas. Así, por ejemplo, vapores que salen de Génova y hacen escala en Barcelona, donde cargan, dan en nuestra documentación aduanera margen á parciales en que la escala desaparece, quedando sólo en evidencia el puerto inicial del viaje. De este modo las mercaderías cargadas en Barcelona aparecen como si procedieran de Italia. Contra este falseamiento de la verdad, que tiene su raíz en una inadecuada documentación aduanera, he reclamado varias veces infructuosamente.

El cuadro de la importación por procedencias asume la forma siguiente:

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PROCEDENCIAS	1899	1000 b/Σ b	1899-1898	1000 d / b - d
<i>a</i>	<i>b</i>	<i>c</i>	<i>d</i>	<i>e</i>
Alemania.....	\$ 12.979.937	111 ‰	+ 408.821	+ 32 ‰
Antillas.....	“ 4.498	--	+ 16.455	--
Bélgica.....	“ 9.410.479	81 “	- 34.502	- 3 “
Bolivia.....	“ 78.385	1 “	+ 21.177	+ 370 “
Brasil.....	“ 4.806.116	41 “	- 205.999	- 41 “
Chile.....	“ 142.309	1 “	+ 59.537	--
España.....	“ 3.197.882	27 “	- 117.588	- 35 “
Estados Unidos.....	“ 15.466.846	132 “	+ 4.337.781	+ 389 “
Francia.....	“ 10.979.690	94 “	+ 382.965	+ 36 “
Italia.....	“ 13.780.072	118 “	+ 84.831	+ 6 %
Países Bajos.....	“ 143.056	1 “	+ 33.175	+ 381 “
Paraguay.....	“ 1.371.649	12 “	- 385.790	- 219 “
Portugal.....	“ 98.003	1 “	+ 23.019	+ 306 “
Reino Unido.....	“ 43.671.421	375 “	+ 4.658.821	+ 119 “
Uruguay.....	“ 506.967	4 “	+ 36.066	+ 76 “
Otras procedencias.....	“ 173.761	1 “	+ 103.002	--
Totales.....	\$ 116.850.671	1000 ‰	+ 9.421.771	+ 87 ‰

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La exportación á Alemania suma \$ 29.433.666 (159 ‰), á Bélgica \$ 24.478.370 (132 ‰), al Brasil \$ 7.041.678 (38 ‰), á España \$ 1.765.391 (10 ‰), á Estados Unidos \$ 7.667.523 (41 ‰), á Francia \$ 41.446.747 (224 ‰), á Italia \$ 4.926.612 (27 ‰), á Reino Unido \$ 21.721.591 (118 ‰), á Uruguay \$ 3.481.348 (19 ‰), á varios destinos por órdenes \$ 28.543.375 (154 ‰), etc.

O, en otros términos:

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DESTINOS	1899	1000 b/Σ b	1899-1898	1000 d / b - d
<i>a</i>	<i>b</i>	<i>c</i>	<i>d</i>	<i>e</i>
Alemania.....	\$ 29.433.663	159 ‰	+ 9.147.325	+ 451 ‰
Antillas.....	“ 265.939	1 “	+ 103.542	+ 637 “
Bélgica.....	“ 24.478.370	132 “	+ 10.528.619	+ 754 “
Bolivia.....	“ 332.129	2 “	- 76.684	- 187 “
Brasil.....	“ 7.041.668	38 “	- 874.633	- 110 “
Chile.....	“ 659.924	4 “	- 694.570	- 512 “
España.....	“ 1.765.391	10 “	+ 1.377.395	--
Estados Unidos.....	“ 7.667.523	132 “	+ 1.795.228	+ 305 “
Francia.....	“ 41.446.747	94 “	+ 11.465.691	+ 582 “
Italia.....	“ 4.926.612	118 “	- 329.442	- 62 %
Países Bajos.....	“ 1.481.526	1 “	+ 1.150.294	--
Paraguay.....	“ 177.974	12 “	+ 33.866	+ 235 “
Portugal.....	“ 72.184	1 “	+ 60.587	--
Reino Unido.....	“ 21.721.591	375 “	+ 2.515.663	+ 130 “
Uruguay.....	“ 3.481.348	4 “	- 201.927	- 54 “
Otros destinos.....	“ 11.421.567	4 “	+ 3.574.894	+ 455 “
Por órdenes.....	“ 28.543.375	1 “	+ 11.504.227	+ 675 “
Totales.....	\$ 184.917.531	1000 ‰	+ 51.088.073	+ 381 ‰

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La Aduana de Buenos Aires fiscaliza el 872 ‰ de la importación y el 545 ‰ de la exportación; la del Rosario el 88 ‰ de la importación y el 184 ‰ de la exportación, la de La Plata el 12 ‰ de la importación y el 23 ‰ de la exportación; la de Bahía Blanca el 8 ‰ de la importación y el 70 ‰ de la exportación.

...F. LATZINA.

Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1899. Tomo I. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1900, págs. XIII – XV, XVIII.

Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1899. Tomo II.

GASTOS Y RECURSOS EFECTIVOS EN LOS ÚLTIMOS 36 AÑOS
(1864-1899)

AÑOS	Producto de las rentas nacionales	PRESUPUESTO		LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS DE GOBIERNO		g = d + f	h = b - g
		Votado	Por su concepto gastado	Votado	Por su concepto gastado		
a	b	c	d	e	f	g	h
1864.....	7.005.328	8.377.000	6.764.522	1.023.183,---	355.410	7.119.931	- 114.603
1865.....	8.295.071	8.595.038	7.399.627	9.499.870,---	5.117.520	12.517.147	- 4.222.076
1866.....	9.568.555	8.166.593	6.955.085	10.638.568,---	6.747.505	13.702.590	- 4.134.035
1867.....	12.040.287	7.838.075	5.463.530	10.520.835,---	8.646.547	14.110.077	- 2.069.790
1868.....	12.496.126	8.123.266	6.436.152	12.085.278,---	10.257.254	16.693.406	- 4.197.280
1869.....	12.676.680	9.620.754	8.751.138	8.124.249,---	6.202.293	14.953.431	- 2.276.751
1870.....	14.833.904	14.486.995	12.459.851	9.004.394,---	6.980.116	19.439.967	- 4.606.063
1871.....	12.682.155	16.216.388	12.866.127	32.432.874,---	8.300.103	21.166.230	- 8.484.075
1872.....	18.172.380	28.622.953	23.844.504	19.634.327,---	2.618.282	26.462.786	- 8.290.406
1873.....	20.217.232	25.565.826	22.137.041	30.421.215,---	8.888.029	31.025.070	- 10.807.838
1874.....	15.974.042	23.383.154	19.680.854	26.670.187,---	10.103.242	29.784.096	- 13.810.054
1875.....	17.206.747	21.428.690	17.394.317	23.136.596,---	11.173.544	28.567.861	- 11.361.114
1876.....	13.583.633	20.259.605	16.932.753	11.392.869,---	5.220.295	22.153.048	- 8.569.415
1877.....	14.824.097	17.080.734	15.524.915	10.907.775,---	4.400.046	19.924.961	- 5.100.864
1878.....	18.415.898	17.068.704	16.139.689	6.528.615,---	4.701.229	20.840.918	- 2.425.020
1879.....	20.961.893	17.311.614	16.306.803	7.251.841,---	6.216.356	22.523.159	- 1.561.266

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1880.....	19.594.306	18.648.949	16.809.163	11.163.097,---	10.110.132	26.919.295	-	7.324.989
1881.....	21.345.926	20.299.738	17.818.903	11.882.074,---	10.562.321	28.381.224	-	7.035.298
1882.....	26.822.320	27.884.009	25.292.839	35.411.521,---	32.714.319	58.007.158	-	31.184.838
1883.....	30.050.196	31.635.667	29.383.762	20.858.794,---	15.447.616	44.831.378	-	14.781.182
1884.....	37.724.374	34.561.260	32.176.329	30.950.276,---	24.263.808	56.440.137	-	18.715.763
1885.....	36.416.132	43.488.195	37.932.146	18.630.089,---	17.573.514	55.505.660	-	19.089.528
1886.....	42.250.152	41.448.799	38.346.515	26.333.477,---	16.111.820	54.458.335	-	12.208.183
1887.....	51.582.460	47.066.888	43.263.632	31.935.778,---	21.878.356	65.141.988	-	13.559.528
1888.....	51.640.400	52.643.557	46.004.987	41.563.438,---	29.872.695	75.877.682	-	24.237.282
1889.....	72.903.757	63.722.632	54.682.728	61.560.921,---	52.568.403	107.251.131	-	34.347.374
1890.....	73.150.856	69.493.055	61.846.842	43.365.204,---	33.517.012	95.363.854	-	22.212.998
1891.....	p 73.537.099	41.230.349	38.566.888	12.638.507,---	7.673.170	46.240.058	+	27.297.041
	o 497.121	20.315.447	14.299.116	10.303.642,---	7.343.311	21.642.427	-	21.145.306
1892.....	p 103.757.026	42.344.356	10.339.186	12.544.868,---	7.812.072	48.151.258	+	55.605.768
	o 1.344.962	11.517.018	10.232.277	16.759.005,---	14.007.573	24.239.850	-	22.894.888
1893.....	p 21.746.790	53.385.856	47.192.166	20.996.418,---	15.219.218	62.411.384	-	40.664.594
	o 31.864.096	28.035.789	14.007.597	8.197.296,---	4.691.314	18.698.911	+	13.165.185
1894.....	p 21.142.921	64.768.735	58.579.111	19.469.735,---	13.436.103	72.015.214	-	50.872.293
	o 28.255.719	18.899.454	18.474.517	4.963.007,---	1.475.676	19.950.193	+	8.305.526
1895.....	p 28.958.460	75.974.100	72.984.735	22.000.935,---	10.948.652	83.933.387	-	54.974.927
	o 29.805.651	15.023.838	14.419.385	26.004.724,---	9.745.854	24.165.236	+	5.640.412
1896.....	p 29.468.174	87.231.914	79.022.561	24.301.730,---	13.099.782	92.122.343	-	62.654.169
	o 32.052.951	15.811.338	14.371.166	47.527.080,---	32.520.055	46.891.221	-	14.838.270
1897.....	p 61.035.853	104.720.053	82.003.726	23.789.085,51	11.512.584	93.516.310	-	32.480.457
	o 30.466.322	17.099.949	15.942.902	22.388.138,41	13.271.862	29.214.764	+	1.251.558
1898.....	p 49.744.214	97.810.180	93.042.746	38.408.762 ---	26.080.598	119.153.344	-	69.409.130
	o 33.808.267	22.100.183	20.931.551	61.185.448,---	53.888.279	74.819.830	-	41.011.563
1899.....	p 61.419.990	101.192.399	96.066.208	20.458.377,---	7.956.250	104.022.458	-	42.602.468
	o 45.565.675	26.453.973	21.213.187	18.671.485,---	9.647.633	30.860.820	+	14.704.855

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las cifras de 1864 á 1882 inclusive representan “pesos fuertes” y á partir de 1882 pesos moneda nacional. Las abreviaciones p. y o. significan papel y oro, respectivamente.

Reduciendo las cifras de la columna *h* á pesos nacionales oro, y sumándolas luego algebraicamente, se obtiene como déficit total, en el transcurso de los 36 años (1864-1899), la cantidad de pesos oro 404.392.274, resultante del total de los déficits (pesos oro 456.392.274) disminuido en el total de los superávits (pesos oro 52.033.465).

ESTADO DE LAS DEUDAS CONSOLIDADAS Y EXIGIBLE

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1899

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	Saldo en 31 de Diciembre de 1898	Emitido en 1899	Amortizado en 1899	Saldo en 31 de Diciembre de 1899
I - Deuda interna				
<i>A.-Deudas á papel</i>				
Fondos públicos nacionales, ley 2 de Septiembre 1881.....	\$ 245.933,82	\$ --	\$ 50.633,42	\$ 195.300,40
Fondos públicos nacionales, ley 30 de Junio de 1884.....	“ 475.000,---	“ 10.400,---	“ 48.600,---	“ 436.800,---
Empréstito, ley 16 de Octubre 1891.....	“ 12.586.900,---	“ 22.000,---	“ 351.100,---	“ 12.257.800,---
Empréstito, ley 5 de Enero de 1894.....	“ 12.119.400,---	“ 168.400,---	“ 1.097.200,---	“ 11.190.600,---
Empréstito nacional interno, ley 23 de Junio de 1891.....	“ 20.768.100,---	“ --	“ 1.596.800,---	“ 19.171.300,---
Empréstito, ley 7 de Agosto de 1897.....	“ 6.583.000,---	“ --	“ 620.800,---	“ 5.962.200,---
Empréstito, ley 15 de Enero de 1898.....	“ 6.000.000,---	“ --	“ 60.900,---	“ 5.939.100,---
Empréstito popular interno, ley núm. 3684.....	“ 45.818.100,---	“ --	“ 2.220.100,---	“ 43.598.000,---
Totales A.....	\$ 104.596.433,82	\$ 200.800,---	\$ 6.046.133,42	\$ 98.751.100,40

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

<i>B.-Deudas á oro</i>				
Fondos públicos nacionales, ley 3 de Noviembre 1887.....	\$ 159.424.500,---	\$ --	\$ 88.000,---	“ 159.336.500,---
Empréstito, ley 19 de Octubre 1891 ¹⁾	“ 1.574.500,---	“ --	“ 20.000,---	“ 1.554.500,---
Totales B.....	\$ 160.999.000,---	\$ --	“ 108.000,---	\$ 160.891.000,---

II - Deuda externa

Empréstito, ley 24 de Noviembre de 1823.....	\$ 838.152,---	\$ --	\$ --	\$ 838.152,---
Empréstito, ley 2 de Octubre de 1880.....	“ 1.770.753,60	“ --	“ --	“ 1.770.753,60
Empréstito, ley 12 de Octubre de 1882.....	“ 7.378.056,---	“ --	“ --	“ 7.378.056,---
Empréstito, ley 21 de Octubre de 1885.....	“ 38.209.248,---	“ --	“ --	“ 38.209.248,---
Empréstito, ley 21 de Junio de 1887.....	“ 2.928.492,---	“ --	“ --	“ 2.928.492,---
Empréstito, ley 1 de Agosto de 1888.....	“ 25.185.182,40	“ --	“ --	“ 25.185.182,40
Empréstito, ley 2 de Julio de 1889.....	“ 12.314.433,60	“ --	“ --	“ 12.314.433,60
Empréstito, ley 16 de Octubre de 1885.....	“ 18.992.736,---	“ --	“ --	“ 18.992.736,---
Empréstito, ley 30 de Octubre de 1889.....	“ 14.432.947,20	“ --	“ --	“ 14.432.947,20
Empréstito, ley 23 de Enero de 1891.....	“ 38.458.561,08	“ --	“ --	“ 38.458.561,08
Empréstito, ley 27 de Octubre de 1882.....	“ 6.860.952,---	“ 3.101.112,---	“ --	“ 9.962.064,---
Empréstito, ley 6 de Octubre de 1891.....	“ 31.874.976,---	“ --	“ --	“ 31.874.976,---
Empréstito, ley 14 de Enero de 1896.....	“ 48.173.761,44	“ 1.826.062,56	“ 1.250.424,---	“ 48.749.400,---
Empréstito, ley 9 de Enero de 1899.....	“ --	“ 8.499.960,---	“ 35.280,---	“ 8.464.680,---
Empréstito, ley 2 de Diciembre de 1886.....	“ 9.512.000,---	“ --	“ --	“ 9.512.000,---
Empréstito, ley 12 de Agosto de 1887.....	“ 18.517.500,---	“ --	“ --	“ 18.517.500,---
Empréstito, ley 8 de Agosto de 1896.....	“ 34.000.000,---	“ --	“ --	“ 34.000.000,---
Empréstito, ley 25 de Septiembre de 1897.....	“ 6.949.998,78	“ --	“ --	“ 6.949.998,78
Empréstito, ley 8 de Agosto de 1896 ²⁾	“ --	“ 15.300.109,44	“ --	“ 15.300.109,44

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Empréstito, ley 15 de Diciembre de 1909.....	“ --	“ 749.999,92	“ --	“ 749.999,92
Totales II.....	\$ 316.397.750,10	\$ 29.477.243,92	\$ 1.285.704,---	\$ 344.589.290,02

III – Deudas exigibles

Deudas exigible á papel.....	\$ --	\$ --	\$ --	\$ 1.190.997,97
Deudas exigible á oro.....	“ --	“ --	“ --	“ 113.655,56

IV - TOTALES

Deudas á papel.....	\$ 104.596.433,82	\$ 200.800,---	\$ 6.046.133,42	\$ 99.942.098,57
Deudas á oro ¹⁾	“ 477.376.750,10	“ 29.477.243,92	“ 1.393.704,---	“ 505.593.945,58

1) A cargo del Banco Hipotecario Nacional.

2) Esta deuda queda aumentada en \$ oro 41.523.906,75 desde el 1.º de Enero de 1900, por la incorporación de las deudas externas de las provincias de Entre Ríos, Córdoba, Tucumán, Catamarca, San Juan, San Luis, Corrientes y Santa Fe (Deuda ferrocarrilera) á la deuda externa nacional.

1) La deuda externa é interna á oro quedará reducida á \$ oro 369.291.440,02, debido á que por decreto de fecha 21 de Marzo de 1900, se han mandado destruir los títulos de diversos bancos garantidos, que importan \$ oro 136.188.850.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LA EMISIÓN FIDUCIARIA

DE LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS: 1885 – 1899

AÑOS	CIRCULACIÓN DE LA EMISIÓN			Premio del oro
	Mayor	Menor	TOTAL	
1885.....	\$ 70.961.280,---	\$ 3.859.204,---	\$ 74.820.484,---	37 %
1886.....	“ 85.294.613,---	“ 3.902.903,---	“ 89.197.516,---	39 “
1887.....	“ 88.294.613,---	“ 5.776.358,---	“ 94.070.971,---	35 “
1888.....	“ 123.728.613,---	“ 5.776.358,---	“ 129.504.971,---	48 “
1889.....	“ 158.268.455,---	“ 5.379.303,---	“ 163.647.758,---	91 “
1890.....	“ 239.955.645,---	“ 5.144.687,---	“ 245.100.332,---	151 “
1891.....	“ 252.908.483,---	“ 8.500.000,---	“ 261.408.483,---	287 “
1892.....	“ 271.558.843,---	“ 10.050.000,---	“ 281.608.843,---	232 “
1893.....	“ 296.693.417,---	“ 10.050.000,---	“ 306.743.417,---	224 “
1894.....	“ 288.652.723,---	“ 10.050.000,---	“ 298.702.723,---	257 “
1895.....	“ 286.693.023,---	“ 10.050.000,---	“ 296.743.023,---	244 “
1896.....	“ 285.115.957,---	“ 10.050.000,---	“ 295.165.957,---	196 “
1897.....	“ 285.825.454,---	“ 6.878.087,---	“ 292.703.541,---	191 “
1898.....	“ 285.813.833,---	“ 6.232.982,---	“ 292.046.815,---	158 “
1899.....	“ 286.819.972,---	“ 4.522.517,10	“ 291.342.489,10	125 “

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LA EMISIÓN METÁLICA

DE LOS ÚLTIMOS 18 AÑOS: 1881 – 1899

AÑOS	Oro	Plata	Cobre	Níquel
1881.....	\$ 185.782,50	\$ 63.041,60	--	--
1882.....	“ 1.260.460,---	“ 932.153,---	\$ 2.832,06	--
1883.....	“ 4.530.210,---	“ 1.715.445,---	“ 35.638,33	--
1884.....	“ 2.240.552,50	“ 95.200,---	“ 159.382,---	--
1885.....	“ 1.019.900,---	--	“ 65.496,---	--
1886.....	“ 1.988.670,---	--	“ 12.977,---	--
1887.....	“ 9.173.370,---	--	“ 7.691,---	--
1888.....	“ 8.316.325,---	--	“ 17.322,20	--
1889.....	“ 2.018.560,---	--	“ 53.495,---	--
1890.....	--	--	“ 88.545,---	--
1891.....	--	--	“ 170.620,---	--
1892.....	--	--	“ 71.975,---	--
1893.....	--	--	“ 117.000,---	--
1894.....	--	--	“ 49.980,---	--
1895.....	--	--	“ 16.088,---	--
1896.....	“ 982.715,---	--	“ 10.790,---	“ 600.000,---
1897.....	--	--	“ 2.872,---	“ 2.148.375,50
1898.....	--	--	--	“ 1.239.168,55
1899.....	--	--	--	“ 1.208.654,15
	\$ 31.716.545,---	\$ 2.805.839,60	\$ 882.703,59	\$ 5.196.198,20

Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1899. Tomo II. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1900, pág. 211 – 214.